



REVISTA DE

Estudios Políticos

NIEVES SAN EMETERIO MARTÍN

La teoría de la propiedad de Juan de Lugo
como precedente de John Locke

RAMÓN MÁIZ Y ERIKA JARÁIZ GULÍAS

Autonomía de la política y republicanismo
en Karl Marx

JORGE POLO BLANCO

Romanticismo y etnicismo en los orígenes
del andalucismo y del nacionalismo canario

ANTONIO GARRIDO Y M. ANTONIA MARTÍNEZ

Las redes científicas del derecho
constitucional y de la ciencia política en España:
genealogía, estructura y desarrollo

RONALD SÁENZ LEANDRO

«El presidencialismo en su laberinto»:
la preferencia institucional mayoritaria
en la élite parlamentaria latinoamericana

DANIEL FERNÁNDEZ CAÑUETO

Chile: de la democracia limitada de Pinochet
al proceso constituyente de 2020

MARÍA PEREIRA, NIEVES LAGARES

Y PAULO CARLOS LÓPEZ-LÓPEZ

Partidos y líderes en las elecciones generales
de 2016 y 2019. Una visión emocional

FRANCISCO JAVIER LUQUE CASTILLO

Y MANUELA ORTEGA RUIZ

La Oficina Económica del presidente en el primer
Gobierno de Zapatero (2004-2008): precedentes,
origen y alcance de una reforma imprevista
del centro presidencial español

193

NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2021

ARTÍCULOS



NOTAS



RECENSIONES

La *REP* cumple con los criterios de calidad LATINDEX y está indizada en SCOPUS y Web of Science: *Social Sciences Citation Index (SSCI)* y *Journal Citation Reports (JCR)*. También está incluida en las principales bases de datos especializadas en Ciencia Política: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* y *Sociological Abstracts*.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) ha renovado a la *REP* el certificado de «Revista Excelente» hasta el 30 de julio de 2022.

The *REP* meets the LATINDEX criteria for scientific journals and is indexed in SCOPUS and the Web of Science (WOS): *Social Science Citation Index (SSCI)*, and the *Journal Citation Reports (JCR)*. It is also included in the main Political Science specialized databases: *International Political Science Abstracts*, *Political Science Complete*, *Worldwide Political Science Abstracts* and *Sociological Abstracts*.

The Spanish Foundation for Science and Technology (FECYT) has renewed the journal *REP* its certificate of “Excellence” until the 30th of July, 2022.

REVISTA DE

Estudios Políticos

193

NUEVA ÉPOCA

julio/septiembre

2021

ISSN-L 0048-7694

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Los contenidos de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS
están disponibles en acceso abierto en las direcciones:

Revistas electrónicas del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3>

Repositorio Español de Ciencia y Tecnología
<http://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/index>

Catálogo General de Publicaciones Oficiales
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1166>

SUSCRIPCIONES

Para suscribirse y adquirir números sueltos debe dirigirse a:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Plaza de la Marina Española, 9 - 28071 Madrid (España)

Tel. (34) 91 4228 972/91 4228 973

email: suscripciones@cepc.es

<http://www.cepc.gob.es/tienda/c%C3%B3mo-comprar-una-revista>

PRECIOS AÑO 2021 (SIN IVA)

- Suscripciones en papel: 53 €
- Número suelto en papel: 15 €
- Acceso electrónico gratuito

ISSN-L: 0048-7694

DOI: 10.18042/cepc/rep

NIPO: 091-20-026-9 (PAPEL)

NIPO: 091-20-028-X (HTML)

Depósito legal: M. 2426-1958

NIPO: 091-20-027-4 (PDF)

Composiciones RALI, S.A. – Costa, 12-14 - 7.ª planta – 48010 BILBAO



PAPEL RECICLADO
LIBRE DE CLORO

SUMARIO

Núm. 193, julio/septiembre 2021

ARTÍCULOS

NIEVES SAN EMETERIO MARTÍN

La teoría de la propiedad de Juan de Lugo como precedente de John Locke 13-37

RAMÓN MÁIZ Y ERIKA JARÁIZ GULÍAS

Autonomía de la política y republicanismismo en Karl Marx 39-71

JORGE POLO BLANCO

Romanticismo y etnicismo en los orígenes del andalucismo y del nacionalismo canario. 73-100

ANTONIO GARRIDO Y M. ANTONIA MARTÍNEZ

Las redes científicas del derecho constitucional y de la ciencia política en España: genealogía, estructura y desarrollo 101-143

RONALD SÁENZ LEANDRO

«El presidencialismo en su laberinto»: la preferencia institucional mayoritaria en la élite parlamentaria latinoamericana 145-176

DANIEL FERNÁNDEZ CAÑUETO

Chile: de la democracia limitada de Pinochet al proceso constituyente de 2020 177-211

MARÍA PEREIRA, NIEVES LAGARES Y PAULO CARLOS LÓPEZ-LÓPEZ

Partidos y líderes en las elecciones generales de 2016 y 2019. Una visión emocional 213-249

FRANCISCO JAVIER LUQUE CASTILLO Y MANUELA ORTEGA RUIZ

La Oficina Económica del presidente en el primer Gobierno de Zapatero (2004-2008): precedentes, origen y alcance de una reforma imprevista del centro presidencial español 251-290

NOTAS

ALFONS ARAGONESES Y JAUME CLARET

El Régimen Especial para las Provincias Catalanas. La fracasada refundación de la Mancomunitat. 291-318

SEBASTIÁN CORTESI

Un reformador del mundo: la representación proporcional en la correspondencia de John Stuart Mill (1859-1873). 319-337

RECENSIONES

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA. TRANSFORMACIÓN Y ECLIPSE DEL LIBERALISMO

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA: *Liberalismo* [1923], por Juan Olabarría Agra 341-348

ANTONIO ELORZA: *Ilustración y liberalismo en España*, por Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz 348-355

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN Y JAVIER TAJADURA TEJADA (dirs.): *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, por Pedro José Chacón Delgado. 355-361

JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ: *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, por Aurelio de Prada García. 361-368

MARTHA C. NUSSBAUM: *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*, por Johnny Antonio Dávila 368-373

ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, por Francisco Vila Conde 373-377

EVA SÁENZ ROYO Y CARLOS GARRIDO LÓPEZ (dirs.): *El referéndum y su iniciativa en el derecho comparado*, por Pablo Guerrero Vázquez 378-386

COLABORAN 387-393

TABLE OF CONTENTS

Issue 193, July/September 2021

ARTICLES

NIEVES SAN EMETERIO MARTÍN

Juan de Lugo's theory of property as a precedent for John Locke 13-37

RAMÓN MÁIZ AND ERIKA JARÁIZ GULÍAS

Autonomy of politics and republicanism in Karl Marx 39-71

JORGE POLO BLANCO

Romanticism and ethnicism in the origins of Andalusianism and Canarian nationalism 73-100

ANTONIO GARRIDO AND M. ANTONIA MARTÍNEZ

Scientific networks of constitutional law and of political science in Spain: Genealogy, structure and development 101-143

RONALD SÁENZ LEANDRO

«The presidentialism in his labyrinth»: The majoritarian institutional preference in the Latin American parliamentary elite. 145-176

DANIEL FERNÁNDEZ CAÑUETO

Chile: From Pinochet's limited democracy to the 2020 constituent process 177-211

MARÍA PEREIRA, NIEVES LAGARES AND PAULO CARLOS LÓPEZ-LÓPEZ

Parties and leaders in the general elections of 2016 and 2019. An emotional vision 213-249

FRANCISCO JAVIER LUQUE CASTILLO AND MANUELA ORTEGA RUIZ

The Economic Office of the President in the first Zapatero Government (2004-2008): Precedents, origin and scope of an unplanned reform of the Spanish presidential center 251-290

NOTES

ALFONS ARAGONESES AND JAUME CLARET

The Special Regime for Catalan Provinces. The failed re-founding of the Mancomunitat 291-318

SEBASTIÁN CORTESI

A Worldwide Reformer: Proportional Representation through John Stuart Mill's correspondence (1859-1873). 319-337

BOOK REVIEWS

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA. TRANSFORMACIÓN Y ECLIPSE DEL LIBERALISMO

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA: *Liberalismo* [1923], by Juan Olabarría Agra 341-348

ANTONIO ELORZA: *Ilustración y liberalismo en España*, by Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz 348-355

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN Y JAVIER TAJADURA TEJADA (dirs.): *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, by Pedro José Chacón Delgado. 355-361

JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ: *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, by Aurelio de Prada García 361-368

MARTHA C. NUSSBAUM: *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*, by Johnny Antonio Dávila 368-373

ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, by Francisco Vila Conde 373-377

EVA SÁENZ ROYO Y CARLOS GARRIDO LÓPEZ (dirs.): *El referéndum y su iniciativa en el derecho comparado*, by Pablo Guerrero Vázquez. . 378-386

CONTRIBUTORS. 387-393

LA TEORÍA DE LA PROPIEDAD DE JUAN DE LUGO COMO PRECEDENTE DE JOHN LOCKE

Juan de Lugo's theory of property as a precedent for John Locke

NIEVES SAN EMETERIO MARTÍN

Universidad Rey Juan Carlos

nieves.sanemeterio@urjc.es

Cómo citar/Citation

San Emeterio Martín, N. (2021).

La teoría de la propiedad de Juan de Lugo como precedente de John Locke.

Revista de Estudios Políticos, 193, 13-37.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.01>

Resumen

Este artículo revisa la teoría de la propiedad de Juan de Lugo (1583-1660) para contrastarla con la que desarrolló más tarde John Locke en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. La hipótesis que mantendremos aquí es que existen originales puntos en común entre la teoría de la propiedad de Lugo y Locke que bien no habían aparecido en los autores escolásticos precedentes o tan solo se habían sugerido. En concreto nos referiremos a tres aspectos: en primer lugar, la adscripción de la propiedad a la categoría de derecho natural; en segundo lugar, ambos consideran que el proceso de apropiación se produce a través del trabajo y, en tercer lugar, los dos autores rechazan la necesidad de consenso para esta apropiación. Por último, veremos los puntos de discrepancia en la teoría de la propiedad entre Locke y Lugo. Además este artículo contextualiza las aportaciones de Lugo sobre la propiedad tanto en la tradición escolástica como en el iusnaturalismo racionalista de Grocio y Pufendorf.

Palabras clave

Juan de Lugo; John Locke; propiedad; derecho natural.

Abstract

This paper revise Juan de Lugo's theory of property (1583-1660) to compare it with the later one developed by John Locke in the *Second Treatise of Government*. We

will maintain the hypothesis that there are original common points between Lugo's property theory Locke's that either had not appeared in the preceding scholastic authors or had only been suggested. Specifically, we will refer to three aspects: first, the assignment of property to the category of natural law; second, both consider that the appropriation process occurs through work and, third, the two authors reject the need for consensus for this appropriation. Finally, we will see the disagreements in property theory between Locke and Lugo. In addition, this article contextualizes Lugo's contributions on property both in the scholastic tradition and in the rationalist natural law of Grotius and Pufendorf.

Keywords

Juan de Lugo; John Locke; property rights; natural law.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. JUAN DE LUGO EN LA TRADICIÓN IUSNATURALISTA. III. LA DEFENSA CONSECUCIONALISTA DE LA PROPIEDAD PRIVADA. IV. PUNTOS EN COMÚN EN LA DOCTRINA DE LA PROPIEDAD EN LUGO Y LOCKE: 1. La categoría jurídica de la propiedad. 2. Fundamentos de la apropiación. 3. Rechazo del consentimiento en la apropiación. V. DISCREPANCIAS ENTRE LUGO Y LOCKE: 1. La extrema necesidad. 2. Límites al poder político. VI. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN

El cardenal Juan de Lugo (1583-1660) es considerado como el último de los escolásticos españoles de esa edad dorada del pensamiento económico de los siglos XVI y XVII. Su importancia en el análisis económico fue reconocida por Bernard W. Demsey, quien además de calificarlo de «suprema autoridad como moralista» (1943: 125), estudió sus aportaciones en temas relativos a la justicia en los contratos y la reflexión en torno a la usura. Precisamente este libro fue prologado por Schumpeter y posteriormente ensalzado en su *Historia del análisis económico* (1954). Allí nuevamente advierte de las aportaciones de Lugo; un autor que anticipó la teoría del valor subjetiva de Menger y que fue capaz de atribuir al hombre ciertos rasgos que más tarde la ciencia económica iba a hacer suyos en la construcción del *homo economicus* (1994: 137-138).

Marjorie Grice-Hutchinson no pasó por alto los hallazgos de Demsey y Schumpeter, y por ese motivo incluyó a Juan de Lugo dentro del nutrido grupo de escolásticos que bautizó como *escuela de Salamanca*. Para ella, Lugo, no solo avanzó en la discusión en torno a la teoría del valor, sino que también integró esa teoría en el uso del dinero de tal modo que avanzó una teoría de la paridad de poder adquisitivo del dinero (1952: 72-73).

Sin embargo, aunque estas grandes figuras de la historia del pensamiento económico fueron conscientes de la importancia de Lugo en la teoría del valor, no se pararon a analizar el alcance de la teoría de la propiedad del cardenal. Únicamente Schumpeter hace una alusión general a las aportaciones utilitaristas de la teoría de la propiedad de Lesio, Molina y Lugo (1994: 135)¹.

¹ Todo ello no quiere decir que la obra de Lugo no haya llamado la atención a los economistas tras su incorporación la obra de Grice-Hutchinson. Se puede decir que en las últimas décadas ha sucedido lo contrario. Francisco Gómez Camacho (1998) en

El objetivo de este trabajo es destacar la importancia de la teoría de la propiedad de Juan de Lugo. Creemos que esta teoría guarda un gran parecido con la tesis que Locke introdujo en el *Segundo tratado del gobierno civil* y puede considerarse como un antecedente muy cercano de la teoría del filósofo inglés. Esta idea no es radicalmente nueva; ya aparecía en Sierra Bravo (1975: I, 140), y también la podemos encontrar en Zarratiegui (2000: 91), Martín Martín (1999: 308), Carpintero Benítez (2003: 372), San Emeterio (2005: 198-199) o, más recientemente, en Zorroza y Lázaro Pulido (2016: 29). Sin embargo, en estos estudios las ideas de Lugo se integran con las de otros autores escolásticos y, por consiguiente, creemos que aún no se han tratado de una forma aislada y exhaustiva, un objetivo que pretendemos llevar a cabo en este trabajo.

Comenzaremos con una pequeña reseña de su vida. Aquí veremos cómo la aparición del jansenismo pudo condicionar su doctrina de la propiedad. En segundo lugar realizaremos un esquema sobre el lugar concreto que ocupa Lugo en la tradición iusnaturalista, con la intención de mostrar su posición relativa en las dos vertientes de esta tradición: la cristiana y la laica. A continuación repasaremos la defensa consecuencialista de la propiedad de Lugo. Pero no sería razón suficiente que justifique este trabajo. Argumentos similares estaban presentes en toda la tradición aristotélico-tomista sobre las virtudes de la propiedad privada frente a la común. La hipótesis que mantendremos aquí es que existen originales puntos en común entre la teoría de la propiedad de Lugo y Locke que bien no habían aparecido en los autores escolásticos precedentes o tan solo se habían sugerido. En concreto nos referiremos a tres aspectos: en primer lugar, la adscripción de la propiedad a la categoría de derecho natural; en segundo lugar, ambos consideran que el proceso de apropiación se produce a través del trabajo y, en tercer lugar, los dos autores rechazan la necesidad de consenso por el cual se produce esta apropiación. Por

su recuperación de los autores escolásticos del XVI y XVII ha analizado la obra de Lugo. También Gómez Camacho (2004) ha editado el tratado de Juan de Lugo *Sobre la composición del continuo*, una obra en donde indaga en las raíces escolásticas del pensamiento de Newton sobre el espacio y el tiempo. Lo mismo se puede decir de los trabajos de Fabio Monsalve, que tras realizar su tesis doctoral en 2002, ha publicado diversos artículos en los que repasa la doctrina del precio justo en la tradición escolástica en general y en Lugo en particular (2010) (2014). Más en concreto, Monsalve intenta contrastar la tesis de Langholm (1998: 75) sobre el papel que jugó Lugo como enlace entre los escolásticos y los filósofos del derecho natural. No obstante, en cuanto al contenido de nuestro trabajo, se separa de los análisis económicos que en la actualidad ponen en valor a la llamada «escuela de Salamanca». Es más, ni siquiera se detendrá en la ya prolífica controversia sobre quiénes fueron los verdaderos integrantes de esta escuela.

último, veremos los puntos de discrepancia en la teoría de la propiedad entre Locke y Lugo. En Locke no aparece el supuesto de extrema necesidad que sí está en Lugo. También mantendremos que existe disparidad en sus objetivos finales, pues solo en Locke se establece una teoría política con límites a la acción de los gobernantes.

II. JUAN DE LUGO EN LA TRADICIÓN IUSNATURALISTA

Antes de analizar la posición que ocupa Lugo en la tradición iusnaturalista, debemos hacer un pequeño esbozo de su vida que nos permita contextualizar sus ideas². Lugo nació en Madrid en 1583 y murió en Roma en 1660. Sin embargo, su nombre va asociado a la ciudad de Sevilla, lugar donde residiría de los cinco a los quince años. De hecho, sus libros los iba a firmar como Ioannes de Lugo Hispalensis. Estudió en Salamanca Cánones y Leyes de 1599 a 1603. En ese mismo año ingresa en la Compañía de Jesús, como uno de sus hermanos antes que él, Francisco. En el curso 1607-1608 comienza sus estudios de Teología en Salamanca. En el curso 1610-1611 recibió la ordenación sacerdotal. A partir de 1611 emprende el magisterio de Juan de Lugo en los colegios de la Compañía de Jesús en España, que iba a durar diez años: los cinco primeros dedicados a la docencia de filosofía y los restantes a enseñar teología. Durante esos años pasó por Medina del Campo, Monforte de Lemos, León, Salamanca y Valladolid. En 1621 es reclamado por la Compañía para ocupar la Cátedra de Teología Escolástica en el Colegio de Roma. Allí continuó con la docencia veintiún años más, hasta que se retiró de ella con la intención de dedicarse a publicar sus obras. No obstante, su nombramiento como cardenal por el papa Urbano VIII en 1643 le impidió publicar otros tratados teológicos como parece que tenía en mente cuando abandonó su magisterio.

Su primer tratado, *De incarnatione*, fue publicado en 1632, a los cincuenta años. En 1642 publicó *De iustitia et iure*, donde iba a desarrollar sus ideas sobre la propiedad, en concreto en la Disputa VI, «De modo acquirendi rerum dominium», y es en la Disputa XVI, «De injuriis circa bona fortunae», donde señala los límites a la apropiación en el caso de extrema necesidad.

Durante el proceso de redacción y publicación de su obra *De iustitia et iure*, Lugo estuvo inmerso en dos asuntos relacionados con su doctrina de la propiedad. En primer lugar, la controversia jansenista; en segundo lugar, la comisión o congregación particular creada por Urbano VIII para resolver sus

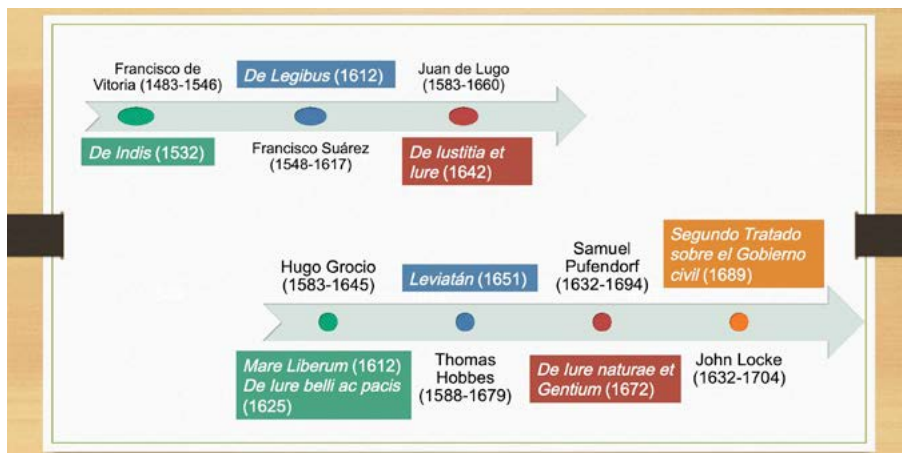
² Una descripción más pormenorizada de su vida se puede encontrar en Olivares (1984) y Monsalve (2002: 50-60).

asuntos de conciencia en materia de empleo de los bienes de la Iglesia (Olivares, 1984: 26). La publicación a mediados de 1640 del *Augustinus*, de Cornelio Jansens, movilizó a los jesuitas belgas para intentar que fuese condenado el libro en Roma. Juan Lugo entró en plena campaña para conseguir la condena de la doctrina jansenista. Al mismo tiempo optó por una actitud prudente para que no pareciera que los jesuitas defendían una causa propia diferente de la de la Iglesia (Olivares, 1984: 34). En la controversia se enfrentaban dos movimientos muy diferentes de la Contrarreforma. Jansenius (1585-1638) hizo una lectura profunda y sistemática de san Agustín, elaborando una obra destinada a ofrecer una síntesis general de la doctrina agustiniana acerca de la gracia y de la predestinación. Por su parte, los jesuitas tenían una visión más optimista de la naturaleza humana. Para la Compañía la verdad era dinámica, adaptable a las necesidades de la coyuntura de los nuevos tiempos, y hacía de sus miembros hombres prácticos y antropocéntricos (Sena, 2005: 6). Como veremos más adelante, estas diferencias en la condición humana van a marcar la actitud de Lugo en su defensa de la propiedad.

Esta actitud *permisiva* a la apropiación no pasó desapercibida en su momento porque nada más publicarse el primer tomo de *De iustitia et iure*, el mismo papa Urbano VIII —a quien dedicó su obra— requirió la asistencia de Lugo a la *congregación particular* que creó para deliberar sobre la cantidad que podía disponer libremente de los ingresos de la Santa Sede. Según parece, Lugo tuvo una parte muy destacada en las deliberaciones y concedió un margen muy amplio a la libre disposición del papa sobre los bienes eclesiásticos (Olivares, 1984: 40). Poco después, en diciembre de 1643, Lugo fue nombrado cardenal³.

Comparemos ahora la obra de Juan de Lugo con la tradición escolástica. En la figura 1 representamos la posición que ocupa Juan de Lugo en la tradición iusnaturalista cristiana y lo contrastamos con los principales hitos y autores del iusnaturalismo racionalista. Para realizar una mejor comparación agregamos la fecha de la primera publicación de sus principales obras. Como podemos ver, Lugo nació cien años después que el fundador de la escuela de Salamanca, Francisco de Vitoria. Además, comenzó a escribir en su etapa de madurez: su principal obra, *De iustitia et iure*, se publicó en 1642, cuando Lugo tenía cincuenta y nueve años. Si lo comparamos con *De indis*, de Vitoria,

³ Lo que no quiere decir que su nombramiento fuese la recompensa únicamente por haber establecido límites generosos a la disposición de los bienes por el papa. Su nombramiento obedeció más a razones diplomáticas porque debía equilibrar el nombramiento de un cardenal francés con otro español. No obstante, al final el mismo Urbano VIII se decantó por Juan de Lugo (Olivares, 1984: 47).

Figura 1. *Juan de Lugo en la tradición iusnaturalista*

Fuente: elaboración propia.

la distancia que los separa es de ciento diez años; una distancia mucho mayor que los diecisiete años que existe entre la publicación de *De iure belli ac pacis* en 1625 de Hugo Grocio y apenas nueve años antes de que Hobbes publicara su *Leviatán*, en 1651. Por consiguiente, Lugo probablemente conocía la obra de Grocio y su interpretación laica del iusnaturalismo cristiano. Escribió en unos momentos en donde los filósofos del derecho natural se estaban desprendiendo de la impronta cristiana para que en poco menos de una década esta tradición se adaptara por completo a la filosofía política de la mano de Hobbes. Por tanto, no es sorprendente que la interpretación que da Lugo de la doctrina de la propiedad en poco difiera de la de los grandes maestros del siglo XVII como Pufendorf y Locke. Los tres bebieron de las mismas fuentes escolásticas y los tres las amoldaron a una realidad diferente que requería de grandes dosis de secularización en sus planteamientos.

Por tanto, sería apresurado decir que Juan de Lugo transmitiera al iusnaturalismo racionalista sus ideas sobre la propiedad o que sirviera de puente. La influencia tal vez fue mutua. Posiblemente él conociera la obra de Grocio en la que quedaban resumidas las ideas cristianas tanto de Vitoria como de Vázquez de Menchaca.

Lugo escribió bien entrado el siglo XVII, en plena vigencia de la obra de los filósofos del derecho natural. Por ese motivo se separa de algunos postulados de la tradición escolástica en cuanto a la teoría de la propiedad y se acerca más a sus coetáneos que a los teólogos de la primera generación de la escuela de Salamanca.

III. LA DEFENSA CONSECUCIONALISTA DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Uno de los rasgos comunes de la doctrina escolástica de la propiedad es su defensa por motivos utilitaristas. Como señalaba Schumpeter respecto de Lesio, Molina y Lugo, «la utilidad social centrada en torno al concepto de Bien Público (Bien Común)» justificaba en el pensamiento escolástico tanto la defensa de la propiedad privada como su posible revocación porque «no había principio teórico ni moral que les impidiera llegar al resultado contrario si los hechos lo sugerían» (1994: 135). Por consiguiente, es la conveniencia y la necesidad de los hombres la que justifica la propiedad privada. Y así dice:

Que muchas de las cosas se hallen bajo el dominio de algunos no solo es lícito, sino también conveniente e incluso necesario para la vida política humana. Pues si todas las cosas fuesen comunes, como lo común fácilmente se descuida, cesaría en gran parte la diligencia en cultivar los campos, en conservar los frutos y en procurarse las cosas necesarias a la vida humana, pues serían pocos los que querrían trabajar únicamente para la utilidad común, sin esperar nada propio para sí, que no tendrían quienes descuidasen todo esto, por lo cual se originarían frecuentemente guerras, riñas y disensiones y todos los más fuertes se apoderarían de cualquier cosa y la usurparían para su propio uso⁴.

Vemos, pues, que en ausencia de propiedad privada no existiría esa estructura de incentivos que favorece la eficiencia. Argumentos similares estaban presentes en toda la tradición de pensamiento escolástico. Por ejemplo, Francisco Suárez había dicho:

La división de cosas [en cuanto al dominio de tierras, de frutos, de animales y de otras cosas temporales] es necesaria ahora, bien para evitar las pendencias entre los hombres y conservar la paz, o bien para el sustento de los hombres, porque si los bienes fuesen comunes, los hombres descuidarían el guardarlos y el cultivarlos; pero estas dos razones no habrían tenido vigencia en el estado de inocencia (Suárez, 1856, *De opere sex dierum*: V, VIII: 18).

⁴ «Hoc non solum licitum esse, sed etiam expediens, immo et necessarium ad vitam politicam humanam. Si enim omnia communia essent, cum communia facile negligantur, cessaret magna ex parte diligentia in excolendis agris, in conservandis fructibus, et procurandis quae ad vitam humanam necessaria sunt: pauci enim essent qui ad communem solum utilitatem laborare vellent nihil sibi proprium sperantes: unde bella, iurgia, et dissensiones frequenter nascerentur, omnibus rapientibus quaecumque invenirent, et vi usurpantibus potentioribus ad proprium usum» (Lugo, 1868: t. V, disp. 6, sec. 1: 631-632).

Suárez, como su hermano de orden, Lugo, hace alusión a la justificación eficientista de la propiedad privada frente a la común, además de la justificación social que aparecía en Aristóteles y santo Tomás (Aquino, 1963, vol. III, q. 66. a. 2: 426). No se puede decir en este aspecto que Lugo rompiera con la tradición aristotélica o que estuviera a «la altura del anti-aristotélico más notorio de su época, Thomas Hobbes», como mantiene Langholm cuando analiza la doctrina sobre la usura en Lugo (Langholm, 1998: 76).

En este caso, la justificación de la propiedad privada es una réplica de la tradición escolástica aristotélico-tomista. Tampoco parece que esta defensa de la propiedad justifique por sí misma el acercamiento a la obra de John Locke.

IV. PUNTOS EN COMÚN EN LA DOCTRINA DE LA PROPIEDAD EN LUGO Y LOCKE

Como hemos adelantado en la introducción, se pueden distinguir tres puntos en común entre Lugo y Locke en relación con su doctrina de la propiedad: la categoría jurídica de la propiedad, el fundamento ético de la apropiación y el rechazo al consentimiento requerido en el acto de apropiación.

1. LA CATEGORÍA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD

La aportación más novedosa de Lugo no es la defensa de la propiedad privada, descripción que en poco se aleja de la mantenida por sus colegas de siglos precedentes. El aspecto divergente respecto de la obra de sus correligionarios está en la categoría jurídica de la propiedad. Desde Francisco de Vitoria en adelante, el reparto de propiedades era competencia del derecho de gentes. Juan de Lugo, por su parte, considera que la división de propiedades pertenece al derecho natural. Lugo expone varias explicaciones:

Al principio todo fue común de modo negativo, en cuanto la propia naturaleza no adjudicó a nadie en particular el dominio de ninguna cosa; por el contrario, eran estas posesiones de toda la humanidad, del mismo modo que son del común de un pueblo la leña de los árboles de ciertos montes antes de ser cortados, pero que después pasan a ser propiedad del que los corta. Así eran entonces todos los bienes dominio de la comunidad de los hombres, de tal modo que sin embargo la misma naturaleza permitía fueran hechos del ocupante y apropiados para sí. Se puede, además, exponer una tercera razón, y es que la misma división es propia del derecho natural, el cual dispone que

estos bienes pasen al dominio del ocupante y que no puedan arrebatársele sin cometer injusticia⁵.

No solo el acto de apropiación prueba que la división de propiedades pertenece al derecho natural, sino que también se justifica por las favorables consecuencias de tal división: «Por otra parte, es manifiesto que el derecho natural ordena lo que es necesario a la paz entre los hombres; ya dijimos antes que la división de los bienes es absolutamente necesaria para mantenerla. Por tanto, no se trata de derecho positivo, sino de derecho natural»⁶.

Es más, la división de las propiedades es un medio tan útil y conveniente para alcanzar la paz y la concordia que el derecho natural no solo permite esa división, sino que se transforma en precepto para llevarla a cabo, pues «el derecho natural impuso entonces, aparte de cualquier otro precepto humano, la obligación de efectuar la división de los bienes»⁷.

Antes de avanzar en la descripción de la teoría de la propiedad de Lugo debemos poner en valor las ideas que acabamos de exponer. Juan de Lugo señala que el uso común de los bienes en el estado natural es en «sentido negativo», es decir, «la propia naturaleza no adjudicó a nadie en particular el dominio de ninguna cosa». Esta aclaración es importante porque enlaza de lleno con la distinción que llevaba a cabo la corriente laica de iusnaturalismo y, en consecuencia, refuerza la hipótesis de que Lugo está completamente integrado en esta tradición. Grocio en *Mare liberum* distinguía entre los bienes que son *rei nullius*, es decir, que no son de nadie pero son susceptibles de apropiación —de uso común en «sentido negativo» diría Lugo—, de los bienes que son de muchos y se puede excluir al resto —de uso común en «sentido

⁵ «Sed fuisse communia inprimis negative, quatenus natura ipsa nulli privato alicujus rei dominium applicuit; rursus quatenus dominium eorum erat penes totam eorum communitatem, sicut solent esse penes communitatem alicujus civitatis ligna, vel arbores certi montis, ita ut antequam caedantur, sint omnia, postea vero illius qui succidit. Sic bona erant penes communitatem hominum, ita tamen ut natura ipsa permetteret fieri occupantis et appropriantis sibi. Sed contra opponitur tertio: ergo divisio ipsa etiam est de jure naturae: nam jus naturale dictat quod bona haec sint propria occupantis, nec possint ab eo sine injuria auferri» (Lugo, 1868, t. V, disp. 6, sec. 1: 631-632).

⁶ «Constant rursus, quia jus naturale praecipit ea quae necessaria sunt ad hominum pacem, ad quem diximus necessariam esse omnino ejusmodi rerum divisionem; ergo haec est non de jure positivo, sed de jure naturae» (Lugo, 1868, t. V, disp. 6, sec.1: 631-632).

⁷ «Ius ipsum naturale obligabat, secluso omni humano praecepto, ad divisionem faciendam» (*ibid.*: 633).

positivo»— (Grocio, 1979, C.5: 85). Esta aclaración también iba a estar presente en la obra de Pufendorf:

El término comunidad se puede entender bien *negativa* bien *positivamente*. En el primer caso las cosas se dicen que son comunes, porque se consideran antes de la interposición de acto humano alguno, como resultado de ello no pertenecen de un modo especial a este hombre más que a aquél. En este mismo sentido, tales cosas se dice que no son de nadie más en un sentido negativo que en uno positivo; es decir, que no han sido asignadas todavía a una persona en particular. Éstas se denominan, además, ‘cosas que permanecen libres para todos y cada uno’. Pero las cosas comunes, en la acepción segunda y positiva del término, difieren de las cosas propias solo en que estas últimas pertenecen a una persona mientras que las primeras pertenecen a varias de la misma manera⁸.

Con estas palabras, Pufendorf despejaba la confusión conceptual originada por la doble acepción del término común: cuando se refiere a lo que no ha sido aún apropiado y cuando se utiliza como sinónimo de propiedad comunal, la compartida por varios individuos. Lugo, como Grocio antes que él y como Pufendorf después de él, distingue ambos escenarios. Con todo, se trataría de un asunto menor porque lo realmente trascendente de la obra de Lugo es la valentía de elevar la propiedad privada al estatus del derecho natural.

Pongámoslo en perspectiva. En la tradición escolástica, se puede decir que el debate de la escolástica entre propiedad privada frente a la posesión común de los bienes se saldó a favor de la primera. Aristóteles en el siglo IV a. C. aportó argumentos favorables a la posesión particular, que más tarde santo Tomás recuperaría para la escolástica. Estos eran fundamentalmente de tres tipos: económicos, la propiedad privada frente a la común posibilita un mejor aprovechamiento de los recursos; sociales, la propiedad privada elimina conflictos y contribuye a la paz social, y morales, pues la propiedad privada contribuye a que el hombre tome una actitud más virtuosa que si los bienes fueran utilizados en común (Aquino, 1963, vol. III, q. 66. a. 2: 426). Aunque hubo excepciones a tales razonamientos —en cierto sentido los santos padres,

⁸ «Communione vocabulum accipitur vel negative, vel positive. Illo modo comunes res dicuntur, prout considerantur, antequam ullum extiterit factum humanum, quod peculiariter ad hunc magis, quam ad illum pertinere declarentur. Eodem sensu etiam ejusmodi res dicuntur nullius, sensu magis negativo, quam privativo, id est. quod nondum certu alicui assignatae, non quod certo alicui assignari nequeant. Vocantur etiam res in medio quibusvis expositae. Comunes autem res in altero significato a propriis disserunt in eo dumtaxat, quod hae ad unam personam; illae autem ad plures eodem modo pertineant» (Pufendorf, 1935, lib. IV, c. 4, n. 2: 363).

la corriente franciscana y los representantes del humanismo renacentista— los doctores escolásticos no se desviaron mucho de lo apuntado por el estagirita. Pero el aspecto más conflictivo de esta teoría no residía en que aceptaran o no estas argumentaciones; el debate sobre la propiedad provino de que esta estaba integrada dentro del cuerpo del pensamiento iusnaturalista cristiano, es decir, dentro de una doctrina en la que la posesión en común estaba avalada por ciertos pasajes bíblicos que hablaban del dominio común que había dado Dios a los hombres. Como teólogos, los doctores escolásticos tenían que incluir, por tanto, la posesión común de alguna forma dentro de sus teorías. Y así, para hacer compatibles propiedad privada y común, acudieron de manera recurrente a los dos escenarios: un estado de naturaleza íntegra, donde por derecho natural la posesión era común, y un estado de naturaleza caída, en el que la posesión privada se fundamenta por derecho positivo⁹. Pero el problema no estaba resuelto; es más, se agravó cuando los franciscanos quisieron emular la posesión en común de los apóstoles. Entonces fue necesario elevar de categoría a la propiedad privada. El resultado fue que la posesión privada pasó de ser un derecho meramente positivo a justificarse como un derecho «no contrario al derecho natural» en Tomás de Aquino (Aquino, 1963: vol. III *Secunda Secundae*, q. 66 a. 2: 426); o como de «derecho de gentes» prácticamente para toda la escolástica española (Soto, 1968: lib. III, q. 1, a. 3: 197; Molina, 1941: disput. 5, n. 4, tr. 1, vol. 1: 153; Suárez, 1967, lib. 2, cap. 18, n.º 13: 185). En estos casos se huyó del derecho positivo como único refugio a sus teorías sobre la propiedad, pues resultaba ser un apoyo demasiado débil cuando, por encima de él, prevalecía un derecho natural por el cual las cosas permanecían comunes a todos los hombres.

Sin embargo, de nuevo aparecía un nuevo enemigo. El resurgimiento de las tesis de san Agustín por los jansenistas debió de impulsar a Lugo a reforzar la categoría de la propiedad, como anteriormente había sucedido con la controversia franciscana. Igual que entonces, el jansenismo proclamaba un modelo de vida religiosa de extremo rigor y de humildad, muy distinto al defendido por los jesuitas. En este contexto, Juan de Lugo propone un paso más en este proceso de rehabilitación de la categoría de la propiedad privada.

⁹ Sobre los atributos del estado de naturaleza en la escolástica española ver Castilla Urbano (1995: 428). Como él mantiene para los autores españoles de la escolástica tardía, ese estado de naturaleza «era un estado de economía comunal. No existía la propiedad privada, ni “el mío ni el tuyo”; en el estado de inocencia todas las cosas eran comunes: los campos no conocían el dominio de los particulares, ni las cercas limitaban el territorio de cada uno. La propiedad privada fue producto de la caída, y la misma creación del dinero fue considerada una consecuencia del establecimiento de aquella».

Al elevarla a la categoría de derecho natural, la propiedad y el proceso de apropiación está respaldado por el primero de los derechos, aquel que obliga al margen de cualquier precepto humano. Tal como señala Sierra Bravo, «el cardenal de Lugo se aparta de las tesis de sus predecesores que derivan la posesión del derecho de gentes» (Sierra Bravo, 1975, I: 139).

2. FUNDAMENTOS DE LA APROPIACIÓN

Acabamos de ver cómo Lugo, sin ambages, considera que la apropiación es de derecho natural. Comparemos estas ideas con las que Locke iba a escribir poco tiempo después para enlazarlo con su justificación del proceso de apropiación. Locke comparte los supuestos de partida del esquema iusnaturalista: Dios otorgó a los hombres el uso común sobre todos los bienes (Locke, 1990, n. 26: 56), pero también les concedió la razón mediante la cual poder beneficiarse de todas las cosas que necesitan para su subsistencia, porque «aunque nadie tiene originariamente un exclusivo dominio privado sobre ninguna de estas cosas tal y como son dadas en el estado natural, ocurre, sin embargo, que, como dichos bienes están ahí para uso de los hombres, tiene que haber necesariamente algún medio de apropiárselos antes de que puedan ser utilizados de algún modo o resulten beneficiosos para algún hombre en particular» (*id.*).

El regalo de Dios a los hombres no se limitaba a la tierra y a todos los bienes que había depositado en ella, sino que incluía al mismo tiempo la capacidad de apropiación. No existe en Locke una distinción entre la naturaleza íntegra del hombre y su naturaleza pecadora porque no hay un periodo de la humanidad en el que el hombre haya podido vivir sin hacer uso de esa capacidad apropiatoria sobre los bienes. La propiedad privada, por tanto, resulta tan natural como los bienes que han sido entregados a la humanidad por Dios. El hombre posee una propiedad por naturaleza exclusiva, la propiedad de su propia persona, y así:

El trabajo de su cuerpo y la labor producida por sus manos podemos decir que son suyos. Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade a ella algo que de sí mismo es, por consiguiente, propiedad suya. Pues al sacarla del estado común en el que la naturaleza la había puesto, agrega a ella algo con su trabajo, y ello hace que no tengan ya derecho a ella los demás hombres (*ibid.*, n. 27: 56-57).

Esta es la famosa teoría de la apropiación original a través del trabajo de John Locke, una teoría del origen natural de la propiedad privada que se fundamenta en algo tan simple como recoger bellotas: «Ciertamente, quien se ha alimentado de las bellotas que él mismo ha recogido de debajo de un

encina, o de las manzanas que ha cosechado de los árboles del bosque, puede decirse que se ha apropiado de ellas. Nadie podrá negar que ese alimento es suyo» (*ibid.*, c. 5: 57).

Comparemos este párrafo con el de Lugo:

En segundo lugar, me parece muy rígida la opinión que expone de que la división no puede hacerse sin un decreto de la comunidad o del príncipe que gobierna a ésta. Pues excluido todo derecho e incluso la ley del mismo Adán, pregunto si alguien por su propia industria, trabajo o arte pintase una bellísima imagen o esculpiese una hermosa estatua, ¿acaso por el derecho mismo de la naturaleza no sería aquella imagen o estatua propiedad del artista de tal modo que nadie podría quitársela contra su voluntad? ¿Quién negará esto? Igualmente, si alguien por su propia industria criase y llegase a reunir un rebaño o un buen gallinero, ¿no serían esos animales suyos por derecho natural? ¿Fue acaso necesario un decreto expreso de Adán para que los rebaños que Abel apacentaba fuesen de su propiedad o para que Caín tuviese derecho a las mieses que cultivaba? Por tanto, el derecho natural por sí mismo podía dividir los bienes antes de que lo hiciera ninguna ley positiva humana, y de hecho los dividió¹⁰.

Como vemos, las semejanzas son incuestionables. Para ambos el hombre, a través del trabajo, como prolongación de sí mismo, adquiere los frutos que la naturaleza otorga para su subsistencia y, de ese modo, se hace acreedor del derecho exclusivo sobre ellos. Por tal motivo, el fruto del trabajo del hombre le pertenece por justicia natural.

Según dijimos arriba, son tres los puntos en común con el pensamiento lockiano: en primer lugar, la apropiación pertenece al derecho natural; en segundo lugar, la propia industria y el trabajo confiere la propiedad a los

¹⁰ «Deinde id quod dicebat, divisionem non potuisse fieri absque decreto aliquo, vel communitatis, vel principis habentis potestatem supra communitatem, durissimum videtur. Seclude enim omne decretum et leges ipsius etiam Adami.; peto si aliquis propria industria, labore, et arte depinxisset pulchram imaginem, aut bellam statuam sculpsisset, nonne jure ipso naturae imago, vel statua ita fuisset in dominio artificis, ut nonnisi furto posset ab eo invito auferri? Quis hoc neget? Item, si aliquis propria industria gregem sibi ovium, vel gallinarum procreasset, nonne illa animalia essent jure naturae in ejus dominium? An necessarium fuit peculiare Adae decretum, ut greges pecorum quae Abel pascebat, sui essent, vel ut segetes qua Cain sua cultura colligebat, essent suae? Ergo ipsum naturae jus ante omnem legem positivam humanam dividere poterat dominia, et de facto dividebat». (Lugo, J., 1868, t. V, disp. 6, secc.1: 633).

individuos y, por último, no es necesario el consentimiento de la comunidad para tomar para sí lo que ha sido fruto del trabajo de uno (dejemos este último punto para más adelante). Sin embargo, existe en la teoría de Lugo una diferencia respecto de la teoría de Locke: no contempla que el proceso de apropiación se hubiera realizado en el estado de inocencia, sino que se llevó a cabo en el estado de pecado. En este sentido dice: «Respondo en seguida que el sentido no es que la división fuese pecaminosa, sino que se hizo con ocasión del pecado, ora original, pues si éste no se hubiese cometido no hubiese sido necesaria la división»¹¹.

Es posible que esta diferencia le aleje de la postura mantenida por Locke, ya que para este filósofo la división de propiedades se daba en ese estado primigenio del género humano. Es posible que el estado de naturaleza de Locke no fuese exactamente una situación análoga a la de nuestros primeros padres en el Edén, pero su ambigua descripción de ese estado tampoco niega esta posibilidad, ya que utiliza frecuentemente la historia sagrada como modelo¹².

Por otro lado, tampoco Lugo abandona por completo la tradición escolástica de la apropiación por ocupación. Después de exponer por qué es natural que un hombre con su trabajo se apropie de sus frutos agrega: «Por derecho natural se hacen propiedad del ocupante los bienes que no se hallen en propiedad de nadie»¹³.

Aún así no se trata de una ruptura radical con Locke porque el concepto escolástico de ocupación —*occupatio rei nullius*— poco se diferencia del que mantiene John Locke. Es cierto que en el *Segundo tratado* Locke mantiene el criterio de apropiación sobre bienes muebles e inmuebles por el trabajo (*ibid.*, n. 32: 60), pero esta diferencia es bastante sutil porque con el término ocupación los escolásticos entendían algo similar a lo descrito por Locke, esto es, la acción de delimitar y mejorar mediante el trabajo la tierra que antes yacía

¹¹ «Resp. facile, sensum non esse, quod divisio fuerit pecaminosa, sed quod facta fuerit occasione peccati, tum originalis, quod si non praecessisset non fuisset necessaria divisio» (*ibid.*: 632).

¹² Locke no describe únicamente ese estado de naturaleza como construcción teórica, como sucedía con Hobbes (Locke, 1990: n. 15: 45); con frecuencia recurre a las tierras de América como ejemplo de estado de naturaleza aún vigente en su tiempo (*ibid.*: n. 14, 37, 41, 43, 46, 49). Pero tampoco olvida la historia sagrada como fundamento a esta descripción (*ibid.*: n.25, 36, 38, 39). Estas diferentes perspectivas han sido fuente de considerables críticas, pero también —como señala uno de los estudiosos de la obra de Locke, John Winfrey— esa ambigüedad de la idea de estado de naturaleza es también la causa de la fortaleza de la teoría Lockiana (Winfrey, 1991: 388).

¹³ «Naturae jure fieri primo occupantis haec, quae in nullius bonis sunt» (*ibid.*: 633).

inculta. En este sentido, John Locke no es totalmente original en sus planteamientos¹⁴.

Llegados a este punto cabría preguntarse si Locke conocía la obra de Lugo. Zarratiegui incluso señala que «Locke por fuerza tuvo que haber leído a Lugo» (2000: 91). Sin embargo, en el catálogo de la biblioteca de Locke no aparece la obra de Lugo como sí figuran las obras de Grocio y varias ediciones del tratado de Pufendorf, *De iure naturae et gentium*. Tampoco aparecen en los registros otras obras de escolásticos españoles como Suárez que anticipan la ocupación por el trabajo sobre los bienes muebles (Harrison y Laslett, 1971). Por consiguiente, el contacto entre los dos autores debió de ser indirecto, posiblemente a través de las ideas de Pufendorf, aunque también es cierto que Locke pudo tomar sus ideas de autores que había leído pero no citaba¹⁵.

3. RECHAZO DEL CONSENTIMIENTO EN LA APROPIACIÓN

Como hemos visto arriba, Lugo explícitamente rechaza la opinión —que él mismo considera general— de que la división de propiedades requiera de un decreto de la comunidad o del príncipe (Lugo, 1868: t. V, disp. 6, secc. 1: 633). Este rechazo es compartido por Locke: «Mostraré cómo los hombres pueden llegar a tener en propiedad varias parcelas de lo que Dios entregó en común al género humano, y ello sin necesidad de que haya un acuerdo expreso entre los miembros de la comunidad» (Locke, 1990, n. 25: 56).

Locke conviene con Lugo que es innecesario el consentimiento para la apropiación de los bienes. Si realmente un hombre hubiera de esperar la aprobación de todo el género humano para comer los frutos que recogió de los árboles, «este hombre se habría muerto de hambre, a pesar de la abundancia que Dios le había dado» (*ibid.*, n. 28: 57, n. 29: 58). La propiedad se adquiere a través del trabajo, sin que medie cualquier tipo de consentimiento del prójimo. De no ser así, probablemente los hombres no hubieran podido extraer ningún provecho a la abundancia que Dios les otorgó. Esta es la modificación sustancial que Locke hizo a los filósofos del derecho natural laico. Hugo Grocio y Samuel Pufendorf pensaron en la necesidad de un consenso,

¹⁴ Richard Schlatter apunta que la teoría de la apropiación por el trabajo era similar a la doctrina del derecho romano de la *occupatio* y que fue repetida frecuentemente por escritores medievales y del Renacimiento (Schlatter, 1951: 155).

¹⁵ Baciero (2003) analiza la influencia directa e indirecta que pudo tener también la obra de Francisco Suárez en Locke. Piensa que pudo haberlo leído directamente, pero también piensa que Locke pudo haberse familiarizado con las ideas de los jesuitas españoles a través de la obra de Pufendorf (2003: 393).

tácito o expreso, mediante el cual se refrenda la propiedad exclusiva de los bienes y se renuncia a ejercer el derecho al uso común del que se disfrutaba en los orígenes de la humanidad¹⁶. Locke modificó el esquema de estos autores para contrarrestar las perturbadoras influencias de Filmer¹⁷. Pero siguió fiel en otros puntos a la tradición grociana: mantuvo que el derecho a los bienes terrenales había sido entregado a toda la especie humana, no a los primeros padres para que los distribuyeran entre sus hijos. Al prescindir del pacto, Locke estaba asegurado frente a los ataques del patriarcalismo que cuestionaban la validez del pacto para las generaciones venideras.

En definitiva, si comparamos a Locke con toda la tradición del iusnaturalismo —cristiano y laico— quizá sus ideas sobre la teoría de la apropiación a través del trabajo se asemejen más a la de los escolásticos como Juan de Lugo que a la vertiente laica. Se diferenció de la tradición grociana representada en Pufendorf por prescindir del consenso en la creación de la propiedad privada, pero este aspecto es el de menor importancia y se explica por su oposición a las críticas de Filmer. La hazaña de Locke en la filosofía de derecho natural laico fue elevar la propiedad a la categoría de derecho natural, de igual modo que lo había hecho Juan de Lugo. El trabajo constituyó el origen de la propiedad en Lugo o en Suárez, pero lo cierto es que los estudiosos de la filosofía del derecho natural «reconocieron únicamente a Locke como su descubridor o inventor» (Schlatter, 1951: 155). La razón por la cual Locke pasó a la posteridad como el filósofo que elevó la propiedad a la esfera de los derechos naturales, y no así a aquellos teólogos de la escolástica española, es difícil de discernir. El profesor Schlatter considera que Locke fue muy oportuno al exponer sus ideas en una época en la que la clase en ascenso era precisamente hombres que vivían de su propio esfuerzo¹⁸. Otros

¹⁶ Las referencias concretas de estos tres autores donde figura la incorporación del pacto en el proceso de apropiación son: Grocio (1925, l. II, c. 2, n. 2) y Pufendorf (1935, l. IV, c. 4, n. 6: 368).

¹⁷ Gran parte de la fama de Robert Filmer (1588-1653) se debe a la dedicación que John Locke le concedió. Nuestro autor escribió íntegramente su *Primer tratado sobre el gobierno civil* para rebatir las tesis expuestas en *El patriarca*, libro póstumo de Filmer en el que se recogían sus ideas sobre el origen y justificación del poder político de los reyes (Tully, 1980: 55-64; Gamba, 1966: vii-xli). Pese a que estas ideas no fueron totalmente originales, en honor a su obra su doctrina se conoce por el nombre de *patriarcalismo*. Según esta teoría, Dios había concedido el poder político y el dominio sobre la tierra a la humanidad no como especie, sino a título individual. Adán era el propietario absoluto de todos los bienes y este derecho pasaba de generación en generación a los descendientes de los primeros padres.

¹⁸ «En el mundo antiguo y medieval, donde el trabajo era hecho por esclavos, siervos y campesinos, y sus productos eran propiedad de amos y señores feudales, las ideas de

autores creen que Locke es responsable en parte del olvido de los autores en los que podía haberse inspirado, pues fue un autor «más deseoso de apuntar las autoridades de las que difería que de dar cuenta de aquellos con los que estaba de acuerdo». A las hipótesis apuntadas se podría añadir que, al igual que en los países católicos hubo una censura de los textos de los protestantes, en los países protestantes hubo censura de los textos católicos y por eso pudo ser mayor, por ejemplo, la difusión de la obra Pufendorf. Como todos los grandes escritores, «Locke era deudor de la herencia intelectual en la que nació, aunque a veces parece olvidarlo» (Larkin, 1930: 54).

V. DISCREPANCIAS ENTRE LUGO Y LOCKE

Hasta ahora hemos visto los puntos en común en la doctrina de la propiedad de Lugo y Locke. Sin embargo, existen dos aspectos en los que discrepan: en el supuesto de extrema necesidad, que únicamente contempla Lugo, y en la incorporación de límites al poder político, que solo posee la obra de Locke. Detengámonos brevemente en cada uno de ellos.

1. LA EXTREMA NECESIDAD

Arriba ya hemos hecho mención a la complicada compatibilidad del dogma cristiano con la defensa de la propiedad privada. Dios había entregado todos los bienes del orbe para su disfrute en común. Los teólogos cristianos debieron enfrentarse a la palabra de Dios al defender la propiedad privada de los bienes, lo que implicó tensar sus argumentos lógicos. Pero esa tensión acababa por ceder cuando se encontraban con la extrema necesidad: una situación de penuria tan crítica que hacía peligrar la vida de los individuos. En este supuesto, la propiedad privada era revocada y renacía el derecho de nuestros primeros padres al uso común de los bienes.

Juan de Lugo no renuncia a este límite a la propiedad privada:

Así, pues, digo que la extrema necesidad da derecho al indigente para que pueda tomar la cosa ajena y adquirir por este mismo hecho un derecho en la cosa misma¹⁹.

Locke eran irrelevantes; pero para el gran grupo de productores independientes del siglo XVIII, hombres sin amos ni señores, que llevaban al mercado las cosas que habían hecho, y cuyas fortunas habían adquirido por su propia industria, la teoría de la propiedad de Locke parecía evidente» (Schlatter, 1951: 156).

¹⁹ «Dico itaque, extremam necessitatem dare ius indigenti ut possit rem alienam accipere, et acceptione ipsa acquirat ius re ipsa, vel in eius usu» (Lugo, 1868, t. 1, disp. 16, 7: 143).

El indigente puede tomar para sí la cosa ajena justa y válidamente del mismo modo que si no perteneciera a nadie; por lo demás, mientras no sea ocupada por él, el dueño no pierde su dominio [...] la necesidad no sustrae la cosa universalmente del dominio del poseedor, sino solo tal modo que aquel dominio no impida al pobre en su usurpación, de igual modo que si no perteneciera a nadie²⁰.

Como vemos, Lugo mantiene el límite a la propiedad privada por extrema necesidad y, sin embargo, matiza ese supuesto ante el peligro que podría acarrear para el propietario. En caso de que el indigente tomara para aliviarse los bienes ajenos, el propietario no perdería completamente sus derechos porque «la necesidad no sustrae la cosa universalmente del dominio del poseedor». Esta matización sugiere que Lugo era consciente del peligro que suponía para el régimen de propiedad privada apelar a la necesidad extrema. En los filósofos del siglo XVII era común establecer alguna salvaguardia de este tipo. En el caso de Pufendorf, por ejemplo, matiza que en extrema necesidad se revive una comunidad «negativa» en la que se necesita la aprobación del resto de la comunidad para su disfrute. Por consiguiente, se requiere la aprobación de todos los propietarios para que el necesitado pueda usar del recurso común.

En John Locke no hay atisbo de este supuesto en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. En principio mantiene las mismas premisas sobre el límite a la propiedad de los escolásticos: el trabajo concede la propiedad exclusiva a un hombre de modo que nadie, «excepto él, tenga derecho a lo que ha sido añadido a la cosa en cuestión, al menos cuando queden todavía suficientes bienes comunes para los demás» (Locke, 1990, n. 27: 57). Pero, ¿qué sucedería si no quedasen bienes suficientes para todos los hombres? ¿Podría interpretarse, entonces, que en épocas de escasez la propiedad privada no es legítima? Locke elude enfrentarse a estas cuestiones con un razonamiento indirecto. El trabajo es de tal modo productivo que eleva la riqueza de los hombres por encima del legado que Dios les entregó, porque «aquel que, mediante su propio esfuerzo, se apropia de una parcela de tierra, no solo no disminuye la propiedad común de la humanidad, sino que la acrecienta» (*ibid.*, n. 37: 64). Por ello, mientras se generaliza la propiedad privada se crea un valor añadido que impedirá que los hombres sufran por la merma en los

²⁰ «Sic indigens possit re alienam sibi accipere iuste et valide perinde ac si in nullius bonis esset. Caeterum antequa ab eo accipiatur, dominus non perdit eius dominium [...]. Eo quod necessitas eximat rem non universaliter a dominio possessoris, sed ita solum, ut illud dominium non impediatur pauperem ab eius usurpatione, perinde ac si in nullius dominio esset» (Lugo, 1868, vol. 5, t. 1, disp. 16, 7).

bienes comunes. La prueba de ello está en las comodidades con las que se vive en Inglaterra en relación con América, «donde hasta un rey en esos vastos y fructíferos territorios se alimenta, se aloja y se viste peor que un jornalero de Inglaterra» (*ibid.*, n. 41: 68). La apropiación privada mediante el trabajo es productiva y ello «muestra cuán preferible es tener muchos hombres a tener vastos territorios» (*ibid.*, n. 42: 69).

Sí aparece alguna alusión en el *Primer tratado*, pero se cuida mucho en desligarse del supuesto escolástico:

Dios no dejó a un hombre a la merced de otro de modo que éste pueda dejarle morir de hambre si lo desea. Dios, el señor y padre de todos, no ha dado a ninguno de sus hijos tal propiedad sobre su particular porción de las cosas de este mundo, sino que ha dado a su hermano necesitado derecho al exceso de sus bienes, de modo que no puede negársele en justicia cuando sus apremiantes necesidades los reclamen; y, por consiguiente, ningún hombre puede nunca tener poder justo sobre la vida de otro por medio del derecho de propiedad de la tierra o posesiones; puesto que sería pecado en cualquier hombre de buena posición el dejar a su hermano perecer por no socorrerle con lo que le sobra.

Así como *la justicia* da a cada hombre derecho al producto de su honesta industria y a las legítimas adquisiciones de sus antepasados recaídas en él, así *la caridad* da derecho a cada hombre a aquella parte en los bienes superfluos de los demás necesarios para librarle de la extrema necesidad mientras no tenga otros medios para subsistir (Locke, 1966, n. 42: 143-144).

Como vemos, la extrema necesidad no revoca la propiedad, sino que da derecho a utilizar los bienes superfluos de su hermano, un aspecto totalmente distinto al que contempla toda la tradición escolástica y, por supuesto, al que hallamos en Lugo.

2. LÍMITES AL PODER POLÍTICO

Por último, la principal diferencia entre ambos autores está en los ámbitos de estudio. Mientras que la teoría de la propiedad de Lugo era parte de un tratado escolástico en el que pretendía establecer la moralidad de los intercambios y posesiones, Locke, en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, desarrolla toda una teoría política sobre los límites del poder del Estado e intenta salvaguardar la propiedad de los individuos como derechos inviolables por el poder civil.

Ya antes hemos aludido al ambiguo estado de naturaleza de Locke: un estado a veces hipotético, otras extraído de las narraciones bíblicas y en

ocasiones reflejado en las Américas del siglo XVII. Sin embargo, no hemos dicho nada acerca de si se trataba de una edad de oro o por el contrario se asemejaba a una guerra constante de todos contra todos al modo hobbesiano. Podemos decir que ese estado era lo suficientemente pacífico como para que se respetaran las propiedades de los individuos sin la presencia del poder civil; pero, por otro lado, no habría de ser tan deseable como para que no hubiera necesidad de este poder. Locke hace este mismo razonamiento:

Si en el estado de naturaleza la libertad de un individuo es tan grande como hemos dicho; si él es señor de su propia persona y de sus posesiones en igual medida que pueda serlo el más poderoso; y si no es súbdito de nadie, ¿por qué decide mermar su libertad? ¿Por qué renuncia a su imperio y se somete al dominio y control de otro poder? La respuesta a estas preguntas es obvia. Contesto diciendo que, aunque en el estado de naturaleza tiene el hombre todos esos derechos, está, sin embargo, expuesto constantemente a la incertidumbre y a la amenaza de ser invadido por otros. Pues como en el estado de naturaleza todos son reyes lo mismo que él, cada hombre es igual a los demás, y como la mayor parte de ellos no observa estrictamente la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad que un hombre tiene en un estado así es sumamente inseguro (Locke, 1990, n. 123:133).

Esta descripción de Locke se asemeja en cierto modo a la hobbesiana, ya que los individuos no consiguen disfrutar pacíficamente de sus propiedades²¹. Ahora bien, tanto uno como otro creen que los hombres acuerdan entrar en la sociedad civil para mejorar respecto de su estado natural. Una vez constituido el Estado, los derechos de propiedad quedan blindados frente a la acción de los Gobiernos.

Qué se puede decir de la teoría política en Lugo. No hay duda de que existe una gran modernidad en sus postulados porque extiende el dominio divino al hombre y transforma a este en portador de un derecho individual a la propiedad. «En este sentido genera un individualismo económico y jurídico propio del

²¹ Se ha discutido mucho acerca de las influencias de Hobbes en la obra de Locke. Algunos autores, como Leo Strauss, consideran a Locke como un hobbesiano encubierto en algunos aspectos (Strauss, 1965: 227-231). Peter Laslett, también se dedica a estudiar la influencia de Hobbes en Locke. Concluye que si bien los tratados de Locke fueron escritos efectivamente para rebatir a Filmer y no a Hobbes, no se puede decir que no le hubiera influido en muchos de sus planteamientos (Laslett, 1960: 67-77).

pensamiento político moderno» (Carpintero Benítez, 2003: 372-373)²². Sin embargo, es difícil encontrar en Lugo el establecimiento de límites al poder de los gobernantes, como parece que sí se pueden encontrar en Suárez²³. En este sentido, puede mantenerse la hipótesis de Castilla Urbano sobre la teoría política de los escolásticos españoles. Una teoría que alentaba la monarquía y se oponía «con fuerza a cualquier opción de tipo republicano, e incluso se mostraron reacios a que se limitara el poder del monarca. Por tanto, otorgaron a éste poderes sin límite sobre toda la sociedad» (Castilla Urbano, 1995: 441).

Por consiguiente, puede que Locke heredara de los escolásticos tardíos la doctrina de la propiedad al concederle una cualidad natural y ver en el trabajo el motivo de la apropiación. En este sentido, no yerran las ideas de J. A. Schumpeter o de M. N. Rothbard, para quienes Locke ni fue radicalmente novedoso en sus planteamientos ni se puede decir que hubiera una verdadera ruptura entre su supuesta modernidad y la tradición secular²⁴ (Schumpeter, 1994: 156; Rothbard, 1999: 351). Sin embargo, dio un paso más al instrumentalizar la herencia escolástica para la elaborar una poderosa teoría política.

VI. CONCLUSIONES

Lugo escribió bien entrado el siglo xvii, en plena vigencia de la obra de los filósofos del derecho natural y justo en el momento en que surgió el jansenismo, que le obligaría a reforzar su doctrina de la propiedad. Tal vez, por ese motivo se desprende de algunos postulados de la tradición escolástica en cuanto a la teoría de la propiedad y se acerca más a sus coetáneos del iusnaturalismo laico que a los teólogos de la primera generación de la escuela de Salamanca.

Lugo y Locke comparten ideas similares en cuanto a la categoría jurídica de la propiedad, al proceso de apropiación por el trabajo y a la eliminación de

²² Sin embargo, donde parecen existir ideas políticas más elaboradas es en Suárez (Sierra Bravo, 1975: 107-108). Baciero va más allá y extiende la doctrina suareziana a la «jesuítica» de su tiempo sobre el origen del poder político en el consenso del pueblo, origen debido a la igualdad y libertad nativas de todos los hombres. (Baciero, 2003: 389).

²³ También Carpintero Benítez estudia la modernidad en las ideas políticas de Suárez, donde establece que «en la creación del contrato que da origen la convivencia política, los ciudadanos han de establecer condiciones previas al gobernante» (Carpintero Benítez, 2020: 300).

²⁴ Según M. N. Rothbard, la afinidad entre Locke y el pensamiento escolástico ha sido oscurecida por su profundo sentido anticatólico, ya que la Iglesia de Roma representaba el absolutismo monárquico contra el que se luchaba durante la segunda mitad del siglo xvii (Rothbard, 1999: 355).

un pacto de la comunidad para permitir esa apropiación. En este sentido, la teoría de Locke está más próxima a la de Lugo que a la de los filósofos de derecho natural laico como Grocio o Pufendorf.

También existen discrepancias. En la obra de Lugo se conserva el recurso a la extrema necesidad y lo que ello implica: la revocación de la propiedad privada y el renacer del derecho común negativo de la edad dorada. Locke no menciona este supuesto, y cuando lo hace en el *Primer tratado sobre el gobierno civil*, únicamente contempla el caso de que el necesitado se haga acreedor de los bienes superfluos del propietario original.

La mayor discrepancia guarda relación con el objeto de estudio de ambos autores. En el caso de Lugo, el objetivo de su obra es dar un contenido moral y establecer unas reglas de justicia en sus diversas manifestaciones. Para Locke, por el contrario, su objetivo es establecer límites al poder político para lo cual recupera una larga tradición de raíces escolásticas. En palabras de Leo Strauss, Locke realiza una «politización de la filosofía» (Strauss, 1965: 34).

Bibliografía

- Aquino, T. (1963). *Summa Theologica (vol. 2). Prima Secundae (vol. 3). Secunda Secundae*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Baciero Ruiz, F. (2003). El *De Legibus* de Suárez y Locke. *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10, 387-393. Disponible en: <https://doi.org/10.21071/refime.v10i.9279>.
- Carpintero Benítez, F. (2003). Los escolásticos españoles en los inicios del liberalismo político y jurídico. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25, 341-373. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0716-54552003002500009>.
- (2020). Francisco Suárez: la emergencia de los tiempos modernos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 54, 283-302. Disponible en: <https://doi.org/10.30827/acfs.v54i0.9456>.
- Castilla Urbano, F. (1995). El concepto de «estado de naturaleza» en la escolástica española de los Siglos XVI y XVII. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 12, 425-446.
- Gambra, R. (1966). *La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política. Estudio preliminar*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Grice-Hutchison, M. (1952). *The school of Salamanca. Readings in Spanish monetary Theory: 1544-1605*. Oxford: Clarendon Press.
- Grocio, H. (1925) [1625]. *Del Derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Editorial Reus.
- (1979) [1609]. *De la libertad de los mares*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Harrison, J. y Laslett, P. (1971). *The Library of John Locke*. Oxford: Clarendon Press.
- Langholm, O. (1998). *The legacy of scholasticism in economic thought: Antecedents of choice and power*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511528491>.
- Larkin, P. (1930). *Property in the Eighteenth Century, with special reference to England and Locke*. Dublin; Cork: Cork University Press.

- Locke, J. (1966) [1690]. Primer tratado sobre el gobierno civil. En R. Gamba. *La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política* (pp. 243-268). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- (1990) [1690]. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial.
- Lugo, J. (1868) [1642]. *Disputationes scholasticae et morales. Tomo V. Justitia et Jure agitur*. París: Editorial Luis Vives.
- Martín Martín, V. (1999). La controversia sobre los pobres en el siglo xvi y la doctrina sobre la propiedad. En E. Fuentes Quintana. *Economía y economistas españoles 2. De los orígenes al mercantilismo* (pp. 295-239). Barcelona: Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas; Galaxia Gutemberg.
- Molina, L. (1941). *Los seis libros de la Justicia y el Derecho*. Madrid: Universidad Complutense.
- Monsalve, F. (2002). *El pensamiento económico de Juan de Lugo. Un estudio de sus teorías del precio justo, el dinero y el interés* [tesis doctoral]. Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <https://bit.ly/3dseoOd>.
- (2010). Economics and Ethics: Juan de Lugo's Theory of the Just Price, or the Responsibility of Living in Society. *History of Political Economy*, 42 (3), 495-519. Disponible en: <https://doi.org/10.1215/00182702-2010-023>.
- (2014). Scholastic just price versus current market price: is it merely a matter of labeling? *European Journal History of Economic Thought*, 21 (1), 4-20. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09672567.2012.683019>.
- Olivares, E. (1984). Juan de Lugo (1583-1660): datos biográficos, sus escritos, estudio sobre su doctrina y bibliografía. *Archivo Teológico Granadino*, 47, 5-129.
- Pufendorf, S. (1935) [1672]. *De Jure Naturae et Gentium libri octo*. Oxford: Clarendon Press.
- Rothbard, M. N. (1999). *Historia del pensamiento económico. El pensamiento económico hasta Adam Smith*. Madrid: Unión Editorial.
- San Emeterio, N. (2005). *Sobre la propiedad. El concepto de propiedad en la Edad Moderna*. Madrid: Tecnos.
- Schlatter, R. (1951). *Private Property. The history of an Idea*. London: George Allen and Unwin LTD.
- Schumpeter, J. A. (1994). *Historia del análisis económico*. Barcelona: Ariel.
- Sena, M. L. (2005). La polémica de jansenistas y jesuitas, la cuestión del homicidio en el siglo xvii. *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Rosario: Universidad Nacional del Litoral.
- Sierra Bravo, R. (1975). *El pensamiento social y económico de la escolástica: desde sus orígenes al catolicismo social*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Soto, D. (1968). *De la Justicia y del Derecho (De Iustitia et Jure)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Strauss, L. (1965). *Natural Right and History*. Chicago: The University of Chicago Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226226453.001.0001>.
- Suárez, F. (1856). *Opera Omnia*. Paris: André Doucet Motor.
- (1967). *Las Leyes (De Legibus ac Deo legislatore)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Tully, J. (1980). *A Discourse of Property: John Locke and his Adversaries*. Bristol: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511558641>.

- Winfrey, J. C. (1991). Charity versus Justice in Locke's Theory of Property. En John Locke. *Critical Assessments* (pp. 385-399). London; New York: Roudledge.
- Zaratiegui, J. M. (2000). La propiedad en algunos autores de la Escuela de Salamanca. *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 37, 87-93.
- Zorroza Huarte, I. y Lázaro Pulido, M. (2016). Uso, dominio y propiedad en la escuela franciscana. *Cauriensia*, 11, 23-52.

AUTONOMÍA DE LA POLÍTICA Y REPUBLICANISMO EN KARL MARX

Autonomy of politics and republicanism in Karl Marx

RAMÓN MÁIZ¹

Universidad de Santiago de Compostela
ramon.maiz@usc.es

ERIKA JARÁIZ GULÍAS

Universidad de Santiago de Compostela
erika.jaraiz@usc.es

Cómo citar/Citation

Máiz, R. y Jaráiz Gulías, E. (2021).
Autonomía de la política y republicanism en Karl Marx.
Revista de Estudios Políticos, 193, 39-71.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.02>

Resumen

En este artículo se sostiene que en los llamados *escritos políticos* de Marx se elabora, al hilo de los análisis de coyuntura de la Francia del siglo XIX, una consideración de la política dotada de un estatuto autónomo y sustantivo, del que en modo alguno puede darse cuenta con las manidas descalificaciones de *economicismo* o *reduccionismo* (*superestructura*), ni tampoco de autoritarismo antidemocrático (*dictadura del proletariado*). Este novedoso análisis de la política de Marx que aquí se investiga, tanto en sus dimensiones institucionales (Estado) como de acción (organización, movilización), se elabora en conexión interna y conceptual con la crítica de la economía política de *El capital* y subraya en igual medida de esta última el carácter constitutivo, estrictamente ontológico, del *fetichismo* y la *mistificación* en el proceso real de la reproducción social y política del capitalismo. Por último, se explica el origen de la lectura economicista y autoritaria de Marx por la presencia en sus textos de dos marcos teóricos muy diferentes (*producción y lucha de clases*) que se superponen en conflicto interno a lo largo de estas obras y que aquí se exploran en profundidad.

¹ Los autores desean hacer constar su expreso agradecimiento a los evaluadores anónimos de este artículo, cuyas críticas y sugerencias argumentales, bibliográficas y estilísticas han contribuido a mejorar notablemente la versión original.

Palabras clave

Marx; escritos políticos; teoría política; clases sociales; revolución comunista; Estado; republicanism.

Abstract

In this article we argued that in the so-called «political writings» of Marx, in line with the analysis of the situation in France in the 19th century, a consideration of politics endowed with an autonomous and substantive status is elaborated, of which in no way can be given account with the hackneyed disqualifications of «economism» or «reductionism» («superstructure»), nor of anti-democratic authoritarianism («dictatorship of the proletariat»). This novel analysis of Marx's politics that is investigated here, both in its institutional (State) and action (organization, mobilization) dimensions, is elaborated in internal and conceptual connection with Capital's critique of political economy and underlines in equal measure to the latter, the constitutive character, strictly ontological, of «fetishism» and «mystification» in the real process of the social and political reproduction of capitalism. Finally, the origin of the economic and authoritarian reading of Marx is explained by the presence in his texts of two very different theoretical frameworks («production» and «class struggle») that overlap in internal conflict throughout these works and that are explored in depth here.

Keywords

Marx; political writings; political theory; revolution; social classes; State; republicanism.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA TEORÍA POLÍTICA DE MARX EN LOS *ESCRITOS POLÍTICOS*: EL MARCO TEÓRICO DE LA PRODUCCIÓN. III. LA TEORÍA POLÍTICA DE MARX EN SUS *ESCRITOS POLÍTICOS*: EL MARCO TEÓRICO DE LA LUCHA DE CLASES. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. INTRODUCCIÓN

Tout ce que je sais, moi, c'est que je ne suis pas marxiste.

KARL MARX a *Paul Lafargue* (ca. 1879)

Pocos pensadores como Karl Marx han padecido tantas lecturas deturpadas de su obra, ora por parte de sus críticos liberales, ora de sus seguidores marxistas *ortodoxos* u *occidentales*. Los primeros destacan la ajenidad esencial de Marx a la teoría de la democracia. Los segundos postulan un *materialismo histórico* que, a través de expedientes teóricos varios, reduce la política a mero subproducto de la economía. Para estos últimos, el sucinto «Prólogo» a la *Contribución a la crítica de la economía política* (1859) constituye el texto sagrado de referencia (Fernández y Alegre, 2011: 75; Ruiz Sanjuán, 2019: 261). Argumentaremos en lo que sigue que: a) en los llamados *escritos políticos* de Marx emerge, al hilo de los análisis de coyuntura de la Francia de la época, una consideración de la política dotada de estatuto autónomo y sustantivo, del que en modo alguno puede darse cuenta con las usuales descalificaciones de *economicismo* o *reduccionismo* (*superestructura*), ni tampoco de antidemocrático totalitarismo (*dictadura del proletariado*); b) precisamente, es el descubrimiento de la naturaleza performativa, creativa, en rigor ontológica de la política lo que conduce a Marx a una revalorización del republicanismo como horizonte democrático y pluralista de la producción política de preferencias e identidades; c) este análisis de la política, tanto en sus dimensiones institucionales (Estado) como referidas a la acción (organización, estrategia, movilización), se elabora en conexión interna y conceptual con la crítica de la economía política de *El capital*, la cual supera el elemental dualismo esencia/apariencia para subrayar el carácter constitutivo y no meramente *ideológico* del *fetichismo* y la *mistificación* en el proceso real de la reproducción social y política del capitalismo (Sohn-Rettel, 1980; Žizek, 1989: 25; Ramas, 2018: 259), y d) el origen de la lectura economicista y autoritaria, sin embargo, posee cierta

apoyatura textual debido a la presencia de dos planteamientos teóricos muy diferentes que se superponen en conflicto interno a lo largo de estas obras y que merece ser exploradas en profundidad. Así, por una parte, encontramos un distanciamiento de las posiciones de juventud (críticas de Hegel y Feuerbach), que cristaliza en *La ideología alemana*, *Miseria de la filosofía* y, sobre todo, en el *Manifiesto del Partido Comunista*. Estas tesis configuran una problemática que podemos agrupar bajo la denominación de marco teórico o *paradigma de la producción*. Desde esta perspectiva marxiana se postula, de un modo en exceso mecanicista, una secuencia lógica lineal de causalidad desplegada en momentos sucesivos; a saber: desarrollo de las fuerzas productivas, desajuste de estas últimas con respecto a las relaciones de producción, correspondiente estructura de clases, conciencia política de clase, lucha de clases, inevitable revolución social y dictadura del proletariado. En esta visión esquemática, que sería exacerbada por el posterior *marxismo vulgar*, se produce una patente reducción de lo político a lo social y de lo social a lo económico. La política (la movilización, la organización, las instituciones, el liderazgo, las estrategias, el repertorio de acción, el antagonismo) posee aquí un estatuto teórico adjetivo, derivado con respecto al *verdadero lugar y escenario de toda la historia*, las relaciones de producción. Pero, por otra parte, puede detectarse una tensión permanente entre este paradigma de la producción y un segundo esquema interpretativo emergente y que se impone con rotundidad con el paso del tiempo: *el marco teórico de la lucha de clases*. En este segundo esquema, la política se analiza de modo no reduccionista y dotada de propia autonomía. Sin abandonar la pertinencia del análisis de clase, se concibe este último como precondition no determinista; en concreto: como proveedor de intereses colectivos y potencial de movilización. Es más, desde esta perspectiva las clases sociales resultan entendidas como procesos abiertos y contingentes de autoconstitución política mediante conflicto. El Estado mismo se analiza como esfera sustantiva de intermediación y selección estructural de intereses, resultado contingente de luchas, tradiciones, historias específicas en cada país, al tiempo que se defiende una posición teórica normativa republicana. La permanente tensión constitutiva en los escritos políticos entre ambos paradigmas (Cohen, 1982; Rundell, 1987; Dardot y Laval, 2012) produce numerosas ambivalencias, inconsistencias e interferencias en los textos, pero se decanta con claridad, estudiado en su conjunto, en favor del segundo marco teórico, con un análisis extraordinario, de gran complejidad y riqueza multidimensional, de la coyuntura política de aquellos años.

Los textos marxianos en que vamos a centrar aquí nuestra pregunta por el estatuto teórico de la política en Marx —*El manifiesto comunista* (1848), *La lucha de clases en Francia* (1850), *El 18 de Brumario de Luis Bonaparte* (1852) y *La guerra civil en Francia* (1871) (Marx, 2020)— resultan deudores de muy

diversas coyunturas históricas, motivaciones políticas, género de escritura y horizontes de recepción, al hilo de un largo y denso período histórico que va desde 1848 a 1871 (Sperber, 2013; Liedman, 2018). En estos años tuvieron lugar no solamente las revoluciones de 1848 en toda Europa, y su derrota seguida del Segundo Imperio en Francia, además de otros acontecimientos de relieve como, por ejemplo, el conflicto del nacionalismo irlandés o la guerra civil norteamericana, que incidieron de modo decisivo en el pensamiento político de Marx. Estos textos constituyen el resultado de circunstancias, eventos y procesos de varia índole que se superponen en la agitada trayectoria biográfica del autor, transcurrida en diversas ciudades europeas: Bruselas, Colonia, París y, por último, Londres. En síntesis, en primer lugar, ha de destacarse la evolución de su propio pensamiento, el progresivo abandono tanto del idealismo dialéctico hegeliano como del antropologismo esencialista y materialista de Feuerbach. Esta autocrítica —una más en el continuo proceso de reconceptualización que lo acompaña desde sus años mozos en Berlín (Heinrich, 2019)— cristalizará tanto en los textos inéditos de 1845 y 1846, que muchos años más tarde serán publicados en forma de *libro* con el título *La ideología alemana* (Carver y Blank, 2014^a, 2014^b), como también en la obra, publicada en París y Bruselas, *Miseria de la filosofía* (1847). En segundo lugar, los desajustes, cada vez más evidentes, entre una inicial versión materialista de la historia, que postulaba que las revoluciones se producen cuando el desarrollo de las fuerzas productivas resulta incompatible con las relaciones de producción e intercambio, y la díscola autonomía de lo político, que se traducía en la superposición de revoluciones políticas y sociales, burguesas y proletarias, democráticas y nacionales en los mismos países y momentos históricos, que muchas veces, de forma inesperada, no eran los más *maduros* desde el punto de vista económico (por ejemplo: Francia y no Inglaterra). En tercer lugar, la militancia política del autor en el movimiento obrero de la época, pues resulta decisivo para una cabal comprensión de estos textos recordar que Marx no fue un académico, sino un intelectual revolucionario, lo que requiere interpretar estas obras desde su implicación orgánica en las luchas y los debates coyunturales de las diversas organizaciones en las que estuvo implicado: la Liga de los Comunistas y, sobre todo, la Asociación Internacional de Trabajadores. Por último, las obras que aquí se estudian resultan todas ellas reflejo de las severas derrotas políticas del movimiento obrero y de las revoluciones europeas de 1848, del fracaso sin paliativos de los republicanos, demócratas y socialistas en Francia, que daría lugar a veinte años de II Imperio y al éxito del nacional-populismo autoritario bonapartista en Francia, con un extraordinario soporte popular entre 1852 e 1871; y finalmente del fracaso y represión de la mítica revuelta de la Comuna de París en la primavera de 1871 (Balibar, 2010).

II. LA TEORÍA POLÍTICA DE MARX EN LOS ESCRITOS POLÍTICOS: EL MARCO TEÓRICO DE LA PRODUCCIÓN

Pero allí donde comienza su acción organizadora, donde se abre paso su fin inmanente, su alma, el socialismo se deshace de su envoltorio político.

KARL MARX, *MEW* (5: 245)

Analizaremos en primer lugar, tres elementos fundamentales del paradigma de la producción —por este orden: clases, revolución y Estado— para abordar, en el siguiente apartado, el marco teórico de la lucha de clases. Resulta preciso subrayar desde ahora, sin embargo, que ambos marcos están presentes en muy diversas proporciones en todos los textos, desde el *Manifiesto comunista* (1848) hasta *La guerra civil en Francia* (1871), por más que a partir del *18 de Brumario de Luis Bonaparte* (1852) pueda observarse un notorio debilitamiento del paradigma productivista, el cual aflora de modo mucho más ocasional y a efectos retóricos y «declamatorios» (Heinrich, 2019: 235)

El *paradigma de la producción* postula una lógica de la explicación de la realidad social sustancialista y lineal (cfr. figura 1) que parte de la *preconstitución* del proletariado como clase en el nivel de las relaciones de producción dominantes en el modo de producción capitalista (I); lo cual genera un antagonismo estructural entre la burguesía y la clase trabajadora sobre la base de la relación material capital/trabajo asalariado, causa de relaciones específicas de explotación y dominación. Los intereses compartidos, homogéneos, de lo que va a constituir la mayoría de la población convertirán al proletariado en una clase unida, progresivamente organizada, movilizadora e inevitablemente revolucionaria, alumbrando una identidad de clase que se impone sobre cualquier otra eventual identidad colectiva: nacional, religiosa etc. (II); esta clase obrera, preconstituída como clase desde las relaciones de producción y consciente de sus intereses como *clase para sí*, entra en conflicto antagónico con la burguesía y el mundo capitalista, expresándose como lucha política diferenciada que alienta una revolución no meramente *política* sino *social* (III); finalmente, el triunfo de la revolución se traducirá, siempre según este marco teórico, en la *elevación del proletariado a clase dominante*, la toma del aparato de Estado y su puesta a disposición de los intereses de las clases trabajadoras y consiguientes transformaciones revolucionarias, la abolición del modo de producción capitalista (*dictadura del proletariado*) (IV).

El abandono de la antropología de Feuerbach y de la dialéctica hegeliana de la *Fenomenología del espíritu*, esto es, de la dialéctica de la esencia humana —(I) autoproducción (trabajo), (II) enajenación, (III) reapropiación— que tiene lugar en la época de la *Ideología alemana*, la superación de toda aquella «fraseología

filosófica» (Marx y Engels, 2014: 212), se traduce en Marx en la novedosa atención a las relaciones sociales (el capital mismo concebido como una relación social) mediante las que los seres humanos reproducen materialmente sus condiciones de existencia, de tal modo que «no es la conciencia la que determina la vida, sino la vida la que determina la conciencia» (*ibid.*: 21). Este desplazamiento del trabajo por la producción, esto es, la estructura de relaciones sociales que condicionan (*bedingen*) los cursos de acción de los seres humanos en una época determinada, el tránsito de la antropología y la dialéctica especulativa al mundo material de las relaciones sociales, se plasmará en los nuevos conceptos explicativos de *fuerzas productivas y relaciones de producción* (Ruiz Sanjuán, 2019: 140 y ss.). Pero esto, a su vez, se va a traducir en una nueva lógica *expresiva* y exógena que postula la primacía explicativa de las fuerzas productivas y la tecnología, como si el desarrollo de las mismas contuviera pulsiones emancipadoras (Acemoglu y Robinson, 2015), y la naturaleza adjetiva y vicaria de la política en relación con la economía: «El proceso de producción real [...] y la forma de intercambio que se corresponde a ese modo de producción [...] genera, por tanto, la sociedad burguesa en sus diferentes niveles, como base de toda la historia y también de su acción como Estado» (Marx y Engels, 2014: 37).

Esta concepción materialista de la historia de finales de los años cuarenta resulta problemática no tanto por constituir una filosofía de la historia ominexplicativa, esto es, una suerte de alternativa materialista a la filosofía especulativa de Hegel, o por postular la supuesta *dialéctica materialista* o *materialismo histórico* que menudean en la tradición marxista posterior. Para Marx, la confrontación entre clases no constituye ni una «contradicción dialéctica», ni una «unidad negativa hegeliana de los dos lados de una contraposición (*Gegenstand*)» (Marx y Engels, 2014: 229), sino siempre un antagonismo político entre actores sociales generados a partir de las relaciones de producción (Elster, 1985: 43). Ahora bien, no podemos deducir de esto que las clases sociales sean consideradas ya desde el *Manifiesto* (Marx y Engels, 2018) como «categorías político-económicas de explotación y conflicto» en lineal continuidad con los *Escritos políticos* (Comninel, 2019: 136). Los problemas de este análisis inicial surgen, en primer lugar, de un visible *inmanentismo teleológico* que conduce a Marx a sostener la tesis de que, promovido por las contradicciones internas del capitalismo, operando como auténticas «leyes de hierro» del proceso histórico, resulta inevitable el colapso inminente del capitalismo, y el advenimiento de una sociedad comunista (Van den Berg, 2003). En segundo lugar, resulta en extremo problemática también la *lógica* explicativa estructural-funcionalista que el inmanentismo genera en la argumentación de Marx; esto es, la explicación de las instituciones y de las pautas de acción de los actores por las beneficiosas funciones latentes que desempeñan para el sistema capitalista o para las clases dominantes, lo que impide dar cuenta

precisa, en términos de *morfología* de la explicación, de los mecanismos específicos que relacionan causa y efecto.

Podemos sintetizar las tesis de la concepción funcional-materialista de la historia (Cohen, 1978, Elster, 1985) que postula el primado de la producción en este primer paradigma marxiano, deudor de los trabajos para *La ideología alemana* y presente, sobre todo, en *El manifiesto comunista* y en *La lucha de clases en Francia*:

- Las fuerzas productivas, y especialmente el perfeccionamiento de la tecnología, tienden a desarrollarse y progresar sin límites a lo largo de la historia.
- La naturaleza de las relaciones de producción de una sociedad dada se explica funcionalmente por el nivel de desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas.
- Las instituciones políticas y jurídicas se explican funcionalmente en razón de las relaciones de producción dominantes.
- Cuando las relaciones de producción y las instituciones políticas de una sociedad entran en colisión con el desarrollo de las fuerzas productivas se producen las crisis estructurales que originan las revoluciones.

Este tipo de explicación se prolonga teóricamente, en el primer paradigma, en diversos postulados problemáticos. Entre ellos cabe destacar: a) la estructura de la explotación se traduce de modo inmediato en una correlativa estructura de intereses objetivos; b) las clases sociales, articuladas en torno a intereses compartidos en el ámbito de la producción, se convierten, sin apenas mediación alguna de otra índole, en actores políticos; c) las clases *deben* cumplir con su *misión histórica*, a saber, la burguesía con la revolución burguesa, el proletariado con la revolución comunista; d) este análisis alumbró un modelo simplificado del antagonismo fundamental entre *dos* clases sociales: la burguesía (propietarios de los medios de producción) y el proletariado (titulares de su sola fuerza de trabajo); e) de modo paralelo se postula la equiparación como *capitalistas* de sociedades, estructuras sociales y Estados muy diferentes: Inglaterra y Francia; f) la noción de Estado resulta despachada como mero «instrumento» de la clase dominante, «un comité que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa» (Marx y Engels, 2018: 49), y finalmente g) se sostiene que la ideología dominante en una sociedad es la ideología de la clase dominante, en cuanto «expresión ideal de las relaciones materiales dominantes» (Marx y Engels, 2014: 39; Marx y Engels, 2018).

Esta lógica y esta morfología de la explicación adoptadas por Marx a la altura de 1847-1848 posee no poco relieve tanto en la diagnosis como en la prognosis del curso de la historia política europea, reforzando el *descubrimiento filosófico* previo del proletariado como nueva clase dominante, protagonista de

Figura 1. *Marx. Paradigma sustancialista*

Fuente: elaboración propia.

una ineluctable revolución social, al hilo de la asunción subyacente de que «la burguesía crea sus propios enterradores» (Draper, 2004: 95; Harvey, 2008: 12). En apretada síntesis, estas son las características del nuevo actor clasista emergente en la modernidad capitalista, visto desde el marco teórico productivista, es decir, los trabajadores:

- Resultan explotados estructuralmente por su condición de no propietarios de los medios de producción y se ven obligados a vender una peculiar mercancía: su fuerza de trabajo.
- Constituyen la mayoría de la población, producto tanto de la expulsión masiva de los campesinos de las tierras en las que trabajaban, cuanto de la proletarianización de las clases medias.
- Poseen los mismos intereses, cuya homogeneidad deviene constitutiva de una identidad colectiva como clase social proletaria.
- Se concentran territorialmente en los nuevos centros de producción industrial intensiva: las fábricas.
- «No tienen patria» («Die Arbeiter haben kein Vaterland») (Marx y Engels, 2018: 46), toda vez que «las diferencias y antagonismos nacionales desaparecen cada vez más con el desarrollo de la burguesía».
- «No tienen nada que perder salvo sus cadenas» (Marx y Engels, 2018: 117).
- Constituyen una *clase universal*, la única clase revolucionaria, representan a toda la sociedad pues las demás clases no burguesas se reducen o desaparecen con el progreso de la gran industria.

- El desarrollo industrial no solo aumenta el número de proletarios y los concentra en masas cada vez mayores, sino que genera, más pronto que tarde, una potente conciencia de clase diferenciada sobre la base de sus intereses compartidos.

Por más que se admitan «fases sucesivas de desarrollo» (Marx y Engels, 2018: 61), el paradigma de la producción se traduce en una lógica explicativa mecanicista y sustancialista en la cual el papel primordial de la explicación viene proporcionado por el creciente desarrollo de las fuerzas productivas y su inevitable contradicción con las trabas impuestas por las relaciones de producción capitalistas. De este modo, la unificación, organización, liderazgo, toma de conciencia de clase y movilización revolucionaria del proletariado se contemplan como una mera cuestión lineal de tiempo, como un destino teleológico inscrito en la materialidad de la producción. Como se afirmaba en *La Sagrada Familia*: «No se trata de lo que este o aquel proletariado, o incluso todo el proletariado, considera actualmente como su objetivo. Se trata de lo que el proletariado es, y de lo que, de acuerdo con este ser, se ve históricamente obligado a hacer» (Marx y Engels, 2013: 87). Inmanentismo y filosofía de la historia se articulan en esta concepción de la conciencia de clase, de *clase para sí* que, por expresarlo con las conocidas palabras de Lukács, «convierte al proletariado en sujeto-objeto idéntico de la historia» (Lukács, 1985: XXIV).

Detengámonos brevemente en esta peculiar *lógica* de la acción colectiva. Por una parte, Marx, frente al socialismo utópico —cierto que con una valoración muy diferente de Owen, a quien admira, de Fourier o Saint-Simon (Roberts, 2017: 244)—, postula un argumento *inmanente*, centrado en las contradicciones internas de la sociedad capitalista, en lugar de formular una utopía más de una sociedad justa. Por otra parte, presupone que el proletariado, consciente del mecanismo interno de la explotación y la dominación capitalista, estará objetivamente interesado y motivado para participar en la revolución comunista. De ahí la reiterada insistencia en que «El comunismo no es un [...] ideal al que la propia realidad tenga que ajustarse. Llamamos comunismo al *movimiento real* («wirkliche Bewegung») que acaba por superar el estado actual de cosas» (Marx y Engels, 2014: 32). En definitiva, desde este marco teórico inmanentista las *condiciones cognitivas* de la revolución, la comprensión por parte del proletariado de sus intereses antagónicos con los de la burguesía, son condiciones necesarias y suficientes para la revolución (Elster, 1985: 350). El propio Marx, paradigma de la Ilustración radical, se autocomprende como *científico* al servicio de la causa obrera, analizando la estructura profunda del capitalismo y desvelando esas condiciones cognitivas. Desde esta perspectiva, «la ideología proletaria es, en sí misma, una no ideología, ciencia pura» (Balibar, 1990: 160). Pero esto tiene el altísimo costo de prescindir por

completo de las *condiciones de motivación* y de los múltiples factores intervinientes en toda acción colectiva. La afirmación de que los proletarios no tienen «nada que perder salvo sus cadenas», implica tanto un análisis muy deficiente de los costos y beneficios, de las dificultades organizativas y estratégicas de la movilización política, cuanto la ausencia de discusión política alguna sobre los valores y principios socialistas (la igualdad, por ejemplo). Esto es, no se analiza en este marco teórico el ideal normativo de justicia o de la futura sociedad socialista, aquella en la que, según sus propias palabras, «el libre desarrollo de cada uno, será la condición del libre desarrollo de todos», que aporte los imprescindibles *incentivos morales* para la acción (Cohen, 2001: 102). Además, esta insistencia en las condiciones científico-explicativas de la revolución, no solo no habilita espacio teórico alguno para considerar su dimensión interpretativa —no digamos *filosófica*, dando pie a una posterior lectura del *socialismo científico* como *materialismo dialéctico*—, sino tampoco permite el irrenunciable pluralismo normativo y político de valores, principios y estrategias que se presenta en el curso contingente y conflictivo de la movilización.

Bajo estas premisas, la teoría primera de la revolución en Marx adquiere unos trazos muy problemáticos:

- *Revolución inevitable*. La revolución constituye la expresión necesaria de una tensión profunda entre el desarrollo de las fuerzas productivas, las relaciones de producción y la superestructura política y jurídica: «Las fuerzas productivas de la sociedad, en el curso de su desarrollo, entran en contradicción con las relaciones de producción existentes y su expresión jurídica con las vigentes relaciones de propiedad. En lugar de factores de desarrollo estas relaciones se convierten en obstáculos para las fuerzas productivas. Se abre entonces una era de revolución social» (Marx, 1970: 34).
- *Revolución social*. Esto es: *no meramente política*. Marx interpreta la revolución proletaria sobre el mito de la *revolución burguesa*, en concreto de la Revolución francesa de 1789-1793, elaborando simultáneamente los conceptos de *revolución burguesa* y *revolución proletaria*. Pero se subraya una fundamental diferencia entre ambas: solo la revolución proletaria puede dar a luz una verdadera revolución social (Marx y Engels, 2018: 32). Y ello, en razón de su capacidad de destrucción del entero modo de producción capitalista en todos sus niveles: económico, político e ideológico: «Todas las anteriores revoluciones dejaron intacto el modo de actividad y tan solo trataron de establecer otra distribución de esa actividad [...] la revolución comunista abole el trabajo y la dominación de clase al acabar con las propias clases sociales» (Marx y Engels, 2014: 61).

- *Revolución inminente*. El paradigma de la producción diagnóstica que la contradicción estructural entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción capitalistas está en primer plano en 1848, lo que se traduce en el pronóstico de que la revolución comunista, la revolución social, está en el orden del día. Las crisis del capitalismo, como se afirma en el *Manifiesto*, «en su recurrencia periódica ponen en peligro, de modo cada vez más amenazante, la existencia de toda la sociedad burguesa».
- *Revolución permanente*. La tesis de la revolución permanente en Marx, aplicada a las revoluciones europeas de 1848, postula la continuidad secuencial entre la revolución burguesa y la revolución proletaria. Pese a la tesis del *Manifiesto* de que «mediante la revolución el proletariado se convierte en clase dominante», la formulación inicial de esta teoría sostiene que la burguesía derribaría el Antiguo Régimen y establecería un sistema de democracia liberal, lo que abriría la oportunidad política para que una coalición de republicanos y comunistas impusiera la *república social*. Sin embargo, la inesperada constatación de que la burguesía europea estaba haciendo por doquier múltiples concesiones al absolutismo, con tal de evitar una victoria de las clases populares, llevará a Marx, patentizando una peculiar «volatilidad en su posición teórica» en estos años (Stedman Jones, 2017: 297), a defender una radicalización de los procesos de instauración de la *república social* como breve tránsito a la revolución proletaria. Esto le conducirá a abandonar, finalmente, la postulación de la alianza con los demócratas y los republicanos adaptada a cada país en favor de una lucha internacional cada vez más explícitamente *comunista*, liderada por los sectores más avanzados de la clase obrera en Francia e Inglaterra (Davidson, 2012: 147).

Por último, hemos de abordar el problema del Estado en Marx desde el punto de vista de este marco analítico de la producción. Como resultado de su crítica previa a la concepción del Estado de Hegel como «la realidad de la idea ética», a aquella «subjetividad mistificada del Estado», a la «patente mistificación de la Constitución como un escalón en el currículo de la Idea» (Marx, 1978: 17), nuestro autor postula inicialmente «la democracia como el enigma cifrado de todas las constituciones» (*ibid.*: 36). Pero esta inversión de «partir del sujeto real para considerar después su objetivación», evoluciona, de 1842 a 1845, desde aquella inicial restitución de lo político en su autónoma sustantividad, frente a la teología y la *filosofía*, hacia una lectura de creciente subordinación de la esfera de la política a las fuerzas y relaciones productivas, donde, hipotecado por el «lugar empíricamente localizable, la producción [...], lo

político recibe el estatuto de un elemento segundo y derivado» (Abensour, 2012: 179).

A resultas de este distanciamiento radical de la mistificación hegeliana, Marx profesa en los años de *La ideología alemana* una concepción en extremo simplificada del Estado capitalista. Así, el Estado se presentará en el *Manifiesto comunista* como mero instrumento inmediato de gobierno de la clase dominante. Todo ello se traduce en una concepción estrechamente clasista e instrumental del Estado: se sostiene la tesis de que, en definitiva, «el Gobierno del Estado moderno no es más que un comité que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa». Ahora bien, resulta preciso subrayar que Marx no emplea el término *dictadura del proletariado* hasta los años cincuenta, para sustituir el concepto de *dominación (Herrschaft)*, que es, por cierto, el que aparece en el *Manifiesto. Diktatur*, por lo demás, poco tiene que ver con la significación de gobierno autoritario unipersonal que adquiriría mucho tiempo después, en siglo xx, y daría pie a la relectura de Marx desde la experiencia leninista y estalinista de partido único. Marx, deudor del instrumentalismo de su paradigma de la producción, lo utiliza como expediente extraordinario en una situación de emergencia, autoritario y ajeno a la división de poderes, así como al Estado de derecho, engañosamente evocador de la antigua Roma. Quizás lo más importante a estos efectos, conjuntamente con el no lugar teórico sustantivo para el Estado, sea el hecho de que Marx no incorpora rasgo alguno de dictadura pedagógica, tan frecuente en la época, visible en autores como Babeuf o Blanqui (Hunt, 1974; Draper, 1985).

El problema central de esta concepción instrumental proviene de que las nociones de *dominación de clase* o *comité de negocios* resultan deudoras ambas de un concepto de clase, ora la burguesía, ora el proletariado, que se entiende *preconstituída* de antemano. Esto es, unificadas y organizadas desde el substrato geológico mismo de las relaciones de producción. Unas clases devenidas, sin mediación alguna, en actores políticos a los que solo falta el instrumento de gobierno, adjetivo, elemental y transparente para imponer sus intereses respectivos. De ahí las tesis del «proletariado organizado como clase dominante» abocado a «centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado» (Marx y Engels, 2018: 89). Esta concepción desatiende el pluralismo ideológico, la diversidad y naturaleza contradictoria de los intereses de clase, los cuales no se encuentran simplemente constituidos *ex ante* para, a continuación, poder realizarse mediante una decisión política unívoca y necesaria. Se desconsidera, así, tanto el complejo proceso pluralista y democrático de construcción política, filtrado y selección organizativa de los intereses de clase mediante movilización, liderazgo y conflicto, como los mecanismos de intermediación de intereses propiciados por el Estado y los muy dispares resultados de las luchas políticas inscritas en su materialidad institucional.

Al mismo tiempo, la visión instrumental del paradigma de la producción procede a un *non sequitur* de la mano de un salto epistemológico entre la naturaleza no neutral del Estado y la consideración del mismo como una *caja negra* que se limita, de modo mecánico, elemental y transparente, a tomar decisiones favorables para los intereses de la clase dominante. Esta perspectiva se traduce en una total desconsideración de los complejos mecanismos y legados históricos de la institucionalización del Estado, su específica dependencia de senda, su naturaleza estratégica y relacional. También en la

desestimación de su condición de *forme que entraîne le fond*, que elabora, bajo la pretensión del *bien común*, un interés general en el que compiten diversas opciones de políticas públicas y estrategias alternativas. Finalmente, la concepción instrumental del Estado resulta incapaz de dar debida cuenta de la heterogénea naturaleza de su materialidad institucional en otro sentido: bloquea el desarrollo de un horizonte teórico republicano propio para el movimiento obrero, a la sazón a la orden del día en 1848. Desatiende el hecho de que en el Estado están inscritos, además de los intereses de las clases dominantes, los resultados de las luchas populares con sus éxitos y sus fracasos; las luchas, por ejemplo, por el sufragio universal, por la república, por la división de poderes, por los derechos políticos de libertad de expresión, de reunión, de asociación, de manifestación, por la libertad nacional, etc. Precisamente, desconsidera aquellas luchas políticas —desde la derrota húngara hasta la victoria austríaca sobre el movimiento de liberación italiano, pasando por el fracaso de los republicanos de la Montaña en París el 13 de junio o la derrota del levantamiento contra la Constitución del Reich— que constituyeron el eje de las revoluciones de 1848 en toda Europa (Claudín, 1975: 250; Sigmann, 1977: 259).

III. LA TEORÍA POLÍTICA DE MARX EN SUS ESCRITOS POLÍTICOS: EL MARCO TEÓRICO DE LA LUCHA DE CLASES

La república significa en general la forma política de subversión de la sociedad burguesa y no su forma conservadora de vida.

KARL MARX, *El 18 de Brumario de Luis Bonaparte*

La aportación fundamental de los escritos políticos de Marx reside —fidel como nunca a su lema «De omnibus dubitandum» en la permanente procura de socavar certezas— en la elaboración de un marco teórico autocrítico y alternativo al sustancialista y mecanicista *paradigma de la producción* que acabamos de analizar. Ya en el *Manifiesto comunista* se apuntaba una eventual

mirada menos economicista, de la mano de afirmaciones como «toda la lucha de clases es una lucha política» («jeder Klassenkampf ist aber ein politischer Kampf») (Marx y Engels, 2018: 65). Pero será en *La lucha de clases en Francia* y, sobre todo, en el *18 de Brumario de Luis Bonaparte* y en *La guerra civil en Francia* donde se elabore progresivamente un nuevo marco teórico, al que denominaremos *paradigma de la lucha de clases*. En esta nueva perspectiva, sin abandonar el distintivo relieve explicativo de un análisis clasista mucho más sofisticado, se reconocerá una sustantiva autonomía para la política, bien diferente a su previa consideración adjetiva y derivada de la producción. Se trata de una visión fragmentaria, no de una teoría sistemática de la política y el Estado en el capitalismo. No obstante, suministra aportaciones muy renovadas y de extraordinaria lucidez que trataremos de explorar en lo que sigue mediante una apropiación crítica de sus principales argumentos y conceptos. Mostraremos cómo en estos textos surge inequívoca una *teoría política republicana* de la libertad como no dominación, anclada en el *descensus ad inferos* de la estructura del modo de producción capitalista que Marx analiza en *El capital* (Roberts, 2017: 231). Un análisis de la realidad política a la que, más allá de cualquier dicotomía realidad/apariencia, esencia/manifestación (Ramás, 2018:117), resulta consustancial la dimensión ilusoria del fetichismo de la *ciudadanía libre e igual* y el misticismo de la *neutralidad del Estado*, del mismo modo que lo es el fetichismo de la mercancía y la mistificación del valor para la crítica de la economía política (Zizek, 1989: 25; Heinrich, 2019: 262).

En su día, Louis Althusser llamó la atención sobre el hecho significativo de que en los escritos políticos de Marx

la contradicción capital-trabajo nunca es simple, sino que se encuentra siempre *especificada* por las formas y las circunstancias históricas concretas en las que se produce. Especificada por las formas de la superestructura (Estado, ideología dominante, religión, movimientos políticos organizados etc.). Especificada por la situación histórica externa e interna que la determina en función del pasado nacional respectivo (revolución burguesa realizada o no [...], costumbres locales, tradiciones nacionales específicas, repertorio propio de las luchas y los comportamientos políticos), así como del contexto mundial del momento (Althusser, 1967: 86).

Pues bien, sostenemos que se trata de algo más que mera *especificación* o *sobredeterminación* para alcanzar una auténtica *dimensión ontológica y constitutiva*. En estos textos, Marx postula una determinación compleja de la política en la que, al igual que sucede en su crítica de la economía política, la apariencia, el movimiento, el discurso, la *ideología*, la interpretación son directamente *constitutivas*, no meramente *expresivas* de lo real. También aquí, en el ámbito

de la política, en buena medida los seres humanos «no lo saben, pero lo hacen» («Sie wissen das nicht, aber sie tun es») (Marx, 1984: 88).

Veamos con algún detalle las novedades que introducen estos nuevos argumentos en torno a los tres elementos centrales de nuestra investigación: las clases, la revolución y el Estado.

Lo primero que resulta preciso subrayar es el muy aquilatado análisis de clase que se presenta en los escritos políticos de Marx. Podemos observar, ante todo, una mayor complejidad del paisaje clasista que, a diferencia del *Manifiesto* y textos anteriores —excepto alguna referencia *en passant* sobre el *lumpenproletariado* o a la *pequeña burguesía*— deja de pivotar estructuralmente en torno a dos protagonistas prácticamente exclusivos: burguesía y proletariado. En efecto, en estos textos se adopta un *esquema ampliado* de cinco o incluso seis clases en presencia: burguesía, proletariado, pequeñaburguesía, lumpenproletariado y, con decisivas pero iluminadoras reservas conceptuales, la *no-clase* del campesinado y la *casta* de los funcionarios públicos. Estas clases resultan consideradas ahora como actores autónomos en el escenario político francés, alguno de los cuales no se derivan mecánicamente de su funcionalidad directa para el modo de producción capitalista (lumpenproletariado, pequeña burguesía, campesinado).

Resultan muy significativas, a los efectos del emergente concepto de *clase*, las características negativas que Marx, en *El 18 de Brumario*, considera que privan al campesinado de constituir una tal entidad en el riguroso sentido del concepto: a) viven en el mismo medio e idéntica situación, pero su modo de producción y de vida los aísla a unos de otros constituyendo «un simple agregado de unidades del mismo nombre como las patatas en el interior de un saco de patatas»; b) no poseen una cultura común y unos intereses compartidos que los enfrenten, de modo diferencial, a otras clases, pero comparten una común reticencia ante las capas urbanas pequeñoburguesas y proletarias en cuanto *beneficiadas* por el sistema; c) carecen de representación política por sí mismos, pero delegan su representación a una autoridad fuerte, incluso dotada de un *poder ilimitado*. Se deduce de ello que el proletariado ha de reunir también esas características, en absoluto dadas de antemano, para formarse como clase en sentido estricto.

Pero es más, esa clase que no lo es, ese campesinado supuestamente destinado a desaparecer con la generalización del capitalismo, se transformará en un inesperado actor políticamente decisivo, el principal apoyo del II Imperio en Francia, con motivo no solo de cambios institucionales (el sufragio universal), sino del trabajo político de movilización, organización y liderazgo desarrollado por Bonaparte. Marx analiza de forma pormenorizada como Napoleón III unifica bajo su égida irresistible e inesperada al campesinado francés: a) movilizándolo discursiva y políticamente la *ilusión* de una defensa de

la pequeña propiedad parcelaria, del *pueblo* contra la élite de los latifundistas; b) predicando la panacea de la bajada de impuestos (no en vano «Abajo los impuestos» fue uno de los eslóganes principales del programa electoral de la victoria presidencial de Luis Bonaparte en las elecciones de 1848); c) invocando retóricamente los recuerdos de la Grand Armée napoleónica, *point d'honneur* histórico del campesinado, así como reactivando los sueños perdidos de la *grandeur* del Imperio y el nacionalismo unitarista francés, y d) presentándose como garante de la seguridad, del orden público militarista en un Estado férreamente centralizado.

Pero aquí no solo se toma en consideración un espectro más amplio de clases en presencia, sino que las propias clases no se conciben como totalidades dadas, homogéneas y suturadas, sino, en luminosa expresión, como «una combinación de sustancias sociales heterogéneas», articuladas por intereses económicos, tradiciones políticas, lealtades institucionales y rasgos culturales. Así, por ejemplo, en la Francia de los años cincuenta Marx observa que la gran propiedad territorial, de modo muy semejante a lo que sucede en Inglaterra, pese a «su coquetería feudal y su orgullo de casta», ya dejaba de constituir una clase aristocrática, reformulándose bajos sus viejos títulos hereditarios, como una fracción diferenciada de la burguesía: la burguesía agraria dependiente ahora de la renta capitalista, que no feudal, de la tierra. Estos grandes latifundistas mantenían, sin embargo, una tradición política y cultural legitimista, borbónica, a diferencia de la burguesía industrial y financiera que resultaban herederas de la Monarquía de Julio y se decantaban políticamente como orleanistas. Por otra parte, la burguesía financiera competía en todo momento por la hegemonía con la fracción de la burguesía industrial, defendiendo no solo intereses económicos muy diferentes, sino poseyendo su distintivo *habitus* cultural, su propio discurso, portavoces y mecanismos de representación.

Otro tanto acontece con la pequeña burguesía, escindida *políticamente* entre el sector republicano (La Montaña), depositario de la narrativa, tradición y simbolismo de la Revolución francesa, y otros sectores de la misma que apoyaban, también por razones *políticas* (orden público, defensa de la propiedad) a Bonaparte. Pero resulta aún más significativo, respecto a la pequeña burguesía francesa, el modo en que Marx llama la atención sobre la distancia social, política y cultural entre los representantes políticos e intelectuales de una clase y la clase misma: los portavoces no tienen por qué ser miembros ellos mismos de la clase, configurándose como meros transmisores de intereses preconstituídos, pues lo que los hace representantes de la pequeña burguesía es su discurso, cultura y visión política que los impulsa a coincidir y a su vez a formular creativamente los problemas y soluciones propuestos en la coyuntura. Esta posición resulta, por lo demás, generalizable: «Tal es, en

general, la relación existente entre los representantes políticos y literarios de una clase con la clase que representan» (Marx, 2003: 89). Este argumento resulta capital para el nuevo marco teórico de Marx en los escritos políticos: la *representación* en todos sus órdenes no puede reducirse a expresión directa, reflejo de intereses económicos subyacentes, sino que constituye una dimensión propiamente política, creativa, siempre abierta, mediante una historia específica, de liderazgo, de discurso y confrontación ideológica y cultural. Esto es, la representación es resultado de complejos procesos de producción política de las preferencias, que filtran, seleccionan y jerarquizan los *intereses de clase* relevantes en cada coyuntura.

Se presenta, así, un concepto de clase, en estado práctico, nunca teorizado del todo, que no se reduce a la inmediatez de la posición ocupada en las relaciones de producción, sino que se construye (y deconstruye) históricamente mediante un proceso multicausal en la esfera da política: de representación, creación de identidad, cultura, tradición histórica, complejo mítico-simbólico específico, etc. Las clases, para el Marx de los escritos políticos, proceden, de modo *mediato*, de una eventual matriz de intereses compartidos y el potencial de movilización que nace de aquella, pero que tiene que ser actualizado políticamente. Ese tránsito dista mucho de constituir una mera exteriorización o expresión, un mero traslado de la estructura a la identidad colectiva y de la identidad a la acción. Los intereses e identidades resultan no solo son rearticulados en demandas específicas, sino modulados y transformados en el seno de una estructura de oportunidad política más o menos favorable, mediante mecanismos performativos de organización, liderazgo y movilización, así como de un discurso que unifique, enmarque y dote de sentido a los rasgos de esa identidad de clase. Esta última, además, se desarrolla siempre en competencia con otras posibles identificaciones (nación, religión, etc.) (cfr. figura 2).

Resulta de gran interés, a estos efectos, el nexo que media entre lo que Marx sostenía en *La ideología alemana*, «las circunstancias hacen a los seres humanos en la misma medida en que los seres humanos hacen sus propias circunstancias» (Marx y Engels, 2014: 36), y lo que ahora postula en el célebre comienzo de *El 18 de Brumario*: «Los seres humanos hacen su propia historia, pero no la hacen libremente, en circunstancias libremente elegidas, sino en circunstancias encontradas, dadas, heredadas. Las tradiciones de las generaciones muertas gravitan como una pesadilla sobre el cerebro de los vivos» (Marx, 2003: 39). Se postula aquí una relación entre, por una parte, las circunstancias materiales que condicionan la acción humana, condiciones que resultan, a su vez, producto de la actividad anterior y resultan transformadas, de nuevo, por la acción de los seres humanos. Las precondiciones materiales constituyen, en definitiva, «condiciones de su autoactivación («Selbstätigkeit»)

que son producidas por esa misma autoactivación». Por otra parte, los seres humanos hacen («machen») la historia, transforman la realidad, no son simples «portadores de estructuras» destinados a reproducir fatalmente el sistema, pero tampoco seres libres realizando la hazaña de la voluntad. Para Marx, la historia humana no se adapta ni a la narrativa *whigh* de la «historia de la libertad», ni a la hegeliana «astucia de la Razón», ni al kantiano «plan oculto de la naturaleza». Pero lo que resulta más significativo de todo es que Marx añade, entre las circunstancias recibidas que preconditionan a la acción, no solamente el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, sino la *herencia cultural*, «la tradición de las generaciones muertas» (Dardot y Laval, 2012: 208).

Las clases sociales, en suma, para el Marx de los escritos sobre Francia, son, en rigor, fenómenos políticos en curso, «no una cosa, sino un acontecer» (Thompson, 1963, 2012: 7), un proceso de identificación disputado, abierto y contingente. Y en este proceso histórico de autoactivación, de autoconstitución («Selbstätigung») cobra especial relieve la crítica al socialismo utópico que ya se apuntaba en el *Manifiesto*; a saber: no solamente se le reprocha obviar las condiciones materiales de la revolución, sino desatender, precisamente, el papel ontogenético del propio antagonismo. La *lucha de clases* no consiste en una mera erupción magmática que estalla en la corteza de la esfera política, gestada en las profundidades geológicas del modo de producción, una mera salida a la superficie de preferencias e identidades latentes en la infraestructura, sino un factor decisivo en la conformación de las clases y la producción política de sus intereses. Repárese en cómo lo postula el propio Marx en *La lucha de clases en Francia*: «Generando un adversario, en la lucha contra el cual el partido de la subversión maduró, convirtiéndose en un partido verdaderamente revolucionario» (Marx, 1985: 85). Y en *El 18 de Brumario* será, precisamente, la amenaza de la movilización de las clases populares la que provoque el nacimiento de la *burguesía* como clase unificada en singular, haciendo pasar a segundo plano las diferencias económicas, políticas y culturales de no escaso relieve entre su fracción industrial y su fracción financiera, entre legitimistas e orleanistas.

La potencialidad de este nuevo análisis de clase como proceso se verá reforzada teóricamente en los escritos políticos por una reflexión más elaborada y compleja sobre la revolución que se distancia, de nuevo, de los postulados del *Manifiesto*. El horizonte revolucionario deviene precario deudor de múltiples factores, como se constata con frustración apenas contenida en el prólogo de *La lucha de clases en Francia*: «¡Derrota de la Revolución!» (Marx, 1985: 85). En efecto, los desajustes entre las expectativas y el curso de los acontecimientos se acumulan: a) la burguesía no cumple su misión histórica, la *revolución burguesa*, y por el contrario se alía sistemáticamente con el

absolutismo o bien con nuevas formas de autoritarismo populista; b) el proletariado no es capaz de movilizar su propia revolución comunista; c) Francia y no Inglaterra será la cuna de las revoluciones por mor de factores estrictamente políticos, no económicos, por lo que Marx se verá obligado a constatar que, pese a disponer los ingleses «de todas las condiciones materiales para la revolución social, les falta identidad, sentimiento colectivo y pasión revolucionaria», y d) en último lugar, pero no menos importante, las revoluciones que se desencadenan en el incierto y cambiante horizonte de la época no resultarán deudoras de una crisis económica del capitalismo, que a la sazón comienza una época de despegue sostenido, sino de la crisis política del entramado del Antiguo Régimen.

Especial mención merece, en este orden de cosas, la reconsideración marxiana de la *cuestión nacional*. Desde 1848 a 1870 se produce una evolución del pensamiento de Marx al hilo de la cuestión irlandesa, que lo llevará a distanciarse radicalmente de la lapidaria aseveración del *Manifiesto comunista*: «Los trabajadores no tienen patria» (Marx y Engels 2018: 42), así como del ingenuo internacionalismo de 1848. Este proceso será paralelo a la reformulación de las complejas relaciones *clase/raza/nación* en la guerra civil americana, con la constatación, pese a los esfuerzos de Lincoln, de la primacía del *nacionalismo* («América») entre los demócratas y los republicanos, esto es, del peso decisivo del *unionismo* —«fight for the Union, not for the Negro»— sobre el *abolicionismo*, por no hablar de los siempre preteridos derechos de los trabajadores *libres* (Blackburn, 2011: 35). En los años cincuenta, la posición política de Marx, si bien asumía un apoyo genérico a la lucha nacional de Irlanda contra el Gobierno británico, se mostraba muy crítica con el nacionalismo católico de O'Connell desde el análisis de clase heredado del inicial paradigma de la producción. Puede comprobarse esto, por ejemplo, en la posición adoptada sobre los conflictos agrarios de Irlanda, subrayando que el factor determinante era la contradicción entre los terratenientes y los trabajadores del campo, lucha que resultaba transversal a la cuestión nacional, toda vez que muchos de los propietarios eran irlandeses y no ingleses (Anderson, 2016). En lo que respecta a las luchas del proletariado, Marx entendía que la unificación económica entre Inglaterra e Irlanda debía traducirse necesariamente, por encima de cualesquiera diferencias nacionales, en una unidad de acción entre las clases obreras irlandesa e inglesa. A finales de los años sesenta y en la década de los setenta, esta posición cambia de modo notorio. Ahora, en efecto, el progreso político de la clase obrera inglesa, hondamente dividida por la cuestión irlandesa por mor de la masiva emigración a Inglaterra de trabajadores irlandeses, se hace depender de la disolución de la Unión y el establecimiento de una «relación federal libre», «una federación» (Marx y Engels, 1979: 138). Marx constata la patente anomalía respecto a su teoría productivista inicial de que

en el curso de la lucha de clases la identidad nacional se imponía políticamente una y otra vez sobre la identidad de clase obrera, generando antagonismo interno y divisiones insuperables en el seno de esta última. Por una parte, los trabajadores irlandeses emigrantes mantenían una fuerte identidad nacional, mientras que los trabajadores ingleses los miraban con desconfianza por arrebatárselos, supuestamente, puestos de trabajo o bajar los salarios (Marx y Engels, 1979: 213). Todo ello le conduce a cambiar drásticamente de opinión a partir de 1869: «La clase obrera inglesa no conseguirá nada hasta que no se libre de Irlanda» (*ibid.*: 193). Marx valora la dimensión nacional y las reivindicaciones nacionalistas como uno de los componentes fundamentales —conjuntamente con las luchas democráticas en pro de la república o el sufragio universal— de la revolución internacional (Benner, 1995: 195).

Cambios aún más profundos se producirán en los escritos políticos de Marx en el tema de la *revolución*. En *La lucha de clases en Francia* aún se mantiene un aliento optimista al hilo de la idea de que «las revoluciones son las locomotoras de la historia», y su correlato: la asunción de la inminencia, pese a todas las derrotas, de la inevitable «dictadura de clase del proletariado como punto necesario de transición para la supresión de las diferencias de clase en general y para la supresión de todas las relaciones de producción sobre las que estas descansan». Sin embargo, en *El 18 de Brumario* el análisis cambia de modo muy significativo, constatándose ahora que «la revolución se mueve en sentido descendente [...] en movimiento de retroceso». Y la argumentación se reconstruye de modo mucho más complejo:

Las revoluciones proletarias, como las del siglo XIX, se critican constantemente a sí mismas, se interrumpen continuamente en su desarrollo, vuelven sobre lo que parecía acabado, para comenzar de nuevo [...] parece que solo derriban a su adversario para que este saque de la tierra nuevas fuerzas y vuelva a alzarse más gigantesco, si cabe, frente a ellas, retroceden constantemente aterradas ante la enormidad de sus propios fines [...] (Marx, 2003: 45).

Pero, ¿qué es lo que explica este fracaso de la revolución permanente? La respuesta de Marx es ahora muy matizada. Por una parte, falta «el punto de partida revolucionario, la situación, las relaciones, las condiciones sin las cuales no adquiere un carácter serio la revolución moderna» (*ibid.*: 87). Pero el sentido *descendente* de la revolución no apunta solamente a la falta de precondiciones económicas, sino a un empeoramiento de la correlación de fuerzas para el proletariado, a un descenso cuantitativo de apoyos, a cambios políticos cualitativos en la composición del bloque de clases que respalda masivamente al presidente y posterior emperador. Puede comprobarse, por ejemplo, cómo explica Marx el masivo soporte (recordemos, más del 75 % de

los votos) a Luis Bonaparte en las elecciones do 10 de diciembre de 1848: no se trata tan solo de una «reacción de los campesinos», de una mera «reacción del campo contra la ciudad». Intervienen muchos más grupos de apoyo en tumultuosa concurrencia, configurando un escenario muy abigarrado: la gran burguesía, que veía en Bonaparte el deseado retorno de la monarquía frente a la república; los «100 000 miserables del lumpenproletariado», que integran las violentas escuadras de choque de la Sociedad del Diez de Diciembre al servicio del emperador; el Ejército, que abrigaba renovadas expectativas de recuperar su prestigio perdido, la siempre aplazada subida salarial y el estatuto político-simbólico de la *Grande Armée*; la «casta artificial» de los más de 500 000 funcionarios, que integraban la «extensa y ramificada maquinaria del Estado», en incesante crecimiento, que recibiera promesas de mejoras salariales y promociones internas varias; añádanse la Iglesia y el clero, que soñaban con el retorno de la *France catholique*; en fin, sectores de la pequeña burguesía y del propio proletariado que, atraídos por el antagonismo retórico entre *pueblo* y *opresores*, demandaban una alternativa a Cavaignac, seducidos por el mensaje populista del slogan electoral de Bonaparte de «No más impuestos, abajo los ricos, abajo la república, larga vida al emperador».

Al novedoso análisis de toda esta variopinta coalición de apoyos políticos múltiples, articulados por la figura carismática del líder *salvador*, y al complejo proceso de reconstrucción de intereses e identidades que se traducirán en el apoyo masivo a Bonaparte desde 1848 a 1871, facilitado por los cambios políticos constantes introducidos por el emperador, Marx añade una insólita atención a la eficacia política movilizadora de la dimensión mítica, al relieve que adquieren en aquella coyuntura las manifestaciones culturales, los mecanismos de dotación de sentido, el enfrentamiento entre imaginarios, la potencia de los poderes simbólicos desplegados en la lucha (Cohen, 1982: 118), así como el papel capital de los complejos normativos en disputa (Rundell, 1987: 162). Ya nos hemos referido a aquella «tradición de las generaciones muertas que oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos», pero el innovador análisis de *La lucha de clases en Francia* y, sobre todo, *El 18 de Brumario de Luis Bonaparte* añaden muchos otros factores de esta índole; a saber: la «poesía del pasado», «la memoria napoleónica», el recuerdo de la Montaña durante la Revolución francesa, «el mito del sable», «los campesinos-soldados convertidos en héroes» por la Grand Armée, «la veneración supersticiosa del pasado», la «música y banderas y los gritos de *Vive l'Empereur!*», «el culto al manto imperial de Napoleón», el mito del «benefactor patriarcal» del pueblo, «los viajes príncipescos por provincias», «el mito del pueblo unido» frente al «enemigo exterior», «la poesía de la guerra», «la memoria da Nación», «la patria, el patriotismo» que cohesionan una impensable identidad colectiva por encima de los intereses individuales y de clase; finalmente, el manejo

estratégico de las emociones negativas como el *miedo* («al socialismo», al «desorden», al «proletariado», «a la revolución» etc.) y el *resentimiento* («del campo contra la ciudad»).

En su análisis de la Comuna en *La guerra civil en Francia* (1871), escrita veinte años después de *El 18 de Brumario*, Marx expande aún más su análisis de la lucha de clases y la revolución en, al menos, tres aspectos: a) articuladas con las luchas de los trabajadores de París, ahora los aspectos normativos, culturales y organizativos de la sociedad civil (los clubes, las asociaciones de vecinos, las sociedades), las ideologías transversales como el republicanismo (frente a monárquicos y «rurales»), o la defensa de instituciones cívicas como la Milicia Nacional (Johnson, 1996), desempeñan un papel explicativo clave, por momentos predominante; b) de modo paralelo al «curso descendente» de la revolución obrera y la desarticulación organizativa del proletariado en 1871, comparada con la de 1848, se incorpora una novedosa atención al carácter *urbano* y democrático-municipalista de la revuelta, los reclamos y las identidades colectivas derivadas de las comunidades de los distritos periféricos, las protestas de los expulsados por la reconstrucción de París en el II Imperio (Hausmann), o las demandas de autonomía municipal (Gould, 1995; Harvey, 2006), y c) finalmente, pese a considerar la Comuna como «esencialmente un gobierno de la clase obrera», «el París de los obreros, con su Comuna» etc., Marx desarrolla un análisis muy matizado del experimento democrático en curso: «El gobierno del pueblo para el pueblo», como la «verdadera representación de todos los elementos sanos de la sociedad francesa» (GCF 75). Esta perspectiva de clase ampliada al «pueblo de París» le permite introducir una argumentación más compleja de la transversalidad de aquella movilización, dando cuenta, por ejemplo, de la participación de «clase media de París: tenderos, artesanos, comerciantes, con la sola excepción de los capitalistas ricos» (Marx, 2011: 75). Sectores todos ellos que darían lugar a la formación organizativa de la Unión Republicana, aliada con la causa de la Comuna. El *communard* francés Lissagary, militante socialista, reflejaría muy bien en la obra de referencia, *Histoire de la Commune de 1871* publicada en 1876 (Lissagary, 2000: 17), este proceso de lógica política inclusiva de la acción colectiva —«La plus haute marée du siècle»— subrayando la presencia activa de sectores de las capas medias e incluso jóvenes de la burguesía (estudiantes) que, incorporados por el propio proceso de movilización, «se han pasado al bando del pueblo».

Llama la atención cómo, dada la brevedad de la insurrección, Marx emplea el tiempo condicional para apuntar que la Comuna podría captar también cierto apoyo del campesinado, convirtiéndose en su aliado natural por sintonizar eventualmente con las políticas públicas previstas en las discusiones de los insurgentes parisinos (reducción de impuestos en el campo,

conversión de los notarios y los abogados en agentes públicos municipales, elección de los jueces y de los gobiernos locales, escuela pública laica, descentralización política mediante comunas rurales dotadas de autonomía, etc.). Finalmente, Marx muestra una decidida ampliación de su anterior análisis de clase, atendiendo, más allá del proletariado industrial, ciertamente reducido en el París de la época, a la abigarrada coalición urbana integrada por un conjunto de clases artesanas de trabajadores especializados, obreros de la construcción e del metal congregados con motivo las obras de remodelación de la ciudad, así como sectores varios de la pequeñoburguesía, intelectuales, funcionarios de escalas menores, tenderos, etc. (Tombs, 1999). El nuevo paradigma (figura 2) que aquí se alumbraba —las clases resultan entendidas, no como mera determinación socioeconómica, sino como el resultado contingente de un proceso político de luchas y movilizaciones sin fin— se patentiza en la propia oscilación y plasticidad terminológico-conceptual con que se designa al sujeto colectivo emergente de la Comuna en *La guerra civil en Francia*: «trabajadores», «proletariado», «pueblo», «partido» o «París».

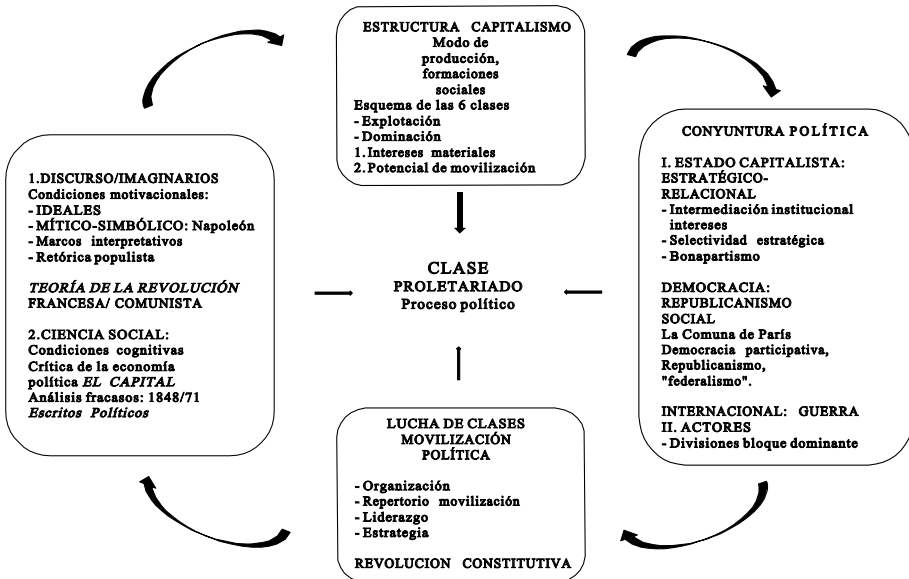
En una carta a Bolte, del 23 de noviembre de 1871, Marx sintetiza este nuevo marco teórico de la lucha de clases de modo inmejorable:

Todo movimiento en el que la clase trabajadora, en cuanto clase, se enfrenta a la clase dominante [...] es un movimiento político [...]. El movimiento en favor de una ley de las ocho horas es un movimiento *político*. De este modo, al margen de las movilizaciones económicas de los trabajadores, emerge por doquier un movimiento *político* [...]. Pese a que esos movimientos presuponen un cierto grado de organización previa, constituyen a su vez un medio de desarrollar esa organización (Thomas, 1994: 109).

Veamos ahora el problema del *Estado*, pues en el paradigma de la lucha de clases, emergente en los escritos políticos, Marx postula, asimismo, una novedosa concepción no instrumental y republicana, que conecta, de modo interno y conceptual, con las aportaciones fundamentales de su crítica de la economía política (Thomas, 1994: 73). Más allá de la constatación empírica del hecho de que la *burguesía* prescindiera, por razones de supervivencia como clase, del ejercicio directo del poder (Francia) o se abstuviera de tomarlo (Alemania), surge una incipiente, nunca desarrollada teóricamente de modo sistemático, teoría estratégico-relacional del Estado a partir de los años cincuenta.

La argumentación que Marx desarrolla en estos años, sobre la estructura del modo de producción capitalista, parte de: a) la tesis de que el capitalismo «se fundamenta en la separación formal de las esferas económica y política de la sociedad» (Comninel, 2019: 237); y de b) la tesis de la conexión causal

Figura 2. Marx. Paradigma de la lucha de clases



Fuente: elaboración propia.

entre la *esfera de la circulación*, en la que se relacionan seres humanos «libres e iguales», y la *esfera de la producción*, donde impera la desigualdad derivada de la escisión entre clases poseedoras de medios de producción y clases «poseedoras» de su sola fuerza de trabajo. Así, mientras en la esfera de la circulación se realiza un intercambio de equivalentes (salario por fuerza de trabajo) entre ciudadanos libres e iguales, en la esfera de la producción la realidad resulta bien diferente: los individuos se dividen y enfrentan colectivamente como clases sociales mediante relaciones de dominación y explotación. En este último ámbito productivo, que para Marx resulta el decisivo desde el punto de vista de la explicación, los trabajadores ni son ni iguales ni libres, ni capaces de poner precio justo al vender su fuerza de trabajo. Ambos aspectos están conectados de modo causal: la división en clases de la sociedad capitalista *explica* la aparición del derecho igual, del individuo libre, del ciudadano. Ahora bien, la ausencia de coacción extraeconómica, en sentido estricto, en la explotación capitalista, toda vez que el Estado —en el capitalismo maduro— no es un instrumento directo de extracción de plusvalía, se traduce en que aquel no constituye, en modo alguno, una relación de producción, sino un ámbito institucional de síntesis y filtro estructural selectivo de los antagonismos y luchas sociales y políticas, que interviene con autonomía relativa en cada país.

Se trata de un análisis complejo que va mucho más allá de una mera «state autonomy associated with Marx's general concept of alienation» (Meckstroth, 2000: 83). En efecto, Marx separa teóricamente la ilusoria identificación entre derecho y capitalismo y la herencia ilustrada del Estado de derecho, el derecho igual («gleiches Recht») del mundo estructuralmente desigual del capitalismo: «Para Marx no solo resulta imposible deducir el capitalismo de los conceptos de libertad, igualdad y autonomía, sino que incluso la mera compatibilidad entre el capitalismo y esos principios resulta puramente ficticia. Lo que su obra vendría a mostrar es más bien que el concepto de capitalismo resulta radicalmente incompatible con los principios más básicos del Estado civil» (Fernández Liria y Alegre, 2011: 22). En definitiva, el capitalismo genera nuevas formas de *dominación* y no solo de explotación: la dominación impersonal de los mecanismos del mercado en los ámbitos de la producción y el consumo, la dominación de la forzada venta de la fuerza de trabajo, la dominación en el seno del trabajo fabril, etc.

Para el Marx de este segundo paradigma, la *neutralidad* del Estado no constituye una mera *apariencia* de ciudadanos libres e iguales, sino una determinación que constituye la propia realidad política (Zizek, 1989: 25; 1994: 15), y resulta una, podríamos decir, «conciencia falsa necesaria», «no defectuosa», «inherente», «indiscutible» (Sohn- Rettel, 1980: 196), el fundamento constitutivo mismo de la escisión de la sociedad en clases, del dominio y la explotación capitalistas. Opera a través de un mecanismo de *mistificación*, a saber: una inversión que oculta una relación social y política esencial.

Y, como tal, no es una *ideología*, un simple engaño del *libre mercado* que encubre una realidad efectiva de explotación y dominación entre clases: «Es la misma realidad que se manifiesta como invertida o contraria a lo que es [...], no es sino la propia realidad apareciendo de cierto modo peculiar, a saber, invertido» (Ramas, 2018: 117). Más allá de una mera relación esencial/apariencia, el Estado se presenta de modo invertido como una instancia neutral situada por encima de las clases, aparece como una necesaria ilusión de igualdad y «libertad de los modernos», porque así cumple con la necesaria funcionalidad, en el ámbito de la circulación, de generar un mundo de equivalentes que se intercambian individualmente en el mercado trabajo a cambio de salario y oculta, así, la relación de dominación, subordinación y explotación entre clases. Para Marx, a diferencia de Hegel, la «luz del Estado» no solamente *no resuelve* las contradicciones de la sociedad civil, sino que constituye un mecanismo fundamental de la reproducción del entero sistema capitalista. Pero, precisamente por esto, la respuesta de Marx al problema de la neutralidad del Estado, a estas alturas, no puede ser la que se proponía en la época del *Manifiesto* (la concepción instrumental, el Estado como caricaturesco comité de negocios de la burguesía). Tampoco cabe ahora su corolario: la

dictadura del proletariado como puesta a disposición de la misma maquinaria del Estado al servicio del proletariado alzado en clase dominante. En suma, la explicación de la «apariencia», de lo que el joven Marx llamara «piel de león política» en *La cuestión judía*, requiere dar debida cuenta de la peculiar autonomía con que procede la materialidad institucional del Estado como mecanismo complejo de intermediación de intereses. En el capitalismo maduro el Estado no precisa intervenir como coacción extraeconómica, pues se edifica sobre «la violencia muda de las relaciones económicas»; el poder del Estado permanece como una propiedad estructural, selectiva y *disposicional* que no precisa ser actualizada empíricamente de modo cotidiano.

La *neutralidad* se traduce no solo en que el Estado constituye un complejo ámbito estratégico-relacional de enfrentamiento entre clases dominantes y dominadas, con resultados muy diferentes en cada país y coyuntura, sino que, en cuanto complejo institucional de intermediación de intereses, deviene instancia necesaria para construir la propia unidad política de la clase dominante. Esta nueva visión constituye la razón de fondo de que Marx no suscriba ahora ni la tesis de juventud de la superfluidad («Überflüssigkeit») del Estado (Zolo, 1974: 258), ni aquella otra, de inspiración sansimoniana, de la desaparición del Estado («déperissement de l'État», «untergehen»)

(Máiz, 2002: 147) que aparecía entre líneas en sus críticas de juventud a la filosofía del derecho de Hegel.

El Estado contribuye decisivamente a la creación del mercado, y este, en modo alguno, constituye un resultado de la evolución *natural* de la economía capitalista, desde la perspectiva marxiana. El Estado crea, inicialmente, la fuerza de trabajo-mercancía incentivando la expulsión del excedente de mano de obra campesina del campo y acumulando el ejército de reserva necesario para la industrialización. Elimina, además, las trabas arancelarias tardofeudales, establece vías de comunicación y ferrocarriles, regula la propiedad, la moneda, el orden público, el derecho civil, penal y mercantil sin los que el mercado resultaría imposible. Por todas esas razones, tanto sus instituciones como sus políticas públicas, deudoras de tradiciones históricas, jurídicas e institucionales, luchas y coaliciones gobernantes muy diferentes, no pueden ser reducidas a la mecánica transcripción de los «intereses de las clases dominantes», entre otras razones, porque constituye un factor decisivo en la producción de esos mismos intereses. Lejos de cualquier elemental «isomorfismo inmediato» entre economía y política (Jessop, 2016: 102), el Estado dispone de una muy amplia autonomía, diferente en cada país y en cada coyuntura histórica, que Marx califica de excepcional «completa autonomía» en el caso del II Imperio (Poulantzas, 1968 II: 79 y ss.).

Llama la atención cómo Marx, en *El 18 de Brumario*, estudia con precisión, al margen de algún innegable economicismo residual —como cuando afirma,

por ejemplo, que la clase crea sentimientos, ilusiones, modos de pensar y concepciones de vida «derivándolos de sus bases materiales y de las relaciones sociales correspondientes»—, los profundos cambios institucionales que conducen a Francia desde la república parlamentaria al presidencialismo y, a continuación, al largo período del II Imperio. Puede comprobarse en estos análisis cómo, por ejemplo, la centralización histórica del Estado francés, en cuanto factor explicativo de los acontecimientos, se impone con rotundidad al desarrollo de las fuerzas productivas o a las mismas relaciones de producción. Ahora se ponen en primer plano las diferencias abismales que median entre los viejos ideales republicanos de *liberté, égalité, fraternité* y el nuevo orden público autoritario y militarista del Imperio: «¡Infantería, caballería, artillería!» (Marx, 2003: 101). Esta nueva perspectiva le conduce a la autocrítica del escaso relieve concedido, hasta entonces, a las luchas populares *meramente políticas, luchas cuyos desiguales resultados se inscriben y transforman el Estado*: sufragio universal, derechos de reunión, asociación y manifestación, la misma democracia parlamentaria (más allá del famoso «cretinismo parlamentario»), una nueva valoración de la *república social* no «meramente formal», que dista un abismo de aquel sarcasmo de la «insurrección dentro dos límites de razón pura», de aquel «reino anónimo de la república». Incluso, está a años luz del valor político de la Constitución:

La contradicción más importante de esta Constitución consiste en lo siguiente: mediante el sufragio universal, otorga el poder político a las clases cuya esclavitud social debe eternizar: al proletariado, a los campesinos, a los pequeñoburgueses. Y en cambio, a la clase cuyo poder sanciona, la burguesía, la priva de las garantías políticas de ese poder. Encierra su dominación política en el marco de unas condiciones democráticas, que en todo momento son un factor para la victoria de las clases enemigas y ponen en peligro los fundamentos mismos de la sociedad burguesa (Marx, 1985: 125).

Marx presta, además, una renovada atención a otro fenómeno político singular de la época: la impensable transformación de una *soberanía popular* que se expresaba a través de una precaria democracia representativa, en una peculiar *soberanía nacional* que se personaliza, se *encarna* en Luis Napoleón a través del sufragio universal, reinterpretado como voz del *vrai peuple*, del verdadero *pueblo francés* por encima de las diferencias de clase: «L'Empereur n'est pas un homme, c'est un peuple», en significativa expresión coetánea de La Guéronière (Rosanvallon, 2000: 210). El nacimiento de una expresión plebiscitaria y *unánime* del pueblo, como totalidad unificada desde arriba—en las propias palabras de Napoleón III: «Il est dans la nature de la démocratie de s'incarner dans un chef» (Glikman, 2013: 171)—, origina alguna de las mejores páginas del segundo paradigma de Marx:

Mientras que cada uno de los representantes del pueblo representan a este o aquel otro partido [...] él —Luis Bonaparte— es el elegido de la nación [...]. La Asamblea Nacional se encuentra en una relación metafísica con la nación francesa, mientras que el presidente elegido se encuentra en una relación personal. La Asamblea Nacional representa, sin duda, en sus distintos diputados, las múltiples facetas del espíritu nacional, pero en el presidente se encarna este espíritu. El presidente posee, frente a la Asamblea, una suerte de derecho divino, es presidente por la gracia del pueblo (Marx, 2003: 64).

Será en 1871 con motivo de la Comuna de París cuando Marx abandone, en clave teórica republicana, la previa distinción jerárquica entre la revolución «social» y la «meramente política», y elabore una nueva visión normativa de la democracia. En efecto, lo que llama la atención en este texto no es tanto la postulación de «un comunismo realizable», que proceda a «extirpar los fundamentos económicos sobre los que descansa la existencia de clases y la dominación de clase» (Marx, 2011: 40). Lo que destaca, sobre todo, es la valoración del experimento político democrático por sí mismo. Así, en *La guerra civil en Francia*, título ya de por sí muy significativo, sostiene, con palabras deudoras de la *Gettysburg Address* de Lincoln (Draper, 1985: 273), que «la gran medida social de la Comuna fue su propia existencia [...] un gobierno del pueblo por el pueblo» (Marx, 2011: 36). A su juicio, la principal aportación de los *communards* fue una forma de Estado alternativa —«the political form at last discovered» (*ibid.*: 43)—, fugaz realización de aquella aspiración a la «república social» de 1848, no solamente como la «antítesis del imperio», sino como algo más, a saber: «la forma positiva de la república» (Marx, 2011: 34-35).

Esta renovada concepción, pese a no estar desarrollada sistemáticamente, es la razón última de que Marx se distancie explícitamente en 1871 de la tesis de la toma del poder del Estado por parte del proletariado, defendida en el *Manifiesto*. Observando los sucesos de la Comuna, para él tan inesperados, la perspectiva es muy otra: «La clase obrera no puede limitarse simplemente a tomar posesión de la máquina del Estado tal y como está y servirse de ella para sus propios fines». La transformación del Estado que apuntaba en el París de 1871, que Marx valora como la principal aportación en juego, no se limitaba a la disolución de los órganos represivos, entre los que Marx incluye no solamente al ejército permanente y la policía, sino también a la burocracia, el poder judicial e incluso la Iglesia católica. Afecta al propio «poder estatal centralizado» del Estado francés (Marx, 2011: 31), tan heredero de la monarquía absoluta como de la «république une et indivisible» de los jacobinos, que se juzga incompatible con el sistema republicano «de productores libres e iguales». Lo que resulta especialmente significativo, a estos efectos, es que la

consideración de la Comuna como «la forma positiva de la república» conduce a Marx a realizar varias correcciones adicionales de gran alcance en su teoría política, llevándolo a asumir un comunismo *comunalista* que no se encuentra con anterioridad en su obra, y a una parcial asunción de ideas *republicano-federales* (la revolución concebida a partir de una vasta federación voluntaria de asociaciones de productores) (Ross, 2015: 136), de impensables resabios proudhonianos:

El antiguo gobierno centralizado tendría que dar paso también en provincias al gobierno de los productores por los productores [...] la Comuna tendría que ser la forma política que se implantara hasta en la aldea más pequeña del país [...] las comunas de distrito administrarían sus asuntos colectivos por medio de una asamblea de delegados, la cual, a su vez enviaría sus delegados a París [...] las pocas, pero importantes funciones que aún permanecerían en el Gobierno central [...] serían ejercidas por agentes comunales estrictamente responsables» (Marx, 2011: 37). No se trata de «destruir la unidad de la Nación», sino de organizarla mediante un «régimen comunal» de «autonomía local» (Marx, 2011: 39), en el que «las funciones legítimas del Estado» (i.e.: exceptuando los «órganos meramente represivos») serían ejercidas por «servidores responsables ante la sociedad» (Marx, 2011: 37).

Esta reforma federalizante del Estado centralista francés se conecta, interna y conceptualmente, con un modelo de *democracia republicana participativa*, cuyos elementos fundamentales son los siguientes: a) sufragio universal, pero con representación sin alienación, mediante revocabilidad de los mandatos parlamentarios; b) Un Gobierno sin división de poderes entre legislativo y ejecutivo, sino una «corporación ejecutiva y legislativa al mismo tiempo»; c) Amplias garantías de derechos y libertades políticas, ejemplificados en la práctica ausencia de represión interna (fusilamientos) y mantenimiento de la libertad de prensa, incluso de los periódicos del partido del Orden; d) supresión del ejército permanente y su sustitución por una milicia nacional («el pueblo en armas»); e) profunda transformación de la policía y el funcionariado en cuerpos «electivos, responsables y revocables», y f) separación efectiva de Iglesia y Estado, y sistema de enseñanza público, gratuito y laico.

En conclusión, creemos haber mostrado que en los llamados *escritos políticos*, Marx elabora un nuevo y sofisticado marco teórico de la *lucha de clases*. Tal marco, si bien nunca se sistematizará debidamente y en ocasiones se desdibuja, se aleja de modo notorio del anterior *paradigma de la producción* en tres temas clave: las clases, el Estado y la revolución. El resultado es inequívoco: a) una visión sustantiva de la política, no adjetiva, no expresiva, sino como

ámbito creativo, *ontológico*, contingente, plural y conflictivo de producción de intereses e identidades; lo cual, a su vez, b) reconduce la teoría política normativa y la experimentación democrática antiautoritaria, representativa y participativa del *republicanismo social*, no *meramente formal*, al primer plano de su pensamiento. Se trata, en fin, c) de un análisis complejo e iluminador de la autonomía de la política, en modo alguno reduccionista ni economicista, y una crítica del individualismo liberal que conecta, interna y conceptualmente con su crítica de la economía política del capitalismo, que no solo resitúan a Marx en el núcleo de la teoría política moderna, sino que le hacen indispensable para la comprensión y transformación democrática de la sociedad estructuralmente desigualitaria de nuestro tiempo.

Bibliografía

- Abensour, M. (2012). *La Démocratie contre l'État. Marx et le moment Machivélien*. Paris: Du Félin.
- Acemoglu, D. y Robinson, J. A. (2015). The rise and decline of General Laws of Capitalism. *Journal of Economic Perspectives*, 29 (1), 3-28. Disponible en: <https://doi.org/10.1257/jep.29.1.3>.
- Althusser, L. (1967). *La Revolución teórica de Marx*. México DF: Siglo XXI.
- Anderson, K. B. (2016). *Marx at the margins*. Chicago: Chicago University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226345703.001.0001>.
- Balibar, E. (1990) [1978]. Marx, Engels and de concept of the Party. En R. Jessop y Ch. Malcolm. *Karl Marx's Social and Political Thought. Critical Assesments* (vol. 3). *The State, Politics, and Revolution*. London: Routledge.
- (2010). *La philosophie de Marx*. Paris: La Découverte.
- Benner, E. (1995). *Really Existing Nationalisms. A Post-Communist View from Marx and Engels*. Oxford: Clarendon. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0198279590.001.0001>.
- Blackburn, R. (2011). *An Unfinished Revolution. Karl Marx and Abraham Lincoln*. London: Verso. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/156920611X592373>.
- Carver, T. y Blank, D. (2014a). *A Political history of the editions of Marx and Engels's German Ideology Manuscripts*. New York: Palgrave. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9781137471161>.
- (2014b). *Marx and Engels's German Ideology Manuscripts*. New York: Palgrave. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9781137485458>.
- Claudín, F. (1975). *Marx, Engels y la Revolución de 1848*. Madrid: Siglo XXI.
- Cohen, J. (1982). *Class and Civil Society. The limits of marxian critical theory*. Oxford: Robertson.
- Cohen, G. A. (1978). *Karl Marx theory of history. A defence*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9780691213002>.
- (2001). *If you're an egalitarian, how come you're so rich?* Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Cominell, G. (2019). *Alienation and Emancipation in the Work of Karl Marx*. New York: Palgrave. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/978-1-137-57534-0>.

- Dardot, P. y Laval, Ch. (2012). *Marx, Prénom Karl*. Paris: Gallimard.
- Davidson, N. (2012). *How Revolutionary were the Bourgeois Revolutions?* Chicago: Haymarket.
- Draper, H. (1985). *The Marx-Engels Register: A Complete Bibliography of Marx and Engels' Individual Writings. Marx-Engels Cyclopedia* (vol. 2). New York: Schocken Books.
- (2004). *The Adventures of the Communiste Manifesto*. Alameda: CSH.
- Elster, J. (1985). *Making Sense of Marx*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Fernández Liria, C. y Alegre, L. (2011). *El orden de El capital*. Madrid: Akal.
- Glikman, J. (2013). *La Monarchie Impériale. L'Imaginaire politique sous Napoléon III*. Paris: Nouveau Monde.
- Gould, R. V. (1995). *Insurgent Identities. Class, Community and Protes in Paris from 1848 to the Commune*. Chicago: Chicago University Press.
- Harvey, D. (2006). *Paris, Capital of Modernity*. New York: Routledge.
- (2008). Introduction. En *The Communist Manifesto*. London: Pluto.
- Heinrich, M. (2019). *Karl Marx and the Birth of Modern Society: The Life of Marx and the Development of His Work* (vol. 1) 1818-1841. New York: Monthly Review Press.
- Hunt, R. (1974). *The Political Ideas of Marx and Engels. II. 1850-1895*. London: MacMillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-1-349-02661-6>.
- Jessop, B. (2016). *The State*. Cambridge: Polity.
- Johnson, M. P. (1996). *The Paradise of Association. Political culture and Popular Organizations in the Paris Commune of 1871*. Ann Arbor: Michigan University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.3998/mpub.15344>.
- Liedman, S. E. (2018). *A world to win. The life and works of Karl Marx*. London: Verso.
- Lissagaray, P. O. (2000) [1876]. *Histoire de la Commune de 1871*. Paris: La Découverte.
- Lukács, G. (1985). *Historia y conciencia de clase*. Barcelona: Grijalbo.
- Máiz, R. (2002). Karl Marx: De la superación del Estado a la Dictadura del proletariado. En F. Vallespín (ed.). *Historia de la teoría política* (vol. 4) (pp. 103-170). Madrid: Alianza Editorial.
- Marx, K. (1970) [1859]. *Contribución a la crítica de la economía política*. Madrid: Alberto Corazón.
- (1978) [1843]. *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel. OME* (vol. 5) Barcelona: Grijalbo.
- (1984). *El capital*. Barcelona: Antalbe.
- (1985) [1850]. *La lucha de clases en Francia*. Madrid: Espasa Calpe.
- (2003) [1852]. *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*. Madrid: Alianza.
- (2011) [1871]. *La Comuna de París (La guerra civil en Francia)*. Madrid: Akal.
- y Máiz, R. (ed., prol. y notas); Máiz, R. y García, J. M. (trads). (2020). *O Manifesto Comunista e outros escritos políticos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Marx, K. y Engels, F. (1979). *Imperio y colonia. Escritos sobre Irlanda*. México DF: Siglo XXI.
- (2013) [1844]. *La Sagrada Familia*. Madrid: Akal.
- (2014) [1845]. *La ideología alemana*. Madrid: Akal.
- (2018) [1848]. *Manifiesto comunista*. Madrid: Akal.
- Meckstroth, T. W. (2000). Marx and the Logic of Social Theory: The Capitalist State. *Science and Society*, 64 (1), 55-86.

- Poulantzas, N. (1968). *Pouvoir politique et classes sociales* (vols. 2). Paris: Maspero.
- Ramas, C. (2018). *Fetichismo y mistificación capitalistas*. Madrid: Siglo XXI.
- Roberts, W. C. (2017). *Marx's Inferno*. Princeton: Princeton University Press.
- Rosanvallon, P. (2000). *La démocratie inachevée*. Paris: Gallimard.
- Ross, K. (2015). *L'Imaginaire de la Commune*. Paris: La Favrique.
- Ruiz Sanjuán, C. (2019). *Historia y sistema en Marx*. Madrid: Siglo XXI.
- Rundell, J. (1987). *The Origins of Modernity*. Cambridge: Polity Press.
- Sigmann, J. (1977). *1848. Las revoluciones románticas y democráticas en Europa*. Madrid: Siglo XXI.
- Sohn-Rettel, A. (1980). *Trabajo manual e intelectual*. Bogotá: El Viejo Topo.
- Sperber, J. (2013). *Karl Marx*. New York: Norton.
- Stedman Jones, G. (2017). *Karl Marx. Greatness and Illusion*. London: Penguin. Disponible en: <https://doi.org/10.4159/9780674974821>.
- Tombs, R. (1999). *The Paris Commune 1871*. London: Longman.
- Thomas, P. (1994) *Alien Politics: Marxist Theory of State Revisited*. Abingdon: Routledge.
- Thompson, E. P. (2012) [1963]. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Capitán Swing.
- Van den Berg, A. (2003). *The Immanent Utopía*. London: Transaction.
- Zizek, S. (1989). *The sublime object of ideology*. London: Verso.
- (ed.) (1994). *Mapping Ideology*. London: Verso.
- Zolo, D. (1974). *La teoria comunista dell'estinzione dello Stato*. Bari: De Donato.

ROMANTICISMO Y ETNICISMO EN LOS ORÍGENES DEL ANDALUCISMO Y DEL NACIONALISMO CANARIO

Romanticism and ethnicism in the origins of Andalusianism and Canarian nationalism

JORGE POLO BLANCO

Escuela Superior Politécnica del Litoral (Ecuador)
polo@espol.edu.ec

Cómo citar/Citation

Polo Blanco, J. (2021).

Romanticismo y etnicismo en los orígenes del andalucismo y del nacionalismo canario.

Revista de Estudios Políticos, 193, 73-100.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.03>

Resumen

En el presente trabajo ofrecemos un análisis de ciertos elementos ideológicos que concurrieron en la conformación doctrinal del andalucismo y del nacionalismo canario. Siendo conscientes del carácter complejo y plural de dicha conformación, mostraremos, no obstante, que algunas ideas románticas y ciertas alusiones etnicistas se encuentran presentes en el corpus teórico de dichos movimientos. En el caso del nacionalismo canario cobrará mucha relevancia el guanchismo, y en el caso del andalucismo la mitificación de al-Andalus.

Palabras clave

Andalucismo; nacionalismo canario; romanticismo; etnicismo; guanchismo; islamofilia.

Abstract

In this paper we intend to offer an analysis of certain ideological elements that concurred in the doctrinal conformation of Andalusianism and Canarian nationalism. Being aware of the complex and plural nature of this conformation, we will

show however that some romantic ideas and certain ethnic allusions are present in the theoretical corpus of these movements. In the case of Canarian nationalism, Guanchism will become very important and in the case of Andalusianism the mythification of al-Andalus.

Keywords

Andalusianism; Canarian nationalism; romanticism; ethnicism; Guanchism; islamophilia.

SUMARIO

I. LA IDENTIDAD FANTASEADA DE UN PAÍS EXÓTICO. II. UN MISMO VOLKSGEIST RECORRIENDO LOS SIGLOS. III. LA ISLAMOFILIA DEL ANDALUCISMO. IV. GUANCHISMO, UNA IDENTIDAD FANTÁSTICA. V. UNA BREVE CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

I. LA IDENTIDAD FANTASEADA DE UN PAÍS EXÓTICO

El andalucismo evidenció en todas las fases de su trayectoria histórica un escaso arraigo popular y un menguado impacto político (Cuenca Toribio, 1993; Ruiz Robledo, 1990). Es cierto que en la figura de Francisco María Tubino (1833-1888) podemos encontrar un «proto-andalucismo» más o menos explícito (Acosta Sánchez, 1998). Enemigo declarado de toda centralización, defendió en su ensayo *Patria y federalismo* (1873) una suerte de «federalismo orgánico», algo diferente al «federalismo pactista» de origen proudhoniano difundido en España por Francisco Pi y Margall (María Tubino, 1873). Pero las fórmulas abiertamente regionalistas no cuajaron con demasiada fuerza, entre otros motivos porque Andalucía careció de una burguesía potente capaz de generar conflictos económico-políticos con el Estado. Sin embargo, como veremos enseguida, algunas de sus derivaciones *culturales* sí han tenido mayor resonancia. Pero, con todo y con eso, algún intelectual andalucista ha podido sostener que «nuestra identidad como pueblo, aunque difusamente sentida y vivida en el fondo de nuestros corazones, es algo que no posee todavía la suficiente solidez teórica, ni siquiera la suficiente fuerza emotiva» (Aumente, 1978: 47). Se sostiene que la «identidad» habita en el «fondo de nuestros corazones». Descubrimos en todo ello un sentimentalismo romántico muy típico, levantado sobre premisas claramente idealistas. Y el mismo autor, a renglón seguido, se refiere a «la reconstrucción de nuestra conciencia nacional andaluza». Pero es obvio que más que de «reconstrucción» tendría que haber hablado —en un alarde de rigurosidad— de *invención*. ¿Dónde y cuándo hubo en la materialidad efectiva de la historia una «nación andaluza»? ¿Qué trataban de «reconstruir» aquellos militantes andalucistas? Una «identidad andaluza», que acaso pretenda referirse a una nacionalidad diferenciada, no es más que un fantasma vaporoso, el producto inasible de un voluntarismo imaginativo. Tal vez quisieron algunos que dicha «identidad», más que responder a una realidad historiográficamente verificable, operase como una suerte de mitología con potencia movilizadora (Riaza, 1982: 95).

Pero no fue un mito político excesivamente pregnante, la verdad sea dicha. A pesar de todo, la ideología andalucista ha tenido cierto recorrido (Ruiz Lagos, 1979). Los hay que intentaron retrotraer los *orígenes* del regionalismo andaluz al siglo XIII (Nieto Cumplido, 1979). En cualquier caso, y aunque prescindamos de planteamientos tan fantasiosos, sí es posible rastrear la evolución histórica de ese andalucismo, que atravesó diferentes etapas y momentos (Cortés Peña, 1994; Lacomba, 1979).

Debe resaltarse el papel que cumplieron —en el surgimiento de una primera «conciencia de especificidad andaluza»— todos aquellos visitantes europeos (casi todos protestantes) que en sus libros de viaje popularizaron una determinada imagen de Andalucía. Es cierto que la «romantización» afectaba a España como tal, en su integridad, pero la región andaluza cobraba un protagonismo indiscutible en dicha proyección. La mirada de aquellos viajeros románticos estaba tamizada por múltiples prejuicios y tópicos infundados, toda vez que buscaban de forma apriorística un conjunto de exotismos que, como no podía ser de otra manera, «descubrieron». Estaban embelesados por lo «pintoresco», y sus anotaciones incurrieron en groseras mistificaciones (González Alcantud, 1992: 8). Encontraremos un buen ejemplo de todo ello en *De París a Cádiz* (1847), relato de viajes de Alejandro Dumas (2002). Comprobamos cómo el escritor francés, cuya mirada estaba completamente imbuida de orientalismo, anhelaba toparse con los misteriosos secretos y las sublimes fragancias de una tierra «lejana». Sufrió bastantes decepciones, en ese sentido, al pisar las ciudades y los pueblos de la Andalucía real.

Voyage en Espagne (1845), otro libro de viajes del escritor francés Théophile Gautier, se ajustaba a un esquema preconcebido por el cual uno *debía* toparse a cada paso con fascinantes aromas «mahometanos» e inefables huellas «orientales». Estos viajeros acababan «viendo» (comillas significativas) lo que estaban empeñados en *querer* ver. Bien es verdad que en algunas ocasiones ni siquiera ellos (que venían pertrechados con un voluntarismo romantizador) podían sustraerse a la apabullante tozudez de lo real, siendo así que quedaban defraudados por la España que tenían ante sus ojos. Los españoles de carne y hueso no se ajustaban a la imagen prejuiciosa que ellos se habían formado. Algo similar —una búsqueda de las ocultas «bellezas musulmanas»— hallaremos en las *Notes de voyages* (1835-1840) de Mérimée. El autor francés consagró ese pintoresquismo en *Carmen*, una novela corta publicada en 1847.

En *La Biblia en España*, una obra autobiográfica del escritor británico George Borrow (publicada en 1843 y traducida al español por Manuel Azaña en 1921), se levantará la imagen de una España atrasada y oscurantista, repleta de ladrones navajeros y bandidos traicioneros. Pertrechado de una mirada completamente «orientalista», el viajero británico recorre los caminos españoles percibiéndose a sí mismo como un «cristiano» que supera mil peligros y

adversidades con tal de expandir la palabra de Dios en «tierras salvajes y bárbaras» (Borrow, 1970: 224). Pues lo que había en España no era un cristianismo puro, por supuesto, sino un deleznable y supersticioso papismo. Es más, al final del libro, cuando el intrépido inglés visita Marruecos, observará que la religiosidad musulmana es más pura y más «interior» (menos idolátrica) que el degradado catolicismo español (588-589). En otro momento Borrow cuenta (basándose en un relato probablemente falso) que cuando los primeros barcos de vapor aparecieron en el río Guadalquivir los sevillanos corrieron a las orillas del río espantados, gritando que aquello era cosa de brujería. Como si fueran indígenas salvajes, aquellas gentes de la Sevilla de 1839. Añadía, para más escarnio, que los maquinistas de aquellos barcos habían de ser ingleses, pues no había un solo español capaz de entender la maquinaria (*ibid.*: 539). Tal vez al bueno de Borrow, cegado por su condescendencia, se le olvidó un pequeño detalle, y es que España fue durante cientos de años una potencia marítima y que los pilotos españoles eran (junto a los portugueses) los mejores del mundo; tal vez olvidó que una nave española capitaneada por un español fue la primera en la historia en circunnavegar el planeta.

Pero, yendo a lo que más nos interesa en estos momentos, encontramos en el piadoso inglés una exaltación del pasado morisco de España. Advertirá que en muchas partes de Andalucía «todo tiene un carácter enteramente oriental» (*ibid.*: 533). En otro momento de su periplo, concretamente en el trayecto de Sevilla a Córdoba (a la altura de Carmona), hallamos a nuestro viajero lamentándose del paisaje desolado y despoblado de aquellos parajes. Se referirá entonces al «antaño risueño jardín», pues tal eran aquellas tierras cuando pertenecían a los musulmanes (*ibid.*: 198), echadas a perder cuando pasaron a manos cristianas. Se glorifica el periodo andalusí o morisco para dibujar un contraste con el ominoso paisaje que Borrow *ve* en sus andanzas por tierras españolas. La grandeza de la «España mora», aquella luminosa civilización, fue derrotada por la «secta papal», hito erigido en la causa primordial de ese fanatismo oscurantista tan propio de la vida española (pues todo el mundo sabe que en las otras naciones europeas jamás hubo fanatismo religioso). En ese sentido, Borrow se referirá al «día funesto» en el que los moros fueron expulsados de Andalucía (*ibid.*: 521).

También Nietzsche (2004: 117) lamentará la claudicación de aquella inigualable cultura. «El cristianismo nos arrebató la cosecha de la cultura antigua, más tarde volvió a arrebatarnos la cosecha de la cultura *islámica*. El prodigioso mundo de la cultura mora de España, que en el fondo es más afín a *nosotros* que Roma y que Grecia, que habla a nuestro sentido y a nuestro gusto con más fuerza que aquéllas, fue *pisoteado*». Sin embargo, todo ello responde más a una mistificación que a una realidad constatable. Sylvain Gouguenheim (2009) demostró de forma convincente cuánto se había venido

exagerando la influencia musulmana en la configuración de los saberes europeos. Subrayaba la precocidad y la importancia de una transmisión directa del conocimiento griego por parte de los monasterios cristianos, cuestionando la idea generalizada de que la difusión de la filosofía, las matemáticas y la física en la Edad Media se debió casi exclusivamente a la labor y a la sapiencia de los musulmanes. Mostraba, de forma correlativa, que la helenización del mundo islámico fue más limitada de lo que muchos habían creído.

Richard Ford, que también era británico, publicó en 1845 su *Manual para viajeros por España*. Insistirá desde la primera página en la

excentricidad española, caracterizada como un injerto «turco» en Occidente. «La clave con que descifrar a este singular pueblo no es ciertamente europea, ya que esta *Berbería cristiana* es, por lo menos, terreno neutral entre el sombrero y el turbante, y muchos afirman que África comienza ya en los Pirineos. Pero, sea ello lo que fuere, el hecho es que España, civilizada primero por los fenicios y poseída largo tiempo por los moros, ha conservado de manera indeleble sus impresiones originarias. Póngase, pues, a prueba tanto a sus indígenas como a España misma, aplicándoles un patrón oriental, y se verá cuántas cosas análogas aparecen que son extrañas y chocantes en comparación con las costumbres europeas» (Ford, 1982: 14).

De todo lo cual se desprende que es el país más «romántico» [sic] de Europa. Es como si España permaneciese anclada en un tiempo pretérito, circunstancia que le habría imposibilitado ingresar plenamente en la órbita cultural europea. Al viajero foráneo le sorprenderá que «los indígenas menosprecian con frecuencia o se avergüenzan justamente de las cosas que más interesan y encantan al extranjero, a cuya curiosidad prefieren mostrar lo nuevo más bien que lo antiguo, y en particular sus pobres y pálidas copias de Europa, antes que sus interesantes y estimulantes originales» (*ibid.*: 11). España tiene más de oriental que de europea, y esa esencia suya es inocultable. Pero Ford contemplará y analizará a los «naturales» de esta pintoresca tierra con irritante condescendencia. Se referirá a ellos como «semiorientales desidiosos» (*id.*). Tampoco faltarán apelaciones a la incomprensibilidad del carácter español, pues nos las habemos con un pueblo demasiado diferente y exótico.

Esta romantización orientalista de España viene acompañada, como no podía ser de otra manera, de las consabidas descripciones negrolegendarias que se refieren a la incuria, la superstición y el atraso de la nación. «Las clases bajas en España, como en Oriente, son generalmente avaras. Se dan cuenta de que la riqueza es seguridad y poder en un país donde todo es venal» (*ibid.*: 25). En el texto de Ford hallaremos muchas observaciones parecidas a esta. En una sola apreciación encontramos aunadas la condición «oriental» de España y su

corrupción moral generalizada. Aquello que hace de España un país ideal para los viajeros románticos, en su búsqueda de maravillosos exotismos y encantadores pintoresquismos, es al mismo tiempo la causa de su «atraso» civilizatorio. Se atrevió incluso a señalar que su arte y su literatura —carentes de belleza y de gracia— son el resultado de un país oscurantista, fanático y hermético (*ibid.*: 254-255). Ford advierte con rotundidad que aquellos viajeros que esperen hallar en suelo español los prerequisites o los elementos básicos de la «civilización política, social y comercial» harían mejor en «quedarse en casa» (*ibid.*: 170). Sí, es un país que «oscila» entre la civilización y la «barbarie» (*ibid.*: 171).

Adentrarse en la «misteriosa» España es penetrar en una gigantesca reliquia premoderna. Sus raíces profundas y esenciales son mahometanas, sobre todo cuando nos las habemos con la exótica Andalucía (Ford, 1981). Tampoco podían faltar las observaciones de la «superioridad» de la civilización musulmana (en las artes, en las ciencias, en la agricultura, en la arquitectura, etcétera) sobre la Hispania visigoda (Ford, 1982: 179-180). Cuando estas tierras se hallaban aún bajo el dominio de los musulmanes, fulgían como «un Edén, un jardín de la abundancia y las delicias» (*ibid.*: 196). Solo mediante una imposición violentísima se produjo una «desviación» histórica que fue, al mismo tiempo, un descalabro civilizatorio. «Un triste cambio ha tenido lugar sobre esta bella visión, y ahora la mayor parte de la Península nos ofrece un aspecto de abandono y desolación, tanto moral como física, que es dolorosa de contemplar» (*ibid.*: 196). El jardín edénico degeneró en erial reseco e infestado de malas hierbas. La brutal imposición del rudo cristianismo hispánico supuso el inicio de una trayectoria aberrante y desnaturalizada, pues en el fondo de sus entrañas España seguía teniendo un «alma mora».

Observemos que, en estos relatos, se combinaba de forma singular la fantasía romántica y orientalista de una España musulmana culturalmente sublime (un auténtico paraíso perdido, definido por un buen gobierno y por el desarrollo potentísimo de las artes y las ciencias) con cierto anticatolicismo militante (Insua, 2018: 27-62). En esta proyección histórica, alucinatoria en muchos puntos, el mundo hispanomusulmán aparecía como «ilustrado», «tolerante» y culturalmente sofisticado, mientras que la posterior cristiandad propiciará (según se nos cuenta en tales relatos) un mundo culturalmente devastado, sociopolíticamente desastroso y económicamente atrasado. La «oscuridad» cristiana se impuso con su fanatismo incívico y su atroz intransigencia. Pero la raíz islámica (siempre percibida como «luminosa») latía aún en las honduras del alma española, a pesar de los pesares. Un destello «oriental» que aún podía descubrirse en los ojos «morunos» de las mujeres andaluzas. Esto último podía contemplarse desde una mirada despectiva, observando que España (sobre todo su parte meridional) estaba fuera de la órbita

occidental (pues tenía un alma «oriental», «africana» o «turca»). O bien podía contemplarse con cierta condescendencia orientalista, prestigiando su excentricidad (folklorismo y pintoresquismo). Pero, en ambos casos, el dispositivo argumental (históricamente infundado) era el mismo. En todo este asunto, ocupará Andalucía un lugar especial, como venimos señalando. Ahora bien, conviene saber que los constructores de esa «Andalucía exótica» no siempre fueron extranjeros. En *Diario de un testigo de la guerra de África* (1859), obra de Pedro Antonio de Alarcón, hallaremos multitud de «descubrimientos» y observaciones que vendrían a «verificar» el «alma mora» del sur de España. Todo ello derivó en cierta proliferación de investigaciones folklóricas que trataban de develar las tradiciones más auténticas y profundas del pueblo andaluz.

II. UN MISMO VOLKSGEIST RECORRIENDO LOS SIGLOS

En 1869 apareció el tomo primero de *Historia general de Andalucía*, escrita por Joaquín Guichot (1820-1906). Su éxito fue inmediato. La tesis básica que informa la construcción de esta monumental obra es que el andaluz ha sido un único y *mismo* pueblo durante cientos de años. Una suerte de «espíritu» hegeliano desarrollándose o desplegándose en la historia. Un mismo *Volksgeist* recorriendo los siglos. Esta idea será retomada por Blas Infante. Este inmarchitable pueblo desembarcó en estas latitudes en algún momento de la prehistoria. Aquella población primigenia se fue mezclando posteriormente con los distintos pobladores que llegaron a su territorio, de tal forma que las invasiones sucesivas lo transformaron moralmente. Cada uno de los pueblos con los que se mezclaba imprimía el sello de su peculiar civilización, pero no hasta el punto de disolver por completo el elemento andaluz genuino y primario. El «pueblo andaluz» (entidad milenaria) se desarrolló originariamente en el Próximo Oriente y llegó por mar a las costas meridionales de la península, trayendo consigo una cultura ya plenamente desarrollada (cuyas excelencias fueron cantadas por Guichot con hiperbólica y ditirámica entonación). Una tesis orientalista, podríamos denominarla así, que sería muy del gusto de los andalucistas. El ulterior devenir histórico de los andaluces quedó marcado por sus orígenes.

Las esencias de aquel pueblo andaluz primigenio eran prerromanas, en cualesquiera de los casos. Joaquín Guichot sostuvo que la proverbial valentía que lo caracterizaba hundía sus raíces en la civilización turdetana, que era el pueblo más civilizado de la península ibérica cuando los romanos la invadieron. Su distribución geográfica coincidía con los antiguos territorios de la civilización de Tartessos. En ese contexto, describirá el episodio de la batalla

de Astapa del año 206 a. C. Un episodio que, reparemos en ello con atención, formaría parte de una historia general *de Andalucía*. Sitiados por las legiones romanas, los habitantes de esta ciudad hicieron una gran pira de leña y colocaron en ella a los ancianos, las mujeres y los niños, junto con sus riquezas más valiosas. Resolvieron que se entregarían al fuego, antes que rendir la ciudad o quedar esta esclavizada. Roma no haría prisioneros; no se llevaría botín alguno. Combatieron con bravura e, incluso, hicieron vacilar y retroceder a las legiones. Pero, como era previsible, resultaron finalmente derrotados en el campo de batalla. Los romanos entraron en la ciudad contemplando asombrados cómo los habitantes de la ciudad (y los soldados supervivientes que habían quedado en la retaguardia) degollaban a sus propias mujeres e hijos, y se consumían entre las llamas. Antes así que entregarse al poder de Roma. Lo interesante de todo esto es que Guichot considera que los rotundos y bravísimos habitantes de aquella precristiana Astapa eran ya «andaluces». Esto es, aquel episodio era interpretado como una suerte de resistencia indígena andaluza frente a un poderoso invasor. Situaciones como esta fueron moldeando diferencialmente la «personalidad» del «pueblo andaluz», espiritualmente separado —ya desde época tan antigua— de los otros pueblos de la Península (Guichot, 1869).

Un simpatizante del andalucismo ha podido decir cosas como las que siguen:

La etnicidad, pues, es un hecho objetivo del que pueden tener o no conciencia los sujetos concretos que participan de ella [...]. En ciertos casos, como ha ocurrido en Andalucía, no ha habido tal autoconciencia durante mucho tiempo, sino, a lo más, un sentimiento más o menos difuso o implícito de pertenecer a una cierta y muy poco definida colectividad que tampoco tiene por qué coincidir con el conjunto del grupo étnico. Y ello, por la existencia de una serie de interferencias y/o alienaciones que han bloqueado o deformado la percepción de su etnicidad a sus propios miembros [...]. El difuso sentimiento de etnicidad puede transformarse en autoconciencia cuando algunos de los elementos diferenciadores no sólo sean vividos en su carácter denotativo, sino dotados de valores positivos para el grupo y utilizados como medios simbólicos de afirmación de la identidad propia, contrastiva con la identidad de otros grupos (Moreno Navarro, 1985: 13).

Si hemos intercalado una cita demasiado larga es porque en estas palabras hallamos un ejemplo casi perfecto de doctrina etnonacionalista.

Se dice que lo importante es localizar (o inventar, si es menester) ciertos «marcadores de diferenciación étnica», para resignificarlos políticamente y generar, mediante ellos, «conciencia nacional». Pero los andaluces, al parecer,

han permanecido demasiado alienados, toda vez que no han sabido percibir con suficiente claridad las «señas de identidad» de su propio *Volksgeist*. No han sido capaces de aprehender con suficiente nitidez los contornos de su «identidad cultural». No han sabido vislumbrar su «hecho diferencial», aquella etnicidad profunda que los «diferencia» de los otros «pueblos» circundantes. ¿Cuáles son los «pueblos con etnicidad propia», por emplear la terminología del mismo autor? ¿Acaso existen pueblos con «eticidad impropia»? ¿O será que hay pueblos que carecen de cualquier tipo de «eticidad»? ¿Cuál es el criterio? La romantización fantasiosa, la falsificación historiográfica, el particularismo aislacionista o el etnicismo chovinista y xenófobo. Esos son los criterios que los ideólogos del etnonacionalismo manejaron y manejan, empleando dosis variables de cada uno de ellos.

Por supuesto, semejante «despertar» de la «conciencia nacional» se desliza por pendientes extremadamente míticas. Así, se pudo llegar a sostener que la «cultura andaluza» tenía una existencia milenaria, que se remontaba a Tartessos. Nada más y nada menos. Si los primeros poblados tartésicos —localizados en el triángulo formado por las actuales provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz— datan del final de la Edad del Bronce (pongamos del 1200 a. C. al 500 a. C.), habremos de inferir que la «cultura andaluza» —milenaria, ya lo habíamos advertido— estaba palpitando allí, en aquellos remotos tiempos. Es decir, hubo «andaluces» antes que cristianos, a tenor de dichas tesis. Sin embargo, y como decíamos hace un momento, el elemento musulmán terminará por ocupar una posición absolutamente hegemónica en el imaginario andalucista. También se creyó encontrar una prefiguración de Andalucía en la Bética romana. No es casual que ese fuera precisamente el nombre elegido para una revista cultural que habría de ser el órgano de expresión del regionalismo andaluz. El primer número de *Bética*, ligada al Ateneo de Sevilla, aparecería en noviembre de 1913.

La revista ha sido considerada como una pieza determinante en el desarrollo del andalucismo. Su objetivo editorial era poner de manifiesto la singular «personalidad» de Andalucía (Hurtado Sánchez *et al.*: 2013). En ella colaboró Mario Méndez Bejarano (1857-1931), que en marzo de 1907 había ofrecido en el Centro Bético de Madrid una afamada conferencia titulada «Idiosincrasia andaluza». Otro famoso discurso suyo —pronunciado con ocasión de los Juegos Florales organizados en 1909 por el Ateneo de Sevilla— ha sido considerado como una suerte de manifiesto germinal del regionalismo andaluz. La Asamblea de Ronda de 1918 (en ella se adoptaron una bandera y un escudo para Andalucía) y la Asamblea de Córdoba de 1919 (que fraguó un manifiesto en el que se abogaría por la completa abolición de los poderes centralistas, por la fundación de un Estado libre de Andalucía y por la creación de una confederación ibérica) fueron dos hitos importantes del movimiento andalucista. En

ese momento sí emergió con mayor nitidez el asunto de una «soberanía andaluza» (Sevilla Guzmán, 1990).

Isidro de las Cagigas (1891-1956) fue un escritor que militó por algún tiempo en las filas del andalucismo. Entabló relación con Blas Infante, del que hablaremos enseguida. Plasmó algunas reflexiones contundentes en un trabajo de 1914 (premiado en un certamen organizado por el Ateneo, y publicado en la revista *Bética*). Sostenía en dicho texto que el regionalismo andalucista no era más que una «reacción de lo natural contra lo artificioso» (de las Cagigas, 1981: 276). Es el Estado español, con su obsesión uniformista, el que ocupa la posición de lo artificial. Un proyecto ficticio que pretende subsumir lo diferente en una falsa y antinatural unidad. Andalucía sí era una entidad «natural», a su juicio. A Isidro de las Cagigas el federalismo no le sirve, e incluso el término «regionalismo» no le satisface plenamente. Se atreve a pronunciar la palabra «nación». ¿Cuáles son las determinaciones de la misma? La conciencia popular, creadora de sentimientos espontáneos y sinceros, lo sabe con más precisión que los publicistas o los doctrinarios. La nación viene determinada por la historia, por el arte, por el idioma, por el territorio, por la cultura (no podía faltar esta), por la religión...y por la «raza» (*ibid.*: 278).

También se referirá Isidro de las Cagigas a la *Völkerpsychologie* (psicología de los pueblos) y al *Volksgeist* (espíritu del pueblo), asumiendo con ello un marco teórico espiritualista y romántico. Andalucía no cuenta con una lengua regional sobre la que levantar una doctrina particularista. Pero no se arredra, y advierte que, en realidad, el castellano hablando en tierra andaluza ya no es del todo castellano (o no propiamente castellano). Existe un «dialecto andaluz», en el que no podían faltar las omnipresentes «influencias moriscas», además de las gitanas (*ibid.*: 288-291). Y, como no podía ser de otra manera, abundará en el gran tópico del andalucismo histórico. Es decir, considerará que el mejor periodo de la historia de Andalucía corresponde al «período árabe», que aparece dibujado una vez más como espléndido y brillante. El magnífico sol del Oriente alumbrando civilizadamente al decadente Occidente. Bajo tales premisas, la caída de Granada debe comprenderse como un momento tristísimo. Se derrumbó la inigualable «civilización árabe-andaluza» (*ibid.*: 292-293). Sucumbirá, por ende, al espejismo historiográfico que consiste en creer que al-Andalus *era ya* Andalucía. Y lo cierto es que algunos otros insinuarán que la Bética romana *ya era* Andalucía.

Pero era perentorio encontrar una diferencia. Por eso, en otro párrafo, añadirá algo importante: «Existe indudablemente una región andaluza, perfectamente definida y demarcada, constituida por una agrupación étnica conocida y de caracteres tan manifiestos que hace difícil equivocar un andaluz con cualquier español que no lo sea» (*ibid.*: 279). El andalucismo adquiere en este pasaje tintes etnicistas. Lo que distingue a los andaluces del resto de habitantes

de la península no es *solamente* algo étnico; pero *también* es étnico. Advierte nuestro autor más adelante que el regionalismo andalucista no pretende justificarse apelando a una raza especialísima y superior. Los andaluces son el resultado de una profusa mezcla de elementos heterogéneos (predominantemente «orientales», eso sí). Ahora bien, ese proceso dio como resultado la «formación homogénea» de un grupo étnico característico y diferenciado (*ibid.*: 286). Isidro de las Cagigas concluye que el andaluz se halla emparentado con el musulmán y el judío, a los cuales maltrató injustamente la despótica Castilla. «De este modo, la agrupación étnica andaluza, compenetrada con las razas mora y judía —sus hermanas de historia, dicho sea sin vergüenza alguna—, alcanzaría una plenitud propia y real que la diferenciaría notablemente del resto de España» (*ibid.*: 287-288). La infaltable maurofilia y un etnicismo tibio se articulan para marcar las diferencias con respecto a las otras regiones españolas.

III. LA ISLAMOFILIA DEL ANDALUCISMO

En las primeras tres décadas del siglo xx, el andalucismo político sí adquirió más presencia o visibilidad (aunque continuó siendo cuantitativamente minoritario), siendo así que la doctrina basculará entre posiciones federalistas y otras más abiertamente nacionalistas. El movimiento —sirviéndose del Ateneo sevillano como principal tribuna u órgano de difusión— fue alentado por una serie de intelectuales, entre los cuales muy pronto se distinguiría la figura de Blas Infante Pérez de Vargas (1885-1936). Mucho se ha escrito, en ocasiones con tonos excesivamente hagiográficos, sobre una figura que tuvo un desgraciado y dramático final (Lacomba, 1983; Ortiz de Lanzagorta, 1979). Ahora bien, que un hombre sea vilmente asesinado por unos criminales facciosos no significa necesariamente que las ideas por él profesadas sean intachables, legítimas y razonables. La historiografía ha discutido cuál era exactamente el ideal del así llamado «padre de la patria andaluza». Es decir, se ha discutido si promovía una suerte de confederación ibérica (de la cual sería miembro la «nación andaluza») o se deslizó finalmente por una senda abiertamente «soberanista» e independentista (Domínguez Ortiz, 1983). Otro tanto ha sucedido con el movimiento andalucista en general, examinándose si desde ciertas posiciones federalistas se transitó paulatinamente hacia un regionalismo más consciente para desembocar, finalmente, en un nacionalismo más ambicioso y maximalista (González de Molina y Sevilla Guzmán, 1987).

En su aclamado *Ideal andaluz* (1915) observará Infante que si en España las «regiones» pueden llamarse «naciones», tal cosa solo será posible con la condición de considerar a España como una «supernación» (1982: 22).

¿Aparece aquí una idea de España como «nación de naciones»? Cada una de las regiones puede tener su propia «historia nacional», pero lo cierto es que todas ellas gravitarán en torno a la «historia del espíritu español» (*ibid.*: 23). De todas formas, estas reflexiones se compaginan mal con otras cosas que dirá después. La «conciencia colectiva» de Andalucía yace postrada, sometida a una «absurda organización centralista». La «personalidad» andaluza se arrastra con exangüe desaliento. Infante pondrá en juego la distinción entre una suerte de «patria natural» (Andalucía) y el Estado, concebido como una maquinaria burocrática y artificial que funciona a expensas de las «regiones» o «nacionalidades» a las que subyuga (*ibid.*: 73). Semejante distinción (de ascendencia romántica) es un tópico que aparece en todas las doctrinas regionalistas (sobre todo en galleguistas y en catalanistas). Terminará reclamando una suerte de «patriotismo regional», capaz de hacerle frente al «bárbaro centralismo» (*ibid.*: 178).

Podrá concluir que la «personalidad originaria» tiene que ver con el hecho de ser catalán, gallego o andaluz. Porque ese es el verdadero y auténtico *ser* (la identidad primigenia, valdría decir). Antes andaluces que españoles (*ibid.*: 177). «Entre el solar andaluz y el castellano existe, pues, una radical distinción» (*ibid.*: 190). Hipostasiando *lo* andaluz, en un gesto teórico muy típico de los regionalismos centrífugos, sostendrá que Andalucía «es algo espiritualmente distinto, inconfundible con las demás regiones españolas» (*ibid.*: 190). El andaluz es otra cosa, algo diferente. ¿Pero tal diferencia es de una índole meramente espiritual? En realidad, Blas Infante insinúa que la diferencia andaluza tiene una base étnica. No encontrará inconveniente en postular que «sobre la base de la diferenciación representada por los pueblos tartesos» se puede «determinar un fondo psicológico distinto» (*id.*). La diferencia de los andaluces con respecto a los castellanos (y con respecto a todos los otros pueblos «ibéricos») tiene por fundamento no ya solo un «genio» diferente (noción espiritualista), sino además una «sangre» andaluza cuya ascendencia se remonta a Tartessos (que funge en este discurso como una suerte de «proto-Andalucía»). No hay racialismo en Blas Infante, pero sí un etnicismo amortiguado.

La mencionada obra arranca, dicho sea de paso, con unas páginas repletas de misticismo idealista, jalonadas con expresiones del tipo «Destino Humano» o «Vida Universal» (*ibid.*: 14). Una metafísica inconexa, pobre y farragosa. Sea como fuere, encontraremos en su doctrina la idea esencialista de una «Andalucía eterna», cuyos caracteres y valores habrían estado latiendo y subsistiendo casi desde tiempos prehistóricos (aunque, como veremos enseguida, otorgará primordial importancia al período islámico). Escuchémosle: «El espíritu de un mismo pueblo ha flotado siempre, flota aún, sobre esta tierra hermosa y desventurada que hoy se llama Andalucía. Su sangre ha podido enriquecerse con las frecuentes infusiones de sangres extrañas; pero sus primitivas energías

vitales se han erguido siempre dominadoras; no han sido absorbidas, como simples elementos nutritivos, por las energías vitales de una sangre extranjera» (*ibid.*: 28). Es un párrafo interesante, por varios motivos. Primero, porque encontramos esa noción romántica de un «espíritu del pueblo» (el *Volksgeist* andaluz) que viene «flotando» desde tiempo inmemorial. Pero también nos topamos con una apelación etnicista (retórica o metafórica, si se quiere) a la «sangre». Está aseverando que la sangre andaluza originaria (pues eso y no otra cosa está diciendo) ha podido conservar sus «primitivas energías vitales» a pesar de que fue «enriqueciéndose» (es verdad que no utiliza el término «contaminándose») con sucesivas «infusiones de sangres extrañas». El elemento originario sigue predominando, con mayor o menor pureza, y no ha quedado disuelto por las abigarradas mezcolanzas históricas.

«El genio andaluz calla asustado. Pero no está muerto» (*ibid.*: 38). Ha pervivido a lo largo de múltiples peripecias en el cruento teatro de la historia. Late con debilidad, pero sobrevive en las entrañas profundas del pueblo. Y todavía puede reverdecer con vigor. El «genio andaluz» (concebido aquí de una forma más romántico-espiritualista que etnicista) existe desde hace siglos. «Tartesia pudo ser sometida, pero no muerta por cartagineses y romanos: cuando éstos se apoderan de España entera, su personalidad es en Bética reconocida» (*ibid.*: 28). La cartografía de una entidad llamada «Andalucía» estaba ya prefigurada en los siglos que precedieron a la romanización del sur de la península ibérica. Es más, se atreverá a insinuar, como hipótesis probable, que Andalucía fue la «cuna» de la civilización grecolatina (*ibid.*: 50). Y aquel «genio» prerromano (¿era ya un genio «andaluz»?) seguiría muy vivo incluso después de la implantación romana. Lo encontraremos palpitando en la Bética. Y es que cabe hablar de «la existencia de un pueblo representante de un genio particular, cuya continuidad ha sido respetada por los azares o accidentes de la Historia» (*ibid.*: 30). Observaciones propias de una filosofía de la historia eminentemente romántico-idealista.

Sin embargo, a renglón seguido, sugiere que esa «continuidad» secular del «genio andaluz» (un *Volksgeist* inextinguible) también es un asunto en el que se hallan involucrados los elementos «físicos y psíquicos de una raza aborigen». Aunque dicha raza se mezcló con los victoriosos romanos, lo cierto es que tras la fusión siguieron predominando los «elementos autóctonos» (*ibid.*: 31). Por lo tanto, lo étnico no está del todo ausente en las ideas de Blas Infante. Apuntará en otro lugar que amamos, por encima de todas las cosas, «las creaciones o conquistas de nuestra propia raza [...] Las amamos preferentemente, porque en esas creaciones científicas, artísticas, jurídicas y sociales, es nuestro propio genio, nuestra propia personalidad la que se explaya y triunfa» (*ibid.*: 175). Hablaba de algo semejante al «genio de la raza». En un momento dado se referirá, entre otros, a los descubrimientos e investigaciones en el

terreno de la paleoantropología de Manuel de Góngora y Martínez, que había publicado *Antigüedades prehistóricas de Andalucía* en 1868. Pues bien, en ese punto cometerá la osadía de referirse a los cráneos de los «trogloditas andaluces» (*ibid.*: 48). Quizás se trataba de una hipérbole retórica. O, tal vez, pensaba de veras que el «genio andaluz» ya se removía y pululaba en la Edad de Piedra.

Pero adentrémonos en un asunto capital. No es un dato menor o anecdótico saber que Blas Infante se convirtió públicamente al islam en el año 1924. Aprendió la lengua árabe. Fue un gran admirador de al-Mutámid, el Rey Poeta que reinó en la taifa de Sevilla en el siglo xi (escribió un drama protagonizado por esta figura). Finalmente, haría una suerte de viaje iniciático a Marruecos, acercándose a la tumba de al-Mutámid ubicada en Agmat (un lugar cercano a Marrakech). Es entonces cuando Blas Infante hace la *shahāda* (esto es, la profesión de fe islámica de acuerdo a los preceptos de Mahoma). Su recitación se considera uno de los pilares esenciales del islam. Cuando se pronuncia sinceramente y en voz alta ante los dos testigos requeridos por la tradición, quien la ha manifestado puede considerarse musulmán. Ese acto, con sus correspondientes testigos, tuvo lugar en una pequeña mezquita de aquel pueblo marroquí, y Blas Infante adoptó el nombre de Ahmad. Semejante episodio, lejos de ser trivial, conectaba con su visión profunda de las cosas y, sobre todo, con su interpretación de la historia de España (Bueno, 2007).

Desde su punto de vista, las conquistas árabes de 711 no impusieron violentamente el islam en la península ibérica por la sencilla razón de que no existieron tales «conquistas». Al contrario, habrían sido aquellos pueblos sometidos a los godos quienes —admirados de la sublime magnificencia civilizadora de aquellas escasas y prudentes avanzadillas musulmanas que habían desembarcado inocentemente en las costas sureñas— acudieron a ellos para solicitar socorro (pues anhelarían, por encima de todo, liberarse de la barbarie goda y católica). «La invasión árabe nutrió a los andaluces», asevera Infante (1982: 56). Pero debe notarse que en tal aserto la palabra «invasión» no alberga connotación peyorativa alguna. Lo importante de la frase es el verbo. Los árabes «nutrieron» al «pueblo andaluz» (pues ya había «andaluces» a comienzos del siglo viii). Se hará eco de aquellas consideraciones que abundaban en la idea de un «esplendor intelectual» alcanzado por la civilización hispanomusulmana, una gloria que muchos españoles —anclados aún en el «odio reconquistado»— se empeñaban en no reconocer (*ibid.*: 61). Podemos comprobar cómo Infante absorbió y asimiló todas las proyecciones mistificadoras sobre al-Andalus que habían pergeñado, principalmente, los viajeros europeos románticos.

Alejandro Guichot y Sierra (1859-1941), hijo del ya mencionado historiador Joaquín Guichot, fue uno de los cofundadores del Ateneo sevillano.

Heredó algunas nociones e interpretaciones de su padre, y postuló que el «ideal andaluz» tenía como fundamento o anclaje un «carácter andaluz» desplegado durante siglos en el drama de la historia. Para Guichot hijo, fue en la época árabe (a partir del siglo VIII) cuando el «ideal andaluz» alcanzó su punto álgido. Nunca más el genio andaluz estaría tan cerca de la plenitud. Los andaluces hispano-visigodos fueron enteramente absorbidos por el poderío musulmán. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo aquella luminosa civilización empezaría a padecer luchas intestinas. La brutal conquista castellana terminaría por desbaratarlo todo. El maravilloso ideal «árabe-andaluz» tuvo en Granada su último refugio. Después vino la decadencia. Con la caída del reino granadino, aquel magnífico ideal quedó prácticamente extinto (quién sabe si podría renacer). Pero aparecerá aquí un elemento importante. En el pueblo andaluz moderno (desde comienzos del siglo XVI) no hubo verdadero «ideal andaluz». Porque dicho ideal se sustanció primorosamente como cultura musulmana. Una vez fueron derrotados y expulsados los musulmanes quedó Andalucía desidealizada y desnaturalizada (estos adjetivos son nuestros, pero son muy pertinentes). Eso es lo que estaba sosteniendo Alejandro Guichot, en resumidas cuentas. Semejantes tesis fueron plasmadas en un artículo publicado en noviembre de 1913 en la revista *Bética* (Guichot, 1980). Es decir, antes de que apareciera la famosa obra de Blas Infante.

Bajo ese prisma, la islamización de la península pudiera interpretarse como una suerte de «liberación» para la población hispana (que fue originalmente arriana, esto es, no trinitaria; rasgo teológico que coincidía con el islam), frente a un tenebroso catolicismo (trinitario, es decir, «politeísta» desde la perspectiva islámica) que finalmente había impuesto la monarquía visigoda (a partir de 587). Lo cierto es que a comienzos del siglo VIII ya no quedaban muchos cristianos arrianos, y menos aún en la Bética. Pero ese dato no será tenido en cuenta. Desde tal interpretación se insiste en considerar que buena parte de la población hispano-visigótica (o tal vez la mayor parte de ella) había recibido a esos luminosos «visitantes» con mucho agrado y regocijo. Pero «invasión violenta» o «conquista agresiva», no las hubo. El islam fue muy bien acogido internamente, como una suave y refrescante lluvia que hubiese sido derramada sobre campos demasiado áridos. Una pacífica difusión cultural. Aquella islamización y arabización de la península no tuvo lugar mediante procesos de implantación coactiva. Se trató más bien de una masiva conversión voluntaria. Aquellas poblaciones no fueron objeto de una conquista, pues ellas mismas se «incorporaron» tranquila y provechosamente al islam. Estas inverosímiles tesis fueron defendidas por Ignacio Olagüe (1974) y, más recientemente, por Emilio González Ferrín (2018 y 2006). Pero semejantes interpretaciones son historiográficamente insostenibles, como ha quedado sobradamente documentado (Maíllo Salgado, 2016). Claro que hubo conquista

violenta, por más que algunos «negacionistas» fraudulentos, a los que Alejandro García Sanjuán ha triturado de forma magistral y definitiva, se hayan empeñado en lo contrario.

Sin embargo, esas desacertadas lecturas hicieron mucha fortuna en las filas intelectuales del andalucismo. «Cabría afirmar, de hecho, que el negacionismo representa una exigencia insoslayable para el andalucismo, dada la relevancia atribuida en dicho discurso al periodo andalusí. La identidad Al-Andalus-Andalucía, fundamento de la mitología andalucista, obliga a desvincular el origen de la entidad andalusí de cualquier atisbo que pueda asociarla a ideas de violencia o imposición» (García Sanjuán, 2013: 93). Se afianzó en muchos círculos la idea de la «esencia musulmana» de Andalucía. Y claro, bajo tales premisas la violencia no podía vincularse al mundo árabe e islámico. No hubo conquista militar en 711. Las tierras meridionales de la península se incorporaron espontáneamente a la luz civilizatoria del islam. Aquellos «andaluces» la hicieron suya con sumo agrado. Sin embargo, las ulteriores «conquistas» cristianas no fueron sino el avance violentísimo (ahora sí) de una terrible oscuridad que alteró o desnaturalizó aquella esencia moruna del «pueblo andaluz». Para Blas Infante, la progresiva cristianización de al-Andalus (entidad territorial que no equivale a la actual Andalucía, recordémoslo) no debía ser comprendida como un hito constitutivo de la identidad histórica de Andalucía y de España. Más bien al contrario, resultó ser un completo y ominoso desgarramiento de otra identidad previa (más «auténtica»). Remarquemos una vez más que semejante tesis se levantaba sobre otra; a saber, que lo de 711 no fue una «conquista» (como la historiografía españolista o castellanocéntrica se habría empeñado en sostener), sino una liberación. La población autóctona los recibió con evidente algarabía, asumiendo con gusto (nada de violencias) el corpus de creencias y el *modus vivendi* que trajeron consigo aquellos excelsos visitantes. Cuando llegan, «Andalucía se levanta en su favor».

Sostendrá Infante que los moriscos lograron sobrevivir en el mundo rural, a pesar de la violenta conquista castellanizadora y cristianizadora. Fue un «bárbaro coloniaje». Mientras las ciudades se llenaban de «gente extraña» venidas del norte, en las sierras y en los campos se refugiaban los moriscos, legítimos dueños de aquel solar. Insinuará que los «señoritos» del presente descienden étnicamente de los conquistadores nortños; castellanos, asturianos o gallegos que vinieron a usurpar estas tierras, desnaturalizándolas. Los miserables jornaleros contemporáneos, herederos sanguíneos y espirituales de aquellos maltratados moriscos, son los verdaderos andaluces. La «raza morisca» fue una «raza vencida», pero no llegó a extinguirse. Los moriscos, esclavizados en su propio terruño, lograron sobrevivir. Constituyen ellos la Andalucía «auténtica», y su energía cultural permaneció

subterráneamente, a pesar del salvajismo colonial de los cristianos europeos. Sugerirá Infante que el andaluz auténtico solo es cristiano en apariencia, pues en el fondo de su ser palpita todavía lo islámico. No faltaban en sus disquisiciones las consabidas mitificaciones de al-Andalus, caracterizada como «lámpara única encendida en la noche del Medieval». Un lugar en el que reinaba la libertad de pensamiento y se daba el más excelso despliegue de las cosas del espíritu. Andalucía fue un auténtico vergel, mientras permaneció islámica. Pero sobrevino una terrible oscuridad. Fueron aquellos «colonos», con su manejo torpe y cruel, los que hicieron de esta tierra un miserable e inculto erial. Isabel la Católica aparece dibujada con trazos desmedidamente sanguinarios y fanáticos. Es bastante probable que Infante, sumido en su idealización, considerase que los emires y califas andalusíes eran un ejemplo de pacifismo, suavidad y tolerancia. Debe notarse que utilizaba en su discurso la primera persona del plural. Aquellos cristianos del norte, «envidiosos» del esplendor civilizatorio de la Andalucía islámica, *nos* atacaron sin piedad. Hinchidos de furia, emplearon contra *nosotros* los métodos más sañudos y atroces. Vinieron a aniquilar *nuestro* mundo (Infante, 1979: 63-80).

Desde tales coordenadas, el histórico proceso secular de castellanización y cristianización de las tierras meridionales de la península se leyó como un tristísimo crepúsculo. Y la definitiva expulsión de los moriscos solo podía interpretarse como el golpe definitivo que consumó la hecatombe. Asomará —las obras de José Acosta Sánchez son un buen ejemplo de ello— la recurrente temática de una tierra que sufre bajo la bota terrible del centralismo político, que no es más que la consecuencia de un secular «imperialismo castellano». Sostiene este autor que el esplendor más fulgente del país andaluz tuvo lugar en las edades premodernas (Tartessos, la Bética y, por supuesto, al-Andalus). Porque Andalucía ya existía *como tal* en esos tres periodos, a su modo de ver. Desde tal esquema podrá decir sin empacho que las guerras de Granada (contra los moriscos) fueron guerras de «resistencia de la nación andaluza a la dominación de Castilla», esto es, algo muy parecido a un «auténtico movimiento de liberación frente al imperialismo castellano» (Acosta Sánchez, 1978: 25). Considera, como corolario, que existe una etnicidad andaluza diferenciada. De forma sibilina introduce Acosta un lenguaje etnicista, refiriéndose al «fondo racial» y a los «sustratos psicológicos ancestrales» del pueblo andaluz (*ibid.*: 176).

Se podría sostener sin ambages que Andalucía fue magnífica mientras permaneció precastellana. Después, las edades moderna y contemporánea solo trajeron consigo la alienación cultural del pueblo andaluz (Acosta Sánchez, 1979). Un asunto este que no puede desligarse de la maurofilia (o islamofilia) del andalucismo en general y de Blas Infante en particular. Por ende, la reconstrucción política y espiritual de la Andalucía contemporánea

—cuya identidad subyacente se hallaría sojuzgada y amordazada— pasaría por alguna suerte de «restauración» de aquel al-Andalus del Califato de Córdoba. Es ahí a donde Infante y otros andalucistas querrían «regresar», pues las «raíces» de la «patria andaluza» se hallaban en aquella luminosa civilización islámica. El islam jamás será una otredad para los andaluces, pues (a pesar de la injustificada violencia ejercida contra él) constituye todavía una parte de la idiosincrasia andaluza (en un nivel profundo). He ahí el «romanticismo» palmario del «padre de la patria andaluza», enfrascado en la búsqueda fantásica y nostálgica de una esencia pura que resultó mancillada. Ahora bien, todas estas elucubraciones incidían en el diseño de ciertos programas políticos (Soria Medina, 1988). Nos referimos al hecho de que en algún momento llegó a proponer que Andalucía (concebida como un sujeto político soberano que podía articularse libremente con otros) se federase fraternalmente con Marruecos, considerando a los naturales de dicha nación como «descendientes» de las familias musulmanas y mosaicas «expulsadas de la península por intolerancias pretéritas». La «hermandad» con Marruecos se sustentaba en una insoslayable «unidad étnica». En consecuencia, hablará de «andaluces de ambos lados del Estrecho». Pero este «pan-andalucismo» [sic] tenía por objeto último «restablecer nuestra unidad cultural con el Oriente». Blas Infante abogaba por recuperar el culto musulmán en la Mezquita de Córdoba, como símbolo de esa restitución de los lazos que unían a Andalucía con el precioso mundo oriental-islámico (Infante, 1979: 81-83 y 89-92).

Blas Infante asevera que las verdaderas raíces históricas de Andalucía se entierran en África y en Asia, mas no en la civilización europea: «Nosotros no podemos, no queremos, no llegaremos jamás a ser europeos. Externamente, en el vestido o en ciertas costumbres ecuménicas impuestas con inexorable rigor, hemos venido apreciando aquello que nuestros dominadores exigieron de nosotros. Pero jamás hemos dejado de ser lo que somos de verdad: esto es, andaluces euro-africanos, euro-orientales» (2008: 104). Andalucía fue colonizada por la cristiandad europea. Esta proposición debe ser analizada con atención, pues lo que viene a sostenerse con ella (injustificadamente) es que Andalucía estaba ya constituida como una entidad político-cultural precristiana, precastellana y preeuropea. Pero fue brutalmente invadida y colonizada. Aquella castellanización avasallante era comprendida como una «acción asimilista europeizante». El «genio andaluz» fue pisoteado y despedazado. Castilla representó la «avanzada del ejército europeo que contra nosotros peleó, como solar y como pueblo». Pero su acción «fue más depredadora que la de una simple conquista», puesto que «bajo el comando de los Papas y la reina de Castilla» se arrojó sobre nosotros «hasta el exterminio de las últimas expresiones de nuestra cultura» (*ibid.*: 107). La derrota de al-Andalus se interpreta como la debacle de «Andalucía». La victoria cristiano-castellana es leída por

Blas Infante como un exterminio de la «cultura andaluza». Por ende, la esencia cultural de Andalucía debe ser comprendida como preponderantemente islámica («nuestra cultura», decía una y otra vez). Blas Infante se identifica (y desea que toda Andalucía lo haga) con los que fueron derrotados en 1212 en la decisiva batalla de las Navas de Tolosa. Es decir, comprende a los reinos cristianos (Castilla, Aragón y Navarra) como una otredad que vino a destruir «lo propio». Los males que todavía hoy padece la sufrida Andalucía provienen de aquella conquista «colonial». Por ende, la «liberación» de Andalucía conllevará alguna suerte de retorno a la civilización islámica, que a su juicio fue el momento más brillante de la historia andaluza y española.

Al ser una región que no cuenta con una lengua distinta de la lengua común, los ideólogos debieron buscar otro «hecho diferencial». De tal modo, la búsqueda romántica de una esencia prístina transcurrirá, en el caso del andalucismo, por unos derroteros diferentes a los que podemos hallar en el galleguismo, en el vasquismo y en el catalanismo. Tales derroteros fueron —y aún lo siguen siendo— velada o abiertamente islamófilos. Y es que el andalucismo político se edificó sobre dos mitos perfectamente criticados y desmontados por Serafín Fanjul. El primero de ellos tiene que ver con esa imagen de un al-Andalus sublime, luminoso y maravilloso, que pereció a manos del oscuro fanatismo de la cristiandad hispana medieval (Fanjul, 2004). El segundo mito analizado y triturado por Fanjul tiene que ver con esa presunta «identidad árabe y musulmana» de Andalucía (Fanjul, 2002). Los defensores de esto último ignoran que la población actual de Andalucía poco o casi nada tiene que ver, desde un punto de vista étnico, con aquellos hispanomusulmanes. La persistencia de la «genética árabe» es insignificante. Además, las tan celebradas y exageradas «influencias árabes» en la cultura andaluza (o española) —en el terreno lingüístico, por ejemplo— son bastante exiguas. Sea como fuere, el mito (que algunos investigadores han tildado de «mito bueno») ha permanecido a lo largo de las centurias, reavivado con más énfasis en determinados momentos (González Alcántud, 2014).

Tenía toda la razón Sánchez-Albornoz, cuando aseveraba que la identidad histórico-antropológica de la Andalucía contemporánea empezó a cristalizar con el despliegue de la así llamada «Castilla Novísima». Esa tesis es correcta en lo esencial, a pesar de ciertas exageraciones e inexactitudes (Sánchez-Albornoz, 1998). A estas alturas resulta indubitable que la identidad histórica de la actual Andalucía empezó a forjarse con el avance castellanizador y cristianizador de Fernando III, a través del valle del Guadalquivir (González Jiménez, 1980). Pero debemos tener muchísimo cuidado con esto, porque con ese avance no se produjo el aplastamiento o sojuzgamiento de una presunta «cultura andaluza», pues tal cosa no existía en aquel entonces. Fue al-Andalus la que empezó a ser derrotada, en aquellos momentos. Prestemos

atención: la derrota de al-Andalus no equivale a la derrota de Andalucía. ¡Es justo al contrario! Es decir, la Andalucía que hoy conocemos (con su actual morfología etnográfica, antropológica, lingüística, religiosa, consuetudinaria y sociológica) empieza a fraguarse históricamente *precisamente* cuando al-Andalus es derrotada. Por ende, restaurar al-Andalus implicaría retornar a una realidad pre-andaluza. No había «ciudadanos andaluces» o «gentes andaluzas» en el califato de Córdoba. Y quien diga lo contrario estará incurriendo en un gigantesco anacronismo.

Algunos también parecen ignorar que esa entidad denominada al-Andalus se extendió hasta el río Duero. Pero sería mucho pedir, incluso para los andalucistas más exaltados, que las actuales provincias de Burgos o Zamora pudieran pertenecer al «alma colectiva» de Andalucía. Más allá de la broma, lo cierto es que desde algunos discursos ideológicos se ha venido sosteniendo que la verdadera esencia de Andalucía es predominantemente musulmana. Hallamos semejante mito (inextricablemente unido al mito de un legendario al-Andalus colmado de todas las excelencias civilizatorias) no solo en los doctrinarios más beligerantes del andalucismo, sino extendido hegemónicamente en la sociedad andaluza contemporánea (alguien se ha tomado la molestia de extenderlo, obviamente). Pero si es esa la verdadera «identidad andaluza» —violentamente recubierta por siglos de imposición castellana («españolista»)—, se seguirá de todo ello un cierto programa político: aquella esencia debe ser recuperada o rehabilitada. Es decir, Andalucía debería ser reislamizada o rearabizada. De tal modo, afloraría su auténtico «ser». Un ser profundo que siempre estuvo ahí, subyaciendo a lo largo de los últimos quinientos años (cinco siglos oprobiosos que desnaturalizaron la verdadera esencia del «alma andaluza»).

Podemos observar un fenómeno verdaderamente curioso. Los teóricos galleguistas y catalanistas más empapados de racialismo despreciaron a la infame «raza castellana» por estar demasiado contaminada o emponzoñada con sangre semita y árabe: Valentín Almirall (1983: 196-197), Prat de la Riba (1998: 615-616) o Manuel Murguía (2000: 30), entre otros. Mientras que los defensores del andalucismo reprochan a los «castellanos» justo lo contrario, esto es, el haber aplastado y sojuzgado sin piedad a los musulmanes (siendo así que estos constituyen el sustrato profundo de la «cultura andaluza»). Castilla siempre sale malparada, como podemos comprobar. Para ciertos galleguistas y catalanistas, su deleznable consistencia tiene que ver con el hecho de haberse mezclado demasiado con los árabes (causa de su degeneración). Y para otros (andalucistas), la tenebrosa deriva de Castilla se produjo por aplastar fanáticamente a los árabes, en vez de empaparse de su maravillosa y fantástica civilización (he ahí la causa de su degeneración). ¿Qué doctrina regionalista estará en lo cierto? ¿Castilla se mezcló *demasiado* con los árabes (convirtiéndose así en

una raza vil y despreciable) o, por el contrario, Castilla maltrató con intransigencia sádica a los árabes, privándose así de asimilar sus inigualables logros civilizatorios, transformándose por mor de ello en un pueblo oscurantista y fanático? Puede que Castilla hiciera las dos cosas al mismo tiempo, lo cual supondría el sumun de las iniquidades.

IV. GUANCHISMO, UNA IDENTIDAD FANTÁSTICA

Abordemos ahora el nacionalismo desplegado en el marco de las islas Canarias, pero únicamente en lo que este tiene de *guanchismo*. En efecto, los mecanismos identitarios que se han esgrimido como parte constitutiva de una supuesta «canariedad» se hallan estrechamente vinculados al elemento «guancho», denominación comúnmente aceptada para los grupos humanos que habitaban el archipiélago antes de la llegada de los castellanos (Garí-Montllor Hayek, 1992). La «esencia profunda» de Canarias había de buscarse en aquel elemento prehispánico (Galván Tudela, 1987). Después, vino la «caída» (es decir, la invasión que aniquiló con saña tales purezas étnicas). El nacionalismo canario manejará un discurso muy semejante al discurso indigenista, tan presente en algunas naciones de Hispanoamérica. De hecho, será en la Cuba de finales del siglo XIX y comienzos del XX donde germinarán con mayor fuerza estas ideas nacionalistas entre ciertos emigrantes canarios afincados en la isla caribeña. Desde La Habana se construyeron diferentes idealizaciones del mundo guancho, tamizadas por discursos completamente embebidos de la mitología indigenista del «buen salvaje». Partiendo de tales premisas, algunos han importado los marcos teóricos descoloniales y poscoloniales, con el propósito de aplicarlos (debidamente aderezados con un toque derridiano) a la comprensión de la historia de las islas Canarias (Gil Hernández, 2019).

También pretendían inspirarse, hasta cierto punto, en la figura de José Martí (de hecho, aquellos pioneros del nacionalismo canario quisieron explotar simbólicamente el hecho de que la madre del revolucionario cubano fuera natural de Santa Cruz de Tenerife). Y lo cierto es que sí existieron ciertas relaciones entre la dirigencia del movimiento independentista cubano y los cabecillas del incipiente nacionalismo canario. Las simpatías eran recíprocas. El propio Martí consideraba que las islas Canarias constituían una «colonia» o una «posesión» de España. También Bolívar había diferenciado entre españoles («peninsulares») y canarios, como si fueran dos realidades heterogéneas e inmiscibles (Hernández González, 2008). Encontramos en todo esto un espejismo historiográfico muy habitual. ¿Acaso existía con anterioridad al siglo XV una entidad política denominada *islas Canarias*? No, evidentemente. ¿De quiénes eran descendientes los habitantes del archipiélago, a finales del siglo XIX y

comienzos del xx? ¿Eran acaso aborígenes guanches, reclamando una soberanía política arrebatada? ¿Qué soberanía política prehispánica pretendían «restaurar» o «recuperar» los nacionalistas canarios instalados en el guanchismo?

Secundino Delgado (1867-1912) ha sido considerado el padre del nacionalismo canario (Suárez Rosales, 1986). Mostró explícitas simpatías por el Partido Revolucionario Cubano, aunque siempre sostuvo que «antes que nacionalista soy libertario». Aceptaba, como tesis principal, que Canarias era una «nacionalidad oprimida», un territorio antaño libre que había sido ocupado por los españoles tras llevar a término una guerra de exterminio. No existió un «guanchismo» propiamente dicho en el pensamiento de Secundino Delgado. No al menos en un sentido etnicista fuerte. Si acaso, la evocación romántica de un pueblo guerrero que luchó dignamente por la conservación de su libertad. Podía sentirse heredero moral de aquellos luchadores aborígenes, mas no su heredero biológico. Bien es verdad que en algún momento no podrá resistirse a la tentación indigenista, y apelará a la perdurabilidad de la «sangre» guanche. Escuchémosle hablar de «aquellas historias maravillosas de los Guanches, nuestros padres, hombres de corazón ingenuo y cuyos músculos eran fuertes como de leones, que luchaban con arrojo contra el conquistador, cayendo al fin, es verdad, víctimas de la alevosía y la perfidia, pero levantándose al cabo por la fuerza de su sangre, pura y sana. La raza guanche no ha desaparecido; mentira. No se extingue una raza; la sangre de los Bencomo y Tinerfe perdura aún» (Hernández González, 2014: 61). Aquella raza —de sangre «pura y sana»— no ha muerto del todo. Eran ellos «nuestros padres», aseveraba con timbre épico-legendario.

Un pasaje jugoso, el que acabamos de leer, pues sintetiza muy bien lo que pretendemos esclarecer. ¿Es una evocación nostálgica y meramente lírica o encierra algún componente etnicista? Hallándose exiliado en Caracas durante los años 1897 y 1898 fundará Secundino Delgado *El Guanche*, primer órgano de difusión del nacionalismo canario. Fundó el Partido Popular Autonomista en 1901. Editará la publicación *Vacaguaré* en 1902. Semejante expresión hace referencia a las últimas palabras que (presuntamente) profirió Tanausú, uno de los últimos caudillos aborígenes que resistió la conquista castellana en 1493. Algunos han querido traducirla como «quiero morir», insinuando que aquel guerrero guanche prefería la muerte (gesto de suprema dignidad) antes que ser llevado preso a Castilla. Con la elección de ese nombre para la publicación, observamos una clara intencionalidad indigenista en el discurso político de Secundino Delgado. Su autobiografía, publicada en México en 1904, también apareció con el título *¡Vacaguaré...!*

De alguna forma, los nacionalistas canarios trataban de conectar sus luchas con el universo guanche. En su segunda etapa, *El Guanche* se constituyó en el órgano de expresión del Partido Nacionalista Canario, que había

sido fundado en enero de 1924 (la publicación ya no estaba dirigida por Secundino Delgado, obviamente, pues este había fallecido en 1912). En su primer número de este segundo periplo (marzo de 1924) salió publicado un artículo titulado «El nacionalismo canario», firmado por Luis Felipe Gómez Wangüemert y José Cabrera Díaz. Los autores se interrogaban abiertamente sobre los derechos de España para seguir ostentando la soberanía del archipiélago canario. Era un hecho irrefutable, argüían con firmeza, que las islas contaban con «personalidad propia». Es decir, tenían una «cultura propia» y diferente, además de medios suficientes para sobrellevar una existencia políticamente independiente. Remarcaban la inexistencia de obligaciones morales de Canarias con respecto a la «metrópoli» (de Paz-Sánchez, 2007).

Pero debemos retroceder un poco más. Desde las coordenadas de un cierto pensamiento ilustrado, esgrimido por algunas élites intelectuales de las islas, se fabricó la imagen del «buen guanche». El ilustrado canario por excelencia, José de Viera y Clavijo, dedicó el segundo libro de su *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria* (cuatro tomos que vieron la luz entre 1772 y 1783) al trazado de una pormenorizada descripción de la «cultura aborigen» (Viera y Clavijo, 1982). El autor profundizó, para llevar a término dicha obra, en la idealización rousseauiana del aborigen, aquel «noble y heroico salvaje» que ya encontrábamos en Alonso de Espinosa (primer cronista castellano de la isla de Tenerife, en la segunda mitad del siglo XVI, y una de las principales fuentes disponibles sobre las costumbres de los guanches) y en *Conquista de Tenerife* (1604), poema épico de Antonio de Viana. Viera y Clavijo, muy probablemente influido por el pensamiento de Bartolomé de las Casas, describió el modo de vida casi perfecto de los guanches. Hombres de brazos fuertes y mujeres de vientre fértil que vivían en un remanso de paz y armonía. Todo era equilibrado y justo en aquel mundo edénico. No conocían la codicia o la avaricia. Su naturaleza era generosa. Eran, en definitiva, portadores de excelsas virtudes morales. Pero la «antigua nación de los guanches» [sic] fue invadida y triturada por los abyectos conquistadores castellanos. Y consideraba, préstese atención a esto, que aquellas gentes prehispánicas eran los «antiguos canarios». Es decir, pareciera desprenderse de todo ello que la verdadera «identidad canaria» (de las Canarias actuales) estuviera enraizada en la cultura guanche (Estévez González, 1987: 71-83). Pero tal corolario es una fantasía romántica que ha tenido mucho recorrido ideológico. La obra de Viera y Clavijo sirvió de fuente primordial para las indagaciones y especulaciones de algunos investigadores europeos, ya en el siglo XIX.

Los más destacados fueron el omnipresente Alexander von Humboldt, Sabin Berthelot o Bory de Saint-Vincent. Este último, naturalista y geógrafo francés, apuntaba, en sus *Ensayos sobre las Islas Afortunadas y la antigua Atlántida o Compendio de la Historia General del Archipiélago Canario* (1803), que

el «antiguo pueblo de Canarias» tenía un «carácter sencillo, bondadoso, serio y confiado». Los guanches, por lo visto, «se entregaban a la amistad, eran esclavos de su palabra e incapaces de sospechar que se les quería engañar» (Ortiz, 2006: 381). Una beatitud imponderable, desde luego. Todos estos visitantes y estudiosos de las islas Canarias mantuvieron muy viva la llama del «buen salvaje». Sobresalió igualmente la figura del también francés Sabin Berthelot, que en 1842 publicó su *Etnografía y Anales de la Conquista de las Islas Canarias*, un compendio de todos los conocimientos disponibles sobre aquellas poblaciones prehispánicas. Berthelot (1978) quiso demostrar la pervivencia racial y cultural de los guanches en los campesinos contemporáneos de las islas. Otros investigadores, después de él, intentarían probar que el «fondo racial» de la población contemporánea de Tenerife seguía siendo guanche. Algunos estudios craneológicos así pretendían acreditarlo (Estévez González, 1987: 120-131). Romanticismo y racialismo se fusionaban, una vez más. Es entonces cuando aparecieron sociedades científicas y museísticas (etnográficas y arqueológicas) que trataron de desenterrar los restos de aquella «identidad guanche», no del todo perdida. Pero esta recuperación de aquellos vestigios habría de ser utilizada, ulteriormente, como combustible de ciertos discursos políticos.

Estos discursos se anclaban en ciertos elementos de romanticismo (aderezados con sus buenas dosis de mitología del «buen salvaje» e indigenismo lascasiano, como ya veníamos apuntado) y algunos dejes de racialismo esencialista. Así, aquellos autores sostenían que la «raza guanche» no era salvaje; tampoco era sanguinaria o supersticiosa. Los «primitivos pobladores canarios» eran pacíficos, valerosos y leales; «una raza de hombres laboriosos y buenos», pero también «de mujeres bellas y honestas». Un pueblo constituido de sentimientos nobles y generosos. Un paraíso arcádico. Y allí estaban las «auténticas raíces» del «pueblo canario», en aquellas formas de vida que fueron arrasadas por la tiranía castellana. Se produce una apología de la «raza vencida», y el «aborigen» (revestido de idiosincrática pureza) aparece reubicado en el espacio romántico de la ensoñación lírica y en el espacio discursivo de las «señas de identidad».

El mitificado mundo de los guanches se convierte en el «hecho diferencial» (sustancialismo cultural) que se utiliza como plataforma para propulsar un proyecto político nacionalista y separatista. Porque, en última instancia, lo que se pretende desde tales coordenadas es negar la identidad hispana de la actual Canarias. O, en todo caso, se pretende que dicha hispanidad es únicamente una costra superficial que recubre artificialmente la «verdadera identidad» del pueblo canario, que palpitaría subyacentemente (identidad auténtica, pero oprimida desde hace siglos). La futura «liberación nacional» pasaría —nótese, una vez más, la romántica fantasía— por alguna suerte de «restitución» de los guanches, esto es, por la recuperación de aquella «cultura». Observemos, a modo de

ejemplo, el nombre que se dio a sí mismo el brazo armado del Movimiento por la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario (MPAIAC): «Fuerzas Armadas Guanches» (activas entre 1976 y 1978). Tal vez este nombre tuviera una resonancia meramente simbólica, pero nos da la medida de un elemento primordial del imaginario nacionalista canario.

V. UNA BREVE CONCLUSIÓN

Hemos examinado ciertos elementos ideológicos que concurrieron en la conformación doctrinal del andalucismo y del nacionalismo canario. En nuestro recorrido, hemos observado que algunas ideas románticas y ciertas alusiones etnicistas se encuentran presentes en el corpus discursivo de estos movimientos. En la genealogía del nacionalismo canario cobró mucha relevancia el asunto del guanchismo, y en el caso del andalucismo la mitificación de al-Andalus ocupó un lugar medular. En ambos casos, se pretendía que la «identidad profunda» (esencial y auténtica) de Andalucía y Canarias era una muy distinta a la identidad castellana y cristiana. Siempre sostuvieron tales ideólogos que ambas regiones padecen, desde hace siglos, la imposición de una identidad postiza y artificial, considerando que era factible y deseable «recuperar» o «restaurar» su identidad verdadera, aplastada y sojuzgada, pero aún viva.

Bibliografía

- Acosta Sánchez, J. (1978). *Andalucía. Reconstrucción de una identidad y la lucha contra el centralismo*. Barcelona: Anagrama.
- (1979). *Historia y cultura del pueblo andaluz. Algunos elementos metodológicos y políticos*. Barcelona: Anagrama.
- (1998). Francisco María Tubino y Rada. Federalismo y proto-andalucismo en el XIX. *Revista de Estudios Regionales*, 52, 255-276.
- Almirall, V. (1983). *España tal como es*. Barcelona: Anthropos.
- Aumente, J. (1978). *La cuestión nacional andaluza y los intereses de clase*. Madrid: Mañana.
- Berthelot, S. (1978). *Etnografía y anales de la conquista de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- Borrow, G. (1970). *La Biblia en España*. Madrid: Alianza.
- Bueno, G. (2007). Un musulmán va a ser reconocido en referéndum como «Padre de la Patria andaluza». *El Catoblepas. Revista Crítica del Presente*, 60.
- Cortés Peña, A. L. (1994). El último nacionalismo: Andalucía y su historia. *Manuscripts. Revista d'Història Moderna*, 12, 213-243.
- Cuenca Toribio, J. M. (1993). La primera etapa del andalucismo. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 6, 377-392. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/etfv.6.1993.2846>.

- De las Cagigas, I. (1981). Apuntaciones para un estudio del regionalismo andaluz. *Revista de Estudios Regionales*, 8, 275-300.
- De Paz-Sánchez, M. (2007). Identidades lejanas. El proyecto nacional canario en América (1895-1933). *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, 46, 167-214.
- Domínguez Ortiz, A. (1983). *Andalucía, ayer y hoy*. Barcelona: Planeta.
- Dumas, A. (2002). *De París a Cádiz*. Valencia: Pre-Textos.
- Estévez González, F. (1987). *Indigenismo, raza y evolución. El pensamiento antropológico canario (1750-1900)*. Santa Cruz de Tenerife: Museo Etnográfico; Aula de Cultura de Tenerife.
- Fanjul, S. (2002). *Al-Andalus contra España. La forja del mito*. Madrid: Siglo XXI.
- (2004). *La quimera de al-Andalus*. Madrid: Siglo XXI.
- Ford, R. (1981). *Manual para viajeros por Andalucía y lectores en casa*. Madrid: Turner.
- (1982). *Manual para viajeros por España y lectores en casa. Observaciones generales*. Madrid: Turner.
- Galván Tudela, A. (1987). *Islas Canarias. Una aproximación antropológica*. Barcelona: Anthropos.
- García Sanjuán, A. (2013). *La conquista islámica de la Península Ibérica y la tergiversación del pasado. Del catastrofismo al negacionismo*. Madrid: Marcial Pons.
- Garí-Montllor Hayek, D. (1992). *Los fundamentos del nacionalismo canario*. Santa Cruz de Tenerife: Benchocho.
- Gil Hernández, R. (2019). *Los fantasmas de los guanches. Fantología en las crónicas de la Conquista y la Anticonquista de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea.
- González Alcantud, J. A. (1992). Andalucía: invención del país y realidad etnográfica. *Historia y Fuente Oral*, 8, 7-24.
- (2014). *El mito de al-Ándalus. Orígenes y actualidad de un ideal cultural*. Córdoba: Almuzara.
- González de Molina, M. y Sevilla Guzmán, E. (1987). En los orígenes del nacionalismo andaluz: reflexiones en torno al proceso fallido de socialización del andalucismo histórico. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 40, 73-95. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/40183279>.
- González Ferrín, E. (2006). *Historia General de Al Ándalus*. Córdoba: Almuzara.
- (2018). *Cuando fuimos árabes*. Córdoba: Almuzara.
- González Jiménez, M. (1980). *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Gouguenheim, S. (2009). *Aristóteles y el islam. Las raíces griegas de la Europa cristiana*. Madrid: Gredos.
- Guichot, A. (1980). Acerca del ideal andaluz. *Revista de Estudios Regionales*, 5, 391-405.
- Guichot, J. (1869). *Historia general de Andalucía, desde los tiempos más remotos hasta 1870. Tomo I*. Sevilla: E. Perié; Madrid: F. Perié.
- Hernández González, M. (2008). Martí y Canarias: relaciones entre los nacionalismos canario y cubano en la segunda mitad del siglo XIX. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54 (1), 291-320.
- (2014). *Secundino Delgado. El hombre y el mito. Una biografía crítica*. Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea.

- Hurtado Sánchez, J. A., Ortiz Villalba, J. y Cruz Artacho, S. (coords.) (2013). *Bética y el regionalismo andaluz. A propósito del Centenario*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces; Ateneo de Sevilla.
- Infante, B. (1979). *La verdad sobre el complot de Tablada y el Estado libre de Andalucía*. Granada: Aljibe Ediciones; Publicaciones de la Junta Liberalista de Andalucía.
- (1982). *Ideal andaluz. Varios estudios acerca del Renacimiento de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- (2008). *Andalucía. Teoría y fundamento político*. Córdoba: Almuzara.
- Insua, P. (2018). España contra el fantasma de al-Ándalus. En *1492. España contra sus fantasmas* (pp. 27-62). Barcelona: Ariel.
- Lacomba, J. A. (ed.) (1979). *Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933)*. Granada: Publicaciones del Instituto de Desarrollo Regional; Universidad de Granada.
- (1983). *Blas Infante. La forja de un ideal andaluz*. Sevilla: Fundación Blas Infante.
- Maíllo Salgado, F. (2016). *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*. Madrid: Abada.
- María Tubino, F. (1873). *Patria y federalismo*. Madrid: Alfonso Durán Librería.
- Moreno Navarro, I. (1985). Etnicidad, conciencia de etnicidad y movimientos nacionalistas: aproximación al caso andaluz. *Revista de Estudios Andaluces*, 5, 13-38. Disponible en: <https://doi.org/10.12795/rea.1985.i05.01>.
- Murguía, M. (2000). *El regionalismo gallego*. Santiago de Compostela: Follas Novas.
- Nieto Cumplido, M. (1979). *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros.
- Nietzsche, F. (2004). *El Anticristo*. Madrid: Alianza.
- Olagüe, I. (1974). *La revolución islámica en Occidente*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Juan March; Ediciones Guadarrama.
- Ortiz, C. (2006). Guanchismo y nacionalismo en las sociedades científicas canarias de fines del siglo XIX. *Revista de Estudios Generales de la Isla de La Palma*, 2, 379-393.
- Ortiz de Lanzagorta, J. L. (1979). *Blas Infante. Vida y muerte de un hombre andaluz*. Sevilla: Fernández-Narbona.
- Prat de la Riba, E. (1998). *Obra completa. 1887-1898. Volum I*. Barcelona: Edicions Proa; Institut d'Estudis Catalans.
- Riaza, F. (1982). *Crítica de la identidad andaluza*. Granada: Universidad de Granada; Instituto de Desarrollo Regional.
- Ruiz Lagos, M. (1979). *El andalucismo militante. Dialéctica y crónica del «ideal andaluz»*. Cádiz: Sexta.
- Ruiz Robledo, A. (1990). Una mirada casi herética al andalucismo histórico. *Revista de Estudios Regionales*, 27, 137-154.
- Soria Medina, E. (1988). Blas Infante. Su proyección política (1919-1936). *Revista de Estudios Andaluces*, 11, 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.12795/rea.1988.i11.01>.
- Suárez Rosales, M. (1986). *Secundino Delgado. Vida y obra del padre del nacionalismo canario*. Santa Cruz de Tenerife: Centro de la Cultura Popular Canaria.
- Viera y Clavijo, J. (1982). *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.

LAS REDES CIENTÍFICAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA CIENCIA POLÍTICA EN ESPAÑA: GENEALOGÍA, ESTRUCTURA Y DESARROLLO

Scientific networks of constitutional law and
of political science in Spain: Genealogy,
structure and development

ANTONIO GARRIDO

Universidad de Murcia
agarrido@um.es

M. ANTONIA MARTÍNEZ

Universidad de Murcia
antoniam@um.es

Cómo citar/Citation

Garrido, A. y Martínez, M. A. (2021).
Las redes científicas del derecho constitucional y de la ciencia
política en España: genealogía, estructura y desarrollo.
Revista de Estudios Políticos, 193, 101-143.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.04>

Resumen

Este artículo presenta una investigación que pretende reconstruir, con la metodología y el software del Análisis de Redes Sociales (ARS), tanto la génesis y la genealogía como la estructura y la morfología de las redes científicas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política. Este estudio subraya, además, el origen conjunto de ambas redes a partir del tronco común del Derecho Político desarrollado en España entre 1940 y 1980. El análisis muestra, también, el carácter policéntrico de ambas redes, a diferencia de las redes científicas de disciplinas similares en otros países. Por último, el estudio presenta un conjunto de indicadores, con medidas globales del conjunto de red y con medidas locales relativas a los actores y académicos que han formado los grupos originarios o fundacionales de estas disciplinas. Estos indicadores permiten comparar ambas redes entre sí y también con otras redes científicas de las mismas disciplinas en otros países con una perspectiva comparada.

Palabras clave

Derecho Constitucional; Derecho Político; Ciencia Política; Redes Científicas; Análisis de Redes Sociales (ARS).

Abstract

This article presents an investigation that aims to reconstruct, with the aid of the methodology and software of Social Network Analysis (SNA), both the genesis and genealogy as well as the structure and morphology of the scientific networks of Constitutional Law and Political Science. This study also highlights the joint origin of both networks from the common core of Political Law developed in Spain between 1940 and 1980. The analysis also shows the polycentric nature of both networks, unlike scientific networks from similar disciplines in other countries. Finally, the study presents a set of indicators, with global measures of the network set and with local measures related to the actors and academics that have formed the original or foundational groups of these disciplines. These indicators allow comparing both networks with each other and also with other scientific networks from the same disciplines in other countries through a comparative perspective.

Keywords

Constitutional Law; Political Law; Political Science; Scientific Networks; Social Network Analysis (SNA).

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: DERECHO POLÍTICO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA. II. EL DERECHO POLÍTICO COMO ANTECEDENTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA CIENCIA POLÍTICA. III. LOS GRUPOS ORIGINARIOS FUNDACIONALES DEL DERECHO POLÍTICO ESPAÑOL, 1950-1984: 1. Las cátedras de derecho político. 2. Los grupos originarios o fundacionales. 3. El derecho político y otras disciplinas afines. IV. LAS REDES CIENTÍFICAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA CIENCIA POLÍTICA: INDICADORES GLOBALES. V. CENTRALIDAD Y *CLUSTERING* EN AMBAS REDES CIENTÍFICAS: 1. Los niveles de centralidad y *clustering* en la red científica del derecho constitucional. 2. Los niveles de centralidad y *clustering* en la red científica de la ciencia política. VI. CONSIDERACIONES FINALES. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. INTRODUCCIÓN: DERECHO POLÍTICO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA

El análisis de redes científicas es un campo de estudio emergente en la investigación de las distintas disciplinas y áreas de conocimiento¹. Su interés deriva de la necesidad de entender el origen, la expansión, el desarrollo y la evolución de cada una de las disciplinas científicas y de la posibilidad de identificar los grupos o *clusters* investigadores más activos y dinámicos en cada ámbito, así como sus relaciones.

En el caso del derecho constitucional y de la ciencia política han sido muy escasas las investigaciones sobre los grupos que han formado la tradición

¹ Los autores desean agradecer las sugerencias y observaciones efectuadas por los evaluadores de la revista y por el propio Consejo de Redacción, así como la colaboración de innumerables colegas, demasiados para ser ni siquiera enumerados, del derecho constitucional y de la ciencia política. De manera expresa, deseamos mencionar a los profesores Antonio Robles Egea, Juan Montabes, Arantxa Elizondo, José Luis Cascajo, Rafael Bustos, Eduardo Virgala, Carlos Flores, José María Castellà, Enriqueta Expósito, Sebastián Martín, Víctor Vázquez, Emilio Pajares, Óscar Mateos, Francisco García Costa, Jerónimo Molina, etc. El estudio se benefició, asimismo, de los certeros comentarios y sugerencias de Miguel Jerez Mir y José Real Dato a un *position paper* presentado en el XIV Congreso de la AECPA, en Salamanca, en julio de 2019, y de Jaime Ferri, Paloma Román y otros colegas a la versión presentada en el seminario de investigación de la Universidad Complutense, en noviembre de 2019.

de cada una de estas disciplinas científicas, tal vez debido al carácter reciente de subáreas como la historia del derecho constitucional o de la ciencia política. Además, estos escasos estudios no han tendido a enfatizar el carácter interdependiente de ambas disciplinas en su génesis (Cotarelo y Baras, 1990; Vallès, 1991; Graziano, 1991; Colino Cámara *et al.*, 1994; Puhle, 1996; Etherington y Morata, 2007; Gil, 2015). Sin embargo, no es posible entender la morfología de ambas redes científicas si no es conectando el análisis del surgimiento de ambas disciplinas a partir de un tronco común: el derecho político.

El objetivo del presente trabajo es, en primer lugar, reconstruir la relación entre ambas áreas de conocimiento e identificar su origen común, además de presentar una genealogía más completa y específica de los distintos maestros y grupos que han forjado tanto el moderno derecho constitucional como la actual ciencia política en España. En segundo lugar, pretende despejar el equívoco que suele afirmar que la ciencia política surge, organizativamente, a partir de un solo punto, en Madrid, ya que solo hubo durante un largo periodo de tiempo una sola Facultad de Ciencias Políticas y, por tanto, su desarrollo ha tendido a ser más monocéntrico que pluricéntrico (Muñoz Soro y Sesma Landrín, 2014). Este estudio pretende mostrar que el desarrollo de esta disciplina en España no ha estado tan condicionado por esta circunstancia como por el propio desarrollo científico del derecho político, sus grupos, maestros y escuelas.

Indudablemente, este análisis es preliminar porque su objetivo se extiende solo a comprender la genealogía y la estructura de ambas redes científicas. No aborda otras cuestiones que deben ser la base de futuros estudios, como el impacto que la morfología específica de ambas redes ha tenido sobre el desarrollo científico e investigador de cada disciplina. Tampoco puede abarcar cuestiones muy importantes como el análisis de las relaciones académicas, el desarrollo colectivo de proyectos de investigación y las publicaciones conjuntas entre académicos de distintos grupos de las diferentes subáreas de la ciencia política y del derecho constitucional; estos análisis se recomiendan de cara al futuro para definir y medir el impacto investigador de las redes científicas, más específicas, de las diferentes subáreas de ambas disciplinas.

Por lo que respecta a la metodología, pretendemos aplicar al estudio de ambas redes científicas las herramientas y el *software* del análisis de redes sociales —*social network analysis* (SNA)— para explorar el potencial que puede tener para entender su origen, desarrollo y funcionamiento (Hanneman y Riddle, 2005; Kadushin, 2012; Prell, 2012). El *software* de SNA utilizado en la investigación es Gephi, un *software* abierto que puede facilitar que otros investigadores posteriores repliquen nuestro análisis y lo extiendan a otros ámbitos de las redes científicas.

Los indicadores del SNA que se utilizarán en el estudio son de dos tipos: los indicadores globales, a nivel del conjunto de la red, y los indicadores

locales, a nivel de cada miembro de ambas redes. Los indicadores globales para medir aspectos generales de la morfología de las redes serán los siguientes: el índice de densidad, que mide el número de vínculos entre los actores de una red respecto a los potencialmente posibles, por lo que es de escaso o nulo interés para el análisis; el índice de grado medio, que estima el número medio de vínculos que tiene un actor; el índice de modularidad, que mide el nivel de división de una red en módulos, grupos o comunidades, y el índice de conectividad, que especifica la proporción de actores conectada al actor principal.

Por lo que respecta a los indicadores o medidas locales de centralidad y *clustering* a nivel de los actores de la red, aplicaremos cuatro de las principales índices al conjunto del medio millar de investigadores de ambas redes que componen la base de datos creada para este estudio. En primer lugar, el índice de centralidad de cercanía (*closeness centrality*), que mide la distancia promedio al resto de la red, lo que supone que el actor que está más cerca de todos los demás actores es el más central. En segundo lugar, el índice de centralidad armónica, que muestra la ponderación de los valores de cercanía para considerar los enlaces directos e indirectos de cada actor. En tercer lugar, el índice de centralidad de intermediación (*betweenness centrality*), que recoge el número de caminos geodésicos que conectan cualquier par de nodos de la red; este indicador identifica los actores «puente», también denominados *gatekeepers* (o porteros), por los que más actores deben pasar para hacer sus conexiones indirectas o no adyacentes y, en consecuencia, identifica a los actores con una mayor capacidad de controlar el flujo y la difusión de información y mensajes en la red. Por último, el índice de centralidad de relevancia o vector propio, que indica la influencia de un actor o nodo de la red, considerando central a aquel actor que tiene más vecinos también centrales, puesto que los actores unidos a actores importantes tendrán una *relevancia* mayor que otros con el mismo número de enlaces, pero a actores menos importantes.

Con esta metodología y estos indicadores, intentaremos mostrar la hipótesis principal del trabajo, que supone que para entender la morfología de las redes científicas del derecho constitucional y la ciencia política es preciso conectar el análisis del surgimiento de ambas disciplinas a partir de un tronco común: el derecho político. Subsidiariamente, se intentará demostrar el carácter policéntrico de ambas redes.

En su estructura, el artículo se divide en cuatro secciones. En el próximo apartado se intenta explicar el surgimiento de los distintos grupos que dan origen a la ciencia política y al derecho constitucional en el marco del debate sobre el contenido del derecho político desde los años cincuenta hasta la aprobación de la Constitución y la creación de dos áreas de conocimiento diferenciadas en 1984. Esta discusión doctrinal explica, en gran medida, el hecho de que algunos grupos fundacionales generasen, en su seno, investigadores en

ciencia política y en derecho constitucional o, más bien, solamente en derecho constitucional. El tercer apartado desarrolla, a partir del análisis de redes, una aproximación a los distintos grupos originarios o fundacionales que están en la base de la genealogía tanto del derecho constitucional como de la ciencia política. En esta sección se intenta una aproximación a las semejanzas en la estructura y la morfología de ambas redes debido a su origen común. La cuarta sección aborda un análisis de los indicadores globales de cada una de las redes científicas de ambas disciplinas mostrando, en términos empíricos, el carácter policéntrico y plural que ha caracterizado a ambas áreas de conocimiento. Por último, el quinto epígrafe hace una aproximación a ambas redes científicas centrada en distintas medidas locales, a nivel de nodos y actores, de centralidad y *clustering*, dentro de cada área de conocimiento. En esta sección también se compara el carácter policéntrico de estas disciplinas en España con el carácter monocéntrico que han tenido, en algún caso, en los países de nuestro entorno.

II. EL DERECHO POLÍTICO COMO ANTECEDENTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA CIENCIA POLÍTICA

Los estudios de Derecho han estado presentes en todas las universidades españolas desde Palencia en 1212 y la de Salamanca en 1218. La conformación de los estudios del Derecho Político, como un área con delimitaciones más concretas, es más reciente. Ramón de Salas, en la Universidad de Salamanca, introdujo en nuestro país los escritos de Montesquieu, Bentham o Constant, siendo uno de los precursores de esta disciplina en España, como ponen de manifiesto sus *Lecciones de Derecho Público constitucional para las escuelas de España*, de 1821. Durante la vigencia de la Constitución de 1812 se configuraron algunas cátedras de enseñanza de la Constitución, que tuvieron más una vertiente pedagógica para la ciudadanía que la configuración de una disciplina consolidada en la vida universitaria (Sánchez Agesta, 1962: 157-167). Destacan, en este período, académicos como Colmeiro, catedrático de Derecho Político y Administrativo en Madrid en 1847, y Santamaría de Paredes, también catedrático de Derecho Político en Madrid y preceptor del rey Alfonso XIII, que elaboró un *Curso sobre Derecho Político* en los años ochenta del siglo XIX.

Adolfo Posada, influido por Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, desarrolló en el último cuarto del siglo XIX y comienzos del XX una forma de entender el derecho político que será determinante hasta la llegada de la democracia (Sosa Wagner, 2009: 79-109). En 1887 publica un libro en el que distingue entre «Teoría del Estado» y «Derecho Constitucional

Comparado». En las sucesivas ediciones de su *Tratado* concluirá en señalar que el derecho político es el derecho del Estado. Este concepto del derecho político aleja el derecho constitucional del estudio de las Constituciones vigentes y lo acerca a la ciencia política, incluso a un cierto *análisis enciclopédico*, en el que los elementos jurídicos serán secundarios.

La influencia de esta concepción del derecho político de Adolfo Posada y, sobre todo, la dictadura franquista, hizo que hasta la aprobación de la Constitución de 1978 esta disciplina no fuera considerada como un área científica estrictamente jurídica, sino, más bien, próxima a otras ciencias sociales del estilo de la ciencia política, la historia del pensamiento o la sociología (García Fernández, 2018: 1296-1297). Lo que se desarrolló en este periodo de posguerra como derecho político fue una mezcla de teoría del Estado, influido por la sociología, y la política comparada anglosajona, con una fuerte base «enciclopédica» y muy abarcadora (García Fernández, 2018: 1295-1297).

Como ya apuntó Rubio Llorente en 1973 (2012: 481), la influencia de esta perspectiva sobre la generación de posguerra generó un cierto «eclipse del Derecho Constitucional». Pese al «esfuerzo» de Sánchez Agesta

para preservar la estructura tradicional de nuestro Derecho Político [...] el resto de nuestros autores contemporáneos, con la única excepción, quizá, de García-Pelayo, ha abandonado también todo intento de dar un tratamiento general a la problemática constitucional, orientándose, bien hacia la Ciencia Política de inspiración anglosajona (así, por ejemplo, Murillo Ferrol y, en cierto sentido, Lucas Verdú), bien hacia una exposición más politológica que jurídica, pero centrada en las instituciones y no en el «comportamiento» de los regímenes políticos actuales (así Jiménez de Parga)» (Rubio Llorente, 2012: 481-482).

En relación con esta última orientación indicaba que, «por razones sobre las que algún día valdría la pena volver, nuestra doctrina más reciente (Jiménez de Parga, Lucas Verdú, González Casanova, etc.) se ha inclinado más hacia la solución francesa, y los manuales de los autores galos», volcados hacia una «ciencia de las instituciones políticas» al modo de Duverger (*ibid.*: 483-484).

El administrativista García de Enterría formularía varios años más tarde críticas similares, subrayando que los profesores de derecho político habían abandonado el derecho constitucional, y realizaban estudios más típicos de politólogos, historiadores, filósofos y sociólogos que de juristas. Entre las principales causas de ello apuntó tanto a la desenfocada aproximación al derecho constitucional comparado, que más que un análisis dogmático y jurídico se había aproximado, en exceso, a la *Comparative Politics* anglosajona, «que es un análisis estructural y descriptivo de sistemas políticos reales, pero no, salvo en alguna excepción notable, un estudio jurídico de dichos sistemas y de su

funcionamiento técnico y de la comparación de ese funcionamiento con los mecanismos jurídicos del sistema propio a los efectos de su mejor comprensión y afinamiento» (García de Enterría, 1981: 26). También atribuyó esta situación al perjudicial influjo de Maurice Duverger, «en quien se encuentra literalmente formulada la misma falaz alternativa entre ciencias jurídicas y sociales, desde fondos marxistas larvados y un tanto elementales» (*ibid.*: 26-27). Desde su perspectiva, ello había impedido que el derecho constitucional, en sentido estricto, se desarrollase y se orientase hacia sus funciones primordiales: la aplicación e interpretación de la Constitución.

Es posible, sin duda, que pueda atribuirse una cierta responsabilidad por la tardía institucionalización y el desarrollo autónomo de ambas disciplinas al mantenimiento de este enfoque amplio del derecho político. No olvidemos que incluso juristas muy inclinados hacia el desarrollo de un enfoque estrictamente jurídico del derecho constitucional, como Rubio Llorente o Ignacio de Otto, comenzaron su labor científica con estudios sobre la teoría del Estado en Marx (en el caso de Rubio, bajo la tutela de Vedel en Francia) o sobre el SPD alemán (en el caso de Ignacio de Otto, bajo la guía de González Casanova, en Barcelona). Sin embargo, la carencia de una Constitución democrática hacía difícil el despliegue de una perspectiva estrictamente jurídica, como bien respondió Lucas Verdú a García de Enterría en un debate ya clásico (Lucas Verdú, 1982).

En cualquier caso, mucho antes de la crítica de García de Enterría, los constitucionalistas eran muy conscientes de la necesidad de distinguir con claridad los objetos de estudio del derecho constitucional y de la ciencia política, como muestra este temprano texto de Lucas Verdú (1971: 226):

Para evitar el enciclopedismo, yuxtaposición y anarquía temática que aquejan al Derecho Político oficial, parece mejor considerar como materias suyas dos grandes sectores complementarios: uno de ellos está integrado por la Ciencia Política, en cuanto estudio de los fenómenos que se refieren al fundamento, objetivos, organización y ejercicio del poder político en la sociedad; y el otro sector comprende al Derecho Constitucional, en cuanto considera las reglas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y ejercicio del poder político y a los derechos y libertades básicos del ciudadano.

Con una perspectiva similar, Rubio Llorente ([1973] 2012: 482-483) señalaba:

El espíritu del tiempo parece no ofrecer más que dos vías de escape: intentar una mutación de la vieja ciencia jurídica injertando en ella la nueva rama de la ciencia política o, mediante un acto consciente de humildad, renunciar a

la pretensión de abarcar desde el Derecho toda la vida política, e incluso a juzgar, desde unos valores universales, todas las formas existentes, para limitarse al análisis crítico de sistemas constitucionales concretos, con método exclusivamente jurídico y desde el punto de vista de los valores intrínsecos o autoproclamados del sistema. Estas dos soluciones están encarnadas, si se acepta la simplificación en aras de la claridad, por las doctrinas francesa y alemana respectivamente.

En efecto, una vez aprobada la Constitución se produjo una gran explosión de libros y estudios de derecho constitucional con una perspectiva estrictamente jurídica, como muy bien argumentaba Lucas Verdú (1982: 18-19) en su polémica con García de Enterría, y los académicos con responsabilidades como letrados o magistrados de órganos constitucionales desarrollaron una especial sensibilidad hacia la necesidad de construir dogmáticamente un derecho constitucional aplicable a la nueva realidad. Así, surgieron voces que defendieron, sin ambages, la autonomía del derecho constitucional con un fuerte énfasis en una visión positivista del mismo. Un buen ejemplo de esta visión era la posición de Ignacio de Otto (2010: 1549-1550):

Desde siempre he leído y oído que la asignatura llamada Derecho político se compone de dos ciencias: Derecho constitucional y Ciencia Política (ello en la concepción más humilde, porque hay también una tendencia a transformar el Derecho político en una «indisciplina» que se compone de ocho o nueve saberes). No lo creo como no creo que el Derecho penal se componga de Derecho penal y Criminología [...]. Lo que ya resulta más difícilmente concebible es que, como se suele añadir a continuación, para hacer bien Derecho constitucional hay que saber Ciencia Política (permítaseme añadir que, extrañamente, nunca he oído la proposición inversa) [...]. Yo no veo qué utilidad puede tener la Ciencia Política para interpretar las normas relativas a la composición de la Mesa del Congreso [...] para entender bien la diferencia entre acción y legitimación para recurrir [...] o para resolver el problema del desistimiento en los procesos constitucionales, o el de la eficacia civil de las dispensas súper rato, por citar tan solo algunos ejemplos.

Este gran debate académico sobre la naturaleza y el contenido del derecho político quedó resuelto con la aprobación de la Constitución de 1978. Ese hecho será decisivo para la desaparición de la vieja disciplina del derecho político y el inicio del proceso de definitiva institucionalización de dos áreas de conocimiento bien diferenciadas a partir de ese tronco común: el derecho constitucional y la ciencia política. Un precedente de esta evolución fue la conversión del Instituto de Estudios Políticos en un Centro de

Estudios Políticos y Constitucionales (Sáez Lorenzo, 2002; Sesma, 2011; Sánchez Navarro, 2019). Pero la definitiva separación de ambas disciplinas solo se produjo en 1984, cuando se crean, por una parte, el área de Derecho Constitucional y, por otra, el área de Ciencia Política y de la Administración, mediante RD 1888/1984, de 26 de septiembre (García Fernández, 2018: 1302), en desarrollo del título quinto de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. La creación de esta nueva área de conocimiento obligó al profesorado de materias como el Derecho Político, el Derecho Constitucional y la Teoría del Estado a optar entre la ciencia política y el derecho constitucional (Jerez Mir, 1999: 78-83).

Esta diferenciación tuvo un fuerte impacto organizativo, que contribuyó al crecimiento cuantitativo de la red científica de la ciencia política, puesto que los estudios jurídicos ya estaban muy presentes en todas las universidades existentes en la década de los ochenta. La consecuencia más importante derivada del surgimiento de esa área de conocimiento para la Ciencia Política y de la Administración fue la puesta en marcha de nuevas titulaciones de enseñanza reglada en Ciencias Políticas en las distintas universidades públicas españolas². Este proceso se realizó en sucesivas oleadas que tuvieron su momento álgido en los años ochenta y noventa, cuando se rompe definitivamente el «monopolio de la Complutense», por usar la expresión de Jerez Mir (1999: 82). En una primera oleada, entre 1986 y 1990, se crearon las titulaciones en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona (1986), la Universidad Nacional de Educación a Distancia (1987), la Universidad de Granada (1988), País Vasco (1989) y Santiago de Compostela (1990), no siendo, probablemente, un azar que fueran las autonomías de Cataluña, País Vasco, Galicia o Andalucía las pioneras en la implantación de esta clase de estudios.

La división académica se consolidó también en el ámbito del asociacionismo profesional, con la creación en 1979 de la Asociación Española de Ciencia Política y Derecho Constitucional, que dió paso a la Asociación Española de Ciencia Política (AECPA), en 1993, y a la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE), en 2002 (*ibid.*: 100-112; Jerez Mir, 2010). La aparición de

² Entre 1999 y 2014, el incremento de catedráticos en Ciencia Política había sido del 46% por un 6% en el área del Derecho Constitucional, en tanto que el aumento en el número de profesores titulares ha sido del 44% en Ciencia Política y del 41% en Derecho Constitucional. En 2014, el número de miembros de cuerpos docentes universitarios, comparativamente, era de 175 profesores en el área de Ciencia Política y de la Administración (unos 500, aproximadamente, era el conjunto de docentes vinculados a la disciplina; 350 a tiempo completo, siendo un 39% del total la proporción de funcionarios) por los 248 del área de Derecho Constitucional (Jerez Mir y Luque, 2016: 188).

nuevas revistas específicas para cada ámbito, desde la *Revista Española de Derecho Constitucional* (1981) a la *Revista Española de Ciencia Política* (1999), entre otras, también fue decisiva para la consolidación e institucionalización definitiva de ambas redes científicas.

III. LOS GRUPOS ORIGINARIOS FUNDACIONALES DEL DERECHO POLÍTICO ESPAÑOL, 1950-1984

1. LAS CÁTEDRAS DE DERECHO POLÍTICO

Los grupos fundacionales del derecho político español, base de los actuales cultivadores del derecho constitucional y de la ciencia política, se formaron alrededor de las cátedras universitarias surgidas en los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado. No olvidemos que en aquel periodo no existían los actuales departamentos y que la estructura universitaria giraba alrededor de las cátedras, compuestas por los catedráticos y un reducido entorno de adjuntos y ayudantes, que suplían al catedrático en sus funciones docentes cuando este lo requería. En algunos casos, además de la cátedra, informalmente funcionaba un seminario, en el que trabajaban e investigaban conjuntamente el grupo de doctorandos y profesores alrededor del catedrático. Esta estructura formal explica la importancia decisiva de las cátedras en la conformación de los grupos fundacionales del derecho político en esta fase.

Algunos de los nuevos catedráticos surgidos en la posguerra mostraban una línea de continuidad con maestros del periodo republicano, como Javier Conde o Carlos Ollero (discípulos de Pedroso, en Sevilla), Sánchez Agesta o Ramiro Rico (discípulos de García Labella, en Granada) (Chueca Rodríguez, 2014; Sesma, 2014: 135, 138)³. Pero la abrupta ruptura con el pasado que

³ En algunos casos, los maestros de estos nuevos catedráticos de Derecho Político no se correspondían con la disciplina. Así, la dirección de la tesis doctoral de Murillo Ferrol recayó en Gómez Arbolea, aunque Murillo siempre reconoció el papel de maestros suyos también a Sánchez Agesta y a Corts Grau, así como un fuerte ascendiente a su colega Ramiro Rico (Morente, 2004: 148-149). También catedráticos como Lojendio, Fraga, Tierno Galván, Fernández Miranda o García Pelayo tenían maestros procedentes de diferentes disciplinas: la tesis doctoral de Fraga fue dirigida por Fernando María Castiella, de Derecho Internacional y director del IEP en los años cuarenta; Lojendio tuvo una formación anglófona, junto al reformista cristiano Carlyle; Fernández Miranda, pese a que que la cátedra de Oviedo la ocupaba Teodoro González García, depurado pero aún en activo, se inclinó inicialmente hacia la materia iusfilosófica, muy próxima al derecho canónico; Manuel García Pelayo comenzó con la misma

representaron la Guerra Civil y el nuevo régimen autoritario franquista marcaron una quiebra notable con la incipiente red científica del derecho político del periodo anterior. Esta discontinuidad fue doble (Sosa Wagner, 2009: 146-192). En primer lugar a nivel personal, fruto de la desaparición de algunos maestros (Joaquín García Labella), el exilio (Fernando de los Ríos, Manuel Pedroso, Francisco Ayala y Mariano Gómez, e incluso Manuel García Pelayo) o la caída en el ostracismo al que fueron sometidos otros (Nicolás Pérez Serrano —hasta 1945— o Justo Villanueva). En segundo término, a nivel teórico-metodológico porque el proceso de introducción del positivismo constitucional, llevado a cabo por algunos de los maestros republicanos a partir del análisis de la Constitución de 1931 (Pérez Serrano, Ayala, Llorens o García Labella), o por otros catedráticos, menos favorables a dicha Constitución, como Elorrieta o Ruiz del Castillo, no pudo consolidarse en la etapa franquista, que volvió al carácter «enciclopédico» de la disciplina, que había afianzado Posada (Martín, 2011: IX-CLXXXIX).

La dimensión teórico-metodológica es muy relevante para comprender la evolución del derecho político en las décadas posteriores. De hecho, el estudio del proceso de formación de la identidad diferenciada de las disciplinas que generó en su seno el derecho político requeriría, indudablemente, una investigación centrada en las memorias de los ejercicios de oposición de los profesores y de los programas docentes de las distintas asignaturas asimiladas a cada área de conocimiento, así como los textos de referencia incluidos en los mismos (Martín, 2011).

Los nuevos catedráticos de los años cuarenta (tabla 1) se caracterizaron, primero, por el desarrollo de un tipo de análisis próximo a los estudios de teoría política de raíz schmittiana, que había introducido Javier Conde con su teoría del caudillaje, en un intento de dotar de una base doctrinal e ideológica al régimen franquista y, después, por una cierta orientación hacia la filosofía política (Cuevas Lanchares, 2016: 347-352). Los estudios publicados por estos primeros maestros de la posguerra se centraron en la teoría política y la teoría del Estado, la historia y la filosofía política y la historia del pensamiento (García Fernández, 2016: 240-241).

Muchos de ellos tuvieron una considerable actividad política, especialmente en el seno del régimen: Fraga Iribarne, como ministro; Fernández Miranda, como procurador en Cortes, ministro, vicepresidente del Gobierno y presidente de las Cortes; Conde, como director del Instituto de Estudios

orientación iusfilosófica, con el influjo de Luis Recasens Siches, a quien sustituyó en su cátedra, y también Tierno Galván, cuya tesis doctoral fue dirigida por Elías de Tejada (López Pina, 2015).

Tabla 1. *Catedráticos de Derecho Político (1942-1964)*

Catedrático	Universidad de ingreso	Universidad 1964
<i>Catedráticos posteriores a 1940</i>		
Ignacio María de Lojendio (1942)	Sevilla	Sevilla
Luis Sánchez Agesta (1942)	Oviedo	Madrid
Francisco Javier Conde (1943)	Madrid	Madrid (Excedente)
Carlos Ollero (1946)	Barcelona	Madrid
Torcuato Fernández Miranda (1946)	Oviedo	Oviedo
José Antonio Maravall (1946)	La Laguna/Madrid	—
José M ^a Hernández Rubio (1946)	La Laguna	La Laguna
Enrique Tierno Galván (1948)	Murcia	Salamanca
Manuel Fraga Iribarne (1948)	Valencia	Madrid
Nicolás Ramiro Rico (1952)	Zaragoza	Zaragoza
Francisco Murillo Ferrol (1952)	Valencia	Granada
Jesús Fueyo (1955)	Santiago	Madrid (Excedente)
Pablo Lucas Verdú (1957)	Santiago	Santiago
Manuel Jiménez de Parga (1957)	Barcelona	Barcelona
Rodrigo Fernández Carvajal (1957)	Murcia	Murcia
<i>Catedráticos anteriores a 1940</i>		
Tomás Elorrieta (1911)	Valencia/Zaragoza	—
Carlos Ruiz del Castillo (1924)	Madrid	—
Teodoro González García (1925)	Murcia/Oviedo	Valladolid
Nicolás Pérez Serrano (1932)	Madrid	—

Fuente: elaboración propia. El año entre paréntesis señala el año de acceso a la cátedra.

Políticos y procurador en Cortes; Ollero, como procurador en Cortes y miembro del Consejo Privado de don Juan de Borbón; Sánchez Agesta, como procurador en Cortes —derivada de su condición de rector de las Universidades de Granada y Autónoma de Madrid— y presidente del Consejo Nacional de Educación. También, en menor grado, en la oposición al régimen, como Tierno Galván y, en menor medida, Hernández Rubio. Asimismo,

asumieron la dirección del Instituto de Estudios Políticos tanto Conde (1948-1956) como Fraga (1961-1962) y Fueyo (1962-1970 y 1974-1977), promoviendo la creación de la *Revista de Estudios Políticos*.

La generación de catedráticos que tomaron posesión de sus puestos en la siguiente década (tabla 1) no tuvieron una participación en la actividad política tan acusada y, con la excepción de Jesús Fueyo, consejero nacional del Movimiento y director del Instituto de Estudios Políticos, ninguno de ellos tuvo responsabilidades político-administrativas destacadas bajo el régimen franquista. Estos académicos impulsaron un cambio teórico y epistemológico en la disciplina, acercándose a la naciente y pujante ciencia política anglosajona, que comenzó a expandirse desde Estados Unidos y Europa en los años cincuenta y sesenta (Ollero, 1960).

El énfasis en la perspectiva de ciencia política en los años cincuenta y sesenta es muy notable y se encuentra en los maestros de ambas generaciones, como muestran muchos de los libros que publicaron en este periodo: *Teoría y sistema de las formas políticas* (Conde, 1953); *Estudios de Ciencia Política* (Ollero, 1955); *Principios de Teoría Política y Los campos de investigación en las Ciencias Políticas* (Sánchez Agesta, 1966 y 1969); *Principios de Ciencia Política* (Lucas Verdú, 1969); *La Ciencia Política. Interpretaciones históricas y situación actual* (Hernández Rubio, 1970); *Nuevas perspectivas de Ciencia Política y Supuestos actuales de la Ciencia Política* (Ramírez, 1971 y 1972); *Estudios de Ciencia Política* (Ferrando Badía, 1976), etc. Esta orientación explicaba las críticas de García de Enterría hacia el derecho constitucional español.

2. LOS GRUPOS ORIGINARIOS O FUNDACIONALES

El amplio contenido de la disciplina del derecho político español en los años cincuenta y sesenta, y las discusiones sobre lo que había que considerar (o no) parte de la misma, permitió que se constituyeran varios grupos académicos, formados alrededor de estas cátedras de las universidades españolas, cada uno de los cuales produjo numerosos adjuntos y ayudantes que investigaban tanto en derecho constitucional como en ciencia política, dado que hasta finales de los años setenta y comienzo de los años ochenta no se afianzó una identidad bien definida ni de ambas disciplinas, como se apuntó, ni tampoco de sus respectivas redes científicas. Así, como se observa en los gráficos 1 y 2, las cátedras de la década de los cuarenta o cincuenta (tabla 1) constituyeron los núcleos a partir de los cuáles se configuraron los grupos fundacionales de ambas disciplinas.

Los grupos fundacionales y sus posteriores ramificaciones se construyen, por tanto, en función de una variable espacial como es la universidad de origen. Pero cada grupo terminará estructurándose a partir de la idea que sus

catedráticos tenían sobre lo que debía ser el derecho político, de modo que algunos maestros tendieron a generar discípulos que cultivaron casi exclusivamente el derecho constitucional (Sánchez Agesta, Rubio Llorente, Jorge de Esteban, etc.) y otros promovieron, en igual medida, el derecho constitucional y la ciencia política (Murillo Ferrol, Ollero, Jiménez de Parga, etc.)⁴. Grupos influidos por la sociología empírica anglosajona, por el institucionalismo francés y por la teoría crítica alemana o distintas vertientes del neomarxismo fueron más proclives a generar cultivadores de ambas disciplinas que los grupos próximos a un positivismo más estricto.

El grupo de Granada, o «escuela mudéjar», según la clásica denominación que le asignó Ollero, estuvo muy influido, a comienzos de los años sesenta, por la inclinación hacia la sociología empírica anglosajona de Enrique Gómez Arboleya o Juan J. Linz (Cazorla, 2002)⁵. Se desarrolló bajo el magisterio de Francisco Murillo Ferrol y sus principales discípulos, como José Cazorla, Manuel Ramírez o Carlos Alba, ejercieron una influencia decisiva en la conformación de la actual ciencia política, dejando un enorme legado en las universidades en las que desarrollaron su dedicación académica, como la de Granada, la Universidad Autónoma de Madrid, Santiago de Compostela, Málaga, Valencia, etc. Sin embargo, Murillo y algunos de sus discípulos, como Cazorla o Ruiz Rico (en Granada), Ferrando Badía (en Valencia) o Ramírez, también desarrollaron notables grupos de constitucionalistas (Cazorla, 2002; Flores Juberías, 2007: 16; Palao Gil, 2018). Algunos destacados sociólogos, como Julio Iglesias de Ussel o Miguel Beltrán, proceden también del núcleo granadino.

⁴ La exclusividad de los grupos de Sánchez Agesta o Rubio Llorente hacia el derecho constitucional no tuvo un carácter absoluto: algunas discípulas de Jorge de Esteban, como Pilar del Castillo y María Antonia Calvo, se orientaron hacia la ciencia política, y el propio Rubio Llorente también tuvo algún discípulo orientado hacia la ciencia política, como Leonardo Sánchez Ferrer.

⁵ La influencia de Linz ha sido enorme, con un gran número de discípulos diseminados por toda la geografía española, encuadrados, principalmente, en el grupo de Murillo, ya que Cazorla, Ramírez o Alba, por ejemplo, además del propio Murillo, realizaron estancias con Linz en Columbia y Yale (Jerez Mir, 1993; 1999: 64, n. 51). No se debe olvidar que la expansión científica de la ciencia política se produjo en la posguerra y estuvo asociada al desarrollo de redes científicas internacionales como el Social Science Research Council (SSCR) y algunos de sus comités: el Committee on Political Behavior, formado en 1945, y el Committee on Comparative Politics, creado en 1954 (Linz, 1997: 105). La creación en 1970 del European Consortium for Political Research (ECPR), basado en una agenda similar a la del SSCR, contribuyó a dinamizar también a estos incipientes grupos nacionales (Almond, 1996: 77-78).

Los maestros de la tercera generación de este grupo culminaron el esfuerzo de sus precursores y desarrollaron una destacada labor en la definitiva expansión académica de la ciencia política durante los años ochenta y noventa: José Ramón Montero, Miguel Jerez Mir y José Vilas Nogueira, en el caso de Ramírez; Juan Montabes, en el caso de Cazorla; y Rafael del Águila, en el grupo de Alba.

Un segundo grupo se configuró también a partir de la Universidad de Granada, primero, y después de la Autónoma de Madrid. Encabezado por Luis Sánchez Agesta, su composición sería, más bien, estrictamente de constitucionalistas. Sus principales discípulos, como Jorge de Esteban, Luis Aguiar, Antonio Torres del Moral, Francisco Fernández Segado y, especialmente, algunos discípulos de estos, como Luis López Guerra y Pablo Pérez Tremps, crearon fuertes escuelas orientadas hacia el positivismo jurídico y a la aplicación del derecho, relegando las perspectivas próximas a la ciencia política.

Madrid, centrada en la Universidad Complutense, aparece bifurcada en dos grupos fundacionales principales, en el seno de los cuales se desarrollaron ambas disciplinas. En el caso del derecho constitucional, estos grupos fueron dirigidos por Carlos Ollero y Pablo Lucas Verdú. Ollero, con una orientación cercana a Heller, creó entre sus jóvenes discípulos un nutrido semillero de maestros de derecho constitucional, como Pedro de Vega, Carlos de Cabo y otros, que formaron escuelas propias⁶. Por su parte, Lucas Verdú, vinculado a Ollero y Tierno Galván, desarrolló una intensa labor científica, centrada en algunas figuras de la doctrina francesa (Duguit, Hauriou) y alemana (Smend) del derecho público, y creó un gran grupo de constitucionalistas que se extendió por distintas universidades: Salamanca, Madrid, el País Vasco o la Pompeu Fabra (García Fernández, 2016: 243).

El grupo madrileño también generó en su seno, liderado por Carlos Ollero y Raúl Morodo, algunas de las principales escuelas actuales de la ciencia política española. El grupo de Ollero es muy heterogéneo y se consolidó a partir de la importante labor desplegada por discípulos como Julián Santamaría o Miguel Martínez Cuadrado, o incluso discípulos de estos, que acabaron por extender la ciencia política a Salamanca, Burgos, Murcia, etc. El grupo de Morodo, afín a Tierno Galván y bajo el amparo de Ollero, fue más homogéneo y creó un gran grupo de politólogos, más comprometidos políticamente, que

⁶ Ollero aglutinó estas distintas sensibilidades de su grupo alrededor de la *Revista de Estudios Políticos*, que dirigió, entre 1963 y 1965, en la primera etapa de Fueyo como director del IEP. Varios de sus colaboradores, como Pedro de Vega, Morodo, Martínez Cuadrado y Santamaría también le siguieron en el *Boletín Informativo de Ciencia Política*, entre 1969 y 1973 (Sesma, 2014).

impulsaron la disciplina de la ciencia política en la Universidad Complutense y en la UNED. Estuvo, además, dominado por un cierto pensamiento crítico, por lo que protagonizó «la recepción en España de las diversas corrientes del neomarxismo, principalmente la obra teórica de Gramsci, el estructuralismo francés, el instrumentalismo inglés y la teoría crítica alemana» (Jerez Mir, 1999: 64; Morodo, 2001: 204-208).

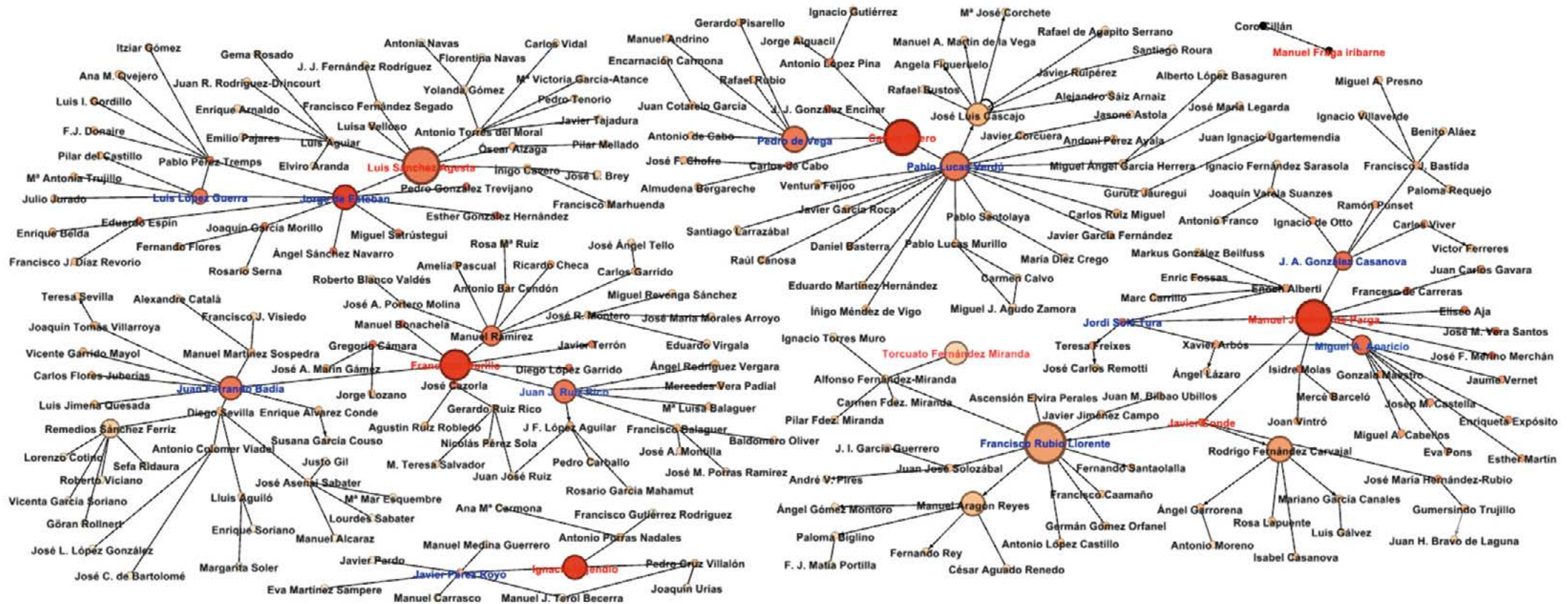
Otro grupo se constituyó alrededor de Javier Conde, tanto en la Universidad Complutense como en el Instituto de Estudios Políticos, hasta 1958 (Valero, 2004)⁷. Es uno de los más heterogéneos y aunque alguno de sus discípulos, como Jiménez de Parga, desarrollaron una visión más ecléctica, el resto de sus colaboradores, como Rubio Llorente, Fernández Carvajal o Hernández Rubio se orientaron más hacia el derecho constitucional. Un buen ejemplo es Rubio Llorente, que formó una gran núcleo de juristas muy inclinados hacia la aplicación del derecho positivo, influido por su formación alemana (siguiendo la estela de Jellinek, Sattler, Holubeck y Stein), por su etapa francesa junto a Vedel y por su otro maestro, Manuel García Pelayo (Varela Suanzes, 2018: 292).

Del círculo de Conde, solo el grupo de Barcelona contribuyó al crecimiento de sendas disciplinas bajo el magisterio de Jiménez de Parga, ayudante de cátedra de Conde en Madrid en los años cincuenta (Jiménez de Parga, 2008: 25-28). Jiménez de Parga fue un jurista muy decantado hacia el híbrido de derecho constitucional y ciencia política de inspiración institucionalista francesa, siguiendo a Duverger, por lo que promovió la investigación en ambas disciplinas y contribuyó así a fortalecer estas dos redes científicas en el ámbito catalán (González Casanova, 1980)⁸. Discípulos suyos fueron grandes maestros del derecho constitucional, como J. A. González Casanova, Jordi Solé Tura e Isidre Molas, e incluso discípulos de estos que formaron sus propias escuelas, como Ignacio de Otto; pero también otros que ejercieron una gran labor en el desarrollo de la ciencia política como Josep M.^a Vallès, Jordi Solé Tura o Ramón Maiz. En este grupo, el peso de la economía política, con Vicenc Navarro, Josep M.^a Colomer o Joan Subirats, ha sido mayor que en

⁷ Juan J. Linz (1997: 102), uno de los discípulos de Conde antes de desarrollar su carrera académica en Estados Unidos, observa de él, además de su condición de ayudante de Martínez Pedroso, que le «impresionó su amplia perspectiva intelectual, alimentada por la tradición alemana en ciencias sociales (Max Weber, Hans Freyer, Hermann Heller, Carl Schmitt, Rudolf Smend)».

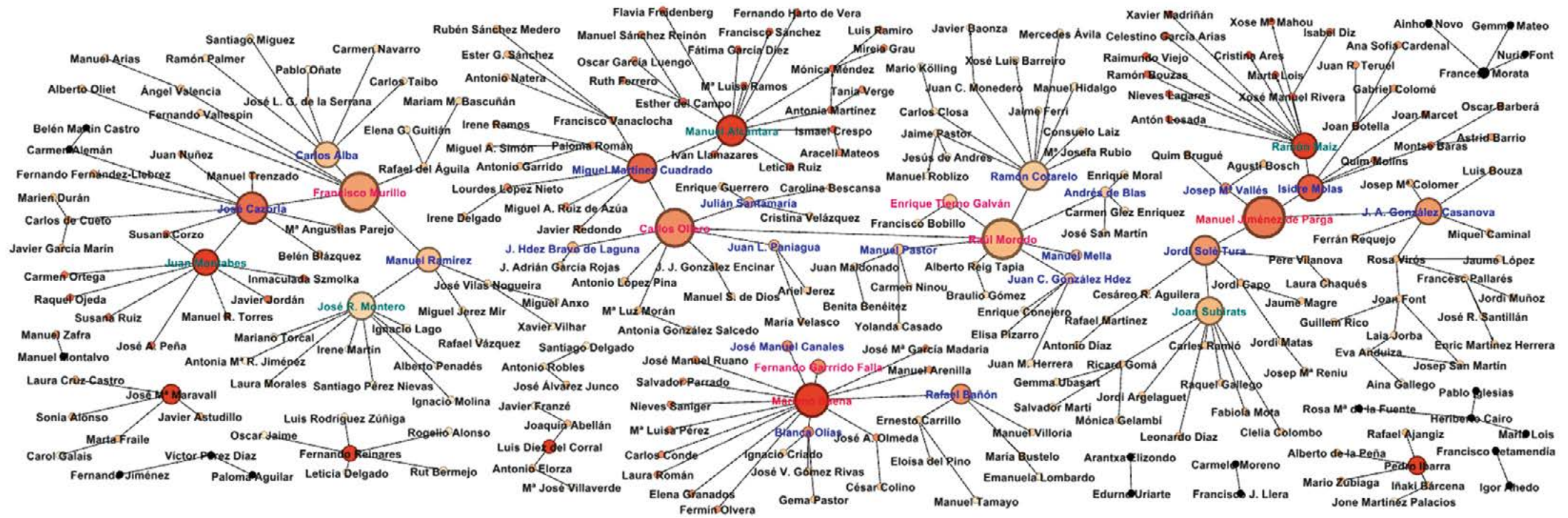
⁸ La influencia de la doctrina francesa fue decisiva, incluso en los temas escogidos para el desarrollo de tesis doctorales en los años sesenta y setenta: partidos políticos (de Otto, Molas), sistemas electorales (de Carreras), élites (Bastida), comportamiento electoral (Virós) o desarrollo político (Bouza) (González Casanova, 1980: 430-438).

Gráfico 1. Red científica del derecho constitucional, 1950-2000



Fuente: elaboración propia a partir de distintas bases de datos: Teseo, Dialnet, ResearchGate, Google Scholar, Academia, ORCID, VIAF. *Software:* Gephi 0.9.2. Las omisiones y la información no disponible en estas bases de datos se han completado con numerosas consultas personalizadas. A este respecto, los autores quieren agradecer la gran colaboración y ayuda que han recibido de muchos colegas de ambas disciplinas durante la realización de esta investigación.

Gráfico 2. Red científica de la ciencia política y de la Administración en España, 1960-2010



Fuente: elaboración propia a partir de distintas bases de datos: Teseo, Dialnet, ResearchGate, Google Scholar, Academia, ORCID, VIAF. Software: Gephi 0.9.2. Las omisiones y la información no disponible en estas bases de datos se han completado con numerosas consultas personalizadas.

otros contextos, posiblemente debido a la docencia en Economía y Empresa en la que desarrollaron su labor inicialmente estos investigadores, alrededor de la primera Cátedra en Teoría del Estado en Cataluña, de González Casanova.

Por último, un grupo más reducido, estrictamente de constitucionalistas, se formó alrededor de Lojendio en Sevilla, con destacados representantes como Pedro Cruz Villalón, Javier Pérez Royo o Antonio Porras Nadales (Molina Cano, 2005)⁹. La pronta inclinación hacia la actividad política, tanto de Fernández Miranda como de Fraga Iribarne, hizo que el número de sus discípulos fuera escaso: Alfonso Fernández Miranda, en el primer caso, y Coro Cillán o Luisa Velloso, en el segundo.

Para reconstruir estos distintos grupos se ha realizado una extensa genealogía de la dirección de tesis doctoral y maestros de los investigadores que han constituido ambas redes científicas¹⁰. En el estudio se han incluido generaciones de académicos que abarcan los cincuenta años transcurridos desde 1950 hasta 2000. Dado el desarrollo más tardío de la ciencia política, el periodo analizado se extiende desde 1960 a 2010. Este criterio permite que el número de casos estudiados (alrededor de 250 en cada red científica) sea bastante similar en ambas áreas académicas.

El concepto de *grupo originario o fundacional*, que desarrollamos en este estudio, es distinto del concepto de *escuela*, que se usa, actualmente, en el

⁹ Algunos constitucionalistas no pertenecen a estos grandes grupos fundacionales, ya que habían tenido maestros de otras disciplinas: Piedad García Escudero (discípula del administrativista Sainz Moreno y, después, de Jorge de Esteban), David Ortega (del filósofo Javier Sádaba), Fernando Oliván (del sociólogo Román Reyes), María Pérez-Ugena (Alonso de Antonio), Óscar Mateos de Cabo (discípulo de González Trevijano, tras su primer doctorado en Ciencias Políticas), Cristina Rodríguez Coarasa o Juan Luis Jarillo (discípulos de Jesús de Arcenegui), etc.

¹⁰ La metodología de análisis plantea, además, el problema de la inclusión en los grupos originarios o fundacionales de los académicos que han elaborado sus tesis doctorales fuera de España, en distintas universidades y con diferentes maestros. Un buen ejemplo, en derecho constitucional, es la Universidad de Bolonia: Pablo Lucas Verdú y algunos de sus discípulos, como Javier García Roca, Raúl Canosa, José L. Cascajo, Miguel A. García Herrera o Pablo Lucas Murillo de la Cueva; lo mismo sucede con Pedro de Vega, Alfonso Padilla, J. Tomás Villarroya, Pedro Tenorio, J. F. López Aguilar, Luis M.^a Díez Picazo, Antonio Troncoso, Daniel Berzosa, Francisco García Costa, Germán Teruel, etc. En la ciencia política un caso similar es el de los politólogos que se formaron en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, como Susana Borrás, Eva Anduiza, Mónica Méndez Lago, Luis Ramiro, Marta Fraile, Mireia Grau, Olga Gil, Natalia Ajenjo, Enric Martínez-Herrera, Elena Martínez Barahona, Sergi Pardos, etc. Se ha integrado a estos académicos siguiendo el criterio de adscripción del grupo y la Universidad en la que obtuvieron o consolidaron una posición académica en España.

ámbito académico. Los grupos originarios o fundacionales constituyen los entornos primigenios de formación de los investigadores en estos campos del conocimiento, mientras que las escuelas tienen un carácter más adscriptivo y reúnen a un conjunto de académicos vinculados por razones investigadoras (ya sean interpretaciones doctrinales o dogmáticas, enfoques teóricos, perspectivas metodológicas, ontológicas o heurísticas o tradiciones de pensamiento). Las escuelas se estructuraron, primordialmente, por investigadores cuya formación se habían producido en el mismo grupo originario o fundacional, pero en muchos casos fueron receptoras de miembros externos, formados en otros grupos, que compartían la perspectiva doctrinal, el método de estudio o el enfoque teórico-analítico de la escuela¹¹.

En consecuencia, algunas escuelas atrajeron a miembros de distintos grupos originarios: por ejemplo, la escuela de López Guerra, progresivamente incorporó miembros de los grupos fundacionales de Madrid, Granada o Valencia, entre otros, e incluyó a académicos de estos grupos como Pérez Tremps, López Aguilar, Luis Aguiar, García Morillo, Saiz Arnáiz, etc.; la escuela de Rubio Llorente incluyó a destacados juristas de los grupos originarios de Madrid, Sevilla o Barcelona, como Aragón Reyes, Solozábal, Cruz Villalón, Caamaño, Bastida, Jiménez Campo, etc.; la escuela de Carlos de Cabo tiene ramificaciones en Madrid (Antonio de Cabo), Alicante (José Asensi), Bilbao (García Herrera, Virgala), Barcelona (Pisarello), Extremadura (Criado), etc.

3. EL DERECHO POLÍTICO Y OTRAS DISCIPLINAS AFINES

Además, se ha considerado diferenciada de ambas la disciplina de la historia de las ideas políticas y la historia del pensamiento político, a pesar de que algunos de sus miembros terminaron por formar parte legalmente del área de ciencia política en un período reciente, por lo que esta exclusión es discutible. La red científica de la historia del pensamiento político tiene un cierto carácter monocéntrico, similar a la ciencia de la Administración, nucleada

¹¹ Otras investigaciones posteriores, continuadoras de este estudio inicial, deberían tratar a las escuelas de ambas disciplinas como objeto de estudio separado. La metodología del ARS para identificar la participación cruzada de miembros de una escuela en tribunales de tesis doctorales o en publicaciones e investigaciones conjuntas, además de los análisis bibliométricos, tanto de citas como de impacto de las publicaciones, de Semantic Scholar o Dialnet Metrics y la base de datos de la Web of Science (WoS) SSCI y otras, constituyen instrumentos imprescindibles para profundizar en este aspecto de la evolución más reciente de las redes científicas de ambas disciplinas.

alrededor de los maestros José A. Maravall o Luis Díez del Corral y sus discípulos (Abellán, 2018). La primera Cátedra de Historia de las Ideas y las Formas Políticas en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid fue ganada por Luis Díez del Corral en 1946. En 1956 José A. Maravall dejó su Cátedra de Derecho Político por la de Historia del Pensamiento Político y Social en la misma Facultad, mostrando la fecundidad del derecho político para generar distintas disciplinas académicas y distintas redes científicas.

Estos dos grupos fundacionales, encabezados por Díez del Corral y Maravall, que se entrecruzaban y cuya adscripción era muy fluida, por lo que, incluso, bien pueden considerarse un grupo originario único, fueron separándose en función de los temas de investigación, vinculándose los que trabajaban en el área del pensamiento político español con Maravall y los que trabajaban en el ámbito científico de la historia de las ideas políticas con Díez del Corral. Posteriormente, algunos de estos discípulos de Maravall y Díez del Corral crearon sus propias escuelas: Álvarez Junco, con Estrella López Keller, Demetrio Castro, Gregorio de la Fuente o Antonio Robles; Antonio Elorza, con Luis Arranz, María José Villaverde o Mercedes Cabrera; Dalmacio Negro, con Fuencisla Alcón, Paloma de la Nuez o Jerónimo Molina; Carmen Iglesias, con Javier Varela o María Luisa Sánchez-Mejías; Joaquín Abellán, con Javier Franzé, Roberto Breña, Carlos Martínez Valle, Pedro Abellán, etc.

En todo caso, la inclusión de este grupo de la historia del pensamiento político (o de algunas de sus escuelas) dentro de la red científica de la ciencia política solo refuerza nuestro argumento sobre el carácter policéntrico de esta.

Gráfico 3. *Red científica de la historia del pensamiento político y sus vínculos con la ciencia política, 1950-2000*



Fuente: elaboración propia.

Lo mismo podría afirmarse del grupo de ciencia de la Administración, cuya inclusión en la red científica de la ciencia política, dada la propia denominación

del área de estudio, como ciencia política y de la Administración, solo confirmaría y reforzaría el carácter policéntrico de dicha red. La red científica de la ciencia de la Administración está constituida por un grupo académico nucleado alrededor de Mariano Baena del Alcázar y sus discípulos de la Universidad Complutense, como Manuel Arenilla, Blanca Olías, Rafael Bañón, José Manuel Canales, José Antonio Olmeda, etc. Esta red no procede directamente del derecho político, sino que sus fundadores, como Baena del Alcázar o su propio maestro, Fernando Garrido Falla, provienen del derecho administrativo. No proceden, en sentido estricto, del tronco del derecho político, como sucede con la ciencia política o el derecho constitucional.

Gráfico 4. *Red científica de la ciencia de la Administración, 1970-2010*

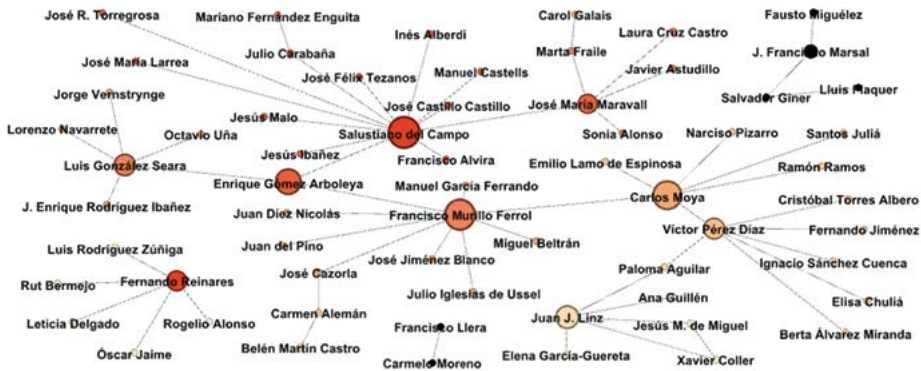


Fuente: elaboración propia.

La red científica de la ciencia política es, incluso, más fragmentaria que la red del derecho constitucional, no solo en atención a la afinidad de los grupos de historia del pensamiento político y de la ciencia de la Administración, sino también porque también forman parte de la misma grupos pequeños cuyos maestros proceden de otras disciplinas, especialmente la sociología, cuya red básica (abreviada), y con el único objetivo de identificar a los principales investigadores y a los politólogos vinculados con ella, está representada en el gráfico 4. Sociólogos como José María Maravall y Víctor Pérez Díaz (en la Fundación March y la Universidad Complutense), Francisco Llera (en el País Vasco) o Rodríguez Zúñiga contribuyeron, en gran medida, a la expansión de la red de la ciencia política, dado que muchos de sus discípulos desarrollan actualmente su actividad en este campo.

Lo mismo podría decirse, en menor medida, de otras disciplinas dispersas: por ejemplo, la historia social, con discípulos de Tuñón de Lara como Santiago Castillo, Pedro Ibarra o Alberto Reig Tapia; el canonista Giménez Martínez de

Gráfico 5. *Red científica (abreviada) de la sociología y sus vínculos con la ciencia política, 1960-2010*



Fuente: elaboración propia.

Carvajal, con investigadores como Javier Roiz o Santiago Petschen; o la geografía política, con Heriberto Cairo, en la UCM, en la formación de investigadoras como María Lois o Rosa M.^a de la Fuente, y otros discípulos que, junto a la vida académica, se han visto inmersos directamente en la actividad política, como Pablo Iglesias o Íñigo Errejón.

Asimismo, merece subrayarse el papel de organismos centrados en la investigación como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que, tras la creación en los años ochenta del Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA) fue incorporando algunos politólogos como investigadores en plantilla para desarrollar líneas de investigación, primordialmente en políticas sociales y Estado de bienestar o ciudadanía. Sin olvidar que a este pluralismo de grupos y escuelas también contribuyó la proliferación de programas de doctorado en Ciencia Política en otros centros, como el Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones con su Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales (CEACS), fundado en 1987, o el Instituto Universitario Ortega y Gasset (IUIOG), creado en 1986.

IV. LAS REDES CIENTÍFICAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE LA CIENCIA POLÍTICA: INDICADORES GLOBALES

De las diversas morfologías que puede adoptar una red científica, las del derecho constitucional y la ciencia política han ido adquiriendo un carácter modular, con racimos separados que conforman los grandes grupos originarios de ambas disciplinas. En el caso de la ciencia política española, además,

podemos sumar el grupo de ciencia de la Administración, una parte de la misma red científica de la historia del pensamiento político y distintos grupúsculos de investigadores formados con maestros de otras disciplinas. Según se observa en los gráficos 1 y 2, tanto el derecho constitucional como la ciencia política española han tenido este carácter modular o policéntrico en su proceso de desarrollo científico y de expansión institucional.

Tabla 2. *Medidas globales de las redes científicas*

Red Científica	Índice de densidad	Índice de modularidad	Índice de grado Medio	Índice de conectividad
Derecho constitucional	0,009	0,884	2,051	0,032
Ciencia política*	0,007	0,900	1,947	0,020
Ciencia política**	0,008	0,870	2,083	0,026

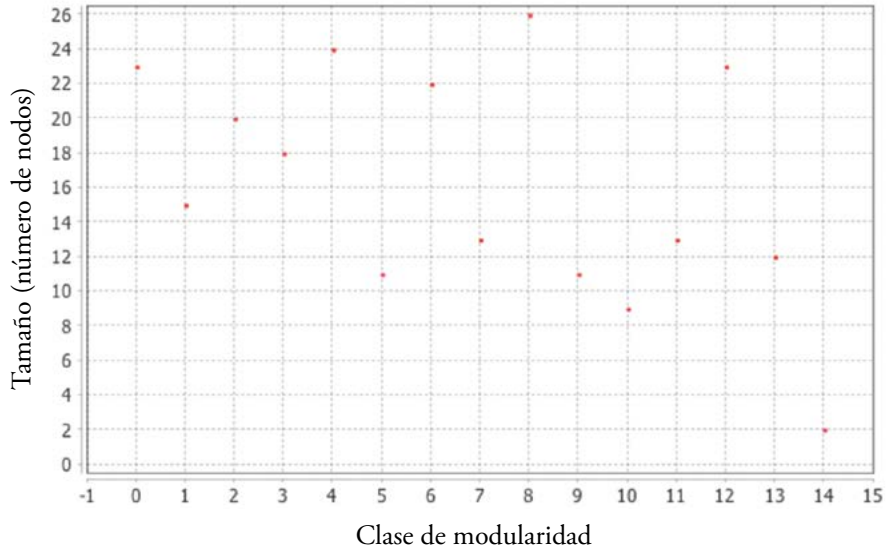
* Red de la ciencia política completa.

** Red de la ciencia política de grupos originarios o fundacionales exclusivamente.

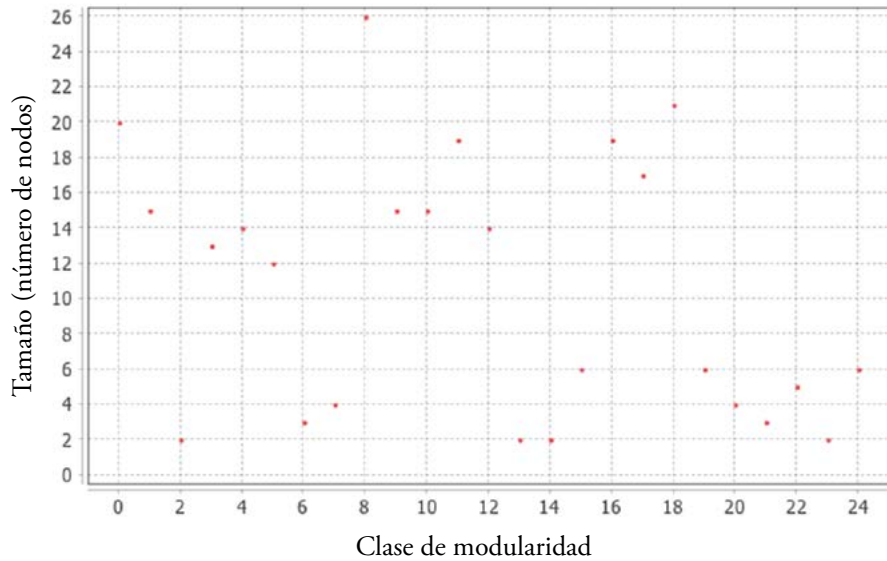
Fuente: elaboración propia (*software:* Gephi 0.9.2).

Los indicadores globales, a nivel de ambas redes, reflejan un elevado índice de modularidad, lo que demuestra su grado de división en módulos, grupos o subcomunidades. Estos altos índices de modularidad (0,884 y 0,900) reflejan la existencia de varias subcomunidades o grupos diferenciados, como permiten visualizar los gráficos 6 y 7 (donde se observa que la ciencia política tiene muchos grupos con pocos miembros, a diferencia del derecho constitucional)¹². Los reducidos índices de conectividad (0,032 y 0,020) revelan, asimismo, la inexistencia de un actor principal en ambas redes. Como es previsible, la red de la ciencia política restringida solo a sus grupos originarios o fundacionales, procedentes del tronco del derecho político, presenta un índice de modularidad más reducido (0,870) y un índice de conectividad ligeramente más elevado (0,026).

¹² Pueden obtenerse otros resultados en los índices de densidad, grado medio o conectividad realizando un análisis diferente de las redes científicas en subáreas de cada disciplina a partir de las relaciones académicas, el desarrollo de proyectos de investigación y las publicaciones conjuntas entre investigadores de distintos grupos y escuelas.

Gráfico 6. *Modularidad en la red del derecho constitucional*

Fuente: elaboración propia (software: Gephi 0.9.2).

Gráfico 7. *Modularidad en la red de la ciencia política*

Fuente: elaboración propia (software: Gephi 0.9.2).

Si procediésemos a comparar estas redes científicas con otras redes de disciplinas jurídicas o de ciencias sociales próximas, por ejemplo, como la sociología, el derecho administrativo, el derecho penal o el derecho del trabajo, el contraste podría ser apreciable. Por ejemplo, en un análisis preliminar las redes científicas de la sociología o del derecho penal muestran una menor modularidad: 0,690 en el caso de la sociología y 0,800 en el del derecho penal. Lo mismo podría concluirse en el caso del derecho administrativo, el derecho del trabajo o las relaciones internacionales. En todos estos casos, el número de subcomunidades o de grupos fundacionales es menor debido al predominio de un grupo principal, lo que no sucede en el derecho constitucional o en la ciencia política¹³.

La red científica del derecho constitucional es similar en estructura o morfología a redes científicas análogas en los países de nuestro entorno. Italia, por mencionar solo un caso, refleja una red policéntrica similar a la española debido a la pujanza de las grandes escuelas de constitucionalistas de Roma, Bolonia o Florencia. En Roma, grandes maestros como Santi Romano, Luigi Rossi y, posteriormente, Constantino Mortati generaron una extensa red de discípulos, desde aquellos que desarrollaron su carrera docente e investigadora en Roma (Giannini, Crisafulli, Esposito, Lavagna) a otros que, como Biscaretti di Ruffia o Leopoldo Elia, moviéndose a Milán o Turín, extendieron a otros ámbitos territoriales la influencia de estos fuertes grupos científicos (Lombardi, 1981). Lo mismo cabe apuntar de la *scuola di Firenze*, con Piero Calamandrei y varios de sus discípulos, como Paolo Barile, Alberto Predieri y Mario Galizia, algunos de los cuales se trasladaron a Roma amplificando también el espectro territorial del grupo (Lanchester, 2018). En el caso de Bolonia, el liderazgo de Ferruccio Pergolesi y Giuseppe de Vergottini y otros maestros, como Augusto Barbera, incluso ha tenido una especial proyección

¹³ En sociología, Gómez Arboleya desempeña un papel central en su desarrollo, siendo sus discípulos (Murillo, Salustiano del Campo, González Seara, Salvador Giner, etc.) los maestros a partir de los que se difunde y expande la disciplina. Algo similar sucede en el derecho penal, ya que los principales grupos (Del Rosal, Quintano Ripollés o Antón Oneca) surgen de un maestro común, Jiménez de Asúa. Del grupo de Jordana de Pozas y García de Enterría, en el derecho administrativo, partieron los distintos maestros que promovieron la disciplina (Muñoz Machado, Martín Retortillo, Sosa Wagner, Parada, Martín Mateo, etc.), al igual que el caso del derecho del trabajo, con Pérez Botija ejerciendo de maestro fundacional y sus discípulos creando diferentes escuelas (Alonso Olea, Efrén Borrajo, De la Villa, Bayón, etc.). En relaciones internacionales Antonio Truyol y sus primeros discípulos (Celestino del Arenal, Manuel Medina, Roberto Mesa, Rafael Calduch, Patxi Aldecoa, etc.) constituyen el núcleo fundacional o el grupo originario de la disciplina en España.

exterior, ya que muchos de sus discípulos engrosan actualmente las filas de varios de los mejores grupos y escuelas de constitucionalistas españoles.

El caso de la ciencia política es distinto porque su modelo de red y su proceso de crecimiento y expansión es diferente al modelo italiano, siendo más análoga a otros casos europeos. En la *scienza politica* italiana, «el crecimiento fue lento y, por así decirlo, unicéntrico, porque se difundió a partir de Florencia» (Sartori, 1997: 96)¹⁸. Pese a esa aparente semejanza de la expansión de la disciplina a partir de un único centro (la Universidad Complutense de Madrid en España y la Universidad de Florencia en Italia), las diferencias resultan más notables, especialmente desde un punto de vista estrictamente científico, por el hecho de que una parte de los catedráticos italianos actuales se formaron en Florencia y fueron discípulos de Giovanni Sartori antes de extenderse por distintas universidades en todo el país: Gianfranco Pasquino, Domenico Fisichella, Stefano Bartolini, Leonardo Morlino, Maurizio Cotta, Adriano Pappalardo, Giuliano Urbani, Stefano Passigli o Umberto Gori, etc.¹⁴

En la ciencia política española suele dar la impresión de que el modelo concentrado o centralizado de organización de la enseñanza, con un solo centro en todo el país hasta la segunda mitad de los años ochenta, la Universidad Complutense, podría haber configurado una red monocéntrica, parecida a la de la ciencia política italiana. Sin embargo, esta circunstancia organizativa o institucional oculta que el modelo de desarrollo científico de la ciencia política española fue de carácter policéntrico, debido a su integración científica en numerosas cátedras de Derecho Político. De este modo, el modelo

¹⁴ Los discípulos de Sartori crearon una tradición de carácter más monocéntrico en Italia. La llegada de Alberto Spreafico, experto en elecciones y que podría haber fundado un foco científico autónomo en Catania, contribuyó a reforzar aún más el impresionante grupo florentino. Aunque en la ciencia política italiana hubo pequeños focos científicos y académicos en Turín, Pavía y Bolonia, su dimensión es muy reducida comparada con la *scuola di Firenze*. Tanto en Turín como en Pavía, la inclinación hacia la filosofía política y la filosofía del derecho alejó a estos grupos de la pujante ciencia política más empírica, característica de Florencia. En Turín, donde se creó en 1969 el Centro studi di scienza politica, la gran figura de Norberto Bobbio sirvió de aglutinante, acompañado por discípulos como Paolo Farnetti o Luigi Bonanate y otros destacados docentes como Luigi Graziano, Alessandro Passerin d'Entrèves o Luigi Firpo. En Pavía, también Bruno Leoni, como Bobbio, procedía de la filosofía del derecho y tuvo seguidores como Mario Stoppino o Mario Albertini. Finalmente, en Bolonia el historiador del pensamiento Felice Battaglia se vió acompañado por jóvenes politólogos como Giuseppe di Palma, Gianfranco Poggi y Giacomo Sani y promovió algunas áreas específicas, como la ciencia de la Administración y las políticas públicas, a cargo de Giorgio Fredi.

de institucionalización científica de la ciencia política en España ha sido más parecido al modelo alemán —policéntrico— que al italiano —monocéntrico—, aunque en España predominó el derecho político como disciplina matriz en su genealogía, lo que no sucedió en Alemania. La *Politische Wissenschaft* alemana se desarrolló por difusión territorial, «con un amplio reparto de cátedras que se concedieron (no había alternativa) recurriendo a entradas laterales» de profesores procedentes de otras disciplinas (Sartori, 1997: 96). Ello propició que se formara una red científica con una «estructura con múltiples centros en la Ciencia Política alemana»: Berlín, Friburgo, Munich, Marburgo, Frankfurt, Heidelberg y Hamburgo, principalmente¹⁵.

V. CENTRALIDAD Y CLUSTERING EN AMBAS REDES CIENTÍFICAS

Para entender bien el proceso de expansión y desarrollo de ambas redes científicas resulta conveniente comprender el significado de algunas medidas locales de centralidad y *clustering*, tanto a nivel de los grupos como de los actores o miembros individualmente considerados de estas redes. En las tablas 3 y 4 para cada uno de los maestros de los diferentes grupos se muestran los índices de centralidad de cercanía, de centralidad armónica, de centralidad de intermediación, así como el índice de centralidad de relevancia o centralidad de vector propio. Este análisis permite identificar el grado de agrupamiento (*clustering*) e identificar los ejes de cada *cluster* que se ha desarrollado dentro de los grupos científicos originarios, así como detectar a los actores o nodos principales de cada red por capas en las sucesivas generaciones de investigadores que han surgido de las mismos.

1. LOS NIVELES DE CENTRALIDAD Y CLUSTERING EN LA RED CIENTÍFICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Dentro de las medidas locales, correspondientes a los actores y nodos centrales de la disciplina del derecho constitucional, como es lógico los maestros de los grupos originarios o fundacionales de la red alcanzan los niveles

¹⁵ Esto produjo una cierta especialización temática, un fenómeno que también se ha producido, aunque más difusa y tardíamente, en España. Los académicos de Friburgo y Munich se centraron en la teoría política (Strauss, Voegelin, Böhm, Meyer, etc.); los estudiosos de Heidelberg y de Colonia-Mannheim exploraron las vertientes más empíricas de la disciplina, con grandes maestros como Friedrich, Sternberger, Vogel, Nohlen y Von Beyme, por un lado, y Schumpeter, Hermens y Kaltefleiter, por otro; las corrientes más críticas estuvieron bien representadas por Frankfurt y Marburgo, con Adorno, Horkheimer, Marcuse, Abendroth, Kirchheimer o Neumann.

Tabla 3. *Medidas de centralidad y clustering en la red científica del derecho constitucional, 1950-2000*

Actor	Centralidad de cercanía (<i>closeness</i>)	Centralidad armónica (<i>harmonic</i>)	Centralidad de intermediación (<i>betwenness</i>)	Rango	Centralidad de relevancia (<i>eigenvector</i>)	Métricas citas	
						(h-index)	Dialnet Metrics
Grupo de Granada/Madrid (Sánchez Agesta)							
Luis S. Agesta	0,460	0,521	549	0,013	0,181	(5) 90	—
Jorge de Esteban	0,455	0,546	528	0,019	0,259	(4) 77	39
Antonio Torres del Moral	0,351	0,423	216	0,011	0,097	(4) 74	193
Luis López Guerra	0,345	0,429	114	0,011	0,150	(5) 121	183
Grupo de Granada (Murillo)							
Francisco Murillo	0,384	0,459	1383	0,014	0,293	(4) 72	38
Juan Ferrando Badía	0,371	0,442	1200	0,016	0,337	(3) 42	—
Juan J. Ruiz Rico	0,303	0,377	482.7	0,010	0,209	(1) 8	—
Manuel Ramírez	0,312	0,396	669	0,013	0,189	—	38
Grupo de Madrid (Ollero)							
Carlos Ollero	0,443	0,495	526	0,009	0,317	—	—
Pedro de Vega	0,336	0,409	260	0,009	0,180	(3) 30	116
Grupo de Madrid (Lucas Verdú)							
Pablo Lucas Verdú	0,534	0,651	931	0,030	—	(6) 92	141
José Luis Cascajo	0,398	0,492	339	0,013	0,476	(4) 46	62
...							

Actor	Centralidad de cercanía (<i>closeness</i>)	Centralidad armónica (<i>harmonic</i>)	Centralidad de intermediación (<i>betwennes</i>)	Rango	Centralidad de relevancia (<i>eigenvector</i>)	Métricas citas	
						(h-index)	Dialnet Metrics
Grupo de Madrid (Rubio Llorente)							
Javier Conde	0,350	0,400	1391	0,008	0,158	—	—
Francisco Rubio Llorente	0,304	0,389	1054	0,017	0,193	(6) 206	253
Manuel Aragón Reyes	0,253	0,358	689	0,020	0,190	(7) 211	324
Juan José Solozábal	0,205	0,267	135	0,007	0,071	(5) 103	155
Rodrigo Fernández-Carvajal	0,273	0,329	391	0,011	0,088	—	—
Grupo de Barcelona (Jiménez de Parga)							
Manuel Jiménez de Parga	0,365	0,446	1691	0,019	0,216	(1) 5	28
Jordi Solé Tura	0,286	0,347	439	0,009	0,095	—	104
J. A. González Casanova	0,296	0,364	733	0,011	0,128	(2) 6	—
Miguel A. Aparicio	0,289	0,381	508	0,005	0,068	—	35
Ignacio de Otto	0,234	0,278	198	0,050	0,005	(3) 82	108
Grupo de Sevilla (Lojendio)							
Ignacio Lojendio	0,579	0,636	29	0,007	0,057	—	—
Pedro Cruz Villalón	0,440	0,545	12	0,007	0,043	7 (168)	—
Javier Pérez Royo	0,579	0,727	36	0,013	0,076	(3) 70	122

Fuente: elaboración propia (software: Gephi 0.9.2).

más altos en los índices de centralidad de cercanía y centralidad armónica: Sánchez Agesta, Murillo Ferrol, Ollero y Jiménez de Parga. Sin embargo, también maestros más jóvenes, que han creado sus propia subcomunidades o subgrupos entre sus discípulos, reciben índices muy altos en ambos indicadores: Lucas Verdú, Jorge de Esteban, López Guerra, Cascajo, Rubio Llorente, Ferrando Badía, etc.

Un rasgo notable en el crecimiento de la red del derecho constitucional es que maestros más jóvenes de las generaciones siguientes de cada grupo han desarrollado un importante liderazgo en el crecimiento de la comunidad científica, medido a través del coeficiente de agrupamiento o *clustering*, una medida de transitividad de cada nodo o actor de la red, que identifica a los actores con otros contactos que tienen relaciones entre sí como subgrupos o subcomunidades. Estos maestros crearon *clusters* académicos a su alrededor con un nutrido grupo de discípulos: Pablo Lucas Verdú, Manuel Aragón Reyes y Juan José Solozábal, Francisco Rubio Llorente, Jorge de Esteban o Juan Ferrando Badía, entre otros. La información bibliométrica de bases como Semantic Scholar o Dialnet Metrics confirma el dinamismo y la gran influencia de algunos grupos: un buen ejemplo es el grupo de la Universidad Autónoma, con altos niveles de citaciones y de h-index (5-7) en sus maestros, como Rubio Llorente, Aragón y Solozábal. Lo mismo se puede afirmar de algunos otros maestros jóvenes como Torres del Moral, López Guerra o Cruz Villalón, formados en otros grupos, con gran influencia en la profesión de acuerdo a las métricas de citaciones.

Estos indicadores también reflejan el alto perfil académico y profesional de algunos de los maestros de la disciplina, que les permitió alcanzar posiciones muy destacadas, especialmente como miembros del Tribunal Constitucional en distintas etapas, a García Pelayo (1980-1986), Rubio Llorente (1980-1992) o Jiménez de Parga (1995-2004) y a otros juristas, como López Guerra (1986-1995), Cruz Villalón (1992-2001), Viver Pi-Sunyer (1992-2001), Aragón Reyes (2004-2013), Pérez Tremps (2004-2013), González Trevijano (2013-), etc.¹⁶ La designación de constitucionalistas, como presidentes de la Corte Constitucional, ha sido más frecuente, incluso, en Italia: Antonio La Pergola, Gustavo Zagrebelski, Ugo de Siervo, Gaetano Silvestri, Antonio Baldassarre o Marta Cartabia.

¹⁶ En estas designaciones, incluso, según informaciones difundidas en distintos medios de comunicación, se han intentado guardar ciertos equilibrios políticos entre los diferentes grupos académicos. Así, por ejemplo, en la renovación de miembros del Tribunal Constitucional en 2004, algunos medios de comunicación apuntaron a que estarían representadas dos de las grandes corrientes o escuelas jurídicas progresistas actuales del derecho constitucional: la de la Universidad Autónoma de Madrid, de Rubio Llorente, con el nombramiento de Aragón Reyes; y la de la Universidad Carlos III, de López Guerra, con Pérez Tremps.

También catedráticos de Derecho Constitucional desempeñaron importantes responsabilidades en altos órganos constitucionales como vocales del Consejo General del Poder Judicial (Luis Aguiar) o el Consejo de Estado (Rubio Llorente, Aragón Reyes, Luis Aguiar, Íñigo Cavero). Lo mismo cabe señalar respecto al Instituto de Estudios Políticos o el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, que fue dirigido en sus distintas etapas por algunos destacados constitucionalistas, tanto bajo el franquismo, con Javier Conde, Manuel Fraga y Jesús Fueyo, como en la etapa democrática con Francisco Rubio Llorente, Francisco Murillo Ferrol, Manuel Aragón Reyes, Luis Aguiar, Paloma Biglino o Yolanda Gómez (Sesma, 2009 y 2011; Sánchez Navarro y Von Carnstenn-Lichterfelde, 2018).¹⁷

Además, en la etapa de la transición, varios de ellos ocuparon puestos y cargos muy relevantes: Tierno Galván como alcalde de Madrid, Alzaga o Cavero en su condición de ministros de UCD, Ollero como senador por designación real en las primeras Cortes democráticas. Con posterioridad, la participación en política se ha producido de un modo más limitado, con la excepción de los ministros López Aguilar, Caamaño o Méndez de Vigo y la vicepresidenta Carmen Calvo.

2. LOS NIVELES DE CENTRALIDAD Y CLUSTERING EN LA RED CIENTÍFICA DE LA CIENCIA POLÍTICA

En la red científica de la ciencia política, los principales maestros de los grupos originarios (Murillo, Ollero, Jiménez de Parga) alcanzan los mayores índices de cercanía, una medida de posición que mide la distancia promedio de cada nodo al resto de la red. Murillo Ferrol es quien tiene mayores índices tanto de centralidad de cercanía como de centralidad armónica. También es elevada su centralidad de intermediación (*betweenness centrality*), una medida que identifica los actores clave por los que el resto de actores deben pasar para hacer sus conexiones indirectas o no adyacentes; sin embargo, algunos discípulos de segunda o tercera generación, que han creado subgrupos o subcomunidades importantes, como Morodo, Martínez Cuadrado, Alcántara, Solé Tura o Molas, también alcanzan índices elevados.

¹⁷ La consolidación de las revistas de la especialidad, dirigidas en esta larga etapa por destacados constitucionalistas, como Carlos Ollero, Pedro de Vega o Juan José Solozábal, en el caso de la *Revista de Estudios Políticos*, y Francisco Rubio Llorente o Manuel Aragón Reyes, en el de la *Revista Española de Derecho Constitucional*, fue otro elemento que contribuyó a la definitiva institucionalización de la red científica del derecho constitucional.

Tabla 4. Medidas de centralidad y clustering en la red científica de la ciencia política, 1960-2010

Profesor o Investigador	Centralidad de cercanía (<i>closeness</i>)	Centralidad armónica (<i>harmonic</i>)	Centralidad de intermediación (<i>betwenness</i>)	Rango	Centralidad de relevancia (<i>eigenvector</i>)	Métricas citas	
						(h-index)	Dialnet Metrics
Grupo de Granada (Murillo)							
Francisco Murillo	0,434	0,497	856	0,011	0,333	(4) 72	38
José Cazorla	0,398	0,503	701	0,013	0,357	(—) 39	30
Carlos Alba	0,329	0,403	272	0,014	0,230	(4) 65	4
Manuel Ramírez	0,368	0,427	541	0,0008	0,245	(—)	38
Juan Montabes	0,314	0,432	315	0,018	0,352	(6) 93	74
José R. Montero	0,297	0,407	356	0,0021	0,327	(19) 1752	385
Grupo de Madrid (Ollero)							
Carlos Ollero	0,372	0,432	1953	0,012	0,785	—	—
Miguel Martínez Cuadrado	0,346	0,416	1707	0,010	0,763	(4) 73	21
Julián Santamaría	0,278	0,322	231	0,007	0,243	3 (28)	30
Manuel Alcántara	0,293	0,402	1198	0,020	0,801	(13) 529	169
Grupo de Madrid (Tierno/Morodo)							
Raúl Morodo	0,348	0,427	2045	0,014	0,605	(3) 14	69
Ramón Cotarelo	0,282	0,379	1769	0,020	0,477	(5) 551	101
.../...							

Profesor o Investigador	Centralidad de cercanía (<i>closeness</i>)	Centralidad armónica (<i>harmonic</i>)	Centralidad de intermediación (<i>betwenness</i>)	Rango	Centralidad de relevancia (<i>eigenvector</i>)	Métricas citas	
						(h-index)	Dialnet Metrics
Andrés de Blas	0,265	0,317	231	0,008	0,205	(4) 113	83
Grupo de Barcelona (Jiménez de Parga)							
Manuel Jiménez de Parga	0,346	0,397	1373	0,006	0,510	(1) 5	28
Jordi Solé Tura	0,309	0,379	985	0,009	0,295	(5) 116	104
Isidre Molas	0,312	0,397	1017	0,009	0,660	—	23
J. A. González Casanova	0,297	0,362	806	0,011	0,263	(2) 6	—
Josep M. Vallès	0,263	0,304	123	0,005	0,153	(3) 19	—
Joan Subirats	0,256	0,355	569	0,016	0,261	(15) 925	692
Ramón Maiz	0,260	0,386	626	0,013	—	6 (93)	159
Grupo de Ciencia de la Administración (Baena del Alcázar)							
Mariano Baena del Alcázar	0,658	0,780	272	0,021	0,331	(3) 67	71
Rafael Bañón	0,500	0,553	125	0,008	0,164	—	58
Blanca Ollas	0,446	0,523	69	0,007	0,127	(2) 9	25
Ernesto Carrillo	0,357	0,420	47	0,007	0,074	(4) 60	52
José A. Olmeda	0,416	0,470	24	0,005	0,111	(3) 21	26

Fuente: elaboración propia (*software*: Gephi 0.9.2).

Es destacable que algunos de los académicos que registran una mayor centralidad de cercanía hayan tenido una incursión en la política práctica: Morodo (0,348) y Martínez Cuadrado (0,352), ambos miembros y diputados del PSP, siendo eurodiputado por el CDS posteriormente Martínez Cuadrado, o Solé Tura, diputado del PCE y, posteriormente, diputado y ministro del PSOE (0,308) (Jerez Mir, 1999: 104, n. 117). Más tardíamente algunos politólogos jóvenes y, por tanto, con indicadores muy bajos de centralidad, han sido diputados en algunas de las nuevas formaciones políticas aparecidas en la última década: Pablo Iglesias, Carolina Bescansa, etc. Asimismo, algunos destacados catedráticos de Ciencia Política han sido activos dirigentes en el ámbito regional o local, como Molas (0,315), Montabes (0,305), Vallès (0,264), Subirats (0,254), etc.

Asimismo, como en el caso del derecho constitucional, los maestros más jóvenes han desarrollado un importante liderazgo en el crecimiento de la comunidad científica. Estos maestros desarrollaron, principalmente, su actividad a partir de la década de los años noventa y fueron protagonistas de la mayor etapa de crecimiento en la profesión, creando importantes *clusters* académicos a su alrededor que sirvieron para impulsar la expansión de sus respectivos grupos y, en algunos casos, escuelas: José Ramón Montero, Ramón Cotarelo, Manuel Alcántara, Juan Montabes, etc.¹⁸ Muchos de ellos, al igual que ocurre en la red del derecho constitucional, también acumulan una gran influencia en la profesión a partir de la evidencia de la métrica de citaciones, como sucede en los casos de Montero, Subirats o Alcántara, por ejemplo.

Por último, la reducida centralidad de intermediación del grupo de ciencia de la Administración muestra que su expansión y crecimiento ha sido inferior al resto de grupos de la disciplina, aunque su maestro principal, Mariano Baena del Alcázar desarrolló un elevado liderazgo y una indiscutible centralidad en el crecimiento de la comunidad científica en estos estudios, con los más altos coeficiente del grupo según el conjunto de los indicadores.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

El presente estudio ha permitido reconstruir, con la metodología y el *software* del análisis de redes (SNA), la genealogía, la estructura y el desarrollo

¹⁸ La consolidación de la *Revista Española de Ciencia Política*, editada por destacados politólogos como Joan Subirats, Esther del Campo, Ramón Maiz, Julián Santamaría, César Colino o Inmaculada Szmolka ha desempeñado un papel similar a las de las revistas impulsadas por los constitucionalistas en la definitiva institucionalización de la red científica de la ciencia política.

de las redes científicas del derecho constitucional y de la ciencia política, demostrando la hipótesis de partida de su origen conjunto a partir del tronco común del derecho político. El análisis ha permitido, asimismo, mostrar la hipótesis secundaria del estudio: el carácter policéntrico de ambas redes, una morfología y estructura vinculada al mismo desarrollo científico de los grupos, con las cátedras del Derecho Político a partir de los años cuarenta del siglo pasado. El estudio incluye un conjunto de indicadores que no solo permite comparar ambas redes entre sí, sino también con otras redes científicas de las mismas disciplinas en otros países, así como con las redes científicas de otras áreas de conocimiento, por lo que presenta una metodología novedosa y adecuada para aplicar a otros países y poder desarrollar una nueva agenda de estudios acerca de las redes científicas de estas y otras disciplinas en una perspectiva comparada.

Este estudio implica, por tanto, abrir una agenda de investigación, que habrá de desarrollarse en diferentes direcciones. Por un lado, mediante una comparación de las redes científicas de estas disciplinas en otros países con el objetivo de explorar similitudes y diferencias en el origen, estructura y morfología de las mismas y si estas características tienen algún impacto significativo sobre la producción científica e investigadora, usando para ello estudios y análisis bibliométricos de influencias, citas e impacto de las publicaciones. Asimismo, prestando una especial atención al proceso de internacionalización de la investigación en estas áreas de conocimiento, con un estudio de las redes internacionales a las que los científicos españoles de ambas disciplinas se han vinculado (Ortega Ruiz *et al.*, 2021).

Como futuras líneas de investigación se sugiere abordar también las pautas de cooperación y publicación conjunta de la comunidad científica española en el ámbito de la ciencia política y del derecho constitucional que servirían para identificar subáreas relevantes y los más destacados *clusters* de investigación de estas disciplinas, sus temas de investigación y los investigadores líderes o nodos centrales de estas estructuras reticulares¹⁹. Dichos análisis permitirían identificar

¹⁹ Un buen campo de análisis en el que extender el SNA es el ámbito de las investigaciones de género en ciencia política y en derecho constitucional (Elizondo, 2015; Norris, 2020). De hecho, uno de los principales *clusters* de la ciencia política española se ha desarrollado alrededor de los estudios de género. La colaboración y la cooperación científica en este ámbito ha experimentado un gran auge, dada la plena incorporación de la mujer a ambas disciplinas, asumiendo cátedras de Derecho Constitucional (Paloma Biglino, Teresa Freixes, Yolanda Gómez, Remedios Sánchez Ferriz, etc.) y Ciencia Política (Pilar del Castillo, Edurne Uriarte, Esther del Campo, etc.), y la elección en 2017, por vez primera, de una mujer como presidenta de la AECPA, Arantxa Elizondo.

los ámbitos en los que la cooperación investigadora es más intensa y podría ser un recurso muy útil para identificar los sectores en los que la investigación está más desarrollada y aquellos en los que esta es escasa y deficitaria y debiera profundizarse mediante la introducción de distintos incentivos por parte de las agencias europeas, estatales o regionales de investigación²⁰.

Bibliografía

- Abellán, J. (2018). Cuarenta años de Historia del Pensamiento Político: declive y renovación. En B. Pendás, E. González y R. Rubio (coords.), *España Constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas* (pp. 1377-1391) (vol. 2). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Almond, G. A. (1996). Political Science: The History of the Discipline. En R. E. Goodin y H. D. Klingemann (eds.), *A New Handbook of Political Science* (pp. 50-96). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0198294719.003.0002>.
- Cazorla, J. (2002). La escuela mudéjar: evocación de una experiencia personal de tres décadas (1950-1980). *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 100, 39-59. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/40184422>.
- Chueca Rodríguez, R. (2014). Nicolás Ramiro Rico: el maestro recatado. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 11 (21), 263-287.
- Colino Cámara, C., Delgado Sotillos, I. y López Nieto, L. (1994). Political Studies in Spain. *European Journal of Political Research*, 25, 527-536. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1475-6765.1994.tb00435.x>.
- Cotarelo, R. y Baras, M. (1990). Political Science in Spain. En J. Bellers (ed.), *Politikwissenschaft in Europa* (pp. 196-212). Münster: Lit Verlag.
- Cuevas Lanchares, J. C. (2016). *Los intelectuales y la política en España. Francisco Javier Conde (1908-1974). La legitimación de la dictadura* [tesis doctoral]. Universidad Complutense. Disponible en: <https://bit.ly/3x6cUAP>.
- Elizondo, A. (2015). The Status of Women in Spanish Political Science. *European Political Science*, 14, 96-104. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/eps.2015.6>.
- Etherington, J. y Morata, F. (2007). The Current State of Political Science in Spain. En H. D. Klingemann (ed.), *The State of Political Science in Western Europe* (pp. 325-339). Opladen: Budrich. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctvbkjwb7.20>.
- Flores Juberías, C. (2007). La obra de Juan Ferrando Badía y su significación en el desarrollo del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política en España. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 58-59, 15-51.
- García de Enterría, E. (1981). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Civitas.

²⁰ En Alemania, algunos análisis similares han podido determinar los campos en los que esta colaboración es más intensa y los grupos líderes de estos procesos de colaboración científica (Leifeld *et al.*, 2017).

- García Fernández, J. (2016). Pablo Lucas Verdú, un jurista entre dos generaciones del derecho político español. *Revista de Estudios Políticos*, 174, 225-266. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.174.08>.
- (2018). Cuarenta años de Derecho Constitucional en España: del Derecho Político al Derecho Constitucional. En B. Pendás, E. González y R. Rubio (coords.). *España Constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas* (pp. 1293-1312) (vol. 2). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- González Casanova, J. A. (1980). La primera cátedra de Teoría del Estado de la Universidad de Barcelona: balance de una década (1970-80). *Cuadernos de Economía: Spanish Journal of Economics and Finance*, 8 (23), 423-439.
- Graziano, L. (1991). The Development and Institutionalization of Political Science in Spain. En D. Easton, J. Gunnell y L. Graziano (eds.). *The Development of Political Science* (pp. 127-146). London: Routledge.
- Gil, O. (2015). Consolidation: Crisis and Prospects for Political Science in Spain. En B. Krauz-Mozer, M. Kulakowska, P. Borowiec y P. Scigaj (eds.). *Political Science in Europe at the Beginning of the 21st Century* (pp. 491-510). Cracovia: Jagiellonian University Press.
- Hanneman, R. y Riddle, M. (2005). *Introduction to Social Network Methods*. Riverside: University of California.
- Jerez Mir, M. (1993). Juan Linz's Contribution to Political Science in Spain. En R. Gunther (ed.). *Politics, Society and Democracy. The Case of Spain* (pp. 30-54). Boulder, Colorado: Westview Press.
- (1999). *Ciencia Política, un balance de fin de siglo*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2010). The Institutionalization of Political Science: The Case of Spain. En G. Castro y J. M. de Miguel (eds.). *Spain in America: The First Decade of the Prince of Asturias Chair in Spanish Studies at Georgetown University* (pp. 281-329). Madrid: Fundación Edesa.
- y Luque, J. (2016). Treinta años de Ciencia Política en España: profesionalización, expansión y ajuste. *Revista Española de Ciencia Política*, 40, 179-215.
- Jiménez de Parga, M. (2008). *Vivir es arriesgarse. Memorias de lo pasado y de lo estudiado*. Barcelona: Planeta.
- Kadushin, C. (2012). *Understanding Social Networks: Theories, Concepts, and Findings*. New York: Oxford University Press.
- Lanchester, F. (2018). Paolo Varile, la tradizione costituzionalistica toscana a la scuola fiorentina. *Nomos*, 1, 1-9.
- Leifeld, P., Wankmüller, S., Berger, V. T. Z., Ingold, K. y Steiner, C. (2017). Collaboration Patterns in the German Political Science Co-Authorship Network. *PLoS ONE*, 12 (4), e0174671. Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0174671>.
- Linz, J. J. (1997). Between Nations and Disciplines: Personal Experience and Intellectual Understanding of Societies and Political Regimes. En H. Daalder (ed.). *Comparative European Politics: The Story of a Profession* (pp. 101-114). London: Pinter.
- Lombardi, G. (1981). Derecho Constitucional y Ciencia Política en Italia. *Revista de Estudios Políticos*, 22, 79-97.

- López Pina, A. (2015). Manuel García Pelayo (1909-1991). Una visión hegeliana del Estado. En J. Varela Suanzes-Carpegna (ed.). *Siete maestros del Derecho Político Español* (pp. 169-187). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Lucas Verdú, P. (1971). Situación de la Ciencia del Derecho Político en España. *Anuario de Ciencia Jurídica*, 2, 223-262.
- (1982). El Derecho constitucional como Derecho administrativo. *Revista de Derecho Político*, 13, 7-52. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.15.1982.8178>.
- Martín, S. (2011). *El derecho político de la Segunda República*. Francisco Ayala, Eduardo L. Llorens, Nicolás Pérez Serrano. Madrid: Universidad Carlos III.
- Molina Cano, J. (2005). El derecho político en Ignacio María de Lojendio. *Empresas Políticas*, 6, 49-70.
- Morente Mejías, F. (2004). Francisco Murillo. O el compromiso académico con las Ciencias Sociales. *Política y Sociedad*, 41 (2), 145-162.
- Morodo, R. (2001). *Atando cabos. Memorias de un conspirador moderado*. Madrid: Taurus.
- Muñoz Soro, J. y Sesma Landrín, N. (2014). Redes de poder. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas en la construcción del régimen franquista (1943-1956). *Historia Social*, 79, 107-128.
- Norris, P. (2020). *What Maximizes Research Excellence? Productivity and Impact in Political Science*. HKS Working Paper, No. RWP20-010. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3588772>.
- Ollero, C. (1960). Die politische Wissenschaft in Spanien. En O. Stammer (ed.). *Politische Forschung* (pp. 81-102). Colonia: Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-663-07314-7_5.
- Ortega Ruiz, M., Real Dato, J. y Jerez Mir, M. (2021). Late but not least? Spanish political science's struggle for internationalisation in the twenty-first century. *European Political Science*, 20, 159-182. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/s41304-021-00315-z>.
- Otto y Pardo, I. de (2010). *Obras completas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Universidad de Oviedo.
- Palao Gil, J. (2018). Francisco Murillo Ferrol y los primeros estudios de ciencia política y sociología en la Universidad de Valencia. *CIAN-Revista de Historia de las Universidades*, 21 (2), 269-297. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/cian.2018.4477>.
- Prell, C. (2012). *Social Network Analysis: History, Theory and Methodology*. Thousand Oaks, California: Sage.
- Puhle, H. J. (1996). Entwicklungslinien der Politikwissenschaft in Spanien. En H. J. Lietzmann y W. Bleek (eds.). *Politikwissenschaft: Geschichte und Entwicklung in Deutschland und Europa* (pp. 240-269). Munich: Oldenbourg. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9783486791341-012>.
- Rubio Llorente, F. (2012). *La forma del poder*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sáez Lorenzo, C. (2002). El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. *Historia Constitucional*, 3, 309-320.
- Sánchez Agesta, L. (1962). Las primeras cátedras españolas de Derecho Constitucional. *Revista de Estudios Políticos*, 126, 157-167.

- Sánchez Navarro, A. J. (2019). Historia de otra transición: del Instituto de Estudios Políticos al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. *Revista de Estudios Políticos*, 183, 191-216. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.183.07>.
- y Von Carnstenn-Lichterfelde, E. M. (2018). El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 40 años al servicio de la democracia constitucional. En B. Pendás, E. González y R. Rubio (coords.). *España Constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas* (vol. 2) (pp. 1343-1356). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sartori, G. (1997). Chance, Luck and Stubbornness. En H. Daalder (ed.). *Comparative European Politics: The Story of a Profession* (pp. 93-100). London: Pinter.
- Sesma, N. (2009). *Antología de la Revista de Estudios Políticos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; Boletín Oficial del Estado.
- (2011). El guardián de la ortodoxia. Jesús Fueyo, un intelectual franquista frente a la Constitución. *Ayer*, 81, 57-82.
- (2014). La estrategia de la ambigüedad. Carlos Ollero y el Gabinete de Estudios Constitucionales de la *Revista de Estudios Políticos* (1963-1965). En F. Fernández Crehuet López y S. Martín Martín (coords.). *Los juristas y el «régimen»: revistas jurídicas bajo el franquismo* (pp. 131-150). Granada: Comares.
- Sosa Wagner, F. (2009). *Juristas en la Segunda República: los iuspublicistas*. Madrid: Marcial Pons.
- Valero, A. (2004). *Formas políticas y derecho político según el pensamiento de Francisco Javier Conde García* [tesis doctoral]. Universidad Complutense.
- Vallès, J. M. (1991). Political Science in Spain, 1960-1990: The Unfinished History of Its Coming Age. *European Journal of Political Research*, 20, 431-444. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1475-6765.1991.tb00281.x>.
- Varela Suanzes-Carpegna, J. (2018). Un recorrido por la historia constitucional española de la mano de Francisco Rubio Llorente. En P. Biglino Campos y F. J. Bastida Freijedo (coords.). *Reflexiones sobre la forma del poder. Estudios sobre la obra de Francisco Rubio Llorente* (pp. 279-307). Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.

«EL PRESIDENCIALISMO EN SU LABERINTO»: LA PREFERENCIA INSTITUCIONAL MAYORITARIA EN LA ÉLITE PARLAMENTARIA LATINOAMERICANA¹

«The presidentialism in his labyrinth»:
The majoritarian institutional preference
in the Latin American parliamentary elite

RONALD SÁENZ LEANDRO

Universidad de Costa Rica

ronald.saenz@ucr.ac.cr

Cómo citar/Citation

Sáenz Leandro, R. (2021).

«El presidencialismo en su laberinto»: la preferencia institucional
mayoritaria en la élite parlamentaria latinoamericana.

Revista de Estudios Políticos, 193, 143-176.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.05>

Resumen

Este trabajo busca comprobar la existencia de características actitudinales en la élite parlamentaria latinoamericana que tienen relación con las preferencias institucionales sobre la dinámica de la forma de gobierno presidencialista. Posiciona su objeto en la preferencia institucional mayoritaria sobre la forma de gobierno de la élite parlamentaria latinoamericana en el periodo 2006-2018 y busca responder qué puede explicar que los integrantes de un órgano de representación pluralista, como el Parlamento, se

¹ Agradezco a los múltiples revisores que han formado parte de este proceso, a saber: los pares anónimos de la REP, que con sus pertinentes observaciones ayudaron a mejorar el manuscrito; además a Mercedes García-Montero, Cristina Rivas, Francisco Sánchez, de la Universidad de Salamanca (USAL), y a los integrantes del ECPR Standing Group on Latin American Politics, Nina Wiesehomeier, Saskia P. Ruth-Lovell, David Doyle y Kazuma Mizukoshi. Asimismo, al equipo del PELA por el acceso a las bases de datos y las respuestas a mis consultas. Este artículo está parcialmente basado en los resultados del trabajo de fin de máster en Estudios Latinoamericanos titulado *Repensando la preferencia institucional: élites parlamentarias y presidencialismo mayoritario en América Latina (2006-2018)*, presentado ante la USAL, bajo la dirección de Guillermo Boscán Carrasquero.

puedan inclinar por una forma de gobierno que favorece al presidente en menoscabo del Congreso. Sobre este problema se diseña un modelo explicativo logístico. Los resultados muestran la relevancia de las variables sociodemográficas y de confianza institucional para conjugar el esquema de la preferencia mayoritaria, aunadas a la estabilidad democrática y a la dimensión Gobierno-oposición. El estudio planteado permite impulsar el enfoque empírico-actitudinal para la discusión de las hipótesis y postulados encontrados en el debate clásico sobre el presidencialismo en América Latina. Esta aproximación específica pretende avanzar sobre un vacío relativo en la literatura especializada, sobre la cual lo poco que se ha escrito se concentra en la órbita descriptiva y en los estudios centrados en casos nacionales. Así, el problema de estudio aporta a la literatura más reciente que toma en cuenta las creencias y los valores de la élite como variables de peso en la configuración de los sistemas políticos democráticos en América Latina.

Palabras clave

América Latina; élite parlamentaria; forma de gobierno; preferencia institucional; presidencialismo.

Abstract

This work seeks to verify the existence of attitudinal characteristics in the Latin American parliamentary elite that are related to institutional preferences regarding the dynamics of the presidential form of government. It positions its object in the majoritarian institutional preference over the form of government of the Latin American parliamentary elite in the period 2006-2018 and seeks to answer what can explain that the members of a pluralistic representative body, such as Parliament, can lean towards a form of government that favors the president to the detriment of Congress. A logistical explanatory model is designed on this problem. The results show the relevance of the sociodemographic and institutional trust variables to conjugate the majority preference scheme, together with democratic stability and the government-opposition dimension. The study proposed allows promoting the empirical-attitudinal approach for the discussion of the hypotheses and postulates found in the classic debate on presidentialism in Latin America. This specific approach aims to advance on a relative gap in the specialized literature, about which the little that has been written concentrates on the descriptive sphere and studies focused on national cases. Thus, the study problem contributes to the most recent literature that considers the beliefs and values of the elite as important variables in the configuration of democratic political systems in Latin America.

Keywords

Latin America; parliamentary elite; form of government; institutional preference; presidentialism.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. APROXIMACIÓN TEÓRICA: ¿PRESIDENCIALISMO MAYORITARIO O PLURALISTA? III. EL ENFOQUE EMPÍRICO-ACTITUDINAL DE LA ÉLITE PARLAMENTARIA Y LA PREFERENCIA INSTITUCIONAL. IV. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA Y ESTRATEGIA ANALÍTICA: ÉLITES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIALISMO MAYORITARIO EN AMÉRICA LATINA. V. RESULTADOS. VI. DISCUSIÓN. VII. CONSIDERACIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA. BASES DE DATOS.

I. INTRODUCCIÓN

Al revisar en retrospectiva la evolución del debate neoinstitucional *parlamentarismo versus presidencialismo*, impulsado en su momento por Juan J. Linz (1985) a mediados de la década de los ochenta, es posible obtener una buena imagen de la importancia de la variable institucional para el desarrollo de la ciencia política contemporánea. No obstante, los argumentos rígidos que en su momento presentó la corriente «linziana» *a posteriori* demostraron tener poca correspondencia con el desarrollo de los presidencialismos realmente existentes en la región: en su lugar, lo que se ha observado es una flexibilidad y una capacidad de adaptación en los sistemas de gobierno presidencialistas latinoamericanos (Nohlen, 2010).

Aunque en la actualidad la literatura especializada ha superado tal debate —al menos en sus términos originales—, la cuestión de fondo sigue siendo de actualidad en tanto los hechos políticos latinoamericanos más próximos reclaman especial atención para la figura presidencial y a su desenvolvimiento en los distintos esquemas institucionales que conforman la región (Pérez-Liñán *et al.* 2019). Los casos de recesión democrática ahora parecen apuntar hacia el surgimiento de élites que se valen de las propias instituciones de la democracia para poner en marcha procesos de autoritarismo que terminan por minar los regímenes competitivos: «Muchos esfuerzos del gobierno para subvertir la democracia son *legales*, en el sentido de que son aprobados por el Legislativo o aceptados por los tribunales» (Levitsky y Ziblatt, 2018: 5).

Por esta razón, hoy se vuelve más imperioso conocer lo que pueden llegar a pensar los propios diputados sobre temas relativos a la hegemonía presidencial y a la concentración o distribución institucional del poder en sus respectivos países. Esto es así porque la relación entre individuos e instituciones deviene simbiótica (Anduiza, 1999). Los poderes públicos son puestos en

marcha por personas que los operan, dado que las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, por ejemplo, además de su vertiente formal, se encuentran permeadas por los valores y las actitudes de los actores que conforman esos poderes (Alcántara, 2012).

A pesar de que la discusión linziana goce de vital trascendencia en la disciplina por impulsar el paradigma del nuevo institucionalismo (Peters, 2003), este hecho no ha significado un abandono total del enfoque conductista imperante tan solo un par de décadas atrás. En su lugar, Lipset (1990) llegó a reivindicar «la centralidad de la cultura política» para poder responder al cuestionamiento de por qué la mayoría de los regímenes políticos latinoamericanos no funciona como el de los Estados Unidos. A pesar de estos desencuentros, puede decirse que el dinamismo introducido por el enfoque neoinstitucional ha servido como aliciente para repensar los posibles vínculos entre las instituciones, los valores de la élite y la acción política (Nohlen, 2012).

Para la época actual, en la que el fenómeno de la democratización se ha expandido a lo largo de todos los continentes y representa una situación histórica inédita —en la que al menos para el caso de América Latina los regímenes de facto han desaparecido—, se encuentra en desarrollo toda una línea de investigación centrada en el papel de la élite política en este contexto, en tanto la aceptación de las nuevas reglas del juego democrático por parte de la misma deviene en elemento crucial para el desarrollo y el sostenimiento de los regímenes. En suma, ha ganado espacio la idea de que ya no basta un diseño institucional adecuado si este no es respetado por los actores llamados a hacerlo en primera instancia, a saber, la *élite política* (Doyle, 2020; Linz y Stepan, 1996; Torcal y Montero, 2006).

Varios autores ya han externalizado ampliamente que las élites políticas poseen intereses y motivaciones para influir en las instituciones conforme a determinadas preferencias, y en la búsqueda de alterar reglas de juego con consecuencias —bien sean concentradoras o distributivas— para la distribución formal del poder (Bowler *et al.*, 2006; Norris, 2011; Bowler y Donovan, 2012; Negretto, 2013). De esta manera, se propone un diálogo entre dos vertientes analíticas (las élites políticas y las formas de gobierno) al posicionar su objeto de estudio en la preferencia institucional mayoritaria sobre la forma de gobierno de la élite parlamentaria latinoamericana, o lo que se llamará la *élite mayoritaria*.

El trabajo busca responder qué puede explicar que los integrantes de un órgano de representación pluralista, como el Parlamento, se puedan inclinar por una forma de gobierno que favorezca las atribuciones del presidente en menoscabo de las del Congreso. Para ello, se plantea un diseño de investigación cuantitativo y utiliza datos de las encuestas a diputados realizadas por el

Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas de la Universidad de Salamanca (PELA-USAL).

De manera particular, el trabajo persigue dos objetivos. El primero se desarrolla a un nivel de análisis individual y tiene un alcance empírico-descriptivo. En esencia busca presentar el perfil sociodemográfico y actitudinal de la élite parlamentaria mayoritaria en relación con elementos que tienen que ver con la forma de gobierno. Para ello, se observan los diputados mayoritarios en contraste con los que, por el contrario, piensan que el fortalecimiento del Parlamento es prioridad; a este otro grupo se le denominará *élite pluralista*. La caracterización entre estas dos poblaciones se desarrollará con la ayuda de herramientas estadístico-descriptivas. El segundo objetivo también se mueve en el nivel individual, pero es de alcance empírico-explicativo. De manera especial, intenta establecer los factores actitudinales que pueden determinar significativamente el posicionamiento mayoritario sobre la forma de gobierno en los legisladores latinoamericanos.

El texto se divide en las siguientes secciones: en la primera, se desarrolla una suma teórica de las vertientes que funcionan como basamento para el presente trabajo; en la siguiente, se presenta el fundamento del enfoque empírico-actitudinal de élites políticas y sus posibles diálogos con variables institucionales; de forma posterior, se detalla el diseño metodológico de la investigación así como la estrategia analítica; seguidamente, se da solución al modelo explicativo, identificando los factores de la inclinación de la élite parlamentaria latinoamericana por una forma de gobierno mayoritaria; la penúltima sección desarrolla una discusión en donde se retoman las principales líneas y hallazgos del trabajo en consonancia con la literatura especializada; por último, de cara a establecer una agenda de investigación futura, las conclusiones enuncian las limitaciones, preguntas y oportunidades aprovechables al finalizar esta pesquisa.

II. APROXIMACIÓN TEÓRICA: ¿PRESIDENCIALISMO MAYORITARIO O PLURALISTA?

El debate en torno a los distintos modelos de interacción entre el poder ejecutivo y el legislativo se ha visto reflejado en la morfología de las *formas de gobierno* para el ámbito de las democracias contemporáneas. De esta manera, cuando se habla de formas de gobierno en términos generales se hace referencia a los mecanismos diseñados para la estructuración política de un gobierno, pero en particular del nombramiento del jefe o cabeza de este (Cheibub, 2007).

Las formas de gobierno pueden ser vistas desde dos dimensiones de las instituciones gubernativas: a) a la dimensión de la legitimación, bajo la cual se

define la modalidad institucional (directa o indirecta) que garantiza la legitimidad de un gobierno, y b) a la estructura del Ejecutivo, en la que se delimita la conexión gubernativa de la figura (monocrática o colegiada) que asume el rol de cabeza de Estado y de Gobierno (Cotta, 1988: 332-333). De las combinaciones entre las anteriores dimensiones surgen las dos formas de gobierno modernas —y más tradicionales—; a saber, la parlamentaria y la presidencialista.

De forma natural, el panorama postransicional latinoamericano constituyó una oportunidad idónea para discutir estas cuestiones, en la línea de las posibles ventajas o limitaciones de establecer arreglos institucionales conforme los esquemas de distribución del poder ofrecidos por las formas de gobierno (Nohlen, 1991). En este contexto, la crítica seminal de Juan Linz al presidencialismo encauzó el *mainstream* académico que veía esta particular forma de gobierno como la variable fundamental que a la postre vendría a generar crisis sistémicas en toda la región². No obstante, pronto la consolidación de las elecciones libres y periódicas motivó la superación de aquellas presunciones teóricas iniciales virando su atención hacia el rendimiento de los presidencialismos latinoamericanos en contextos de multipartidismo y/o Gobierno dividido (Chasqueti, 2001; Mainwaring, 1993; Mainwaring y Shugart, 1997a). En suma, la interacción entre los poderes ejecutivo y legislativo en estas formas de gobierno estaba lejos de los esquemas estáticos que planteó Linz, dado que las dinámicas de los diferentes presidencialismos podían desarrollarse desde lógicas de la suma variable y de negociación («la esperanza madisoniana»), bien desde lógicas de la ruptura constitucional («la pesadilla linziana»), o hasta de estancamiento político, pero sin quiebra democrática (Ackerman, 2000). Así las cosas, con el difuso panorama postransicional latinoamericano, no es de extrañar que muchas de las aproximaciones distasen de establecer planteamientos optimistas.

A pesar de lo anterior, tras echar un vistazo a la evolución de la polémica se puede afirmar que esta no fue del todo uniforme (Elgie, 2005). Esta condición

² La crítica de Linz puede resumirse en los siguientes siete puntos: a) el problema de la «legitimidad dual», es decir, que en el presidencialismo tanto el presidente como el Parlamento poseen legitimidad popular otorgada en las urnas, lo que facilita las probabilidades de conflicto entre ambos poderes; b) la ausencia de mecanismos para dirimir estos conflictos; c) que el ganador de la elección presidencial «se lo lleva todo», dificultando con esto la representación de los actores que quedan fuera de la coalición ganadora; d) la desproporcionalidad de la regla de mayoría para las elecciones presidenciales, que ocasiona la aparición de presidentes con bajo apoyo electoral (con el caso de Allende en Chile como ejemplo); e) la polarización política; f) La rigidez de los mandatos fijos, lo que dificulta, y g) la producción de crisis sistémicas (Riggs, 1988; Linz 1990).

hace necesaria la sistematización de la discusión en torno a tres líneas, las cuales remiten a diferentes aproximaciones y objetos de estudio (Serrafero, 1998). Es constatable como el debate al que se ha hecho referencia pasó de instancias maniqueas, en un primer momento, a adquirir características más complejas y abarcadoras a medida que fueron saliendo a flote las críticas a los razonamientos normativos (véase tabla 1).

Tabla 1. *Enfoques de análisis en la polémica presidencialismo versus parlamentarismo*

Criterios	Enfoques		
	Típico-ideal	Institucional-empírico	Histórico-empírico
Lógica	Deductiva	Deductiva	Inductiva
Estrategia metodológica	Argumentativa, teórica	Comparativa, empírica	Comparativa, histórica
Aproximación	<i>Best system approach</i>	<i>Performance democrático</i>	Variación político-estructural
Postura ante la polémica	Normativa de tipos ideales	Analítica y funcional ante el presidencialismo	Escéptica de tipos ideales
Finalidad	Sustitutiva	Evaluativa	Correctiva
Exponentes	Linz, Lijphart	Mainwaring, Shugart	Nohlen

Fuente: elaboración propia con base en Thibaut (1993), Serrafero (1998), Monsalve y Sottoli (1999) y Nohlen (2013).

Puede afirmarse que en la actualidad existe la conciencia suficiente para el rechazo de la dicotomía original, la cual solo generó aproximaciones formales y valorativas (Alcántara, 1995: 104). Asimismo, tras la propuesta de realizar adaptaciones graduales a los sistemas presidenciales latinoamericanos para mejorar su funcionamiento, se llegó a adelantar el valor que la variable actitudinal y el comportamiento de las élites jugaba en esa dirección (Lauga y Thibaut, 1998). Para los años recientes, los esquemas de partida adquieren nuevos tonos y se complejizan, a medida que se levanta la mirada por encima de las instituciones: la preferencia por el presidencialismo en la región estaría explicada por factores diversos tales como la cultura política, las tradiciones y experiencias históricas compartidas, o bien las dinámicas políticas latinoamericanas (Nohlen, 2012: 135).

Sobre esta última línea, Lanzaro (2001) construye una tipología del presidencialismo «realmente existente» basada en indicadores del grado de concentración o distribución del poder en los sistemas políticos, proponiendo catalogar a los regímenes presidencialistas en dos grandes tipos: mayoritarios y pluralistas (véase tabla 2).

Tabla 2. *Características del presidencialismo mayoritario y pluralista*

Característica	Tipo de presidencialismo	
	Mayoritario	Pluralista
Poder	Concentrado	Diseminado
Lógica	Suma cero	Suma variable
Esquema	Jerárquico	Transaccional
Dinámica	Supremacía presidencial	<i>Veto players</i>
Modalidad	Gobierno de mayoría	Gobierno de compromiso o de coalición

Fuente: elaboración propia con base en Lanzaro (2001).

En realidad, esta clasificación se nutre en gran parte de la teoría clásica de Arend Lijphart (1989, 2000, 2008), pero también se aleja de ella en la medida que reconoce —y este es su principal aporte— prácticas del presidencialismo, para algunos países latinoamericanos, que no corresponden necesariamente con el esquema mayoritario, como las fórmulas de compromiso o los Gobiernos de coalición. Al revisar la propuesta de Lanzaro, Nohlen (2012: 57) determina que el presidencialismo mayoritario estaría amalgamado en un modelo jerárquico-decisionista, mientras que el pluralista tendría rasgos competitivo-mayoritarios. La esencia de fondo es la misma: los mayoritarios siguen la lógica de suma cero, en la que el ganador tiene la capacidad de gobernar de forma casi exclusiva, generando así regímenes de «supremacía presidencial»; en los pluralistas se hace imposible gobernar de la manera anterior en tanto el triunfo electoral no alcanza para la puesta en práctica de lógicas supremacistas, ocasionando la repartición de las fuerzas en los poderes públicos con una mayor presencia de *veto players* (Lanzaro, 2012: 24).

La importancia de esta clasificación reside en que aporta una visión pragmática en torno a las variedades de la democracia presidencial en América Latina, la cual, en lugar de ceñirse únicamente en la estructura institucional, permite explorar las distintas experiencias que se han presentado en los regímenes de la región desde las transiciones democráticas y con una perspectiva comparada (Cheibub y Limongi, 2002; Lanzaro, 2005).

En síntesis, aunque la variable institucional siga siendo fundamental en la literatura especializada, la superación de los prejuicios en contra de los presidencialismos latinoamericanos pasa por el estudio minucioso de la interacción entre la norma y la actividad política (Doyle, 2020). El problema de este trabajo se centra de manera general en el estudio de la cultura política de la élite parlamentaria y particularmente en las preferencias institucionales de esta población. En suma, aquí se propone un diálogo entre actitudes e instituciones en el que estas últimas son estudiadas desde el punto de vista las consideraciones políticas de los propios actores de la representación y no como reglas exógenas o ya dadas (Carroll y Shugart, 2007).

III. EL ENFOQUE EMPÍRICO-ACTITUDINAL DE LA ÉLITE PARLAMENTARIA Y LA PREFERENCIA INSTITUCIONAL

Hoy puede afirmarse que el estudio empírico de las élites políticas ha alcanzado un ámbito de atención singular y preferente dentro de la producción académica de las últimas décadas (Blondel y Müller 2007; Albala 2016; Arana, 2018). Desde la tercera ola democratizadora, la región latinoamericana ha consolidado la forma de gobierno presidencial. Por tanto, aunque en la actualidad los diseños institucionales sugieran un amplio abanico de particularidades en cada país, la gran sombrilla del presidencialismo los aglutina, permitiendo observar la dinámica de algunos factores explicativos basados en la teoría con un enfoque de área (Mainwaring y Pérez-Liñán, 2007).

En este trabajo se delimita la élite política bajo una estrategia empírico-posicional (Blondel y Müller, 2007); es decir, que toma como punto de mira las instituciones formales del Estado y determina que aquellos actores de la representación que se encuentran en las posiciones más altas de las mismas son quienes ostentan el poder, conformando por tanto su élite. Asimismo, siguiendo la línea clásica de Putnam (1973), por una cuestión de representatividad estadística se centra el análisis sobre la institución del Parlamento, estableciendo así una equiparación operativa entre la élite política y la élite parlamentaria (los diputados o representantes de las cámaras bajas).

Sobre estas líneas, el trabajo de difusión y divulgación del PELA ha contribuido a formar una *escuela de Salamanca* de estudiosos en torno a las élites parlamentarias de América Latina (Saiegh, 2009; García *et al.*, 2013; Barragán, 2015; Rivas, 2015; Barragán *et al.*, 2020a). Durante mucho tiempo, los estudios comparativos amparados en los diferentes caminos tomados por la teoría de la democracia a menudo ignoraron esta variable (Rivas, 2015), dejando todo un abanico de hipótesis a la deriva que podrían encauzar la investigación en torno a las posibles relaciones entre las características de

la élite política y el rendimiento del gobierno democrático (Rohrschneider, 1994).

En consecuencia, se parte de un enfoque basado en el concepto de *cultura política de la élite*, dígase, de valores, creencias, actitudes, opiniones y preferencias normativas de la élite política que «reflejan la voluntad de los actores políticos de incurrir en costes políticos para defender o alcanzar su régimen preferido, por encima de valoraciones instrumentales» (Bohigues, 2017: 63-64). De esta manera, en lo referente al estudio empírico de la élite parlamentaria en el continente, es posible notar una evolución desde los análisis empírico-descriptivos de un inicio hasta los avances e innovaciones técnicas que han llevado al análisis estadístico multivariante a un nivel elevado de sofisticación (véase Lupu *et al.*, 2017). Al revisar las tendencias que presentan las decisiones metodológicas para el análisis y la explotación de los datos sobre élites, salen a la luz al menos tres líneas: a) los trabajos en los que predomina el eje izquierda-derecha; b) los enfocados en la vinculación entre élites y calidad de la democracia, y c) los más recientes de congruencia entre élites y ciudadanos (Barragán *et al.*, 2020b).

En este sentido, el enfoque actitudinal de la élite no se sobrepone a la tradición de la teoría democrática construida por la ciencia política hasta el momento, sino que más bien se inserta como una variable explicativa más, y de peso, en el conjunto de la tradición académica (Gimenes, 2014). Así, en el amplio debate fraguado en torno al estudio empírico de la democracia, al lado de las condiciones socioeconómicas, las instituciones, la cultura política, la tradición democrática y la geopolítica, se encontraría la actitud de la élite, la cual ha venido cobrando protagonismo en la literatura más reciente (Bohigues, 2017).

El amplio trabajo de Mainwaring y Pérez-Liñán (2013) constituye un ejemplo reciente e ilustrador sobre la incorporación del enfoque elitista en los estudios que toman la democracia como variable dependiente. Este estudio, entre diversos factores, sitúa a los actores políticos en el centro de las teorías sobre supervivencia y cambio de los regímenes políticos y toma, por consiguiente, las preferencias normativas de aquellos como variables influyentes en esta dirección.

Al menos en referencia a los paradigmas politológicos más recientes, tanto las instituciones como las actitudes de las élites aportan aristas para abordar el problema de la consolidación, calidad y variedad democráticas. Sin embargo, la escogencia de un enfoque actitudinal implica una toma de partida teórica y metodológica, la misma que se ha venido haciendo predominantemente desde los investigadores vinculados al PELA, bajo la proclama de que «si las instituciones importan, los políticos importan tanto o incluso más» (Rivas, 2015: 2).

La literatura neoinstitucionalista ya ha externalizado ampliamente que los actores políticos, en este caso las élites parlamentarias, poseen intereses y

motivaciones para influir en las instituciones conforme a determinadas preferencias y en la búsqueda de alterar reglas de juego con consecuencias —bien sean concentradoras o distributivas— para la distribución formal del poder (Norris 2011; Bowler y Donovan 2012; Negretto 2013). Esto se comprueba para el caso latinoamericano en el contexto transicional de los noventa, el cual propició la búsqueda de maneras alternativas de resolución de conflictos políticos mediante vías institucionales y esquemas particulares de relación entre los poderes (Freidenberg y Došek, 2016).

A pesar de lo anterior, sigue quedando la interrogante a nivel motivacional: ¿qué lleva a un determinado actor de la representación política a decantarse por una forma de gobierno en lugar de otra? Basta mencionar que, a la fecha, la parte de las motivaciones se ha conjugado escasamente con factores actitudinales de manera empírica. Al considerar a las instituciones como creaciones que son producto endógeno de los propios intercambios políticos (Colomer, 2005) se vuelve pertinente la pregunta que esta investigación hace por los juicios, las actitudes y los valores que los mismos legisladores desarrollan hacia a los andamiajes en los que se desenvuelven. De ahí que puedan estudiarse las preferencias institucionales de la élite parlamentaria con atención a la posición de la misma en su contexto; a saber, a las motivaciones estratégicas e instrumentales en procura de la maximización de utilidades políticas y electorales (Monsiváis, 2012: 50-51).

Por estas razones, en lugar de seguir las líneas más consolidadas en torno a los determinantes de la intensidad y el cambio institucional, como hace la tradición de estudio sobre las reformas políticas en América Latina enfocada en la dirección y el contexto de los cambios institucionales (Casas, 2016), la óptica de las preferencias institucionales de la élite parlamentaria permite poner en el centro de la discusión la literatura de la forma presidencial en América Latina y, consecuentemente, la preferencia institucional como un objeto poco testeado desde el punto de vista de las actitudes (García, 2006). Esto, por un lado, contribuye a poner a prueba presunciones teóricas de manera empírica, pero por otro también ayuda en la acumulación de conocimientos en torno a la interacción entre los poderes ejecutivo y legislativo en regímenes democráticos.

Esta aproximación específica pretende avanzar sobre un vacío relativo en la literatura, en el cual lo poco que se ha escrito gravita bien en la órbita descriptiva (Martínez, 1997) bien en los estudios centrados en casos particulares (Monsiváis, 2012; Treminio, 2016). De forma reciente, el trabajo de Arana y Guerrero (2020) contribuye con un planteamiento interesante en torno al conflicto ejecutivo-legislativo desde la perspectiva de la élite parlamentaria latinoamericana en términos comparados. No obstante, la delimitación del objeto en esta investigación gira en torno al tema de la confianza en

la figura presidencial, no así en la preferencia institucional sobre la forma de gobierno. Así las cosas, el problema planteado en este trabajo puede aportar en la literatura creciente que toma en cuenta las creencias y los valores de la élite como variables de peso en la configuración de los sistemas políticos democráticos en América Latina (García Díez *et al.*, 2013).

IV. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA Y ESTRATEGIA ANALÍTICA: ÉLITES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIALISMO MAYORITARIO EN AMÉRICA LATINA

La hipótesis general de trabajo arguye que existen características actitudinales en los diputados que influyen en la preferencia institucional sobre la forma de gobierno. De manera especial, se sitúa la atención sobre la élite parlamentaria que apoya decididamente una forma de gobierno que favorece a la figura presidencial sobre el propio órgano al que pertenece y, en consonancia con la anterior teoría sobre la forma de gobierno presidencialista en América Latina (Lanzaro, 2001, 2012), la clasifica como élite mayoritaria. De esta manera, el estudio plantea un análisis comparativo estadístico de N-grande que toma a los individuos como unidad de análisis (los diputados) y se orienta por variables (*variable-based*) (Landman, 2008). Tanto por esta razón como por la densidad de los datos, se justifica que el énfasis resida en este punto y no en estudiar a fondo las especificidades de casos particulares.

Este estudio utiliza los datos transversales puestos a disposición por las bases del PELA. Este proyecto es uno de los pioneros en el estudio sobre élites parlamentarias latinoamericanas, ya que desde el año 1994 ha venido impulsado la producción de estudios de carácter exploratorio y explicativos a partir de una reformulación académica de los debates teóricos asociados a la élite política latinoamericana³. En concreto, realiza encuestas periódicas representativas de los legisladores de dieciocho democracias en la región. Estos datos se recopilan en cada nueva conformación de los Parlamentos nacionales a través de cuestionarios que aglutinan actitudes, percepciones, características y posicionamientos políticos de diputadas y diputados a lo largo de los años, lo que ha contribuido a la construcción de una base de datos comparada, accesible e inédita en este campo.

El presente trabajo, en particular, utiliza datos de la cuarta (2006-2010), quinta (2010-2014) y sexta oleadas (2014-2018), es decir, que incluye a todos

³ Las bases de datos están disponibles para consulta académica, mediante suscripción, en el siguiente enlace: <https://oir.org.es/pela/>

los parlamentarios latinoamericanos entrevistados durante el periodo 2006-2018. Esta delimitación temporal se justifica en la fecha de aparición de la pregunta de interés en los cuestionarios del PELA, ya que los planteamientos de las oleadas anteriores presentan una redacción diferente en torno a la cuestión actitudinal sobre la forma de gobierno, lo que, en términos metodológicos, dificulta extender la comparación longitudinal hacia la década de los noventa.

Se parte de un total de 1395 entrevistas en dieciséis países, a diputados cuyos periodos legislativos se iniciaron entre los años 2006 y 2010; 1111 en catorce países entre 2010 y 2014; y, por último, 1042 en catorce países entre 2014 y 2018. La muestra total es de N=3548 entrevistas a diputados repartidas en 44 periodos legislativos distintos, con un promedio de aplicación de un 2,4 regional.

Para delimitar la variable dependiente, se ha hecho uso de la pregunta 12 de los cuestionarios del PELA, la cual solicita al entrevistado decidir en una escala determinada, la forma específica de gobierno predilecta dentro de su respectivo régimen presidencialista (véase tabla 3). La estructuración propia de la pregunta lleva intuitivamente a operacionarla como una variable dicotómica —presidente o Cámara—, de modo que, en conexión con los postulados teóricos desarrollados por Lanzaro (2001), aquí se ha optado por seguir una lógica clasificatoria determinada (Sartori, 1970: 688) para circunscribir a los partidarios de la primera opción dentro de la «élite mayoritaria» (para los valores: 1 \Leftrightarrow 2) y a los de la segunda dentro de la «élite pluralista» (para los valores: 4 \Leftrightarrow 5).

Tabla 3. *Pregunta sobre la forma de gobierno en el PELA*

Pregunta	Escala de respuesta
Indíqueme en la siguiente escala su posición personal sobre la forma de gobierno	(1). A favor de aumentar las atribuciones del presidente en detrimento de la Cámara. — (5). A favor de aumentar las atribuciones de la Cámara frente al presidente.

Fuente: PELA.

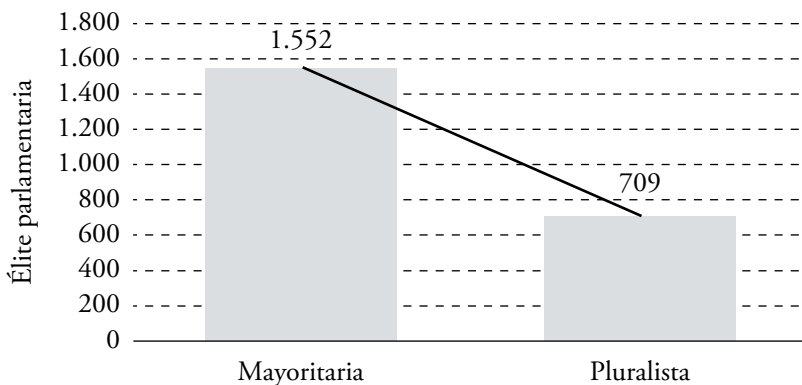
La variable dependiente (PREFGOB) entonces se define para mayor comodidad con una agrupación binaria, como sigue:

$$y = 1 \text{ Mayoritaria } 0 \text{ Pluralista}$$

Con la nueva operacionalización es predecible que disminuya la muestra inicial, en tanto para el análisis logístico propuesto se estaría desestimando a la «élite equilibrada» y a los casos perdidos. La justificación de la clasificación se basa en la teoría, pero también lleva consigo un presupuesto metodológico: los sesgos producidos por ejecutar regresiones lineales sobre la base de escalas ordinales. Para sortear este posible inconveniente, la literatura politológica sugiere aglutinar los umbrales de una escala y presentarlos mediante un modelo dicotómico, de manera que pueda ser potenciado con respecto a los parámetros de efecto y umbral (King, 1998: 115-116). El enfoque de umbrales planteado a su vez consiente no tomar en cuenta los valores medianos (la «élite equilibrada») y concentrarse en los perfiles más polarizados (la pluralista y la mayoritaria).

Tras esta acción se trabajará con la muestra de legisladores $N=2261$. El gráfico 1 muestra la distribución de los encuestados según su preferencia institucional sobre la forma de gobierno. En general el 69 % (1552 legisladores) se pueden clasificar dentro de la élite parlamentaria con preferencia institucional mayoritaria y el 31 % (709 legisladores) dentro de la preferencia pluralista. Esta distribución contraintuitiva constituye un aliciente para el planteamiento del problema de la investigación, en el sentido en que refuerza la interrogante sobre el hecho de que los órganos de representación pluralista en la región están compuestos por legisladores que en promedio tienen preferencias mayoritarias.

Gráfico 1. *Distribución de la élite mayoritaria y pluralista*



Fuente: elaboración propia con datos del pela.

En cuanto a la selección de las variables, se considera que los datos provistos por las bases PELA son válidos para observar los elementos de interés,

conforme a los planteamientos teóricos esbozados anteriormente. De esta manera, se proponen cuatro dimensiones explicativas que agrupan a una o más variables: a) ideología; b) Gobierno-oposición; c) democracia, y d) sistema electoral.

La *dimensión ideológica* izquierda-derecha (IDEOLOGIA) es uno de los indicadores más frecuentados en los estudios sobre élites parlamentarias y se operacionaliza a partir de la pregunta «¿En qué casilla se colocaría usted teniendo en cuenta sus ideas políticas?». En suma, la autoubicación de los legisladores en una escala de 10 puntos, en donde 1 equivale a izquierda y 10 a derecha. Se ha optado por testar la autoubicación en lugar de la distancia ideológica entre el legislador y el presidente de turno por la razón de que la hipótesis teórica referenciada se basa en la primera variable, esto sin descartar que la segunda pueda ser tomada en cuenta para un estudio similar (véase García Montero, 2009). De manera general, esta dimensión pretende presentarse como la síntesis de un conjunto de posiciones políticas dentro de la práctica democrática de los países desarrollados, razón por la cual se ha cuestionado su relevancia para los países latinoamericanos (Colomer y Escatel, 2005: 124). No obstante, su utilización en el PELA ha resultado significativa en los trabajos que lo articulan con otras dimensiones tales como el aborto, las posturas ante la Iglesia o la intervención estatal (Wiesehomeier, 2010; García *et al.*, 2013). Martínez (1997: 111-112) encuentra en esta variable una capacidad explicativa en relación con la forma de gobierno preferible, anotando la cercanía entre posiciones izquierdistas y centro-izquierdistas y la opción por el parlamentarismo. Trayendo a colación estos resultados, para el presente trabajo se postula la siguiente hipótesis:

H₁. Cuanto más hacia la derecha del espectro ideológico esté autoubicado el legislador, mayor probabilidad de que adopte una actitud mayoritaria sobre la forma de gobierno.

Debido a las dificultades de incluir dentro del modelo teórico-explicativo la variable «partido político» —por la unidad de análisis—, para tomar en cuenta el posicionamiento de los legisladores según su ubicación en el congreso mediante la pregunta «¿Se considera usted del gobierno o la oposición?» se recurre a la solución intermedia aplicada en Bohigues y Rivas (2019) para controlar *si el diputado se considera parte de la oposición o parte del gobierno* (GOBOP). La relación de esta variable con la preferencia por la forma de gobierno también se ha sugerido en otros trabajos (véase Vairo, 2017). De manera particular, se señala la opción de la oposición por formas que posibiliten mayores grados de intervención en la arena política, facilitados por la pretendida lógica pluralista del parlamento (Martínez, 1997: 112). Sobre esto se propone la hipótesis:

H₃. Los diputados que se consideran «de gobierno» presentarán una mayor probabilidad de asumir actitudes mayoritarias sobre la forma de gobierno.

Una de las estrategias convencionales para medir el apoyo a la democracia, la estabilidad democrática o el grado de consolidación reside en las entrevistas de opinión a ciudadanos, élites, organizaciones, etc. Esta fue la manera en que florecieron muchos de los estudios comparados para el área latinoamericana hacia mediados de los noventa (véase Linz y Stepan, 1996). De manera particular, se parte del hecho de que la *percepción sobre la estabilidad democrática* (ESTDEM) posee potencial para dar cuenta sobre el grado de consolidación de la democracia en un país (Mateos, 2006: 115). La operacionalización de esta variable refiere a la pregunta: «¿Qué tan estable es la democracia en su país?», en una escala de medición donde 1 significa «nada estable» y 4 «muy estable». A este respecto, García (2006: 31-32) confirma la relación entre las actitudes hacia la democracia y las preferencias institucionales, dado que posiciona a la percepción de estabilidad en consonancia con el polo proporcional. Así, desde el institucionalismo discursivo (García, 2015, 2017; Picado 2018) se argumenta que la posición de aumentar las atribuciones de un presidente se puede valer de las condiciones inestables de un contexto determinados para invocar la supremacía presidencial. Este pensamiento sin duda se muestra susceptible de abrir fisuras en una dirección anti-institucional e incrementa el recelo en torno al desempeño democrático de los países (O'Donnell, 2010: 229). De esta manera:

H₃. Cuanto más inestable perciba el legislador su democracia, mayor probabilidad de que adopte una actitud mayoritaria sobre la forma de gobierno.

El cuestionario del PELA incluye varias preguntas que tienen que ver con elecciones y sistemas electorales. No obstante, el ítem de interés para este trabajo hace hincapié en la importancia de diseño institucional para la gobernabilidad/representatividad, o bien para la dinámica de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. De esta manera, mide *el sistema de elección para la Cámara* (SISTELEC) a través de la pregunta: «En las elecciones a la Cámara, ¿cuáles cree que serían las posiciones ideales para su país?», donde en una escala de 1 a 10, el 1 se identifica con «un sistema proporcional que garantice la representación equitativa de todas las fuerzas políticas» y el 10 con «un sistema mayoritario que garantice Gobiernos fuertes y efectivos». La redacción de la pregunta trae a discusión el problema de este trabajo: el de las formas mayoritarias versus las pluralistas. Así, el sistema electoral estaría relacionado con la forma de gobierno, en primer lugar por la llamada «triada de Nohlen» (véase Nohlen, 1999), pero también por la razón aportada por Mainwaring y

Shugart (1997b: 43), quienes afirman que el que las democracias promuevan soluciones mayoritarias o consociativas depende mucho del diseño utilizado para la transferencia de votos en representación popular. De esta manera también se debate el argumento de Linz (1990), para quien el presidencialismo se conduce únicamente en torno a fórmulas de «ganadores únicos». Por ello, con la inserción de esta variable en el modelo se pretende profundizar en el argumento y a su vez someterlo a examen desde un punto de vista actitudinal, y esto a partir de la siguiente hipótesis:

H₄. Cuanta más adhesión presente un legislador hacia sistemas electorales que promueven la formación de Gobiernos fuertes y efectivos, mayor probabilidad de que adopte una actitud mayoritaria sobre la forma de gobierno.

La inclusión de *variables sociodemográficas* en la construcción de bases de datos sobre élites políticas suele considerarse como el punto de partida básico para el análisis descriptivo (Coller *et al.*, 2014: 172). Las características demográficas individuales están siempre presentes en los cuantiosos estudios politológicos sobre participación electoral: de manera general, el sexo, la edad y el nivel educativo suelen relacionarse con mayor o menor asistencia a las urnas, según el posicionamiento que se adopte. No obstante, como los trabajos sobre élites parlamentarias también parten de valores y actitudes psicológicas, resulta interesante tomarlas en cuenta aquí de manera aproximativa con motivo de sustraer las posibles correspondencias entre las características de los diputados y elementos tales como las preferencias institucionales. Así, la edad (EDAD) se medirá como variable continua sobre los años cumplidos, el sexo (SEXO) como variable dicotómica, en donde Hombre = 0 y Mujer = 1, y el nivel educativo (EDUC) sobre una escala en la que 0 equivale a ninguna educación formal y 6 a educación universitaria de postgrado.

Por otra parte, también se controla el modelo según la vertiente instrumental del apoyo a la democracia (véase Torcal, 2008). Por esta razón, se ha decidido explorar la confianza de los parlamentarios al Parlamento (CONPA) y a la Presidencia (CONPR) través de la pregunta: «¿Qué grado de confianza le merece su actuación en la vida pública de su país?». Ambas variables se miden en una escala en donde 1 equivale a «ninguna» confianza y 4 a «mucha».

Se recurrirá a la técnica de regresión logística binaria múltiple para analizar la preferencia institucional sobre la forma de gobierno en la élite parlamentaria latinoamericana. En suma, se construye un modelo de regresión no lineal, con variable dependiente binomial, utilizado para probar la probabilidad de presencia o ausencia de un resultado determinado según los valores de un conjunto de variables explicativas utilizando el método de máxima verosimilitud, el cual ajusta el modelo a través de un procedimiento

Tabla 4. *Estadísticos descriptivos para las variables incluidas en el análisis*

VARIABLES	Media	Desv. Tí:	Mín.	Máx.
PREFGOB	0.69	0.46	0	1
<i>VI</i>				
IDEOLOGIA	4.91	2.27	1	10
GOBOP	0.51	0.50	0	1
ESTDEM	3.08	0.85	1	4
SISTELEC	4.39	3.22	1	10
<i>Controles</i>				
SEXO	0.77	0.42	0	1
EDAD	48.01	10.54	19	86
EDUC	5.04	0.96	1	6
CONPA	3.02	0.78	1	4
CONPR	2.97	1.01	1	4

Nota: estadísticas descriptivas a nivel individual basadas en una muestra de N=2261 legisladores.

Fuente: elaboración propia con datos del PELA.

iterativo de fases sucesivas. En un contexto multivariable como el propuesto, se trata de alcanzar de un modelo explicativo óptimo en el que se evalúe la eficacia de las variables independientes para la explicación de la respuesta a través de la estimación de coeficientes (Creswell, 2009) arrojados por el paquete estadístico Stata.

La elección de la técnica se justifica primeramente en el número de unidades de análisis (2261 legisladores), así como también en la operacionalización particular de la variable dependiente, la cual es medida de forma categórica; es decir, que la preferencia institucional sobre la forma de gobierno de la élite parlamentaria adopta los valores: $y = 1$ cuando un legislador presenta la característica de interés («preferencia institucional mayoritaria», conformando el grupo G1), y $y = 0$ cuando el legislador no tiene esta característica («preferencia institucional pluralista», conformando el grupo G2). En consecuencia, de manera específica se busca descifrar la probabilidad de que un individuo pueda ser incluido dentro del primer grupo.

Con la utilización de una estrategia de investigación micro se persigue el contraste de la hipótesis a nivel individual tomando en cuenta fundamentalmente la cultura política de la élite (aspectos psicológicos) como determinante

de las preferencias institucionales (Anduiza *et al.*, 2009: 62), siendo la élite parlamentaria la unidad de análisis principal. En síntesis, los resultados ajustan dos modelos para la variable dependiente: el primer modelo considera solo las variables de control, mientras que el segundo incluye las cuatro dimensiones explicativas propuestas⁴.

V. RESULTADOS

Las salidas resultantes del modelo logístico ofrecen información relevante sobre el componente actitudinal relativo a la preferencia institucional. Para comenzar, la tabla 5 detalla la evaluación de la eficacia del modelo. Así, tras disponer a los legisladores de la muestra según su concordancia con los valores de la variable respuesta, puede concluirse que el modelo es significativo, en tanto explica entre el 0.50 y el 0.78 de la variable dependiente (pruebas R^2 de Cox y Snell y R^2 de Nagelkerke), lo cual indica un buen rendimiento en términos generales. La tabla 6 presenta los resultados como *odds ratios* generales del modelo de regresión logística simultánea aplicado para la preferencia institucional mayoritaria sobre la forma de gobierno en los legisladores de América Latina.

Tabla 5. *Resumen del modelo*

Modelo	Log. de verosimilitud -2	R^2 de Cox y Snell	R^2 de Nagelkerke
	1568.26	0.50	0.78

Fuente: elaboración propia.

El modelo 1 estima los efectos de una serie de variables de control, resumidos en la vertiente sociodemográfica y de confianza institucional. Aquí el *nivel educativo* (OR = 0.862, $p < 0.1$) y la *confianza en el presidente* (OR = 1.674, $p < 0.01$) fueron las únicas variables de control significativamente asociadas con la variable dependiente PREFGOB. Por una parte, en la medida en que aumenta el nivel educativo del legislador, la probabilidad de apoyar la ampliación de las atribuciones presidenciales disminuye, mientras que, en contraste, las dosis de confianza presidencial se muestran asociadas con una preferencia

⁴ Los modelos se estimaron utilizando el comando «ologit» incluido en Stata, versión 15.1.

positivo a las facultades de esta figura. El sexo, la edad y la confianza en el Parlamento no presentan efectos sobre las probabilidades de apoyo a un presidencialismo mayoritario ($p > 0.1$).

El modelo 2 agrega las dimensiones enunciadas como predictores al conjunto de variables especificadas en el anterior. En general, al revisar las estimaciones para las variables de control en el modelo 2 resaltan la *edad* (OR = 1.010, $p < 0.1$) y la *confianza en el parlamento* (OR = 0.782, $p < 0.1$) como resultantes explicativos, lo que sugiere que una edad más avanzada en los legisladores aumenta el chance de apoyar la preferencia institucional mayoritaria, pero también que un aumento en los niveles de confianza en el órgano legislativo va en detrimento de las probabilidades de estar a favor de mayores atribuciones para la figura presidencial. Por otra parte, el *nivel educativo* (OR = 0.799, $p < 0.05$) se mantiene significativo incluso después de incluir las variables repasadas, con lo que mejora el nivel de capacidad explicativa. En ninguno de los modelos el sexo destaca como un indicador a tomar en cuenta.

Tabla 6. *Regresión logística ordenada sobre preferencia institucional mayoritaria en América Latina*

	Modelo 1		Modelo 2	
	OR	IC	OR	IC
<i>Controles</i>				
SEXO (cat.)	0.857	0.677 - 1.086	0.622	0.451 - 0.857
EDAD	0.998	0.989 - 1.007	1.010***	0.997 - 1.023
EDUC	0.862***	0.774 - 0.961	0.799**	0.691 - 0.923
CONPA	0.941	0.820 - 1.079	0.782***	0.647 - 0.944
CONPR	1.674*	1.506 - 1.860	1.391*	1.162 - 1.665
<i>VI</i>				
IDEOLOGIA			1.000	0.943 - 1.061
GOBOP (cat.)			1.065***	0.767 - 1.481
ESTDEM			1.458*	1.233 - 1.723
SISTELEC			1.012	0.972 - 1.054

Notas: N=1616; cat.= Variable categórica; OR= *Odds ratio*; IC = Intervalo de confianza al 95 %.

* $p < 0.01$; ** $p < 0.05$; *** $p < 0.1$.

Fuente: elaboración propia.

Los resultados del modelo 2 además indican que al menos dos de las dimensiones propuestas en el modelo explicativo están asociadas con una actitud mayoritaria sobre la forma de gobierno. En primera instancia, entre los legisladores que se perciben a sí mismos como *afines al gobierno* se encuentran más probabilidades de apoyar el aumento de atribuciones en la Presidencia sobre el Congreso (OR = 1.065, $p < 0.1$), controlando todas las demás variables, mientras que en la medida en que aumenta la *percepción de estabilidad democrática* entre los legisladores, estos presentan 1458 veces más probabilidades de que posean una actitud mayoritaria ($p < 0.01$), con todas las demás variables constantes. Por último, las dimensiones relativas al presunto impacto de las variables de ideología y sistema electoral no presentan efectos con un nivel de significancia aceptable ($p > 0.1$).

De acuerdo con los controles y las hipótesis planteadas, tras evaluar la significancia global de los coeficientes p de los predictores, se encuentra que las variables *confianza en el presidente* y *percepción sobre la estabilidad democrática* son significativas al 1 % para predecir la preferencia institucional mayoritaria, mientras que la variable *nivel educativo* resulta significativa al 5 % y la *edad*, la *confianza en el Parlamento* y la dimensión *Gobierno-oposición* son significativas al 10 %. De estos resultados puede concluirse con varios niveles de seguridad estadística que la probabilidad de pertenecer al grupo de legisladores con preferencia institucional mayoritaria es mayor en la medida en que el diputado es de edad avanzada, con nivel educativo bajo, que se identifica con el Gobierno de turno y que presenta una buena percepción con respecto al presidente y la estabilidad de la democracia en su país, pero que en contraste desconfía del mismo órgano al que pertenece.

VI. DISCUSIÓN

Los resultados presentados anteriormente ayudan a poner de manifiesto algunas particularidades en lo concerniente a la selección de las variables. Así, primeramente, en torno a la hipótesis sobre *el papel de la autoubicación del legislador en el Parlamento*, se ratifica que esta logra identificar a la élite parlamentaria, dado que la que se presenta como adherente al Gobierno evidencia mayor inclinación por el aumento de atribuciones presidenciales. Como se explicó en la justificación de la variable, esta dimensión intenta enfrascar a su manera la dinámica partidaria a lo interno del Congreso, la cual confirma su utilidad como predictor de la preferencia institucional. Sobre este punto es menester recordar que desde la transición a la democracia la oposición se ha constituido en objeto ineludible para los estudiosos de los regímenes presidencialistas latinoamericanos, sobre todo en lo referente a su capacidad de influencia en el

proceso de elaboración de políticas públicas (García y Martínez-Barahona, 2001), a su labor de supervisión del Ejecutivo (Morgenstern *et al.*, 2008) y al nivel de lealtad —apoyo difuso— al régimen como un todo (Vairo, 2014).

Al ser la democracia representativa un régimen político que genera, entre otras cosas, ganadores y perdedores electorales (Przeworski, 1991; Queirolo y Vairo, 2019), la preocupación por el papel de la oposición en las poliarquías constituye toda una vertiente clásica de la literatura politológica, la cual reafirma la complejidad de los esquemas de división de poderes sobre la eficiencia de los resultados en las diferentes formas de gobierno. Asimismo, somete a debate las posturas que proclaman a las formas pluralistas como superiores, en la medida en que estas promueven «resultados socialmente satisfactorios» (Colomer, 2001: 8). El resultado particular de la inserción de la variable Gobierno-oposición en el modelo conlleva a repensar esta proposición con base en la ubicación del legislador en el Parlamento, generando un orden de preferencias diferenciado en torno a las expectativas de mejorar las utilidades, las mismas que trascienden la condición individual del diputado, esto es, que un legislador de gobierno no tendría problema en ver mermado su rango específico de acción (atribuciones parlamentarias) con tal de promover la concentración del poder en la rama ejecutiva afín a su proyecto.

Con respecto a *la dimensión de estabilidad democrática*, llama la atención que, aunque se confirma que una actitud específica hacia la democracia se muestra significativamente vinculada a las preferencias institucionales, la misma corre en dirección inversa a la planteada en la hipótesis de trabajo. La introducción en el modelo de una variable que englobara la percepción sobre la estabilidad democrática tenía por objetivo enlazar este problema con el debate clásico en torno a la pretendida generación de crisis sistémicas por parte del presidencialismo (Linz, 1990). Aunque esta posición perdió fuerza con el tiempo —sobre todo si se considera que el vaticinio nunca se llegó a cumplir—, el ciclo reformista de los años dos mil, en consecuencia, reforzó a un mismo tiempo la continuidad de algunos Gobiernos y el carácter de sospecha en torno a la concentración del poder que atrapaba al presidencialismo (véase Treminio, 2015, 2019).

Por ello, no deja de ser interesante que, al llevar este presupuesto a examen, la élite parlamentaria mayoritaria es la más optimista con respecto a la estabilidad de la democracia en su país. Aun a contrapelo del planteamiento teórico (García, 2006), este resultado no es del todo injustificable sobre todo si se piensa que la estabilidad democrática propicia ambientes idóneos, en términos de articulación de mayorías, para la reforma institucional (Došek, 2018). Por otra parte, no resulta contraintuitivo el hecho de que la élite pluralista perciba su democracia como inestable, sobre todo en contextos políticos de gobierno unificado, en donde el dominio ejecutivo recrea un ambiente en el que el «presidente

unipartidista mayoritario es un único ganador absoluto que no comparte poderes con otros actores» (Colomer, 2001: 165). En todo caso, por motivos que escapan al presente trabajo, el tema debe profundizarse en futuras investigaciones. Esto no solo por la razón de que va en contra de lo planteado de manera análoga para la preferencia institucional sobre los sistemas electorales, sino porque precisa de mejores explicaciones que profundicen el cálculo racional basado en un esquema concentración-compartimiento del poder.

Por último, como ya se vio, lo planteado para las *dimensiones ideológica y sistema electoral* arroja resultados no significativos. La refutación de ambas hipótesis pone en entredicho, por un lado, la importancia otorgada al vínculo entre las preferencias institucionales y las posiciones ideológicas de la élite parlamentaria (Bowler *et al.*, 2006), mientras que, por otro, refuerza la argumentación realizada para la dimensión anterior, llamando a repensar el objeto de la preferencia institucional de manera diferenciada. Es decir, que la afinidad por tal o cual configuración de sistema electoral no está necesariamente emparentada con la predilección por una determinada forma de gobierno: la evidencia empírica problematiza lo argumentado teóricamente por Nohlen (2012) en torno a las demandas funcionales planteadas a los sistemas electorales, dado que la voluntad política de establecer esquemas más pluralistas de selección de cargos públicos en ocasiones puede no concordar —contrario a lo esperado— con la actitud preferencial por aumentar las atribuciones de la Cámara frente al presidente.

En segundo lugar, los controles relativos estadísticos sociodemográficos y de confianza institucional aportan información valiosa para la clasificación de la élite mayoritaria. Si bien, aunque en un principio estas variables se introducen en el modelo exploratorio de rigor para controlar el explicativo, los resultados de este último sugieren prestar más atención hacia el papel que juegan sobre las preferencias institucionales. Este hecho conlleva a repensar, para futuros acercamientos, los determinantes a nivel individual debido a que hasta el momento la literatura especializada ha prestado mayor atención hacia factores tales como el posicionamiento ideológico, la valoración de la democracia interna partidaria, las actitudes hacia la disciplina de partido o la importancia misma de la institución partidista como mecanismo predilecto para la agregación de demandas en una democracia (García, 2006).

En este sentido, una edad avanzada, una baja educación y las distintas direcciones de la confianza institucional hacia el Parlamento y el presidente estarían sugiriendo formas más distributivas de concebir la política, en general, y los arreglos institucionales, en particular. Aunque un mejor nivel educativo de la élite pueda indicar en América Latina, ante todo, grandes disparidades en el acceso a la escolarización (véase Rivas *et al.*, 2010), también puede revelar un mejor discernimiento de la función del sistema político y sus instituciones,

en tanto la educación fortalece las habilidades cognitivas y promueve la comprensión elementos abstractos de la política (Wolfinger y Rosenstone, 1980), o bien mayores cuotas de tolerancia que ayudan a atenuar los valores autoritarios (Bohigues, 2018).

Este es un tema que resultaría interesante testar en los estudios sobre élites especializados en las carreras políticas, bajo el entendido de que estas se desarrollan en el marco de sistemas políticos determinados, con reglas precisas —formales e informales— y contextos de transacción entre poderes (Alcántara, 2012). ¿Puede el paso de los años o la formación educativa transformar las actitudes en torno a los modos que se comparte el poder en una poliarquía? Esta pregunta es, sin duda, susceptible de elaboraciones más acotadas; no obstante, la significancia presentada en este estudio ya sugiere algunas líneas de trabajo.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Este artículo supone un aliciente académico para repensar la preferencia institucional sobre la forma de gobierno en la élite parlamentaria desde un punto de vista actitudinal y explicativo. De entrada, hay un aporte a nivel metodológico en la conceptualización de la variable respuesta *Y* dicotómica, en tanto esta trasciende la operacionalización clásica de la ciencia política centrada en los estudios sobre comportamiento político-electoral (del tipo «votó/no votó»; «votó por el candidato X o Y»). Esta razón sugiere nuevos horizontes para los trabajos en la disciplina que pretendan la utilización de modelos logísticos basados en la cultura política de la élite.

Los aportes que anteceden al objeto de este trabajo han desarrollado este tema desde un punto de vista meramente descriptivo y centrado en casos, o bien desde el enfrascamiento en el sistema electoral. Por esta razón, se ha llevado a cabo un análisis comparativo de *N*-grande para comprobar la influencia de algunas dimensiones teóricas que se mostraban asociadas con los esquemas mayoritarios de la democracia presidencial en América Latina. Aunque los resultados del análisis sean una primera aproximación al objeto tal y como fue delimitado —y por tanto es menester probarlos y cotejarlos en estudios posteriores—, resulta interesante la relevancia mostrada de las variables sociodemográficas y de confianza institucional para conjugar el esquema de la preferencia mayoritaria, aunadas a la comprobación de las dimensiones democracia y Gobierno-oposición. De esta manera, se confirma la utilidad de factores bastante presentes en la literatura sobre el debate institucional, tales como la estabilidad democrática y la posición del legislador con respecto al Gobierno.

Las dimensiones de ideología y sistema electoral arrojaron resultados poco significativos, lo que conlleva a repensar los vínculos que hasta hace poco

eran atribuidos por los hallazgos académicos. Así, en conciencia de la dinámica política variopinta en la región, la especificación de un modelo explicativo a nivel micro es apenas el primer paso en la comprensión de la vertiente actitudinal referida a los arreglos institucionales, asunto hasta la fecha poco abordado dentro de la literatura especializada, el cual deja abierto un amplio abanico de oportunidades.

La operacionalización teórica de la variable dependiente desde un marco conceptual enfocado en el presidencialismo latinoamericano persigue el doble objetivo de desligarse de las visiones peyorativas sobre la forma de gobierno predominante en el continente, y a su vez de buscar dar con una aproximación que reconozca la cuestión dinámica en el desarrollo de los gobiernos que, aunque amparada en esquemas institucionales más o menos fijos, deja espacio para diferentes concepciones sobre la práctica de la interacción entre el Ejecutivo y el Legislativo: la evaluación de las actitudes sobre la forma de gobierno presidencial llevadas a cabo en esta investigación señalan la existencia de patrones complejos en la formulación de las preferencias institucionales que deben seguirse estudiando.

Los resultados y limitaciones del análisis dejan abierta la oportunidad para estudios futuros que se interesen por confrontar los hallazgos obtenidos a nivel comparado entre países. Frente al planteamiento *intracaso* —orientado por variables—, puede adoptarse una lógica orientada por casos recurriendo al método comparativo de N-mediana, utilizado para las investigaciones en las cuales hay un número reducido unidades de análisis que hace inconveniente un análisis estadístico como el planteado en este trabajo. Asimismo, las variables contextuales político-institucionales también pueden entrar en la ecuación y determinar la dirección de las preferencias de los legisladores; por ejemplo, la condición mayoritaria o minoritaria de los Gobiernos, o bien los distintos esquemas distributivos presentes en las fórmulas presidencialistas de coalición y de compromiso (Lanzaro, 2005). Esta es una aproximación que se ha desarrollado apenas en algunos trabajos para los estudios sobre élites (véase Freidenberg *et al.*, 2006; García, 2006), y sigue la estrategia de análisis *cross-level*. Los hallazgos del estudio motivan nuevas formulaciones teóricas y metodológicas encauzadas hacia la comprensión integral de la interacción entre, por ejemplo, la forma de gobierno, el sistema electoral, el sistema de partidos (la citada «triada de Nohlen»), la potencia institucional legislativa (García Montero, 2009) y la vertiente actitudinal de la élite parlamentaria.

Bibliografía

- Ackerman, B. (2000). The new separation of powers. *Harvard Law Review*, 113 (3), 634-725.
Disponibile en: <https://doi.org/10.2307/1342286>.

- Albala, A. (2016). Élités políticas de América Latina: una agenda de investigación abierta. *Colombia Internacional*, 87 (2), 13-18. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/colombiaint87.2016.01>.
- Alcántara, M. (1995). *Gobernabilidad, crisis y cambio: elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (2012). *El oficio de político*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Anduiza, E. (1999). *¿Individuos o sistemas?: las razones de la abstención en Europa Occidental*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- , Crespo, I. y Méndez, M. (2009). *Metodología de la ciencia política*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Arana, I. (2018). Comparative Political Elites. En A. Farazmand (ed). *Global Encyclopedia of Public Administration, Public Policy, and Governance* (pp. 1-8). New York: Springer International Publishing AG.
- y Guerrero, C. (2020). Executive-Legislative Relations: When Do Legislators Trust the President? En M. Alcántara, M. García-Montero, y C. Rivas Pérez (eds.). *Politics and Political Elites in Latin America* (pp. 151-171). Cham: Springer International Publishing. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-030-51584-3_7.
- Barragán, M. (2015). El estudio de las élites parlamentarias en América Latina: pasado, presente y futuro. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 5 (2), 4-30.
- , Rivas, C. y Bohigues, A. (2020a). Élités parlamentarias de América Latina: ¿Cómo ha evolucionado el perfil de la representación? *Revista Española de Sociología*, 29 (3), 613-633. Disponible en: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2020.38>.
- , Rivas, C. y Rivas, J. M. (2020b). PELA-USAL: A Methodological Tool for the Study of Elites. En M. Alcántara, M. García Montero, y C. Rivas Pérez (eds.). *Politics and Political Elites in Latin America* (pp. 3-26). Cham: Springer International Publishing. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-030-51584-3_1.
- Blondel, J. y Müller, F. (2007). Political Elites. En R. J. Dalton y H. D. Klingemann (eds.). *The Oxford Handbook of Political Behavior* (pp. 818-832). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199270125.003.0044>.
- Bohigues, A. (2017). Repensando el papel de la élite política en los procesos democráticos. *Revista de Filosofía*, 86 (2), 50-69.
- (2018). El apoyo a la democracia en los parlamentos latinoamericanos: análisis del demócrata ambivalente. *Revista de Ciencia Política*, 38 (1), 51-82. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2018000100051>.
- y Rivas, J. M. (2019). Free Trade Agreements and Regional Alliances: Support from Latin American Legislators. *Revista Brasileira de Política Internacional*, 62 (1), 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/0034-7329201900101>.
- Bowler, S. y Donovan, T. (2012). The Limited Effects of Election Reforms on Efficacy and Engagement. *Australian Journal of Political Science*, 47 (1), 55-70. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10361146.2011.643161>.
- y Kar, J. (2006). Why Politicians Like Electoral Institutions: Self-Interest, Values or Ideology? *The Journal of Politics*, 68 (2), 434-446. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2508.2006.00418.x>.

- Carroll, R. y Shugart, M. (2007). Neo-Madisonian Theory and Latin American Institutions. En G. Munck (ed.). *Regimes and Democracy in Latin America: Theories and Methods* (pp. 51-103). Oxford: Oxford University Press.
- Casas, K. (2016). Cinco reflexiones sobre las reformas políticas en América Latina. En K. Casas, M. Vidaurri, B. Muñoz-Pogossian y R. Chanto (comps.). *Reformas políticas en América Latina: tendencias y casos* (pp. 17-24). Nueva York: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- Chasqueti, D. (2001). Democracia, multipartidismo y coaliciones en América Latina: evaluando la difícil combinación. En J. Lanzaro (ed.). *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina* (pp. 319-329). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Cheibub, J. (2007). *Presidentialism, Parliamentarism, and Democracy*. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511813344>.
- y Limongi, F. (2002). Democratic Institutions and Regime Survival: Parliamentary and Presidential Democracies Reconsidered. *Annual Review of Political Science*, 5 (1), 151-179. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.5.102301.084508>.
- Coller, X., Santana, A. y Jaime, A. (2014). Problemas y soluciones para la construcción de bases de datos de políticos. *Revista Española de Ciencia Política*, 34, 151-179.
- Colomer, J. (2001). *Instituciones políticas*. Barcelona: Ariel.
- (2005). It's Parties that Choose Electoral Systems (or, Duverger's Laws Upside Down). *Political Studies*, 53 (1), 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.2005.00514.x>.
- Colomer, J. y Escatel, L. (2005). La dimensión izquierda-derecha en América Latina. *Desarrollo Económico*, 45 (177), 123-136. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/13655894>.
- Cotta, M. (1988). Los gobiernos. En S. Bartolini, M. Cotta, L. Morlino, A. Panebianco y G. Pasquino (eds.). *Manual de ciencia política* (pp. 311-363). Madrid: Alianza Editorial.
- Creswell, J. (2009). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. California: SAGE Publications.
- Došek, T. (2018). Reformas de reelección presidencial en América Latina en 2015: estrategias e intereses electorales de las élites políticas. *Revista Derecho Electoral*, 25 (1), 61-86.
- Doyle, D. (2020). Breakdown, Cooperation, or Backsliding? A Return to Presidents and Legislatures in Latin America. *Latin American Research Review*, 55 (1), 168-175. Disponible en: <https://doi.org/10.25222/larr.886>.
- Elgie, R. (2005). From Linz to Tsebelis: Three Waves of Presidential/Parliamentary Studies? *Democratization*, 12 (1), 106-122. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/1351034042000317989>.
- Freidenberg, F. y Došek, T. (2016). Las reformas electorales en América Latina: hacia una conceptualización más amplia. En F. Tuesta (ed.). *Representación política en América Latina* (pp. 1-35). Lima: Jurado Nacional de Elecciones.
- Freidenberg, F., García, F. y Llamazares, I. (2006). Instituciones políticas y cohesión ideológica: un análisis multinivel de la heterogeneidad ideológica en los partidos latinoamericanos. En M. Alcántara (ed.). *Políticos y política en América Latina* (pp. 255-280). Madrid: Siglo XXI Editores; Fundación Carolina.

- Garcé, A. (2015). El institucionalismo discursivo como oportunidad: la ciencia política latinoamericana y el estado del arte en la literatura sobre el poder político de las ideas. *Política y Gobierno*, 22 (1), 199-226.
- (2017). Hacia una teoría ideacional de la difusión institucional: la adopción y adaptación del presidencialismo en América Latina durante el siglo XIX. *Revista Española de Ciencia Política*, 44, 13-41. Disponible en: <https://doi.org/10.21308/recp.44.01>.
- García, F. (2006). *Preferencias institucionales y reforma electoral en América Latina: los actores y su contexto desde una perspectiva multinivel*. Barcelona: CIDOB Edicions.
- y Martínez-Barahona, E. (2001). La estrategia política y parlamentaria de los partidos de oposición latinoamericanos: ¿capacidad de influencia o influencia efectiva? Paper prepared for delivery at the 2001 Meeting of the Latin American Studies Association (Washington D. C., 6-8 September 2001).
- , Mateos, A. y Rivas, C. (2013). Veinte años de élites parlamentarias en América Latina (1994-2014). *Revista de las Cortes Generales*, 89, 135-174. Disponible en: <https://doi.org/10.33426/rcg/2013/89/721>.
- García-Montero, M. (2009). *Presidentes y parlamentos: ¿quién controla la actividad legislativa en América Latina?* Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Gimenes, É. (2014). Teoria das elites e as elites do poder: considerações sobre a relevância dos teóricos clássicos e de Wright Mills aos estudos de cultura política e democracia. *Agenda Política*, 2 (2), 119-151.
- King, G. (1998). *Unifying Political Methodology: The Likelihood Theory of Statistical Inference*. Ann Arbor: The University of Michigan Press. Disponible en: <https://doi.org/10.3998/mpub.23784>.
- Landman, T. (2008). *Issues and Methods in Comparative Politics: An Introduction*. New York: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9780203929780>.
- Lanzaro, J. (2001). Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina. En J. Lanzaro (ed.). *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina* (pp. 15-49). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- (2005). Presidencialismo y democracia en América Latina: alternativas pluralistas y coaliciones de gobierno. En I. Crespo y A. Martínez. *Política y gobierno en América Latina* (pp. 53-86). Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2012). Presidencialismo con partidos y sin partidos. El presidencialismo en América Latina: debates teóricos y evolución histórica. En J. Lanzaro. *Presidencialismo y parlamentarismo: América Latina y Europa Meridional* (pp. 15-62). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Lauga, M. y Thibaut, B. (1998). La dimensión político-institucional de la gobernabilidad de las democracias latinoamericanas en los años noventa. *Ibero-amerikanisches*, 24 (1-2), 69-102.
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *How Democracies Die*. New York: Crown Publishing.
- Lijphart, A. (1989). Democratización y modelos alternativos de democracia. *Opciones. Revista del Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea*, 14, 1-15.
- (2000). *Modelos de democracia: formas de gobierno y resultados en 36 países*. Barcelona: Ariel.

- (2008). *Thinking About Democracy: Power Sharing and Majority Rule in Theory and Practice*. New York: Routledge.
- Linz, J. (1985). Democracy: Presidential or Parliamentary Does it Make a Difference? Paper prepared for the project, *The Role of Political Parties in the Return to Democracy in the Southern Cone*, sponsored by the Latin American Program of the Woodrow Wilson International Center for Scholars, and the World Peace Foundation.
- (1990). The Perils of Presidentialism. *Journal of Democracy*, 1 (1), 51-69.
- y Stepan, A. (1996). *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Lipset, S. M. (1990). The Centrality of Political Culture. *Journal of Democracy*, 1 (4), 80-83. Disponible en: <https://doi.org/10.1353/jod.1990.0063>.
- Lupu, N., Selios, L. y Warner, Z. (2017). A New Measure of Congruence: The Earth Mover's Distance. *Political Analysis*, 25 (1), 95-113. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/pan.2017.2>.
- Mainwaring, S. (1993). Presidentialism, Multipartyism, and Democracy: The Difficult Combination. *Comparative Political Studies*, 26 (2), 198-228. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0010414093026002003>.
- y Pérez-Liñán, A. (2007). Why Regions of the World Are Important: Regional Specificities and Region-Wide Diffusion of Democracy. En G. Munck (ed.). *Regimes and Democracy in Latin America: Theories and Methods* (pp. 199-229). Oxford: Oxford University Press.
- y Pérez-Liñán, A. (2013). *Democracies and Dictatorships in Latin America: Emergence, Survival, and Fall*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139047845>.
- y Shugart, M. (1997a). Juan Linz, Presidentialism, and Democracy: A Critical Appraisal. *Comparative Politics*, 29 (4), 449-471. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/422014>.
- y Shugart, M. (1997b). *Presidentialism and Democracy in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Martínez, A. (1997). Cultura política, gobernabilidad y élites parlamentarias en América Latina. *Revista Mexicana de Sociología*, 59 (1), 89-113. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3541291>.
- Mateos, A. (2006). Los significados de la democracia y la confianza institucional. En M. Alcántara (ed.). *Políticos y política en América Latina* (pp. 83-116). Madrid: Siglo XXI Editores; Fundación Carolina.
- Monsalve, S. y Sottoli, S. (1999). El enfoque histórico empírico en comparación. En D. Nohlen (ed.). *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos: opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico* (pp. 139-166). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Federal Electoral; Fundación Friedrich Naumann,
- Monsiváis, A. (2012). Las preferencias institucionales de los legisladores: evidencia sobre el caso mexicano. *CONfinés de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 8 (15), 49-75.

- Morgenstern, S., Negri, J. y Pérez-Liñán, A. (2008). Parliamentary Opposition in Non-Parliamentary Regimes: Latin America. *The Journal of Legislative Studies*, 14(1-2), 160-189. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13572330801921166>.
- Negretto, G. (2013). *Making Constitutions: Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139207836>.
- Nohlen, D. (1991). Presidencialismo vs. parlamentarismo en América Latina: notas sobre el debate actual desde una perspectiva comparada. *Revista de Estudios Políticos*, 74 (4), 43-54.
- (1999). *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos: opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Federal Electoral; Fundación Friedrich Naumann.
- (2010). *Ciencia política y democracia en su contexto*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- (2012). *Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación*. Quito: Instituto de la Democracia.
- (2013). Presidencialismo versus parlamentarismo: dos enfoques contrapuestos. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 7, 61-76.
- Norris, P. (2011). Cultural Explanations of Electoral Reform: A Policy Cycle Model. *West European Politics*, 34 (3), 531-550. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01402382.2011.555982>.
- O'Donnell, G. (2010). *Democracia, agencia y estado: teoría con intención comparativa*. Buenos Aires: Prometeo Libros. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199587612.001.0001>.
- Pérez-Liñán, A., Schmidt, N. y Vairo, D. (2019). Presidential Hegemony and Democratic Backsliding in Latin America, 1925-2016. *Democratization*, 26 (4), 606-625. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13510347.2019.1566321>.
- Peters, B. G. (2003). *El nuevo institucionalismo: teoría institucional en ciencia política*. Barcelona: Gedisa.
- Picado, H. (2018). *Reforma electoral: actores, procedimiento y discurso*. San José: Tribunal Supremo de Elecciones; Instituto de Formación y Estudios en Democracia.
- Przeworski, A. (1991). *Democracy and the Market: Political and Economic Reforms in Eastern Europe and Latin America*. New York: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139172493>.
- Putnam, R. (1973). *The Beliefs of Politicians: Ideology, Conflict and Democracy in Britain and Italy*. New Haven: Yale University Press.
- Queirolo, R. y Vairo, D. (2019). Ganadores y perdedores en América Latina y su impacto sobre la legitimidad democrática (2008-2016). En M. García Montero y F. Sánchez (eds.). *Los ciclos políticos en América Latina y el boom de las materias primas* (pp. 173-194). Madrid: Editorial Tecnos.
- Riggs, F. (1988). The Survival of Presidentialism in America: Para-Constitutional Practices. *International Political Science Review*, 9 (4), 247-278. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/019251218800900401>.

- Rivas, C. (2015). *Elites parlamentarias y democracia en América Latina* [tesis doctoral]. Universidad de Salamanca. Disponible en: <https://bit.ly/3yamcMx>.
- , Purificación, V. y Sánchez, F. (2010). La educación como elemento de calidad de los políticos latinoamericanos. *Política y Gobierno*, 17 (2), 279-319.
- Rohrschneider, R. (1994). Report from the Laboratory: The Influence of Institutions on Political Elites' Democratic Values in Germany. *American Political Science Review*, 88 (4), 927-941. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2082717>.
- Saiegh, S. (2009). Recovering a Basic Space from Elite Surveys: Evidence from Latin America. *Legislative Studies Quarterly*, 34 (1), 117-145. Disponible en: <https://doi.org/10.3162/036298009787500349>.
- Sartori, G. (1970). Concept Misformation in Comparative Politics. *American Political Science Review*, 64 (4), 1033-1053. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1958356>.
- Serrafero, M. (1998). Presidencialismo y parlamentarismo en América Latina: un debate abierto. *Revista Mexicana de Sociología*, 60 (2), 165-186. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3541275>.
- Thibaut, B. (1993). Presidencialismo, parlamentarismo y el problema de la consolidación democrática en América Latina. *Estudios Internacionales*, 26 (102), 216-252. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-3769.1993.15406>.
- Torcal, M. (2008). El origen y la evolución del apoyo a la democracia en España: la construcción del apoyo incondicional en las nuevas democracias. *Revista Española de Ciencia Política*, 18, 29-65.
- y Montero, J. R. (2006). *Political Disaffection in Contemporary Democracies: Social Capital, Institutions, and Politics*. London: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9780203086186>.
- Treminio, I. (2015). Llegaron para quedarse... Los procesos de reforma a la reelección presidencial en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 35 (3), 537-558. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2015000300004>.
- (2016) ¿Cómo borrar la letra escrita en piedra?: norma pétrea y reelección presidencial en Honduras. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 42, 237-260. Disponible en: <https://doi.org/10.15517/aeca.v42i1.26948>.
- (2019). Populismos en América Latina: entre la deriva personalista y la institucionalización de proyectos políticos. En M. García Montero y F. Sánchez (eds.). *Los ciclos políticos en América Latina y el boom de las materias primas* (pp. 147-172). Madrid: Editorial Tecnos.
- Vairo, D. (2014). Entre el compromiso democrático y la deslealtad: inclusión/exclusión y tipos de oposición en América Latina. Trabajo presentado en las *XIII Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelAR, Montevideo*. Disponible en: <https://bit.ly/3h3p08r>.
- (2017). Oposición partidaria y (des)lealtad democrática en América Latina (1978-2010). *POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 22 (1), 273-304.
- Wiesehomeier, N. (2010). *The Meaning of Left-Right in Latin America: A Comparative View*. Kellogg Institute Working Paper, 370. Disponible en: <https://bit.ly/2UP2sQ5>.
- Wolfinger, R. y Rosenstone, S. (1980). *Who votes?* New Haven: Yale University Press.

Bases de datos

Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas (PELA). Instituto de Iberoamérica (<https://oir.org.es/pela/>). Alcántara Sáez, M. (dir.). Universidad de Salamanca, España, 1993-2021.

CHILE: DE LA DEMOCRACIA LIMITADA DE PINOCHET AL PROCESO CONSTITUYENTE DE 2020¹

Chile: From Pinochet's limited democracy to the 2020 constituent process

DANIEL FERNÁNDEZ CAÑUETO

Universitat de Lleida
daniel.fernandez@udl.cat

Cómo citar/Citation

Fernández Cañueto, D. (2021).
Chile: de la democracia limitada de Pinochet
al proceso constituyente de 2020.
Revista de Estudios Políticos, 193, 175-211.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.06>

Resumen

En octubre de 2019 miles de personas llenaron las calles de las principales ciudades de Chile en una ola de protestas sin precedentes, siendo el primer detonante el aumento del precio del metro en Santiago y la consecuencia última el anuncio de la celebración de un plebiscito para determinar si se quería una nueva Constitución. A nuestro entender, tanto esas algaradas de descontento popular como la solución propuesta obedecen a causas profundas que el repaso a la historia constitucional chilena de las últimas cuatro décadas puede ayudar a explicar.

Palabras clave

Chile; Constituyente; Constitución; historia; transición; democracia protegida.

¹ Este trabajo se inserta en las actividades del Grupo de Estudios sobre Democracia y Constitucionalismo (GEDECO, grupo consolidado de la Generalitat en 2017) y en las del proyecto de investigación «Instrumentos contramayoritarios en la Democracia constitucional (IDECO)». Asimismo, su realización ha sido posible gracias a la concesión de una beca Santander Iberoamérica que me ha permitido una espléndida estancia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, donde me sentí acogido desde el primer día.

Abstract

In October 2019, thousands of people filled the streets of the main cities of Chile in a wave of unprecedented protests, the first trigger being the increase in the price of the subway in Santiago and the last consequence being the announcement of the holding of a plebiscite to determine if a new Constitution was wanted. In our view, both these outbursts of popular discontent and the proposed solution are due to root causes that a review of the Chilean constitutional history of the last four decades can help explain.

Keywords

Chile; Constituent; Constitution; history; transition; protected democracy.

SUMARIO

I. LA CONSTITUCIÓN DE 1980. II. DEL RECHAZO COMO *LEITMOTIV* POLÍTICO AL REFORMISMO COMO OBJETIVO DE GOBIERNO (1980-2005). III. DEL REFORMISMO AL REEMPLAZO CONSTITUCIONAL (2006-2020). IV. EL PORQUÉ DE LA TRANSICIÓN FALLIDA. V. RETOS DEL PROCESO CONSTITUYENTE. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. LA CONSTITUCIÓN DE 1980

El 11 de septiembre de 1973 la Moneda había sido bombardeada, el presidente Salvador Allende estaba muerto y Augusto Pinochet se consolidaba en el poder. Según Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle ese golpe de Estado fue el corolario último de un proceso mediante el cual una minoría de grandes propietarios había sido capaz de inocular en amplios sectores de la clase media el temor a que el poder político democráticamente elegido llevara a cabo un proceso drástico e irreversible de expropiaciones con el fin de redistribuir la riqueza y nacionalizar una parte fundamental de la propiedad privada chilena (Cristi y Ruiz-Tagle, 2014). Un miedo que fue creciendo en la medida en que se promulgaron tres leyes que permitieron una cada vez mayor repartición de las tierras agrícolas al facilitar la expropiación de predios y la sindicalización campesina (15020 en 1962, 16625 y 16640 en 1967)², se reformó en 1967 el artículo diez de la Carta Magna de 1925 para disminuir la garantía constitucional del dominio y, por último, se modificó la Constitución en 1971 para permitir nacionalizar la gran minería del cobre.

Así pues, que el marco constitucional permitiera acercarse al socialismo por vía democrática y que se fueran desarrollando políticas estatales tendentes a equilibrar el poder económico reasignando una parte de la propiedad privada,

² Algunos datos que nos permiten comprender mejor las dinámicas de poder en el sector agropecuario chileno de los años sesenta son los siguientes. Primero, que el salario real del campo era una cuarta parte del de la ciudad y que la mayor parte del mismo se obtenía a través de rentas no monetarias. Segundo, que no sería hasta la Ley 16625 de 1967 cuando se obligó a que, como mínimo, el 75% del salario fuera cobrado en efectivo. Y tercero, que fue sobre la base de los tres instrumentos legales promulgados como se expropiaron alrededor de 1400 predios agrícolas, 3,5 millones de hectáreas y se organizaron más de 400 sindicatos que sumaron más de 100 000 campesinos (Garrido, 1988; Brahm, 1994:159-187).

parece ser una de las causas importantes del golpe de Estado. Para legitimarlo, las fuerzas sociales que respaldaron a Pinochet se nuclearon alrededor de dos ideas que, según ellos, debían estar forzosamente insertas en toda comunidad política contemporánea a la vez que debían mantener un orden de prelación: primero asegurar la protección de la propiedad privada y, posteriormente, desarrollar un Estado democrático. Es en ese objetivo de entrelazar teórica y jurídicamente ambos preceptos, y hacerlo en el *orden correcto*, donde reside la importancia tanto del pensamiento de Jaime Guzmán³ como la declaración de principios del Gobierno de Chile firmada por la Junta Militar en 1974. Ambos fueron los intentos mejor perfilados de unir el neoliberalismo de la escuela de Chicago, el corporativismo de José Antonio Primo de Rivera, la doctrina social de la Iglesia y la teoría del poder constituyente de Carl Schmitt o Donoso Cortés para que esas dos ideas pudieran coexistir y retroalimentarse (Ruiz-Tagle, 2016: 156; Ortiz de Zárate, 2010: 131-155).

En el caso de Guzmán vemos que, con el propósito de sustentar la prelación de la propiedad privada sobre el orden político democrático, empezará negando que la sociedad sea condición imprescindible para la existencia del ser humano. De ahí pasará a afirmar que los individuos son ontológicamente superiores a la colectividad, dado que los primeros existen por sí mismos (substancial) mientras que lo segundo únicamente lo hace gracias a ellos (accidental). Después otorgará a estos seres humanos unos derechos naturales anteriores al Estado, pues considera que toda comunidad políticamente organizada es un mero instrumento para el completo desarrollo de los individuos. Y, por último, Guzmán no solo afirmará que la propiedad privada es un derecho natural que poseen los individuos por el mero hecho de existir, sino que además la entronizará frente al resto de derechos al convertirla en garantía por excelencia y condición de posibilidad de la libertad individual (Cristi, 2000),

³ Como recuerda Vergara: «Jaime Guzmán era un admirador de la dictadura franquista. Fue miembro de la juventud del Partido Conservador. Se incorporó a Fiducia, Sociedad de Defensa de la Tradición y la Familia. En 1967 fundó el grupo «gremialista», donde se formaron muchos dirigentes de derecha. Posteriormente participó, hasta 1971, en Patria y Libertad, grupo armado de extrema derecha que realizó diversos atentados. Guzmán fue un ferviente partidario de la intervención militar, y fue el primer secretario nacional de la Juventud, creada por el nuevo régimen. Fue, asimismo, el principal asesor político de la Junta Militar y de Pinochet y el redactor de sus principales textos políticos. En 1981 se retiró para formar un nuevo partido [...], la Unión Demócrata Independiente (UDI), sobre la base del movimiento gremialista [...]. Este partido ha sido el principal heredero de la «obra del gobierno militar». Siendo senador en 1991, fue asesinado por un grupo de extrema izquierda» (Vergara, 2007: 47).

oponiéndose con ello de forma antagónica a una teoría marxista del derecho y su perspectiva dialéctico-histórica donde se afirma que la propiedad solo puede existir cuando hay alteridad y que su posesión privativa responde únicamente a unos tipos específicos de relaciones sociales históricamente construidas (pudiéndose crear otras en las que esto segundo no se dé). Por todo lo anterior, la conclusión es clara para el académico chileno: sea cual sea la forma de organización política del Estado, inclusive la democrática, para ser legítima debe asegurar que la propiedad privada nunca pueda verse hostigada (Guzmán, 1979: 13-23).

Y con el objetivo de precisar cómo debería ser ese Estado democrático legítimo por estar condicionado a un elemento nuclear de la libertad individual como es la propiedad privada, la Junta Militar de la dictadura redactará una declaración de principios del Gobierno de Chile en 1974. En ella empezará reproduciendo la mayoría de ideas de Guzmán al proclamar que el Estado es el mejor instrumento para desarrollar la individualidad; que debe tener como finalidad el bien común, entendido ello como «el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y a cada uno de los chilenos alcanzar su plena realización personal»; que debe reconocer unos derechos naturales que nunca pueden negarse o eliminarse y, por último, que uno de los más importante es el de la propiedad privada. Después, el documento establecerá que el Estado chileno debe guiarse por el principio de subsidiaridad, lo que significa que los poderes públicos intervendrán únicamente cuando el individuo o las organizaciones intermedias no estén en condiciones de cumplir sus propios fines por sí mismos y que el contenido de los derechos se interpretará partiendo de esa premisa. Finalmente, de la declaración también se desprende que la nueva Constitución del Estado democrático chileno debe tender a limitar la amplitud y la profundidad de la acción transformadora del poder político electo para evitar que una posible voluntad irracional del pueblo pueda eliminar la libertad de los individuos al despojarles de la propiedad (Couso y Coddou, 2010: 191-263).

A nuestro parecer, tanto el pensamiento de Guzmán como la declaración de la Junta Militar que sientan las bases para la posterior construcción constitucional de una democracia limitada⁴, son los argumentos que intentan justificar

⁴ Aunque en una pluralidad de textos políticos y/o jurídicos se utilice el término *democracia protegida*, aquí usaremos el concepto *democracia limitada* por considerarlo más ajustado a la realidad. A nuestro parecer, el primer término fue hábilmente acuñado por la dictadura de Pinochet (y desarrollado con profusión por Guzmán) para tratar de que se percibiera como moralmente correcto y socialmente pertinente la configuración de un armazón jurídico que constriñera el normal desarrollo de la democracia impidiendo que la mayoría pudiera realizar políticas públicas diferentes a

(y acaso camuflar) ideológicamente una de las razones más importantes que tuvieron determinados sectores sociales para apoyar a la dictadura. De hecho, para dichos segmentos de la sociedad chilena, el problema último nunca fue la preeminencia ontológica del individuo frente a la comunidad política, ni el dirigismo estatal de la economía ni tampoco la posibilidad de que el Estado redistribuyera tierras o nacionalizara sectores estratégicos, pues ninguna crítica realizaron durante los dieciocho años en los que la dictadura sometió al individuo, controló parte de la economía y dispuso a voluntad de propiedades⁵. Lo que ciertamente más les inquietaba era la puesta en práctica de unas ideas que, permitidas en el marco constitucional de 1925 y sus sucesivas reformas, comprometían su preeminencia hegemónica en el interior del Estado. Si bien aceptaban que en una democracia existía la posibilidad de dejar de ser clase dirigente, no estaban dispuestos a que el poder político electo les usurpara la condición de clase dominante, por mucho que así lo permitiera la Carta Magna. Por eso no tuvieron inconveniente primero en utilizar la fuerza para evitarlo, y después en crear una nueva institucionalidad donde se asegurase jurídicamente que los resultados de las contiendas electorales no pudieran comportar una radical modificación de la estructura socioeconómica del poder.

las preconcebidas como correctas por parte del régimen. La razón principal para defender dicho paradigma era que se consideraba imprescindible defender la democracia del comunismo internacional, del faccionalismo de los partidos, de las propuestas demagógicas, de la voluntad popular descontrolada y del intervencionismo estatal en la economía. Ahora bien, que la dictadura construyera un concepto y una narrativa a través de los cuales quisiera trasladar la idea de que su sistema político se diseñaba al objeto de proteger la democracia, no significa que ello fuera, objetivamente, ni la meta última realmente perseguida ni lo jurídicamente diseñado por ellos. De hecho, el régimen constitucional finalmente creado no instauró un entramado institucional que preservara la democracia frente a posibles ataques de quienes pudieran desear liquidarla, sino que diseñó un sistema que reducía constitucionalmente el ámbito de la acción política de tal forma que fuera casi imposible desarrollar políticas públicas alternativas a las concebidas como correctas por el propio régimen. Es por todo ello que consideramos pertinente abandonar el término que la dictadura creó para describir su propio sistema y adoptar de manera sustitutiva el concepto de *democracia limitada*, que nos parece que describe con mayor precisión tanto la Constitución promulgada como los objetivos políticos subyacentes a la misma (Cristi y Ruiz-Tagle, 2014: 10-223; Couso y Coddou, 2010: 191-263; Vergara, 2007: 47-52).

⁵ Un ejemplo paradigmático de ello es el Decreto Ley 77, de 8 de octubre de 1973, a través del cual la Junta Militar incautó una gran cantidad de propiedades, terrenos, automóviles, pequeñas empresas o medios de comunicación de personas y entidades contrarias al régimen.

Fue la Comisión Ortúzar la principal encargada de lo segundo, pues desde 1973 fue transformando las razones y los argumentos en un anteproyecto de Constitución que en 1980 acabaría por promulgarse después de ser revisado por el Consejo de Estado y la Junta de Gobierno. Una Carta Magna en la que, por un lado, se establecían unas disposiciones transitorias cuya finalidad era permitir que Pinochet mantuviera todos los resortes del poder durante los siguientes ocho años y, por el otro, se fijaban unas disposiciones permanentes que regirían Chile una vez transcurrido ese plazo (Ruiz-Tagle, 2016: 160).

Por lo que respecta a lo que podríamos llamar elementos estructurales, siete creemos que son, como mínimo, los más remarcables de la Constitución de 1980. Primero, que se insertó en ella la cosmovisión entre individuo-sociedad-Estado de Guzmán, el concepto de bien común de la declaración de la Junta Militar, la teoría de la soberanía nacional, el Estado unitario y la prohibición de los partidos marxistas o contrarios a la familia (Morales, 2010: 15-35). Segundo, que los derechos fueron mayoritariamente establecidos como libertades en las que el Estado tenía un papel regulador, pero no interventor (Lovera, 2010: 217-244). Tercero, que se desarrolló un presidencialismo puro de estilo americano pero fiscalizado, pues a la par que se otorgaban amplios poderes al Ejecutivo se creaban una miríada de instituciones contramayoritarias para controlarlo (Ferrada, 2015: 185-197). Cuarto, que junto a los veintiséis senadores electos, el texto constitucional designaba otros nueve y establecía como vitalicios a todos los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo durante seis años de forma continua (es decir, a Pinochet). Quinto, que las leyes orgánicas constitucionales (en adelante LOC) y las de quórum calificado a través de las cuales se regulaba gran cantidad de materias y la práctica totalidad de los órganos constitucionales, requerían mayoría de tres quintos y mayoría absoluta respectivamente para ser aprobadas (Meléndez, 2019: 29). Sexto, que se seguía la doctrina de la seguridad nacional al configurar a las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional, al incluirlas en una pluralidad de instituciones y órganos el Estado, al otorgarles mayoría en un Consejo de Seguridad Nacional que nombraba dos magistrados del Tribunal Constitucional y, por último, al designar cuatro senadores de entre sus ex altos mandos. Y séptimo, que se establecía un procedimiento rígido de reforma del texto constitucional (Soto, 2015: 165-169).

En suma, la Constitución de 1980 no fue pensada como el producto de un pacto social que estructuraba y limitaba el poder político de una comunidad plural, sino como un instrumento que restringía la capacidad de transformación que posee la política democrática sobre determinadas materias que se identificaban como cruciales para el mantenimiento de una concreta estructura socioeconómica y el desarrollo de un específico ideario político (Atria,

2017: 37). Precisamente a eso se refiere el propio Guzmán (1979: 19) cuando afirma que dicha Constitución sirve para que

[...] en vez de gobernar para hacer, en mayor o menor medida, lo que los adversarios quieren, resulta preferible contribuir a crear una realidad que reclame de todo quien gobierne una sujeción a las exigencias propias de ésta. Es decir, que si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque —valga la metáfora— el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella, sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario.

II. DEL RECHAZO COMO LEITMOTIV POLÍTICO AL REFORMISMO COMO OBJETIVO DE GOBIERNO (1980-2005)

Las resistencias a reconocer la Constitución de 1980 como un texto normativo legítimo y neutral en el interior del cual poder desarrollar una actividad política democrática surgieron antes de su definitiva promulgación y el reemplazo constitucional fue uno de los propósitos que orientaron las acciones de la oposición al régimen durante los ocho años siguientes a su entrada en vigor. Ya en 1978, una parte de esta última se nucleó entorno al Grupo de Estudios Constitucionales, también conocido como Grupo de los 24, que se iría convirtiendo en el máximo exponente de un discurso político-constitucional alternativo por democrático al que venían realizando los miembros de la Comisión Ortúzar y la Junta Militar. Al principio, dicho grupo intentó influir en el proceso constituyente iniciado por la dictadura promoviendo sendos manifiestos que invitaban a generar tanto una nueva institucionalidad como a conseguir una carta magna democrática, impulsando una declaración de compromiso con la democracia y elaborando un informe crítico sobre el anteproyecto de Constitución que la Comisión Ortúzar había presentado. En cambio, una vez promulgado el texto constitucional en 1980, su actividad se centró tanto en realizar un *Memorándum* en 1981 donde se condensaron los argumentos tanto para su total reprobación como para presentar un proyecto alternativo de Constitución social y democrática de derecho en 1983⁶.

⁶ Todos los documentos del Grupo de los 24 pueden encontrarse digitalizados en la página web de la Fundación Patricio Aylwin. El título de los aquí utilizados, por orden de aparición, es el siguiente: manifiesto *Bases fundamentales de la Reforma Constitucional*, *Informe al pueblo de Chile sobre los principales acuerdos alcanzados por el Grupo de*

El *Memorandum* ofrecía siete razones principales por las cuales debía rechazarse la Constitución de 1980 en su totalidad. Primero, porque se instauraba un régimen político autocrático y militarista. Autocrático dado que fijaba un presidencialismo hipertrofiado tendente al cesarismo al tener aquel preeminencia en la función legislativa, poder declarar los estados de excepción sin aprobación del Congreso, decidir sobre qué materias podían discutir las Cámaras, no poder ser fiscalizado por el Congreso y participar en la elección de las instituciones que deberían ser su contrapeso. Nos referimos, en esencia, a la Contraloría General de la República, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones, al Poder Judicial, al Consejo de Seguridad Nacional y al Banco Central. Y militarista porque el único contrapoder real al presidente recaía en las Fuerzas Armadas. A estas se le otorgaban funciones políticas no subordinadas al poder civil, pasaban a formar parte de una pluralidad de instituciones y órganos del Estado, poseían la mayoría en un Consejo de Seguridad Nacional que nombraba dos magistrados del Tribunal Constitucional y, por último, de los nueve senadores designados cuatro debían serlo de entre sus ex altos mandos. Además, al ser los garantes de la institucionalidad en base a la doctrina de la seguridad nacional, se les habilitaba para desobedecer al poder político si consideraban que existía una amenaza real para el orden constitucional vigente.

Segundo, porque se negaba el pluralismo ideológico inherente a todo Estado democrático al permitir que el Tribunal Constitucional prohibiera el ejercicio de la ciudadanía y el derecho a organizarse políticamente a quienes cultivasen ideas marxistas o que atentasen contra la familia (art. 8). Tercero, porque al establecer que la soberanía residía en la nación y que esta era ejercida por las autoridades que la propia Constitución establecía (art. 5), no solo se eliminaba la voluntad mayoritaria del pueblo como fundamento del orden político, sino que también se facultaba constitucionalmente a que dichas autoridades gobernasen «aun contra la voluntad popular, lo que es la negación de toda democracia». Cuarto, porque o bien no existía separación de poderes o su menoscabo era considerable, pues los nombramientos de los magistrados del Poder Judicial dependían íntegramente del presidente y no se les habilitaba para que juzgaran la acción del Gobierno durante los regímenes de excepción. Quinto, porque la propiedad privada se convertía en un derecho

Estudios Constitucionales llamado de los 24 (1979), *Manifiesto del Grupo de Estudios Constitucionales en que se invita a generar una Nueva Institucionalidad y Nueva Constitución para Chile* (1980), declaración *Compromiso por la democracia* (1980), *Informe sobre el proyecto de Constitución Política del Consejo de Estado* (1980), las críticas del grupo de los 24 (1981) y, por último, *Proyecto de Constitución Política de la República de Chile* (1983).

prácticamente inviolable sobre el cual el poder público no podía esgrimir interés social alguno. Sexto, porque la rigidez del procedimiento de reforma constitucional implicaba «congelar o petrificar el régimen constitucional» dado que su modificación era prácticamente imposible. Y séptimo, porque creaba tanto un régimen político contramayoritario como sometido a la voluntad de la dictadura. Lo primero porque muchas materias y órganos constitucionales debían ser desarrollados por unas LOC que requerían tres quintas partes de ambas Cámaras o por leyes de quórum calificado que requerían mayoría absoluta (Arriaga, 2018: 55). Y lo segundo porque, amén de las disposiciones transitorias decimotercera, decimocuarta y vigesimonovena, que hacían de Pinochet el presidente de la República como mínimo durante los primeros nueve años de vigencia del texto constitucional,

no es aventurado suponer que todas las materias reservadas a «leyes orgánicas constitucionales» o a «leyes de quórum calificado», serán reguladas por la Junta de Gobierno en los próximos nueve años, y ella también dictará todas las «leyes interpretativas de la Constitución» que crea conveniente [...] cuando el Congreso empiece a funcionar, le será prácticamente imposible, por los altos quóruns que requeriría, modificar lo que la Junta haya prescrito sobre las materias para implementar la autocracia⁷.

En resumidas cuentas, la importancia histórica del *Memorandum* reside en que fue la más elaborada impugnación de la Constitución de 1980 mientras Pinochet estuvo en el poder, al señalar que a su través no solo se establecía «un régimen autoritario bajo la fachada de instituciones y procedimientos aparentemente democráticos», sino que también se cerraban «los caminos para instaurar la democracia dentro de la legalidad que ella misma consagra». Además, el texto finalizaba haciendo un llamamiento a que los chilenos se reencontrasen «con su vocación histórica libertaria y de progresiva democratización» a través de otra nueva Carta Magna. Precisamente por eso, dos años después, el propio Grupo de los 24 presentaría un proyecto de Constitución social y democrática de derecho cuyo valor fue ser una de las principales referencias que posteriormente se utilizarían para articular las propuestas de reforma.

La intención por parte del régimen de que el Gobierno de la Junta Militar fuera provisional, comportó que en la Constitución de 1980 se incluyera una disposición transitoria vigesimoséptima donde se exigía que pasados ocho años desde su promulgación la elección del presidente de la República se

⁷ Las críticas del grupo de los 24 (1981).

realizase a través de plebiscito. Ahora bien, que Pinochet fuera el candidato propuesto en 1988 para ocupar el cargo, que triunfara el «No» a dicha posibilidad en el plebiscito del cinco de octubre de ese mismo año con un 54 % de los votos y que aun así tanto la Junta Militar como Pinochet continuaran detentando el poder hasta 1990, tuvo, como mínimo, cuatro consecuencias de profundo calado para el devenir de Chile.

La primera consecuencia fue que el plebiscito cumpliera con los mínimos estándares democráticos, por lo que el régimen se vio conminado a permitir un cierto pluralismo político. Con tal propósito, la Junta Militar promulgó en marzo de 1987 una ley orgánica de partidos políticos⁸ que por primera vez en catorce años dejaba a la oposición articularse legalmente y exponer públicamente unos postulados contrarios a los esgrimidos hasta entonces por la dictadura. Si bien es cierto que dicha norma seguía prohibiendo los partidos marxistas, no lo es menos que su existencia permitió que se visualizara el rechazo al régimen y que los diferentes partidos democráticos se organizaran alrededor de la Concertación de Partidos por el No.

El segundo efecto fue que el hecho de que Pinochet perdiera el plebiscito, pero que aun así continuara como presidente durante un año más gracias a lo establecido en la disposición transitoria vigesimonovena, permitió al régimen militar promulgar y/o modificar una pluralidad de LOC sabiendo de cuánto apoyo social disponía y previendo que tras las primeras elecciones podría tener que abandonar el poder. Una de las más importantes fue la reforma de la ley electoral, pues al acabar consagrando un sistema binominal mediante el cual se elegían únicamente dos diputados por cada uno de los sesenta distritos y dos senadores por cada una de las diecinueve circunscripciones, no solo se determinó la forma en que se desarrollaría la lucha partidista, sino que también se ahondó en la lógica contramayoritaria del conjunto del sistema político⁹. Y eso es así porque, por un lado, al disputarse únicamente dos escaños el resultado tendía a ser un empate entre mayoría y minoría, pues la primera fuerza necesitaba doblar en votos a la segunda para obtener ambos asientos¹⁰. Ello obligaba a los partidos políticos a coaligarse entre sí

⁸ Ley 18603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de 23 de marzo de 1987.

⁹ Si bien la ley electoral había sido promulgada el diecinueve de abril de 1988, se modificó a través de la Ley 18799 de dieciséis de mayo de 1989. Lo más importante de la reforma fue la inclusión del art. 178, que determinaba la cantidad de distritos electorales (60) y el número de diputados que en cada uno de ellos se elegía (2).

¹⁰ «En consecuencia, el umbral que un partido debía superar para obtener por lo menos una banca era de un tercio (33,3%) de los votos. Como resultado, el sistema favorecía a la segunda lista más votada. Esto ocurría porque, para obtener dos escaños, el partido

para maximizar las opciones electorales, lo que a su vez comportaba una moderación de los objetivos políticos propios en beneficio de un pacto previo entre afines para poder concurrir con posibilidades (Fuentes, 2010c: 131-155). Razón por la cual, tanto los partidos oficialistas como los de la oposición formaron dos coaliciones políticas más allá del plebiscito: Democracia y Progreso los primeros, y Concertación de Partidos por la Democracia los segundos. Y, por otro lado, porque si a ese probable empate entre mayoría y minoría se le añadían los quórums de tres quintas partes para promulgar o modificar cualquier LOC, se favorecía que una posible futura minoría oficialista pudiera bloquear sistemáticamente tanto la reforma de todas las LOC previamente promulgadas por la dictadura (incluida la propia ley electoral) como la implementación de otras nuevas si no se aceptaban sus términos y condiciones (Rubano y Castellón, 2012: 253).

La tercera secuela fue que teniendo en cuenta que Pinochet había alcanzado un nada desdeñable 43 % de apoyo popular en el plebiscito, que la combinación de quórums, sistema electoral binominal y procedimiento rígido de reforma haría casi imposible la modificación de la Constitución o de las LOC sin el concurso de las fuerzas del régimen, y que el virtual empate en el Congreso se decantaría a favor de estos últimos en el Senado gracias a que los miembros designados no podían más que ser personas previamente elegidas directa o indirectamente por Pinochet y/o la Junta Militar¹¹, la oposición se vio forzada a desechar el reemplazo constitucional como objetivo viable (Soto *et al.*, 2020: 34-35). Por ello, una vez derrotado Pinochet en el plebiscito, pero siendo conscientes de las mayorías sociales y la legalidad existente, la Concertación acató las reglas del juego fijadas en el texto constitucional para, desde ellas, tratar de desarrollar una política posibilista y gradualista que permitiera transitar hacia

mayor debía recibir dos veces el número de votos del segundo partido, o dos tercios (66,6%) del número de votos. En consecuencia, todo caudal electoral que el partido más votado obtuviese por encima del 33,3%, era efectivamente desperdiciado si el nivel de apoyo no llegaba al 66,6% [...]. Por tanto, el sistema binominal se traducía en un sistema de elección de autoridades que “subsidiaba” a la segunda mayoría, consiguiendo que las elecciones, salvo las presidenciales, se tornasen muy predecibles» (Soto y Welp, 2017: 97).

¹¹ El art. 45 del texto constitucional determinaba que los senadores designados serían todos los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo durante seis años consecutivos, dos exmiembros de la Corte Suprema, un excontralor general de la República, cuatro excomandantes de las Fuerzas Armadas, un exrector de una universidad estatal y un exministro de Estado. Dado que la dictadura los había elegido durante los últimos diecisiete años, todos los excargos no podían ser más que personas afines al régimen.

una democracia plena. Así pues, este será el contexto político, social y jurídico en el que la oposición abandone el rechazo a la Constitución como *leitmotiv* y asuma como objetivo pragmático intentar eliminar «los enclaves autoritarios» desde el Gobierno (Fuentes, 2010a: 6-14; Zúñiga, 2013: 511-515). Unos enclaves que, a su parecer, eran el desequilibrio entre poderes a favor del Ejecutivo, la existencia de un pluralismo limitado que prohibía las formaciones marxistas, la posición de las Fuerzas Armadas respecto al poder civil, la negación de la soberanía popular, la existencia de senadores designados, los altos quórum que requerían las LOC, la forma de nombramiento de ciertos órganos e instituciones del Estado, el mecanismo de reforma constitucional y, por último, el redactado e interpretación neoliberal de los derechos.

Y cuarta y última, la intención de la Concertación de avanzar hacia la democratización de la Constitución de 1980 pactando con el oficialismo en relación con los enclaves autoritarios tuvo dos momentos álgidos: uno en 1989, donde presionó al régimen militar para que hiciera modificaciones a la Carta Magna antes de que se convocaran las primeras elecciones, y otro en 2005, cuando ya hacía quince años que ostentaba el poder tanto parlamentario como presidencial.

Empecemos por la reforma de 1989. El *impasse* entre el plebiscito y las primeras elecciones generó una dicotomía evidente: quien había salido derrotado con el 43 % del voto popular conservaba el poder político e institucional, y quien había vencido con el 54 % carecía de la autoridad para transformar la legalidad vigente. Los segundos poseían legitimidad social suficiente como para exigir reformas y los primeros la fuerza real para determinar cuáles y cuándo. En el seno de esta dualidad se comprende tanto el proceso como el resultado de una modificación constitucional realizada de forma unilateral por el régimen, pero en la que se incluyeron algunas demandas de la oposición. Primero la Concertación planteó a sectores moderados de la sociedad chilena reformas mínimas de estándares democráticos, obteniendo el respaldo explícito del partido conservador Renovación Nacional. Después ambos desarrollaron una comisión de reforma que propuso modificaciones constitucionales a la Junta Militar. Y, por último, tras aseverar que realizaría las variaciones que considerase pertinentes, el régimen militar llamó a la ciudadanía a un plebiscito el treinta de julio de 1989 para que ratificara un paquete de 56 reformas a la Constitución de 1980, entre las que se incluían algunas de las propuestas anteriormente realizadas por la oposición. Un 91,25 % del censo electoral dio su voto favorable a tales modificaciones (Fuentes, 2010b).

Los cambios más destacados de la misma fueron los siguientes:

— Eliminación de la cláusula que prohibía la existencia de partidos marxistas o contrarios a la familia (art. 8).

- Aumento de 24 a 38 senadores electos, lo que comportó una relativa disminución de la importancia de los nueve senadores designados.
- En el Consejo de Seguridad Nacional se incrementó a ocho el número de integrantes, se igualó la proporción entre civiles y militares (cuatro para cada uno) y se limitaron algunas de sus atribuciones políticas.
- Se eliminó la capacidad del Ejecutivo para disolver el Congreso.
- El quórum para aprobar, modificar o derogar las LOC pasó a ser de cuatro séptimas partes, a excepción de la ley electoral que se mantuvo en tres quintas partes (Huneus y Avendaño, 2018: 68) (Cumplido, 2003). Hubo modificación de los quórums para reformar la Constitución¹².
- Se estableció como deber del Estado la defensa de los derechos humanos, abriéndose la puerta a recursos judiciales frente a su violación (Fuentes, 2010b: 47)¹³.

Así pues, bien puede afirmarse que las reformas de 1989 a la Carta Magna no fueron causa de un pacto político entre iguales, sino de la voluntad más o menos unilateral de un régimen que, con su último aliento, realizó mínimas modificaciones democratizadoras con el objetivo de mantener casi intacta tanto la estructura del terreno de juego político diseñado como el sentido último de la Constitución de 1980. Por ello, tras las primeras elecciones parlamentarias y presidenciales, Chile asumió en 1990 la compleja tarea de transitar hacia un Estado democrático y de derecho con un presidente de la Concertación (Patricio Aylwin), una mayoría parlamentaria de la Concertación y un texto constitucional realizado por el régimen militar, modificado por el régimen militar y que poseía una miríada de enclaves autoritarios que limitaban la capacidad de los dos anteriores para reformar las LOC o implementar políticas públicas acordes a sus postulados ideológicos.

Su puesta en práctica no haría más que confirmar lo anterior. Si bien entre 1990 y 2005 se realizaron dieciséis reformas constitucionales y se crearon o modificaron más de 250 LOC¹⁴, la Concertación no pudo imponer su

¹² En las modificaciones de los arts. 116 a 118 se mantuvieron las tres quintas partes para la mayoría de proyectos de reforma, pero aumentaban a dos tercios para ciertas materias (bases de la institucionalidad, derechos y deberes, Tribunal Constitucional, Consejo de Seguridad Nacional o reforma de la Constitución, por ejemplo). Asimismo, se disminuía el quórum de tres cuartos a dos tercios de las Cámaras cuando el presidente se hubiera opuesto en primera instancia al proyecto de reforma.

¹³ Todos los cambios se encuentran en la Ley 18-825, que modifica la Constitución política de la República de Chile, promulgada el 15 de junio de 1989.

¹⁴ Para una información más detallada véase la web de la biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

agenda legislativa ni pactar la eliminación de ninguno de los enclaves autoritarios que todavía permanecían en el texto constitucional. Dicha coalición de partidos había ganado las tres elecciones presidenciales y en las parlamentarias había vencido en 1989 con el 51,4 % del voto popular (obteniendo 69 diputados de 120 y 22 senadores de 47), en 1993 con el 55,4 % (70 diputados de 120 y 21 senadores de 47), en 1997 con el 50,5 % (70 diputados de 120 y 24 senadores de 47) y en 2001 con el 47,9 % (63 diputados de 120 y 24 senadores de 48). A pesar de que la diferencia de votos respecto a la coalición oficialista fue de entre un 15 y un 20 % durante los primeros diez años (tanto en las presidenciales como en las parlamentarias)¹⁵, a la Concertación le fue imposible modificar unilateralmente cualquier LOC promulgada por y durante la dictadura, desarrollar otras nuevas sin la anuencia del oficialismo o llevar a cabo reformas constitucionales en solitario (Boeninger, 2007). El sistema electoral binominal, los altos quórum y un Senado que se erigió en Cámara de bloqueo del oficialismo gracias a los senadores designados, hizo que dicha coalición de partidos nunca pudiera llegar a obtener a la vez los 68 diputados y 27 senadores que se requerían para alterar las LOC o los tres quintos (72 diputados y 28 senadores) que se precisaban para reformar tanto la ley electoral como la mayor parte de la Constitución, o los dos tercios (80 diputados y 31 senadores) para modificar el capítulo de la Constitución sobre las «Bases de la institucionalidad». Además, a lo anterior debe añadirse que durante esa época una parte nada desdeñable de la interpretación de las leyes siguió en manos de jueces nombrados directamente por la dictadura. Un ejemplo de ello es la Corte Suprema, donde 14 de sus 17 miembros habían sido seleccionados por Pinochet el mismo año en que abandonó el poder, por lo que hasta 1997 el Gobierno de Frei no pudo pactar con el oficialismo no su remoción, sino simplemente la ampliación a 21 miembros para disminuir su influencia (Arriaga, 2018: 61; Fuentes, 2010b: 48).

En suma, como las reformas de 1989 simplemente habían extirpado los elementos que la oposición al Régimen consideraba más inaceptables de la Constitución de 1980 (Ortiz de Zárate, 2010: 131-155), su puesta en práctica no hizo más que evidenciar lo ya advertido por el Grupo de los 24 en el *Memorándum* de 1981. A saber, que el sistema político contramayoritario desarrollado en esa Carta Magna poseía un vicio de origen que lo convertía en una democracia limitada. Como el texto constitucional original, su reforma, las LOC y las leyes de quórum calificado habían sido realizadas unilateralmente por el régimen hasta 1990, y como la coalición oficialista estaba en

¹⁵ El apoyo a la coalición de partidos oficialistas fue del 34 % en 1989, el 36 % en 1993, el 36 % en 1997 y el 44 % en 2001.

consonancia ideológica con ello, la combinación del sistema electoral binominal con los altos quórumos hacía que cualquier alteración estructural del orden político-social no solo debiera negociarse con estos últimos, sino que fuera perentorio aceptar sus términos y condiciones si se quería acabar promulgándolas. Por tanto, durante quince años, aunque las leyes se hicieron o modificaron bajo mayoría parlamentaria y presidencia de la Concertación, estas no pudieron desviarse demasiado de los postulados del oficialismo so pena de no llegar a existir (Fuentes, 2010a).

Pasemos a las reformas de 2005. Si bien es cierto que Ricardo Lagos asumió la presidencia el 11 de marzo del 2000 reiterando el tradicional compromiso de la Concertación con la eliminación de los enclaves autoritarios de la Carta Magna, hay que recordar que su mandato fue especialmente propicio para ello. El 3 de marzo de ese mismo año Pinochet había sido extraditado a Chile desde Londres, y con Joaquín Lavín como candidato presidencial el oficialismo había estado a solo 187 000 votos de instalarse en La Moneda con un discurso más moderado en el que había manifestado la posibilidad de realizar algunas reformas políticas y, además, se estaba produciendo un modesto alejamiento entre dicho oficialismo y los militares al descubrirse las cuentas secretas que el general tenían en el extranjero¹⁶. El recién electo presidente Lagos aprovechó la coyuntura para proponer una reforma integral de la Constitución que se inició en la Comisión de Constitución del Senado en julio del 2000. Aunque los tres informes de comisión y las 107 indicaciones de los diputados durante el proceso nos advierten que mientras la Concertación deseaba enmendar totalmente el texto constitucional al considerar la democracia limitada algo nocivo y el oficialismo quería solo perfeccionarla (Fuentes, 2010c: 13), finalmente se pudo llegar a un acuerdo cuya definitiva promulgación se realizaría en 2005 (Nogueira, 2008: 325-370; Fuentes, 2013).

La Ley 20 050 estableció en 2005 cincuenta y ocho enmiendas a la Carta Magna, gran parte de cuyos contenidos estaban ya en los documentos del grupo de los 24 entre 1981 y 1983 (Zúñiga, 2013: 511-515). Las más destacadas fueron las que siguen:

- Para aumentar la representatividad del Senado y suprimir la presencia de las Fuerzas Armadas, se eliminaron los senadores designados y vitalicios.
- Con el objetivo de garantizar la subordinación del orden militar al civil, se le otorgó al presidente la facultad de cesar a los comandantes

¹⁶ *Historia de la Ley 20050*, Biblioteca del Congreso Nacional.

en jefe; el Consejo de Seguridad Nacional se convirtió en un órgano meramente consultivo donde el poder civil ostentaba la mayoría y, por último, las Fuerzas Armadas pasaron a estar sometidas al orden constitucional dejando de ser las únicas garantes de la institucionalidad.

- Para que el Tribunal Constitucional lograra autonomía se eliminó la participación del Consejo de Seguridad Nacional en la elección de sus diez miembros, a la par que se distribuyó entre los tres poderes del Estado (tres seleccionaba el Ejecutivo, cuatro el Legislativo y tres el Judicial), así como sus funciones se ampliaron tanto a la revisión de normas legales vigente a través del recurso de inaplicabilidad como a la declaración de inconstitucionalidad con efectos generales.
- Para fortalecer los mecanismos de control político del Congreso se introdujeron las interpelaciones a los ministros de Estado, la obligación de estos de concurrir a las sesiones especiales y la posibilidad de crear comisiones de investigación con el voto favorable de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio.
- Con el propósito de que las autoridades públicas tuvieran la obligación de informar de sus acciones al ciudadano, se incorporaron los principios de publicidad, transparencia y probidad.
- Para permitir que una futura modificación de la ley electoral tuviera un amplio abanico de posibilidades, se eliminó la referencia al binominalismo del texto constitucional, quedando este únicamente fijado en la LOC sobre votaciones.
- Y, por último, con el propósito de suprimir todo rastro del régimen militar de la Constitución, la rúbrica final del texto ya no fue de Pinochet, sino del presidente Ricardo Lagos (Carrasco Delgado, 2008: 306-308; Contreras Vázquez, 2015: 317-321).

La profundidad de las reformas, el sentido de las mismas y que se habían realizado gracias a un amplio consenso político hizo que la Constitución de 2005 se viera, al menos en un primer momento, como el punto de inflexión que marcaba el final de la transición hacia la democracia, el inicio de una lógica partidista que superaba la dicotomía oficialismo-oposición y el principio de un mito refundacional. Seguramente por ello, el presidente Lagos, después de firmar el texto constitucional aseveraría que

Chile cuenta desde hoy con una Constitución que ya no nos divide, sino que es un piso institucional compartido, desde donde seguir perfeccionando nuestra democracia [...]. Chile merecía y merece una Constitución democrática, de acuerdo a los actuales estándares internacionales de la democracia en el mundo,

y eso es lo que el Congreso Pleno ha aprobado hace algunos días y que hoy hemos procedido a firmar¹⁷.

III. DEL REFORMISMO AL REEMPLAZO CONSTITUCIONAL (2006-2020)

Quizá porque la reforma de 2005 fue muy amplia, la primera discusión giró en torno a la posibilidad de que se estuviera delante de un nuevo texto constitucional, lo cual, a su vez, fomentó el debate sobre cuán profunda había sido en realidad la modificación. Aunque esta eliminó muchos de los enclaves autoritarios fijados en 1980, y por eso Jorge Mario Quinzio sostuvo pocos días después de su promulgación que «en Chile ahora regía una nueva Constitución»¹⁸, la mayor parte de los juristas defendió que lo considerable de la reforma no la convertía en una nueva Carta Magna porque aún se mantenían una pluralidad de instituciones contramayoritarias; el principio de Estado subsidiario en la parte dogmática; la preeminencia excesiva del Ejecutivo sobre el Legislativo; los quórum casi constitucionales de cuatro séptimas partes para aprobar, modificar o derogar las LOC; la doctrina de la seguridad nacional; la protección prioritaria del derecho de propiedad; el Estado centralizado y, por último, la interpretación neoliberal de los derechos (Nogueira, 2009: 64; García, 2010: 244-263; Zúñiga, 2014: 46-47; Busch, 2012: 1-38). Además, la eliminación de la palabra binominal del texto constitucional no comportaba una alteración ni del funcionamiento del sistema político —porque dicho vocablo seguía presente en la LOC que regulaba el régimen electoral— ni en las posibilidades de reformar este último —pues la disposición transitoria decimotercera fijaba que dicha materia requería un quórum de tres quintos y no de cuatro séptimos—¹⁹. Por todo ello, en 2006 Ruiz-Tagle (Ruiz-Tagle, P. y Cristi, R. 2006: 345) popularizó el término «Constitución gatopardo», porque «a pesar de todos los cambios que se le han hecho, permanece igual en sus rasgos dogmáticos principales y en sus principios neoliberales

¹⁷ Con discurso político, Lagos firma nueva Constitución (18 de agosto de 2005). *La Tercera*.

¹⁸ *La Nación* (29 de septiembre de 2005).

¹⁹ Sobre la cuestión, el problema era que «la Concertación quería eliminar el sistema binominal y la derecha quería mantenerlo. Como la derecha tenía (y tiene) veto, el sistema binominal no puede ser modificado [...]. Pero ¿por qué razón la derecha aceptaría renunciar a su veto, o debilitar la posibilidad de usarlo en el futuro? La respuesta es: ninguna [...]. La oferta de la derecha fue mantener el sistema binominal y mantener su veto sobre él, pero esconderlo en una ley orgánica constitucional y sacarlo de la Constitución» (Atria *et al.*, 2017: 58-59).

y autoritarios. Este rasgo “gatopardo” hace que la Constitución vigente sea la más reformada en la historia de Chile, y al mismo tiempo la más deficitaria en cuanto a su carácter democrático»

La constatación de que la reforma de 2005 no había conseguido modificar el núcleo central de la Constitución de 1980, la lógica misma del sistema político o bien las posibilidades de alterar el régimen electoral, tuvo, como mínimo, cuatro consecuencias entre los juristas y los políticos de centro-izquierda e izquierda extraparlamentaria²⁰. Primero, se fue extendiendo entre ellos el argumento de que la reforma había fracasado porque la Constitución decantaba el terreno de juego político a favor del oficialismo, haciendo imposible que quienes deseaban enmendarla pudieran hacerlo sin transar en todo frente a quienes únicamente querían perfeccionarla. Segundo, fueron constataando que lo anterior estaba generando una creciente frustración entre sus representantes políticos para con la dinámica del sistema y un alejamiento-desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones, los políticos y los partidos. Tercero, aunque en menor medida, también fue siendo un lugar común afirmar que, al gestarse la reforma en un Congreso elegido bajo el sistema binominal y promulgarse sin plebiscito ratificatorio, se había excluido del proceso a una parte significativa de los chilenos y el resultado no comportaba una relegitimación de origen de la Carta Magna porque no venía avalado por la soberanía popular. Y cuarto, a la par que en 2006 se estaban desarrollando movilizaciones estudiantiles con el objetivo de transformar el sistema educativo, tanto los partidos de centro-izquierda como de izquierda extraparlamentaria se embarcaron en un proceso interno de discusión sobre la necesidad de una nueva Constitución, el mecanismo idóneo para lograrlo y el contenido que esta debía poseer. Debate que se visualizaría en unas elecciones presidenciales de 2010 donde, aunque por primera vez en veinte años acabó venciendo el centroderecha oficialista con Sebastián Piñera como candidato, lo relevante para nosotros es que, también por primera vez, los tres candidatos de izquierdas abogaron directa y abiertamente por un cambio constitucional (Fuentes, 2014a, 2014b; Viera, 2015a: 43-49). Según Claudio Fuentes (2010a: 30), eso sucedió porque

a partir del año 2006, la misma élite política se abre no solo a incluir nuevos temas [...], sino a cuestionarse sustantivamente sobre la naturaleza de la

²⁰ Mientras el vocablo *centro-izquierda* lo utilizamos para designar a los partidos insertos en la coalición de la Concertación, el concepto *izquierda extraparlamentaria* lo usamos para referirnos, esencialmente, a la coalición Juntos Podemos Más, que a pesar de obtener el 7,4% de los votos en las elecciones parlamentarias de 2005 no consiguió ningún diputado.

Carta. Un importante sector de la élite concertacionista se convence que se requiere sentar las bases de un nuevo arreglo constitucional. El giro parte de tener que ver con la percepción de la élite de una fuerte brecha entre ciudadanos y clase política; la disconformidad con lo acotado de la reforma de 2005; y la insatisfacción frente al funcionamiento de las instituciones representativas.

Entre 2005 y 2010 el debate sobre la Constitución se desarrolló esencialmente en el interior de la academia y entre las élites políticas de izquierdas, y hasta 2011 no se extendería a los movimientos sociales. Es en 2013 cuando empezaría a impactar en el debate político general, en la regulación del sistema electoral y en el contenido de la discusión universitaria (Forján, 2017). Así pues, de 2011 en adelante se fue dando una paulatina convergencia de todos los actores sociales, políticos e institucionales alrededor de la Constitución que conducirá a la sociedad chilena a un «proceso de discusión sobre sí misma, sobre sus rasgos característicos, sobre sus acuerdos básicos y sobre la manera en que se concibe como soberana de su propio destino»²¹.

Quizá por todo ello las movilizaciones de 2011 fueron diferentes a las de 2006. En ellas ya no se culpó únicamente a los partidos y los representantes políticos de no querer atender las demandas sociales sectoriales (gratuidad de la educación o nacionalización del cobre, por ejemplo), sino que también se empezó a vincular la imposibilidad de llevarlas a cabo con un modelo económico y una estructura político-institucional insertas en un texto constitucional que se había revelado como irreformable en su núcleo esencial. A su parecer, frente a esa imposibilidad la única alternativa era la creación de una asamblea constituyente que pusiera fin a la Constitución de 1980. Por ello, en las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2013 realizaron una campaña titulada «Marcatuvoto» con el objetivo de que los electores favorables a esa solución escribieran «AC» al lado del candidato escogido (Jaraquemada y Mery, 2013: 36-37).

Paralelamente, mientras en dicha elección presidencial se hizo patente la crisis institucional y de representación política al terminar con un 58 % de abstención, las encuestas del PNUD²² entre 2010 y 2016 revelan una conexión entre el porcentaje de chilenos descontentos y quienes consideran a la Constitución como parte del problema. Según aquellas, en dicho periodo más de un 60 % consideraba que el Congreso no representaba los intereses de las personas; entre un 60 y 90 % afirmaba desconfiar del Congreso, los partidos políticos y

²¹ *Desarrollo humano en Chile. Los tiempos de la politización* (2015). PNUD, 29.

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

el Gobierno²³; un 65,7 % consideraba que la Constitución necesitaba cambios profundos; un 72,2 % que era muy importante transitar hacia una nueva Carta Magna (un 19,9 % porque se había originado en dictadura, un 29,7 % porque su contenido no servía y un 28,3 % por ambas razones), y un 89 % que cualquier cambio constitucional debería ser votado por la ciudadanía²⁴. Seguramente por ello, Alfredo Joignant afirmará que «algo muy relevante debe efectivamente haber sucedido en las creencias y en la cultura de los chilenos para que en 2013 se vean con claridad los cerrojos antidemocráticos de la Constitución de 1980 y se reivindique públicamente la idea-cuco de asamblea constituyente»²⁵.

Finalmente se había conseguido trasladar desde la élite político-académica de izquierdas a los movimientos sociales, y de estos a una parte significativa de la sociedad chilena, que el problema institucional y de representatividad del sistema era causa de un marco constitucional que actuaba como muro infranqueable diseñado para impedir las transformaciones económicas, sociales, políticas e institucionales que se demandaban (Cea, 2015: 498-511). Es en ese contexto donde adquirió gran importancia la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de 2013. Ese fue el momento en que el centroderecha oficialista se vio conminado a consensuar una postura sobre el cambio constitucional y defenderla públicamente (Forján, 2017). Mientras Michelle Bachelet hizo suya la posición casi unánime que la izquierda venía manteniendo desde 2010 y afirmó que la solución era redactar una nueva Constitución que convirtiera a Chile en un Estado social y democrático de derecho (Rubano y Castellón, 2012: 249-263), el centroderecha oficialista congregado alrededor de la candidatura de Evelyn Matthei abogó por seguir mejorando la Carta Magna a través de realizar modificaciones puntuales a un sistema político-institucional que según ellos se había revelado como garante de la estabilidad política y del crecimiento económico (Peralta, 2015: 7).

Un posicionamiento perfeccionista este segundo que se venía practicando desde 1989 y que seguiría marcando la agenda política e institucional

²³ El grado de confianza en el Congreso era del 28 % en 2010, el 15 % en 2012 y del 8 % en 2016. La confianza en los partidos políticos fue del 15 % en 2010, el 9 % en 2012 y el 5 % en 2016. Y la confianza en el Gobierno fue del 42 % en 2010, el 24 % en 2012 y el 13 % en 2016. Cf. *Auditoría a la democracia*, septiembre-octubre 2010, PNUD; *Auditoría a la democracia*, noviembre 2012, PNUD; *Auditoría a la democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo*, 9 de septiembre de 2016, PNUD.

²⁴ *Auditoría a la democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo*, 22 de enero de 2015, PNUD; *Opinión ciudadana y cambio constitucional. Análisis desde la opinión pública* (2015), PNUD 1, pp. 1-90.

²⁵ *La segunda*, 28 de octubre de 2013.

chilena durante los dos años siguientes. Primero porque en 2014 y con Piñera como presidente saliente, se realizó una reforma constitucional que eliminó el guarismo de 120 Diputados del art. 47, permitiendo que una futura modificación de la LOC relativa al sistema electoral no tuviera dicha limitación. Y segundo porque en 2015, siendo ya Michelle Bachelet presidenta y ostentando la coalición de centro-izquierda mayoría absoluta en ambas Cámaras, se consiguió reformar ese sistema electoral transitando de uno binominal a otro proporcional e inclusivo²⁶. Ahora bien, pese a lo anterior, que a la presidenta Bachelet y a la coalición de izquierdas le fuera imposible desarrollar su programa de gobierno sin el apoyo de la oposición cuando la primera había obtenido el 62% de los votos y los segundos el 48% en el Congreso (67 diputados de 120) y el 50% en el Senado (21 de 38 senadores), no hizo más que ahondar en la percepción popular que la Constitución erigía un sistema político-institucional que impedía el normal funcionamiento de la democracia (Viera, 2015b: 221). Durante su presidencia (2014-2018) se producirían tres acontecimientos que ayudarían a hacer virar la agenda político-institucional desde el perfeccionamiento constitucional al cambio constitucional.

El primero fue el florecimiento, sobre todo entre 2015 y 2017, de un debate académico sin precedentes alrededor de la Constitución. A diferencia de épocas anteriores donde la discusión se circunscribía con mayor profusión a los ambientes progresistas, ahora no solo se ampliaría de manera que encontraremos una extensa literatura de parte, sino que además se generaron conversatorios cuyo objetivo era confrontar todos los puntos de vista existentes. El resultado fue la publicación de una multiplicidad de obras que se centran en analizar, esencialmente, cuán imprescindible era una nueva Constitución para desarrollar las políticas públicas que algunos demandaban, cuál era la mejor fórmula de reemplazo constitucional, qué elementos de la actual Carta Magna debían mantenerse, cuáles desaparecer y cuáles incorporar a un nuevo texto constitucional²⁷.

²⁶ La Ley 20 840 de 5 de mayo de 2015 aumentaba la cantidad de diputados de 120 a 155, disminuía los distritos de 60 a 28, los senadores pasaban de 38 a 50, se fijaba una sola circunscripción senatorial por región y en las candidaturas ningún sexo podía representar menos del 40%. Aun así, la mitad de los senadores ya electos bajo el sistema binominal seguirían siéndolo hasta 2022 y en cinco circunscripciones senatoriales solo se podrían elegir a dos senadores, de manera que el binominalismo continuaba existiendo, aunque ciertamente en mucha menor medida. Cf. *Reformas políticas en Chile 2014-2016. Análisis y evaluación de las modificaciones al sistema político chileno durante el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet* (2017), Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

²⁷ Un breve compendio bibliográfico es el que sigue: Zúñiga (2014); Chia y Quezada (2014); Zapata (2015); Muñoz (2015); Sierra (2015); Clapes UC (2015); Negretto

El segundo acontecimiento fue la redacción de un proyecto de nueva Constitución a través de un proceso democrático, institucional y participativo iniciado por la presidenta Bachelet en octubre de 2015, que constó de tres fases. Una primera en 2016 donde se invitó a la ciudadanía a deliberar sobre asuntos constitucionales a través de consultas individuales, encuentros locales autoconvocados y cabildos tanto provinciales como regionales. Una segunda en 2017 que consistió en sistematizar lo anterior y crear un documento llamado *Bases ciudadanas para la nueva Constitución* con el objetivo de guiar la posterior redacción. Y una tercera que se encargó de materializarlo, presentándose el proyecto de Carta Magna ante el Congreso Nacional el 6 de marzo de 2018, es decir, cuando a Bachelet le quedaban solo cinco días para terminar su mandato porque Piñera había vuelto a ganar las elecciones presidenciales con el 54% de los votos (Soto y Welp, 2017: 165-194). Aunque el texto constitucional resultante no llegó a discutirse, según Francisco Soto, Salvador Millaleo y Constanza Ihnen la importancia del proceso fue que este ya no buscaba «soluciones consensuadas entre la élite y acuerdos “en la medida de lo posible”, sino que el objetivo es articular una nueva constitución que represente y satisfaga las nuevas necesidades que demanda la sociedad chilena contemporánea» (Soto *et al.*, 2020: 37).

Y el tercer y último acontecimiento fue que a partir del proceso iniciado por la presidenta en 2015 el centroderecha oficialista acabó por mudar su estrategia, pasando de evitar el debate sobre el cambio constitucional y abogar únicamente por reformas mínimas, a organizarse bajo la coalición Chile Vamos y sumarse a la discusión con un documento llamado *Propuesta de la Comisión de Asuntos Constitucionales de Chile*. Un texto que, aparte de reafirmar su posición respecto a que la Constitución de 1980 y sus posteriores modificaciones habían permitido estabilidad y crecimiento económico (Fernandois, 2016), proponía ochenta reformas a la misma y aseveraba que de transitarse hacia una nueva Carta Magna debería hacerse dentro de los cauces institucionales que la actualmente vigente fijaba (Heiss, 2016: 111-113).

Aunque el ciclo político de 2018-2022 comenzó con una disminución de la conflictividad en torno a la cuestión constitucional porque las dos Cámaras habían sido escogidas bajo el nuevo sistema electoral proporcional y el centroderecha oficialista ostentaba otra vez la presidencia con Piñera, en octubre de 2019 se produciría un gran estallido social. Las iniciales protestas por el encarecimiento de la tarifa del metro en Santiago rápidamente derivaron en manifestaciones y disturbios diarios. Al creciente apoyo popular se le sumaron diversos

(2015); Fuentes y Joignant (2015); Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (2015); Sierra (2016); *Democracia y Proceso Constituyente* (2016); Bustamante y Sazo (2016), y Arriagada *et al.* (2017).

movimientos sociales, cabildos abiertos autoconvocados y una pluralidad de partidos de la oposición que empezaron a criticar de manera simultánea el alto coste de la vida, las bajas pensiones, la falta de una educación pública y de calidad, la ausencia de garantías para recibir unos servicios de salud adecuados o la privatización de los recursos naturales del país. Problemas sectoriales todos ellos que, al parecer de los manifestantes y siguiendo la idea fuerza repetida con perseverancia por una multiplicidad de actores político-sociales desde 2006, eran causados por el marco constitucional vigente y únicamente podían solucionarse aprobando una nueva Carta Magna (Güell, 2019: 8-13; Pizarro, 2020: 333-365; Zazo, 2019: 4-9).

La manifestación del 25 de octubre que congregó a más de un millón de personas en Santiago, el anunció de la Asociación Chilena de Municipalidades (integrada por 330 de las 345 existentes en el país) convocando a la ciudadanía a una consulta popular sobre si debería elaborarse un nuevo texto constitucional y declaraciones de cargos institucionales abogando por un proceso constituyente como único mecanismo para solucionar el descontento social²⁸, hicieron que el Gobierno de Piñera propusiera redactar una nueva Constitución a través del Congreso Nacional existente que finalizara con un plebiscito ratificatorio. La negativa de los catorce partidos de la oposición a tal fórmula y su inclinación por una asamblea constituyente dio paso a unas negociaciones que se cerraron con un acuerdo transversal entre Gobierno y Congreso llamado *Acuerdo por la paz social y la Nueva Constitución*. En dicho acuerdo se pactó reformar la Carta Magna para que pudiera convocarse un plebiscito nacional sin sufragio obligatorio en abril de 2020 (aplazado al 25 de octubre por la COVID) con dos preguntas. Primera, «¿Quiere usted una nueva Constitución?», siendo las respuestas posibles «Apruebo» o «Rechazo». Y segunda, «¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución?», teniendo como opciones «Una convención mixta constitucional integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios en ejercicio» o «Una convención constitucional formada exclusivamente por miembros elegidos popularmente»²⁹.

La victoria tanto del apruebo con un 78,27% como de la opción convención constitucional con un 78,99% ha comportado que se inicie el

²⁸ Una de ellas fue el vocero de la Corte Suprema, que afirmaría: «Yo creo que a estas alturas sí, y digo que a estas alturas sí porque el clamor de la ciudadanía es tan grande que deberíamos abocarnos a eso. A lo mejor tenemos una Constitución relativamente parecida, pero no importa, estamos haciendo la revisión de acuerdo con el clamor ciudadano». Cf. <https://www.infogate.cl/2019/10/30/corte-suprema-tambien-se-inclina-a-favor-de-una-nueva-constitucion/>.

²⁹ Toda la información puede encontrarse en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/plebiscito2020>.

procedimiento incorporado a la Carta Magna en 2019 (arts. 130 a 142). Primero, el presidente deberá convocar elecciones para elegir a los 155 miembros de un órgano que pasará a llamarse Convención Constituyente, pues su único cometido será redactar el nuevo texto constitucional y no podrá ejercer ninguna otra función o atribución. Posteriormente, los miembros electos escogerán un presidente y un vicepresidente por mayoría absoluta, aprobarán el reglamento de votación por un quórum de dos tercios, redactarán el nuevo texto constitucional en el plazo máximo de nueve meses (prorrogable solo una vez por tres meses) y su contenido únicamente deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Finalmente, una vez aprobadas las normas del texto constitucional por dos tercios, la Convención se disolverá y se realizará un plebiscito ratificadorio con voto obligatorio donde se preguntará «¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?», siendo las respuestas posibles «Apruebo» o «Rechazo».

IV. EL PORQUÉ DE LA TRANSICIÓN FALLIDA

Toda conflictividad político-social posee un núcleo irradiador central desde el cual comprender el espíritu esencial del malestar y, por tanto, el origen último del problema. En Chile, ese *zeitgeist* se encuentra en tres generaciones que se perciben a sí mismas como luchadoras históricas por la emancipación popular. Me refiero a los nacidos alrededor de 1950 que votaron por Allende y vieron sus esperanzas frustradas tras el golpe de Estado militar. A los nacidos en los contornos de 1975 que, unidos a los anteriores, vencieron a Pinochet en un plebiscito y votaron tanto a la Concertación como a la Nueva Mayoría durante treinta años sin que las políticas públicas insertas en sus programas electorales pudieran desarrollarse plenamente a pesar de ostentar el poder durante veinticuatro años y derrotar con una diferencia de entre el 15 y el 20% a sus rivales durante los primeros diez. Y, por último, a los nacidos cerca del año 2000 que se identifican con la izquierda y que, si bien no poseían todavía el derecho de sufragio en 2013, empezaban a participar en movimientos sociales o estudiantiles comprobando sucesivamente que tras los comicios de ese año en los que vencieron opciones progresistas por un margen de un 20% en las presidenciales y un 12% tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, no pudieron tampoco desarrollarse con profusión las políticas públicas deseadas. Así pues, el sujeto político prototípico del núcleo irradiador del descontento en Chile es una persona de izquierdas que ha visto

como desde 1990 han triunfado opciones afines en la mayoría de elecciones, pero que ello no se ha traducido con el mismo grado de profundidad en cambios legales o políticas públicas acordes a sus postulados ideológicos.

Una vez advertido alrededor de quienes se articula con mayor profusión y persistencia el malestar que desde los años setenta va generando una creciente conflictividad político-social, y una vez percibido que el motivo de lo anterior sería una limitación de las posibilidades de convertir los deseos de la mayoría en políticas públicas efectivas, la cuestión a resolver es si eso realmente se debe al marco constitucional fijado en 1980 y ampliamente reformado a partir de 1990. En relación con ello, algunos académicos como Arturo Fermandois (2010: 287-292) consideran que la Carta Magna permite el libre juego democrático, que el descontento político-social radica exclusivamente en una mala configuración del vínculo representativo porque «si los parlamentarios no representan a la gente, aquello es problema del sistema electoral y ése es otro debate» y que se estaría promoviendo una nueva Constitución solo por «una razón de afectos [...], pero no una razón técnica». Por el contrario, otros juristas opinan que tanto el malestar como la conflictividad que han derivado en un plebiscito son consecuencia de la Constitución vigente en su globalidad porque desarrolla una interpretación neoliberal de los derechos económico-sociales, posee una ilegitimidad de origen al gestarse en y por la dictadura y consagra una democracia deficitaria por limitada (Fernández, 2013; Atria, 2017).

A nuestro parecer, los constantes pero infructuosos intentos de las coaliciones de izquierdas de modificar los elementos nucleares del marco constitucional impide que sean descritos como representantes políticos ajenos a la voluntad de sus electores³⁰, la no justiciabilidad de algunos derechos no evita que estos puedan ser desarrollados y la ilegitimidad de origen no comporta indefectiblemente ilegitimidad de ejercicio (piénsese, por ejemplo, en Alemania o Japón) (Atria, 2006: 58). Por ello, frente a visiones tanto reduccionistas como maximalistas respecto al origen del problema, creemos que la aplicación sostenida en el tiempo de una democracia limitada sería la razón fundamental del fracaso de la transición chilena. Pero ni siquiera todos los elementos que a esta se le atribuyen formarían parte de ese núcleo esencial generador del descontento. Es decir, no consideramos que la transición haya

³⁰ Sobre dicha cuestión, y sin entrar en los múltiples intentos de modificar las LOC, recordar que entre Patricio Aylwin, Eduardo Frei, Ricardo Lagos y Michelle Bachelet suman veinticinco propuestas de reforma constitucional que fueron rechazadas, tuvieron que ser retiradas o se ha utilizado la táctica dilatoria, de tal modo que se encuentran todavía en fase de tramitación.

fracasado porque en la Constitución de 1980 se fijara un sistema hiperpresidencialista, unos órganos contramayoritarios no electivos (Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Tribunal Calificador de Elecciones, Poder Judicial, Consejo de Seguridad Nacional y Banco Central), unas Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad o unos altos quórum de reforma constitucional, entre otros. Bien es cierto que algunos de ellos son muy discutibles y forman parte de un diseño constitucional que impacta sobre el proceso democrático, pero ninguno constriñe de manera irremediable el ordinario poder de la mayoría, que es la principal causa del malestar de una parte de los chilenos y de sus representantes políticos. Además, algunas de esas críticas utilizan como subterfugio que dichos mecanismos e instituciones fueron establecidos por la dictadura para trasladar a la ciudadanía la visión de que todos son intrínsecamente perversos y que la solución es configurar una democracia donde la mayoría tenga un poder político omnímodo (Atria, 2015). Opción esta que, en el caso de triunfar, sería la negación de la propia democracia constitucional porque trataría de solventar el problema histórico de la democracia limitada negando la necesidad de establecer unos límites al poder de la mayoría para evitar que este se convirtiera en absoluto.

Así pues, de entre los elementos que conformarían esa democracia limitada chilena especialmente tres serían los que, al concatenarse, se elevarían a clave de bóveda del sistema de amarres, habrían originado tanto el malestar ciudadano como el conflicto sociopolítico y serían los responsables principales del fracaso de la transición. El primero es un vicio de origen, pues el texto constitucional, su reforma, las LOC, las leyes de quórum calificado y el desarrollo de una parte de la legislación ordinaria fueron producto unilateral del régimen militar hasta 1990, de manera que la democracia chilena empezó a caminar dentro de un marco regulador que llevaba insertos los postulados ideológicos que la dictadura profesaba. El segundo es el quórum de cuatro séptimos para aprobar, modificar o derogar las LOC que permitían conservar en democracia lo anteriormente establecido por la dictadura, a menos que se ostentaran unas supermayorías que son una excepción en derecho comparado (García, 2014: 267-302). Y el tercero es un sistema electoral binominal incluido en la Constitución, desarrollado por una LOC durante la dictadura que requería tres quintas partes para ser alterado y que se diseñó con el objetivo tanto de hipertrofiar a la segunda fuerza política como de dotarla de capacidad de bloqueo. Tres elementos que solo han desplegado con profusión su función limitadora de la democracia al actuar de manera concatenada y que, a su vez, solo se entiende su establecimiento cuando se tiene en cuenta tanto el momento en que fueron concebidos como el apoyo que tuvieron las fuerzas políticas afines a la dictadura a partir de 1990.

Veamos la explicación de esto último. El sistema electoral binominal fue desarrollado por el régimen militar en 1989, una vez Pinochet había perdido el plebiscito, con unos resultados electorales que les otorgaban una media del 43 % de apoyo popular a nivel nacional y más del 45 % en cinco regiones, y siendo conscientes de que era muy probable que tras las primeras elecciones democráticas tuvieran que abandonar el Gobierno y sabiendo que el sistema electoral que iban a promulgar requeriría de una supermayoría de tres quintos para alterarlo. Teniendo en cuenta esta realidad, no es de extrañar que dicho sistema estuviera diseñado para que la primera fuerza política solo obtuviera los dos escaños si conseguía más del 66,6 % de los votos en la circunscripción³¹. Tampoco resulta sorprendente que en 1989 el propio régimen aceptara disminuir el quórum de las LOC únicamente de tres quintos a cuatro séptimos, pues teniendo en cuenta el sistema electoral promulgado y el apoyo popular obtenido durante el plebiscito, esa modificación hacía que el sistema pareciera más democrático pero que, a la vez, la Concertación siguiera necesitando obtener el 66,6 % de votos en la mayoría de circunscripciones y que esos votos se convirtieran en el 57 % de escaños en el Congreso y el 71 % en el Senado³² para poder aprobar, modificar o derogar una LOC. Menos aún debe extrañarnos que la Junta Militar cediera el Gobierno a la Concertación pacíficamente en 1990, dado que estaba convencida de que las bases del ordenamiento jurídico por ella creado difícilmente iban a ser alteradas sin su consentimiento. Y eso es así por una sencilla razón: creían, como así sucedió, que el apoyo popular obtenido durante el plebiscito se trasladaría de forma más o menos estable y duradera a su coalición oficialista en las futuras elecciones, y que dicho porcentaje de votos (alrededor del 43 %) les daba un amplio margen para, combinado con un sistema electoral binominal donde solo se necesitaba el 33,3 % para obtener uno de los dos escaños y unos altos quóruns que obligaban a ostentar el 57 % en el Congreso y el 71 % en el Senado para tener mayoría³³, convertirse en minoría de bloqueo, haciendo que cualquier alteración estructural del orden político-social no solo debiera negociarse con ellos, sino que fuera perentorio aceptar sus términos y condiciones para que se pudiera promulgar. Y, por último, tampoco causa sorpresa que en 2005 la

³¹ Eso comportaba, *a sensu contrario*, que la segunda fuerza política únicamente debiera obtener el 33,3 % de los votos para adjudicarse el segundo escaño.

³² Ese porcentaje sale de descontar al cómputo global los nueve senadores designados, pues como ya hemos afirmado anteriormente, durante quince años fueron mayoritariamente escogidos de entre personas que no podían más que ser afines al régimen militar.

³³ El 71 % únicamente sirve hasta 2005, momento en que fueron eliminados los senadores designados.

coalición oficialista se aviniera a eliminar de la Constitución el término *bino-minialismo*, pues éste seguiría inserto en una LOC que requería tres quintas partes para su alteración.

Gracias a ese terreno de juego viciado por la concatenación de esos tres elementos, una minoría social (sin duda amplia) que comulgaba con los postulados ideológicos del régimen militar se ha perpetuado como minoría política de bloqueo, viéndose obligada únicamente a transigir cuando se ha alterado gravemente la paz social. Con base en ello, es posible afirmar que el marco constitucional ha mantenido subrepticamente el eje de las decisiones políticas fundamentales en manos de quienes respaldan los principios que el régimen fijó entre 1980 y 1990. Por eso, Christian Suárez Crothers (2009: 250) habla de la Constitución Chilena como una celda, pues es

un tipo de Constitución cuyo principio no es democrático y que bajo la apariencia del cumplimiento de los procedimientos propios de una Constitución democrática, permite a quienes mantienen la solidaridad con la constitución impuesta a una sociedad que se democratiza, mediante el uso desproporcionado de mecanismos contra-mayoritarios, limitar el espacio propio del ejercicio de la política y del derecho.

Y por ello, Claudia Heiss (2016: 114) asegura que el problema de la transición chilena es una Constitución en la que

el sistema se caracteriza por imponer puntos de veto establecidos por la fuerza de las armas durante la dictadura y requerir la venia de sus herederos para reformar aspectos sustantivos. No es una rigidez consociativa y democrática, sino un sistema que quiere hacer pasar por consenso lo que no es otra cosa que imposición forzada, sostenida en el tiempo por dispositivos diseñados para mantener el *statu quo*.

O por la misma cuestión Claudio Nash Rojas (2018) afirma que, a diferencia de otras experiencias comparadas

la transición chilena no se funda en la caída de la dictadura sino en una derrota electoral, pero dentro de la propia institucionalidad diseñada por el régimen cívico-militar. Esto trajo como consecuencia que no se desarrollara una transición *pactada*, como suele afirmarse, sino que una transición *condicionada*. ¿Cuál era este condicionamiento? La dictadura estaba dispuesta a dejar el gobierno, pero a condición de que el modelo fundacional que había llevado adelante durante 17 años, sin contrapeso alguno, siguiera vigente sin modificaciones estructurales.

En definitiva, por todo lo anteriormente afirmado creemos que la transición chilena no ha fracasado porque la Constitución se haya realizado durante y por la dictadura, porque en ella no existan abundantes mecanismos de participación popular, porque los representantes políticos no sean representativos, porque existan profundas desigualdades sociales, porque el diseño de los derechos económico-sociales sea deficitario o porque el procedimiento de reforma sea rígido. Ha naufragado porque el marco constitucional salido del régimen militar ha permitido que existiera una minoría política de bloqueo alineada con él que ha impedido durante veinticinco años que la mayoría social, convertida en mayoría legislativa, pudiera llevar a cabo las políticas públicas que sus postulados ideológicos, sus anhelos ciudadanos y sus programas políticos previamente establecían. Frente a esa realidad, una parte de la ciudadanía ha ido respondiendo primero mostrando su malestar con las instituciones y sus representantes políticos, de ahí el descrédito y el desapego inicial. Para luego, desde 2013 en adelante, identificar a la Constitución como una jaula de hierro que impide el normal desarrollo de una democracia plena. Es a partir del momento en que el espíritu esencial del malestar y el origen último del problema se encuentran, cuando se hacen irrelevantes las alteraciones democratizadoras que se proponen o se promulgan, pues entonces la cronificación de lo primero fruto de la pervivencia en el tiempo de lo segundo ya ha comportado que la única solución creíble para una parte sustancial de la sociedad chilena sea la redacción de una nueva Constitución. Cuestión que se acabó sustanciando el 25 de octubre de 2020.

V. RETOS DEL PROCESO CONSTITUYENTE

No nos parece desatinado pronosticar que el plebiscito de 2020 y el posterior proceso constituyente puedan acabar siendo históricamente interpretados como el punto final de una larga transición fallida por hipotecada y, a la vez, como el inicio de una Constitución de consenso que termine por tener un valor simbólico de unidad nacional. Ahora bien, para que la historia pueda ser narrada de esa forma, la ciudadanía chilena debería ser consciente de que su principal reto es no repetir los errores del pasado teniendo muy presentes las lecciones que ofrece tanto la historia constitucional en general como la suya en particular.

Frente a la democracia limitada que generó estabilidad a costa de representatividad o la democracia mayoritaria del nuevo constitucionalismo latinoamericano cuyo resultado práctico ha sido el autoritarismo, Chile debería finalizar su proceso constituyente alumbrando una democracia constitucional moderna construida sobre una amplia legitimación popular. Es decir, debería

promulgarse una Carta Magna concebida como un pacto político global jurificado, producto de un amplio consenso entre diversas mayorías y minorías, que organiza y limita el poder político del Estado y que permite en su interior el libre juego democrático. Para ello, es esencial que si el procedimiento incorpora mecanismos de participación ciudadana lo haga sin solapar ni reemplazar la discusión institucional, que el proyecto se apruebe en una votación final por el quórum de dos tercios y que se consensuen incentivos políticos para generar el acuerdo. Y para lo anterior, también es perentorio que el contenido del proyecto de Constitución no trate de perpetuar un único modelo de sociedad, que incluya todos aquellos elementos que materialmente deben ser regulados en una Carta Magna y que no se descarten órganos o instituciones contramayoritarias que han demostrado su funcionalidad en otros países, pero que en Chile han sido utilizados durante un largo periodo de tiempo como mecanismos de amarre de una democracia limitada.

En definitiva, si el Chile del mañana empieza a construirse alrededor del proceso constituyente, flaco favor se hará a las generaciones futuras si fracasa porque se quiere perpetuar una Carta Magna que se ha demostrado carente de legitimidad o triunfa una democracia sin límites y contrapesos que le otorgue a la mayoría un poder casi omnímodo. Ante dichas alternativas, persistir en el camino de la democracia constitucional significa apostar porque la voluntad de la mayoría ni pueda ser ninguneada ni pueda ser liberticida.

Bibliografía

- Arriaga, G. (2018). 1988-2018: treinta años de transición. *Revista de Anales*, 7 (15), 53-72. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0717-8883.2018.53360>.
- Arriagada, G., Burgos, J. y Walker, I. (2017). *Sobre derechos, deberes y poder. Una nueva Constitución para Chile*. Las Condes, Santiago de Chile: Uqbar Editores.
- Atria, F. (2006) Sobre la soberanía y lo político. *Derecho y Humanidades*, 12, 47-93.
- (2015). *La Constitución tramposa*. Santiago de Chile: LOM.
- , Salgado C. y Wilenmann J. (2017). *Democracia y neutralización. Origen, desarrollo y solución de la crisis constitucional*. Santiago de Chile: LOM.
- Boeninger, E. (2007). *Políticas públicas. Institucionalidad y experiencia chilena 1990-2006*. Las Condes, Santiago de Chile: Uqbar Editores.
- Brahm, E. (1994). El concepto de propiedad en la Ley n.º 15020 sobre reforma agraria. *Revista Chilena de Derecho*, 21 (1), 159-187.
- Busch, T. (2012). El concepto de Constitución y la incomodidad constitucional en Chile. *Global Jurist*, 12 (2), 1-38. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/1934-2640.1410>.
- Bustamante, G. y Sazo, D. (2016). *Democracia y poder constituyente*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Carrasco Delgado, S. (2008). La evolución político-constitucional de Chile. *Estudios Constitucionales*, 6 (2), 306-308.

- Cea, J. L. (2015). Notas sobre el proceso constituyente de Chile. *Humanitas: Revista de Antropología y Cultura Cristiana*, 20 (79), 498-511.
- Chía, E. y Quezada F. (2014). *Propuestas para una nueva Constitución (originada en democracia)*. Santiago de Chile: Instituto de Igualdad; Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Clapes UC (2015a). *Aportes para una reforma constitucional*. Ideas para el Debate, 3. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Contreras Vázquez, P. (2015). Las fuerzas armadas en la Constitución. En J. Bassa Mercado, J. C. Ferrada Bórquez y C. Viera Álvarez. *La Constitución chilena* (pp. 317-321). Santiago de Chile: Derecho en Democracia.
- Couso, J. y Coddou, A. (2010). Las asignaturas pendientes de la reforma constitucional chilena. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 191-263). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- Cristi, R. (2000). *El pensamiento político de Jaime Guzmán*. Santiago de Chile: LOM.
- y Ruiz-Tagle, P. (2014). *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente*. Santiago de Chile: LOM.
- Cumplido, F. (2003). La reforma constitucional de 1989 al inciso 2º del artículo 5º de la Constitución: sentido y alcance de la reforma. Doctrina y jurisprudencia. *Ius et Praxis*, 9 (1), 375-401. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122003000100018>.
- Democracia y proceso constituyente (2016). *Anales de la Universidad de Chile*, 10. Disponible en: <https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/issue/view/4394>.
- Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (2015b). *Una gran conversación por Chile. Proceso Constituyente y nueva Constitución Política*. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
- Fernandois, A. (2010). De efectos y razones en el debate constitucional. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 163-191). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- Fernandois, J. (2016). Danza constitucional. *El Mercurio*, 10-5-2016.
- Fernández, M. A. (2013). *La Constitución contra sí misma. Precariedad de derechos y reforma constitucional en Chile*. Santiago de Chile: Legal Publishing.
- Ferrada, J. C. (2015). El presidente de la República en la Constitución de 1980. En J. Bassa, J. C. Ferrada y C. Viera. *La Constitución chilena* (pp. 185-212). Santiago de Chile: Derecho en Democracia.
- Forján, N. (2017). *Actores políticos y debate constitucional en Chile: 2009-2015*. Universidad de Chile: Instituto de Asuntos Públicos.
- Fuentes, C. (2010a). La transición auto-contenida: élites políticas y reformas constitucionales en Chile (1990-2010). En *XXIX Latin American Studies Association Congress* (pp. 1-32). Canadá.
- (2010b). Élite, opinión pública y cambio constitucional. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 45-85). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- (2010c). Prólogo. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 9-15). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.

- (2013). *Debate constitucional en Chile: entre la reforma y la refundación*. Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung. Disponible en: <https://cutt.ly/Qfn8fST>.
- (2014a). *Rutas para una nueva Constitución. Mapa de actores y estrategias*. Documento de trabajo ICSO, 4.
- (2014b). *La orientación del cambio constitucional en Chile: consensos y disensos*. Documento de trabajo ICSO, 14.
- y Joignant, A. (2015). *La solución constitucional. Plebiscitos, asambleas, congresos, sorteos y mecanismos híbridos*. Santiago de Chile: Catalonia.
- García, J. F. (2010). Subsidiariedad y derechos económicos, sociales y culturales. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 244-263). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- (2014). Maximalismo e incrementalismo constitucional. *Revista Chilena de Derecho*, 41 (1), 267-302. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000100011>.
- Garrido, J. (ed.) (1988). *Historia de la reforma agraria en Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Güell, P. (2019). Estallido social en Chile: piezas para un rompecabezas. *Mensaje*, 68 (685), 8-13.
- Guzmán, J. (1979). El camino político. *Revista Realidad*, 1 (7), 1-9.
- Heiss, C. (2016). Soberanía popular y «momento constituyente» en el debate sobre cambio constitucional en Chile. En *Democracia y proceso constituyente* (pp. 111-125). Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Huneus, C. y Avendaño, O. (2018). *El sistema político chileno*. Santiago de Chile: LOM.
- Jaraquemada, J. y Mery, H. (2013). Ruptura o continuidad institucional ¿Necesita Chile una asamblea constituyente? *Anuario de Derecho Público*, 1, 36-59.
- Lovera, D. (2010). Derechos sociales en la Constitución del 80 (y de 1989 y de 2005). En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 217-244). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- Meléndez, F. (2019). La forma de Gobierno en el Chile actual: un caso de presidencialismo latinoamericano equilibrado. *Revista Republicana*, 26, 21-42. Disponible en: <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2019.v26.a58>.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2017). *Reformas políticas en Chile 2014-2016. Análisis y evaluación de las modificaciones al sistema político chileno durante el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet*.
- Morales, M. (2010). Antecedentes comparativos político-institucionales para el debate sobre una nueva constitución en Chile. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 15-35). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- Muñoz, F. (2015). *Hegemonía y Nueva Constitución. Dominación, subalternidad y proceso constituyente*. Región de los Ríos, Chile: Ediciones Universidad Austral de Chile.
- Nash, C. (2018). Las deudas de la transición chilena en materia de derechos humanos. Un debate incómodo. *Revista Anales*, 7 (15), 139-162. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0717-8883.2018.53365>.
- Negretto, G. (2015). Procesos constituyentes y refundación democrática. El caso de Chile en perspectiva comparada. *Revista de Ciencia Política*, 35 (1), 201-215. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2015000100010>.

- Nogueira, H. (2008). La evolución político-constitucional de Chile 1976 a 2005. *Estudios Constitucionales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 6 (2), 325-370. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-52002008000100011>.
- (2009). Consideraciones sobre descentralización regional en Chile: diagnóstico y prospectiva de los gobiernos regionales en Chile. En *Reforma política en Chile. Desafíos y tareas pendientes* (pp. 49-93). Santiago de Chile: Konrad Adenauer Stiftung; Universidad Miguel de Cervantes.
- Ortiz de Zárate, V. (2010). Estabilidad y constitucionalismo: las sombras de la excepcionalidad chilena. En C. Fuentes (ed.). *En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile* (pp. 131-155). Santiago de Chile: Heinrich Böll Stiftung.
- Peralta, C. (2015). *¿Constitución al estilo chileno? Perspectivas constitucionales para el 2015*. Documento de trabajo ICSO, 16.
- Pizarro, R. (2020). Chile: rebelión contra el Estado subsidiario. *El Trimestre Económico*, 346, 333-365. Disponible en: <https://doi.org/10.20430/ete.v87i346.1055>.
- Rubano, M. y Castellón, H. (2012). Propuestas de cambios a nuestra democracia representativa. *Revista de Derecho Público*, 76, 249-263.
- Ruiz-Tagle, P. (2016). *Cinco Repúblicas y una tradición. Constitucionalismo chileno comparado*. Santiago de Chile: LOM.
- y Cristi, R. (2006). *La República en Chile. Teoría del Constitucionalismo Republicano*. Santiago de Chile: LOM.
- Sierra, L. (2015). *Diálogos constitucionales. La academia y la cuestión constitucional en Chile*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos.
- (2016). *Propuestas Constitucionales. La academia y el cambio constitucional en Chile*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos.
- Soto, F. (2015). La eventual recepción de fórmulas de participación en Chile; particularidades y desafíos. *Revista de Derecho Público*, 74, 159-194.
- y Welp, Y. (2017). *Los diálogos ciudadanos. Chile ante el giro deliberativo*. Santiago de Chile: LOM.
- , Millaleo, S. y Ihnen, C. (2020). *Educación y debate constitucional. Reflexiones sobre la deliberación pública en Chile*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Suárez, C. (2009). La constitución celda o «straiqhjacket constitution» y la dogmática constitucional. *Universum*, 1 (24), 248-271. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-23762009000100014>.
- Vergara Estévez, J. (2007). La «democracia protegida» en Chile. *Revista de Sociología*, 27, 45-52. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2007.27516>.
- Viera, C. (2015a). Las bases de la institucionalidad del Estado. En J. Bassa, J. C. Ferrada y C. Viera. *La Constitución chilena* (pp. 35-56). Santiago de Chile: Derecho en Democracia.
- (2015b). El proceso legislativo en el Congreso Nacional. En J. Bassa, J. C. Ferrada y C. Viera. *La Constitución chilena* (pp. 213-314). Santiago de Chile: Derecho en Democracia.
- Zazo, A. (2019). Editorial: Chile despertó, y se auto-organizó. *Urbano*, 22 (40), 4-9. Disponible en: <https://doi.org/10.22320/07183607.2019.22.40.00>.

- Zúñiga, F. (2013). Nueva Constitución y operación constituyente. Algunas notas acerca de la Reforma Constitucional y de la Asamblea Constituyente. *Estudios Constitucionales*, 11 (1), 511-540. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-52002013000100014>.
- (2014). *Nueva Constitución: Reforma y poder constituyente en Chile*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zapata, P. (2015). *La casa de todos. La Nueva Constitución que Chile merece y necesita*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

PARTIDOS Y LÍDERES EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2016 Y 2019. UNA VISIÓN EMOCIONAL

Parties and leaders in the general elections of 2016
and 2019. An emotional vision

MARÍA PEREIRA

Universidad de Santiago de Compostela
maria.pereira.lopez@usc.es

NIEVES LAGARES

Universidad de Santiago de Compostela
mnieves.lagares@usc.es

PAULO CARLOS LÓPEZ-LÓPEZ

Universidad de Santiago de Compostela
paulocarlos.lopez@usc.es

Cómo citar/Citation

Pereira, M.ª, Lagares, N. y López-López, P. C. (2021).
Partidos y líderes en las elecciones generales de
2016 y 2019. Una visión emocional.
Revista de Estudios Políticos, 193, 211-249.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.07>

Resumen

Hace ya casi treinta años que ha comenzado el denominado giro afectivo en el ámbito de las ciencias sociales y con él han aparecido los primeros trabajos que profundizan en la importancia de la inclusión del componente emocional para el análisis del comportamiento, y en el caso que nos ocupa del comportamiento político. Partiendo de una revisión de estas aportaciones desde los años noventa del siglo xx en adelante, este trabajo pretende aportar evidencia empírica respecto de la importancia de la consideración de las emociones expresadas hacia los partidos políticos y los líderes a través de una visión basada en tres dimensiones de la emoción: presencia, intensidad y persistencia. Para llevar a cabo el análisis se utilizarán dos estudios demoscópicos propios realizados tras las elecciones generales de 2016 y 2019 en España.

Palabras clave

Giro afectivo; emociones; política; partidos políticos; líderes; España.

Abstract

Almost thirty years ago there has been the so-called affective turn in the field of social sciences and with it the first studies begin to appear that deepen the importance of the analysis of the emotional component for the analysis of behavior, and in the case that we are concerned with political behavior. Based on a review of these contributions from the nineties of the twentieth century onwards, this study aims to provide empirical evidence regarding the importance of the consideration of emotions expressed towards political parties and leaders through a vision based on three dimensions of emotion: presence, intensity and persistence. Two own demoscopic studies carried out after the 2016 and 2019 General elections in Spain will be used to carry out the analysis.

Keywords

Affective turn; emotions; policy; political parties; leaders; Spain.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. EMOCIONES Y POLÍTICA. EL GIRO AFECTIVO. III. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA. IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS. EMOCIONES, PARTIDOS Y LÍDERES EN ESPAÑA, 2016-2019: 1. Presencia emocional. 2. Intensidad emocional. 3. Persistencia emocional. 4. Construcción de componentes emocionales. V. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN

Durante años, las explicaciones en la ciencia política estuvieron marcadas por una cierta hegemonía de las teorías de la elección racional, que hacía girar la explicación sobre la simple y mera racionalidad del individuo basada en un supuesto cálculo coste-beneficio. La elección racional constituye el éxtasis del predominio racionalista en las ciencias sociales, y si bien los modelos surgidos al amparo del enfoque hiperracional se hicieron cada vez más complejos, tratando de incorporar dimensiones complementarias de la propia racionalidad, lo cierto es que siempre tuvieron un elemento vehicular común: la preminencia de la razón como eje de la explicación de los comportamientos y, en consecuencia, el desprecio o menosprecio, de lo emocional-afectivo como elemento explicativo de las percepciones hacia la política y del comportamiento político de los individuos.

Esto comenzaría a cambiar hace unos treinta años, cuando desde diferentes sectores tanto internos como externos¹ a las ciencias sociales se empieza a reivindicar una visión menos reduccionista de la explicación política, más inclusiva, que rompe con el encorsetado e inmovilista legado que había impuesto la teoría de la elección racional. Esta ruptura, conocida ya como el denominado «giro afectivo» (Nussbaum, 1994; Hogget y Thompson, 2012; Arias Maldonado, 2016), vendría a reivindicar el papel de los afectos, las emociones, los sentimientos y las pasiones como elementos consustanciales a la comprensión de la política, así como de la percepción que los individuos tienen de esta. La nueva apuesta abriría un espacio infinitamente rico desde el punto de vista científico, tanto inter como multidisciplinar, en el

¹ A la hora de explicar este cambio es importante señalar el peso de los estudios dentro de la neurociencia y la neurofisiología, así como de los avances tecnológicos en las mismas.

que nos encontramos con importantes aportaciones desde los más diversos campos, que afrontaron un terreno hasta el momento poco explorado, bien fuera por imposiciones paradigmáticas, por desconocimiento o por la comodidad que da el saberse dentro de un terreno asentado y de escaso riesgo.

La incisión que el componente emocional tiene en la política comienza por romper con la tradicional dicotomía razón/emoción, apostando al mismo tiempo no por un dualismo excluyente, sino por una «simbiosis explicativa», en la que razón y emoción son elementos complementarios que no antagónicos (Máiz, 2010, 2011) que enriquecen y facilitan la explicación política. Esta apuesta será la que guíe un importantísimo número de trabajos científicos, bien de marcado carácter teórico-normativo (Bodei, 2003; Solomon, 1993; Damasio, 1994, 2003; Elster 1999a, 1999b; Nussbaum 1994, 2001, 2013), bien de carácter empírico (Ciuk *et al.*, 2015; Neuman *et al.*, 2007; Marcus *et al.* 2000, 2005, 2006, 2017; Watson, 1997; Watson y Tellegen, 1999; Bradley y Lang, 1994; Marcus y Mckuen, 1995; Russell, 1980; Abelson *et al.*, 1982), que comparten una única meta, reivindicar el papel de las emociones como un elemento explicativo central, así como una cuestión fundamental que durante mucho tiempo impidió o al menos sirvió de excusa para retrasar su estudio, la capacidad de medir las emociones, y en consecuencia, de comprenderlas. Así, las emociones dejaban de ser un elemento escurridizo, complejo y no aprehensible, al tiempo que se dotaban de los fundamentos teóricos y empíricos que facilitaban y abrían un importante campo de estudio en torno a ellas.

En el trabajo que se presenta en estas páginas nos gustaría revisar cuáles han sido los ejes centrales que están detrás de por qué surge y sobre qué se sustenta el denominado *giro afectivo* en las ciencias sociales y cuál es la evolución y estado actual de las investigaciones que dentro de la ciencia política se han centrado en el estudio de las emociones; para terminar exponiendo algunos de los principales hallazgos de nuestra investigación, obtenidos a través de estudios demoscópicos propios, respecto a la presencia, intensidad y persistencia de las emociones expresadas por la ciudadanía hacia los partidos políticos españoles y los líderes de estos en los últimos cinco años.

II. EMOCIONES Y POLÍTICA. EL GIRO AFECTIVO

Quizás hoy ya no podríamos entender la política sin el componente emocional que lleva aparejado (Redlawsk, 2006) o, más bien, siempre hemos sabido de la existencia e importancia de dicho componente en la explicación de nuestra relación como individuos con ella, pero hoy somos realmente

conscientes de su valor y lo que es más importante, empezamos a tener herramientas que nos permiten estudiarlas y analizarlas. Y esto último es, posiblemente, la cuestión fundamental que permite explicar el porqué del sinfín de trabajos que en las últimas tres décadas han surgido en torno a esta cuestión, así como las diferentes aproximaciones que nos podemos encontrar en este camino.

Pero la importancia que la capacidad de aprehender las emociones ha tenido para las ciencias sociales en general y para la ciencia política en particular, no se sustenta sobre arenas movedizas, sino todo lo contrario; son fundamentales las aportaciones que desde la neurociencia, la psicología, la filosofía o la teoría política comenzaron a surgir a principios de la década de los noventa reivindicando, como mencionábamos en la introducción de este artículo, un nuevo estatus para las emociones frente a la lógica racional que había dominado el panorama científico-social hasta el momento. Algunos de estos trabajos se remontan hasta la filosofía de Spinoza² como base para abordar la importancia y naturaleza de los afectos humanos, afirmando, como señala Damasio (1994, 2003), que habría sido aquel el primero en adivinar el error cometido por Descartes y, en consecuencia, la importancia de la relación existente entre cuerpo y mente³ y todo lo que ello conlleva en términos de comprensión de la acción humana. Una visión que en cierta medida comparte Bodei (2003), quien entiende que en la obra de Spinoza está la clave para entender, desde un punto de vista político, el conflicto existente durante siglos entre la razón y las pasiones.

Pero si hay una cuestión más allá de la relación entre razón y emoción que haya preocupado y, por tanto, estado presente en estos primeros trabajos, es la definición de las emociones y su diferenciación respecto a sentimientos, afectos y pasiones. Son los casos de Solomon (1993), quien dibuja una teoría subjetiva de las pasiones, profundizando en cuál es la lógica que se encuentra detrás de la emoción; el propio Damasio (1994), quien las distingue de los sentimientos y las define como un conjunto de respuestas químicas y neuronales que conformarían un patrón distintivo, una suerte de «huella emocional»

² Baruch Spinoza abordó a lo largo de su vida, la naturaleza de emociones tales como el amor o el deseo, reivindicando, a pesar de los límites que les impondrá, su importancia y renegando, a su vez, de quienes «detestaban y ridiculizaban los afectos», abogando al mismo tiempo por la necesidad de intentar comprenderlos y entendiendo que es posible seguir un orden respecto a ellos.

³ Esta distinción es fundamental, pues como señala Damasio, Spinoza habría allanado el terreno sobre el que siglos más tarde se asentaría la moderna neurofisiología y, en consecuencia, la posibilidad de conocer en detalle el funcionamiento del cerebro y la naturaleza de emociones y sentimientos.

que intervendría en nuestro proceso de toma de decisiones⁴, o Dixon (2003), quizás uno de los autores que en mayor medida se ha esforzado por intentar diferenciar semánticamente entre emociones, sentimientos, afectos y pasiones.

Otro elemento presente en estos primeros trabajos y en otros muchos que han venido después es la implicación de las emociones en la definición del comportamiento humano, y en consecuencia, también en el comportamiento político. En este sentido, si bien Solomon (1993) ya apuntaba algunas cuestiones, son fundamentales las aportaciones de Nussbaum, quien profundiza en el rol que las emociones juegan sobre nuestro pensamiento (1994, 2001), o de Elster (1999a, 1999b), quien para comprender la construcción del comportamiento humano aborda los procesos de cognición, elección y racionalidad y cómo estos se ven socavados por los procesos físicos subyacentes a las emociones. Años después, será Redlawsk (2006) quien explorará las relaciones existentes entre afecto y cognición, así como las implicaciones que ambos tienen para el proceso de evaluación, decisión y acción política.

Avanzando en una visión más aplicada en lo que al estudio de las emociones se refiere, dos son las cuestiones fundamentales que han construido el debate: la acotación de tipos de emociones y la delimitación de las herramientas y técnicas que puedan permitir su análisis. Respecto a lo primero, es imposible no mencionar la gráfica aportación de Plutchik, (2002) en su rueda de las emociones, donde se aborda la posibilidad de diferenciar entre emociones básicas y emociones compuestas, así como la definición de estas últimas como el resultado de la combinación de las primeras. En esta misma línea los trabajos de Marcus (2000, 2002) y Marcus *et al.* (2000, 2005), quienes partiendo de su teoría de la inteligencia afectiva profundizan en la activación cognitiva que se encontraría detrás de la presencia de las diferentes emociones que experimentamos como individuos ante diversas situaciones. Estos últimos trabajos entroncarían a su vez con otras aportaciones, que responderían a la segunda de las cuestiones planteadas: el diseño de herramientas y técnicas que permitan delimitar qué emociones analizar y cómo hacerlo (Conover y Feldman, 1986; Bradley y Lang, 1994; Marcus *et al.* 2005, 2006, 2017; Ciuk *et al.*, 2015). En todos ellos encontramos, bien recurriendo a técnicas experimentales (Bradley y Lang, 1994; Ciuk *et al.*, 2015; Marcus *et al.*, 2017), bien a técnicas cuantitativas como los estudios demoscópicos (Marcus y Mackuen, 1993; Marcus *et al.*, 2000), consistentes intentos por encontrar la forma más robusta de aproximarse a emociones concretas, o bien de establecer baterías y/o constructos emocionales a través

⁴ Damasio entiende que las emociones preceden a los sentimientos, pero que ambos son una guía para la toma de decisiones.

de diferentes análisis estadísticos más o menos sofisticados (correlaciones, análisis factorial confirmatorio o modelos de ecuaciones estructurales).

Estos trabajos han sido fundamentales para la evolución de los estudios dentro de la ciencia política, pues si muchos de ellos han partido de la psicología cognitiva, bien por formación de sus autores, o bien por los enfoques teóricos de los que parten para la elaboración de sus planteamientos, lo cierto es que gran parte de ellos, como es el caso de los trabajos en solitario o en compañía de Marcus, han aplicado su metodología al estudio de la política. Así, en los últimos años nos encontramos con un buen número de estudios que han analizado la importancia de las emociones y su relación con diferentes aspectos de la política. En este sentido podemos destacar los trabajos en torno a la construcción de la emoción colectiva y el papel de la identidad en la política (Hogget, 2010) e incluso en la construcción de la vida política en su conjunto (Westen, 2007), la influencia que emociones negativas como miedo o enfado tienen sobre la aparición de actitudes populistas (Rico *et al.*, 2017), el efecto que dichas emociones tienen en el apoyo electoral a los partidos de extrema derecha (Vasilopoulos *et al.*, 2019; Marcus *et al.*, 2019), la importancia del factor emocional en la percepción de los líderes políticos y sus actuaciones (Abelson *et al.*, 1982, Masters y Sullivan, 1989, Sullivan y Masters, 1988, Ragsdale, 1991, Masters, 2001), la delimitación de las dimensiones emocionales específicas de cada campaña electoral que influirían en las evaluaciones de los votantes (Yates, 2016), el peso de los componentes emocionales en la construcción de voto a los partidos (Jaráiz *et al.*, 2020a) o incluso la importancia emocional que se encuentra detrás de la movilización política de protesta (Jasper, 2012). También notorios han sido los trabajos que se han realizado en el ámbito de la comunicación política, y más concretamente en el efecto emocional de las redes sociales (Toubiana y Zietsma, 2017) y de los mensajes transmitidos por los partidos y sus candidatos a través de ellas (Stieglitz y Dang-Xuan, 2012, Lin y Utz, 2015, Hasell y Weeks, 2016, Brady *et al.*, 2017, López-López *et al.*, 2020, Jaráiz *et al.*, 2020b, 2020c).

Dos elementos se encuentran detrás de la mayoría de los trabajos que hemos mencionado: en primer lugar, la mencionada ruptura de la dicotomía razón y emoción, y la consideración de esta como un elemento fundamental para el análisis político; y segundo, la construcción social de las emociones y, ligada a ella, la importancia del proceso de aprendizaje cognitivo que la vincula.

III. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo principal de este artículo es contribuir a la línea de trabajo que ha abordado la relación entre las emociones y la política descrita en líneas precedentes, y más concretamente, al análisis sobre la percepción que la

ciudadanía tiene de las emociones que los partidos políticos y sus líderes les generan. En las próximas páginas intentaremos ilustrar algunas de estas cuestiones, procediendo con un análisis descriptivo y multivariante sobre cómo han cambiado las emociones expresadas por los ciudadanos españoles hacia los partidos políticos y sus líderes entre 2016 y 2019. Algunas de las hipótesis de trabajo que surgen de las preguntas de investigación que nos planteamos en la introducción de este trabajo son: a) hay una diferencial emocional que los ciudadanos sienten/muestran hacia los partidos políticos y sus líderes entre ambos procesos electorales, especialmente en términos de intensidad; b) hay una mayor presencia de emociones negativas y muy negativas que de emociones positivas hacia líderes y partidos en ambos procesos; c) los niveles de presencia e intensidad emocional hacia líderes y partidos muestran valores muy similares en ambos procesos; d) las emociones expresadas hacia líderes y partidos políticos pueden ser agrupadas en componentes emocionales positivos, negativos y muy negativos, con similares niveles de compactación interna.

Para llevar a cabo esta tarea, utilizaremos las bases de datos de los estudios demoscópicos realizados por el Equipo de Investigaciones Políticas de la USC (EIP-USC) tras las elecciones generales de 2016 y de noviembre de 2019 en España (tabla 1). Antes de exponer los principales hallazgos obtenidos en nuestro trabajo, nos gustaría explicar brevemente la evolución de la investigación que representan estos estudios, pues entendemos que es fundamental comprender el diseño analítico-metodológico que se encuentra detrás, para comprender con claridad los resultados que se presentarán a continuación.

Tabla 1. *Estudios demoscópicos sobre emociones en España (EIP-USC)*

Año	Estudio	Características técnicas
2017	<i>Estudio político elecciones generales en España 2016. Emociones y comportamiento electoral⁵ (EPEGE).</i>	Fechas: 17 de mayo-21 de junio de 2017. Universo: población mayor de 18 años, residente en España. Tamaño muestral: 1000. Supuestos: $p=q$. Error asociado: $\pm 3,16\%$.
	<i>Emociones y comportamiento electoral 2016)</i>	Afijación: proporcional (cuotas de sexo y edad). Administración: telefónicamente mediante el sistema CATI.

.../...

⁵ Por el momento en el que fue realizado y en un intento de evitar posibles problemas en el trabajo de campo, derivados de las negociaciones para la formación de Gobierno,

.../...

Año	Estudio	Características técnicas
2020	<i>Estudio postelectoral elecciones generales en España noviembre 2019 (EPEGE noviembre 19)</i>	Fechas: 14 de enero-22 de marzo de 2020. Universo: población mayor de 18 años, residente en España. Tamaño muestral: 1000. Supuestos: $p=q$. Error asociado: $\pm 3,1\%$. Afijación: proporcional (cuotas de sexo y edad). Administración: telefónicamente mediante el sistema CATI.

Fuente: elaboración propia a partir de banco de datos del EIP-USC.

El interés en el análisis del comportamiento electoral llevó hace unos seis años a abordar nuevas líneas de trabajo que permitieran contribuir a explicar, en cierta medida, el declive de algunos de los elementos tradicionales en la explicación del voto y la aparición de otros nuevos. Así se introduce el estudio y análisis de las emociones como elemento de explicación del comportamiento político en general y del electoral en particular. El primer trabajo realizado fue el *Estudio postelectoral elecciones generales 2015* (2016), en el cual se incluyó la percepción de los ciudadanos respecto de las emociones experimentadas hacia los partidos políticos y su liderazgo.

En esta primera medición se detectaron algunos problemas metodológicos (Jaráiz *et al.*, 2020a) que motivaron la revisión de diversas investigaciones en este terreno (Marcus y Mackuen, 1993; Marcus *et al.*, 2000, 2005, 2017) y que concluyeron en la realización de un nuevo estudio en el año 2017, *Estudio político elecciones generales en España 2016. Emociones y comportamiento electoral*⁶. Este planteamiento permitió obtener resultados más robustos a los

no se trata de un estudio postelectoral al uso, sino de un estudio de carácter político muy amplio, que aborda entre otras cuestiones referencias al proceso electoral de 2016 y al escenario político derivado del mismo.

⁶ Este nuevo planteamiento implicaba, fundamentalmente, introducir una pregunta de filtro de tipo nominal, con la que se concluía si el entrevistado/a había sentido o no en alguna ocasión una determinada emoción hacia un líder o partido. Si la respuesta era afirmativa, se le planteaba cuál era el grado de intensidad con la que la había experimentado y, por último, se daba cuenta de si seguía o no sintiendo dicha emoción (ver Jaráiz *et al.*, 2020). Además, otro cambio importante fue la modificación del rango escalar de la pregunta de intensidad, pasando de 0 a 10 en el año 2016 a una escala 1-5 en el año 2017, lo que simplificaba notablemente las respuestas de los

obtenidos en el primer estudio y reducir en gran medida el factor de no respuesta⁷. La potencialidad del análisis de las emociones en este segundo trabajo fue notable y permitió la continuidad del esquema en estudios posteriores, tanto nacionales como autonómicos⁸ y municipales.

Entrando ya en cuestiones más concretas respecto al modelo analítico-metodológico adoptado, uno de los primeros y principales escollos fue la inexistencia de acuerdo en el ámbito de la psicología cognitiva, y mucho menos en el de la ciencia política, sobre cuáles son las emociones concretas que se deben medir para explicar el comportamiento político. Si bien las propuestas desde ambas áreas de conocimiento en las que se ha abordado la medición de las emociones son innumerables (Ciuk *et al.*, 2015; Neuman *et al.*, 2007, 2018; Marcus *et al.* 2000, 2006, 2017; Watson, 1997; Watson y Tellegen, 1999; Bradley y Lang, 1994; Marcus y Mckuen, 1993; Abelson *et al.*, 1982), los trabajos en nuestro país eran inexistentes⁹. Por ello, tomando como referencia además de las propuestas citadas los estudios realizados por la ANES, nos decantamos por seguir el planteamiento propuesto por Marcus *et al.* (2000)¹⁰, debido en parte a que había sido testado en varias ocasiones en el

entrevistados. Esta última decisión estuvo motivada principalmente por el hecho de seguir el patrón utilizado por la ANES en sus estudios, pionera en la medición de las emociones y base para la realización de algunos de los principales trabajos sobre emociones que han sido publicados y mencionados en este artículo.

⁷ La reducción del factor de no respuesta es un elemento fundamental, habida cuenta de los problemas que acarrea a posteriori en el análisis de datos, especialmente en lo relativo a su validez y fiabilidad.

⁸ Tras estos dos primeros trabajos en el ámbito nacional, se realizó el primer estudio a nivel autonómico, concretamente en Cataluña, tras las elecciones autonómicas de 2017, *Estudio postelectoral emociones en Cataluña*. La situación catalana representaba una estructura de oportunidad evidente por la implicación que las emociones tenían y tienen en la estructuración del *procés*. Posteriormente en 2018, se realizaría un nuevo estudio autonómico tras las elecciones en Andalucía, *Estudio postelectoral elecciones autonómicas en Andalucía 2018*.

⁹ Más allá de algún estudio político realizado por el Centro de Investigaciones Sociológicas en el que se incluye una pregunta sobre los sentimientos expresados por los españoles hacia la política, y de algún estudio del Centre d'Estudis d'Opinió que recoge alguna pregunta sobre las emociones expresadas por los catalanes hacia determinados acontecimientos políticos del *procés*, no existen en nuestro país organismos que hayan realizado estudios específicos sobre las emociones hacia la política, o que al menos hayan dedicado un apartado específico a las mismas.

¹⁰ Si bien los autores referencian el estudio de las emociones que los individuos sienten hacia los líderes políticos, en nuestro estudio hemos incluido estas referencias no solo hacia los líderes, sino también hacia los partidos políticos. Entendemos que esta

ámbito del comportamiento político (Conover y Feldman, 1986; Marcus, 2000, 2006, 2017) y planteaba, por otro lado, la ventaja añadida de haber intentado agrupar las emociones individuales en componentes emocionales a través de modelizaciones estadísticas multivariantes. Si bien partimos desde un punto de vista empírico del enfoque metodológico de los trabajos ya mencionados «compartimos ciertas reservas con los autores respecto a la consideración, desde el ámbito teórico, del impacto del componente emocional [...], abogamos por una visión no antagónica de ambos componentes, racional y emocional, sino complementaria; ambos componentes no constituyen una dicotomía, sino que caminan juntos, de modo que la razón en política no existe independientemente de las emociones y a la inversa» (Jaráiz *et al.*, 2020a: 118).

El esquema analítico-metodológico definitivo por el que nos decantamos para llevar a cabo la medición del componente emocional, tras el primer estudio realizado en 2016, parte de la formulación de tres preguntas concretas con las que se evalúan tres dimensiones de la emoción que el ciudadano expresa hacia dos objetos concretos: los partidos políticos y los líderes de estos (esquema 1). La primera dimensión analizada, y de la que surgen las dos siguientes, es la presencia de la emoción, es decir, si el individuo afirma haber sentido o sentir en el momento en el que se realiza la encuesta, una emoción concreta sobre un determinado líder y/o partido. Una vez realizada esta primera cuestión se mide la intensidad con la que se ha expresado dicha emoción, por lo que la pregunta se formula únicamente a aquellos individuos que contestaron afirmativamente a la primera cuestión. Y finalmente, con el objetivo de evaluar la persistencia emocional, se pregunta al individuo si dicha expresión se mantiene o no en el tiempo. Estas tres dimensiones nos dan una visión muy completa de cómo expresamos nuestras emociones en política, mejorando notablemente la formulación utilizada en el primer estudio.

Una vez definido este esquema se acotó la batería de emociones sobre las que se preguntaría. Como ya avanzamos, esta no era una decisión sencilla; así, frente al primer estudio de 2016, en el que se incluyeron un total de nueve emociones, en los estudios realizados a partir de 2017 se incluyeron un total de trece¹¹. Las emociones utilizadas pueden ser a su vez agrupadas en tres componentes emocionales, siguiendo el esquema de Marcus (2000, 2002) y

es una cuestión relativa al contexto del sistema político en el que se encuadra el trabajo de los autores, Estados Unidos, frente a nuestro caso, donde consideramos que la identificación con la marca de partido es fundamental.

¹¹ A esta ampliación hacia un total de doce emociones analizadas, se decidió añadir una más, tranquilidad, teniendo en cuenta los resultados de presencia de esta emoción que había arrojado la explotación de los datos del trabajo realizado en 2016.

ampliado posteriormente (Marcus *et al.*, 2017)¹², que abogan por la sustitución de la tradicional división dentro de la psicología entre dimensiones positivas y negativas de las emociones, por los términos *entusiasmo* para referirse a la dimensión o afecto positivo (entusiasmo, esperanza, orgullo), *ansiedad* para referirse a la dimensión o afecto negativo (ansiedad, enfado, miedo, preocupación) y *aversión* para referirse a la dimensión o afecto muy negativo (amargura, asco, desprecio, odio, resentimiento)¹³.

Esquema 1. *Esquema analítico-metodológico del concepto emoción*



Fuente: elaboración propia a partir de banco de datos del EIP-USC.

Aclaradas estas cuestiones, a continuación y utilizando, como ya se ha indicado, los estudios demoscópicos realizados tras la celebración de las elecciones

¹² Siguiendo los planteamientos definidos por los autores en su exposición de la teoría de la inteligencia afectiva, cada uno de estos componentes se correspondería con los sistemas cognitivos —sistema disposicional y sistema de vigilancia— que el cerebro activa en cada momento en función de la reacción que determinados hechos, acontecimientos o personas les hacen experimentar en su vida diaria a los individuos. Estos mecanismos cognitivo-emocionales los empleamos en cualquier ámbito o escenario de nuestra vida y, en consecuencia, también en nuestra interacción con el sistema político.

¹³ Este componente, que inicialmente no contemplaban, sería el resultado de la descomposición de las nueve emociones que inicialmente componían el término ansiedad en dos componentes emocionales distintos, que implican a su vez dos sistemas cognitivos diferenciados.

generales de 2016 y noviembre de 2019, llevaremos a cabo en los siguientes apartados una aproximación descriptiva y multivariante de la distribución que la presencia, intensidad y persistencia emocional hacia los principales partidos políticos y sus líderes expresaron los ciudadanos en estos momentos clave del sistema político español. La justificación de habernos decantado por ambos estudios recae en tres consideraciones de importancia: la primera tiene que ver con el interés por comparar dos casos que comparten una importante variable: el hecho de haber sido ambos procesos electorales *repetidos*, aunque sea por motivos diferentes; el segundo, que en contraposición al estudio de 2015, ambas encuestas utilizan el mismo esquema metodológico para la medición de las emociones, y en tercer lugar, la diferencia temporal entre ambos, la cual brinda la oportunidad de analizar de manera longitudinal la percepción emocional de los españoles a la vista de los cambios que se han producido en nuestro sistema político en este tiempo, en especial el asentamiento de los nuevos partidos y la aparición de la extrema derecha.

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS. EMOCIONES, PARTIDOS Y LÍDERES EN ESPAÑA, 2016-2019

1. PRESENCIA EMOCIONAL

Comenzamos con el análisis descriptivo de la presencia emocional (en porcentaje) hacia los principales partidos políticos, comparando los valores en 2016 y 2019 (gráfico 1)¹⁴. En el caso del Partido Popular (PP), en ambos momentos las emociones que presentan mayores niveles de presencia son el enfado (55,3% en 2016, 26,6% en 2019) y la preocupación (54,6% en 2016, 30,2% en 2019), dos emociones ligadas al factor ansiedad; por el contrario, la emoción que muestra una menor presencia es el odio (9,1% en 2016, 2,4% en 2019). Una cuestión importante teniendo en cuenta los cambios por los que ha atravesado la formación en estos años es el hecho de que, en líneas generales, los porcentajes de presencia son menores en el año 2019 para todas las emociones analizadas.

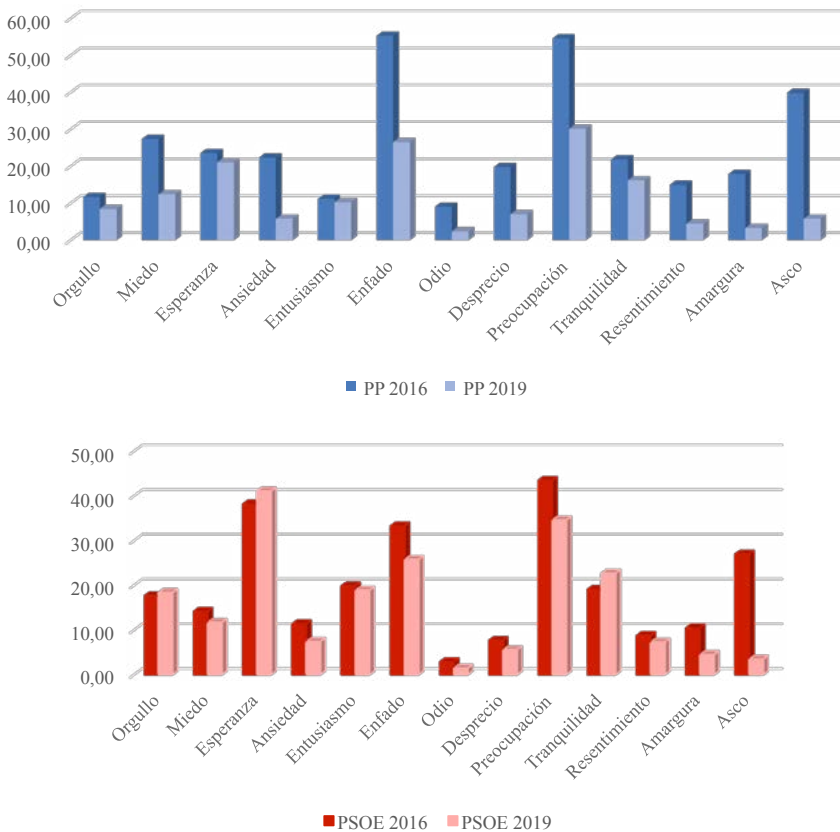
El panorama es un tanto distinto en lo que al Partido Socialista (PSOE) se refiere. Las dos emociones que presentan mayores niveles de presencia en

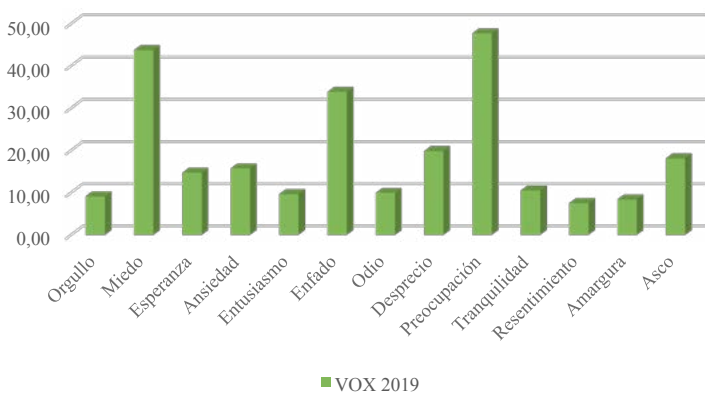
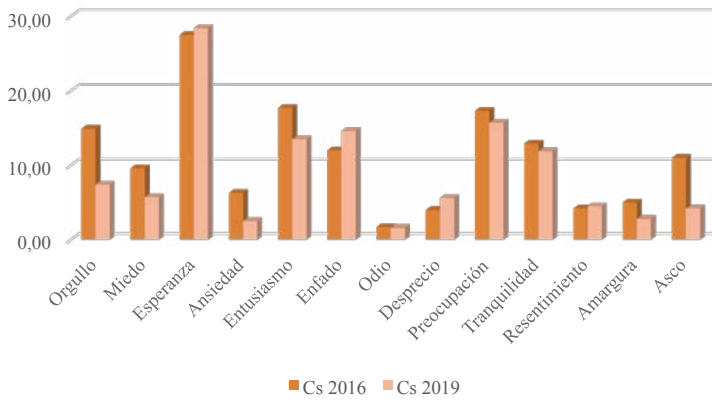
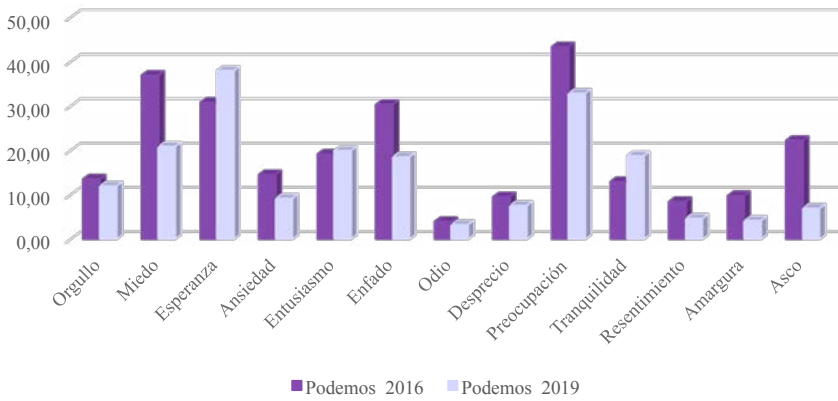
¹⁴ Hacemos constar que en los gráficos y tablas hemos incluido la emoción Asco, si bien en el año 2016 y como ya se avanzó, esta emoción se tradujo por Disgusto. Para simplificar aparece un único término, si bien se aclara al lector que para el año 2016, el término fue Disgusto y para el año 2019, Asco.

ambos años son, por este orden, la esperanza (38,2% en 2016, 41,1% en 2019) y la preocupación (43,5% en 2016, 34,6% en 2019), alternando primer y segundo puesto. Al igual que sucedía con el PP, la emoción que menor presencia muestra es el odio (2,9% en 2016, 1,5% en 2019), seguida de cerca por el desprecio, ambas emociones pertenecientes al componente aversión. Un elemento de importancia en el caso del PSOE es el incremento en el año 2019 de la presencia de tranquilidad (19,1% en 2016, 22,7% en 2019), un patrón que solo se producirá, como veremos, en el caso de esta formación y de Podemos.

Preocupación (43,4%) y miedo (37%) son las dos emociones que en mayor medida expresaban los españoles hacia Podemos en el año 2016, un planteamiento que cambia de forma notable en 2019, siendo sustituida la primera por la esperanza (38%) y la segunda por la preocupación (32,9%).

Gráficos 1. *Presencia emocional hacia partidos 2016-2019*





Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov. 19* del EIP-USC.

Es importante señalar que, al igual que sucede con el PSOE, sube en el año 2019 el porcentaje de aquellos que muestran sentir tranquilidad (13% en 2016, 18,8% en 2019) hacia esta formación, lo que sin duda podría tener relación con la diferente posición institucional de ambas formaciones en la actualidad.

Por su parte, Ciudadanos (Cs) es el único partido que junto con el PSOE muestra en ambos años como emoción con mayor presencia la esperanza (27,5% en 2016, 28,4% en 2019), si bien es importante señalar que con porcentajes notablemente inferiores a los de la formación socialista y la formación morada. Sin duda, es también el partido que muestra mayores cambios entre ambos momentos temporales en lo que al conjunto de emociones se refiere, quizás fruto no solo de su propio devenir en términos de organización interna, sino también de los resultados obtenidos en ambas elecciones. Así, mientras podemos observar como del año 2016 al año 2019 cae notablemente el porcentaje de orgullo (14,9% en 2016, 7,4% en 2019) y entusiasmo (17,7% en 2016, 13,5% en 2019) hacia esta formación, sube el de una emoción tan negativa como el desprecio (4% en 2016, 5,6% en 2019).

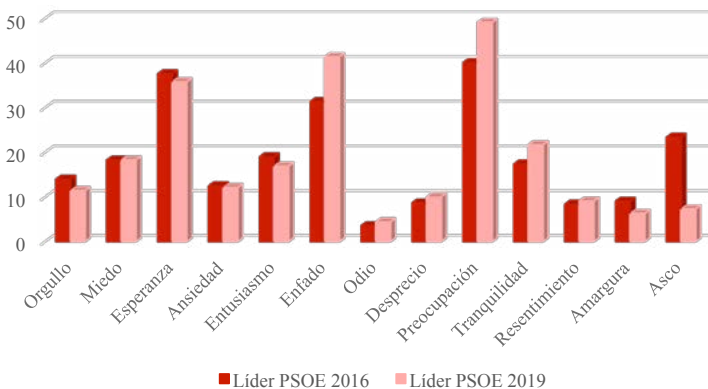
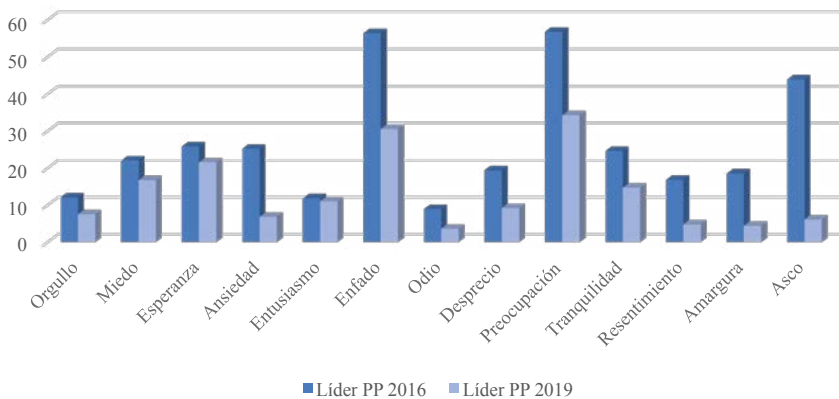
Finalmente, el caso de VOX es sin duda paradigmático: el miedo (43,7%) y la preocupación (47,7%) son las dos emociones que presentan mayores porcentajes, doblando en el caso de la primera el porcentaje del segundo partido que mayor presencia de esta emoción muestra y obteniendo, en el caso de la segunda, al menos 13 puntos porcentuales más que en el resto de formaciones. Estos resultados estarían en la línea de lo expuesto en los trabajos de Vasilopoulos *et al.* (2019) aplicados a los partidos de extrema derecha en Francia, en lo que al miedo se refiere, no así en el caso del enfado (33,8%). En cuanto a esta emoción, esta formación presenta porcentajes dispares, si bien no tanto a los del resto de formaciones tradicionales (26,6% PP, 25,8% PSOE) y nuevas formaciones (18,6% Podemos, 14,6% Cs); muy probablemente, las motivaciones que se encontrarían detrás de cada uno de ellos serían muy diferentes. Es también importante señalar, al contrario de lo observado en el resto de los partidos, los elevados porcentajes de presencia de emociones muy negativas como desprecio (19,8%) y asco (18,1%), siendo en ambos superior, al menos en 11 o 12 puntos porcentuales, a los obtenidos en estas emociones por el partido que se situaría en segundo lugar (Podemos).

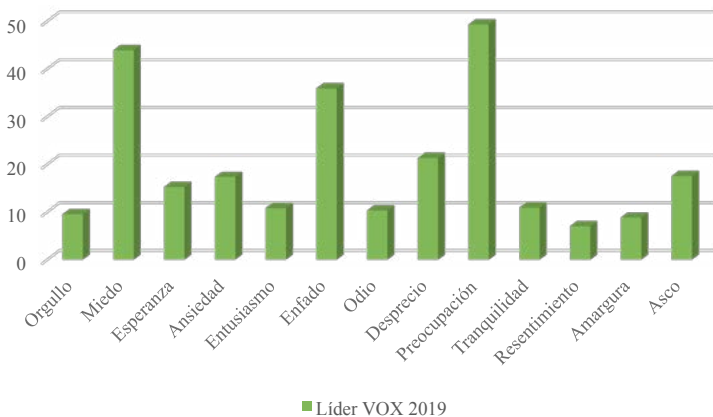
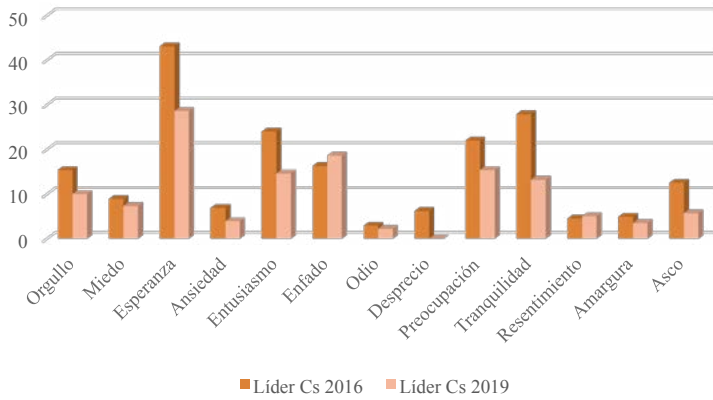
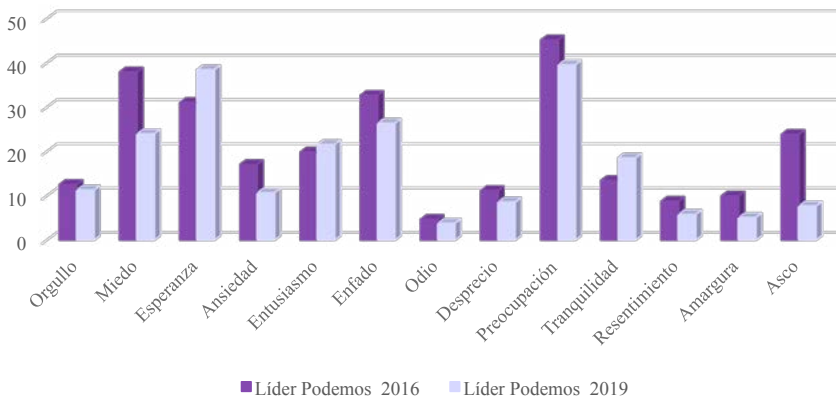
Si, en su defecto, observamos los datos de la presencia emocional hacia los líderes (gráfico 2), nos encontramos en un primer momento con una cuestión relevante, y es que, a simple vista y en líneas generales, se observan mayores porcentajes hacia los líderes que los observados hacia los partidos. Pero veamos algunas de estas cuestiones con mayor detalle.

En el caso del liderazgo del PP, y si bien es cierto que debemos tomar los datos con ciertos matices debido al cambio que se produjo entre ambos

procesos al pasar de Mariano Rajoy a Pablo Casado, las emociones que en mayor medida despierta el liderazgo popular son las de enfado (56,4% en 2016, 30,5% en 2019) y preocupación (56,8% en 2016, 34,2% en 2019), reduciéndose considerablemente ambos porcentajes de 2016 a 2019. La emoción que de nuevo muestra un menor nivel de presencia es el odio (8,9% en 2016, 3,6% en 2019), reduciéndose el porcentaje entre ambos años. Es importante señalar que, si bien después del odio, en 2016 las dos emociones que presentaban menor porcentaje de presencia eran el entusiasmo y el orgullo, en 2019 son el resentimiento y la amargura. A pesar de todo, Pablo Casado es el líder que menor presencia emocional de orgullo y entusiasmo provoca, en algunos casos incluso con más de seis puntos y medio de diferencia respecto a Pablo Iglesias o Pedro Sánchez.

Gráficos 2. *Presencia emocional líderes 2016-2019*





Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

Si atendemos al liderazgo de Pedro Sánchez, observamos con claridad que las dos emociones con mayor presencia son, al igual que en el caso de su partido, la esperanza (37,6%) y la preocupación (40,1%) en el año 2016, produciéndose un cambio en el año 2019: la esperanza pasa a ser la tercera emoción en porcentaje (35,8%), precedida por la preocupación (49,1%) y el enfado (41,4%). Al igual que en el caso del líder popular y en el caso de ambas formaciones, PSOE y PP, la emoción que en menor medida despierta el líder socialista es el odio (3,6% en 2016, 4,4% en 2019), seguida de cerca por emociones muy negativas como el resentimiento, el desprecio o la amargura. Como sucedía en el caso de la presencia de la formación socialista, volvemos a ver cómo entre ambos años se produce un crecimiento en el porcentaje de tranquilidad (17,4% en 2016, 21,7% en 2019).

En el caso del líder de Podemos, Pablo Iglesias, observamos un cambio importante entre ambos momentos, similar a lo observado para su formación. Si en el año 2016 las dos emociones que mayor presencia presentaban eran la preocupación (45,2%) y el miedo (38%), en el año 2019, si bien la preocupación permanece (39,6%), aun perdiendo valor, el miedo es sustituido por una emoción positiva, la esperanza (38,5%). Se mantiene el patrón observado en anteriores liderazgos respecto de la emoción que presenta menor presencia, el odio (4,7% en 2016, 3,8% en 2019). De nuevo, y al igual que sucedía en el caso de ambas formaciones de izquierda y en el líder socialista, volvemos a observar un importante crecimiento de la presencia de tranquilidad entre ambos momentos (13,5% en 2016, 18,6% en 2019).

Revelador tanto de los resultados obtenidos por su formación como de los cambios que se avecinaban, es la caída generalizada en la presencia emocional de Albert Rivera. Si bien en ambos años la emoción que mayor presencia muestra con importantes diferencias respecto al resto (algo que no ocurre de forma tan marcada en el resto de los líderes) es la esperanza, es notable el descenso de casi quince puntos porcentuales. También importante es la emoción que ocupa el segundo lugar, pues si en 2016 era la tranquilidad (27,9%), en el 2019 pasa a ser el enfado (18,6%). Al igual que en el resto de los casos, el odio sigue siendo la emoción que menor presencia muestra.

Para finalizar el análisis de la presencia emocional en los líderes, se muestra el caso del líder de VOX, Santiago Abascal, donde se replica el esquema observado para su formación, siendo la preocupación (49,3%), el miedo (43,9%) y el enfado (35,9%) las tres emociones que mayor presencia muestran, con importantes diferencias respecto a los porcentajes obtenidos por otros líderes, especialmente en el caso del miedo. Por otro lado, y contrariamente a lo observado en el resto de los casos, el odio no es la emoción que menor presencia muestra (10,3%), a lo cual se une el hecho de que sea el líder que menor porcentaje de presencia emocional positiva provoca, en algunos

casos con importantes diferencias, salvo en el caso del entusiasmo (10,8%), donde muestra un porcentaje prácticamente idéntico al de Casado (11%).

2. INTENSIDAD EMOCIONAL

Analizada la presencia emocional, en el gráfico 3 pasamos a mostrar las intensidades medias con las que los entrevistados han dicho haber sentido las emociones. De nuevo, haremos un análisis diferenciado para líderes y partidos.

En el caso del PP no existe un patrón respecto a las emociones que en ambos años presentan mayores y menores niveles de intensidad. Así, si en 2016 las mayores intensidades son las que muestran el enfado (4,35) y el odio (4,23), en 2019 son sustituidas por asco (4,08), resentimiento (3,99) y amargura (3,98). En el caso de las emociones con intensidades medias más bajas, en 2016 estas son tranquilidad (3,58), entusiasmo (3,71) y esperanza (3,74); mientras que en 2019 son ansiedad (3,38), entusiasmo (3,42) y miedo (3,47). Especialmente preocupante son los niveles de intensidad de las emociones positivas en 2016, pues como hemos comprobado en otros trabajos (Parga y Pereira, 2019) las intensidades de las emociones positivas tienden a ser *soportadas* por los votantes identificados, y en el caso del PP esta tendencia no se estaría produciendo en demasía.

Por su parte, al igual que en el caso anterior, en el PSOE tampoco se observa un patrón claro. Si en 2016 las emociones con mayores niveles de intensidad eran enfado (3,87) y miedo (3,75), en 2019 serán odio (4,67), amargura (4,26) y desprecio (4,21). Las emociones con menores niveles de intensidad eran en 2016 tranquilidad (3,31) y resentimiento (3,48) y en 2019, si bien se mantendrá la tranquilidad (3,53), aparecerá el entusiasmo (3,39).

Frente a los dos casos anteriores, sí observamos algunos patrones en el caso de Podemos, pues en ambos años la emoción con mayor nivel de intensidad es el odio (4,30 en 2016, 4,61 en 2019), seguida en 2016 del miedo (4,10) y en 2019 de la amargura (4,53). También se observa un patrón común para el caso de la emoción con menor intensidad, la tranquilidad (3,22 en 2016, 3,39 en 2019), seguida de la amargura en 2016 (3,38) y del entusiasmo en 2019 (3,45).

En el caso de Ciudadanos, al igual que en el caso de la formación morada, también observamos un patrón, que además ambas comparten respecto a la emoción que mayor intensidad media presenta en ambos años, el odio (4,76 en 2016, 4,61 en 2019), seguida del desprecio (4,20) en 2016 y el asco (4,30) en 2019. No observamos este patrón respecto a las emociones que menor intensidad reflejan, siendo la esperanza en 2016 (3,52) y el entusiasmo en 2019 (3,24).

Por último, en la formación de extrema derecha, VOX, observamos cómo las intensidades medias de todas las emociones son más altas que las del resto, situándose en todos los casos por encima del 4 (sobre 5), salvo en el caso

de dos emociones positivas, entusiasmo (3,68) y tranquilidad (3,81). Las emociones que presentan intensidades medias más elevadas son tres de las que conforman el componente emocional muy negativo: desprecio (4,51), resentimiento (4,50) y asco (4,50).

Gráficos 3. *Intensidad emocional partidos 2016-2019*



Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov. 19* del EIP-USC.

A continuación, observaremos las intensidades emocionales hacia los líderes de los cinco partidos (gráfico 4). En líneas generales, y al igual que en el caso de los partidos políticos, las intensidades de los cuatro líderes para los que hay datos en ambos estudios son superiores en todas las emociones en 2019, con contadas excepciones, si bien en el caso del líder del PP todas las intensidades son menores (salvo en dos), lo que pudiera explicarse por el cambio de liderazgo. Esto nos permitiría afirmar que las elecciones de noviembre de 2019 generaron un clima de mayor tensión emocional.

Como señalábamos anteriormente, las mayores diferencias entre líderes y tiempo las encontramos en el caso del liderazgo del PP, más que posiblemente provocado por el cambio de líder que se produjo entre ambos procesos. Aun así, cabe señalar que en los dos años la emoción que mayor intensidad muestra es el enfado (4,18 en 2016, 4,04 en 2019), seguida de la preocupación en 2016 (4,06) y del resentimiento en 2019 (3,87). Por su parte, las intensidades más bajas no presentan un patrón: si en 2016 eran la ansiedad (3,65), la esperanza y la tranquilidad (ambas con 3,69), en 2019 era el entusiasmo (3,25).

En el caso del líder del partido socialista, Pedro Sánchez, las intensidades no muestran un patrón entre ambos momentos, quizás fruto de su cambio de posición institucional, aunque sí replica el patrón en 2016 respecto a las intensidades emocionales expresadas hacia el partido; no así en 2019, donde parece haber un desligamiento más claro entre formación y liderazgo. Así, si en 2016 las emociones con mayor intensidad eran enfado (3,92) y miedo (3,80), en 2019 son sustituidas por desprecio y amargura (ambas con 4,12), mientras que las más bajas en 2016 eran resentimiento (3,33) y tranquilidad (3,43) y en 2019 lo eran tranquilidad (3,50) y entusiasmo (3,60).

Por su parte, Pablo Iglesias, al igual que en el caso del líder socialista, muestra unas intensidades emocionales similares a las expresadas por su formación en ambos años, con alguna excepción. Así, el miedo (4,11) es junto a la amargura (4,08) las emociones que mayor intensidad mostraban en 2016, mientras que en 2019 lo eran el odio (4,42) y el desprecio (4,41). Las emociones de menor intensidad eran en 2016 la tranquilidad (3,09), al igual que en 2019 (3,43), uniéndose el entusiasmo (3,41).

Albert Rivera, si bien no replica el patrón de intensidad emocional observado en su partido, sí muestra una continuidad entre ambos momentos analizados. Así, tanto en 2016 como en 2019 una de las emociones que mayor intensidad refleja es el odio (3,79 en 2016, 4,29 en 2019), a la que acompañan en 2016 el enfado (3,81) y en 2019 el asco (4,17). Las emociones con menores niveles de intensidad son en 2016 la tranquilidad (3,26) y el resentimiento (3,27), y en 2019 el entusiasmo (3,62) y la ansiedad (3,65). Es importante señalar una cuestión: el patrón descrito hace que sea uno de los líderes

que, junto a su formación, estaría completando el abanico de intensidades emocionales negativas, lo que, sin duda, iría en claro perjuicio de su éxito electoral y explicaría los resultados obtenidos por esta formación en 2019, así como el deterioro de su liderazgo.

Gráficos 4. *Intensidad emocional líderes 2016-2019*



Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

En el caso de Santiago Abascal, sus intensidades son mayores que las observadas en otros líderes, lo que hace pensar en una mayor uniformidad de criterio entre ciudadanos de distintos perfiles. Las emociones que mayores niveles de intensidad reflejan son el enfado (4,46) y el asco (4,44), y las más bajas el entusiasmo (3,67) y la esperanza (3,95).

3. PERSISTENCIA EMOCIONAL

Para cerrar este análisis descriptivo, mostramos los niveles de persistencia emocional para cada uno de los partidos políticos y sus líderes (tabla 2). En líneas generales, y teniendo en cuenta la batería de emociones planteada, los niveles de persistencia son notablemente elevados en ambos supuestos, independientemente de si atendemos a formaciones o líderes, aunque ligeramente superiores en el año 2016 que en el 2019. Esto último podría venir explicado no solo por la presencia de nuevos actores en la escena política, sino también

Tabla 2. *Persistencia emocional partidos políticos 2016-2019*

	PP		PSOE		PODEMOS		Cs		VOX
	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2019
Orgullo	85,7	73,7	100,0	65,5	88,9	84,3	100,0	81,6	100,0
Miedo	93,3	91,5	100,0	91,1	100,0	94,0	100,0	82,3	97,6
Esperanza	90,9	78,7	87,5	74,5	84,6	81,9	85,7	52,6	98,0
Ansiedad	100,0	94,8	100,0	86,4	100,0	97,6	100,0	80,5	99,4
Entusiasmo	100,0	77,8	85,7	75,1	84,6	82,8	100,0	59,8	96,9
Enfado	100,0	92,9	100,0	83,9	100,0	91,0	100,0	87,3	98,5
Odio	100,0	96,0	—	93,8	100,0	97,0	—	93,8	100,0
Desprecio	92,9	91,5	100,0	87,3	100,0	98,8	100,0	89,4	99,5
Preocupación	100,0	95,3	100,0	93,9	100,0	95,7	100,0	87,7	98,0
Tranquilidad	100,0	77,9	100,0	81,9	100,0	92,9	83,3	76,7	100,0
Resentimiento	100,0	92,9	100,0	91,8	50,0	95,8	—	93,5	100,0
Amargura	100,0	93,8	100,0	97,8	100,0	100,0	100,0	96,6	98,8
Disgusto/Asco	100,0	100,0	100,0	93,7	100,0	100,0	100,0	90,9	98,2

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

por el cambio de posición institucional de algunos y, en consecuencia, la aparición de nuevas emociones todavía no asentadas.

En el caso de los partidos políticos podemos observar cómo, en líneas generales, son las emociones relacionadas con la ansiedad o la aversión aquellas que muestran mayores niveles de persistencia, independientemente del partido al que hagamos referencia; sin embargo, es curioso que las emociones positivas tengan elevados niveles de prevalencia en el caso de VOX, como ocurre con el orgullo. En el caso de la persistencia hacia los líderes, los porcentajes siguen un patrón similar al observado en el caso de los partidos: de nuevo son las emociones con carga negativa o muy negativa las que muestran mayores valores en prácticamente todos los casos. Volvemos a encontrar la misma excepción en el caso del líder de VOX, el único que muestra un nivel de persistencia del 100% en alguna emoción positiva (orgullo). En cualquier caso, debemos ser conscientes de que los porcentajes de prevalencia son en

Tabla 3. *Persistencia emocional líderes políticos 2016-2019*

	Líder PP		Líder PSOE		Líder PODEMOS		Líder Cs		Líder VOX
	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2019
Orgullo	66,7	94,6	100,0	82,0	80,0	93,8	100,0	66,5	100,0
Miedo	100,0	88,3	90,9	91,7	93,3	94,9	75,0	56,5	96,3
Esperanza	92,9	88,7	88,9	89,4	85,7	85,0	95,2	29,7	97,3
Ansiedad	90,0	89,3	80,0	88,9	100,0	97,0	100,0	61,4	98,2
Entusiasmo	100,0	92,2	72,7	92,2	76,9	79,8	100,0	37,4	99,1
Enfado	88,9	90,9	100,0	79,7	100,0	86,8	100,0	68,5	97,0
Odio	100,0	84,5	—	92,6	100,0	100,0	100,0	81,5	98,0
Desprecio	100,0	93,3	100,0	97,8	100,0	100,0	100,0	74,7	98,6
Preocupación	100,0	92,4	91,3	91,7	96,0	93,9	100,0	59,9	97,9
Tranquilidad	100,0	89,7	80,0	94,4	90,0	95,7	100,0	59,4	97,7
Resentimiento	100,0	95,2	100,0	93,2	100,0	94,4	100,0	93,7	100,0
Amargura	100,0	95,6	100,0	97,0	100,0	96,1	100,0	70,7	100,0
Disgusto/Asco	89,3	100,0	100,0	98,7	100,0	98,4	100,0	85,1	98,3

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios EPEGE. *Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

prácticamente todos los casos muy elevados, si bien es importante comentar algunas excepciones. En este sentido, una de las más importantes es la que representan tanto los niveles de persistencia de Cs como los de su líder Albert Rivera, especialmente en el año 2019, donde observamos una mayor variabilidad en los datos (tabla 3). En ambos casos y en términos comparados al resto de formaciones y líderes, se presentan bajos niveles de persistencia en lo que a las emociones positivas se refiere: sirvan de ejemplo el 52,6 % de esperanza o el 59,8 % de entusiasmo hacia el partido; o bien el 29,7 % de esperanza, el 37,4 % de entusiasmo y el 59,4 % de tranquilidad hacia el líder. Sin duda, como veníamos exponiendo, estos datos serían reveladores de los resultados de la formación y de sus propios problemas internos y de liderazgo.

4. CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES EMOCIONALES

Para cerrar el análisis descriptivo, y puesto que como mencionamos en el apartado de metodología nuestro diseño parte no solo de una concepción individual, sino también agregada de la construcción emocional, y dado que, además, en las siguientes páginas realizaremos un análisis multivariante de esta segunda visión, presentamos a continuación un análisis descriptivo según componentes emocionales.

En la tabla 4 podemos observar los porcentajes medios de presencia emocional¹⁵ para las formaciones y líderes de forma agregada¹⁶. El componente emocional aversión es el que presenta en ambos años y sin distinción de objeto —partido o líderes— menores porcentajes; por el contrario, el componente ansiedad es el que presenta mayores porcentajes medios en 2016 en todos los partidos a excepción de Cs, que presentaba mayores niveles del componente entusiasmo. Sin embargo, podemos observar cómo este patrón cambia en 2019; así, tanto PSOE como Podemos obtienen mayores porcentajes de presencia emocional en el componente entusiasmo, no así en el caso del PP o de VOX. Este último muestra, además, un alto porcentaje en el componente ansiedad.

¹⁵ Estos valores han sido calculados a partir de los porcentajes medios de presencia emocional expresados para cada una de las emociones que conforman cada componente (ver apartado 3).

¹⁶ Nos gustaría hacer constar que, dado que entre ambos estudios se produce un cambio sustancial respecto a una de las emociones estudiada, que como ya se mencionó procede de las múltiples posibilidades de traducción que el vocablo en inglés permite (*disgust* = disgusto o asco), para el cálculo de esta agregación no se ha tenido en cuenta en el año 2016 el porcentaje de la variable *disgusto*. En el año 2019 sí se ha tenido en cuenta el porcentaje de la variable *asco*, pero dentro del cálculo para el componente emocional aversión.

Tabla 4. *Porcentajes medios de presencia emocional hacia partidos y líderes según componentes emocionales*

		Partidos		Líderes	
		2016	2019	2016	2019
Entusiasmo	PP	17,10	14,03	18,48	13,68
	PSOE	23,73	25,28	22	21,45
	PODEMOS	19,18	22,20	19,28	22,50
	Cs	18,25	15,30	27,60	16,60
	VOX		10,98		11,60
Ansiedad	PP	39,93	18,75	40,20	22,05
	PSOE	25,60	19,88	25,58	30,23
	PODEMOS	31,35	20,40	33,25	25,18
	Cs	11,30	9,63	13,53	11,30
	VOX		35,23		36,60
Aversión	PP	15,45	4,60	15,90	5,62
	PSOE	7,48	4,48	7,45	7,42
	PODEMOS	7,98	5,36	8,68	6,20
	Cs	3,73	3,74	4,63	4,10
	VOX		12,74		12,98

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

En el caso de los líderes, observamos cómo si bien se mantiene el patrón ya mencionado para el componente aversión, no sucede lo mismo con el resto de los componentes; así, en el caso del componente ansiedad observamos cómo Pedro Sánchez es el único líder que ve aumentar este porcentaje, frente al resto de líderes, que lo ve reducido. Con el componente emocional entusiasmo sucede a la inversa, es Sánchez el único líder que ve reducido su porcentaje en 2019.

Si atendemos a la comparación formación-líder, si bien en el caso del PP el componente ansiedad es mayor en ambos años en el caso del líder, no sucede igual en el caso de los otros dos componentes, siendo mayor en el líder el de entusiasmo en 2016 y el de aversión en 2019. En el caso de Pedro Sánchez y el PSOE, la presencia es en los tres componentes mayor para el líder en el año 2019, algo

que también sucede en el caso de Pablo Iglesias en ambos años, salvo en el componente de entusiasmo, así como también en Santiago Abascal. Paradigmático es el caso del tándem Ciudadanos-Albert Rivera, donde en ambos años el porcentaje de presencia emocional es mayor en el líder en los tres componentes.

Por último, se presentan en la tabla 5 las intensidades medias de cada componente emocional hacia cada partido y líder. Observamos un patrón común a todos los tándems, independientemente del año, y es el hecho de que la intensidad del componente aversión recae siempre en mayor medida sobre la formación que sobre el líder. Por otro lado, en el caso de los nuevos partidos o en aquellos donde ha habido un cambio de liderazgo, la intensidad positiva (entusiasmo) se recoge en mayor medida hacia la formación que hacia el líder. Otra cuestión de gran interés son los casos donde una mayor presencia

Tabla 5. *Valores medios de intensidad emocional hacia partidos y líderes según componentes emocionales*

		Partidos		Líderes	
		2016	2019	2016	2019
Entusiasmo	PP	3,74	3,67	3,74	3,50
	PSOE	3,50	3,63	3,57	3,64
	PODEMOS	3,57	3,56	3,50	3,57
	Cs	3,63	3,54	3,49	3,68
	VOX		3,93		3,99
Ansiedad	PP	4,17	3,64	3,94	3,82
	PSOE	3,73	3,95	3,74	3,97
	PODEMOS	3,96	4,23	3,97	4,14
	Cs	3,75	3,84	3,51	3,83
	VOX		4,36		4,33
Aversión	PP	4,10	3,91	3,84	3,73
	PSOE	3,63	4,31	3,56	3,98
	PODEMOS	4,05	4,40	3,93	4,23
	Cs	4,12	4,19	3,62	4,17
	VOX		4,41		4,34

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios *EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016* y *EPEGE nov.19* del EIP-USC.

emocional redonda en mayores niveles de intensidad; es el caso del líder socialista, que en 2019 presenta mayores intensidades en los tres componentes que su partido. El caso contrario lo podemos observar en Albert Rivera para el año 2016, donde su partido presenta para los tres componentes mayores intensidades que él. Los casos de Podemos y PP presentan una mayor variación.

Para completar el análisis descriptivo presentado en páginas precedentes y con el objetivo de testar en nuestros casos de estudio los planteamientos de Marcus *et al.* (2006, 2017) se realizó un análisis factorial exploratorio¹⁷ de los tres componentes emocionales: entusiasmo, ansiedad y aversión. Así mismo, y para confirmar la validez interna de estos tres componentes latentes, se incluyó también un análisis de fiabilidad. Como se puede observar en los resultados, tablas 6 y 7, los factores extraídos agrupan el total de las emociones incluidas en el estudio, salvo alguna excepción que comentaremos, permitiendo diferenciar los tres componentes mencionados. Ambos análisis han sido realizados teniendo en cuenta los presupuestos estadísticos que ambas técnicas requieren, por lo que únicamente se ha trabajado con las variables de intensidad emocional.

Tabla 6. *Análisis factorial y análisis de fiabilidad de los componentes emocionales hacia los partidos políticos 2016-2019*¹⁸

		PP		PSOE		PODEMOS		Cs		VOX
		2016	2019	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2019
Factor Entusiasmo	Esperanza	70,08	74,43	74,50	72,52	71,75	76,26	78,37	74,19	75,97
	Entusiasmo									
Alfa de Cronbach	Orgullo	0,854	0,883	0,878	0,871	0,859	0,887	0,907	0,880	0,868
	Tranquilidad									
Factor Ansiedad	Miedo	72,90	77,92	70,42	64,39	72,88	—	74,83	86,88	56,85
	Preocupación									
Alfa de Cronbach	Enfado	0,825	0,905	0,888	0,776	0,905	—	0,914	0,942	0,731
	Ansiedad									

.../...

¹⁷ Para el análisis factorial se ha utilizado la rotación ortogonal varimax y el método de extracción de factores por componentes principales.

¹⁸ Tal y como ya se mencionó en el análisis descriptivo y con el fin de facilitar la comparación y ateniéndonos a la versión definitiva de la batería de emociones manejada (2019), el análisis multivariante en el año 2016 obvió la emoción disgusto y en el análisis de 2019 sí se incluyó la emoción de asco en el componente aversión, tal y como se puede observar en las tablas 6 y 7.

.../...

		PP		PSOE		PODEMOS		Cs		VOX
		2016	2019	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2019
Factor Aversión	Resentimiento	88,59	82,02	77,36	82,92	89,68	69,43	79,93	—	55,87
	Amargura									
	Desprecio									
Alfa de Cronbach	Odio	0,851	0,908	0,902	0,818	0,959	0,833	0,907	0,833	0,146
	Asco									

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016 y EPEGE nov.19 del EIP-USC.

Tabla 7. *Análisis factorial y análisis de fiabilidad de los componentes emocionales hacia los líderes políticos 2016-2019*

		Líder PP		Líder PSOE		Líder PODEMOS		Líder Cs		Líder VOX
		2016	2019	2016	2019	2016	2019	2016	2019	2019
Factor Entusiasmo	Esperanza	75,77	78,81	71,39	68,70	68,06	69,98	75,69	66,12	69,54
	Entusiasmo									
	Orgullo									
Alfa de Cronbach	Tranquilidad	8,892	0,910	0,862	0,847	0,826	0,855	0,891	0,829	0,852
Factor Ansiedad	Miedo	61,89	64,93	74,37	58,71	75,91	75,92	72,31	66,29	63,90
	Preocupación									
	Enfado									
Alfa de Cronbach	Ansiedad	0,778	0,802	0,884	0,752	0,890	0,893	0,867	0,795	0,791
Factor Aversión	Resentimiento	71,98	92,88	92,39	86,11	94,94	73,70	74,26	85,24	78,35
	Amargura									
	Desprecio									
Alfa de Cronbach	Odio	0,868	0,975	0,970	0,957	0,980	0,882	0,870	0,954	0,882
	Asco									

Fuente: elaboración propia a partir de datos de los estudios EPEGE. Emociones y comportamiento electoral 2016 y EPEGE nov.19 del EIP-USC.

A grandes rasgos, y en lo que al análisis factorial de las emociones hacia los partidos políticos se refiere, es importante señalar la existencia de un mayor nivel de explicación general para el componente aversión en los dos momentos y para el conjunto de las formaciones, con valores de varianza explicada superiores al 77 % (salvo VOX y PODEMOS en 2019), llegando en algunos casos hasta el 89,68 % de Cs en 2016. Los dos supuestos en los que no se ha incluido

el valor de varianza explicada (componente de ansiedad hacia Podemos y componente aversión hacia Cs, ambos en 2019) se debe en el primer caso al hecho de que la agrupación no se produciría en un único factor, sino en dos, y en el segundo, a un problema con el número de casos de una de las variables que interviene en la agrupación.

Respecto a los niveles de fiabilidad, los valores obtenidos para el conjunto de la escala con el estadístico Alfa de Cronbach son excelentes o buenos en la totalidad de los casos si atendemos a los valores de referencia (George y Mallery, 1995)¹⁹, salvo en el caso del componente aversión hacia VOX. En este sentido es importante señalar que se produce un problema en esta formación respecto a la variable desprecio. La eliminación de la construcción de este factor permitiría mejorar notablemente tanto los niveles de varianza explicada como el valor de fiabilidad global de la escala.

En la tabla 7 se muestra el análisis para los componentes emocionales hacia los líderes. No observamos ninguna excepción, como las mencionadas anteriormente, y todos los componentes, independientemente del año y del líder, presentan elevados niveles de explicación y de validez interna de la escala. Los valores de varianza explicada se encuentran en todos los casos por encima del 61 %, llegando incluso hasta el 94,94 % en el caso de la aversión hacia Pablo Iglesias en 2016. Los niveles de fiabilidad son en gran parte de los casos excelentes o buenos, y en lo tocante al componente ansiedad, aceptables. Los mayores niveles de validez interna los encontramos en los componentes de aversión y entusiasmo, por ese orden.

Para finalizar, nos gustaría resaltar que estos valores están en sintonía con los obtenidos en los trabajos basados en datos de encuesta de Marcus *et al.* (2006), como en los basados en método experimental (Marcus *et al.*, 2017), y que si bien se han detectado algunas distorsiones que han sido comentadas, entendemos que entran dentro de la variabilidad que el contexto y la coyuntura pueden imprimir en cada momento, sin que ello invalide en ningún caso la agregación emocional propuesta por los autores y mantenida en nuestra propuesta.

V. CONCLUSIONES

Para concluir y tras haber discutido algunos de los principales hallazgos de nuestro análisis, pondremos en valor ciertas cuestiones que se desprenden

¹⁹ Si el valor del estadístico es mayor que 0,9, el instrumento de medición es excelente; en el intervalo 0,9-0,8, es bueno; entre 0,8-0,7, es aceptable; entre 0,7-0,6, es débil; entre 0,6-0,5, el instrumento es pobre; y si es menor que 0,5, no es aceptable.

del mismo, que conectan con los objetivos planteados y que nos llevan a pensar en nuevos planteamientos de cara a futuras investigaciones que amplíen y mejoren las líneas aquí esbozadas.

En primer lugar, los valores de presencia emocional tanto hacia partidos como líderes son, en líneas generales, similares en ambos procesos electorales en lo que a su aglutinación en componentes emocionales se refiere, y eso implica que aquellas emociones más negativas, que definen el componente aversión, estarían menos presentes que las que definen los componentes entusiasmo o ansiedad. El factor singular, sin embargo, se presenta con VOX, que de manera agregada presenta mayores niveles de presencia para el componente ansiedad, lo cual incide en la singularidad de los componentes emocionales de los partidos de extrema derecha.

Se observa, además, una replicación en cuanto a las emociones que mayor y menor presencia muestran en los tandems partido-líder, aunque porcentualmente mayor en estos últimos (apartado 4.1). La pareja —partido, líder— que mayor variabilidad muestra en ambos años es la de Podemos-Iglesias, y en menor medida Cs-Rivera, frente a la mayor estabilidad emocional en las formaciones tradicionales. Lo cual nos lleva a plantear la idea de que los partidos más asentados tienen más estabilizadas las emociones de los ciudadanos respecto a ellos, mientras los nuevos partidos presentan una mayor oscilación emocional.

En el caso del liderazgo del PP, dado el cambio que se produce entre los dos momentos analizados y a la vista de los resultados, cabría realizar la reflexión sobre las emociones expresadas hacia un *liderazgo saliente* y hacia un *liderazgo en ciernes*, aún no asentado y que quizás no termina de convencer, dados los porcentajes de emociones positivas que provoca, y teniendo en cuenta que en gran medida estas suelen estar sustentadas en aquellos votantes más identificados con el partido.

En segundo lugar, los valores de intensidad emocional nos permiten concluir, en líneas generales y teniendo en cuenta las diferencias descritas en el apartado 4.2., que todos los partidos presentan para las trece emociones mayores niveles de intensidad en el año 2019 que en 2016, lo que sin duda podría obedecer a un mayor clima de tensión en la competición política. Es también interesante reflejar que, si bien en el caso de las formaciones tradicionales no se produce un patrón de intensidad emocional mayor o menor asociada a una emoción concreta entre ambos momentos, sí se produce en el caso de las nuevas formaciones, Podemos y Ciudadanos, siendo una emoción negativa como el odio la que mayor intensidad muestra. Este patrón se replica en las intensidades hacia algunos liderazgos, como es el caso de Pablo Iglesias y Albert Rivera, y otros como Pedro Sánchez muestran un patrón diferenciado. Entendemos que estas cuestiones nos permitirían hablar de *liderazgos superpuestos*, en el primer caso, y *liderazgos complementarios* en el segundo en

lo que a la intensidad emocional se refiere. Paradigmático es el caso de Santiago Abascal, puesto que es el líder que presenta mayores niveles de intensidad respecto al resto y a su propia formación, compartiendo con esta un patrón: las mayores intensidades se recogen en emociones de espectro negativo o muy negativo y las más bajas en espectro positivo. Sin duda, este planteamiento entronca con hallazgos de trabajos previos respecto al papel del líder en los partidos de extrema derecha.

En términos agregados, señalar dos cuestiones de interés: la primera, los mayores niveles de intensidad de los partidos frente a los líderes para el componente aversión en todos los supuestos tanto para el año 2016 como 2019; y en segundo lugar, la mayor intensidad del componente entusiasmo en los partidos frente a los líderes en el caso de las nuevas formaciones o de los *nuevos* líderes. Esto nos permitiría afirmar que en aquellas situaciones de incertidumbre sería la formación, muy posiblemente a través de los identificados, la que estaría *sosteniendo* su continuidad.

En tercer lugar, y en lo que a la persistencia emocional se refiere, señalar de nuevo los elevados porcentajes observados tanto en el conjunto de partidos como de líderes analizados, especialmente en el año 2016 (apartado 4.3). Otra cuestión de gran valor es la evidencia de una mayor persistencia de las emociones negativas y muy negativas frente a las emociones positivas, con la única excepción de VOX y especialmente de su líder, Santiago Abascal, en el que los mayores niveles de persistencia se expresan en emociones positivas como el orgullo (de todos modos, la persistencia aquí está ligada a límites de temporalidad más cortos que en los otros partidos).

En cuarto lugar, se confirma la validez interna de las escalas emocionales utilizadas para cada componente, con elevados niveles de fiabilidad, tanto en el caso de los partidos como de los líderes. Así mismo, los niveles de capacidad explicativa de los factores construidos en torno a los tres componentes son notables tanto en el caso de formaciones como de líderes, si bien los porcentajes son superiores en el caso de estos últimos. Aun así, algunas excepciones observadas y ya comentadas en el apartado 4.4, especialmente en lo que al partido de extrema derecha y su líder se refiere, permiten pensar en un análisis específico de cara al futuro y quizás en la consideración individual de algunas emociones concretas.

En conclusión, este trabajo ha permitido confirmar la solidez del objetivo inicial, la importancia y riqueza del componente emocional en el análisis de los partidos políticos y sus líderes, la riqueza interpretativa que brinda la consideración tridimensional de dicho factor (presencia, intensidad y persistencia) y la capacidad de compactación interna que las emociones, en las que subyacen los mismos afectos, tienen para la construcción de componentes emocionales.

Bibliografía

- Abelson, R., Kinder, D., Peters M. y Fiske, S. (1982). Affective and Semantic Components in Political Person Perception. *Journal of Personality and Social Psychology*, 42, 619-630. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/pops.12487>.
- Arias Maldonado, M. (2016). *La democracia sentimental. Política y emociones en el siglo XXI*. Madrid: Página Indómita.
- Bodei, R. (2003). *Geometria delle Passioni. Paura, Speranza e Felicità: Filosofia e Uso Politico*. Milan: Feltrinelli.
- Bradley, M. y Lang, P. (1994). Measuring Emotion: The Self-assessment Manikin and the Semantic Differential. *Journal of Behavior Therapy and Experimental Psychiatry*, 25 (1), 49-59. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/0005-7916\(94\)90063-9](https://doi.org/10.1016/0005-7916(94)90063-9).
- Brady, B., Wills J., Jost J., Tucker, J. y Van Bavel, J. (2017). Emotion Shapes the Diffusion of Moralized Content in Social Networks. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 114 (28), 7313-7318. Disponible en: <https://doi.org/10.1073/pnas.1618923114>.
- Conover, P. y Feldman, S. (1986). Emotional Reactions to the Economy: I'm Mad as Hell and I'm not Going to Take it anymore. *American Journal Political Science*, 30 (1), 50-78. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2111294>.
- Cuik, D., Troy, A. y Jones, M. (2015). Measuring Emotion: Self-Reports vs. Physiological Indicators. *SSRN Electric Journal*. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2595359>.
- Damasio, A. (1994). *Descartes' Error: Emotion, Reason and the Human Brain*. New York: G. P. Putnam's Sons.
- (2003). *Looking for Spinoza: Joy, Sorrow and the Feeling Brain*. New York: Houghton Mifflin Harcourt.
- Dixon, T. (2003). *From Passions to Emotions. The Creation of a Secular Psychological Category*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Elster, J. (1999a). *Alchemies of the Mind*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139173308>.
- (1999b). *Strong Feelings*. Cambridge: Massachusetts Institute of Technology. Disponible en: <https://doi.org/10.7551/mitpress/6498.001.0001>.
- George, D. y Mallery, P. (1995). *SPSS/PC + Step by: A Simple Guide and Reference*. Belmont (CA): Wadsworth Publishing Company.
- Hasell, A. y Weeks, B. (2016). Partisan Provocation: The Role of Partisan News Use and Emotional Responses in Political Information Sharing in Social Media. *Human Communication Research*, 42 (4), 641-661. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/hcre.12092>.
- Hogget, P. (2010). *Politics, Identity and Emotion*. London: Taylor and Francis Ltd.
- y Thompson, S. (2012). *Politics and the Emotions*. Continuum.
- Jaráiz E., Lagares, N. y Pereira, M. (2020a). Emociones y decisión de voto. Los componentes de voto en las elecciones generales de 2016 en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 170, 115-136. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.170.115>.
- Jaráiz, E., López-López, P. y Bastos, M. (2020b). Economía, política social y Twitter: análisis de las emociones negativas en cuatro elecciones presidenciales latinoamericanas a través del LIWC. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, E26, 270-272.

- Jaráiz, E., Pereira, M. y Rivera, R. (2020c). Análisis de emociones originadas por las publicaciones Twitter de los candidatos en las elecciones generales de Bolivia y España en 2019. *Journal of Iberian and Latin American Research*, 26 (3), 1-18.
- Jasper, J. (2012). Las emociones y los movimientos sociales: veinte años de teoría e investigación. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 4 (10), 46-66.
- Lin, R. y Utz, S. (2015). The Emotional Responses of Browsing Facebook: Happiness, Envy, and the Role of Tie Strength. *Computers in Human Behavior*, 52, 29-38. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.04.064>.
- López-López, P., Oñate, P. y Rocha, A. (2020). Social Media Mining, Debate and Feelings: Digital Public Opinion's Reaction in Five Presidential Elections in Latin America. *Cluster Computing*, 23, 1-12. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10586-020-03072-8>.
- Máiz, R. (2010). La hazaña de la razón: la exclusión fundacional de las emociones en la teoría política moderna. *Revista de Estudios Políticos*, 149, 11-45.
- (2011). The Political Mind and its Other. Rethinking the Non-place of Passions in Modern Political Theory. En M. Engelken-Jorge, P. Ibarra y C. Moreno (ed.). *Politics and Emotion* (pp. 29-70). VS Verlag für Sozialwissenschaften. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-531-93201-9_2.
- Marcus, G. (2000). Emotions in Politics. *Annual Review of Political Science*, 3, 221-250. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.3.1.221>.
- (2002). *Sentimental Citizen: Emotion in Democratic Politics*. University Park PA: Pennsylvania State University Press.
- y MacKuen, M. (1993). Anxiety, Enthusiasm and the Vote: the Emotional Underpinnings of Learning and Involvement during Presidential Campaigns. *American Political Science Review*, 87 (3), 688-701. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2938743>.
- , MacKuen, M., Wolak, J. y Keele, L. (2006). The Measure and Mismeasure of Emotion. En D. Redlawsk (ed.). *Feeling Politics: Emotion in Political Information Processing* (pp. 31-46). New York: Palgrave Macmillan. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9781403983114_3.
- , Neuman, R. y Mackuen, M. (2000). *Affective Intelligence and Political Judgement*. Chicago: Chicago University Press.
- , E., Neuman, R. W. y MacKuen, M. B. (2017). Measuring Emotional Response: Comparing Alternative Approaches to Measurement. *Journal of Political Science Research and Methods*, 5 (4), 733-754. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/psrm.2015.65>.
- , Sullivan, J., Theiss-Morse, E. y Stevens, D. (2005). The Emotional Foundation of Political Cognition: the Impact of Extrinsic Anxiety on the Formation of Political Tolerance Judgments. *Political Psychology*, 26 (6), 949-963. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9221.2005.00452.x>.
- , Valentino, N., Vasilopoulos, P. y Foucault, M. (2019). Applying the Theory of Affective Intelligence to Support for Authoritarian Policies and Parties. *Advances in Political Psychology*, 40 (1), 109-139. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/pops.12571>.
- Masters, R. (2001). Cognitive Neuroscience, Emotion, and Leadership. En J. Kuklinski. *Citizens and Politics. Perspectives from Political Psychology* (pp. 68-102). Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511896941.005>.

- y Sullivan, D. (1989). Nonverbal Displays and Political Leadership in France and the United States. *Political Behavior*, 11 (2), 123-156. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/BF00992491>.
- Neuman, W., Marcus, G., Grigler, A. y Mackuen, M. (2007). *The Affect Effect. Dynamics of Emotion in Political Thinking and Behavior*. Chicago: Chicago University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226574431.001.0001>.
- Neuman, W., Marcus, G. y Mackuen, M. (2018). Hardwired for News: Affective Intelligence and Political Attention. *Journal of Broadcasting and Electronic Media*, 62 (4), 614-635. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/08838151.2018.1523169>.
- Nussbaum, M. (1994). *The Therapy of Desire*. Princeton: Princeton University Press.
- (2001). *Upheavals of Thought: the Intelligence of Emotions*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511840715>.
- (2013). *Political Emotions: Why Love Matters for Justice*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press.
- Parga, G. y Pereira, M. (2019). La construcción emocional de la identificación partidista. Paper presentado en el XIV Congreso de Ciencia Política y de la Administración, Salamanca.
- Plutchik, R. (2002). *Emotions and Life: Perspectives from Psychology, Biology and Evolution*. American Psychological Association.
- Ragsdale, L. (1991). Strong Feelings: Emotional Responses to Presidents. *Political Behavior*, 13, 33-65. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/BF00996998>.
- Redlawsk, D. P. (2006). *Feeling Politics. Emotion in Political Information Processing*. New York: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9781403983114>.
- Rico, G., Guinjoan, M. y Anduiza, E. (2017). The Emotional Underpinnings of populism: How Anger and Fear Affect Populist Attitudes. *Swiss Political Science Review*, 23 (4), 444-461. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/spsr.12261>.
- Russell, J. A. (1980). A circumplex model of affect. *Journal of Personality and Social Psychology*, 39 (6), 1161-1178. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/h0077714>.
- Solomon, R. (1993). *The Passions. Emotions and the Meaning of Life*. Indianapolis: Hackett.
- Stieglitz, S. y Dang-Xuan, L. (2012). Political Communication and Influence through Microblogging. An Empirical Analysis of Sentiment in Twitter Messages and Retweet Behavior. En *2012 45th Hawaii International Conference on System Sciences* (pp. 3500-3509). Disponible en: <https://doi.org/10.1109/HICSS.2012.476>.
- Sullivan, D. y Masters, R. (1988). Happy Warriors': Leaders Facial Display, Viewers Emotions, and Political Support. *American Journal of Political Science*, 32 (2), 345-368. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2111127>.
- Toubiana, M. y Zietsma, Ch. (2017). The Message is on the Wall? Emotions, Social Media and the Dynamics of Institutional Complexity. *Academy of Management Journal*, 60 (3), 922-953. Disponible en: <https://doi.org/10.5465/amj.2014.0208>.
- Vasilopoulos, P., Marcus, G., Valentino, N. y Foucault, M. (2019). Fear, Anger, and Voting for the Far Right: Evidence from the November 13, 2015 Paris Terror Attacks. *Political Psychology*, 40 (4), 679-704. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/pops.12513>.
- Watson, D. (1997). Measurement and Mismeasurement of Mood: Recurrent and Emergent Issues. *Journal of Personality Assessment*, 68 (2), 267-296. Disponible en: https://doi.org/10.1207/s15327752jpa6802_4.

- y Tellegen, A. (1999). Issues in the Dimensional Structure of Affect: Effects of Descriptors, Measurement Error, and Response Formats: Comment on Russell and Carroll. *Psychological Bulletin*, 125 (5), 601-610. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/0033-2909.125.5.601>.
- Westen, D. (2007). *The Political Brain: The Role of Emotion in Deciding the Fate of the Nation*. New York: Public Affairs.
- Yates, H. (2016). *The Politics of Emotions, Candidates and Choices*. Nueva York: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/978-1-137-51527-8>.

LA OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE EN EL PRIMER GOBIERNO DE ZAPATERO (2004-2008): PRECEDENTES, ORIGEN Y ALCANCE DE UNA REFORMA IMPREMEDITADA DEL CENTRO PRESIDENCIAL ESPAÑOL

The Economic Office of the President in the first
Zapatero Government (2004-2008): Precedents,
origin and scope of an unplanned reform
of the Spanish presidential center

FRANCISCO JAVIER LUQUE CASTILLO

Universidad de Jaén
fluque@ujaen.es

MANUELA ORTEGA RUIZ

Universidad de Jaén
moruiz@ujaen.es

Cómo citar/Citation

Luque Castillo, F. J. y Ortega Ruiz, M. (2021).

La Oficina Económica del presidente en el primer Gobierno de Zapatero (2004-2008):
precedentes, origen y alcance de una reforma impremeditada del centro presidencial español.

Revista de Estudios Políticos, 193, 249-290.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.08>

Resumen

El objetivo principal de este artículo es evaluar el alcance de la conflictividad habida entre la Oficina Económica del Presidente y el ministro de Economía, durante el primer Gobierno de Zapatero (2004-2008). En este sentido nos preguntamos por qué creó Zapatero la Oficina Económica del Presidente, de qué manera la involucró en la toma de decisiones y cómo afectó esto a la autonomía del ministro Pedro Solbes. Para responder satisfactoriamente a las preguntas de investigación se ha combinado el análisis documental con la realización de entrevistas a individuos que, por su implicación directa o por su posición cualificada, podían proporcionar información relevante. Antes de presentar los resultados de la investigación, hacemos un balance de los estudios realizados hasta el momento en España sobre las estructuras de apoyo al

presidente del Gobierno y encuadramos nuestras indagaciones a partir de las contribuciones realizadas previamente desde la ciencia política acerca del papel de los órganos de asesoramiento económico del presidente, la autonomía del responsable del Tesoro y las implicaciones de las reformas de los *core executives*. Los hallazgos realizados, coherentes con las ideas asentadas por la literatura especializada, nos permiten afirmar que la Oficina Económica del Presidente como producto imprevisto de la presidencialización solamente socavó la autonomía del titular de Economía de un modo puntual.

Palabras clave

España; Gobierno; centro presidencial; Oficina Económica del Presidente.

Abstract

The main purpose of this article is to assess the impact of the conflictive relations between the President's Economic Office and the minister of Economy, during the first Zapatero government. According to this we tackle three main research questions: why did Zapatero decide to create that structure, how did he involve it in the decision-making process, and how such actions affected the autonomy of the minister Pedro Solbes. In order to answer them we have combined documentary analysis with interviews to individuals who provided relevant information, given their qualified position or their direct participation in the aforementioned relations. Before presenting the research results, we make a review of the studies made until now on the prime ministerial staff in Spain, framing our inquiries within the contributions made, by Political Science, about the role of the president's economic advisers, the autonomy of the head of Treasury and the implications of reforming the core executive. The findings made, coherent with the ideas posed by the specialized literature, allow us to state that the President's economic office, as an unexpected product of presidentialization, only undermined the autonomy of the minister of Economy exceptionally.

Keywords

Spain; Government; core executive; President's Economic Office.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LOS CENTROS PRESIDENCIALES EN LA CIENCIA POLÍTICA: EL CASO DE ESPAÑA. III. EL PAPEL DEL CENTRO PRESIDENCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE EL PRESIDENTE Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA: 1. Los límites a la autonomía del ministro de Economía. 2. El impacto de las reformas de las estructuras de asesoramiento y apoyo de los jefes de Gobierno: los precedentes de Tony Blair y John Howard. 3. El asesoramiento en materia económica dentro de Moncloa: una actividad tradicionalmente conflictiva. 4. Preguntas de investigación, hipótesis y metodología. IV. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE EN EL PRIMER GOBIERNO DE ZAPATERO (2004-2008): 1. Economistas 2004: la galaxia particular de Miguel Sebastián en el universo de la oposición socialista al Ejecutivo de Aznar. 2. De la oposición al Gobierno: un trayecto minado de condicionantes. 3. La Oficina Económica del Presidente se pone en marcha. 4. A medio camino entre un *think-tank* y una *ventanilla* para el mundo de las grandes empresas. V. CONSIDERACIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El estudio del Gobierno desde la ciencia política, durante muchos años entendido como análisis de diferentes dimensiones relativas al órgano institucional identificado —según la latitud— como Gabinete o Consejo de Ministros, acoge desde hace tres décadas una línea de investigación interesada en los agentes y dispositivos que —localizados extramuros de aquel ámbito— apoyan y asisten a quienes desempeñan la posición cimera del poder ejecutivo, llámese primer ministro o presidente. En la experimentación de este cambio resultó decisiva la formulación conceptual del denominado *core executive*, originalmente concebido para designar a todas aquellas organizaciones y estructuras que fundamentalmente sirven para impulsar e integrar las políticas del Ejecutivo central o para arbitrar en última instancia los conflictos que surjan entre diferentes actores de la maquinaria gubernamental (Dunleavy y Rhodes, 1990: 4). El propósito de los autores que acuñaron este término era trascender un enfoque clásico sobre el estudio del Gobierno, a su juicio agotado, que pivotaba sobre la cuestión acerca del poder del primer ministro frente a los titulares de los distintos departamentos ministeriales.

Hoy día puede afirmarse que tal hallazgo teórico no solo terminó por incorporarse al repertorio conceptual básico de la ciencia política, sino que

además ha cambiado el lenguaje de quienes tienen por objeto de investigación al Gobierno. Semejante éxito ha tenido que ver seguramente con la vocación deliberadamente neutral y descriptiva de la fórmula, pues invocar al *core executive* solo implica la asunción de que analizar el poder en la arena gubernamental exige la consideración de una multiplicidad de actores, sin sobreentendidos respecto al tipo de relaciones existentes entre ellos. Dicha maleabilidad no ha tenido su correlato en la adopción de diferentes presupuestos de partida, en la medida que la *resource-dependency* ha sido el marco teórico preeminente en la literatura especializada. Sin embargo, esta homogeneidad tampoco se ha traducido en una visión unívoca sobre el ejercicio del poder por parte de los integrantes del *core executive*. Así, mientras algunos estudiosos sostienen que en dicho espacio el poder es relacional y contingente, de tal suerte que no siempre ganan los mismos ni se trata de un juego de suma cero, otros apuntan a la estabilidad decisiva otorgada por las estructuras. Este debate no se ha reproducido fuera del Reino Unido en los mismos términos, si bien la investigación edificada sobre la noción de *core executive* ha permitido cuestionar las interpretaciones convencionales sobre el Gobierno en varios países de Europa (Elgie, 2011).

Respecto al caso de España, aún son escasos los trabajos motivados por ese afán de ampliar la comprensión del Ejecutivo, en sintonía con los avances registrados por la disciplina en otros lugares. No obstante, en los últimos tiempos se asiste a un renovado interés por los órganos asesores del presidente del Gobierno español como objeto de análisis, evidenciado en la publicación de varias investigaciones que incorporan elementos novedosos en su planteamiento y desarrollo (Garrido y Martínez, 2018; Paniagua, 2018; Rodríguez Teruel, 2020). Este artículo se inscribe en dicha tendencia, abordando un aspecto del primer Gobierno de Rodríguez Zapatero (2004-2008) que atañe a sus estructuras de apoyo, concretamente a las relaciones mantenidas durante aquel período entre la Oficina Económica del Presidente y el ministro de Economía y Hacienda, calificadas como conflictivas tanto por informaciones periodísticas del momento como por posteriores abordajes académicos.

El objetivo principal del presente estudio es evaluar el alcance de dicha conflictividad, partiendo de la premisa de que jefes de Gobierno de todo el mundo en las últimas décadas han acometido reformas de sus sistemas de asesoramiento con el fin de mejorar sus capacidades políticas. En consideración de este presupuesto, nos interrogamos asimismo acerca de las razones que condujeron a Zapatero a promover la creación de la Oficina Económica del Presidente (en adelante OEP), así como al modo en que la involucró en la toma de decisiones. A nuestro juicio, de esta manera estaremos en condiciones de verificar no solo que las relaciones entre los actores mencionados se desarrollaron en determinado sentido, sino también las lógicas de causalidad

inductoras de semejante esquema de funcionamiento. Para responder satisfactoriamente a las preguntas que fundamentan esta investigación se ha sometido a análisis tanto evidencia de tipo documental como la proporcionada por varias entrevistas realizadas a individuos implicados en los procesos aquí examinados, o muy próximos a ellos por su posición cualificada.

El artículo se estructura en tres apartados. En el primero de ellos hacemos un balance de los estudios realizados hasta el momento en España sobre las estructuras de apoyo al presidente del Gobierno. En el segundo encuadramos nuestras indagaciones a partir de las contribuciones realizadas previamente desde la ciencia política acerca del papel de los órganos de asesoramiento económico del presidente en las relaciones entre este y el ministro de Economía. La autonomía del segundo es asimismo examinada conceptualmente a partir de los limitados hallazgos generados por la literatura comparada, al igual que las reformas impulsadas por dos jefes de Gobierno de regímenes parlamentarios contemporáneos de Zapatero —Tony Blair y Michael Howard— en sus respectivas estructuras de asesoramiento y apoyo. Las preguntas de investigación que se derivan de tal estado de la cuestión son planteadas tras considerar una serie de precedentes históricos, relevantes por su potencial parcialmente explicativo de los fenómenos sometidos a investigación. El tercer apartado, dedicado a la presentación en clave analítica los resultados de la investigación, dedica dos secciones a contextualizar la creación de la OEP, atendiendo a las circunstancias particulares que explican su alumbramiento.

II. LOS CENTROS PRESIDENCIALES EN LA CIENCIA POLÍTICA: EL CASO DE ESPAÑA

La Ciencia Política del mundo hispanohablante no ha sido ajena a la transformación operada en el estudio del Gobierno, a partir de la formulación conceptual del *core executive*. No obstante, aquella ha registrado un devenir particular marcado por el carácter presidencialista de los regímenes latinoamericanos, al punto de que finalmente cristalizó en castellano el término *centro presidencial* para señalar a «los núcleos que apoyan directamente la labor de los jefes de gobierno y buscan reforzar su autoridad y su liderazgo, su autonomía y sus recursos políticos, mediante funciones de asistencia y asesoramiento, de coordinación, control político y planeamiento estratégico, articulando dispositivos de centralización y concentración de poderes, en el propio Poder Ejecutivo, frente al Parlamento y en el conjunto de los órganos estatales», incluyéndose «las oficinas de la presidencia, del primer ministro o del canciller, pero también otros agentes e instituciones, formales e informales, que asumen funciones semejantes en el centro de gobierno» (Lanzaro, 2018: 13).

El análisis politológico de la cúspide del poder ejecutivo español, hasta nuestros días, ha conocido aproximaciones a partir de ambos conceptos. Sin embargo, los hallazgos realizados por una y otra tradición investigadora se complementan entre sí en lo concerniente a la comprensión de los órganos que asisten al *premier* pues, si bien el centro presidencial es conceptualmente más restrictivo que *core executive*, en ambas nociones quedan comprendidos aquellos dispositivos¹. En este sentido, el presente artículo pretende ser una pieza más del puzzle que, desde finales del siglo pasado, llevan configurando distintos estudios sobre las estructuras de asesoramiento y apoyo al presidente del Gobierno de España. Y es que tales trabajos, al margen de su enfoque, han ido contribuyendo acumulativamente a formar una visión de conjunto sólida sobre dichas estructuras, arrojando luz en cada momento sobre varios aspectos decisivos a la hora de explicar la importancia de este elemento en el conjunto del sistema político español.

Las publicaciones iniciales sobre el tema, aún orientadas por una vocación eminentemente descriptiva, acertaron al subrayar la importancia del objeto de investigación casi a la vez que quienes, desde el Reino Unido, promovieron una inflexión en el estudio del Gobierno. Así, a un trabajo fundacional sobre los contornos, las funciones y el funcionamiento del Gabinete de la Presidencia (Ortega, 1991), le siguió no mucho después otro centrado en revelar los cambios organizativos y de personal experimentados en democracia, por dicha institución, con cada relevo en la jefatura del Ejecutivo (Olías de Lima, 1994). En los años 2000 el abordaje politológico de los aparatos de apoyo al *premier* español se problematiza, tratando primero de explicarse su evolución y naturaleza a partir del concepto de *presidencialización* (Heywood y Molina, 2000); y apuntando después a su papel fundamental en la continuidad de ciertas políticas, independientemente de la alternancia en el Gobierno de distintos partidos (Chari y Heywood, 2009). La última década ha asistido en sus postrimerías a un recobrado interés por estos *loci* del poder, en la forma de caracterizaciones generales que, además de actualizar la información provista por los estudios originales, se acompañan de una ambiciosa metodología (basada en entrevistas en profundidad y escrutinio

¹ El centro presidencial comprendería todas las instancias y departamentos adscritos al Gabinete del presidente, la vicepresidencia y las oficinas presidenciales (Paniagua, 2018: 401). El *core executive*, en los términos definidos por quienes acuñaron el concepto, estaría constituido por una compleja red de instituciones, redes y prácticas en torno al primer ministro, el Gobierno, las comisiones gubernamentales y sus contrapartes que abarcaría desde «clubs» ministeriales oficiosos y comités interdepartamentales, a grandes departamentos como el Tesoro o el ministerio de Asuntos Exteriores, pasando por los servicios jurídicos del Gobierno y los de inteligencia (Dunleavy y Rhodes, 1990: 3).

de documentación inédita) guiada por el propósito de conocer, con mayor exactitud y profundidad, el funcionamiento del centro presidencial español y las lógicas subyacentes a las transformaciones vividas por el mismo (Paniagua, 2018; Garrido y Martínez, 2018). Un análisis sobre los condicionantes institucionales que operan sobre sus dinámicas internas y relaciones con otros actores se cuenta, asimismo, entre las contribuciones más recientes (Rodríguez Teruel, 2020).

III. EL PAPEL DEL CENTRO PRESIDENCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE EL PRESIDENTE Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Afirman Garrido y Martínez, en relación al estudio del gabinete del presidente del Gobierno, que «los trabajos existentes en nuestro país se han referido a los gabinetes de los primeros Ejecutivos de la democracia, por lo que la información disponible no ha sido renovada ni actualizada, o bien han hecho un hincapié muy pronunciado en los aspectos jurídicos, de su regulación, o en los sociológicos, dejando de lado el estudio de su funcionamiento práctico y la influencia política (*soft power*) que despliegan, además de una discusión en profundidad de su papel en la política española moderna» (Garrido y Martínez, 2018: 165). Semejante juicio, aplicable al centro presidencial en su conjunto, constituye un potente estímulo para interrogarse acerca de aspectos relativos al mismo que, hasta hoy, no han recibido atención suficiente desde la academia. Entre las líneas de investigación que demanda el actual estado de la cuestión descuelga, de manera singular, el tema de las relaciones entre el presidente y el ministro de Economía. Y es que, esta parece ser una dimensión sensiblemente afectada por la actividad de las estructuras de asesoramiento y apoyo al jefe de Gobierno, a tenor de algunas observaciones referidas en nuestra escasa literatura.

Hace dos décadas, por ejemplo, Heywood y Molina apuntaban que, pese al aparente predominio formal del presidente, en la toma de decisiones y el funcionamiento del Gobierno también intervenían decisivamente el vicepresidente y el ministro de Economía —calificado por estos autores, de hecho, como «super-ministro». Encontraban una explicación parcial a tal fenómeno en una fuerte compartimentación de la estructura administrativa, coincidente con una delimitación rígida de las competencias y un sistema jerárquico de resolución de conflictos. A resultas de dicho marco institucional desde el departamento de Economía se ofrecían resistencias a colaborar con los asesores presidenciales, percibidos como actores de un rango inferior que además, ejercían de «perros guardianes» (*watchdogs*) del *premier* (Heywood y Molina, 2000: 128-129). Sin embargo, en las publicaciones más recientes se dibujan

escenarios donde la primacía del máximo responsable de las finanzas públicas no está tan clara. Así lo exponen claramente Martínez y Garrido (2018) al aseverar que la pretendida tutela del Gabinete presidencial sobre los ministros genera conflictos cuando los segundos acreditan «una base autónoma de poder o [...] de relación propia con el presidente», como ilustrarían «las continuas discrepancias entre la Oficina Económica de la Presidencia, dirigida por Miguel Sebastián, y el Ministerio de Economía, en la segunda etapa de Solbes, en un amplio espectro de temas, desde la reforma del IRPF a la actitud gubernamental ante distintas OPA, como las de Sacyr sobre BBVA o de Gas Natural sobre Endesa» (Martínez y Garrido, 2018: 180).

En un sentido parecido pero no exactamente igual se expresa Rodríguez Teruel cuando, de un modo más genérico, explica que durante los gobiernos de Aznar, Zapatero y Rajoy, sus respectivos órganos de asesoramiento económico fueron involucrados en el diseño y desarrollo de la política económica, interfiriendo *esporádicamente* en la actividad del ministerio del ramo (Rodríguez Teruel, 2020: 195). Paniagua, por su parte, añade un nuevo elemento a la ecuación al sostener que si bien «la forma de trabajo y las relaciones entre todas las unidades de asesoría (departamentos) [...] ha seguido el principio de cooperación y no el de competición [...] no han sido tan infrecuentes los choques entre el Gabinete del Presidente (su director) y los ministerios, por ejemplo, especialmente en materia económica, pero no solo (Paniagua, 2018: 413).

De semejante colección de observaciones se colige, en primer lugar, que las relaciones entre las estructuras de apoyo al presidente y el ministerio de Economía son un campo abonado para el conflicto. En segundo lugar, se desprende asimismo que dichas relaciones han experimentado cambios a lo largo de las últimas décadas, pues se ha transitado aparentemente desde un modelo de fuerte autonomía del titular de Economía, a otro en el que se reconoce más protagonismo a los órganos asesores del *premier*. Ambas apreciaciones, conjuntamente consideradas, exigen nuevas indagaciones que proporcionen evidencias para clarificar cómo ha evolucionado el centro presidencial español, por qué lo ha hecho, y en qué medida dichas transformaciones han afectado al funcionamiento del *core executive*, y más específicamente a la autonomía del ministro de Economía. El abordaje de estas interrogantes es coherente con la agenda de investigación española sobre las estructuras de apoyo al jefe de Gobierno, que casi sin excepción ha alumbrado estudios con un enfoque diacrónico preocupados por la cuestión de la presidencialización, entendida como multiplicación o ampliación de los instrumentos de poder a disposición del primer ministro, para la satisfacción de sus objetivos e intereses sin delegar en terceros, sorteando así eventuales resistencias a su voluntad (Poguntke y Webb, 2005: 5-8).

No obstante, atendiendo a esa demanda de profundización planteada por algunos colegas, en estas páginas se propone dar respuesta a las referidas inquietudes con un estudio de caso que nos permita ampliar el foco y, por tanto, no solo reconstruir los procesos de cambio sino también identificar las dinámicas de causalidad subyacentes y su impacto sobre la toma de decisiones. La experiencia gubernamental tomada como objeto de estudio por el presente trabajo es el primer Ejecutivo encabezado por el socialista José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2008), que promovió una reforma de sus estructuras de asesoramiento y apoyo —con la creación de la OEP— de efectos limitantes en la autonomía del ministro de Economía —a tenor de lo afirmado por Garrido y Martínez (2018: 180), a su vez congruente con algunas informaciones periódicas publicadas en aquel período.

1. LOS LÍMITES A LA AUTONOMÍA DEL MINISTRO DE ECONOMÍA

La autonomía del ministro de Economía es otro tema que, como el del centro presidencial en nuestro país, tampoco ha concitado un interés significativo por parte de la ciencia política. Además, el estudio de dicha cuestión se ha sustanciado a partir de la noción de influencia, un concepto relacionado pero no exactamente equivalente. Así, no encontramos el primer abordaje centrado en esta figura hasta 1991, año en que Jean Blondel publica *Ministers of finance in Western Europe: A special career?* En este trabajo, el politólogo francés examinó de manera agregada las carreras políticas de 218 titulares del Fisco, al objeto de comprobar si el *cursus honorum* de este tipo peculiar de dirigente respondía a un patrón diferenciado respecto al conjunto de los ministros que explicara su posición preeminente dentro del Ejecutivo. Para evaluar el impacto de la carrera política en la influencia, el profesor galo tomó en consideración cuatro aspectos: antecedentes ocupacionales, duración en el puesto, experiencia previa como ministro de Economía, y presencia o ausencia en el Gabinete de predecesores en el cargo (Blondel, 1991: 8).

La investigación de Blondel arrojó como primera conclusión que, comparadas las distintas muestras nacionales, no se apreciaban pautas comunes en las carreras políticas de los titulares del Tesoro de Europa Occidental, con una excepción: aproximadamente la mitad de todos ellos podían considerarse especialistas (una cifra mayor que la observada para el universo de los ministros habidos en el período sometido a examen). Por lo demás, el *background* político de los responsables del Fisco y su duración promedia en el cargo conocía expresiones dispares según el país que se tratara. Aun así, el autor sugirió que los ministros de Finanzas podían ser clasificados en cuatro categorías: los muy influyentes en el Gabinete, a resultas de su prolongada

permanencia en el mismo, con un perfil deespecialista (Alemania) y/o habiendo desempeñado previamente otros puestos ministeriales (Suecia); aquellos que ejercen bastante influencia, atemperada no obstante por una menor duración al frente de tales responsabilidades (Austria y Holanda); los moderadamente influyentes, como consecuencia de su especialización estándar o baja, así como de una carrera ministerial relativamente corta en el tiempo (Reino Unido, Irlanda e Italia), y quienes tienen una posición débil en el seno del Ejecutivo, pues su paso por el Gobierno es efímero, su experiencia ministerial previa inusual y su nivel de especialización pobre (Finlandia) (*ibid.*: 27-32).

La influencia del ministro de Economía volvió a ser objeto de análisis en un trabajo que vio la luz solo dos años después de que lo hiciera el estudio de Blondel, precisamente como resultado de un ambicioso proyecto de investigación —encabezado por este mismo autor junto a Ferdinand Müller-Rommel— en el que se indagaba acerca de distintas facetas de la vida interna de los Gabinetes en Europa Occidental (las reglas bajo las que operan, el papel de los partidos, el rol de los ministros y primeros ministros, etc.). En el capítulo dedicado a los responsables del Tesoro (Larsson, 1993), además de volver sobre las variables ya exploradas por Blondel, se realiza una exposición sistemática de los actores que eventualmente pueden limitar el margen de maniobra de los ministros de Economía (el jefe del Ejecutivo, otros ministros económicos, los intereses privados, los bancos centrales, los altos funcionarios, etc.). A partir de los hallazgos realizados en el plano empírico, así como en la revisión de la literatura sobre el Gobierno producida en cada país, Larsson acomete una caracterización general de los titulares del Fisco, sin dejar de atender a las peculiaridades registradas en cada nación. A este respecto, y tras constatar que los ministros de Economía no son ministros «ordinarios», el autor concluye que su grado de influencia no parece estar relacionado con la estructura organizacional del Gobierno (Larsson, 1993: 221).

Esta investigación tuvo su réplica para los países de Europa del Este una década después, a cargo también de Blondel y Ferdinand Müller-Rommel, acompañados además en esta ocasión por Darina Malová. Sus resultados, que no se harían públicos hasta 2007, reprodujeron en gran medida las observaciones realizadas respecto a los Gabinetes del hemisferio occidental, de tal suerte que el responsable de Economía emergía de nuevo como una figura preeminente en relación al resto de ministros, hasta el punto incluso de proyectar un organigrama gubernamental de tres niveles, donde el titular del Tesoro ocupaba un posición intermedia entre la cúspide (representada por el primer ministro, PM) y la base (integrada por el resto de ministros). Semejante superioridad habría de tener su origen en varios fenómenos, constituyendo la importancia del proceso presupuestario, así como las restricciones

impuestas por este a los titulares de las diferentes carteras, dos de los más relevantes (Blondel *et al.*, 2007: 176).

Esta observación reaparecería en las conclusiones de un trabajo, realizado a partir de una exhaustiva revisión de literatura biográfica, en el cual se trataban de sistematizar las cualidades personales, profesionales y políticas que, a lo largo del siglo xx habían actuado como fuentes de influencia de los ministros de Economía en Irlanda y Reino Unido. En este sentido, los autores de dicha investigación terminan subrayando la importancia de la estrategia presupuestaria desarrollada por el responsable del Fisco, de las *policy choices*, en la consolidación y acrecentamiento de su liderazgo (Considine y Reidy, 2008: 81). De esta contribución cabría destacar no solo el tratamiento cualitativo de la información recabada —que encuentra expresión en el relato de episodios historiográficamente fundamentados—, sino también el interés por ilustrar aquellas situaciones en las que la influencia del ministro de Economía experimenta un menoscabo, en beneficio de actores tales como el PM, otros integrantes del Gabinete o los altos funcionarios del ministerio. Semejante enfoque puede considerarse deudor de Larsson, quien ya estableció que la relación entre un jefe de Gobierno y su responsable de Economía puede verse afectada por el *background* del primero (en la premisa de que este, si ha estado al frente del erario público o cuenta con una experiencia formativa o política en economía, tenderá a involucrarse en los asuntos relativos al Fisco); por la composición partidaria del Ejecutivo (pues en uno de coalición, los márgenes de maniobra del PM y del ministro de Economía se verán notablemente restringidos si provienen de partidos distintos), o por el nivel de *expertise* en materias económicas de sus respectivas estructuras de apoyo (Larsson, 1993.: 210-211).

La idea de un ministro de Economía cuya influencia no solo deriva de sus propias cualidades, sino también de arreglos institucionales o de la acción de otros actores, es asimismo compartida por varios autores que, tras estudiar el papel desempeñado por el Tesoro británico en el terreno del *policy-making*, perciben más ajustada a la realidad la imagen de un Fisco interdependiente, sometido en su actividad a restricciones de diversa índole, que no puede comportarse de modo unilateral ni invocar la jerarquía para imponer sus criterios (Thain y Wright, 1995; Deakin y Parry, 2000). Esta visión, de algún modo conflictiva con la del primer Blondel, demanda nuevos abordajes de la influencia del ministro de Economía, si bien desde un ángulo menos preocupado por identificar sus fuentes que por comprender sus límites. En este sentido, el estudio de la OEP durante el primer mandato de Zapatero puede proveer de claves que ayuden a interpretar mejor los procesos gubernamentales que involucran, en mayor o menor medida a esta figura tan invariablemente singular en todos los Ejecutivos.

2. EL IMPACTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO DE LOS JEFES DE GOBIERNO: LOS PRECEDENTES DE TONY BLAIR Y JOHN HOWARD

Dados los presupuestos avanzados en el anterior apartado se impone, a la hora de ponderar los límites ejercidos por el PM a la autonomía de su responsable de Economía, examinar el impacto producido —en la relación entre ambos actores— por las transformaciones ocurridas en las estructuras de asesoramiento y apoyo de aquel. En un estudio llevado a cabo sobre este tipo de instancias en doce países diferentes, publicado bajo el nombre *Administering the Summit: administration of the core executive in developed countries* (Peters *et al.*, 2000), se llegó a la conclusión de que dichas estructuras venían acusando en los últimos tiempos un cuádruple proceso de crecimiento, institucionalización, politización e hibridación. El crecimiento encontraría una elocuente manifestación en el incremento de recursos a disposición del PM, principalmente —aunque no solo— personal llamado a desempeñar tareas de la más diversa índole. La institucionalización tiene que ver con la estabilidad de los arreglos organizativos acometidos para dotar de más y mejores medios a las personas al frente de los puestos clave del *core executive*. La politización aludiría al reclutamiento de cuadros del partido o de grupos de presión afines, a la cooptación de altos funcionarios claramente identificados con el partido gobernante, a la subordinación de altos funcionarios neutrales a las políticas más partidistas o a las tres cosas a la vez. Por último, la hibridación designa la confusión de las fronteras entre las distintas fuentes de apoyo y asesoramiento (Tiernan, 2006: 321-322).

Estudios de caso publicados pocos años después sobre jefes de Gobierno de regímenes parlamentarios parcialmente contemporáneos de Zapatero confirmaron en términos generales las tendencias referidas más arriba. Así, por ejemplo, en el caso del Reino Unido durante la era Blair el crecimiento de las estructuras de apoyo y asesoramiento del PM se habría sustanciado mediante la creación de nuevas instancias dentro del organigrama gubernamental, pero también a través de la transferencia incremental de recursos económicos y de personal al *core executive* generalmente considerado y a ciertos órganos en particular (Burch y Holliday, 2004: 4-10). Aunque aparentemente no conoció una expansión homologable, el Gobierno del australiano Howard también registró un aumento progresivo en el número de individuos empleados, deriva que tuvo un especial impacto en la Media Unit (que nunca había contado con tanto personal). Asimismo, se alumbraron nuevos órganos como la Cabinet Policy Unit, a la cual se atribuyó un papel clave en el funcionamiento del Ejecutivo (Tiernan, 2006: 317-322).

En lo tocante a la institucionalización parecería que la experiencia británica en los años del *New Labour* no se ajustó con rigor a dicha pauta, habida

cuenta de que algunos de los cambios organizativos introducidos en la primera legislatura de Tony Blair fueron revisados tras la nueva victoria laborista de 2001. Sin embargo, aunque no existió una completa estabilidad en las transformaciones experimentadas en un primer momento por las estructuras de apoyo y asesoramiento al PM, sí hubo coherencia con la orientación de las reformas emprendidas cuatro años atrás, pues en todo momento se buscó una mayor eficacia en el funcionamiento del Prime Minister Office y del Cabinet Office, con el objeto de fortalecer al PM y su entorno (Heffernan, 2003: 361-362; Burch y Holliday, 2004: 8-10). En el caso del australiano Howard, la institucionalización sí se sustanció en la permanencia inalterada del esquema organizativo de asesoramiento y apoyo perfeccionado tras la asunción del poder, basado fundamentalmente en tres pilares: el Prime Ministerial Office, la Cabinet Policy Unit y el Department of Prime Minister and Cabinet (Tiernan, 2006: 313).

Respecto a la politización, de los análisis de estos autores parece desprenderse que no fue un fenómeno central en las estrategias de autorreforzamiento que, impulsadas por Blair y Howard, pasaban por la reforma de sus respectivas estructuras de asesoramiento y apoyo. De hecho, la identidad de los individuos escogidos para encabezar las distintas unidades del organigrama gubernamental (ya fueran unipersonales o colegiadas, antiguas o de nuevo cuño), antes que preferencia por los compañeros de partido revela cierta inclinación a asignar responsabilidades sobre la base de la confianza personal. Según Tiernan, que la personalización desplace parcialmente a la politización en los procesos de transformación de tales estructuras es un rasgo típico de los sistemas políticos de tipo Westminster. La personalización encuentra su principal plasmación en el nombramiento de los integrantes del estrato directivo del *core executive*, reclutados a partir de criterios tales como el común *background* o estilo con el PM, la sintonía o alineamiento ideológico con la dirección que se quiere imprimir a las políticas gubernamentales, o el haber tenido una relación personal previa con el *premier* (*ibid.*: 322). Sin embargo, la personalización no solo incide en la lógica de reclutamiento de los altos cargos del *core executive*, sino que también afecta a veces a su diseño mismo.

Así ocurrió al menos con Blair, que llevó al Gobierno consigo a quien había sido su jefe de Gabinete en la oposición, Jonathan Powell, y a quien hasta entonces se había probado como su asesor más próximo, Peter Mandelson. Con la incorporación de ambos a la estructura de apoyo del PM, el líder laborista ya puso en evidencia la importancia que le concedía a las relaciones personales, empero el alcance de la personalización fue más allá de los nombramientos y se adentró en el terreno organizativo, pues si para el primero creó el nuevo cargo de jefe de personal (*chief of staff*) en el seno del Prime Ministerial Office, al segundo lo ubicó en el Cabinet Office como ministro sin

cartera (Burch y Holliday, 2004: 5). Al menos aparentemente, el componente de la personalización estuvo ausente en las transformaciones organizacionales impulsadas por Howard en su sistema de asesoramiento; no obstante, está acreditada la predilección que tuvo el *premier* liberal a la hora de conformar su equipo al más alto nivel por individuos con los que compartía relaciones de diversa índole (a veces incluso familiares). Ejemplo de esto último lo constituye la elección como *cabinet secretary* de Michael L'Estrange, un cercano colaborador de Howard en la campaña electoral que le aupó al poder en 1996. Otro tanto puede decirse del nombramiento de Max Moore-Wilton como *secretary of prime minister and Cabinet*, al que Howard llamó a su lado para ejecutar liderar la implementación de una agenda radical de reformas en el sector público (Tiernan, 2006: 312).

Finalmente, a tenor de las observaciones realizadas por los autores mencionados, las estructuras de asesoramiento y apoyo de Blair y Howard tampoco permanecieron ajenas, en sus respectivos procesos de reforma, al fenómeno de la hibridación. Así lo afirman Burch y Holliday, quienes constataron que la primera oleada de transformaciones sufridas por el *core executive* británico en los años del *nuevo laborismo* acabaron alumbrando un aparato gubernamental excesivamente complejo que propiciaba la duplicidad de funciones y esfuerzos. Tal solapamiento habría tenido su origen en las confusas relaciones entre la Policy Innovation Unit y la Forward Strategy Unit, en la falta de claridad en lo relativo al papel de la Delivery Unit del PM respecto a los departamentos y el Tesoro, o en la indefinición a la hora de asignar la responsabilidad de controlar la consecución de objetivos (Burch y Holliday, 2004: 10). La hibridación se habría materializado de un modo diferente en los Gobiernos comandados por el liberal Howard, con la edificación de un sistema de asesoramiento en el que se ubicaban al mismo nivel una instancia de extracción burocrática como el Cabinet Secretariat, y otra de composición partidista como el Cabinet Policy Unit. Empero, semejante configuración no resultó de manera impremeditada, sino que reflejaba las opiniones del propio Howard sobre la hibridación, a la que concedía un efecto positivo en la medida que se ponía al servicio del Gobierno el mayor rango posible de habilidades, tanto políticas como administrativas (Tiernan, 2006: 322).

En definitiva, tanto Blair como Howard acometieron estrategias de autorreforzamiento político que conllevaron la reforma de sus respectivas estructuras de asesoramiento y apoyo, las cuales atravesaron por un cuádruple proceso de crecimiento, institucionalización, personalización e hibridación, como consecuencia de aquellas estrategias. En ambos casos, tal proceder se tradujo en una mayor eficacia de sus aparatos gubernamentales y, por extensión, en un incremento de su capacidad de influencia. En la medida que el jefe de Gobierno aparece como uno de los límites más importantes que puede

encontrar el ministro de Economía (según vimos en el anterior apartado), de las reformas de sus estructuras de asesoramiento y apoyo no cabe esperar otra cosa que un reajuste en las relaciones de poder entre todos los actores implicados. Discernir la naturaleza y el sentido de dicho reequilibrio es el propósito de la investigación, aquí introducida, sobre el alcance de la conflictividad habida entre la OEP y el titular de Economía durante el primer Gobierno de Zapatero.

3. EL ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA DENTRO DE MONCLOA: UNA ACTIVIDAD TRADICIONALMENTE CONFLICTIVA

A la hora de abordar la conflictividad entre actores políticos se impone evitar atajos argumentativos que hagan descansar el análisis, exclusivamente, sobre interpretaciones de corte psicológico basadas en variables tales como la personalidad o la ambición. Y ello no solo porque adoptar semejante enfoque obliga a desarrollar una metodología de difícil implementación, sino porque los procesos políticos son invariablemente un producto de la interacción entre los individuos y las normas prevalecientes en un contexto dado. Si las segundas acreditan además una cierta continuidad a través del tiempo con otras disposiciones que las precedieron, el fenómeno sometido a estudio quizá se revele —siquiera parcialmente— como la expresión particular de un patrón histórico. En este sentido, no podemos dejar de integrar en nuestra aproximación a la OEP una revisión de la manera en que, hasta su creación, se había desarrollado el asesoramiento económico dentro de Moncloa.

Por tanto, conviene empezar señalando que el Departamento de Asuntos Económicos del Gabinete de Presidencia nació con la Ley 10/1983 de Organización de la Administración Central del Estado (LOACE), cuya entrada en vigor significó la instauración de un entramado organizativo de apoyo al presidente que, además del Ministerio de Presidencia, la Oficina del Portavoz del Gobierno y la Secretaría General de Presidencia, contemplaba la creación de un Gabinete «como órgano de asistencia política y técnica» (art. 6 LOACE). El Gabinete se dividió en ocho departamentos sectoriales (Asuntos Institucionales, Defensa y Seguridad, Asuntos Sociolaborales, Economía, Internacional, Educación y Cultura, Análisis y la «línea caliente», compuesta de un Servicio de Programas y otro de Comunicación con los Ciudadanos), en lo que constituyó un ejercicio de reforma administrativa inspirado por la reciente experiencia de los Gobiernos socialdemócratas en Alemania. Hasta entonces, y tomando como punto de partida el primer Gobierno de Adolfo Suárez en 1976, el sistema de asesoramiento y apoyo al presidente se había caracterizado por su reducido tamaño y moderada complejidad estructural, pues lo integraban un jefe de Gabinete, una Dirección General de Organización y otra de

Estudios, y un secretario de Gabinete. En la práctica, las direcciones generales se ocupaban, respectivamente, de los asuntos internacionales y económicos (Olías, 1994: 259-265)².

La creación de un Departamento de Economía en el seno del Gabinete presidencial supuso un punto de inflexión en la institucionalización del asesoramiento al presidente en materia económica, que hasta entonces había tenido lugar de un modo cuanto menos críptico. Empero, además de dicha tarea de asesoramiento, a esta instancia se le atribuyeron otras dos funciones relacionadas: el seguimiento de los ministerios económicos (Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Turismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Obras Públicas y Transportes) e informar sobre la actividad de los agentes económicos (banca, empresas de seguros, organizaciones empresariales, etc.) (Ortega, 1991: 222). Las facultades reconocidas a esta sección del Gabinete presidencial fueron aprovechadas por el número dos del PSOE, Alfonso Guerra, durante los años que compatibilizó aquella condición con la de vicepresidente del Ejecutivo (1982-1991) para fiscalizar críticamente las políticas impulsadas desde el Ministerio de Economía y Hacienda, primero por Miguel Boyer (1982-1985) y luego por Carlos Solchaga (1985-1993), que por lo general juzgaba como «excesivamente liberales». La instrumentalización que hizo Guerra del Gabinete del presidente globalmente considerado, convertido en una suerte de *Gobierno paralelo*, fue posible en la medida que la LOACE configuraba una misma estructura de asesoramiento y apoyo para el presidente y el vicepresidente, y por la circunstancia adicional de que Felipe González nunca mostró interés por aquella (Ortega, 1991: 201; Aizpeolea, 2004: 80).

Así, que el Departamento de Economía del Gabinete de Presidencia fuera un foco de tensión en relación con el Ministerio de Economía y Hacienda tenía mucho que ver con la personalidad y el perfil ideológico de Alfonso Guerra. No obstante, aquel era asimismo un fenómeno favorecido por el propio diseño institucional del centro presidencial y por el desinterés del jefe de Gobierno hacia su estructura de asesoramiento y apoyo, pues ambos elementos permitieron al vicepresidente la instrumentalización del Gabinete. Desde esta perspectiva se comprende que una vez cesados Alfonso Guerra y su responsable de asuntos económicos en el Gabinete de Presidencia, Francisco

² Se evitó adjudicar a las direcciones generales un nombre que remitiera a sus funciones reales, para eludir así problemas de competencias con otros órganos de la Administración. Por otro lado, el ascenso de Leopoldo Calvo-Sotelo a la Presidencia del Gobierno trajo consigo una devaluación del Gabinete, del que se independizaron el secretario (ahora convertido en Secretaría General) y la Dirección de Estudios (Olías, 1994: 259-260).

Fernández Marugán, la red institucional de apoyo al *premier* continuara siendo una fuente de fricciones respecto al Fisco. Así lo atestigua una de las personas entrevistadas para esta investigación, Enrique Guerrero, que apunta a Narcis Serra (sucesor de Guerra como segundo del Gobierno socialista), a Antonio Zabalza (nombrado director del Gabinete de Presidencia tras más de dos años de mandato vicepresidencial de Serra) y a Pedro Solbes (titular del Tesoro en la última legislatura de la era González), como los nuevos protagonistas de una relación triangular cuya naturaleza conflictual venía de atrás.

En consideración de estos antecedentes no ha de resultar extraño que la formación del primer Gobierno del Partido Popular (PP) en mayo de 1996 constituyera el inicio de un capítulo más en las potencialmente complejas relaciones entre el Ministerio de Economía y el entorno de Presidencia del Gobierno. Tal cosa sucedió a resultas de la iniciativa personal del nuevo jefe de Gobierno, José María Aznar, de crear una Oficina Presupuestaria adscrita a Presidencia, una propuesta que en el programa electoral del PP («Con la nueva mayoría») se enmarcaba dentro de las llamadas a facilitar la contención del gasto público. En su planteamiento original esta Oficina se anunciaba simplemente como un recurso concebido para permitir «un mejor seguimiento y control de las iniciativas de los distintos Departamentos». Sin embargo, a la hora de su materialización se reveló como algo más que una instancia de estudio y monitoreo de la actividad desarrollada por los ministerios.

Semejante deriva la anticipaba de alguna manera el perfil de la persona escogida para dirigirla, el septuagenario catedrático de Hacienda José Barea, conocido en las altas esferas como Míster No por su firme y sistemática aversión a la realización de gastos no programados cuando era un *mandarín* del Fisco³. No obstante, aparte de su insobornable rigor en la fiscalización de las finanzas estatales, Barea y su Oficina del Presupuesto devinieron en una fuente de tensiones dentro del centro presidencial por la vocación que tenía el primero de sugerir alternativas políticas difícilmente compatibles o abiertamente contradictorias con el discurso del PP y el Gobierno Aznar. El riesgo de proyectar la imagen de que no había un criterio unificado en el Ejecutivo sobre muchos temas, sumado al daño generado a la credibilidad del ministro de Economía Rodrigo Rato (dadas las duras críticas dispensadas a las cuentas públicas desde la Oficina del Presupuesto)⁴, seguramente terminó por convencer a Aznar de la necesidad de dar por terminado el paso de Barea por Moncloa

³ Franco Oliván, J. A. (1996). «Barea: “Vamos a tapar todos los agujeros”». *ABC*, 13-05-1996.

⁴ «El Gobierno “destapa” otro informe de Barea que avala el presupuesto». *El País*, 24-10-1997. Disponible en: <https://bit.ly/3jqjDBO>.

menos de dos años después de su nombramiento. No obstante, oficialmente se dijo que el cese del veterano profesor se había producido de común acuerdo con este, después de que se hubieran alcanzado los objetivos de rigor presupuestario y reducción del déficit público que habían motivado su reclutamiento dos años atrás.

4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA

Los análisis llevados a cabo por Burch y Holliday y Tiernan evidencian que las estrategias de autorreforzamiento emprendidas por Blair y Howard mediante la reforma de sus respectivas estructuras de asesoramiento y apoyo produjeron efectos diferentes en lo tocante a la influencia del ministro de Economía. Así, mientras el canciller británico Gordon Brown vio mejorada su posición gracias a la creación de órganos e instrumentos que le dotaban de nuevas potestades (Burch y Holliday, 2004: 6), el titular del Tesoro australiano no quedó exceptuado en su gestión por el estilo de gobierno de Howard, que a menudo intervenía personalmente (asistido por su Prime Ministerial Office) en el ámbito de competencia de sus ministros cuando se trataba de asuntos significativos o sensibles (Tiernan, 2006: 316-317). Semejante disparidad en los resultados generados por procesos de naturaleza similar, lejos de agotar los incentivos para seguir indagando en los mismos, constituye una sugestiva invitación a buscar nuevas respuestas a tres grandes preguntas relacionadas entre sí: ¿por qué un jefe de Gobierno decide emprender una reforma institucional destinada a incrementar su capacidad de influencia? ¿Cómo implementa esta estrategia de autorreforzamiento? ¿Qué impacto produce dicha estrategia en la influencia de otros actores involucrados en la actividad del Gobierno como el ministro de Economía?

Dados estos interrogantes, aquí se plantea una investigación llamada a proveer evidencias que sustenten las observaciones realizadas recientemente por varios estudiosos del centro presidencial español sobre las relaciones conflictivas establecidas en los últimos tiempos entre los asesores del jefe de Gobierno y el ministro de Economía, especialmente durante la presidencia de José Luis Rodríguez Zapatero. A tal fin, las preguntas que se derivan del examen de la literatura comparada se reformularán para adaptarlas a las particularidades del caso escogido, articulándose del siguiente modo: ¿por qué decidió el presidente Zapatero crear la OEP? ¿Cómo convirtió a la OEP en un órgano involucrado en la toma de decisiones? ¿En qué medida se vio negativamente afectada la influencia del ministro de Economía por el *activismo* de la OEP? La hipótesis que guiará nuestra búsqueda de respuestas es que el presidente Zapatero creó un órgano de asesoramiento presidencial en materia económica, la OEP, para incrementar su capacidad de influencia. A tal fin

proveyó a la misma de una serie de recursos (políticos, legales, presupuestarios y de personal) que la convirtieron en un actor relevante en el funcionamiento del *core executive*. Dicha estrategia de autorreforzamiento acabó afectando negativamente a Pedro Solbes, ministro de Economía y Hacienda entre 2004 y 2008, en la medida que vio restringida su autonomía en el proceso de toma de decisiones gubernamental.

La reforma del centro presidencial, según se infiere de procesos sometidos a estudio en el ámbito internacional, adopta expresiones diversas y tiene efectos asimismo disímiles, pero invariablemente redundan en un aumento de las capacidades del jefe de Gobierno. En el caso que nos ocupa, dicho proceso de reforma habría sido problemático, aparentemente, en la medida que se dotó al órgano de asesoramiento económico del presidente de potestad para involucrarse activamente en procesos de toma de decisiones correspondientes al ámbito del Tesoro. Lejos de representar una anomalía, la posibilidad de que la OEP actuara como una instancia emisora de iniciativas políticas, trascendiendo así su dimensión estrictamente consultiva, encuentra respaldo en la literatura. Así, por ejemplo, en el curso de una investigación encabezada por Blondel y Müller-Rommel sobre el funcionamiento interno de los Gobiernos, no pocos de los ministros y exministros entrevistados reconocieron al *prime ministerial staff* (del que la OEP sería una parte) un rol político (consistente no solo en el asesoramiento personal al primer ministro, sino también en la formulación de alternativas políticas) más allá de un rol administrativo (basado en la preparación de la agenda del Gabinete y/o el control de las propuestas de los ministros) que se percibe como natural (Blondel y Müller-Rommel, 1993: 136-137).

Por otro lado, esta idea es consistente con lo observado hace casi treinta años por Ortega respecto al Gabinete del presidente, al que reconocía capacidad para sugerir al *premier* una posición política distinta de la formulada desde un ministerio cualquiera (Ortega, 1991: 238). Si además tenemos en cuenta que el tipo de relación establecida entre el presidente y el titular de Economía se ve decisivamente afectada por el grado de especialización de sus respectivas estructuras de apoyo (Larsson, 1993: 211), o que —según se ha comprobado para el caso argentino— el presidente puede plantear diseños institucionales de naturaleza competitiva entre sus asesores económicos y el ministerio del ramo, aunque termine respaldando al segundo (Bonvecchi, 2018), las preguntas de investigación arriba formuladas sugieren un esquema interpretativo alineado con los hallazgos realizados por los contados trabajos centrados en este aspecto particular del Gobierno. En este sentido, también en sintonía con uno de los trabajos más recientes sobre los órganos de asesoría presidencial en España, aquí se asume que la OEP equivale a uno de los procedimientos *ex post* definidos desde el institucionalismo (y más específicamente

desde la teoría delegación): que el principal (el presidente) promueve para evitar, en la medida de lo posible, pérdidas de agencia (Garrido y Martínez, 2018: 167-168).

Para obtener evidencias que nos permitan responder a los interrogantes formulados y lograr los objetivos propuestos, se ha desplegado una metodología que combina el análisis documental de fuentes primarias (legislación, noticias de prensa, programas electorales, etc.) y secundarias (trabajos periodísticos sobre el Gobierno de Zapatero) con la realización de entrevistas semiestructuradas a personas que aportaron información relevante sobre las dinámicas estudiadas, ya sea en calidad de participantes directos o como observadores cualificados⁵.

IV. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE EN EL PRIMER GOBIERNO DE ZAPATERO (2004-2008)

Para comprender cómo se crea la OEP hay que remontarse a Economistas 2004, una experiencia previa que tuvo lugar durante el segundo Gobierno de José María Aznar. Y para entender las razones que conducen a la constitución de Economistas 2004 hay que situarse en el contexto de la legislatura 2000-2004. Esta se había iniciado con la consecución de una mayoría absoluta por parte del PP en las elecciones generales, un hecho inédito para la joven democracia española, que durante casi catorce años de su existencia (1982-1996) había tenido al PSOE como partido gubernamental. Con este contundente resultado electoral, la sociedad había premiado a los populares por su primera actuación al frente del Gobierno de la nación, marcada por los éxitos económicos y la moderación política (Santamaría, 2007: 35). El fracaso cosechado por los socialistas en las urnas, lejos de esa *dulce derrota* que cuatro años atrás les había llevado a la oposición tras más de una década de hegemonía, indujo un proceso de renovación interna que

⁵ Las personas entrevistadas fueron, por orden alfabético, Francisco Javier García Fernández (secretario general técnico del Ministerio de Vivienda entre 2004 y 2007), Enrique Guerrero Salom (subdirector de Gabinete de Presidencia entre 2004 y 2008), José María de Luxán Meléndez (director del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación entre 2006 y 2008), Gustavo Nombela Merchán (subdirector general de Desarrollo Sostenible en la Oficina Económica del Presidente entre 2004 y 2007), Pedro Sánchez Pérez-Castejón (miembro del PSOE participante en Economistas 2004), y Miguel Sebastián Gascón (director de la Oficina Económica del Presidente entre 2004 y 2006).

culminó con la elección de José Luis Rodríguez Zapatero como secretario general del PSOE en el XXXV Congreso celebrado por esta formación en julio de 2000 (Verge, 2007: 54-55).

Superada la crisis interna desatada por el fiasco electoral, los socialistas se reengancharon a la legislatura que llevaba varios meses en marcha con nuevo líder y nuevo equipo dirigente. Uno de los principales retos a los que se enfrentaba el renovado PSOE era el de articular una alternativa atractiva y creíble en materia de política económica, algo que se antojaba harto difícil en consideración del buen comportamiento que rendían los indicadores económicos más apreciados por la población: desempleo, crecimiento e inflación. A tal efecto, el diputado socialista Jordi Sevilla, responsable del partido en el área de Economía, organizaba con cierta regularidad unas reuniones a las que eran convocados economistas simpatizantes del PSOE —entre los que se contaban exministros de la era de Felipe González como Carlos Solchaga, Javier Gómez Navarro o Juan Manuel Eguiagaray, o personalidades procedentes del mundo académico como el catedrático Emilio Ontiveros (Aizpeolea, 2004: 65; Jaén y Escudier, 2007: 174; García Abad, 2010: 235-238).

En una de estas reuniones Zapatero conoció a Miguel Sebastián, economista responsable del Servicio de Estudios del BBVA. La sintonía personal entre ambos fue inmediata. De entrada, al secretario general del PSOE le merecía reconocimiento el hecho de que Sebastián, proviniendo de la banca, se hubiera pronunciado favorablemente respecto al tipo único en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), una de las propuestas económicas formuladas por Jordi Sevilla —profesión de simpatía hacia el primer partido de la oposición que, según ciertos testimonios, le costó a Sebastián su puesto en aquella entidad bancaria—. Pero, a decir de varios observadores, los factores realmente decisivos para que Sebastián adquiriera una posición prominente en el entorno de Zapatero fueron, por un lado, su discurso crítico con la visión complaciente que reinaba entre los socialistas en relación con la situación económica (que a la postre equivalía a una bendición de la política económica llevada a cabo por los Gobiernos del PP) y, por otro lado, su capacidad para hablar de asuntos económicos de una manera fresca, didáctica y muy persuasiva (Aizpeolea, 2004: 203; Jaén y Escudier, 2007: 111-112; García Abad, 2010: 235-240).

⁶ Este desenlace tendría su origen en el malestar que produjeron las manifestaciones de Sebastián en Rodrigo Rato, entonces vicepresidente económico, pues Francisco González, presidente del BBVA y amigo del segundo, no habría tenido problema alguno en prescindir de los servicios del díscolo economista para preservar sus buenas relaciones con el dirigente popular (Estefanía, 2007: 40-41; Jaén y Escudier, 2007: 114).

Sea como fuere, lo cierto es que acabó atribuyéndose a Sebastián la responsabilidad de coordinar la elaboración de la parte económica del programa electoral. Tal decisión fue favorecida por una idea de Alfredo Pérez Rubalcaba, la de «vender a la sociedad» que las mentes económicas de mayor prestigio estaban trabajando para el PSOE, una operación publicitaria que el exministro socialista juzgaba como muy necesaria en la medida que la economía era uno de los puntos fuertes del Gobierno popular. Esta atmósfera propició el aterrizaje en Ferraz de Miguel Sebastián, cuyo nombre ya había sido sugerido por el exgobernador del Banco de España, Luis Ángel Rojo, después de que el candidato socialista consultara a su antecesor Felipe González acerca de personas merecedoras de crédito en el terreno económico. Una vez producido el *flechazo* entre Zapatero y Sebastián, y en el marco de esa estrategia de *marketing* concebida por Rubalcaba, la adjudicación al recién llegado de la coordinación del programa económico se visualizó con el lanzamiento de la plataforma Economistas 2004 (Estefanía, 2007: 41; Jaén y Escudier, 2007: 113-114).

1. ECONOMISTAS 2004: LA GALAXIA PARTICULAR DE MIGUEL SEBASTIÁN EN EL UNIVERSO DE LA OPOSICIÓN SOCIALISTA AL EJECUTIVO DE AZNAR

Economistas 2004 se ha descrito como «un grupito privado de economistas» al que se integraron «expertos que no eran del partido», como un búnker desde el cual Sebastián se dedicaba «prioritariamente a lanzar mensajes a los medios de difusión en la línea crítica que expuso a Zapatero en su primera entrevista» (García Abad, 2010: 238-239). También se ha dicho que Sebastián se limitó a asumir la dirección de los grupos de discusión económica que ya estaban funcionando con Sevilla y, «sin aportar grandes ideas, reinventó el discurso, lo envolvió en celofán de colores y se lo vendió a Zapatero» (Jaén y Escudier, 2007: 114-115). Empero, a la luz de los testimonios ofrecidos por el propio Miguel Sebastián y Pedro Sánchez (uno de los principales participantes en Economistas 2004) tales afirmaciones merecen ser matizadas, ampliadas o directamente refutadas.

Así, por ejemplo, en lo relativo a las funciones desarrolladas por Economistas 2004, la versión ofrecida por Sebastián y Sánchez plantea un escenario bastante más complejo del que cabría esperar de una mera operación de *marketing* o de una plataforma dedicada fundamentalmente a una política de comunicación de tipo sectorial. A este respecto, más allá de elaborar el programa económico (que era su principal cometido), el grupo liderado por Sebastián estaba llamado a desempeñar tres misiones, según cabe desprender del testimonio de Sánchez. En primer lugar, «que todas las propuestas [...]

estuvieran tasadas desde el punto de vista económico», una inquietud que provenía del propio Zapatero, «obsesionado» con legitimar presupuestariamente unos proyectos y reformas que en el Congreso de los Diputados recababan sistemáticamente de «Montoro, Rato, Aznar» la pregunta de «¿esto [...] cuánto va a costar?». En segundo lugar, es cierto que se atribuyó a Economistas 2004 la tarea de difundir el diagnóstico de la situación y las correspondientes alternativas políticas, que comprendían la visión económica de la opción representada por Zapatero. No obstante, dicha encomienda no se traducía únicamente en la publicación de «artículos en medios de comunicación», sino que también se intentaba «estar presentes en muchos foros donde se debatía sobre economía para que se viera que [...] había gente de la profesión, vinculada desde un punto de vista progresista al PSOE, que tenía muchas cosas que decir sobre una economía que entonces parecía que iba muy bien pero que tenía problemas».

En tercer lugar, recuerda Sánchez que Economistas 2004 acabó siendo también una cantera de altos cargos del área económica en los Gobiernos de Zapatero. Prueba de ello son los nombres de David Vegara (secretario de Estado de Economía hasta la salida de Solbes),⁷ Soledad Núñez (directora del Departamento de Política Económica de la OEP desde 2004 a 2005, y posteriormente directora general del Tesoro hasta 2011)⁸, Javier Vallés (esposo de su predecesora al frente del Departamento de Política Económica, y luego director de la OEP durante la segunda legislatura de Zapatero)⁹, Maurici Lucena (director general del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial entre 2004 y 2010)¹⁰, o Julio Segura (presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores entre 2007 y 2012)¹¹.

En todo caso, más allá de sus funciones de altavoz mediático y cantera de *mandarines*, quizá lo más importante sea subrayar que Economistas 2004 no fue una simulación de mecanismo participativo para la elaboración de una parte del programa electoral ni una experiencia de la que Zapatero estuviera absolutamente al margen (como asimismo cabría inferir de las informaciones

⁷ «El español David Vegara, nombrado número dos del fondo de rescate europeo». *El País*, 19-09-2012. Disponible en: <https://bit.ly/2Thc45G>.

⁸ Domínguez, M. (2012). «Perfil de Soledad Núñez: diligente e infatigable». *Eleconomista.es*, 08-06-2012. Disponible en: <https://bit.ly/2T9AsX3>.

⁹ «Javier Vallés, nuevo director de la Oficina Económica de Moncloa». *Eleconomista.es*, 18-04-2008. Disponible en: <https://bit.ly/3Acie7V>.

¹⁰ «Maurici Lucena deja la dirección del CDTI». *El País*, 14-05-2010. Disponible en: <https://bit.ly/3x8A1Lk>.

¹¹ «La diputada del PP Elvira Rodríguez, nueva presidenta de la CNMV». *El País*, 20-09-2012. Disponible en: <https://bit.ly/2Sys6rp>.

periodísticas referidas más arriba). De lo primero no solo da buena cuenta el número de personas involucradas o la metodología de trabajo, sino también la circunstancia de que hubo debates muy encendidos, como por ejemplo con el tema de la política laboral, reconocen tanto Sebastián como Sánchez. Tal cosa vino en parte propiciada por el hábito de celebrar encuentros entre integrantes de Economistas 2004 y grupos de trabajo responsables de otras áreas del programa electoral (como sanidad o política social) una vez que estos tenían cerradas sus propuestas, al objeto de «cotejar su viabilidad económica» y en general someter a examen su «concordancia con otras partes del programa electoral», asiente Sánchez —costumbre que, según Sebastián, les dotó de «mucho poder»—. Lo segundo queda ilustrado por el dato de que Zapatero asistió a «dos o tres debates», rememora Sánchez, entre ellos el de la reforma fiscal y el de la reforma del sistema energético, que este entrevistado identifica como cuestiones a las que el candidato socialista concedía especial importancia.

2. DE LA OPOSICIÓN AL GOBIERNO: UN TRAYECTO MINADO DE CONDICIONANTES

Habida cuenta del protagonismo de Sebastián en la definición del programa económico, no ha de resultar extraño que Zapatero mantuviera su compromiso con él una vez conocidos los resultados electorales y le ofreciera no solo la cartera de Economía, sino también una vicepresidencia económica. El principal argumento esgrimido por el presidente *in pectore* fue que necesitaba dejar la economía en sus manos, pues entendía que habría de volcar sus esfuerzos como líder del Ejecutivo en las políticas antiterrorista, exterior y territorial. Según cuenta Sebastián, en el pasado ya le había dicho a Zapatero que solo le acompañaría hasta marzo de 2004, y aunque se tomó un par de días para meditar su respuesta, el economista perseveró en su negativa a entrar en el Consejo de Ministros, pues no se sentía preparado para tamaña responsabilidad (Aizpeolea, 2004: 65; García Abad, 2010: 241-242).

Seguramente, el retraining voluntario de Sebastián fue acogido con satisfacción en ciertos sectores del PSOE, que no sentían hacia el responsable del programa económico la misma admiración que le dispensaba Zapatero. Por otro lado, una vez descartado Sebastián, el nombre de Pedro Solbes parecía concitar un amplio y rápido consenso entre personalidades de referencia en el partido como el expresidente Felipe González, y varios ex altos cargos del área económica de la primera etapa socialista como Carlos Solchaga, Miguel Ángel Fernández Ordóñez, Javier Gómez Navarro y el que fuera gobernador del Banco de España, Luis Ángel Rojo —de hecho, es posible que el propio Sebastián sugiriera al líder socialista que adjudicara el departamento de Economía

a quien entonces encabezaba dicho ramo en la Comisión Europea—. Rojo convenció a Zapatero de que, como responsable de las cuentas públicas, Solbes podría «frenar a los ministros impulsivos» en lo tocante al gasto (Aizpeolea, 2004: 65). Gómez Navarro le reiteró al todavía presidente virtual una idea que ya le había transmitido con anterioridad: «¿Para qué hace falta estar explicando a los empresarios qué política económica vais a hacer? ¡Traed a Solbes y lo entenderán enseguida!» (Jaén y Escudier, 2007: 162-163).

En conclusión, la necesidad de tranquilizar al mundo económico en un contexto marcado por la inesperada victoria electoral de un partido que traía propuestas de reforma de cierta audacia (singularmente en el plano fiscal), así como la perspectiva de que los ministros iban a ejercer una especial presión hacia el gasto, dada la coyuntura de bonanza económica y el estado saneado de las arcas públicas, recomendaban la elección como responsable de Economía y Hacienda de alguien cuyo nombramiento era en sí mismo «un proyecto de credibilidad» —a decir de Enrique Guerrero, que trabajó para Zapatero en Moncloa—. Es probable que por estos mismos motivos Sebastián no fuera percibido como una solución de garantía (ni siquiera por él mismo), pues si bien su prestigio académico e intelectual estaba fuera de toda duda, carecía de la *auctoritas* política necesaria para inspirar confianza en los mercados y disciplinar a unos ministros presumiblemente ávidos de recursos para impulsar las políticas prometidas en campaña. Este capital político, que probablemente solo da la experiencia en el desempeño de máximas responsabilidades, estaba más que acreditado en el caso de Pedro Solbes, que además de comisario europeo había sido ministro de Economía y Hacienda con Felipe González entre 1993 y 1996, después de haberse fogueado como ministro de Agricultura (1991-1993) y secretario de Estado para las Comunidades Europeas (1985-1991).

No obstante, la fallida promoción ministerial de Miguel Sebastián no equivalía en modo alguno a su relegación del organigrama gubernamental. Este se veía a sí mismo asesorando personalmente a Zapatero, como había venido haciendo hasta los comicios, y todo apunta a que el líder de los socialistas quería seguir teniendo cerca a su *gurú* económico. En este punto se produce una primera fricción en el incipiente entorno presidencial, pues José Enrique Serrano (veterano *fontanero* socialista destinado a asumir la jefatura del Gabinete de Presidencia, un cargo que ya había desempeñado con Felipe González) se resiste a que Sebastián tenga rango de secretario de Estado, tal y como él desea. Sebastián justifica su demanda con el argumento de que quiere tratar directamente con Zapatero sin la intermediación de Serrano, y este sostiene que un Gabinete de Presidencia ha de estar articulado a través de una jerarquía clara, sin bicefalías. Sebastián opina, sin embargo, que de haber una vicepresidencia política y otra económica resulta lógico que tal esquema se

reproduzca en la estructura de apoyo al *premier*. Por otro lado, más allá de las razones de índole organizativa, el responsable de la parte económica del programa electoral no oculta su pretensión de participar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, instancia presidida por el vicepresidente económico en la que se prepara el apartado económico de los Consejos de Ministros¹². A pesar de las reticencias de Serrano, que trató de apoyarse en la vicepresidenta primera María Teresa Fernández de la Vega para neutralizar a Sebastián, este consiguió su propósito (Aizpeolea, 2004: 80-81).

3. LA OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE SE PONE EN MARCHA

Aunque el final de Barea y su Oficina del Presupuesto no permitía realizar augurios optimistas sobre la constitución de instancias específicas para el asesoramiento presidencial en materia económica al margen de la estructura del Gabinete, Sebastián no se conformó con el rango de secretario de Estado y decidió dar vida a un espacio institucional propio: la Oficina Económica del Presidente. Si la Oficina del Presupuesto de Barea estaba inspirada en el órgano del mismo nombre sito en la Casa Blanca¹³, el modelo que seguir para el *gurú* económico de Zapatero también estaba en los Estados Unidos, pero no era el mismo que había servido de referencia al *zar* antidéficit de José María Aznar. En este sentido, afirma Sebastián que su idea era erigir en Moncloa una suerte de Council of Economic Advisers, tal y como existe en la Administración presidencial estadounidense. Otro de los entrevistados, Gustavo Nombela, aludió asimismo a este órgano a la hora de enumerar experiencias pasadas o contemporáneas que ejemplificaban lo que el personal de la OEP pretendía hacer de este departamento.

El Council of Economic Advisers, creado en 1946 por el Employment Act, está integrado por tres miembros elegidos por el presidente (uno de los cuales ejerce como *chair*), y tiene como misiones principales asistir al jefe de Estado estadounidense con el asesoramiento en asuntos económicos, y la preparación de estudios de prospectiva (Genovese, 2004: 120). La segunda de las funciones se antoja importante para comprender el nacimiento de la OEP, pues a juicio de Sebastián «hacía falta un sitio que mirara más el largo plazo»,

¹² Esta cuestión está relacionada con la disputa por el rango de secretario de Estado, pues según lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 50/1997 del Gobierno (LG), relativo a las comisiones delegadas del Gobierno, estas habrán de estar integradas por miembros del Gobierno y, en su caso, secretarios de Estado.

¹³ Franco Oliván, J. A. (1996). «Barea: “José María Aznar quiere lucha contra el déficit a toda costa”». *ABC*, 08-05-1996.

que «habla[ra] de las tendencias y se aleja[ra] del día a día». Semejante necesidad ya habría sido detectada por Sebastián tras su paso por el Ministerio de Economía en la era Solchaga¹⁴, cuando comprobó que el trabajo realizado en materia de prospectiva era paulatinamente desplazado hasta quedar en nada, en beneficio de la actividad requerida por la satisfacción de urgencias a corto plazo, y a causa de la escasez de recursos a disposición del Tesoro. En todo caso, al margen de los argumentos políticos invocados entonces y ahora para justificar la creación de la OEP, la secuencia de los hechos pone de manifiesto que esta reforma concreta del centro presidencial estuvo inspirada por el fenómeno de la personalización, apreciado en procesos análogos citados más arriba.

A tenor del Real Decreto 1689/2004, por el cual se desarrollaba la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, la OEP se organizó formalmente mediante una estructura encabezada por el director, del que dependían tres unidades orgánicas (una subdirección, un Departamento de Política Económica y otro de Sociedad del Bienestar) cuyos titulares disfrutaban de rango de director general (art. 11 RD 1689/2004). El Departamento de Política Económica tenía encomendada la realización de estudios e informes sobre las políticas fiscal, presupuestaria, financiera y de empleo, así como acerca de las relativas a las relaciones económicas internacionales (art. 14 RD 1689/2004), mientras que el de Sociedad de Bienestar habría de hacer lo propio respecto a las políticas de índole social, sectorial y territorial, incluidas también las relativas al desarrollo sostenible (art. 14 RD 1689/2004). Esta ordenación formal de atribuciones encubría, empero, la distribución de competencias que *de facto* regía el funcionamiento de la OEP. Así, tanto Sebastián como Nombela coinciden en señalar que el departamento encabezado por Núñez se ocupaba en realidad de acometer análisis macroeconómicos, mientras que el comandado por Marín se ocupaba del enfoque microeconómico. Respecto al Departamento de Sociedad del Bienestar, Nombela especifica además que se encargaba de los temas que entraban en el ámbito de los ministerios de Medio Ambiente, Fomento, Vivienda, Sanidad y Educación.

Si las etiquetas de los departamentos no expresaban de manera exacta el contenido temático de los trabajos desarrollados por sus respectivos integrantes, de igual modo cabe decir que la verticalidad del organigrama plasmado en el RD 1689/2004 no tenía su correlato en una jerarquía estricta dentro de la OEP. Tal cosa venía dada por el hecho de que una parte importante de su actividad consistía en la preparación de informes para el director

¹⁴ Sánchez, A. I. (2009). «Economistas de cabecera». *ABC*, 12-04-2009. Disponible en: <https://bit.ly/3jpop2d>.

sobre los asuntos que iban a ser abordados en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y a partir de las memorias económicas de los proyectos ministeriales. En este sentido, asegura Nombela, eran de alguna manera los ministerios los que marcaban la agenda de sus estudios e investigaciones, sin que existieran ciertas pautas o directrices por parte de alguno de los responsables directivos. Por otro lado, todo parece indicar que Sebastián quiso imprimir a la OEP la dinámica propia de un departamento universitario o, en todo caso, promover un ambiente que nada tuviera que ver con las rigideces jerárquicas que conoció en sus cinco años en el Banco de España (lo peor que le puede pasar a un *think-tank*, a juicio de quien fuera director entre 2004 y 2006). Prueba de este espíritu, evoca Nombela, serían los seminarios de tipo académico, que en una primera época organizaba Sebastián para discutir sobre un tema previamente expuesto por un especialista externo.

En lo relativo a los medios que se pusieron a disposición de la OEP, Sebastián insiste en que esta «se crea sobre recursos que ya existían». Este extremo resulta difícil de comprobar, en primer lugar por la inaccesibilidad de los datos que permitirían verificar tal aserto. Por otro lado, no pocas de las informaciones periodísticas que abordaron esta cuestión lo hicieron de una manera sensacionalista y tendenciosa, comparando, por ejemplo, el número de personas empleadas en la Oficina del Presupuesto de Barea con el montante de individuos integrantes de la OEP, sin tener en cuenta que la primera coexistió con un Departamento de Economía del Gabinete de Presidencia¹⁵. No obstante, incluso dando por válida la información publicada en este y otros artículos (pues se remitían a la web que entonces tenía la OEP, así como a una respuesta ofrecida en el Parlamento a este respecto), el órgano encabezado sucesivamente por Sebastián y David Taguas habría llegado a estar compuesto por una cuarentena de personas¹⁶, de los cuales veintisiete eran economistas (un secretario de Estado, tres directores generales, nueve «niveles 28» y catorce «niveles 30»)¹⁷.

En este sentido, es seguramente cierto que la OEP no requirió más personal administrativo del que ya estaba adscrito al Departamento de Economía del Gabinete de Presidencia (esa decena larga de individuos que resulta de restar a cuarenta los mencionados veintisiete economistas). De

¹⁵ Véase nota 3.

¹⁶ Kölling también habla de un total de cuarenta personas integrando la OEP entre funcionarios, académicos e individuos procedentes del sector privado (Kölling, 2009: 142).

¹⁷ «La oficina de los “líos” se halla en La Moncloa». *El Mundo*, 13-05-2007. Disponible en: <https://bit.ly/3qAeKHR>.

hecho, en la información aquí utilizada se dice que no estaban cubiertas más de veinte plazas de todas las recogidas en la relación de puestos de trabajo de la OEP. Sin embargo, el reclutamiento de casi treinta economistas apunta a un crecimiento inusitado, aunque sectorialmente localizado, de la estructura de asesoramiento y apoyo del presidente del Gobierno. Así, aunque falten datos precisos que nos permitan construir una serie histórica completa, el hecho de que —por ejemplo— el Departamento de Economía del Gabinete presidencial de Felipe González acogiera, hasta 1994, a no más de ocho personas dedicadas propiamente a tareas de asesoramiento (Olías, 1994: 269), invita a pensar en la OEP como un punto de inflexión en la evolución del tamaño del *prime ministerial staff* en España, en línea con lo ocurrido en procesos homologables de reforma del *core executive* citados anteriormente.

4. A MEDIO CAMINO ENTRE UN *THINK-TANK* Y UNA VENTANILLA PARA EL MUNDO DE LAS GRANDES EMPRESAS

La puesta en marcha de la OEP generó suspicacias en prácticamente todos los actores involucrados en el Gobierno, ya se tratara de los ministerios o de otras estructuras de asesoramiento y apoyo al presidente. Sebastián lo explica recurriendo a una metáfora inspirada en la biología: «Éramos un cuerpo nuevo, extraño [...] un cuerpo extraño genera inmediatamente todos los anticuerpos para matarlo, eso nosotros lo notamos desde el primer día». En esta misma línea Nombela señala que al ser un nuevo actor y estando los ministerios «habitados a sus rutinas», al principio estos mostraron ciertas reticencias a proporcionar la información que se les requería desde la OEP, percibida por los distintos departamentos como un grupo de «supervisores» enviados por el presidente para fiscalizar la actividad ministerial. No obstante, puntualiza que «en general, enseguida la Oficina se integró muy bien en la estructura administrativa», de tal suerte que al final se veía a la OEP como una fuente de colaboración y asesoramiento. Sebastián coincide con esta visión, y lo achaca al hecho de que la OEP aligeraba la carga de trabajo de los ministerios a solicitud de estos, es decir, terminaron siendo «la Oficina Económica de todo el Gobierno».

Sin embargo, el encaje de la OEP en el Gobierno no constituyó un proceso completo ni totalmente satisfactorio, pues a juicio de Sebastián fue constante la animosidad dispensada a esta instancia desde el Gabinete de Presidencia y el Ministerio de Economía y Hacienda¹⁸. A quien fuera primer

¹⁸ Sebastián admite, no obstante, que en un primer momento Solbes se mostró «extremadamente amigable con la Oficina Económica», llegando a manifestar que iba

director de la OEP, el «enconamiento» del Fisco le parece algo «lógico», habida cuenta de que el nuevo órgano ciertamente invadía «parte de su terreno». Por otro lado, afirma Sebastián que la rivalidad entre el ministerio de Economía y la OEP encuentra su paralelo en los EE. UU., concretamente en las tradicionalmente tensas relaciones entre el Tesoro y el Council of Economic Advisors, eventualidad de la que advirtió a Sebastián el economista Martin Feldstein, presidente de este cuerpo durante la Administración de Ronald Reagan. Empero, la hostilidad del Gabinete de Presidencia, coherente con las resistencias de su director José Enrique Serrano a que Sebastián tuviera rango de secretario de Estado, habría venido dada por la hegemonía en su seno de la «vieja guardia» socialista, que «desde el primer día» no dejó «ni respirar» a Sebastián y los suyos, en la premisa de que el director de la OEP, con otras personas del entorno de Zapatero que tampoco tenían el carné del PSOE, representaba una amenaza para las «esencias del partido».

Esta parte del relato de Sebastián resulta consistente con los juicios negativos que —de manera explícita o indirecta— le dispensan al exdirector de la OEP algunos de los entrevistados para este trabajo, cuyas carreras políticas se remontan a la época de Felipe González. De hecho, uno de ellos, ex alto cargo en el Gobierno socialista del lapso 2004-2008, opina que Sebastián es uno de los tres factores explicativos de la mala fortuna política de Zapatero (junto al «optimismo antropológico» del otrora líder socialista y la crisis económica), pues el primero habría sido responsable de confundir continuamente al segundo. Este mismo entrevistado rechaza igualmente la consideración de la OEP como un *think-tank*, ya que este órgano habría sido, por un lado, una instancia dedicada a tareas rutinarias de análisis que no requerían contribuciones personales desde el punto de vista argumental, como por ejemplo la actualización y síntesis para el presidente de estudios de coyuntura elaborados por entidades nacionales o internacionales, o la preparación de borradores de discursos presidenciales para foros económicos.

En todo caso, concede este entrevistado, la OEP llevaba a cabo evaluaciones de las propuestas de los ministerios (analizando «problemas que podría suscitar, problemas que resuelve»), pero siempre desde una perspectiva académica, idealista, ajena a la realidad de los sectores afectados, un enfoque que a juicio de quien fuera *mandarín* de Moncloa contrastaría con el practicado

a dotarla de «todos los recursos» que le pidieran. Aún admitiendo que las diferencias surgieron tempranamente, Solbes explica en sus memorias que apoyó la creación de la OEP desde el primer momento, en la premisa de que el presidente debía participar en el proceso de toma de decisiones relativo a la política económica con el mismo tipo de asistencia técnica ya disfrutada por sus homólogos europeos. Además, pensaba que la colaboración de Sebastián podía ser «enormemente útil» (Solbes, 2013: 273).

desde los ministerios, donde en términos generales la legislación se prepara en interlocución con todos los agentes implicados. Por otro lado, esta persona sostiene que la OEP habría sido la plataforma del presidente para las relaciones con las empresas y, más concretamente, el *cuartel general* donde se gestaron operaciones relacionadas con el capital participante en determinadas grandes corporaciones o con el intento de recambio de sus máximos dirigentes.

Esta visión, a pesar de su tono crítico, es parcialmente compatible con el relato de Sebastián y Nombela, quienes admiten que en efecto la OEP acabó siendo víctima del trabajo rutinario motivado por las exigencias inmediatas, en detrimento de ese pensamiento a largo plazo que se quería promover en un primer momento. Sin embargo, el veterano socialista arriba citado obvia una faceta de la OEP que habla inequívocamente de su dimensión de *think-tank*: la derivada del protagonismo ganado por este órgano en el desarrollo de la política europea de España con el nombramiento en 2005 de su director Miguel Sebastián como coordinador del Gobierno español para la Estrategia de Lisboa y responsable del Programa Nacional de Reformas (PNR) (Kölling, 2009: 142). Por su propia naturaleza, esta encomienda hubo de traducirse necesariamente en una actividad orientada a la formulación y proyección de políticas públicas, independientemente de que otras tareas menos creativas detrajera una parte importante de tiempo a los economistas de la OEP¹⁹. En este sentido, Nombela identifica el Plan Ingenio —relativo a la estrategia de I+D+i²⁰— como un producto genuino de la OEP, si bien a este respecto es preciso hacer otra puntualización que matiza el juicio del ex alto cargo de Moncloa expuesto anteriormente.

Y es que si algunas iniciativas pudieron llevar el *sello* de la OEP (por haber sido originariamente concebidas en su seno), esta instancia no era la única responsable de su elaboración ni desarrollaba su actividad en un clima de aislamiento o enajenación. Tal cosa no podía ser así, en primer lugar, porque los trabajos relacionados con el PNR se organizaron en torno a la Unidad Permanente de Lisboa (UPL), un órgano que, aun reconociendo el

¹⁹ A este respecto, Nombela reconoce, por ejemplo, que tenían «momentos de mucho trabajo, muy puntual [...] en puntos clave de la legislatura, [como por ejemplo] en los debates sobre el estado de la Nación [...]. Ahí la Oficina participaba mucho haciendo el trabajo previo, digamos revisión de temas, preparación de notas y de fichas para el presidente».

²⁰ En estos años la estrategia I+D+i formaba parte de una política más ambiciosa, orientada a la atracción de fondos europeos procedentes de fuentes diferentes a las tradicionales, pues con la ampliación de la UE a Europa del Este, España se convertiría en un contribuyente neto tras décadas siendo un Estado receptor (Closa, 2009).

liderazgo a la OEP, reunía a esta y a los ministerios de Economía, Trabajo, Industria y Medio Ambiente (Mulas, 2007: 232). Pero, además, los entrevistados José María de Luxán y Nombela, que respectivamente personifican una perspectiva ministerial y otra de la OEP, concuerdan a la hora de señalar que el diálogo entre la Oficina y los demás departamentos del Gobierno era una constante, tanto en otros cauces de tipo oficial como en un nivel más informal.

Luxán cita como ejemplo la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), cuya secretaría recayó sobre Pedro Marín (director del Departamento de Sociedad del Bienestar de la OEP), quien a su vez se ponía de acuerdo con el secretario de Estado de Universidades, Miguel Ángel Quintanilla, para decidir la convocatoria de las reuniones de esta instancia. Nombela, por su parte, recuerda que sus interlocutores habituales eran los jefes de gabinete de los ministros o los secretarios de Estado, con los que las relaciones fueron «muy fluidas» en la mayor parte de los casos, y añade más adelante que aquellos incluso solían solicitar la presencia de miembros de la OEP en reuniones «de discusión con los sectores» —algo que a juicio del entrevistado evidencia elocuentemente la rápida integración de los integrantes de la Oficina en la estructura ministerial—. Así pues, la crítica a la OEP por su desconexión de otros niveles de Gobierno o su desconocimiento de las inquietudes y necesidades de los actores económicos y sociales se antoja desprovista de fundamento no solo por lo dispuesto normativamente en lo tocante a la composición de comisiones interministeriales y otros órganos colegiados como la UPL, sino también por las prácticas informales referidas por personas directamente involucradas en los procesos de *policy-making*.

La apreciación de la OEP como una plataforma del presidente para relacionarse con el mundo empresarial merece, sin embargo, ser considerada como un juicio bastante aproximado a la realidad. En primer lugar, porque el propio RD 1689/2004 reconocía a la OEP un papel en la asistencia al presidente para su interlocución con el sector privado. Por otro lado, son varias las informaciones periodísticas que adjudican primero a Sebastián, y luego a Taguas, un relevante papel en el desarrollo de ciertas operaciones que tenían por protagonistas a grandes corporaciones bancarias, energéticas o de la construcción. Aunque su participación en estos episodios no ha sido confirmada por ninguno de ellos, cuando no ha habido directamente un desmentido se antoja indiscutible que tanto uno como otro conocían personalmente a prominentes figuras de las altas esferas económico-financieras —no en balde, ambos habían encabezado el Servicio de Estudios del BBVA antes de trabajar para el Gobierno—. Además, el propio Sebastián ha admitido, por ejemplo, que recomendó la permanencia del presidente de Repsol, Alfonso Cortina, a los dirigentes de La Caixa que promovieron su destitución, o que Luis del Rivero (presidente de la constructora Sacyr Vallehermoso) se dirigió primero

a él en su particular operación de asalto a la presidencia del BBVA (García Abad, 2010: 212-216)²¹. Estos hechos son consistentes con la apreciación de que la OEP terminó siendo percibida por los ministerios y el mundo empresarial como una segunda instancia a la que acudir cuando las peticiones eran rechazadas por el Tesoro (Solbes, 2013: 274).

Así pues, la OEP habría sido como poco una ventanilla para el mundo de las grandes corporaciones, no solo por el hecho de que ciertos empresarios recurrieran a Sebastián o Taguas para tratar con ellos ciertas decisiones, sino porque consultar al sector privado y escuchar sus demandas entraba dentro de las funciones de este órgano en esquemas como el recomendado para la elaboración de los PNR (Mulas, 2007: 233). Pero incluso si Sebastián y Taguas hubiesen formado parte de manera deliberada de las estrategias empresariales de ciertas entidades, no hay que olvidar que esos mismos testimonios que les adjudican un rol protagonista también dan por bueno, por ejemplo, que Zapatero y su vicepresidente económico Pedro Solbes aspiraban a que las cúpulas de las empresas privatizadas por los Gobiernos del PP, encabezadas por personas afines a este partido, iniciaran un proceso de renovación tras la victoria electoral del PSOE que culminara con el nombramiento de presidentes de perfil independiente (Aizpeolea, 2004: 207-208; Jaén y Escudier, 2007: 220; García Abad, 2010: 211). En este sentido, si efectivamente hubiera existido una participación proactiva de los directores de la OEP en dinámicas del mundo empresarial, tal cosa no sería achacable a un activismo de raíz personal, sino más bien a ciertas ideas de la dirigencia socialista sobre el tipo de relación que quería establecerse entre la política y las grandes corporaciones.

Este punto de la reflexión nos lleva a la clave que rigió el funcionamiento y eficacia de la OEP, ya que las evidencias apuntan en su conjunto a que dicho órgano, tanto en su faceta de *think-tank* como en la de plataforma para las relaciones como los empresarios, actuó siempre al compás marcado por las inquietudes o aspiraciones del presidente Zapatero. Esto no quiere decir que las relaciones entre Zapatero y la OEP fueran unidireccionales, pero sí que el primero activaba a la segunda y tenía la última palabra en la toma de decisiones. La mutua retroalimentación entre el jefe de Gobierno y sus asesores económicos tuvo su reflejo en la política de I+D+i, en la que la OEP resultó

²¹ Sebastián habría recomendado la permanencia de Cortina, a pesar de la afinidad de este con el PP, dada la enorme incertidumbre generada en las bolsas por los atentados del 11-M y el resultado electoral (García Abad, 2010: 212). En la operación de asalto al BBVA, por su parte, algunos han querido ver una *vendetta* personal de Sebastián contra el presidente de la entidad, Francisco González, que tiempo atrás le había despedido por sus simpatías con el PSOE (Jaén y Escudier, 2007: 221).

crucial a la hora de orientar las preferencias del Ejecutivo hacia su incentiva-ción (Kölling, 2009: 142), al igual que Zapatero se probó personalmente comprometido en la movilización de recursos para aquella partida —a decir de Luxán—. No obstante, el rol prominente de Zapatero respecto a la OEP quedó evidenciado de un modo especialmente elocuente en lo tocante a la política fiscal.

Esta última afirmación se justifica, en primer lugar, por el hecho de que la reforma fiscal diseñada bajo el liderazgo de Sebastián en el seno de Econo-mistas 2004, plasmada en el programa electoral del PSOE («Merecemos una España mejor»), nunca llegó a materializarse a causa de la oposición del ministro Solbes²² —una postura que solo pudo estar bendecida por Zapa-tero—. En segundo lugar, que la iniciativa pivotaba sobre el presidente —no solo por omisión, sino también por acción— se puso asimismo de relieve con la devolución universal de los 400 euros a través de una deducción en el IRPF, política atribuida por la prensa a una «Oficina Económica de Moncloa que todavía controlaba Miguel Sebastián a través de su amigo David Taguas»²³ y que, sin embargo, constituyó una respuesta a cierta demanda de Zapatero, quien pidió a sus asesores propuestas de impacto para contrarrestar las medidas fiscales prometidas por el PP con vistas a los comicios generales de 2008 (García Abad, 2010: 202). El *modus operandi* que rigió este episodio, lejos de constituir una excepción, fue la tónica habitual en las relaciones entre Zapa-tero y el resto de actores que integraban su Gobierno, ya se tratara de la OEP o de los ministerios, a los que acudía a menudo en busca de ideas —singular-mente de cara a los debates sobre el estado de la nación, puntualiza Nombela—.

Tras el episodio de los 400 euros y la reelección de Zapatero como presi-dente en 2008, la OEP experimentó un proceso de devaluación, pues el rango de su máximo responsable fue rebajado de secretario de Estado a director general, de tal suerte que aquella instancia quedaba fuera de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Asimismo, se cesó a David Taguas, que venía desempeñando la dirección de la OEP desde diciembre de 2006 en una

²² La posición de Solbes en este asunto fue coherente con las políticas de ortodoxia fiscal iniciadas en el último Gobierno de Felipe González (1993-1996). Sin embargo, más que personificar una alternativa al paradigma dominante, Sebastián se contaba entre los economistas que defendían el abordaje de los problemas estructurales de la economía española (inflación diferencial, pérdida de competitividad y baja productividad) mediante inversiones adecuadas en infraestructuras y capital humano (Royo, 2009). Solbes, por su parte, estaba más preocupado con las reformas del mercado laboral y del sistema de pensiones (Solbes, 2013).

²³ Sánchez, I. (2008). «Solbes, el ortodoxo, frena a los liberales del Gobierno». *El Siglo de Europa*, 8-09-2008. Disponible en: <https://bit.ly/3qwFPvs>.

línea de continuismo respecto a la de su predecesor Sebastián, si bien es cierto que su mandato se caracterizó por iniciar la costumbre de publicar anualmente informes económicos del presidente, así como por cierta «deriva econométrica» (en palabras de Sebastián). Durante el segundo Gobierno de Zapatero, y con Javier Vallés al frente, la OEP mantuvo un perfil político y mediático bastante más bajo que en la legislatura anterior²⁴. Esta situación se revirtió con la investidura de Mariano Rajoy como presidente, pues impulsó el relanzamiento de dicha instancia²⁵, pero su remoción por Pedro Sánchez significó la desaparición definitiva de la misma²⁶, configurándose desde entonces el asesoramiento económico en Moncloa a través de otras fórmulas organizativas²⁷. Finalmente debe remarcarse que Solbes, al evocar sus años como ministro de Zapatero, se refiere en términos negativos a la OEP en mucha menor medida que a los sindicatos, las comunidades autónomas, otros colegas del Gabinete (singularmente Jesús Caldera, titular de Trabajo) y, sobre todo, el presidente Zapatero (Solbes, 2013)²⁸.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Este trabajo nació con el objetivo de dar respuesta a tres preguntas de investigación relativas, respectivamente, a los motivos que condujeron al presidente Rodríguez Zapatero a promover la OEP, al modo en que la convirtió

²⁴ Javier Vallés había sido el director del Departamento de Política Económica de la OEP entre 2005 y 2008.

²⁵ «El poder económico en la sombra: Álvaro Nadal, el hombre de confianza de Rajoy». *Eleconomista.es*. 25-10-2012. Disponible en: <https://bit.ly/3jp2LLD>.

²⁶ «Sánchez elimina la Oficina Económica de Moncloa». *Cinco Días*. 19-06-2018. Disponible en: <https://bit.ly/3y742LE>.

²⁷ Aunque en informaciones periodísticas posteriores a la investidura de Pedro Sánchez se hace alusión a la Oficina Económica, ninguna reorganización del centro presidencial acometida hasta el momento ha significado la recuperación de dicha instancia. Sí existen actualmente órganos superiores llamados a desempeñar funciones homologables a las desarrolladas en el pasado por la OEP, como la Secretaría General de Asuntos Económicos y G20, y la Oficina Nacional de Prospectiva Nacional y Estrategia de País a Largo Plazo. No obstante, la titularidad de ninguna de ellos es ejercida por personas con rango de secretario de Estado (Real Decreto 1177/2020), contrariamente a lo que ocurría con la OEP en el primer mandato de Zapatero y durante la presidencia de Mariano Rajoy (Real Decreto 1094/2011).

²⁸ A juicio de Solbes, en vez de seguir la regla no escrita (atribuida a Olof Palme) de apoyar siempre al ministro de Economía, Zapatero decidió actuar como un mediador entre él y el resto del Gobierno (Solbes, 2013: 269).

en una instancia con capacidad para intervenir en la toma de decisiones y al impacto que tal hecho tuvo en la autonomía de su responsable del Fisco Pedro Solbes. Los hallazgos realizados en relación a las preguntas de investigación formuladas en un principio nos permiten afirmar, en primer lugar, que la creación de la OEP fue un proceso impremeditado, en el marco de una estrategia de autorreforzamiento presidencial que tenía por meta original el nombramiento de Miguel Sebastián como ministro de Economía, algo que finalmente no ocurrió debido a distintos condicionamientos de diversa índole. A pesar de ello Sebastián, amigo de Zapatero y su *guri* económico en la oposición, no solo coincidió con el dirigente socialista en la conveniencia de permanecer junto a él en calidad de consejero presidencial, sino que además le persuadió de la utilidad de dotar de autonomía al soporte de asesoramiento al jefe de Gobierno en materia económica.

Creada la OEP, esta se convirtió en un actor importante dentro del aparato gubernamental por los recursos de personal con que se dotó. No obstante, el factor más importante en este sentido fue la validación que Zapatero hizo de dicho órgano como instancia cualificada para alumbrar iniciativas políticas a través de sucesivas decisiones: adjudicación al director de la OEP Miguel Sebastián de rango de secretario de Estado con capacidad para participar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos; nombramiento de Sebastián como coordinador del Gobierno español para la Estrategia de Lisboa y responsable del Programa Nacional de Reformas; reconocimiento a la OEP del liderazgo en la Unidad Permanente de Lisboa; adjudicación a la OEP de vocalías en Comisiones Interministeriales, etc. Por otro lado, Zapatero involucró a la OEP en el diseño de políticas públicas por su manera de trabajar, que entre otras conllevaba la petición de ideas y propuestas a todos los actores integrantes del Gobierno.

El protagonismo alcanzado por la OEP desplazó al Ministerio de Economía en algunos ámbitos específicos, como por ejemplo la política europea. De tal cosa no cabe inferir, sin embargo, que la influencia del Tesoro se viera restringida de una manera sistemática y general por la OEP. Prueba de ello sería el liderazgo indiscutible de Solbes en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos o, más específicamente, que el ministro de Economía vetara la reforma fiscal intelectualmente patrocinada por Sebastián y recogida en el programa electoral del PSOE. Un episodio como el de los 400 euros, en que cierta medida fiscal es concebida por la OEP a petición de Zapatero y contra el criterio de Solbes, ha de interpretarse como un hecho aislado, revelador en todo caso del límite que la presidencialización supone para el responsable de las cuentas públicas no por la actividad de los asesores del jefe de Gobierno, sino por el rol que el *premier* termina atribuyéndose a sí mismo.

En otro plano, este estudio de caso ha servido asimismo para contrastar en qué medida la creación de la OEP, entendida como reforma de la estructura de apoyo y asesoramiento del presidente del Gobierno, reprodujo fenómenos apreciados en procesos análogos. Así, el análisis de la evidencia generada nos permite afirmar que la remodelación del centro presidencial aquí examinada acogió, de manera inequívoca, la expresión de tres tendencias generales observadas en las transformaciones experimentadas por los *core executives* en aquellos años: la personalización (pues la creación de la OEP solo puede explicarse a partir de la figura de Sebastián y de su relación personal con Zapatero), el crecimiento (expresado en la incorporación al centro presidencial de casi tres decenas de economistas) y la hibridación.

El tercero de los fenómenos no se colige de una definición deficiente o parcial de las competencias de la OEP, o de que esta funcionara inesperadamente como un órgano emisor de iniciativas políticas, sino más bien de dinámicas generadas por el tipo de relación establecida con aquella por actores tales como el presidente Zapatero, los ministerios o las grandes empresas. Fueron estos, al demandar apoyo de la OEP, los que propiciaron un marco de funcionamiento marcado por la confusión de las fronteras entre las distintas fuentes de apoyo y asesoramiento, en detrimento del protagonismo ejercido tradicionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El caso examinado en estas páginas se desvía de las tendencias generales, sin embargo, en lo concerniente a la institucionalización. Y es que la OEP adquirió un renovado estatus con Mariano Rajoy en la Presidencia del Gobierno, tras devaluarse en el segundo mandato de Zapatero, para finalmente desaparecer con la llegada al poder de Pedro Sánchez. Dicho en otras palabras, como estructura de apoyo al jefe del Ejecutivo, la OEP se probó una instancia especialmente vulnerable a las reorganizaciones acometidas por los sucesivos inquilinos de Moncloa en sus respectivos centros presidenciales. A pesar de su accidentado devenir, el origen marcadamente tecnocrático de la OEP, configurada inicialmente con la incorporación de casi tres decenas de economistas sin afiliación partidista, constituye un fenómeno singular cuya eventual continuidad en el tiempo merece una investigación específica. No en balde, la tecnocratización pudiera ser —junto al crecimiento, la personalización, la institucionalización y la hibridación— otra tendencia característica de las transformaciones operadas en las últimas décadas en los *core executives* de las democracias avanzadas.

Finalmente puede decirse que, desde una perspectiva global, el presente trabajo contribuye a resolver una carencia existente en el estudio del Gobierno en España, pues la pretendida conflictividad entre los asesores económicos del presidente y el ministro de Economía constituye un lugar común de la literatura, aunque esta cuestión no haya sido hasta ahora estudiada específicamente

ni se hayan generado nunca evidencias para sostener tal extremo. El valor añadido de la presente contribución se sustenta, en este sentido, en la información provista por las personas entrevistadas en el desarrollo de nuestra investigación, pues sus testimonios nos han permitido reconstruir los procesos que condujeron a la creación de la OEP, así como el tipo de relaciones establecidas entre este órgano y el resto de actores del *core executive*, habilitando una lectura que trasciende las prevalecientes interpretaciones convencionales. Por otro lado, las entrevistas han revelado una disputa por el relato acerca de lo que significó la OEP durante el primer Gobierno de Zapatero, correspondiendo las visiones más críticas a quienes podrían considerarse miembros de la *vieja guardia*. Este hecho sugiere que la *hipótesis de la interferencia* quizá encubra rivalidades intrapartidistas del pasado, emergiendo consecuentemente como eventual línea de investigación el impacto sobre el funcionamiento del *core executive*, real o percibido, de las tensiones dentro del partido del Gobierno.

Bibliografía

- Aizpelea, L. R. (2004). *Ciudadano Zapatero*. Madrid: Espejo de Tinta.
- Blondel, J. (1991). *Ministers of finance in Western Europe: A special career?* European University Institute SPS. Working Paper, 91-11.
- , Müller-Rommel, F. y Malová, D. (2007). *Governing new European democracies*. New York: Palgrave MacMillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9780230800595>.
- Bonvecchi, A. (2018). De la competencia a la centralización, ida y vuelta: la participación de la presidencia en la conducción de la política económica en Argentina, 1944-2005. En J. Lanzaro (coord.). *Centro presidencial. Presidencias y centros de gobierno en América Latina, Estados Unidos y Europa* (pp. 77-113). Madrid: Tecnos.
- Bruch, M. y Holliday, I. (2004). The Blair government and the core executive. *Government and Opposition*, 39 (1), 1-21. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.0017-257x.2004.00029.x>.
- Chari, R. y Heywood, P. M. (2009). Analysing the policy process in democratic Spain. *West European Politics*, 32 (1), 26-54. Disponible en: <http://doi.org/10.1080/01402380802509800>.
- Closa, C. (2009). Much ado about little: continuity and change in the European Union policy of the Spanish socialist government (2004-8). *South European Society and Politics*, 14 (49), 503-518. Disponible en: <http://doi.org/10.1080/13608740903503878>.
- Considine, J. y Reidy, T. (2008). The influence of finance ministers: lessons from the Twentieth century Ireland and the United Kingdom. *Administration*, 56 (1), 57-84.
- Deakin, N. y Parry, R. (2000). *The Treasury and social policy: the contest for control of welfare strategy*. Houndmills, Basingstoke: Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9780333982341>.
- Dunleavy, P. y Rhodes, R. A. W. (1990). Core executive studies in Britain. *Public Administration*, 68, 3-28. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9299.1990.tb00744.x>.

- Elgie, R. (2011). Core executive studies two decades on. *Public Administration*, 89 (1), 64-77. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9299.2011.01899.x>.
- Estefanía, J. (2007). *La larga marcha. Medio siglo de política (económica) entre la Historia y la memoria*. Barcelona: Península.
- García Abad, J. (2010). *El Maquiavelo de León*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Garrido, A. y Martínez, M. A. (2018). ¿Poder duro o poder blando? El Gabinete del presidente del Gobierno en España. *Revista de Estudios Políticos*, 180, 163-195. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.180.06>.
- Genovese, M. A. (2004). *Encyclopedia of the American Presidency*. New York: Facts on File.
- Heffernan, R. (2003). Prime ministerial predominance? Core executive politics in the UK. *British Journal of Politics and International Relations*, 5 (3), 347-272. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-856X.00110>.
- Heywood, P. y Molina, I. (2000). A quasi-presidential premiership: administering the executive summit in Spain. En B. G. Peters, R.A.W. Rhodes y V. Wright (eds.). *Administering the summit: administration of the core executive in developed countries* (pp. 110-133). London: Macmillan. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-1-349-62797-4_7.
- Jaén, E. y Escudier, J. C. (2007). *Zapatero «El Rojo»*. Madrid: Foca.
- Kölling, M. (2009). *Negociaciones financieras en la Unión Europea: actores e instituciones. Las perspectivas financieras 2007-2013 [tesis doctoral]*. Universidad de Zaragoza. Disponible en: <https://bit.ly/3h4Ij10>.
- Lanzaro, J. (2018). Introducción. En Lanzaro, J. (coord.). *Centro presidencial. Presidencias y centros de gobierno en América Latina, Estados Unidos y Europa* (pp. 13-38). Madrid: Tecnos. Disponible en: <https://doi.org/10.46468/18531970.13.1.R4>.
- Larsson, T. (1993). The role and position of ministers of finance. En J. Blondel y F. Müller-Rommel (eds.). *Governing together. The extent and limits of joint decision-making in Western European cabinets* (pp. 207-222). New York: St. Martin's Press.
- Mulas Granados, C. (2007). La Estrategia de Lisboa, el Programa Nacional de Reformas y las políticas de oferta en España. *Información Comercial Española*, 837, 231-248.
- Müller-Rommel, F. (1993). Ministers and the role of the Prime Ministerial Staff. En J. Blondel y F. Müller-Rommel (eds.). *Governing together. The extent and limits of joint decision-making in Western European cabinets* (pp. 131-152). New York: St. Martin's Press. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-1-349-22936-9_6.
- Olías de Lima, B. (1994). Los gabinetes de los presidentes de Gobierno en España. *Política y Sociedad*, 16, 257-272.
- Ortega Álvarez, L. (1991). El Gabinete del Presidente del Gobierno. *Documentación Administrativa*, 226, 199-244.
- Paniagua, J. L. (2018). La Moncloa: una estructura presidencial para el Gobierno de España, 1978-2015. En J. Lanzaro (coord.). *Centro presidencial. Presidencias y centros de gobierno en América Latina, Estados Unidos y Europa* (pp. 393-437). Madrid: Tecnos.
- Peters, B. G., Rhodes, R. A. W. y Wright, V. (eds.) (2000). *Administering the summit: administration of the core executive in developed countries*. London: Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-1-349-62797-4>.
- Poguntke, T. y Webb, P. (2005). The presidentialization of politics in democratic societies: a framework for analysis. En T. Poguntke y P. Webb (eds.). *The presidentialization of*

- politics: a comparative study of modern democracies* (pp. 1-25). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/0199252017.001.0001>.
- Rodríguez Teruel, J. (2020). Executive politics in Spain. En D. Muro e I. Lago (eds). *The Oxford Handbook of Spanish politics* (pp. 190-209). Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198826934.013.12>.
- Royo, S. (2009). Reforms betrayed? Zapatero and continuities in economic policy. *South European Society and Politics*, 14 (4), 435-451. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13608740903503837>.
- Santamaría, J. (2007). Las elecciones generales de 2004 en su contexto. En J. R. Montero, I. Lago y M. Torcal (eds.). *Elecciones generales 2004* (pp. 31-63). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Thain, C. y Wright, M. (1995). *The Treasury and Whitehall: the planning and control of public expenditure, 1976-1993*. Oxford, Clarendon Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198277842.001.0001>.
- Tiernan, A. (2006). Advising Howard: interpreting changes in advisory and support structures for the Prime Minister of Australia. *Australian Journal of Political Science*, 41 (3), 309-324. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10361140600848937>.
- Solbes, P. (2013). *Recuerdos: 40 años de servicio público*. Barcelona: Deusto.
- Verge, T. (2007). *Partidos y representación política: las dimensiones del cambio en los partidos políticos españoles, 1976-2006*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS PROVINCIAS CATALANAS¹. LA FRACASADA REFUNDACIÓN DE LA MANCOMUNITAT

The Special Regime for Catalan Provinces.
The failed re-founding of the Mancomunitat

ALFONS ARAGONESES

Universitat Pompeu Fabra
alfons.aragoneses@upf.edu

JAUME CLARET

Universitat Oberta de Catalunya
jclaretmi@uoc.edu

Cómo citar/Citation

Aragoneses, A. y Claret, J. (2021).
El Régimen Especial para las Provincias Catalanas.
La fracasada refundación de la Mancomunitat.
Revista de Estudios Políticos, 193, 291-318.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.09>

Resumen

El fallecimiento del dictador Francisco Franco abría un período de incertidumbre política en España. Entre los herederos del régimen cundía la convicción de que para conservar el poder sería necesario plantear reformas que permitieran responder a algunas de las demandas más acuciantes y, al mismo tiempo, conservar el control político frente a la oposición democrática. La gestión de la cuestión regional aparecía como un ámbito propicio para la experimentación de estas propuestas post-franquistas, sobre todo en su concreción catalana, donde la demanda de algún tipo de descentralización contaba con tradición y fuertes apoyos populares. Desde el entorno

¹ Este artículo se enmarca en el proyecto financiado «Regionalismo en Cataluña bajo el franquismo: discursos y prácticas» (REGIOCAT) (HAR2017-87957-P), del grupo de investigación IdentiCat de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Sobre la cuestión existe un artículo de prensa previo: Jordi Amat y Jaume Claret: «La Mancomunitat de Fraga i Suárez», en *La Vanguardia*, Barcelona, 30-3-2014.

de Manuel Fraga se intentó poner en marcha un Régimen Especial para las Provincias Catalanas, remedo actualizado de la histórica Mancomunitat de Catalunya (1914-1925), cuyo proyecto fue continuado por el primer Gobierno de Adolfo Suárez con la implicación directa de los representantes más ilustres del franquismo catalán. La documentación interna e inédita conservada por Juan Echevarría Puig, miembro activo de esta comisión que desarrolló su actividad entre 1976 y 1977, nos permite conocer en profundidad esta última encarnación (fracasada, pero influyente) de regionalismo franquista.

Palabras clave

Regionalismo; franquismo; catalanismo; Transición; *Mancomunitat*; provincia; autonomía.

Abstract

The death of Francisco Franco started a period of political uncertainty in Spain. The heirs of the regime needed to introduce reforms to maintain the power: they had to give an answer to the urgent political demands of that moment while keeping the political control of the situation in front of the democratic opposition. The regional question — the answer to the demands of decentralization and recognition of regional identities- was an important space to develop post-Francoist projects of decentralization. Catalonia, where projects of autonomy and decentralization had a long tradition and a strong popular support was a perfect place to implement these projects. That is the reason why Minister Manuel Fraga and his political proxies initiated a process aimed at creating an «Special Regime for the Catalan Provinces» that was actually a renewed version of the historical «Mancomunitat de Catalunya (1914.1925)». Fraga implicated himself and also important representatives of Catalan Francoism. The non-published documentation conserved by Mr. Juan Echevarría Puig, an active member of the Commission created by Fraga that worked in 1976 and 1977, allows us to know in depth this last reincarnation (failed but influential) of Francoist regionalism.

Keywords

Regionalism; Francoism; Catalanism; Transition; *Mancomunitat*; province; autonomy

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. 1976: NOTAS PARA UNA REUNIÓN EN LLEIDA. III. FRANCO MUERE, LA CUESTIÓN REGIONAL PERMANECE. IV. PRIMEROS DOCUMENTOS, PRIMERAS REUNIONES. V. REGIÓN, CONSEJO GENERAL Y LENGUA CATALANA. VI. DE FRAGA A SUÁREZ. VII. CONCLUSIÓN. *BIBLIOGRAFÍA*.

La centralización es la apoplejía en la cabeza
y la paralización en las extremidades

ROBERT DE LAMENNAIS²

I. INTRODUCCIÓN

Las dos interpretaciones más populares y divulgadas sobre la Transición, aunque difieren respecto de la valoración de este período histórico, curiosamente coinciden en hacer una lectura teleológica y conceden la primacía en la orientación y dirección del tránsito de la dictadura a la democracia a las cúpulas políticas, económicas y sociales postfranquistas. El famoso «atado y bien atado» sirve tanto para garantizar el supuesto protagonismo y liderazgo de unos como para fundamentar la crítica al presunto oscurantismo y continuidad de la herencia autocrática³. Sin embargo, si algo se deriva del estudio de las fuentes documentales de la época es justo lo contrario: ni existía un plan concreto ni la capacidad decisoria se concentró en un ámbito ni la coherencia y la unidireccionalidad fueron omnipresentes.

En el caso de Cataluña, esta lectura teleológica —y racionalizada *a posteriori*— afecta a la interpretación sobre el proceso de descentralización y los equilibrios de poder entre el catalanismo democrático y el franquismo catalán, cuya resolución natural habría sido la restauración de la Generalitat de Cataluña. La recuperación del autogobierno habría consistido, por

² Esta frase del filósofo francés Felicité Robert de Lamennais (1782-1854) se halla repetidamente entre los papeles del archivo personal de Juan Echevarría Puig (en adelante AJEP).

³ La primera postura se acostumbra a ejemplificar con los diversos trabajos firmados por Victoria Prego, mientras la segunda tendría una de sus evidencias en Acevedo *et al.* (2012).

lo tanto, en un proceso lineal donde la única cuestión opinable hoy sería el grado de protagonismo concedido a la oposición y a las élites salidas de la dictadura.

Precisamente nuestra investigación viene a cuestionar esta discrecionalidad y unilateralidad para ejemplificar, a través de un capítulo de la Transición poco conocido, lo abierto y volátil que fue el proceso de restablecimiento del autogobierno en Cataluña. El fallido intento de crear un régimen especial para Cataluña emulando la experiencia de la Mancomunitat de la Restauración fue en realidad la primera opción postfranquista para llevar a cabo una descentralización que, conservando el poder en manos de las elites, sirviera para frenar las demandas de la oposición. Esta Mancomunitat a la sombra del poder estaba diseñada por una comisión compuesta por importantes personalidades del franquismo catalán, que trabajaron durante meses en su diseño. Sin embargo, la victoria de las fuerzas catalanistas de izquierda en las elecciones de 1977 enterró su viabilidad y condujo a la activación del retorno del exiliado *President* de la Generalitat republicana, Josep Tarradellas.

El análisis y reconstrucción de este episodio se basa principalmente en el archivo personal del empresario, alto cargo y miembro destacado de la Comisión Juan Echevarría Puig (Barcelona, 1928). Militante —en palabras suyas— más joseantoniano que falangista, hombre de Manuel Fraga en Cataluña y director general de Correos y Telecomunicaciones en el primer Gobierno de la monarquía, formó parte de la Comisión desde el primer momento, participó en todas las reuniones plenarios y dirigió la ponencia «Región». De esta experiencia Echevarría Puig conservó toda la documentación que hoy nos permite reseguir el proyecto político postfranquista de creación de algún tipo de institucionalización de la región catalana que respondiera a las demandas populares, que neutralizase a la oposición catalanista y que les garantizase su control, así como los réditos políticos correspondientes.

II. 1976: NOTAS PARA UNA REUNIÓN EN LLEIDA

Septiembre de 1976. Juan Echevarría Puig redacta a mano unas notas en su despacho de la Dirección General de Correos en Madrid:

Descentralización. Mancomunidad. Cooficialidad del idioma. Institucionalización: Consejo Regional de Cataluña compuesto por los Diputados elegidos a Cortes de las 4 provincias catalanas, los senadores y cierto número, por provincia, de los diputados provinciales. Este Consejo elevaría el proyecto de

institucionalización a las Cortes de la Nación y lo defendería ante ellas. Propuesta esta idea al Pleno 14⁴. Nombrar Asesores.

Estas anotaciones debían servir para la preparación del discurso que el mismo Juan Echevarría Puig debía pronunciar el día 14 de septiembre en una reunión de la Comisión para el Estudio de un Régimen Regional para las Provincias Catalanas, el organismo creado por el Gobierno para crear, dentro de un marco definido por él mismo, una nueva Mancomunitat⁵.

Echevarría Puig empezaba recordando que la institucionalización de la región «representará el simple reconocimiento de un hecho real». La creación de una región dentro del Estado era un proyecto compartido por otras naciones de Europa, y nada impedía su generalización a toda España como «elemento de racionalización en la distribución vertical del Poder acomodado a las necesidades del tiempo que nos ha tocado vivir». Sin embargo, en el caso catalán su concreción se enfrentaba a un doble dilema. Por un lado, la creación de una región catalana era urgente «dado que el sentir prácticamente unánime de todos los catalanes confluye hoy con singular [sic] énfasis en el tema regional». Existía, por tanto, una demanda social e incluso un riesgo de desbordamiento de la misma que requería una respuesta. Por otro lado, la solución no podía ser otorgada, ya que «no satisfaría la aspiración del pueblo catalán que desea, como es natural, intervenir de modo activo en la formulación del Estatuto que ha de reflejar sus aspiraciones»⁶.

El *problema catalán* aparecía como una pieza clave en el intento de las autoridades postfranquistas de ganar credibilidad, dentro y fuera de España. A su reconocida relevancia económica y social, Cataluña sumaba una serie de particularidades políticas que la singularizaban. En primer lugar, existía un importante sentimiento nacional diferencial y el catalanismo aparecía como un mayoritario substrato común en todo el abanico opositor (Dowling, 2013: 65-93). En segundo lugar, la posible futura mayoría de izquierdas en Cataluña se veía como una amenaza. A ello se sumaba una precoz y consolidada tradición unitaria entre la oposición política a través de diversas plataformas (la Comissió Coordinadora de Forces Polítiques de Catalunya y la Asamblea de Catalunya, entre otras), capaces de acoger a sectores provenientes tanto del marxismo como del catolicismo (Batista y Playà, 1991). De ambas particularidades en Cataluña surgía un posicionamiento mayoritario que vinculaba

⁴ AJEP. Notas preparatorias de la reunión de la Comisión, septiembre de 1976.

⁵ Decreto 405/1976 por el que se crea una Comisión para el estudio de un régimen especial de las cuatro provincias catalanes, *Boletín Oficial del Estado*, 59, 9-3-1976, 4858.

⁶ Íd.

ineludiblemente democracia y autonomía y que tenía como máxima expresión el famoso lema «Llibertat, Amnistia i Estatut d'Autonomia».

Ante este doble reto, la solución para las autoridades era «crear un órgano regional y de carácter representativo» que no podría construirse ni a partir de las comarcas naturales como proponía inicialmente la Diputación de Barcelona ni por vía de designación por cada una de las corporaciones provinciales como defendían las otras tres diputaciones catalanas. Para Echevarría Puig, la solución se hallaba en integrar en el futuro Consejo Regional de Cataluña a los diputados y senadores elegidos en las elecciones a celebrarse en 1977, «pues el doble carácter de representantes de Cataluña y de la Nación les caracteriza como idóneos para conseguir una institucionalización de la región que responda plenamente, por un lado a las aspiraciones de Cataluña y contemple, por otro, su necesaria inserción en el marco del Estado español». A ellos deberían sumarse tres representantes de cada diputación provincial para así «canalizar y hacer presentes [...] las aspiraciones existentes en el ámbito provincial»⁷.

Mientras ello no se concretaba, se sugería «una mancomunidad de las cuatro provincias catalanas que comprenda el mayor número posible de servicios [...]. Así, se posibilitaba también la creación de una Mancomunidad potente —a la que incluso podrán traspasar funciones directamente por el Estado, previo acuerdo favorable de las cuatro Diputaciones—, que prepare en el terreno operativo la institucionalización de la Región». Finalmente, «en esta línea de avanzar desde ahora en cuanto pueda satisfacer las unánimes aspiraciones del pueblo catalán —dentro del marco unitario del Estado— aparece como una medida oportuna e incluso necesaria, la conveniencia de que se declare la cooficialidad de las lenguas castellana y catalana, sin perjuicio de que en las relaciones con los órganos del Estado y con el resto de España, la lengua oficial será la castellana»⁸.

Para las autoridades herederas del franquismo, la respuesta al encaje catalán constituía el termómetro de su compromiso reformista ante la ciudadanía y ante las cancillerías extranjeras. A pesar de su fracaso final, el intento de institucionalización de la región catalana ilustra este regionalismo impulsado por los herederos del franquismo —no sin contradicciones entre los poderes central, provincial y local—, compatible con la identidad española, dirigido desde arriba, de carácter principalmente administrativo y propagandístico, y con una implicación directa de altos cargos de las diferentes administraciones durante el franquismo, cuyo objetivo último era reciclarse para

⁷ Íd.

⁸ Íd.

mantener su ascendencia pública y el control de la política catalana. Esta descentralización, postfranquista y predemocrática al mismo tiempo, reconocía la importancia del hecho catalán y recuperaba del pasado una Mancomunidad de diputaciones que combinaba el pedigrí catalanista e historicista con el mantenimiento del control en las manos de esta élite, alejaba a la oposición del poder y sintonizaba con la idea tan querida por el franquismo de un *regionalismo bien entendido*.

¿Qué significaban ese regionalismo bien entendido y el regionalismo catalán del franquismo? Si bien es cierto que el franquismo alumbró un españolismo intransigente y beligerante, alérgico a la diferencia, la represión de cualquier realidad nacional alternativa convivió con la integración de algunas de las particularidades regionales del país, a menudo reinterpretadas como peculiaridades complementarias de la singularidad española. Estos «regionalismos bien entendidos», como los calificaba la dictadura, eran asumidos como fuerzas centrípetas que facilitaban la construcción del nuevo Estado nación al sumar a él tradiciones, élites, referentes y trayectorias que lo legitimaban y reforzaban (Claret, Fuster-Sobrepere, 2021: 8-11).

El franquismo utilizó la región y el regionalismo. Como afirma Andrea Geniola, se usaba la región y lo regional como instrumentos para nacionalizar a los españoles (Geniola, 2017a: 14-15). Para ello contó desde sus inicios con las elites locales y, progresivamente, movilizó también los medios de comunicación, el turismo y el folklore, entre otros elementos (Molina Aparicio, 2014; Claret y Fuster-Sobrepere, 2021). Cataluña no fue ninguna excepción: sus elites entendieron que el nacionalismo español franquista era perfectamente compatible con importantes aspectos del regionalismo catalán conservador de la Restauración y lo cultivaron y desarrollaron, adaptándolo a los cambios por los que pasaba la dictadura. El proyecto de construcción de un régimen especial para Cataluña debe entenderse en este marco político y cultural.

La propuesta de institucionalización de la región catalana también ilustraba una paradoja histórica y una polémica aún hoy viva. La primera era el reconocimiento explícito de una realidad hasta entonces negada por el franquismo y reconocida únicamente de forma implícita: la existencia de una región catalana. La dictadura había priorizado la provincia como estructura administrativa básica e incluso identitaria siendo el «leridarismo» su máxima expresión (Pueyo i París, 1984). De hecho, la única institución que comprendía todo el territorio catalán era la IV Región Militar, conocida como Capitanía General de Cataluña. Luego, tácitamente, también se admitía su sustantividad en los mapas escolares de las regiones históricas y en las sanciones de extrañamiento que, cuando afectaban por ejemplo a docentes catalanes, podían pasar de la expulsión fuera de la provincia a fuera de la (en principio inexistente) región.

Entre el regionalismo bien entendido franquista y las reclamaciones del catalanismo democrático se planteaba la necesidad de diseñar con cierta urgencia e institucionalizar de manera controlada la región. El proyecto lo asumió como propio el primer Gobierno de la monarquía pero, como sabía perfectamente Echevarría Puig, la idea e impulso iniciales tenían su origen en el vicepresidente y ministro Fraga Iribarne.

III. FRANCO MUERE, LA CUESTIÓN REGIONAL PERMANECE

El 13 de diciembre de 1975 el primer Gobierno de la monarquía, el segundo encabezado por Carlos Arias Navarro (Ysàs, 2004: 205-211), había supuesto el retorno a primera línea política de Manuel Fraga Iribarne como todopoderoso vicepresidente segundo y ministro de la Gobernación. Consciente de la centralidad de la cuestión territorial como prueba de la consistencia del compromiso reformista de la incipiente transición política, el dirigente gallego pretendió encauzar y desactivar las demandas de autonomía en Cataluña y País Vasco a través de la creación de regímenes administrativos especiales, basados en los trabajos previos de reorganización del Estado que había impulsado durante su etapa como embajador en Londres (1973-1975). De esos años datan sus obras *Sociedad, región, Europa*, publicada en 1973, y *Un objetivo nacional*, de 1975. En estos libros Fraga ya expresaba su idea de una España «una y diversa» que debía huir de los nacionalismos, pero también del centralismo extremo. El futuro del país pasaba pues por la descentralización administrativa y por el reconocimiento del hecho regional. Seguramente influyó en este posicionamiento el seguimiento de debates análogos que en esos años estaban teniendo lugar en países como Francia e Italia e incluso en su bien conocido Reino Unido.

Desde la capital británica había articulado grupos —como el club político Gabinete de Orientación y Documentación (GODSA) o el catalán Club Ágora— que agrupaban voluntades, producían documentos y lanzaban propuestas concretas en forma de los volúmenes antes citados o el posterior *España en la encrucijada* (Fraga, 1976). Así lo explicaba Milián Mestre hace pocos años (2016: 143-234). De ese humus surge el proyecto que intenta impulsar y capitalizar ya como miembro del primer Ejecutivo tras la muerte de Franco. Fraga basa su apuesta por la región en «la importancia y atención al fenómeno regional» «hoy común a casi todo el marco europeo», pero también en «la presión histórica» del hecho regional y en «actitudes de toma de conciencia regional, aún incipientes, pero que trasluc[ía]n un positivo entendimiento» «en el país entero» (Flaquer, 1976). No es casual que entre la documentación de Echevarría Puig se hallen diversas misceláneas sobre casos

européos y diferentes síntesis de antecedentes históricos catalanes⁹. Porque, aunque la fórmula regional era extensible a otros territorios, Cataluña era la principal destinataria de dicho plan regionalizador (Sánchez Cornejo, 2005) por la relevancia y persistencia en sus demandas de autonomía y por su significación interna y externa, como evidenciaba el atento seguimiento de la prensa internacional a los sucesos catalanes (Guillamet, 2014, 7-10).

Claramente compenetrado con Fraga, el presidente de la Diputación de Barcelona, Juan Antonio Samaranch Torelló (Barcelona, 1920-2010), cuya carrera pública se inició en las estructuras deportivas franquistas y concluiría, muchos años después y tras su paso por la embajada española en Moscú, al frente del Comité Olímpico Internacional, se apresuraba a sumarse entusiasta y activamente a la iniciativa lanzada desde Madrid. El 23 de diciembre de 1975 solicitaba al Gobierno como presidente de la corporación provincial «la constitución de una comisión que estudie la implantación de un Régimen Administrativo Especial para la provincia de Barcelona que permita en un próximo futuro institucionalizar la región catalana».¹⁰ La capitalidad regional —oficiosa, aunque no oficial— otorgaba un significativo diferencial de representatividad e influencia. Sucedió en Cataluña con Barcelona, como en Aragón con Zaragoza, pues la sinécdoque venía a reconocer su «papel vertebrador de la *región*» (Geniola, 2017b: 19; Claret, 2021). Así, tanto la Diputación barcelonesa como su presidente pedirán y ejercerán el liderazgo de la iniciativa, beneficiándose tanto de su ascendente simbólico como de sus mayores recursos, entre ellos un potente equipo asesor¹¹.

A las autoridades no se les escapaban las evidentes resonancias históricas de la propuesta, que recordaban claramente la Mancomunitat de Catalunya creada en 1914 por la agregación precisamente de las diputaciones catalanas, bajo la dirección del presidente de la Diputación de Barcelona y líder de la Lliga Regionalista, Enric Prat de la Riba. El paralelismo era evidente y permitía un anclaje histórico del nuevo organismo. Ya no se trataba, por tanto, de un invento franquista, sino de la resurrección de un ente de contrastado pedigrí catalanista. A la legitimación histórica se sumaba la ventaja de poder ser controlado desde el poder, pues las diputaciones se hallaban en manos de adictos de confianza. Además, era la oportunidad para personajes como Samaranch de inscribirse en una tradición catalanista conservadora con que desteñir

⁹ Recortes de prensa y bibliografía. AJEP.

¹⁰ «Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para las Provincias Catalanas», Acta del pleno de la Diputación Provincial de Barcelona, Barcelona, 23-12-1975, Archivo del Gobierno Civil de Barcelona (en adelante AGCB).

¹¹ Íd.

su azulado pasado franquista. De hecho, el viraje ya había empezado meses antes, cuando recuperó en el Palau de la Generalitat el nombre del edificio y el busto de su predecesor, Prat de la Riba, en el Pati dels Tarongers.

La apuesta gubernamental por un régimen especial para Cataluña iba en serio (Ysàs y Molinero, 2014: 51-69). El 16 de febrero de 1976 los reyes iniciaban su primer viaje oficial a Cataluña con un significativo discurso del monarca —con un largo párrafo en catalán— en el histórico Saló del Tinell de Barcelona. En su intervención previa, Samaranch había reiterado las bondades del futuro nuevo régimen especial. Al día siguiente, el Consejo de Ministros recibía un primer documento de concreción de dicho régimen, y el 20 de febrero se promulgaba el Decreto 405/1976 «por el que se crea una Comisión para el estudio de un Régimen especial de las cuatro provincias catalanas», publicado en el *BOE* de 9 de marzo¹².

De esta breve norma destaca una llamativa diferencia entre el preámbulo y el articulado. Mientras en la exposición de motivos se habla de la necesidad de «institucionalización de la región», del «signo regionalizador» y de las «preocupaciones y aspiraciones comunes a la totalidad de Cataluña», en los artículos el protagonismo recae en las provincias a través de la creación de una comisión de régimen administrativo especial para las «cuatro provincias integrantes de la región catalana» (art. 1) con estructura y funcionamiento propios pero siempre con la provincia o la diputación provincial como sujeto (arts. 2, 3 y 4).

La diferencia entre articulado y preámbulo fue motivo de debate durante toda la vida de la comisión de trabajo: los representantes de Barcelona y de Girona se basaban en el preámbulo para defender un régimen regional en el que, por criterios de población, tendrían la preeminencia y la dirección de la nueva entidad. Los de Lleida y Tarragona, temerosos de ver a sus territorios diluidos y subordinados a Barcelona, se acogían al articulado para defender la posición «territorial» de las diputaciones provinciales.

De nuevo se manifestaba, incluso dentro del postfranquismo, la visión contrapuesta entre la primacía del criterio de población y el de territorio que, en realidad, era un debate sobre poder y representación entre la potente área de Barcelona, secundada casi siempre por la Diputación de Girona, y la menos poblada Cataluña interior, representada por las diputaciones de Lleida y Tarragona. De hecho, esta es la misma discusión del catalanismo histórico prefranquista y de la política catalana actual, pues la voluntad tractora de Barcelona, a menudo acompañada de unas determinadas prioridades económicas, sociales y culturales y unas sensibilidades políticas particulares, levanta suspicacias en

¹² Decreto 405/1976 por el que se crea una Comisión para el Estudio de un Régimen Especial de las Cuatro Provincias Catalanes, cit.

unas comarcas que temen verse arrinconadas, reducidas a comparsa e/o ignoradas en sus demandas.

La Comisión partía del contenido de este decreto, pero en los trabajos encontramos referencias a otras normas de carácter legislativo. Interesan las referencias a la Ley Orgánica del Estado de 1967 y a la Ley de Bases de Régimen local. Los miembros de la Comisión se apoyan en dichos precedentes para defender la construcción del régimen administrativo regional, lo que da idea del carácter predemocrático del organismo y de la idea de transición asentada en el aparato administrativo que defendían esas élites. Las reformas debían respetar y desarrollar lo que algún miembro de la Comisión llamaba «la Constitución», refiriéndose a la de la dictadura franquista, representada sobre todo por la Ley Orgánica del Estado que juega la función de Constitución no democrática o marco de gobierno desde su aprobación. Se evidencia así el directo acompañamiento entre el contexto político general y los trabajos de la Comisión, pues a finales de 1976 la referencia pasará a ser la Ley para la Reforma Política, promulgada en enero de 1977 (Núñez Seixas, 2017: 66-76).

La premura del Ministerio de Gobernación a la hora de obtener resultados se trasluce en los plazos fijados por el decreto. Debemos tener en cuenta que en calles, fábricas y universidades catalanas la oposición presionaba y planteaba propuestas políticas (Domènech, 2011). De ahí las urgencias: la Comisión debía finalizar sus trabajos y elevar sus conclusiones al Gobierno en seis meses¹³. Las diputaciones debían elaborar y presentar sus trabajos y estudios preliminares en el plazo de 45 días a la Comisión y esta, a su vez, disponía de un plazo máximo de seis meses para elaborar su propuesta.

El nuevo organismo estaba constituido por una docena de vocales técnicos nombrados directamente por Fraga y doce representantes territoriales (tres por cada diputación), presididos por el exsubsecretario de Educación y Ciencia Federico Mayor Zaragoza (Barcelona, 1934), persona implicada en esos años en cargos de alta gestión política (Ysàs y Molinero, 2014: 51-134). Como destaca el propio Fraga en una entrevista: «De los 25 miembros de la Comisión, 20 son nacidos en Cataluña y otro ha servido en Barcelona durante 8 años en la Delegación de un Ministerio. Los hay de las cuatro provincias catalanas y yo espero de todos ellos la superación de cualquier limitada visión localista» (Flaquer, 1976).

¹³ Juan Antonio Samaranch: «Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para las Provincias Catalanas», Carta del presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, Juan Antonio Samaranch, al vicepresidente para Asuntos del Interior y ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne, Barcelona, 11-4-1976, AGCB.

La Comisión se limitó a personas del régimen, varones todas y la mayoría vinculadas u originarias de Cataluña. Todos, menos uno, son nacidos antes de la guerra: la media de edad es de 51 años. Todos son cargos provenientes de la alta administración franquista con el encargo de hallar una solución capaz de responder a las demandas de descentralización existentes, de garantizar el control oficialista del proceso y de la entidad resultante y de desactivar a la oposición democrática con una alternativa con una mínima credibilidad democrática e histórica. De ahí que la iniciativa fuera gubernamental, que sus miembros mantuvieran vínculos evidentes con el poder y que la propuesta reciclase una cierta retórica del pasado catalanismo conservador y la propia idea de Mancomunitat.

Por la Administración central hallamos al ya citado Juan Echevarría Puig (Barcelona, 1926), doctor en Derecho y director general de Correos y Telégrafos; a José Espinet Chancho (Lleida, 1926 - Barcelona, 1977), ingeniero de Caminos y director general de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda; a Gabriel Antonio Ferraté Pascual (Tarragona, 1932), ingeniero industrial y Director General de Universidades y posteriormente de Política científica; a Antonio Gómez Picazo (Albacete, 1926), abogado del Estado y director general de la Administración Local; a Alejandro Pedrós Abelló (Barcelona, 1940 - 2010), catedrático en Ciencias Políticas y Económicas; a Pablo Roig Giralt (Barcelona, 1918), abogado y vicepresidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona; a Carlos Sentís Anfruns (Barcelona, 1911-2011), periodista y Director General de Coordinación Informativa del Ministerio de Información y Turismo; a Juan Sardá Dexeus (Barcelona, 1910-1995), catedrático de Económicas de la UAB y hombre clave en el Servicio de Estudios del Banco de España; a Jaime Basanta de la Peña (Madrid, 1934), abogado del Estado y secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, y a Alfonso Gota Losada (Teruel, 1930 - Madrid, 2019), abogado y director general de Tributos.

Por su parte, la Diputación Provincial de Barcelona nombra a su presidente Samaranch, al alcalde de Barcelona Joaquín Viola Sauret (Ávila, 1913 - Barcelona, 1978), y al presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, Andrés Ribera Rovira (Barcelona, 1919-2002); la de Girona a su presidente Antonio Xuclá Bas (Barcelona, 1916), a su vicepresidente y alcalde de La Bisbal Ramón Fina de Nouvilas (Girona, 1926) y al procurador en Cortes Juan Botanch Dausá (Girona, 1923); la de Lleida a su presidente Juan C. Sanganés y Corriá (Lleida, 1919-2001), al alcalde de Cervera y diputado provincial Juan Salat Tarrats (Cervera, 1920 - Barcelona, 2008), al alcalde de Tremp y diputado provincial José Altisent Perelló (Lleida, 1913); y la de Tarragona a su presidente José Clúa Queixalós (Corbera d'Ebre, 1923-2005), al alcalde de Montblanc, diputado provincial y procurador José Gomis Martí (Montblanc, 1934) y al alcalde de Tortosa y diputado provincial Felipe Tallada de Esteve (Tortosa, 1921-2009).

IV. PRIMEROS DOCUMENTOS, PRIMERAS REUNIONES

Una vez decididos los integrantes de la Comisión, una vez marcadas sus líneas de trabajo y sus límites era necesario iniciar el camino cuanto antes: recordemos la premura con la que se debía proceder. La sesión inaugural no podía demorarse y debía aprovecharse para enviar un mensaje a la sociedad catalana. Los gestos importaban y mucho en ese momento de transición. Siempre atento a la liturgia y el efectismo, Samaranch proponía otorgar un «cierto matiz popular catalán» a la constitución del nuevo organismo, eligiendo «una fecha que podría ser el 27 de abril, en la que se celebra la festividad de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de Cataluña». Fraga aceptó y ese día viajó a Barcelona para presidir, en el Saló Sant Jordi de la Diputació barcelonesa, la puesta de largo de la Comisión¹⁴.

El discurso de Manuel Fraga en esa primera sesión nos aporta información sobre las ideas y objetivos que buscaba el gobierno con esta iniciativa, todas ellas al hilo de lo ya expresado en las reflexiones de etapa londinense del ministro antes citadas: unidad nacional y reconocimiento de la diversidad, descentralización limitada y realizada desde el centro y basada en una combinación de historicismo y legitimación por ejercicio. Coherente con este planteamiento, Fraga añade a su discurso una retórica cara al regionalismo conservador y referencias para alabar a «los habitantes de tantas comarcas ilustres», «herederos legítimos de los almogávares y de los grandes juristas medievales, de los viejos aristócratas y de los patricios mercantiles, como también de los payeses, luchadores por sus libertades, y de los creadores de los primeros movimientos obreros de España». Fraga usa el catalán para citar al político *lligaire* Enric Prat de la Riba, creador de la Mancomunitat en la que se debía inspirar la Comisión, pero también para mencionar al filósofo exiliado José Ferrater Mora y, cómo no, al poeta y sacerdote Jacinto Verdaguer, interpretado interesadamente en esos años tanto por el catalanismo democrático como por el regionalismo franquista¹⁵. Hay referencias a la historia e incluso al derecho histórico catalán. De hecho, Fraga dice confiar «en que saldrá algo que pase a la historia como un nuevo *Recognoverunt Proceres*», el célebre privilegio concedido por Pedro el Grande a la ciudad de Barcelona en 1284¹⁶. Como vemos, el lenguaje común entre las elites del Estado y las elites catalanas de ese momento es el del historicismo.

¹⁴ Íd.

¹⁵ Sobre la apropiación franquista de Verdaguer, Carme Torrents y Carles Puigferrat comisariaron en 2018 la exposición «Verdaguer segrestat. La utilització del mite durant el franquisme» en la Fundación dedicada al escritor catalán. Vid. <https://www.verdaguer.cat/programa/exposicions/verdagner-segrestat>.

¹⁶ AJEP. Discurso de Manuel Fraga, 27-4-1976.

Entre los documentos del archivo de Echevarría Puig se encuentra un borrador de dicho discurso, remitido por el propio Fraga el 17 de abril de 1976, y las modificaciones sugeridas por el primero el día 24 en un encuentro en el Ministerio junto con Cisneros, Milián, Gómez Picazo y Otero Novas. Desconocemos las aportaciones del resto de participantes, pero las del entonces director general de Correos son incorporadas en su práctica totalidad. Además de corregir algunas expresiones del catalán o sustituir «la Moreneta de Cataluña» por «Nuestra Señora de Montserrat», Echevarría Puig añade referencias a la región y a Cataluña, elimina referencias a episodios concretos de la historia como la guerra civil, el anarquismo o el pistoleroismo, modera el tono estridente del original y añade expresiones para reforzar la voluntad de dar a luz una nueva institucionalidad y no una mera reforma de la Administración provincial.¹⁷

Entre referencias a la Virgen de Montserrat y a los *Usatges* medievales, el 27 de abril de 1976 quedaban solemnemente inaugurados los trabajos de la Comisión para el estudio de un régimen especial de las cuatro provincias catalanas. A las orientaciones gubernamentales, en forma de discursos, decreto y normas de régimen administrativo, se suman a finales de abril de 1976 los informes remitidos desde cada una de las diputaciones catalanas: la Diputación de Barcelona presentaba su *Estudio preliminar para el régimen administrativo especial*, la de Girona un *Estudio preliminar sobre el régimen especial de la provincia*, la de Lleida un *Proyecto de Régimen especial* y la de Tarragona un *Trabajo preliminar para el régimen especial*. Aunque los objetivos últimos eran compartidos, cada parte aspiraba a imponer sus intereses particulares y ello se percibe en la documentación analizada. Desde el inicio se percibe cómo conviven varias propuestas postfranquistas de articulación institucional de Catalunya. De la misma manera que dentro de la Comisión se producían roces entre quienes querían primar el criterio de territorio o el de población, tampoco siempre coincidían completamente las visiones de los miembros concretos de la Comisión, en su mayoría catalanes, con las de los responsables técnicos del Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL) sobre la profundidad y la velocidad de la regionalización.

Para garantizar un mayor control desde el poder central —pero también por residir en Madrid muchos de sus miembros—, algunas de las reuniones se celebraron en la capital española. De hecho, la Comisión para Estudio del Régimen Especial de las Provincias Catalanas tendrá allí su sede y será desde allí donde su secretario, José María Corella, coordine tanto las tareas administrativas como las de documentación y apoyo al trabajo de las diferentes

¹⁷ AJEP. Enmiendas al borrador de discurso de Manuel Fraga, 24-4-1976.

ponencias, y que su presidente Mayor Zaragoza convoque plenarios como la ya citada del 27 de abril en Barcelona o la del 18 de mayo en la sede madrileña del IEAL¹⁸.

La Comisión celebró cinco reuniones plenarios en total si descontamos la sesión de constitución: una en Madrid y una en cada una de las provincias catalanas. Las actas arrojan luz sobre la dinámica interna, las discrepancias ya comentadas y las cuestiones más importantes. Entre estas últimas sobresale el mismo proyecto de construir una región, la composición de sus órganos de gobierno y el estatus de la lengua catalana. Para superar estos roces y ganar en operatividad, se decidirá constituir ponencias temáticas que avancen discusiones y, en la medida de lo posible, acuerdos. El propio Corella, el 26 de junio de 1976, comunicaba la decisión presidencial, así como los miembros y presidentes de estas sectoriales, aunque quedaba a criterio de estos últimos permitir o no la asistencia de personas de otras ponencias, así como la potestad de «proponer la adscripción de los asesores que estimen más adecuados para que el estudio a realizar pueda llegar a ser lo más completo posible».

La ponencia Región «tendrá competencias para el análisis de las cuestiones de índole general que afecten a la estructura y funcionamiento de la Región —en su conjunto y entre ellas las relativas a la institucionalización de la Región y sus Entes representativos». Sería presidida por Echevarría Puig y formarían parte como vocales Ortiz Sánchez, Roig Giralt, Sentís Anfruns, Botanch Dausá, Ribera Rovira, Salat Tarrats y Gomis Martí. Para esta sectorial, el 26 de junio de 1976 Federico Mayor Zaragoza le sugería a Echevarría Puig incorporar como asesor jurídico «a Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, letrado del Consejo de Estado y especialista en estos temas regionales». Anecdóticamente, en el papel de carta el nombre de la Comisión aparece en catalán y castellano, con los escudos de las cuatro diputaciones catalanas en la parte superior y en la inferior las direcciones postales de la Comisión en Madrid y de las cuatro diputaciones en catalán.

La ponencia Estudio de las propuestas de las diputaciones provinciales se encargará del «análisis de las analogías y diferencias de los Estudios previos para intentar su coordinación», bajo la presidencia de López-Muñiz y González Madroño y los vocales Viola Suárez, Fina de Nouvilas, Altisent Perelló, Tallada de Estévez y Espinet Chanco. La ponencia de Hacienda se responsabilizará de «Hacienda y Patrimonio», con Sardá Dexeus como presidente y como vocales López-Muñiz y González Madroño, Rivera Rvira, Gota Losada, Pedrós Abelló, Gomis Martí, Altisent Perelló y Fina de Nouvilas. La ponencia

¹⁸ AJEP. Correspondencia de Federico Mayor Zaragoza con los miembros de la Comisión, en cartas fechadas en Madrid el 20-4-1976 y el 10-5-1976, respectivamente.

de Planificación Territorial y Servicios «se extenderá a las materias propias de la Ordenación del territorio, y sistemas de planeamiento, urbanismo, transportes e infraestructuras relativas a ellos, turismo, radio y TV, agricultura y materias afines (caza, pesca, ganadería, montes, defensa de la Naturaleza), industria, comercio, vivienda y dotaciones de servicios urbanos y medio ambiente urbano». La presidencia recaía en Ribera Rovira y las vocalías en Basanta Peña, Espinet Chanco, Sentís Anfruns, Viola Sauret, Botanch Dausá, Tallada de Estévez y Salat Tarrats. La ponencia de Educación, Cultura, Sanidad y Asistencia Social tenía competencias sobre «todas las materias de enseñanzas en todos sus grados, culturales, Patrimonio Histórico y Artístico, sanidad, organización y coordinación hospitalaria, Asistencia y equipamiento social. Deportes». La presidía Ferraté Pascual con López-Muñiz y González Madroño, Roig Giralt, Sardá Dexeus y Fina de Nouvilas como vocales. Y, finalmente, a la ponencia Régimen Jurídico, Coordinación y Competencias «se le atribuye el estudio de los servicios delegables por la Administración del Estado, todas las materias relativas al régimen de funcionamiento de los órganos provinciales y, en su caso, regionales, y las de régimen jurídico de actos y acuerdos, incluido el régimen de recursos». Basanta Peña ejercía de presidente con las vocalías de Ortiz Sánchez, Viola Sauret, Salat Tarrats, Tallada de Estévez y Pedrós Abelló¹⁹.

De la lectura de las actas se desprende que el presidente de la Comisión, Federico Mayor Zaragoza, jugó un papel importante, moderando y dirigiendo las discusiones y construyendo consensos entre las diferentes posiciones. Una función de este calibre solamente la podía jugar una persona de prestigio reconocido. Mayor Zaragoza lo había adquirido en sus puestos de dirección política en temas científicos y educativos y eso le permitía hacer de eslabón entre el Gobierno y el territorio.

V. REGIÓN, CONSEJO GENERAL Y LENGUA CATALANA

Los puntos principales de discusión y también de fricción eran la ya citada distribución de poder entre región, provincia e incluso comarca, el tipo de institución a crear y el uso de la lengua catalana en la Administración y la educación. Sobre la primera cuestión, en los antes mencionados informes previos remitidos por las diputaciones catalanas, todos comparten la voluntad de ir más allá de una coordinación de las cuatro provincias y, al mismo tiempo,

¹⁹ AJEP. Correspondencia de José María Corella con los miembros de la Comisión, en carta fechada en Madrid el 26-6-1976.

coinciden en señalar que previamente sus instituciones debían reformarse dentro de un proceso de regionalización progresivo. Sin embargo, difieren en cómo llevarlo a cabo aprovechando a favor de cada una de las dos posiciones contrapuestas la contradicción entre el preámbulo y el articulado del decreto que ya mencionamos.

Así, las diputaciones de Barcelona y Girona apuestan claramente por una regionalización de máximos que entendían les favorecía. La Administración gerundense busca ir «hacia áreas más ambiciosas», interpretando que el espíritu del legislador quiere «dotar a la Región Catalana de instituciones peculiares, haciendo de la Región algo más que la suma de las cuatro provincias». Con todo y a pesar de participar de «la exigencia histórica y vocación de regionalizar Cataluña», se matizaba su apuesta subrayando la importancia histórica de la provincia, como queriendo evitar su completa dilución²⁰. Por su parte, el largo texto barcelonés contrapone la ausencia de referencias a «la prometida institucionalización regional» en la modesta parte preceptiva, al preámbulo que sí permite «en un próximo futuro, institucionalizar la región catalana» y abordar «de manera conjunta y armónica, las preocupaciones y aspiraciones comunes de la totalidad de Cataluña». Con la participación en el redactado y en el diseño de su arquitectura institucional del jurista Alejandro Nieto, la poderosa (económica e institucionalmente) Diputación de Barcelona plantea llegar al objetivo último, previa reforma de las corporaciones provinciales y de la coordinación o mancomunidad entre ellas²¹.

En cambio, las diputaciones de Lleida y Tarragona, con alguna diferencia de matiz, quieren preservar la provincia. Así, defienden que la región sea el resultado de mancomunar servicios y competencias, pero manteniendo ciertos poderes provinciales y asegurando indirectamente los cedidos al disponer que todas las corporaciones cuenten con el mismo número de representantes. Además, buscan una nivelación más sensible a la representación del territorio que incluso considera la comarcalización, como medida defensiva pero también como reconocimiento de la tradición y diversidad comarcal de aquellas demarcaciones²². Finalmente esta fue la propuesta acordada, con lo cual el régimen administrativo catalán tenía hasta cuatro niveles: regional, provincial, comarcal y municipal.

Tampoco la institucionalización de la región se libró de la polémica, pues todos aspiraban a contar con la representación necesaria para controlarla o, cuanto menos, mantener en ella suficientes cuotas de poder. Barcelona defendía un

²⁰ AJEP. Acta de la reunión de la Comisión celebrada el 17-5-1976 en Madrid.

²¹ *Íd.*

²² *Ibid.*, 22.

sistema proporcional respecto de la población en la elección de los representantes al futuro consejo regional, mientras que Lleida y Tarragona se decantaban, como ya se ha comentado, por igualar el número de electos por provincia. Precisamente Echevarría Puig intervino en una de las plenarios para advertir sobre el peligro de enquistar la discusión: «Sería terrible y sería en el fondo ridículo el que no la acometiéramos [la institucionalización de la región] y sería un gravísimo error político dejar las cosas a mitad de camino para que otros con otras intenciones, lo siguieran»²³. La convivencia de visiones y proyectos políticos diferentes se traducía en conflicto. Entonces y, como hemos señalado anteriormente, también ahora, pues la causa última de la falta en Cataluña de una ley electoral propia se halla en la pugna entre representación territorial o poblacional.

El propio Echevarría Puig propuso, como fórmula de desbloqueo, que el Consejo Regional se formase con los electos por Cataluña en los próximos comicios generales y, mientras tanto, el nuevo órgano actuase únicamente como mancomunidad de provincias²⁴. Ello significaba reconocer el dominio barcelonés porque en el sistema político que se estaba elaborando contaría con mayor número de escaños. Para evitar mayores suspicacias, rápidamente Samaranch intervenía para afirmar que, teniendo en cuenta senadores y diputados, «saldría prácticamente casi una paridad» de representantes de cada provincia» y que, además, el Consejo General tendría el encargo de diseñar la región, no de gobernar²⁵. La mentira piadosa no convenció y finalmente, en la reunión de diciembre en Barcelona, horas antes de entregar la memoria y el texto articulado a Adolfo Suárez, se aprobó, a propuesta de la Diputación de Lleida, pedir al Gobierno «que el número de representantes de las Diputaciones provinciales, será el necesario para equiparar los de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona a los que resulten para Barcelona, una vez desarrollada la ley de Reforma Política»²⁶. Fracasaba así la propuesta de Lleida de elevar de 3 a 5 los representantes de las diputaciones en el Consejo.

La tercera y última gran discusión se refería al estatus jurídico del catalán tanto en el nuevo órgano como en Cataluña en general. Aunque las actas recogen la existencia de un cierto consenso sobre su cooficialidad en algunas áreas administrativas, la manera de concretarla no generaba unanimidad. Contrariamente a lo que se podría suponer —y demostrando nuevamente las limitaciones de los apriorismos a la hora de comprender la compleja realidad—,

²³ *Ibid.*, 27.

²⁴ AJEP. Acta de la reunión de la Comisión celebrada el 14-9-1976 en Tarragona, 29-30.

²⁵ *Ibid.*, 43.

²⁶ AJEP. Acta de la reunión de la Comisión celebrada el 20-12-1976 en Tarragona, 4.

eran los representantes de los territorios con mayoría catalanohablante los más reacios a un reconocimiento inmediato y/o amplio de la lengua; mientras que Samaranch se significaba e incluso «pediría ya» la oficialidad en el ámbito local²⁷. Finalmente, será el propio Mayor Zaragoza, con el significativo apoyo de Ferraté y del presidente de la Diputación de Barcelona, quien fuerce «proclamar unánimemente la necesidad de la cooficialidad de la lengua catalana, y encomendar a la Ponencia que profundice en la problemática que plantea su progresiva implantación»²⁸.

VI. DE FRAGA A SUÁREZ

Sin embargo, los trabajos de la Comisión, las resoluciones adoptadas y la ejecución del proyecto final dependían de los equilibrios políticos generales. El 3 julio de 1976 Carlos Arias Navarro fue sustituido por Adolfo Suárez como presidente del Gobierno. Este relevo en Moncloa supuso un cambio en el personal político, empezando por el ministro Fraga y siguiendo con los gobernadores civiles y, al mismo tiempo, también la reorientación del proyecto sobre la futura región catalana. Si para Fraga la institucionalización de la región era estratégica en su proyecto de reforma del Estado, para Suárez el proyecto era táctico, un medio para solucionar la cuestión catalana, pero no el único posible (en el horizonte se mantenían vivas alternativas como la del acuerdo con un catalanismo conservador y pactista representado por Pujol o la más histórica y legitimista del *President* Tarradellas).

El nuevo presidente introdujo, por ejemplo, matices que se hallaban fuera del alcance de la generación política saliente. Por un lado, y a pesar de los guiños al pasado, la idea de Fraga se hallaba cerrada a cualquier participación externa (Sánchez Cornejo, 2005: 9-10) y ello convertía el resultado en un trágala de difícil digestión para la oposición democrática. Y sin su aquiescencia, la futura Mancomunitat nacía coja. Por el otro, Fraga entendía su plan como una respuesta puramente administrativa, sin autonomía política o presupuestaria real. El Gobierno de Arias Navarro, para quien la unidad territorial resultaba innegociable, era incapaz de ir más allá. En cambio, Suárez intentó superar ambos hándicaps, contando para ello con la complicidad del superviviente Samaranch, del recién llegado al Ministerio de la Gobernación proveniente del Gobierno Civil de Barcelona Rodolfo Martín Villa y de su sustituto en la capital catalana Salvador Sánchez-Terán.

²⁷ *Ibid.*, 111

²⁸ *Ibid.*, 116.

A este último se debe, precisamente, el *Informe sobre la situación política de Barcelona*, que abogaba por una política combinada de gestos y de una propuesta administrativo-política a medio camino entre la Mancomunitat noucentista y la Generalitat republicana. En noviembre de 1976 se cerraba la *Propuesta de actuaciones inmediatas* por parte de la Comisión. La principal sugerencia, en línea con lo apuntado por Sánchez-Terán, era la «institucionalización de la región» a partir de cuatro puntos básicos: una mancomunidad de las diputaciones, la cooficialidad del catalán, un plan director de coordinación territorial y la delegación y transferencia de los servicios.²⁹ A pesar de contar con este bien orientado anticipo —en la línea de las ideas de Echevarría Puig de septiembre que abrían este artículo—, el documento final se retrasaba y obligaba a conceder una prórroga mediante Real Decreto 2389/1976³⁰.

La importancia para Suárez de la operación se evidencia hojeando el calendario. Con el referéndum de la reforma política programado para el 15 de diciembre de 1976, dos días antes recibía en Madrid las conclusiones de la mano de Mayor Zaragoza. En realidad, se trataba de un acto de propaganda, pues hasta el mismo día 20, fecha del acto oficial de conclusión de la Comisión en Barcelona, tuvieron lugar dos sesiones para cerrar flecos todavía pendientes. Durante la reunión matinal los miembros debatieron el contenido de la memoria y, especialmente, el texto articulado de una ley sobre institucionalización de la región. La sesión de la tarde ya estuvo presidida por el presidente del Gobierno, acompañado por el ministro Martín Villa y por los gobernadores civiles de las cuatro provincias. Ahora sí la Comisión entregaba la versión final de sus trabajos a Suárez, desbordando incluso algunas de las discusiones previas, pues contenía una definición de la región y de las instituciones que la debían regir, reglas sobre competencias, sobre la elección de sus miembros y sobre el uso de la lengua.

Después de meses de discusiones, las cuatro diputaciones habían logrado consensuar un régimen provisional de mancomunidad de las provincias y un proyecto de institucionalización de la región que, como se insiste en discursos y documentos, no pretendía buscar privilegios para Cataluña, sino más bien un régimen extensible al resto de España. En ningún momento se habla de «nacionalidad» y mucho menos de «nación»: se habla de región y de una personalidad histórica legitimadora del régimen especial. El anteproyecto de

²⁹ «Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para las Provincias Catalanas. Propuesta de Actuaciones Inmediatas», Barcelona, noviembre de 1976, AGCB.

³⁰ Real Decreto 2389/1976 de 1 de octubre por el que se prorroga el plazo señalado por el Decreto 405/1976 de 20 de febrero por el que se creó una Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para las Cuatro Provincias Catalanas, *Boletín Oficial del Estado*, 23-10-1976, 20830.

ley no es el de una constitución regional o estatuto de autonomía, pero prevé un régimen transitorio y una institucionalización mediante un Estatuto de la Región inspirado «en el marco constitucional vigente en los valores histórico-tradicionales de Cataluña, en las aspiraciones de sus habitantes y en los principios de orden administrativo que inspiran la presente ley». El texto, por tanto, regula las diferentes fases y fija la aprobación estatutaria como punto final del proceso. Optimistamente, la Comisión creía que, tras la promulgación de la ley de institucionalización de la región, el proyecto de Estatuto podía tardar tan solo un año.

El texto articulado, aunque sin título, establece la institucionalización de la región. Se acuerda que el Consejo General —nuevo órgano de gobierno— esté formado por tres miembros de cada diputación y los diputados y senadores de las cuatro provincias. Por tanto, no se respeta estrictamente el criterio de representación por población, pero Barcelona obtenía un mayor peso fruto del mayor número de escaños de la circunscripción provincial de acuerdo con la Ley para la Reforma Política. Se acepta un régimen común, con algunas excepciones recogidas como «Variantes y especialidades de cada provincia».

Así, Barcelona asume más competencias en el ámbito de urbanismo y preestablece un sistema comarcal de elección de los diputados provinciales, sistema también previsto para Girona. En el caso de Lleida, se aprueba la creación de una sala de lo contencioso-administrativo que rompe con la dependencia existente respecto de la jurisdicción barcelonesa, y se le asignan recursos financieros extraordinarios provenientes del fondo común para «corregir los desequilibrios interprovinciales y conseguir el desarrollo armónico de la región». Los representantes leridanos y tarraconenses logran también el reconocimiento de un orden comarcal y del principio de descentralización intraregional. Ambos territorios, especialmente Lleida, consiguen introducir diques provinciales al poder de la capital catalana. Se reproduce en versión postfranquista el clásico debate territorial catalán —con sus tensiones y desconfianzas— entre la metrópoli barcelonesa y el resto de Cataluña.

Finalmente, el texto aprobado defiende la cooficialidad de catalán y castellano, permite que las entidades locales deliberen y trabajen en lengua catalana y —como sostenía Gabriel Ferraté— reconoce la competencia para «la creación, organización y sostenimiento de centros docentes y de investigación en todos los niveles, grados y especialidades». Ahora debía presentarse y, sobre todo, *venderse* el proyecto a la opinión pública catalana.

Para lograr este último objetivo, Suárez no dudó en acercarse a los sectores no marxistas de la oposición. Así, el 6 de diciembre, días antes de la finalización de los trabajos de la Comisión, se reunía en el Palacio de la Moncloa, por separado, con Josep Pallach, Jordi Pujol y Ramon Trias Fargas. Alguna aspereza debió lograr limar, pues entre las ochocientas personas que

asistieron a la recepción oficial en la Diputación de Barcelona organizada para presentar los resultados de la Comisión, se hallaban Pujol y Trias Fargas. De hecho, las autoridades únicamente se vieron acompañadas por los miembros más conservadores y moderados de la vida política y económica catalana (Anton Cañellas, Carlos Ferrer Salat, Pere Durán Farell, Salvador Millet i Bel, entre otros), sin ninguna participación de representantes de las izquierdas.

La asistencia no fue en balde para ambos líderes catalanistas. Así, las propuestas de Trias Fargas para que el nuevo organismo contase con funciones políticas y no solo administrativas —alejándose así de los limitados planteamientos de Fraga—, y adoptase el nombre de Consell General de Catalunya fueron incorporadas en el discurso oficial de Suárez (Amat, 2009: 244-245). Por su parte, Pujol mantuvo un publicitado encuentro a puerta cerrada con el presidente durante la recepción, enviando de esta manera un mensaje de normalización de las relaciones entre Gobierno y oposición, y otorgando una cierta preeminencia al líder convergente.

En su discurso, Suárez reconocía el hecho diferencial catalán («el sentimiento de Cataluña como unidad diferenciada no lo estamos inventando ni improvisando»), aceptaba que debía irse hacia una descentralización política y no sólo administrativa («no podemos acudir a un puro regionalismo tecnocrático que persiga una eficacia aséptica y tan alejada del sentir popular y que no llegue siquiera a recoger y respetar las demandas de los ciudadanos, ni nos vamos a quedar en lo meramente cultural») y se comprometía políticamente en la solución del *problema catalán* («venir a Cataluña, señores, es encararse de lleno con el hecho regional. Y digo “encararse” porque es lo contrario a “eludir” o “soslayar”»). (Suárez González, 1978: 20-25).

Las palabras fueron acompañadas de gestos, siguiendo la estrategia conocida. Así, el recién nombrado alcalde de Barcelona, Josep Maria Socias Humbert, hombre de confianza de Martín Villa, acentuaba los guiños al catalanismo con decisiones como la restitución del nombre de Pau Claris a la calle que desde 1939 había sido bautizada como general Goded. El acto fue multitudinario, las banderas catalanas lucían de forma mayoritaria y se interpretó tanto el *Cant dels Ocells* como *Els Segadors* (Canals, 1976).

El tono, la forma y el contenido de la nueva propuesta gubernamental no podían alejarse más del discurso inaugural de Fraga. Era el mismo proyecto, pero las circunstancias —empezando por el cambio de Arias Navarro por Suárez y acabando con las elecciones constituyentes en el horizonte— habían variado tanto en seis meses que ya no lo parecía. Como pudo constatarse el 12 de enero de 1977 durante la recepción del rey a la Comisión, el proyecto se había convertido en promesa electoral de la UCD: ya no era la frontera máxima asumible por el postfranquismo representado por Arias Navarro, sino un mínimo común sobre el que superar la cuestión territorial por parte de una

generación que aspiraba a pilotar la Transición. En palabras de Mayor Zaragoza, se presentaba un modelo capaz de extenderse al resto de territorios, pues se basaba en la universalidad, la igualdad, la solidaridad, la autonomía, la pluralidad y la legalidad³¹.

Sin embargo, su viabilidad última residía en las urnas, y sin un apoyo suficiente en las elecciones del 15 de junio todo quedaría en papel mojado. Porque, a pesar de la actitud contemporizadora de Pujol —quien veía en el Consell General una institución inmediata, con competencias y presupuesto, con priorización de la representación territorial por encima de la población y sin interferencias del exiliado Tarradellas—, el resto de la oposición parecía poco dispuesta al cambalache, especialmente socialistas y comunistas, que se oponían radicalmente. No es casual que en aquellas fechas la Asamblea de Catalunya lanzase una campaña bajo el lema «Volem l'Estatut!».

Bajo esa bandera, la Cataluña surgida de las urnas se teñía de rojo. Liderados por Joan Reventós, los socialistas catalanes en proceso de unificación obtenían casi el 29% de los votos y 15 diputados, y el PSUC un poco más del 18% con 8 diputados. Más atrás quedó la UCD con casi el 17% y únicamente 9 diputados por sus malos resultados en la provincia de Barcelona, y a pocas décimas se situaba Pujol, aunque con mayor número de diputados, 11 —de cuya coalición se desgajarían los diputados de Reagrupament para incorporarse al futuro PSC—. Peor les fue aún a los democristianos de Cañellas, con 2 diputados, y a ERC y AP, con 1 cada una. En el Senado, la coalición izquierdista de la Entesa dels Catalans conseguía 14 representantes, y solo 2 senadores lograban romper esta hegemonía: el independiente y destacado activista Lluís Maria Xirinacs por Barcelona, y el gubernamental Emilio Casals de UCD por Tarragona. A estos debían sumarse cinco senadores catalanes designados directamente por el rey, aunque poco representativos del sentir del electorado: el alcalde de Barcelona Socias Humbert, el escritor democristiano Maurici Serrahima, el catedrático conservador Martí de Riquer, el empresario Andreu Ribera y el futuro ministro de UCD Landelino Lavilla (Claret, 2018, 265-289).

La clara victoria de las izquierdas obligaba a dejar en un cajón el Consejo General. No sería la Mancomunitat revisitada —ni en la versión de Fraga, ni en la de Suárez—, sino la Generalitat la institución histórica recuperada para responder a las demandas catalanas de autonomía y para explorar caminos de solución a la cuestión territorial. Sin embargo, con nuevos protagonistas, también las nuevas autoridades estatales y autonómicas se verían retadas por

³¹ Federico Mayor Zaragoza: «Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para las Provincias Catalanas», Discurso, 12-1-1977, AGCB.

los mismos desafíos que había querido encarar, sin éxito, el regionalismo post-franquista.

VII. CONCLUSIÓN

Los sectores continuistas o reformistas del franquismo comprendían la necesidad y la centralidad de acometer reformas institucionales que implicasen algún grado de descentralización. La regionalización contaba con antecedentes históricos evidentes, pues ya durante la Restauración se utilizaron estos aspectos y características locales como instrumento de construcción de la nación. Este uso centrípeto de la región y su correspondiente resignificación tendrían continuidad durante el franquismo. Por lo tanto, el proyecto de institucionalización de la región catalana del primer gobierno de la monarquía se situaba en esta línea de pensamiento para dar cauce a una necesidad manifiesta de una cierta autonomía que frenase los anhelos de la oposición democrática y garantizase una fórmula de regionalismo bien entendido o, lo que es lo mismo, controlado y controlable desde el poder constituido.

La documentación generada por la Comisión muestra cómo la alta Administración franquista, con el ministro Fraga a la cabeza, tenía memoria y no dudó en bucear en el pasado para rescatar el recuerdo de la Mancomunitat y una retórica historicista para articular una propuesta de futuro. Además de conectar con el regionalismo conservador previo a la guerra civil, las élites franquistas catalanas hallaban una fórmula para controlar el cambio de régimen, alejar a la oposición del control político y blanquear su propio pasado.

En este proyecto, por tanto, se concretaba un triple objetivo: responder a una demanda existente, legitimarse como protagonistas de la Transición y recuperar la iniciativa ante la oposición democrática. Sin embargo, el intento de responder a las demandas de autonomía desde un sistema político e institucional impulsado por los herederos del franquismo fracasó, pues ni logró complicidades más allá de los implicados ni superó el filtro de las primeras elecciones democráticas.

En este sentido, dicha experiencia nos permite entender mejor lo sucedido en Cataluña entre la muerte de Franco y la recuperación de la Generalitat en el exilio y, al mismo tiempo, lega una serie de aprendizajes útiles —de la necesidad de consensuar acuerdos con la oposición a la importancia de la cuestión regional— para cuando se acometa el proceso constituyente. Tengamos en cuenta que dos protagonistas de este episodio reaparecerán a raíz de la redacción de la Constitución de 1978: Manuel Fraga y Miguel Herrero de Miñón. Incluso podemos señalar un tercer nombre, pues la posición de Jordi Pujol —futuro presidente de la Generalitat y hombre fuerte del catalanismo conservador— fue,

como mínimo, ambivalente ante el planteamiento regionalista avalado primero por Fraga y posteriormente por Suárez. La frustrada institucionalización de la región nos permite, por tanto, una fotografía más rica y matizada de la compleja Transición en Cataluña y de sus actores políticos y de posibles continuidades, en los discursos y en las ideas, entre los regionalismos conservadores del franquismo e incluso de la Restauración y el momento de la Transición. Si algo de ese regionalismo bien entendido quedó en el diseño de la organización territorial del texto constitucional sería materia para otro estudio.

Bibliografía

- Acevedo, C. *et al.* (2012). *CT o la cultura de la transición: crítica a 35 años de cultura española*. Barcelona: Debolsillo.
- Amat, J. (2009). *Els laberints de la llibertat. Vida de Ramon Trias Fargas*. Barcelona: La Magrana.
- Batista, A. y Playà, J. (1991). *La gran conspiració: crònica de l'Assemblea de Catalunya*. Barcelona: Empúries.
- Canals, E. (1976). Barcelona: una recuperación oficial. *El País*, 29-12-1976. Disponible en: <https://bit.ly/3AcejI0>.
- Claret, J. (2018). El «problema catalán» durante la primera Transición. *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 106, 2, 265-289.
- (2021). La Gran Barcelona de Porcioles: un intento de modernización. En R. Cerarols, A. Luna y D. Moriente (eds.). *La invención de Barcelona: rupturas y continuidades*. Barcelona: Bellaterra.
- Claret, J. y Fuster, J. (2021). Regionalismo y nacionalismo rimán. En J. Claret y J. Fuster (eds.). *El regionalismo bien entendido. Ambigüedades y límites del regionalismo en la España franquista* (pp. 1-13). Granada: Comares.
- Domènech, X. (2011). *Cambio político y movimiento obrero bajo el franquismo. Lucha de clases, dictadura y democracia (1939-1977)*. Barcelona: Icària.
- Dowling, A. (2013). *Catalonia since the Spanish Civil War: reconstructing the nation*. Portland: Sussex AP.
- Flaquer, J. A. (1976). Importantes manifestaciones de Don Manuel Fraga Iribarne acerca de la Comisión para el Estudio de un Régimen Especial para Cataluña. *El Noticiero Universal*, 20-04-1976.
- Fraga, M. (1973). *Sociedad, región, Europa*. Madrid: Alianza
- (1975). *Un objetivo nacional*. Barcelona: Diosa.
- (1976). *España en la encrucijada*. Madrid: Adra.
- Geniola, A. (2017a). Introducción: Del «regionalismo bien entendido» al «sano autonomismo». Una transferencia político-cultural problemática. *Dictatorships and Democracies* 5, 11-16. Disponible en: <https://doi.org/10.7238/dd.v0i5.3142>.
- (2017b). Sano, funcional y «bien entendido». Un regionalismo nacional para la reforma política ante la cuestión catalana (1973-1977). *Dictatorships and Democracies*, 5, 17-51. Disponible en: <https://doi.org/10.7238/dd.v0i5.3140>.

- Guillamet, J. (ed.) (2014). *El desafiamet català. Un relat internacional de la Transició*. Barcelona: L'Avenç.
- Milián Mestre, M. (2016). *Els ponts trencats*. Barcelona: Edicions 62.
- Molina Aparicio, F. (2014). Afinidades electivas. Franquismo e identidad vasca, 1936-1970. En S. Michonneau y X. M. Manuel Núñez Seixas (eds.). *Imaginarios y representaciones de España durante el franquismo* (pp. 155-175). Madrid: Casa de Velázquez.
- Núñez-Seixas, X. M. (coord.) (2017). *España en democracia, 1975-2011*. Barcelona: Crítica.
- Pueyo i París, M. (1984). *Lleida: ni blancs ni negres, però espanyols*. Barcelona: Edicions 62.
- Sánchez Cornejo, D. (2005). Un modelo de organización territorial del Estado de la derecha española en la Transición: los «regímenes administrativos especiales» para Cataluña y el País Vasco». En *La España del presente: de la dictadura a la democracia. Actas del II Congreso Internacional. La España del presente. De la dictadura a la democràcia*. Madrid; Melilla: Asociación de Historiadores del Presente de la UNED; Centro de Investigaciones Históricas de la Democracia Española, Departamento de Historia Contemporánea. Disponible en: <https://bit.ly/3w5OAOOn>.
- Suárez González, A. (1978). *Un nuevo horizonte para España. Discursos del presidente del Gobierno, 1976-1978*. Madrid: Ministerio de la Presidencia.
- Torrents, C. y Puigferrat, C. (2018). *Verdaguer segrestat. La utilització del mite durant el franquisme*. Folgueroles: Fundació Verdaguer.
- Ysàs, P. (2004). *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*. Barcelona: Crítica.
- y Molinero, C. (2014). *La cuestión catalana. Cataluña en la Transición española*. Barcelona: Crítica.

UN REFORMADOR DEL MUNDO:
LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
EN LA CORRESPONDENCIA DE
JOHN STUART MILL (1859-1873)

A Worldwide Reformer: Proportional Representation
through John Stuart Mill's correspondence (1859-1873)

SEBASTIÁN CORTESI¹

Johns Hopkins University
Universidad de San Andrés
Universidad de Buenos Aires
sebastiangcortesi@gmail.com

Cómo citar/Citation

Cortesi, S. (2021).

Un reformador del mundo: la representación proporcional
en la correspondencia de John Stuart Mill (1859-1873).
Revista de Estudios Políticos, 193, 317-337.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.10>

Resumen

La representación de las minorías ocupa un lugar central en la reflexión de John Stuart Mill acerca del gobierno representativo. Debido a ello, el lugar de Mill en la historia de los modernos regímenes electorales es objeto de polémica en la historiografía intelectual reciente. El presente artículo busca intervenir en dicho debate al argumentar que Mill ocupó un rol fundamental en el surgimiento de los sistemas electorales proporcionales. Además de proporcionar sólidos argumentos teóricos, Mill desplegó una verdadera campaña internacional a favor de la adopción de estos novedosos arreglos institucionales. Para demostrarlo, el artículo explora en profundidad su correspondencia personal, así como también otras fuentes primarias.

¹ El autor agradece especialmente a Laura Cucchi sus valiosos comentarios a las versiones preliminares de este artículo.

Palabras clave

John Stuart Mill; representación proporcional; sistemas electorales; conexiones transnacionales.

Abstract

Minority representation stands as a key topic in John Stuart Mill's reflections regarding representative government. As a consequence, his place in the history of modern electoral systems is a topic of debate in recent scholarship. This article argues that Mill played an instrumental role in the development of proportional electoral systems the world over. In addition to providing cogent arguments, he undertook an international campaign that advocated the adoption of these new institutional arrangements. His personal correspondence as well as other primary sources are explored in depth in order to probe so.

Keywords

John Stuart Mill; proportional representation; electoral systems; transnational connections.

SUMARIO

I. DE LA «DEMOCRACIA PURA» A LA «DEMOCRACIA RACIONAL». EN BÚSQUEDA DEL SISTEMA ELECTORAL DEL FUTURO. II. UNA CAMPAÑA SIN FRONTERAS. III. LOS ECOS DE UNA PRÉDICA. *BIBLIOGRAFÍA.*

En su famoso ensayo sobre Tolstoi, Isaiah Berlin (2002: 35) sugiere que los grandes pensadores pueden ser calificados como zorros o erizos. Mientras que los zorros, amantes de lo particular, saltan de un tema a otro, los erizos tienen un principio o visión que organiza su obra. Como lo señaló Luis Blanc con motivo de su muerte, John Stuart Mill fue un personaje multifacético —filósofo, artista, economista y político—, para el cual la verdad científica fue un principio rector². Mill, el «santo del racionalismo» según William Gladstone (Kinzer, 1981: 121), merece sin lugar a dudas un lugar junto a Platón, Hegel y Nietzsche en el panteón de los erizos³. Precisamente por ello su obra constituye terreno fértil para las indagaciones provenientes de la historia intelectual y de las ideas. Diversos estudios han explorado el modo en el cual Mill abordó problemáticas como la ampliación del sufragio y el colonialismo. Otros, además, han rastreado en dichos abordajes la influencia de autores como Tocqueville, Guizot y Carlyle (Pappe, 1964; Kinzer, 1981; Krouse, 1982; Bell, 2010; Miller, 2015; Paltieli, 2019).

Sin embargo, la contribución de Mill en el terreno de la política suele ser relegada como resultado del énfasis intelectual que atraviesa la historiografía reciente. La representación proporcional ilustra con claridad el argumento. La literatura ha aclarado las ideas de Mill acerca de la representación política y el lugar que esta ocupa en su reflexión madura sobre el gobierno representativo. En sus análisis, algunos autores sugieren que Mill debe ser considerado el padre intelectual de la representación proporcional mientras que otros, por el contrario, argumentan que sus ideas simplemente reflejan las inquietudes propias de los reformistas victorianos ante el advenimiento de la democracia (Kern, 1972; Hall, 1975; Pani, 2000:23; Conti, 2019). A pesar de divergir en su interpretación, ambos grupos coinciden en que sus investigaciones se focalizan únicamente en los libros, folletos y artículos periodísticos publicados por Mill.

² *The Standard*, 22-07-1873

³ Las traducciones son propias a menos que se indique lo contrario.

En línea con la primera posición, el presente artículo argumenta que Stuart Mill efectivamente desempeñó un rol central en el surgimiento de los sistemas electorales proporcionales. Además de aportar sólidos argumentos teóricos, Mill desplegó una campaña internacional para impulsar la adopción de estos novedosos arreglos electorales. Este trabajo indaga su correspondencia para demostrar que los vínculos establecidos con políticos, publicistas e intelectuales tanto británicos como foráneos contribuyeron a la formación de una red transnacional de actores dedicados a la difusión e implementación de nuevas fórmulas electorales (Rodogno *et al.*, 2014; Haas, 1992). A su vez, la perspectiva adoptada permite apreciar el pragmatismo que caracterizó a Mill en su cruzada reformista, lo cual es soslayado por la historiografía intelectual al considerar que Mill depositó todas sus esperanzas en el sistema propuesto por el abogado y *charity commissioner* Thomas Hare (Urdániz, 2008: 17; 2019).

El artículo contiene tres apartados. El primero describe brevemente el recorrido que condujo a Mill a concebir la representación de las minorías como la «hoja de ruta para la democracia del futuro» (Mikena y Lindley, 1972a: 765). El segundo reconstruye las acciones que Mill llevó a cabo para impulsar la adopción del nuevo principio de representación. Por último, el apartado final explora la recepción y el uso de su figura en algunos debates institucionales fuera de Gran Bretaña.

I. DE LA «DEMOCRACIA PURA» A LA «DEMOCRACIA RACIONAL». EN BÚSQUEDA DEL SISTEMA ELECTORAL DEL FUTURO

Desde un comienzo, las leyes electorales fueron para Mill un tema de primer orden. Con apenas diecisiete años, inició su vida pública definiéndose como un «partidario de una reforma radical» en la Cámara de los Comunes (Robson y Robson, 1986: 167). Para los radicales, tendencia en la cual su padre —James Mill— y Jeremy Bentham ocupaban un rol intelectual de relevancia, la ampliación de la franquicia era imperiosa⁴. La Constitución inglesa se hallaba desbalanceada en la medida que la mayoría de los comunes eran elegidos por unas pocas familias pertenecientes a la aristocracia (Robson y Stillinger, 1981: 78). Por lo tanto, ampliar el sufragio era la única forma de

⁴ Para los radicales utilitaristas la ampliación del sufragio debía ser complementada por la incorporación del voto secreto. Además, los mandatos parlamentarios debían ser anuales para asegurar una mayor coincidencia posible con el interés general (Duncan, 1969: 72). De lo contrario, la aristocracia venal continuaría imponiendo sus «intereses siniestros» por encima del interés general, lo cual suponía una amenaza para la libertad política.

asegurar la identidad de intereses entre gobernantes y gobernados. Al igual que otros radicales, Mill estaba convencido de que la ampliación requerida iba más allá de lo que los *Whigs* estaban dispuestos a aceptar. Por ese motivo, en 1823 fundó la «radical y democrática» *Westminster Review* (Robson y Stillinger, 1981: 119). Editada por el propio Mill, la revista apuntaba a que los radicales ocuparan el lugar de los *Whigs* como partido impulsor de reformas. De ese modo, el ideal de progreso contaría con una debida expresión política en el Parlamento⁵ (Kinzer, 1981:110).

La apuesta fracasó. En vez de radicalizarse, los liberales colaboraron con los *Tories* y en 1832 la Great Reform Act amplió el electorado en un 45 % (Ertman, 2010: 1011)⁶. Mill quedó decepcionado con buena parte de los radicales, a los cuales identificó como «metafísicos». Para estos, la ampliación de la franquicia era el resultado de premisas teóricas y no una solución al problema del buen gobierno (Hansson, 2013: 351). Para Mill, las clases trabajadoras eran tan egoístas como la aristocracia y, por lo tanto, su incorporación no pondría fin a la legislación de clase. Este dilema condujo al desarrollo de una teoría más exigente del gobierno representativo. Además de proteger el interés de los ciudadanos, este debía promover su desarrollo intelectual y moral (Krouse, 1982). A partir de 1830, Mill atravesó un breve período —influido por las lecturas de Saint Simon y Guizot— en el cual la dirección política de una élite instruida y desinteresada parece ser la clave de bóveda. Durante esos años, Mill participó activamente en la South Australian Association y su proyecto de crear una nueva colonia dirigida por legisladores ilustrados (Bell, 2010: 39)⁷.

Sin embargo, la experiencia al frente de la *London and Westminster Review* no fue en vano. En 1835 y 1840 respectivamente, Mill recibió y reseñó los dos volúmenes de «la primera investigación analítica acerca de las influencias de la democracia». La obra seminal de Tocqueville confirmó sus temores respecto de los dos grandes peligros de la democracia: la tiranía de la mayoría y la uniformidad de la opinión pública. Concomitantes al advenimiento de la sociedad democrática, estas amenazas son retratadas como fenómenos inexorables y de alcance global. Debido a ello, lo que Mill encuentra más valioso en la obra y asegura «dará un nuevo carácter a las especulaciones políticas de

⁵ Mill esperaba que algunos *Whigs* aceptaran el liderazgo radical y que los demás se afiliaran al bando *Tory*. De esta manera, los partidos finalmente pasarían a reflejar principios políticos claramente definidos e identificables.

⁶ De todos modos, la gran mayoría de la población adulta permaneció excluida del derecho al voto al no alcanzar el requisito de una renta anual de £10 —*borough franchise*—.

⁷ De hecho, el propio Mill consideró seriamente mudarse a Australia durante 1834.

nuestro tiempo» es la idea de que las instituciones democráticas son capaces de corregir dichos defectos (Robson y Brady, 1977: 111). Parafraseando al propio Mill, las instituciones podrían suavizar los colores del cuadro (la democracia), pero no alterarlos (*ibid.*: 109). Por ejemplo, el sufragio indirecto mataba la opinión y aseguraba la conformación de una Cámara de Senadores proba. Del mismo modo, las instancias representativas locales eran «laboratorios de cultura política» donde el pueblo podía participar y aprender a procurar el bien general (Cicalese, 2006: 51). En resumen, un buen diseño institucional permitía el desarrollo de una «democracia bien regulada» o «racional» en donde la igualdad política y el liderazgo de las minorías instruidas podían coexistir. De todos modos, no estaba claro cuál sería el sistema electoral capaz de lograr tan ambicioso objetivo.

En 1850, la ampliación del sufragio y la modificación de la legislación electoral ingresaron nuevamente en la agenda de los comunes. En un principio, Mill consideró que el voto plural —el otorgamiento de votos adicionales a los electores más capacitados— era una condición indispensable para cualquier ampliación de la franquicia⁸. Sin embargo, reconocía que la propuesta estaba en conflicto con el espíritu democrático (Mikena y Lindley, 1972a: 596). Esta intuición, compartida por varios reformistas victorianos, condujo a que se exploraran nuevas alternativas. Ante el imperativo de la inclusión, los políticos británicos evaluaron métodos capaces de garantizar la presencia de minorías en Westminster. Es decir, la representación de las minorías comenzó a ser concebida como un principio fundamental del gobierno representativo. La década de 1850 se debatió entre dos alternativas: el voto acumulativo y el voto limitado. El primero, propuesto por James G. Marshall (1853) y aplicado en las colonias de Malta (1849), Cabo Buena Esperanza (1850) y Bay Islands —actual Honduras— (1856), contemplaba la posibilidad de que el elector otorgase todos sus votos a un único candidato. De esa manera, una minoría de electores tenía posibilidades de elegir a un representante en su distrito. En cambio, el voto limitado, defendido por Lord Russell, obligaba al elector a votar por menos candidatos que actas en juego para que la minoría obtuviera dicha diferencia.

Convencido de que una constitución justa requería que las minorías fueran representadas, Mill optó por la propuesta de Marshall en sus *Thoughts*

⁸ El esquema de voto plural propuesto por Mill (1859:20) otorgaba mayor peso a las preferencias de los electores más cultivados. Un trabajador ordinario dispondría de un solo voto, mientras que un trabajador calificado de dos. Luego, se le otorgarían tres o cuatro votos a los comerciantes, industriales y productores primarios. Finalmente, se contemplaba que los sectores más instruidos de la sociedad —graduados universitarios, empleados públicos y profesionales liberales— emitieran cinco o incluso seis sufragios.

on *Parliamentary Reform* (1859). Esta resultaba atractivo debido a su simplicidad y su compatibilidad con el ideario liberal. Sin embargo, Mill no estaba del todo conforme. En una carta escrita en 1858 a Henry Chapman —colaborador de Mill en la *London and Westminster Review* y entonces miembro de la Cámara Alta del Parlamento de Victoria, Australia— Mill confesó lamentarse porque ninguno de los sistemas propugnados satisfacía el ideal de la democracia bien entendida, según el cual «cada porción del electorado debe poseer una influencia proporcional a su tamaño en la elección de representantes» (Mikena y Lindley, 1972a: 559).

II. UNA CAMPAÑA SIN FRONTERAS

Como bien ha señalado Gregory Conti (2019: 196), 1859 fue un año fundamental para John Stuart Mill. Además de su famoso ensayo *On Liberty*, en ese año hizo su aparición la primera edición del tratado de Thomas Hare sobre la elección de representantes⁹. En esa extensa e intrincada obra Mill finalmente encontró un sistema electoral capaz de «satisfacer los requisitos del principio (la representación de las minorías)» (Mikena y Lindley, 1972a: 606). Si bien su implementación era sencilla, el voto acumulativo y el voto limitado solamente permitían a la minoría acceder a una cuota fija y arbitraria de escaños. En cambio, la propuesta de Hare —un *bill* de 33 artículos— prometía una asignación de escaños acorde al desempeño electoral mediante una sofisticada fórmula de *cociente*. En resumidas cuentas, la Cámara de los Comunes sería elegida en un único distrito nacional y cada elector emitiría un voto con sus candidatos en un orden descendente de preferencia¹⁰. Para resultar electos, los candidatos debían superar un umbral o cuota determinado por el cociente resultante de la división de los 658 escaños en juego por el total de electores inscriptos. Cuando un candidato superase la cuota, los votos sobrantes serían transferidos al candidato siguiente en el orden de preferencias de dichos votos sobrantes. De esta manera, Mill (1867: 9) estimó que unos tres mil votos bastarían para obtener un asiento en Westminster.

⁹ La obra *A Treatise on the Election of Representatives, Parliamentary and Municipal* tuvo cuatro ediciones: 1859, 1861, 1865 y 1873. Aunque lo cierto es que Hare presentó su propuesta de reforma electoral por primera vez en 1857 en un folleto titulado *The Machinery of Representation*.

¹⁰ En la propuesta inicial, el elector estaba habilitado para emitir tantas preferencias como escaños en juego. En otras palabras, el sistema de Hare contemplaba la posibilidad de papeletas con 658 candidatos.

El tratado de Hare apareció en un momento oportuno. Mill compartió esta apreciación con el catedrático escocés y defensor del voto plural Alexander Bain. En Gran Bretaña, a diferencia de los Estados Unidos, «las mayorías numéricas no son aún la fuerza política predominante. La cuestión por decirse es cuánto poder habrá de serle otorgado» (Mikena y Lindley, 1972a: 606). Afortunadamente, buena parte del mundo —incluida Gran Bretaña— estaba a tiempo de adoptar instituciones capaces de prevenir este resultado. Mill no dudó en expresarle a Hare su entusiasmo: «Usted ha sido el primero en resolver con exactitud el problema de la representación popular y, al hacerlo, ha despejado la oscura nube de incertidumbre que pesaba sobre el futuro del gobierno representativo y por lo tanto de la civilización» (*ibid.*: 599).

A pesar de declararse como un «apóstol entusiasta» del cociente electoral, Mill desde un comienzo trazó objetivos realistas. El plan de Hare importaba una transformación radical de las instituciones electorales y por ello en una de sus primeras cartas Mill le advirtió que «una cosa tan completa no se obtendrá en un solo paso» (*id.*). Si bien el voto limitado y el voto acumulativo eran apenas *parches* comparados con el cociente electoral, él habría de apoyarlos llegado el caso. En efecto, Mill confesó que no estaba dispuesto a «echar agua fría sobre aquello que reconoce un peligro y apunta en dirección al progreso» (Mikena y Lindley, 1972c: 1525). Adoptar una posición intransigente equivalía a no comprender la magnitud del desafío que los reformistas tenían por delante. «Nos encontramos en una carrera cuesta arriba, una carrera contra el tiempo», confesó a su amigo Henry Fawcett, «si la forma norteamericana de democracia nos alcanza primero, la mayoría no ejercerá una opresión menor a la de un único déspota» (Mikena y Lindley, 1972a: 672).

En 1860, Mill inició una activa campaña a favor de la reforma electoral. En primer lugar, buscó atraer el apoyo de figuras públicas y para ello envió copias del tratado de Hare a reformistas sociales como Edwin Chadwick, intelectuales de la talla de Herbert Spencer o James Lorimer, e influyentes políticos liberales como el futuro primer ministro William Gladstone (*id.*). Además, procuró disponer de otras armas para dar la batalla en el terreno de la opinión. A pesar de su ingenio, Hare no dominaba «el arte de presentar sus descubrimientos con miras a causar un efecto en el público» (*id.*). Por lo tanto, Mill encargó a Fawcett (1860) la confección de un folleto que fue publicado ese mismo año bajo el título *Mr. Hare's Reform Bill Simplified and Explained*. Fue así cómo se inauguró todo un nuevo subgénero de la literatura política victoriana: los escritos dedicados a clarificar las ideas de Hare (Conti, 2019: 208). Por su parte, Mill también proporcionó una sólida defensa del sistema en su *Considerations on representative government*.

Para su agrado, la campaña adquirió estatus internacional prácticamente de inmediato. Una de las primeras noticias en este sentido provino de Adelaida

—un municipio de la colonia australiana de Victoria—. Allí, en 1861, la prominente sufragista Catherine Helen Spence publicó varios artículos en el *South Australian Gazette and Colonial Register* reproduciendo los argumentos esgrimidos por Mill en una reseña de 1859¹¹ (Hare, 1865: 323; Magarey, 2010). Dichos artículos fueron compilados y publicados nuevamente en un breve folleto polémico que fue remitido a Mill en 1862 por intermedio del político australiano Henry Parkes (Filipiuk y Laine, 1991: 137; Spence, 1861). Unos meses después, Mill expresaba a Thomas Hare la satisfacción que producía saber que la representación proporcional era materia de debate en Alemania y en Suiza, donde publicistas como Ernest Naville y Antoine Morin publicaban asiduamente sobre la materia (Mikena y Lindley, 1972a: 730, 779).

Del mismo modo, Mill felicitó a Luis Blanc, con quien mantenía una intensa correspondencia, por introducir en la opinión pública francesa el interrogante por las instituciones electorales adecuadas para una democracia libre (*ibid.*: 719). Además de Blanc, en Francia la representación proporcional contó con el apoyo de autoridades de la talla de Laboulaye, Eugène Véron y, en especial, Eugène Aubry-Vitet. De hecho, el artículo publicado por este último en la prestigiosa *Revue des Deux Mondes* fue considerado por Mill como una de las defensas más inteligentes y completas del sistema de Hare¹². Obras como esta, argumentó, «propagarán el conocimiento y la apreciación (del sistema) a través de Francia y Europa de una manera muy eficaz» (Mikena y Lindley, 1972c: 1729). En efecto, esto fue precisamente lo que sucedió. En 1864, reformistas de toda Europa se reunieron en la ciudad de Ámsterdam con motivo del tercer congreso de la Asociación Internacional por el Progreso de las Ciencias Sociales (Carstairs, 2013; Müller, 2014). Luego de tres jornadas de deliberación, el comité apuntado para estudiar la «cuestión electoral» emitió un dictamen, redactado por el reformista belga M. Rolin-Jaequemyns, declarando al sistema electoral de Hare como el método más adecuado para asegurar «la libertad electoral y la sinceridad del voto» (Association Internationale pour le Progrès des Sciences Sociales, 1866: 213).

La representación de las minorías encontró defensores entusiastas incluso en los Estados Unidos, arquetipo de la democracia mayoritaria. Uno de ellos fue un arquitecto de Boston, Charles A. Cummings, quien en 1863 publicó una serie de artículos en el *Christian Examiner* (Mikena y Lindley, 1972a: 842). La proliferación de este tipo de notas periodísticas, que llegaban a Mill

¹¹ El artículo titulado «Recent Writers on Reform» fue publicado en abril de 1859 en *Fraser's Magazine*.

¹² El artículo de Eugène Aubry-Vitet fue publicado el 15 de mayo de 1870 bajo el título de «Le Suffrage Universel dans l'Avenir et le Droit de Représentation des Minorités».

gracias al ministro unitario Daniel Conway, quien entonces se alojaba en casa de Elliot Cairnes, favoreció el desarrollo de conexiones trasatlánticas entre reformistas. Tanto Mill como Henry Fawcett, Walter Morrison, Richmond Droop e incluso el mismo Thomas Hare intercambiaron literatura e informes con sus pares americanos (Sterne, 1871: 10, 129; Dutcher, 1872: 86). Algunos de estos, como el abogado neoyorkino Dudley Field y el directivo de la Universidad de Harvard, William R. Ware, pautaron reuniones personales durante sus viajes a Europa (Mikena y Lindley, 1972a: 1342). Esperanzado por estos contactos, Mill comenzó a observar a los Estados Unidos bajo una luz diferente. Esta nueva perspectiva aparece con nitidez en una carta dirigida a Charles Cummings el 23 de febrero de 1863: «Sería digno de América inaugurar una mejora que es a la vez la aplicación más completa del principio democrático y, al mismo tiempo, su principal salvaguarda. Con el sistema de representación de todos en lugar de tan solo las mayorías [...] América ofrecería al mundo el primer ejemplo de verdadera igualdad democrática de la historia» (*ibid.*: 843).

Como sugiere la cita, Mill procuró que el nuevo principio de representación trascendiera la especulación teórica e ingresara en el terreno de las instituciones. Los esfuerzos en este sentido aparecen reiteradamente en su correspondencia y arrojan una imagen diferente a la del intelectual retraído en la torre de marfil. Una vez más, las colonias de Australia aparecieron como un espacio propicio para la innovación institucional. Como parte de un cambio de rumbo en la política del imperio, a partir de 1850 las colonias comenzaron a disponer de gobiernos responsables. Para Mill, esta era una oportunidad excepcional para llevar adelante experimentos que la metrópoli tenía vedados a causa de su rigidez y parroquialismo (Bell, 2010: 46). Además, las colonias australianas contaban con antecedentes en la materia. Rowland Hill —mejor conocido como el creador del sello postal— había ensayado un sistema similar al de Hare a nivel municipal durante su período al frente de la Comisión Colonizadora de South Australia (Mikena y Lindley, 1972a: 682). En mayo y agosto de 1861, dos proyectos de representación proporcional fueron presentados sin éxito ante el Parlamento de Victoria. Mill se mantuvo informado del trámite por medio de Henry Chapman, quien entonces integraba la Cámara Alta y además trabajaba como corresponsal del *Times* de Londres. En Victoria, los requisitos de propiedad establecidos por la Constitución de 1855 eran tan laxos que la Cámara Baja era elegida prácticamente por sufragio universal (*ibid.*: 764). Por tanto, la colonia reunía las condiciones necesarias para convertirse en un caso modelo:

El curso de la política bajo su actual constitución es precisamente aquel de la falsamente llamada democracia en la cual los trabajadores son los únicos

realmente representados. Las viejas naciones se encontrarán con el tiempo en la misma situación, y la única forma de evitarlo es luchar con coraje, como ustedes lo hacen [...] luchar siempre por una justa representación de las minorías. Yo veo en ella la hoja de ruta para la democracia del futuro. Si no es adoptada, nada evitará que la sociedad sea conducida a un nivel mental de estrecha estupidez y a la anarquía (*ibid.*: 765)¹³.

Cuando en 1863 un nuevo proyecto buscó introducir el voto acumulativo en Victoria, los parlamentarios resaltaron que el autor del mismo había sido contactado y felicitado por el mismísimo John Stuart Mill (Hare, 1865: 327). Al igual que con Chapman, Mill mantuvo contacto con otro compatriota emigrado a Australia y convertido en legislador. George Holden, miembro de la Cámara Alta del Parlamento de South New Wales, fue uno de los principales impulsores del sistema diseñado por Hare e, incluso, citó extensamente pasajes de las *Considerations on Representative Government* durante su exposición en el recinto (Hare, 1865: 311). Desafortunadamente, el final del ministerio de William Forster alteró el panorama político y como consecuencia el proyecto jamás fue tratado por la Cámara revisora. Unos meses después, Mill fue sorprendido por una carta de Robert Crichton Wyllie —ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Hawai—, quien le informaba acerca de sus planes para adoptar la representación proporcional (Mikena y Lindley, 1972a: 834). A pesar de que ninguno de estos proyectos prosperó, los debates coloniales arrojaban para Mill un saldo positivo. A diferencia de Westminster, donde la cuestión no había logrado siquiera ingresar al recinto, en las colonias había «menos prejuicio contra las novedades» y ello permitía que el asunto fuese debidamente examinado. En las colonias, «los conservadores apoyan el plan como un modo de limitar el poder absoluto de las mayorías numéricas, y los demócratas porque es un corolario directo y obvio del principio democrático» (*ibid.*: 940).

Mill no se dio por vencido; por el contrario, las elecciones de 1865 le dieron la oportunidad de abogar por la representación de las minorías como miembro de la Cámara de los Comunes en un contexto en el cual la reforma electoral ocupaba el centro de la escena. Sin embargo, él no aprovechó esta oportunidad hasta mayo de 1867. Durante buena parte de su mandato, Mill se vio forzado a adoptar una postura moderada como consecuencia de su apoyo a William Gladstone. La muerte de Palmerston había permitido su llegada al ministerio y Mill consideró que desde esa posición conduciría al partido liberal por un rumbo verdaderamente reformista (Kinzer, 1981: 114).

¹³ El resaltado es propio.

En consecuencia, Mill dedicó varias de sus intervenciones a respaldar un proyecto de reforma que en privado describió como «una especie de improvisación que para personas de mi opinión es difícil de defender» (Mikena y Lindley, 1972b: 1169). La esperanza depositada en Gladstone incluso lo condujo a rechazar la propuesta de Earl Grey de incluir el voto acumulativo en el proyecto oficial¹⁴.

La llegada del Gobierno conservador de Derby marcó un punto de inflexión. A partir de entonces, Mill defendió públicamente la representación proporcional a pesar de que «todos excepto nosotros (Mill y Hare) y los radicales extremos se le oponen» (*ibid.*: 1244). En su famoso discurso del 29 de mayo 1867, Mill (1867: 16) argumentó ante los Comunes que él no se encontraba solo en su prédica; por el contrario, el sistema diseñado por Hare contaba entre sus defensores a «los principales escritores y figuras públicas de Alemania, Francia, Suiza, Italia, nuestras colonias australianas y los Estados Unidos». Si bien la propuesta no prosperó, Mill encargó la publicación de su discurso, al cual anexó publicaciones, artículos y debates legislativos de cada uno de esos países.

Entre estos casos, Suiza destacó por ofrecer un caso práctico. Allí había un intelectual y publicista que compartía su visión sobre «una de las cuestiones más serias de la ciencia política». El catedrático Ernest Naville —apodado el John Stuart Mill continental (Maglie, 2014: 55)— contribuyó de forma decisiva al movimiento reformista tanto en su país como en otras latitudes al fundar en 1865 la Association Réformiste de Ginebra. Esta organización se dedicó a impulsar proyectos de reforma y defender la representación proporcional mediante su periódico semanal *La Réformiste*. Cantón tras cantón, estas asociaciones se reprodujeron y, en 1876, se fusionaron en una única organización nacional. Con la ayuda de Edmond Beales, presidente de la Reform League, Mill y Hare dotaron a Gran Bretaña de su propia asociación reformista: la Representative Reform Association. La misma fue el resultado de cuatro reuniones que tuvieron lugar en la sede de la Reform League entre el 28 de febrero y el 21 de marzo de 1868 (Parsons, 2009: 111). El listado de invitados refleja la ambición global que caracterizó los esfuerzos de Mill. Además de parlamentarios afines como Henry Fawcett y Thomas Hughes, la asociación fue integrada prácticamente por todos los reformistas foráneos con los que había intercambiado correspondencia: G. K. Holden (South New Wales), C.H. Spence (South Australia), Dudley Field (Estados Unidos), Ernest Naville (Suiza), Rolin-Jaequemyns (Bélgica), entre otros.

¹⁴ Mill rehusó a ser quien presentase la enmienda. Sin embargo, esta habría de contar con su voto en el hipotético caso de que otro parlamentario la presentase.

Entre sus objetivos, *la Representative Reform Association* se propuso examinar, comparar y discutir sistemas electorales, presentarlos ante la opinión pública y, por último, funcionar como «centro de comunicación con la Personal Representation Society de Nueva York, la Association Réformiste de Ginebra y las demás sociedades y personas con propósitos similares» (*Representative Reform Association*, 1868: 1).

La prédica de Mill no resultó en vano. Si bien los Comunes desestimaron el cociente de Hare, lo cierto es que la *Second Reform Act* (1867) contempló la representación de las minorías en los grandes distritos urbanos de Inglaterra mediante el voto limitado. A decir verdad, la medida en cuestión era extremadamente moderada, dado que estos catorce distritos representaban apenas 40 de los 658 escaños de Westminster. Además, como bien señaló uno de los traductores de Mill, el profesor de Derecho Constitucional colombiano Florentino González (1871:184), estos distritos pertenecían por completo al liberalismo. En otras palabras, el voto limitado otorgó a los conservadores escaños que no habrían podido obtener de otro modo. Aún así, Mill celebró la reforma porque vio en ella una concesión al principio y un valioso expediente práctico. Así se lo transmitió a su colega reformista y defensor del voto acumulativo, James G. Marshall: «Por pequeña que sea, la base que el principio ha obtenido en nuestra legislación gracias a la nueva Ley de Reforma asegura que la cuestión seguirá siendo discutida una y otra vez con objetivos prácticos» (Mikena y Lindley, 1972b:1322).

III. LOS ECOS DE UNA PRÉDICA

A diferencia de su faz intelectual, la acción política de John Stuart Mill se encuentra atravesada por apuestas fallidas y proyectos truncados. De hecho, él mismo era consciente de este contraste. En una carta dirigida a Thomas Hare, Mill buscaba consuelo en el hecho de que «aunque los políticos se alejan gustosos del asunto, las ideas correctas, ahora que son promulgadas, están rápidamente abriéndose paso entre los pensadores, los futuros maestros de todas partes del mundo» (Mikena y Lindley, 1972a: 779). Como buen erizo, Mill estaba convencido de la pertinencia de su principio y, a pesar de los fracasos parlamentarios, no perdió la esperanza. «Comienzo a pensar», confesó a Hare en 1866, «que tú o yo viviremos para ver el plan en funcionamiento en Inglaterra o en todo caso en América» (Mikena y Lindley, 1972b: 1132).

Aunque no lo vio en vida, Mill estaba en lo correcto al vincular la representación proporcional con el futuro de la democracia. Comenzando por Bélgica en 1899, prácticamente toda Europa Occidental acompañó la ampliación del sufragio con la adopción de sistemas electorales proporcionales durante

las dos primeras décadas del siglo xx (Negretto y Visconti, 2018). De hecho, los estudios revelan que los sistemas electorales creados o reformados durante la primera mitad del siglo pertenecen a la familia proporcional (Calvo, 2009). Del mismo modo, un gran número de naciones de Europa Oriental se incorporaron a la familia luego de 1989 (Williams, 2003). En resumen, es seguro afirmar que la amplia mayoría de las democracias contemporáneas utilizan algún tipo de procedimiento proporcional para asignar actas legislativas.

Este artículo argumenta que Stuart Mill contribuyó significativamente al surgimiento y expansión de estos sistemas. Por un lado, proporcionó sólidos argumentos teóricos en favor de la reforma en sus obras, así como también en sus discursos y otras intervenciones públicas. Además, incentivó y colaboró en diversos intentos de reforma en Gran Bretaña y en el extranjero, sirviéndose para ello de sus contactos internacionales. Pero, sobre todo, Mill merece un lugar en el panteón de los padres del movimiento internacional proporcionalista porque así fue reconocido por sus contemporáneos, incluso aquellos con los cuales jamás intercambió correspondencia. A modo de cierre, esta sección ofrece algunos ejemplos ilustrativos de la recepción y el uso de la figura de John Stuart Mill en diferentes movimientos reformistas.

Como hemos visto, Mill celebró el progreso de la representación de las minorías en los Estados Unidos. De aquel lado del Atlántico, las propuestas de reforma comenzaron a multiplicarse tanto a nivel federal como estadual durante el periodo inmediatamente posterior a la guerra civil. Una de las principales iniciativas fue encabezada por el senador por Pensilvania, Charles R. Buckalew, quien en 1867 propuso abandonar el sistema de circunscripciones uninominales para la Cámara de Representantes y, en su lugar, adoptar el voto acumulativo. Buckalew obtuvo un dictamen de comisión favorable y el 11 de julio se dirigió al Senado. En su discurso, el cual fue publicado y llegó a manos de Mill por medio de James G. Marshall, el senador citó extensivamente a la «máxima autoridad en la materia» para demostrar que el proyecto era conveniente, practicable y útil (Mikena y Lindley, 1972b: 1244; Buckalew, 1872: 27). Aunque su propuesta no prosperó, Buckalew logró convencer de los beneficios del voto acumulativo al prominente republicano y editor del *Chicago Tribune* Joseph Medill (*ibid.*: 166). Este entusiasta defensor de la representación de las minorías fue electo convencional constituyente del estado de Illinois en noviembre de 1869 y designado presidente del Comité de Reformas Electorales y Representativas. Al igual que Buckalew, Medill recurrió a la autoridad de los argumentos expuestos en la Cámara de los Comunes en 1867 por «uno de los más grandes exponentes de la ciencia social y política» (Illinois Constitutional Convention, 1870: 1727).

Sin embargo, en esta ocasión la iniciativa recibió el respaldo de demócratas y republicanos. Una vez culminadas las deliberaciones, el diario de

Medill y la recientemente formada Chicago Minority Representation Society desplegaron una campaña que contribuyó a que la reforma finalmente se impusiera en las urnas el 2 de julio de 1870¹⁵. Illinois se convirtió así en el primer estado en elegir la totalidad de sus representantes mediante un régimen electoral con representación de minorías. De hecho, en su *Historia Constitucional de Illinois* el convencional Elliot Anthony (1891: 121) señala que «la representación de las minorías era, al momento de su introducción, una novedad en la ciencia política, y considerada como experimental». Si bien Mill no se refirió al asunto, su correspondencia sugiere que estuvo al tanto de los acontecimientos de Illinois gracias a un informe —*La question électorale en Europe et en Amérique: Rapport présenté à l'Association Réformiste de Genève*— enviado por su propio autor, el ginebrino Ernest Naville (Filipiuk y Laine, 1991:189).

A su vez, la figura de Mill fue utilizada en muchos debates institucionales de los cuales no hay evidencia de que haya estado al tanto. El caso de las repúblicas hispanoamericanas ilustra bien el argumento. Por ejemplo, los argumentos presentados en los capítulos siete y ocho de las *Consideraciones sobre el gobierno representativo* fueron debatidos en la Cámara de Diputados del imperio brasilero en el mismo año de su publicación. De hecho, uno de los miembros más conspicuos del cuerpo, José de Alencar, se definía como «un soldado de Stuart Mill» (Rizzo, 2012: 39). Del mismo modo, en Chile la obra de Mill era leída por el club de la reforma de la capital¹⁶. En 1869, este club electoral incluyó el voto acumulativo en su programa político, organizó conferencias dedicadas a la cuestión e incluso lo adoptó como mecanismo para la designación de su propio personal directivo¹⁷.

En una carta dirigida a Luis Blanc, Mill aseguró que «las buenas ideas, una vez plantadas, echan raíces en la tierra». Lamentablemente, Mill no vivió para ver florecer la representación proporcional. En junio de 1873 su médico le informó de que su condición era terminal. Llamativamente, el diario porteño editado en inglés coincidió con el tono de la reflexión del propio Mill al aseverar que «las semillas que ha ayudado a plantar están comenzando a brotar por doquier»¹⁸. En efecto, en esos meses la convención constituyente de Buenos Aires se encontraba debatiendo el futuro del régimen representativo

¹⁵ Los convencionales constituyentes sometieron la reforma electoral a un voto separado del resto del texto constitucional. Como bien ha señalado Frank Cicero Jr. (2018:175), este era un procedimiento habitual cuando se trataba de asuntos polémicos y que por ende podían poner en peligro la aprobación de la nueva constitución estadual.

¹⁶ *Mercurio de Valparaíso*, 3-9-1869

¹⁷ *Mercurio de Valparaíso*, 7-9-1883

¹⁸ *The Standard*, 15-6-1873

de la provincia. Una vez más, «Stuard Mill [sic], que es uno de los partidarios de este bello sistema de la representación proporcional» se hizo presente en el recinto (Varela, 1877: 213). Como bien ha señalado Leonardo Hirsch (2018), el constituyente bonaerense —influido por las obras de Hare y Mill— fue el primero del mundo en consagrar la proporcionalidad como principio de representación; es decir, como «regla en todas las elecciones populares»¹⁹.

Bibliografía

- Anthony, E. (1891). *The Constitutional History of Illinois*. Chicago: Chicago Legal News Print.
- Association Internationale pour le Progrès des Sciences Sociales (1866). *Annales de L' Association Internationale pour le Progrès des Sciences Sociales. Quatrième Session*. Paris: Guillaumin and Co.
- Bell, D. (2010). John Stuart Mill on Colonies. *Political Theory*, 38 (1), 34-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0090591709348186>.
- Berlin, I. (2002). *El erizo y la zorra. Tolstoi y su visión de la historia*. Barcelona: Península.
- Buckalew, C. R. (1872). *Proportional Representation: Or The Representation of Successive Majorities in Federal, State, Municipal, Corporate and Primary Elections*. Philadelphia: J. Campbell and Son.
- Calvo, E. (2009). The competitive road to proportional representation. *World Politics*, 61, 254. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0043887109000100>.
- Carstairs, A. M. (2013). *A short history of electoral systems in Western Europe* (vol. 22). New York: Routledge.
- Cicalese, M. L. (2006). Centralisation y Liberty: reflexiones de John Stuart Mill. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 23, 37-60.
- Cicero Jr, F. (2018). *Creating the Land of Lincoln: The History and Constitutions of Illinois, 1778-1870*. Illinois: University of Illinois Press. Disponible en: <https://doi.org/10.5406/j.ctt21h4xzh>.
- Conti, G. (2019). *Parliament the mirror of the nation: Representation, deliberation, and democracy in Victorian Britain*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781108582469>.
- Duncan, G. (1969). John Stuart Mill and Democracy. *Politics*, 4 (1), 67-83. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00323266908401157>.
- Dutcher, S. (1872). *Minority Or Proportional Representation: Its Nature, Aims, History, Processes, and Practical Operation*. New York: United States Publishing Company.
- Ertman, T. (2010). The Great Reform Act of 1832 and British Democratization. *Comparative Political Studies*, 43 (8-9), 1000-1022. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0010414010370434>.
- Fawcett, H. (1860). *Mr. Hare's Reform Bill Simplified and Explained*. London: J. Ridgway.

¹⁹ *Constitución de la Provincia de Buenos Aires* (1873). Edición Oficial. Buenos Aires: Imprenta Americana.

- Filipiuk, M. y Laine M. (eds.) (1991). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XXXII. Additional Letters of John Stuart Mill*. Toronto: University of Toronto Press.
- González, F. (1871). *Lecciones de Derecho Constitucional. Segunda versión corregida y aumentada*. Paris: Rosa y Bouret.
- Haas, P. M. (1992). Introduction: epistemic communities and international policy coordination. *International Organization*, 1-35. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0020818300001442>.
- Hall, D. D. (1975). The Victorian Connection. *American Quarterly*, 27 (5), 561-574. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2712441>.
- Hansson, S. O. (2013). John Stuart Mill's political self-identifications. *Journal of Political Ideologies*, 18 (3), 348-357. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13569317.2013.831593>.
- Hare, T. (1857). *The machinery of representation*. London: W. Maxwell.
- (1865). *A treatise on the election of representatives, parliamentary and municipal*. London: Longman; Green; Longman and Roberts.
- Hirsch, L. D. (2018). La representación proporcional contra los comités. Un análisis sobre las fuentes político-intelectuales que inspiraron el debate en torno al régimen electoral de la provincia de Buenos Aires (1870-1876). *Boletín del Posgrado en Historia de la Universidad Torcuato Di Tella*.
- Illinois Constitutional Convention (1870). *Debates and Proceedings of the Constitutional Convention of The State of Illinois, Convened at the city of Springfield, Tuesday, December 13, 1869. Volume II*. Springfield: E. L. Merritt and Brother.
- Kern, P. B. (1972). Universal Suffrage without Democracy: Thomas Hare and John Stuart Mill. *The Review of Politics*, 34 (3), 306-322. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0034670500026097>.
- Kinzer, B. L. (1981). JS Mill and the Problem of Party. *The Journal of British Studies*, 21 (1), 106-122. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/385785>.
- Krouse, R. W. (1982). Two concepts of democratic representation: James and John Stuart Mill. *The Journal of Politics*, 44 (2), 509-537. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2130598>.
- Magarey, S. (2010). *Unbridling the Tongues of Women: A Biography of Catherine Helen Spence*. Adelaide: University of Adelaide Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/UPO9780980672305>.
- Maglie, D. (2014). *Le origini del movimento proporzionalista in Italia e in Europa con particolare riguardo alle associazioni sorte in Svizzera e Belgio* [tesis doctoral]. Universidad Roma Tre.
- Mikena, E. F. y Lindley, D. (eds.) (1972a). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XV. The Later Letters of John Stuart Mill 1849-1873. Part II*. Toronto: University of Toronto Press.
- (1972b). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XVI. The Later Letters of John Stuart Mill 1849-1873. Part III*. Toronto: University of Toronto Press
- (1972c). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XVII. The Later Letters of John Stuart Mill 1849-1873. Part IV*. Toronto: University of Toronto Press.
- Mill, J. S. (1859). *Thoughts on parliamentary reform*. London: John W. Parker and Son.
- (1865). *Considerations on representative government*. London: Longman; Green; Longman, Roberts and Green.

- (1867). *Personal Representation. Speech of John Stuart Mill delivered in the House of Commons, May 29th, 1867. With an appendix containing notices of reports, discussions and publications on the system in France, Geneva, Germany, Belgium, Denmark, Sweden, The Australian Colonies and The United States.* London: Henderson; Rait and Fenton.
- Miller, D. E. (2015). The Place of Plural Voting in Mill's Conception of Representative Government. *The Review of Politics*, 399-423. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0034670515000340>.
- Müller, C. (2014). The Politics of Expertise: The Association Internationale pour le Progrès des Sciences Sociales. Democratic Peace Movements and International Law Networks in Europe 1858-75. En D. Rodogno, B. Struck y J. Vogel (eds.). *Shaping the Transnational Sphere: Experts, Networks, and Issues (c. 1850-1930)*. New York: Berghahn Books.
- Negretto, G. L. y Visconti, G. (2018). Electoral Reform Under Limited Party Competition: The Adoption of Proportional Representation in Latin America. *Latin American Politics and Society*, 60 (1), 27-51. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/lap.2017.5>.
- Paltieli, G. (2019). Mill's closet: JS Mill on solitude and the imperfect democracy. *History of European Ideas*, 45 (1), 47-63. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01916599.2018.1527558>.
- Pani, E. (2000). En busca de la «democracia real». *Prismas-Revista de Historia Intelectual*, 4 (1), 21-46.
- Pappe, H. O. (1964). Mill and Tocqueville. *Journal of the History of Ideas*, 25 (2), 217-234. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2708013>.
- Parsons, F. D. (2009). *Thomas Hare and political representation in Victorian Britain*. Basings-toke: Palgrave Macmillan. Disponible en: <https://doi.org/10.1057/9780230244665>.
- Representative Reform Association (1868). *Representative Reform Report of the committee appointed by the conference of members of The Reform League, and others, on Mr. Hare's Scheme of Representation*. London: Trubner and Co.
- Rizzo, R. (2012). *Sobre rochedos movediços: deliberação e hierarquia no pensamento político de José de Alencar*. São Paulo: Hucitec.
- Robson, A. P. y Robson, J. M. (eds.) (1986). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XXII. Newspaper Writings December 1822-July 1831. Part I*. Toronto: University of Toronto Press.
- Robson, J. M. y Brady, A. (eds.) (1977). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XVIII. Essays on Politics and Society. Part I*. Toronto: University of Toronto Press.
- Robson, J. M. y Stillinger, J. (eds.) (1981). *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume I. Autobiography and Literary Essays*. Toronto: University of Toronto Press.
- Rodogno, D., Struck, B. y Vogel, J. (eds.). (2014). *Shaping the Transnational Sphere: Experts, Networks and Issues from the 1840s to the 1930s*. New York: Berghahn Books.
- Spence, C. H. (1861). *A Plea for Pure Democracy: Mr. Hare's Reform Bill Applied to South Australia*. Melbourne: W. C. Rigby and George Robertson.
- Sterne, S. (1871). *On Representative Government and Personal Representation: Based in Part Upon Thomas Hare's Treatise, Entitled «The Election of Representatives, Parliamentary and Municipal»*. Philadelphia: JB Lippincott and Company.
- Urdániz, J. (2008). ¿Defendió Stuart Mill la representación proporcional? Notas contra un paradigma. *Revista de Estudios Políticos*, 139, 13-44.

- (2019). John Stuart Mill and proportional representation. A misunderstanding. *Political Science*, 71 (2), 158-171. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00323187.2019.1701949>.
- Varela, L. V. (1877). *Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires 1870-1873. Tomo II*. Buenos Aires: La Tribuna.
- Williams, K. (2003). Proportional representation in post communist Eastern Europe: the first decade. *Representation*, 40 (1), 44-54. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/00344890308523245>.

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA. TRANSFORMACIÓN Y ECLIPSE DEL LIBERALISMO

TOMÁS ELORRIETA Y ARTAZA: *Liberalismo* [1923]. L. Fernández Torres (ed.), Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2020, 332 págs.

El sello EHU Press acaba de añadir un nuevo título a su colección de clásicos del pensamiento político en el País Vasco; se trata de *Liberalismo*, la obra más importante de Tomás Elorrieta y Artaza (1883-1949), un interesante personaje que participó en la política práctica de su época como miembro activo del Partido Liberal monárquico y a la vez tuvo una importante proyección ideológica como teórico de un liberalismo renovado y abierto a las reformas sociales.

SOBRE EL «ESTUDIO INTRODUCTORIO» DE LUIS FERNÁNDEZ TORRES

El libro de Elorrieta va precedido en su actual edición por un amplio estudio introductorio a cargo de Luis Fernández Torres, profundo conocedor de su contexto biográfico, histórico y cultural, a cuyo largo ensayo me referiré en primer lugar.

La biografía de Tomás Elorrieta tal como aparece descrita en el «Estudio introductorio» es la de un hombre casi predestinado por el medio ambiente a una inmersión total en la teoría y en la práctica del liberalismo español de su época. Su padre, Robustiano Elorrieta, ejercía paralelamente la medicina y el patronazgo electoral en la villa de Bermeo, donde consiguió establecer «la pervivencia de un grupo de poder familiar» (p. 19) bajo la adscripción ideológica de la izquierda liberal reformista (Canalejas).

El hijo, Tomás, estudió Filosofía y Letras en Oñate y Derecho en Madrid, donde obtuvo el premio extraordinario de fin de carrera, hecho que denotaba tanto su brillantez académica como su vocación intelectual, ya que posteriormente ampliaría sus conocimientos jurídico-políticos mediante estancias becadas en Gran Bretaña, la patria del parlamentarismo clásico. En el aspecto familiar destaca su matrimonio con Rosario Lacy Palacio, un personaje de sumo interés en cuanto representante avanzado del feminismo liberal de la época: la primera cirujana y ginecóloga en España, fundadora de la Liga Femenina Española y del Lyceum Club Femenino, y que nos ha dejado un interesante testimonio escrito de su vida: *Aire y cenizas* (Madrid, Éride, 2017).

A partir de 1908 nuestro liberal bermeano inició una doble carrera: por un lado, como funcionario en la Universidad y en los diversos cargos administrativos que procuró acaparar; por el otro, como diputado adscrito a la

izquierda del Partido Liberal monárquico. En 1923, durante el último de los Gobiernos de García Prieto, nuestro autor alcanzó la cúspide de su carrera política al ocupar el cargo de secretario de Presidencia del Consejo de Ministros. Pero la ruptura del régimen parlamentario en septiembre de 1923 marcó para Tomás Elorrieta el momento histórico a partir del cual su liberalismo teórico comenzó a incurrir en serias contradicciones prácticas, para acabar desapareciendo por completo, incluso como referencia teórica en los años finales de su vida.

En 1923 nuestro autor declaró su oposición tajante a toda dictadura, tanto de derechas como de izquierdas, e incluso dimitió de sus cargos en protesta por el golpe de Estado, pero muy pronto empezó a modular su liberalismo teórico a fin de buscar un encaje personal en la nueva situación política. Una sensación de ambigüedad desconcierta al lector actual al comprobar que su obra teórica más importante, titulada *Liberalismo*, se publica en 1926, cuando su autor lleva ya varios años asociado a la dictadura (en el año siguiente obtendría un escaño en la Asamblea Nacional de Primo de Rivera). Esta paradoja tiene una explicación parcial: sin duda el liberal Elorrieta pensó en la dictadura como una fórmula provisional, pero además el antiliberalismo de Primo de Rivera nunca llegó a adoptar ni de lejos la intolerancia radical de los fascismos contemporáneos, como lo prueba el hecho mismo de que su libro pudiera publicarse.

Cuando la crisis del sistema democrático fue agravándose hasta desembocar en la guerra civil y la dictadura de Franco, nuestro autor abandonará su antiguo parlamentarismo liberal para insistir fundamentalmente en la temática del asistencialismo social del Estado y de las relaciones internacionales pacíficas.

Luis Fernández Torres, buen conocedor de la historia de los partidos políticos y de su ideología en la España liberal, ha añadido a su reseña biográfica sobre Tomás Elorrieta una amplísima y profunda introducción tanto a la doctrina del autor como al contexto político-cultural en cual se desarrolló. Por razones de espacio me referiré únicamente a tres aspectos parciales de su brillante contextualización.

En primer lugar destaca la acertada descripción de las tendencias reformistas demoliberales dentro del régimen de la Restauración; se trata de aquellos políticos que, como Elorrieta, rehusaban la vía republicana por su carácter revolucionario, pero sin renunciar por ello a un ambicioso reformismo, como el que personificaba Canalejas dentro del régimen. Se trataba de mejorar la condición de la clase obrera, aunque no sobre la base de la lucha de clases, sino a partir de un ideal armónico basado en el intervencionismo y la mediación del Estado. En lo político mantenían «una posición crítica» ante la constitución canovista, pensando sobre todo en suprimir con el tiempo sus dos

principales defectos: el falseo electoral que contradecía la democracia y la prerrogativa regia que impedía el pleno desarrollo de la hegemonía parlamentaria. Por otra parte el reformismo de estos políticos ya veteranos venía reforzado ambientalmente por una pléyade de intelectuales jóvenes e ilusionados que hacia 1910 propugnaban la alianza del patriotismo cívico con un socialismo de cariz reformista; estos eran por entonces los sueños juveniles de Ortega o Azaña, que todavía tardarían diez años en dar el salto al republicanismismo, una aventura en la cual no les seguiría Elorrieta, temeroso sin duda de la inestabilidad política.

Otro aspecto importante de la introducción es el que se refiere a las principales fuentes culturales que influyeron en el pensamiento de nuestro autor; por un lado el krausismo institucionista, introductor en España del ideal que aunaba las reformas sociales con un concepto organicista tendente a integrar en un todo armónico tanto a los individuos como a las distintas clases sociales; por otro lado era importante también la influencia de A. Hobson a la hora de criticar tanto las limitaciones sociales del liberalismo manchesteriano como los excesos e injusticias del imperialismo colonial; o el surgimiento, tras el liderazgo de Lloyd George en Gran Bretaña, de un partido liberal-social (liblab), capaz de captar el voto obrero e integrarlo en un ideal político liberal de base interclasista.

Luis Fernández Torres ha conseguido captar no solo la forma en que se conectan entre sí los principales temas de *Liberalismo*, sino también el nudo esencial de sus contradicciones. Existen en Elorrieta varios motivos fundamentales interconectados: cuestión social, intervencionismo estatal, descentralización, libertad individual, soberanía, nación, relaciones internacionales; pero también el editor ha sabido captar algunas líneas de tensión que atraviesan esta cadena temática en cada uno de sus eslabones; por ejemplo, la oposición insoslayable entre el historicismo y el racionalismo jurídico, entre el foralismo y la soberanía nacional, entre la personalidad individual y la personalidad social, entre la nación como participación en la soberanía o como tradición en el tiempo. Posiblemente el concepto de superación armónica de las contradicciones, tan caro a las teorías filosóficas de Krause, hubo de facilitar la asunción de estas aporías irresolubles por parte de nuestro autor.

LIBERALISMO. UNA ALTERNATIVA REFORMISTA

El *liberalismo social* fue una doctrina surgida en el Reino Unido con la finalidad de crear un vínculo de unión entre el liberalismo del siglo XIX, burgués e individualista, y el socialismo políticamente organizado de principios del siglo XX (laborismo). Se trataba en esencia de incluir a toda la ciudadanía en el seno de la nación política mediante la ampliación de derechos y la

realización de reformas sociales. En Inglaterra esta doctrina liberal-progresista desempeñó un papel importante entre 1900 y 1920, hasta que todo el espacio político quedó exclusivamente distribuido entre los partidos Conservador y Laborista. En España, tanto Elorrieta como el ala progresista del liberalismo dinástico alimentaron durante algún tiempo parecidos anhelos, aunque con una proyección mucho más limitada en el tiempo, ya que sus proyectos reformistas acabarían eclipsándose trágicamente entre la doble amenaza del golpe militar o la revolución socialista.

Los primeros capítulos del libro están dedicados a explicar la filosofía del liberalismo y su desenvolvimiento como ideal humano a lo largo de la historia. Dado que el libre arbitrio es condición necesaria para que seamos responsables de nuestros actos, debe concluirse que sin libertad no existen para el hombre verdadera moralidad ni dignidad. Por lo tanto, el liberalismo es simultáneamente un ideal político y moral y su implantación implica una forma de enaltecimiento y dignificación humanas. El liberalismo, triunfante en su lucha gloriosa contra el absolutismo, impuso al Estado la obligación de respetar una serie de derechos cuyo único sujeto sería el individuo: «Libertad de conciencia, de imprenta, de reunión y asociación y la seguridad personal» (p. 166).

Pero el liberalismo no es una teoría solo aplicable a una clase o círculo humano restringidos, sino que, siguiendo el curso del progreso, debe extenderse a todos y no excluir a nadie, «ya que la libertad tiene como fin la dignidad humana» (p. 167). Por tanto, el viejo liberalismo deberá asumir una serie de transformaciones en un sentido igualitario. La igualdad política debe estar garantizada mediante el ejercicio efectivo del sufragio universal, gracias a lo cual el liberalismo se hace democrático; simultáneamente la libertad individual debe conjugararse con cierto grado de igualdad social.

Por eso la libertad no será en adelante un mero resguardo del individuo frente a las intromisiones del Estado o *libertad negativa* [sic], sino «un poder positivo» (p. 167) capaz de mejorar las condiciones materiales y morales de la totalidad de los ciudadanos. Aparecen por tanto una serie de derechos (educación, sanidad, asistencia) cuyo sujeto no es ya el individuo aislado, sino la sociedad en su conjunto, cuya mejora material y moral es responsabilidad del Estado. La libertad no estaría garantizada para todos sin un cierto grado de igualdad efectiva cuya realización práctica debe correr a cargo del Estado. El resultado de este programa transformador debe ser la creación de nuevos derechos para los principales grupos hasta entonces excluidos de la igualdad: la clase obrera y el sexo femenino. La mujer debe tener asegurada la igualdad jurídica y profesional respecto al hombre (su mujer, Rosario Lacy, era un claro ejemplo de militancia feminista); las clases trabajadoras serán titulares de nuevos derechos laborales y sindicales que contribuirían a su mejora social y la mujer debe tener asegurada la igualdad jurídica y profesional. Eso sí: frente

a la lucha de clases y la revolución final propugnada por el socialismo marxista, nuestro autor defiende una serie de reformas: el arbitraje interclasista (concertación paritaria) y los servicios proporcionados por el Estado, con carácter gratuito y universal, como son la educación, la sanidad y la previsión social. El progreso igualitario deberá extenderse también al ámbito de las relaciones internacionales, donde gracias al robustecimiento de la recién fundada Sociedad de Naciones será posible instaurar una paz basada en el arbitraje, el desarme y la búsqueda concertada de la seguridad colectiva (p. 171).

Estas consideraciones sobre la progresiva expansión y perfeccionamiento de los derechos tienen como base una filosofía de la historia relativamente optimista, una filosofía que combina el realismo determinista, limitador de la acción del hombre, con la idea de que las colectividades humanas tienen un margen de libertad y autonomía que les permite introducir mejoras en sus circunstancias y tomar las riendas de su destino. Las colectividades deben tener en cuenta las determinaciones del medio, pero no son sus esclavas, ya que tienen un margen de elección y, sobre todo, cuando se autogobiernan, pueden obrar como fuerzas de autoperfeccionamiento material y moral. Por eso, y en razón de su libertad, las colectividades humanas tienen deberes a la par que derechos y son responsables morales tanto de sus éxitos como de sus fracasos colectivos, sobre todo cuando gozan de un sistema de autogobierno. «El principio de la libertad envuelve implícitamente el de la responsabilidad humana y he ahí por qué la libertad entraña no sólo un principio, un derecho, sino un deber» (p. 172). Basándose en el precedente de Stuart Mill, nuestro autor consigue rescatar al liberalismo de sus limitaciones utilitarias y asignarle una meta moral que trasciende ampliamente el horizonte de los intereses individuales y requiere la búsqueda de un ideal moral de justicia.

EL CONCEPTO DE NACIÓN

El núcleo doctrinal de *Liberalismo* se encuentra en el concepto de *nación* expuesto en los capítulos IV y V, donde el autor rechaza las definiciones raciales o «asociaciones de carácter étnico» (p. 185), argumentando que la zoología no puede sustituir a la política, ni las afinidades físicas a los sentimientos espirituales y al ejercicio de la razón. Mucha más importancia tienen para el autor la convivencia en un mismo territorio, la comunicación en una misma lengua (aunque no sea una condición estrictamente necesaria) y, sobre todo, la experiencia continuada de vivir bajo un mismo Estado compartiendo las mismas leyes y obedeciendo a una autoridad común.

Lo descrito anteriormente no es más que el zócalo inicial sobre el cual se construye la nación. Los factores que realmente la hacen perdurar en el tiempo son fundamentalmente estos tres: el sentimiento de amor colectivo llamado

patriotismo; el deseo de aunar voluntades, cuyo resultado político acabará siendo con la evolución histórica el ejercicio colectivo de la soberanía (democracia), y finalmente las naciones deben asumir de forma inevitable no solo la conciencia de que existen, sino también la herencia de una cultura común enraizada en el pasado (tradición). Efectivamente, ninguna nación podrá subsistir si sus ciudadanos se profesan un intenso odio recíproco; tampoco lo hará en los tiempos modernos si sus ciudadanos no son capaces de asumir la soberanía política y actuar en consecuencia o si creen estar todos los días en un proceso de permanente de ruptura y refundación, sin relación ninguna entre los tiempos presente y pasado, es decir sin memoria ni continuidad.

Esta formulación de Elorrieta debe mucho a su sentido de la evolución histórica, es decir, a la capacidad para distinguir lo que fue la nación pasada en estado arcaico y semiconsciente a lo que puede ser la nación moderna con un alto grado de conciencia colectiva, donde la nacionalidad se asocia con la soberanía democrática. Nuestro autor asimila también una mezcla de pragmatismo y tradición al comprender que sin la acumulación generacional de bienes materiales y tradiciones espirituales de todo tipo la civilización humana no existiría y que el marco en el cual podemos heredar todo esto no es otro que la nación. Cita en su apoyo a Taine (aunque omite a Burke, el verdadero inventor de la idea): «Todo individuo al nacer es deudor a su patria» (p. 189). Ahora bien, la continuidad necesaria para la existencia de la nación no supone una hipoteca rígida del futuro: «Precisamente la diferencia que hay entre una institución humana y un hecho físico consiste en que la primera está sujeta a la acción del hombre» (p. 190), lo cual abre el futuro a la posibilidad de cambios, aunque no ilimitada.

AMBIGÜIDADES Y CONTRADICCIONES

Aunque el libro de Elorrieta se titule liberalismo, en realidad no puede decirse que todos los conceptos contenidos en él se ajusten al significado cabal y exacto de esta sonora palabra, pues lo que encontramos en sus páginas es más bien una doctrina sincrética compuesta de elementos contradictorios de diferente origen y variada extracción. Por un lado están las ideas realmente liberales de soberanía popular, unidad nacional e igualdad jurídica de todos los ciudadanos, autogobierno, pluralismo ideológico y respeto a la personalidad diferenciada de cada individuo. Pero alternativamente el lector puede encontrarse en sus páginas con todo lo contrario: mitificación historicista de las leyes del pasado como inspiración para el presente, insistencia en la nación como hecho cultural más que político, sustitución de la personalidad individual por una mítica personalidad colectiva de carácter englobante, tradicionalismo, culto al particularismo de las instituciones locales inspiradas en los

fueros originarios del Antiguo Régimen. Como resultado de esta amplia incursión en el tradicionalismo del Antiguo Régimen y de este largo paseo por la tupida fronda de los bosques germánicos, donde Otto von Gierke, vestido de atuendos medievales, le sirve de guía, nuestro autor queda cómoda y felizmente instalado en la inconsecuencia: a) cita, como liberal que es, la soberana voluntad nacional, pero le contraponen un marco histórico claramente limitador de la misma que es su tradición histórica; b) apela a la libre personalidad del hombre moderno y a su libertad, pero cada vez que puede le asigna alguna de las míticas personalidades colectivas inventadas por el romanticismo político; c) cita con arrobo los fueros y se extasía ante todo particularismo jurídico, a sabiendas de que se trata de otros tantos privilegios legales absolutamente incompatibles con el constitucionalismo moderno (cap. X, en especial pp. 253, 255 y 258). Creo que el dualismo de Elorrieta se vio alimentado por la larga tradición historicista del constitucionalismo hispano, a lo que hay que sumar la autoridad intelectual en los medios reformistas de un organicismo krausista de raíz germánica.

EL PARLAMENTARISMO COMO FORMA DE GOBIERNO

El sentimiento nacional se remonta a épocas muy remotas, pero la nacionalidad moderna forzosamente hace referencia a la soberanía estatal, la cual, tras una larga evolución, acabará dando lugar en el caso de Gran Bretaña al gobierno representativo en su modalidad parlamentaria y finalmente democrática, es decir, el régimen político demoliberal que nuestro autor admira y describe a partir del capítulo V. Consciente de que semejante sistema ha requerido una evolución previa, nuestro autor se remonta a la historia de la lucha entre rey y Parlamento en la Inglaterra del siglo XVIII, historia del «rey patriota», valiéndose de esta narración para describirnos nítidamente la naturaleza del régimen parlamentario como transmisor de la voluntad nacional, así como la funcionalidad indispensable de los partidos políticos, que son a la vez órganos del gobierno representativo y cauces de la opinión pública, sin la cual no existiría el pluralismo político. Este entramado de libre opinión y libre representación da lugar al parlamentarismo moderno que consiste en «hacer que el gobierno sea en realidad una representación de la mayoría parlamentaria» (p. 262), la cual a su vez debe ser fiel representación del país. Elorrieta hace notar que, contra las apariencias, el gobierno parlamentario, respaldado siempre por la mayoría, viene a ser siempre un gobierno donde el poder ejecutivo sale fortalecido. Al fin y al cabo son los gobiernos parlamentarios los que han salido victoriosos de la Gran Guerra y esta no hubiera estallado si el régimen político de los imperios centrales hubiera sido plenamente parlamentario.

El autor señala discretamente que España aún adolece de ciertas carencias constitucionales: «Hay [...] todavía constituciones de carácter doctrinario, que se inspiran en una transacción entre el poder histórico de la monarquía y el principio de la soberanía nacional y entre ellas citaremos la constitución vigente en España» (p. 199). Al describir la regulación del uso de la fuerza por parte del Gobierno inglés, el autor insiste en el hecho de que las fuerzas militares ocasionalmente empleadas por el Gobierno para restaurar el orden siempre acaban respondiendo de sus actos ante la jurisdicción civil, ya que se aplicaba el principio de la unidad de fuero, lo cual contrastaba vivamente con el militarismo de la Restauración.

Liberalismo es una obra llena de interesantes iniciativas prácticas, algunas muy acertadas, como la formulación de nuevos derechos de la mujer, las mejoras laborales o la puesta en práctica de una mayor igualdad de oportunidades; en cambio, otras causan asombro por su carácter tópico y completamente ajeno a la realidad del momento. Por ejemplo, su lamento por la supuesta despoblación del campo, cuando sabemos que el mayor problema agrario español de la época derivaba sobre todo de su superpoblación y que la solución práctica no radicaba en una reforma agraria mitificada por el autor, sino que dependía fundamentalmente de la creación de empleo industrial en las ciudades y del aumento de los rendimientos en el campo.

Gracias a la publicación de la obra central de Tomás Elorrieta podemos conocer de primera mano el pensamiento de aquellos liberales, bien intencionados y a veces ideológicamente contradictorios, que imaginaron en vano para España un horizonte de reformas y un futuro venturoso en la senda (improbable) de una estabilidad política que nunca se llegó a dar.

Juan Olabarria Agra
Universidad del País Vasco

ANTONIO ELORZA: *Ilustración y liberalismo en España*, Madrid, Editorial Tecnos, 2021, 704 págs.

El autor —empecemos por lo que resulta notorio— publicó en 1970, con apenas veintisiete años, un libro sobre *La ideología liberal en la Ilustración española*. Había sido su tesis doctoral. Ahora, cincuenta años largos más tarde y, por supuesto, jubilado en la Universidad, vuelve sobre el asunto con una obra de título parecido —aunque con alteración del orden los factores: ilustración primero y liberalismo después— y que, materialmente hablando, constituye una suerte de reelaboración y ampliación del anterior. Algo por sí mismo digno de aplauso porque nada genera tanta pereza a un escritor como

El autor señala discretamente que España aún adolece de ciertas carencias constitucionales: «Hay [...] todavía constituciones de carácter doctrinario, que se inspiran en una transacción entre el poder histórico de la monarquía y el principio de la soberanía nacional y entre ellas citaremos la constitución vigente en España» (p. 199). Al describir la regulación del uso de la fuerza por parte del Gobierno inglés, el autor insiste en el hecho de que las fuerzas militares ocasionalmente empleadas por el Gobierno para restaurar el orden siempre acaban respondiendo de sus actos ante la jurisdicción civil, ya que se aplicaba el principio de la unidad de fuero, lo cual contrastaba vivamente con el militarismo de la Restauración.

Liberalismo es una obra llena de interesantes iniciativas prácticas, algunas muy acertadas, como la formulación de nuevos derechos de la mujer, las mejoras laborales o la puesta en práctica de una mayor igualdad de oportunidades; en cambio, otras causan asombro por su carácter tópico y completamente ajeno a la realidad del momento. Por ejemplo, su lamento por la supuesta despoblación del campo, cuando sabemos que el mayor problema agrario español de la época derivaba sobre todo de su superpoblación y que la solución práctica no radicaba en una reforma agraria mitificada por el autor, sino que dependía fundamentalmente de la creación de empleo industrial en las ciudades y del aumento de los rendimientos en el campo.

Gracias a la publicación de la obra central de Tomás Elorrieta podemos conocer de primera mano el pensamiento de aquellos liberales, bien intencionados y a veces ideológicamente contradictorios, que imaginaron en vano para España un horizonte de reformas y un futuro venturoso en la senda (improbable) de una estabilidad política que nunca se llegó a dar.

Juan Olabarria Agra
Universidad del País Vasco

ANTONIO ELORZA: *Ilustración y liberalismo en España*, Madrid, Editorial Tecnos, 2021, 704 págs.

El autor —empecemos por lo que resulta notorio— publicó en 1970, con apenas veintisiete años, un libro sobre *La ideología liberal en la Ilustración española*. Había sido su tesis doctoral. Ahora, cincuenta años largos más tarde y, por supuesto, jubilado en la Universidad, vuelve sobre el asunto con una obra de título parecido —aunque con alteración del orden los factores: ilustración primero y liberalismo después— y que, materialmente hablando, constituye una suerte de reelaboración y ampliación del anterior. Algo por sí mismo digno de aplauso porque nada genera tanta pereza a un escritor como

reparar los viejos trabajos y ponerse con ellos. Una desgana casi siempre insuperable: en las obras de juventud o de formación —un *Bildungsroman*, como dicen los alemanes— no suele uno reconocerse cuando llega a la madurez y por eso la tendencia instintiva es no querer verlas más.

Esa galvana se acentúa si, para más inri, sucede que se trata de una materia en la que en ese medio siglo han aparecido muchas publicaciones, como es cabalmente el caso.

Sin ánimo de recordar la obra mayor de Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, que no se publicó hasta 1976, recuérdese el centenario del nacimiento de Carlos III en 2016, que dio lugar, como suele suceder, a una corriente de idealización (superpuesta a la buena fama que siempre acompañó a ese rey) y a otra por el contrario de revisionismo, poniendo de relieve, entre otras cosas, su complicidad —no solo pasiva— con la Inquisición en el caso de Olavide, como antes había hecho su padre, Felipe V, con el fiscal Macanaz. O más aún.

También cabe pensar en la posibilidad de que se haya revisado (al alza en este caso) el papel de su hijo y sucesor, Carlos IV, tradicionalmente un *mal aimé* de la historia de España. En sus veinte años de reinado (1788-1808) se produjo, sí, la reacción absolutista, el famoso pánico de Floridablanca frente a la Revolución francesa. Pero también responde a la verdad que fue bajo su mandato cuando tuvieron lugar cosas tan dignas de aplauso como la expedición Malaspina (1789-1794) o, en el plano de las vacunas, la que conocemos con el nombre de Balmis (1803-1806). En la línea abierta por un Carlos Seco Serrano, y de la mano sobre todo de los análisis de Emilio La Parra, empezando por la biografía de Godoy, es lo cierto que, dicho sea pintando con brocha (muy) gorda, la imagen de Carlos IV puede resultar hoy menos infame que hace cincuenta años.

En suma, el padre ha bajado en reputación y el hijo, por el contrario, parece haber escalado algún peldaño. Ni el uno era tan maravilloso ni el otro, pese a ser retratado por Goya como un cretino, carecía de cualidades. En el bien entendido además de que si los terroríficos acontecimientos del París de 1792-1794 dieron lugar a la pavorosa respuesta que es conocida, probablemente todo habría sido igual aunque el monarca en Madrid hubiese seguido siendo el Carlos III más beatífico.

Y eso sin contar con el reflejo —en la historia de esta época como en cualquier otra— del movimiento de fondo que acerca de la imagen general que España tiene sobre sí misma ha provocado la obra de Elvira Roca, seguida luego, en buena medida, por José Varela Ortega. Ha constituido una verdadera sacudida (con sus contradictores, por supuesto, porque Newton tenía razón cuando explicaba que la vida es un continuo de acciones y reacciones) sobre la autoleyenda negra, también calificable como el pesimismo nacional.

Ha sido una idea recibida la de dar por hecho que en España en la segunda mitad del siglo XVIII no llegaron (o apenas llegaron) las luces, lo que contrastaría con lo sucedido al norte de los Pirineos y no digamos al otro lado del canal de la Mancha, donde todo era vino y rosas: el famoso excepcionalismo para peor, durante muchos siglos interiorizado por nosotros mismos y no solo por los estudiosos catalanes, tan incapaces casi siempre, dicho sea de paso, de dejar de lado el hecho tozudo de que, aparte de estudiosos, se muestran también catalanes a todas las horas del día. Hoy vamos cayendo en la cuenta de que ni tanto (en París o en Londres, por no decir Berlín) ni tan calvo (aquí).

Tan es cierto que el debate sigue abierto y se encuentra muy vivo que, paralelamente al nuevo libro, y por tanto sin que el autor los haya podido incluir entre sus citas, se han publicado otros dos trabajos (al menos) con objeto en parte coincidente. Uno es el de Francisco Uzcanga Meinecke, *¿Qué se debe a España?*, con el subtítulo *La polémica que dividió a la Europa a la Ilustración*, poniendo el foco en el periódico *El Censor*, editado, a trancas y barrancas, en los seis años transcurridos entre 1781 y 1787, hasta llegar al discurso número 165. Y más aún en la persona de su director, Luis García de Cañuelo, a cuyas andanzas, por cierto, el propio Elorza dedica todo un Capítulo (pp. 131-179). Y además con otras muchas menciones a lo largo del texto, sobre todo en las pp. 356 y ss., dedicadas a Juan Pablo Forner, el apolo-gista —el propagandista, diríamos hoy— por excelencia.

El otro libro reciente para mencionar en este contexto es el de José Luis Gómez Urdáñez, cuyo nombre lo dice todo: *Víctimas del absolutismo*. Y el subtítulo lo termina de aclarar, si es que hacía falta: *Paradojas del poder en la España del siglo XVIII*. El propio Elorza lo reseñó en *Babelia*, el sábado 20 de marzo, bajo las palabras: «Las sombras de las luces». Afirma que se trata de una obra «heterodoxa», y selecciona una cita del propio Gómez Urdáñez: «El siglo de la Ilustración es también el siglo de la autoridad y nada lo expresaba mejor que la *cuerda tirante*, una metáfora que usaba Floridablanca para referirse a lo conveniente que resultaba para disuadir a pobres o presos tener siempre un ahorcado en la picota, o su cabeza en una jaula colgando de la puerta de una ciudad». Y eso ya en la época del mismísimo Carlos III: «El rey lo daba todo y lo quitaba todo». O como afirma Elorza en su comentario, «las sombras formaban inseparable parte de las luces». Y no siempre la culpa era imputable a la Inquisición.

Así pues, hubo un delicado *ten con ten* permanente y casi estructural en el medio siglo transcurrido entre 1759, cuando Carlos III llega de Nápoles, y 1808, o sea, el final del reinado de Carlos IV con el famoso motín de Aranjuez de 19 de marzo. La obra que se está reseñando personifica ese *sí es, no es* en Jovellanos, al que dedica un Capítulo entero (pp. 227-255): del prócer gijonés

se predica que «elige una opción inequívoca de permanencia dentro de los límites del absolutismo ilustrado y al mismo tiempo fija unos objetivos políticos y económicos incompatibles con la supervivencia del Antiguo Régimen». Una difícil posición, sin duda: la propia de todo reformista, que, por supuesto, identifica y expone los estorbos, pero al que luego, ¡ay!, le falta determinación a la hora de los remedios. En su *Informe sobre la ley agraria*, terminado en 1794, se habla del «monstruo de la amortización (de la tierra)», y de la necesidad de «derogar de un golpe» las leyes que operan «estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas», aunque todo se queda en ese «juego permanente entre la firmeza de los análisis y la cautela con que se prevé su aplicación» (p. 236). Esa contradicción congénita de Jovellanos no tiene salida —es una aporía, dicho sea de manera literal— y de ahí su recurso, cada vez más forzado, a las invocaciones a la Constitución histórica, definida ya el temprano 1780, y a la idealización del reino visigodo. Es peligroso en efecto eso de andar pisando a la vez el acelerador y el freno. Ilustración, sí, pero con el despotismo más despiadado. Puede suceder que, a fuerza de girar sobre uno mismo, se acabe en un castillo, como por ejemplo el de Bellver.

En suma, esa media centuria es el arco temporal —los dos reinados y no solo el primero— que ahora elige el autor del libro, aunque el trabajo, de un total de 699 pp., se divide en una presentación y tres partes, a saber:

LA PRESENTACIÓN («EL ABEJORRO»)

Comienza poniendo de relieve la nada gloriosa realidad de mediados del siglo XVIII: «Por comparación con Francia, su modelo político y cultural, España era un país atrasado, con altísimos niveles de analfabetismo, universidades sumidas en la escolástica, vías de comunicación arcaicas, enorme desigualdad y precaria urbanización» (p. 13). Y con la Inquisición todavía funcionando. Pero, a pesar de todo, Ilustración hubo, aunque tuviera que satisfacer su merced no ya al despotismo, sino incluso al absolutismo sin matices, cuyos engranajes no estaban por impulsar el cambio —el enemigo, el pensamiento contrarrevolucionario, se emboscaba en casa— y menos aún por ayudar a nada que oliese a liberalismo en el modo de ejercer el poder. De democracia, el origen del propio poder, por supuesto, no vale la pena ni hablar.

PRIMERA PARTE, «EL SUELO REFORMADOR» (pp. 29-379)

Es todo un estudio de historia de las ideas: el poder, sea cual fuere su origen y su legitimidad, está para transformar la sociedad y en particular para mejorarla, para lo cual las palancas son dos, la educación de la gente —no sólo

en los centros escolares propiamente dichos: también a través del denominado *papel periódico*— y lo que hoy llamaríamos la regulación de la economía, que requiere la desamortización de la propiedad agraria.

Estamos también ante historia política, porque entonces los gobernantes era gente con postulados propios. No en vano el relato empieza con Pedro Rodríguez Campomanes y su «Tratado de la regalía de la amortización», presentado a Carlos III en 1765: como bien dice Elorza, se trata —una vez más— de una exposición de hechos (y de formas de abordarlos) y también, por desgracia, de temores a la hora de llevar a cabo el empeño.

Esas casi cuatrocientas páginas vienen a recoger, con las debidas puntualizaciones, lo que fue el libro del autor en 1970. Es un verdadero *who is who*, tanto de instituciones, con la Sociedad Bascongada de Amigos del País en primer lugar, como por supuesto de personas: hombres casi siempre de acción y de reflexión al mismo tiempo, como, entre otros, Cabarrús, por poner un ejemplo —p. 77 y concordantes—. Pero hay muchos más, como los pioneros Gregorio Mayans (pp. 39-41) o Bernardo Ward (57-60) y también Juan Sempere y Guarinos (74), Moratín (75) y León del Arroyal (343-355). Y eso sin contar con los del *lado oscuro*, con el capuchino Diego José de Cádiz (304 y siguientes) a la cabeza.

Sólo un par de ideas ahora para resumirlo todo: primero, el poder está, se insiste, para hacer cosas (de su «dimensión finalista» se habla en p. 48), con lo que cuanto menos frenos, mejor; segundo, lo que hoy llamamos libertad de expresión resulta peligrosa y de ahí la necesidad de su control, como lo prueba el reglamento de 6 de septiembre de 1788 del que se habla en p. 340 (en el cual se prohibía «toda alusión directa contra el gobierno y sus magistrados» y se obligaba a mencionar los nombres de los autores) y la de febrero de 1791, por la cual «cesen de todo punto» los diarios y papeles públicos de toda suerte (p. 46); y tercero y último, donde había que poner el foco era en la economía, «la ciencia más útil». En el capítulo así llamado (pp. 181-225) se recupera, por cierto, a José Alonso Ortiz, traductor de Adam Smith.

Es la parte principal del libro, no sólo por su grosor.

SEGUNDA PARTE, «EL GUARDIÁN DE LAS LUCES» (pp. 383-611)

Es el relato de lo sucedido a partir de la Revolución francesa, ya por tanto recién llegado Carlos IV, a quien se comienza despachando con el juicio nada amable de siempre: «Un hombre cerril y temeroso [...] y dominado por el autoritarismo de su mujer, tan firme en sus convicciones como poco sobrada de inteligencia». En la p. 412 las cosas no mejoran, al mencionarse el «cretinismo autoritario y la desconfianza que caracterizaban a Carlos IV».

Es el momento de la revancha de los reaccionarios y poco más tarde de la paz de Basilea (julio de 1795) y la ascensión de Godoy. Pero los temas (y los

personajes) en buena medida se repiten porque el tal Godoy supo mantenerlos en su órbita, como sucedió con Menéndez Valdés o con el propio Cabarrús o incluso el desengañado Olavide. Y también por supuesto los reaccionarios, a los que parecía haberles llegado la hora de la venganza. De «los veinte años que median entre la muerte de Carlos III y la invasión napoleónica» se explica en la p. 481 que «estuvieron marcados por la intensificación de la contraideología reaccionaria», empezando por aprovechar la Revolución francesa para emprender «la satanización de la filosofía». Y con el clero como protagonista a la hora de defender «la conservación del orden estamental» (p. 488).

Mención aparte merece el extenso capítulo dedicado monográficamente al País Vasco («Ilustración y fueros»: pp. 529-585), con —por supuesto— Peñafloreda y Foronda en posiciones estelares. Y resaltando como es debido la fundación del Real Seminario Patriótico Bascongado en Vergara (pp. 550 y ss.). Fueros, dicho sea de paso, que luego a partir de 1833 asumiría como propios el carlismo.

Del último capítulo de esa segunda parte (pp. 587-611) hay que indicar que entra ya en 1808 y todo lo que esa fecha evoca: «La quiebra del Antiguo Régimen». Elorza comienza recordando las explicaciones de un Josep Fontana y por supuesto de un Miguel Artola, o sea, «el hundimiento del sistema financiero, lastrado por la insuficiencia de recursos ocasionada tanto por la práctica exención fiscal de que gozaban los estamentos privilegiados, como por los grandes gastos de las guerras sucesivas en que interviene la Corona». Y eso por no mencionar la derrota de Trafalgar de 1805, «que dejó el imperio americano sin soporte marítimo». Así se introduce el debate de esa época, en buena medida ya pregaditano, con Martínez Marina como líder y, por supuesto, la reivindicación de los comuneros de Castilla, que llevaban casi tres siglos en el ostracismo. El mito que se gestó en Cádiz (lo nuestro no consiste sino en recuperar lo mejor de nuestra historia, que lo teníamos aunque estaba arrumbado y oculto) se encontraba ya en marcha.

La invasión napoleónica de 1808 vino a fungir como la molécula que faltaba para esa reacción química que se acabó produciendo en el laboratorio de la isla del León, dando así lugar a un segundo mito, ahora ya revestido de democracia (y, entre tanto, de romanticismo): el de la Constitución de «los españoles de ambos hemisferios». Pero Elorza, con buen criterio, se queda en la puerta y no entra ahí: es otra película, acreedora a un análisis para ella sola.

TERCERA, «LA IMAGEN DE UNA CRISIS» (pp. 615-663)

A su vez, con tres apartados. El primero («Goya: los monstruos y la luz», pp. 615-663) ocupa, en efecto, poco espacio en comparación con lo precedente. Carlos Martínez Shaw, en la reseña que publicó el 15 de mayo en

Babelia —«Enemigos de la Ilustración»—, sintetiza su contenido con palabras que merecen verse reproducidas: «La tercera parte se dedica al desarrollo del pensamiento político de Goya subyacente en su pintura. En un brillante ejercicio ensayístico, vemos cómo la trayectoria del artista aragonés va deslizándose desde su confianza en las Luces hasta un pesimismo cada vez mayor que le lleva a renegar de Fernando VII y a poner su confianza únicamente en la Constitución de 1812, hasta que se convence de la victoria de las tinieblas que invaden sus grabados y, más aún, de la liberación de los monstruos que acechan en la quinta del sordo. A partir de ahí solo queda el exilio».

El autor se recrea, por supuesto, en el epistolario del artista con su amigo Martín Zapater y reinterpreta las conocidas ideas de Starobinski sobre las distintas etapas de la vida de Goya, con los ochenta satíricos grabados de *Los caprichos*, editados en 1799, en un lugar propio y, por supuesto, lo mismo para *Los desastres de la guerra* (1808-1814). No es de extrañar que luego de la desdicha —ya el remate— de la invasión por los Cien Mil Hijos de San Luis en 1823, el buen hombre saliera despavorido hacia Burdeos, donde viviría hasta 1828, todavía reinando Fernando VII.

Dentro de esta tercera y última parte del libro, Elorza dedica lo segundo a Godoy (pp. 665-693). Es un verdadero ajuste de cuentas, como se desprende del propio título: «El mayordomo de palacio y los reyes holgazanes». Y es que en el de Badajoz acaba por no verse nada salvable. «Aun cuando resultaba sumamente difícil para cualquier gobernante afrontar la relación con Francia de 1792 a 1808, plagada de riesgos para España, Godoy encaró el problema desde posiciones elaboradas a partir de sí mismo, causante de errores decisivos en los momentos cruciales: proseguir la guerra de la Convención en 1794, meterse en el embrollo de canjear Luisiana por Toscana (Etruria) y rechazar las ofertas de neutralidad inglesas en 1803-1804, asumiendo en fin plenamente bajo Napoleón el papel de España como *reino tributario* (Fouché), con tal de dar el salto personal hacia la condición de soberano». Hoy diríamos un trepa, sin mezcla de bien alguno. Un *maldito* sin remisión.

Elorza no ignora la matizadísima biografía que a Godoy le ha dedicado Emilio La Parra (de hecho, le cita y hasta tres veces), pero, y quizá precisamente por eso, diríase que quiere hacer ostentación de que, como se decía del famoso Benedicto, sigue en sus trece: no está dispuesto a darle nada al pacense. A la larguísima y anodina segunda parte de su vida, entre 1808 (con poco más de cuarenta años) y 1851, exiliado en París y dejado de la mano de Dios, no se encuentra en el libro la menor referencia.

En fin, las casi 700 páginas del libro concluyen con una nota final sobre «Un asunto oscuro: la muerte de la princesa», en referencia a María Antonia de Nápoles, mujer (la primera de cuatro) del que luego sería Fernando VII, y en cuanto tal princesa de Asturias. Su salud era débil (padecía tuberculosis) y

falleció en Aranjuez en 1806 a los veintiún años, sin haber dado a luz. Muchos, empezando por su madre, la reina María Carolina, se hicieron lenguas de que la había intoxicado Godoy y la mismísima María Luisa —con quienes había tenido sus más y sus menos y así está documentado—, siempre bajo influencia de Bonaparte. Elorza no termina de asumir el papel de acusador, aunque se quede en la misma línea: «La opción quede abierta entre un desenlace de la enfermedad crónica, pero con intensa presencia de síntomas gástricos, y un posible envenenamiento, muy difícil de probar en el pleno médico, aun cuando sus motivaciones políticas fueran incuestionables, con las cartas de Napoleón y Godoy en 1805 en la mano. Los beneficiarios del desenlace fueron claros, del mismo modo que en cualquiera de las dos soluciones se confirma el papel de Napoleón como inductor de la total desaparición —política o por otro cauce— de la princesa de Asturias».

Hasta aquí el libro: un trabajo titánico, cincuenta años más tarde —volvamos a lo dicho al inicio—, consistente en haber reelaborado lo que fue una tesis muy celebrada. Hay que aplaudir al autor porque lo suyo tiene un mérito sencillamente extraordinario.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN Y JAVIER TAJADURA TEJADA (dirs.): *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2021, 236 págs.

Estamos ante un trabajo de seis especialistas procedentes principalmente de los campos del derecho constitucional y de la historia del pensamiento político y aledaños (filosofía del derecho, historia del derecho), en los que se pone de manifiesto la necesaria interdisciplinariedad a la hora de abordar el concepto de tiempo en la historia y en el derecho. El propósito y la metodología empleada no son nuevos para ellos, puesto que uno de los impulsores de este libro es Javier Fernández Sebastián, quien dirige desde hace más de una década un vasto programa internacional de investigación en el ámbito iberoamericano, centrado en la historia de los conceptos («Iberconceptos»), bajo las premisas establecidas por el alemán Reinhart Koselleck, que sitúan en el centro de la comprensión y el análisis de lo histórico y lo social la historia de los conceptos y de sus campos semánticos relacionados y encerrados todos ellos en palabras, símbolos y metáforas. Su principal ámbito cronológico y espacial de investigación y conocimiento se sitúa en el vuelco histórico, político y epistemológico que condicionó, para todo Occidente, el ciclo que va de mediados del siglo XVIII a mediados del XIX, con la Revolución francesa de

falleció en Aranjuez en 1806 a los veintiún años, sin haber dado a luz. Muchos, empezando por su madre, la reina María Carolina, se hicieron lenguas de que la había intoxicado Godoy y la mismísima María Luisa —con quienes había tenido sus más y sus menos y así está documentado—, siempre bajo influencia de Bonaparte. Elorza no termina de asumir el papel de acusador, aunque se quede en la misma línea: «La opción quede abierta entre un desenlace de la enfermedad crónica, pero con intensa presencia de síntomas gástricos, y un posible envenenamiento, muy difícil de probar en el pleno médico, aun cuando sus motivaciones políticas fueran incuestionables, con las cartas de Napoleón y Godoy en 1805 en la mano. Los beneficiarios del desenlace fueron claros, del mismo modo que en cualquiera de las dos soluciones se confirma el papel de Napoleón como inductor de la total desaparición —política o por otro cauce— de la princesa de Asturias».

Hasta aquí el libro: un trabajo titánico, cincuenta años más tarde —volvamos a lo dicho al inicio—, consistente en haber reelaborado lo que fue una tesis muy celebrada. Hay que aplaudir al autor porque lo suyo tiene un mérito sencillamente extraordinario.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN Y JAVIER TAJADURA TEJADA (dirs.): *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2021, 236 págs.

Estamos ante un trabajo de seis especialistas procedentes principalmente de los campos del derecho constitucional y de la historia del pensamiento político y aledaños (filosofía del derecho, historia del derecho), en los que se pone de manifiesto la necesaria interdisciplinariedad a la hora de abordar el concepto de tiempo en la historia y en el derecho. El propósito y la metodología empleada no son nuevos para ellos, puesto que uno de los impulsores de este libro es Javier Fernández Sebastián, quien dirige desde hace más de una década un vasto programa internacional de investigación en el ámbito iberoamericano, centrado en la historia de los conceptos («Iberconceptos»), bajo las premisas establecidas por el alemán Reinhart Koselleck, que sitúan en el centro de la comprensión y el análisis de lo histórico y lo social la historia de los conceptos y de sus campos semánticos relacionados y encerrados todos ellos en palabras, símbolos y metáforas. Su principal ámbito cronológico y espacial de investigación y conocimiento se sitúa en el vuelco histórico, político y epistemológico que condicionó, para todo Occidente, el ciclo que va de mediados del siglo XVIII a mediados del XIX, con la Revolución francesa de

1789 y, previa a ella, la independencia norteamericana declarada en 1776, con su Constitución de 1787, como ejes del cambio y sobre todo de la aceleración histórica que experimentan en esos momentos los conceptos políticos en liza. Durante ese periodo, realmente trascendental del desarrollo político de todos los países implicados, dichos conceptos¹ experimentarán un proceso marcado por cuatro criterios que, aunque sobradamente conocidos en historia de los conceptos, resulta necesario exponer al lector no iniciado que quiera adquirir los fundamentos de esta disciplina y que son: la democratización, puesto que empiezan a ser utilizados fuera de los círculos intelectuales por amplias capas de población implicadas en las transformaciones políticas y sociales del periodo; la ideologización, porque se cargarán de un grado de abstracción del que hasta entonces no disponían, convirtiéndose en lo que se denomina en historia conceptual *singulares colectivos*; la politización, porque se cargarán de un significado político distinto según la ideología que los utilice, esgrimiéndose así en las refriegas entre partidos, y la temporalización, puesto que se vuelven dinámicos y volubles dentro de su utilización en las distintas coyunturas políticas que atraviesan (pp. 155 y 171).

La historia de los conceptos se nutre de parámetros de comprensión como son los de *espacio de experiencia* y *horizonte de expectativa*, que nos remiten constantemente a un manejo del tiempo en todas sus dimensiones clásicas de pasado, presente y futuro. Y si tuviéramos que elegir un tema en el que todos los resultados obtenidos con esta metodología siempre se pondrían de acuerdo, sería el de anacronismo, esto es, la necesidad de tener en cuenta el

¹ Los primeros conceptos manejados por el proyecto de investigación «Iberconceptos», al que hemos hecho referencia, dirigido por Javier Fernández Sebastián, fueron, en una primera fase («Iberconceptos I»), los de *América/americano, ciudadano/vecino, constitución, federación/federalismo, historia, liberal/liberalismo, nación, opinión pública, pueblo/pueblos y república/republicano*. Los resultados integrados de todos los equipos de investigación participantes en los mismos, pertenecientes a España, Portugal y la mayor parte de los países de América Latina, se publicaron en el *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos I*, en 2009. En la segunda fase («Iberconceptos II»), los conceptos fueron los de *civilización, democracia, Estado, independencia, libertad, orden, partido, patria, revolución y soberanía*, elaborados también con la misma metodología, por equipos de trabajo transversales a cada uno de ellos, integrados por miembros de todos los grupos nacionales implicados, y publicados de manera individualizada para cada concepto en una obra colectiva en diez volúmenes, que fue el *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Iberconceptos II*, aparecido en 2014 en una edición que, por cierto, consiguió el premio a la mejor coedición interuniversitaria en los XVIII Premios Nacionales de Edición Universitaria (2014) de la Unión de Editoriales Universitarias (UNE).

contexto histórico en el que se producen los hechos que se analizan, con el afán de evitar atribuir un mismo significado a dos periodos completamente distintos, alejados entre sí en el tiempo. Pero, como bien se explica en el prólogo, escrito entre los dos directores del libro que presentamos, vivimos actualmente en una «crisis de temporalidad» en la que ya no es posible concebir el tiempo a la manera lineal típica del cristianismo, ni siquiera sumándole la concepción cíclica de la Antigüedad clásica. El epígrafe titulado «El tiempo histórico ya no es lo que era», del capítulo firmado por Fernández Sebastián, es suficientemente expresivo y demostrativo de la multiplicidad, simultaneidad e incluso inextricabilidad de concepciones del tiempo con las que el historiador tiene que contar para poder aspirar a comprender el momento histórico en el que vivimos, donde se empiezan a utilizar con toda naturalidad «imágenes geológicas, geométricas, pictóricas, hidráulicas, musicales, visuales o escriturales» del tiempo histórico que se concretan en «estratos, escalas, texturas hojaldradas, fractales, remolinos, polifonías, palimpsestos, caleidoscopios» que a su vez se traducen en nociones como *órdenes del tiempo*, *regímenes de historicidad*, *culturas del tiempo*, *cronotopos*, *jardines temporales*, *temporalidades múltiples*, *regímenes historiográficos* o *relaciones con el pasado* (pp. 94-95).

De este análisis del concepto del tiempo pasamos a su aplicación a las disciplinas del derecho y de la historia, no sin antes advertir que se trata de dos materias íntimamente relacionadas, contra lo que a primera vista pudiera parecer. No en vano el propio Koselleck intentó, al parecer sin éxito, «integrar la historia del derecho en los planes docentes de la historia general», como nos explica Faustino Oncina en su capítulo (p. 148). Y es que, como se dice en el prólogo, «los practicantes de ambas disciplinas compartimos cierta infraestructura epistémica y deontológica» (p. 14), que se concretaría en conceptos epistemológicos comunes como son los de *hecho*, *imparcialidad* (con la que se analizan sus derivados *objetividad*, *neutralidad*, *equidad* o *ecuanimidad*) y *proceso*, sin olvidarnos de elementos que asimilan los trabajos en ambos campos de conocimiento como son los de *testigo*, *juicio* y *búsqueda de la verdad*, hasta el punto de que en muchos aspectos las figuras del juez y del historiador discurrirían por trayectos paralelos en su desenvolvimiento e incluso la propia historia se podría concebir como una suerte de tribunal de la humanidad, del mismo modo que el derecho tampoco se entendería sin su comprensión histórica. No obstante, como bien se encarga de matizar Javier Fernández Sebastián, no podemos confundir la historia con el derecho, al menos en una cuestión fundamental: el derecho tiene que cerrar los casos de los que se ocupa, impartir sentencia, mientras que la historia siempre permanecerá abierta en sus conclusiones y aun tratándose de un mismo caso, que podrá ser reabierto de manera indefinida, por cada historiador que se acerque

a su análisis y comprensión. No obstante, en este punto, hay casos en los que derecho e historia comparten una misma concepción del tiempo, o dicho de otro modo, en que el derecho se *historiza*, valga la expresión, en el sentido de que si no hay sentencia que lo cierre porque en su momento no fue juzgado, un caso puede permanecer abierto en el tiempo hasta que se juzgue sobre él. Pensemos, por ejemplo, en hechos de especial gravedad relativos al respeto a los derechos humanos, en particular al de la vida.

Los seis capítulos desarrollados en el presente libro podrían agruparse, en una primera clasificación básica de los mismos, en función de su adscripción respectiva al campo de la historia del pensamiento político y del derecho. Así, los firmados por Javier Fernández Sebastián («Pasado irreversible, pasado irrevocable. De historia, anacronismos, crímenes, memoria y olvido»), Faustino Oncina Coves («Historia conceptual y temporalidad en el derecho y la política: una cuestión filosófica desde Kant y Fichte al trasluz de Reinhart Koselleck») y Marcos Reguera («Una república contra el tiempo: los tres conceptos prefederalistas de constitución americana») irían al primer grupo, mientras que los de Josu de Miguel Bárcena («Tiempo y constitución: conceptos y metodología»), Ignacio Fernández Sarasola («Orígenes doctrinales de la “constitución generacional”») y Javier Tajadura Tejada («Derecho nuevo *vs.* derecho viejo: la sucesión de normas en el tiempo y el problema de la retroactividad») podrían adscribirse al segundo. Pero a nada que profundizamos en los mismos ya podemos establecer ciertas líneas transversales que los conectan a todos, dando una unidad a la obra que, si bien ya nos la anuncian en el prólogo los dos directores, podría resultar difícil de visualizar desde un principio.

La principal línea transversal que conecta casi todos los trabajos aquí presentados es la del tiempo en su relación con la constitución. Y esta última entendida tanto en su aspecto teórico como acudiendo a ejemplos históricos concretos. De acuerdo a esta cuestión, se conectarían los trabajos de Josu de Miguel, Ignacio Fernández Sarasola, Marcos Reguera y Javier Tajadura. En todos ellos se dilucidan las características de la dicotomía tiempo-constitución, diferenciándolos claramente de los otros dos trabajos, los de Javier Fernández Sebastián y Faustino Oncina, que abordan otras cuestiones paralelas o concomitantes en el ámbito del tiempo respecto de la historia y el derecho.

En la línea tiempo-constitución hay una primera aproximación, como decíamos, de orden teórico, en particular en Josu de Miguel y Javier Tajadura. Por ejemplo, ambos establecen sendas tipologías histórico-constitucionales que se podrían contrastar como mutuamente enriquecedoras o complementarias. Así, Josu de Miguel establece una tríada de desarrollo constitucional basada en la constitución de los antiguos, la constitución de los modernos y la constitución posmoderna, utilizando para ello los referentes de Aristóteles, Newton y Einstein respectivamente. Del mismo modo, Javier Tajadura nos

habla de Estado jurisdiccional o medieval, Estado liberal o moderno y Estado constitucional o contemporáneo. De hecho, las dos tipologías se podrían alinear y/o superponer en el tiempo, de modo que podríamos empezar con la constitución de los antiguos, seguir con el Estado jurisdiccional del medievo, pasar a la constitución de los modernos en el Estado liberal y terminar con la constitución posmoderna en el Estado constitucional. A fin de cuentas, aunque Estado y constitución no sean lo mismo, desde el punto de vista del derecho se asimilan en muchos aspectos, sobre todo en las fases finales de sus desarrollos respectivos. Añadimos en este punto que, aunque el trabajo de Marcos Reguera toma por objeto de estudio el modelo constitucional norteamericano, el despliegue conceptual que establece y la profundidad histórica de que lo dota le hacen remontarse a la arquitectura jurídico-política de la antigüedad clásica (constitución de los antiguos) así como a los precursores del liberalismo, como Locke (constitución de los modernos), que complementan de modo muy eficaz la visión teórica arriba esbozada.

El momento más evidente en el que el tiempo ejerce su señorío sobre la constitución es el de su reforma, cuando el paso del tiempo y, con él, el cambio de las circunstancias de partida, hacen que la constitución requiera una suerte de *aggiornamiento*, más o menos profundo, en su articulado. Las propias constituciones también han ido previendo y adaptándose a esta posibilidad, por lo que cabe diferenciar, en el tiempo —siempre el tiempo como condicionante—, constituciones más o menos rígidas y constituciones más o menos flexibles, estableciéndose diferentes mecanismos en función de las distintas culturas políticas para que esa adaptación se pueda llevar a cabo. Y aquí entramos en la casuística o concreción constitucional, en la que sobresalen los dos casos pioneros de la historia del constitucionalismo, como son el norteamericano y el francés. Y son los artículos de Fernández Sarasola, donde trata a los teóricos franceses y norteamericanos, y de Marcos Reguera, que se centra en el caso norteamericano, pero estudiando, como hemos dicho antes, a sus precursores clásicos y modernos, los que profundizan en esos ejemplos, de manera que también se complementan mutuamente ante los ojos del lector.

Otro de los aspectos en los que el tiempo influye o interviene de manera muy llamativa en el derecho es el de la retroactividad de las normas, al que Javier Tajadura dedica lo sustancial de su trabajo, donde podemos encontrar un repaso histórico muy esclarecedor, que va desde el orden jurídico medieval, donde destacan episodios como las Constituciones de Melfi en Sicilia y la empresa unificadora de Alfonso X el Sabio en Castilla, hasta los órdenes jurídicos moderno y contemporáneo, caracterizados el primero por la retroactividad de las leyes y el segundo por la retroactividad de la constitución.

La dimensión temporal que le demos al análisis histórico respecto del presente en el que se sitúa el historiador ha llevado a que desde hace un par de

décadas se haya manifestado especialmente activo un ámbito de la historiografía novedoso y hasta cierto punto propio de nuestro tiempo, como es el de la llamada memoria histórica. En este sentido, dos capítulos de los agrupados en este libro se ocupan directamente de esta cuestión. En especial la segunda parte del capítulo de Fernández Sebastián y, si no todo el capítulo de Fernández Sarasola, sí el motivo subyacente por el que lo ha escrito su autor. Fernández Sebastián se ocupa directamente de las diferencias entre historia y memoria, ofreciéndonos incluso un cuadro comparativo de extraordinaria utilidad para apreciar las diferencias y contrastes de todo tipo (temáticos, motivacionales, metodológicos y hasta geopolíticos) entre ambos (pp. 116-117). El autor incluso hace una incursión en la más rabiosa actualidad política española, propósito un tanto arriesgado y lleno de trampas que, no obstante, son sorteadas gracias al enorme bagaje documental y argumentativo de que dispone Fernández Sebastián, algo infrecuente en los abundantísimos debates a los que, sobre esta temática, estamos ya tan acostumbrados.

Fernández Sarasola, por su parte, analiza el concepto de *constitución generacional*, utilizando como motivo para su capítulo una reivindicación muy característica del partido español Unidas Podemos —fundado en 2016 y que hoy está presente en el Gobierno de coalición en España, bajo la dirección del socialista Pedro Sánchez, con el PSOE como partido mayoritario—, consistente en reclamar la reforma o revisión de la Constitución de 1978, piedra angular del llamado por ese partido «régimen del 78», dando para ello la razón de que cada generación debe de responsabilizarse del régimen político en el que vive, hasta el punto de tener que refundar el heredado de la generación anterior. Fernández Sarasola desmonta la originalidad de la reclamación, colocando su primera aparición nada menos que en uno de los padres fundadores del constitucionalismo estadounidense, Thomas Jefferson, en 1789, frente a la postura de Madison, contraria a esa permanente actualización generacional, a la que el autor suma los argumentos de Burke y Paine, entre otros. Indaga también en el concepto de *generación política*, propio de la Francia prerrevolucionaria, así como en las ideas al respecto de Sièyes o de alguien menos conocido, como Frochot. Fernández Sarasola concluye negando el sentido generacional de las constituciones, arguyendo para ello que eso contradiría el dogma de la soberanía, que no estaría obligada a cambiar la constitución por sistema, sino cuando realmente fuera necesario hacerlo, independientemente del número de generaciones que hayan pasado desde su primera elaboración. Y en concreto, para el caso de la Constitución española de 1978, el autor resalta que su procedimiento de reforma admite incluso su enmienda total, «algo que no reconocen Estados tan avanzados, y con tanta tradición constitucional, como Francia y Alemania» (p. 90).

El capítulo de Faustino Oncina lo hemos dejado para el final, aunque nos hemos referido a él en alguna ocasión en las líneas precedentes. Y ello es

así porque, aun situándose en la misma línea de historia del pensamiento político que los de Javier Fernández Sebastián y Marcos Reguera, como ya dijimos, en su caso entra en un análisis de alta filosofía alemana, con manejo solvente de fuentes originales. Estamos ante un autor que conoce los fundamentos filosóficos de la historia conceptual como pocos, proporcionándole al libro que nos ocupa una garantía añadida en cuanto a su solvencia teórica. Resaltaría dos citas de su capítulo. Primero empiezo por la que cierra su texto: «En todos los historiadores conceptuales de linaje germano, desde la variante hermenéutica a la ritteriana, y de manera notoria en la koselleckiana, la estabilidad prima sobre la fugacidad y la duración es la condición de posibilidad de la singularidad, la conservación de la innovación, navegando entre la Escila de la atrofia de lo inmutable y la hipertrofia de lo volátil». Oncina resalta un aspecto tan poco apreciado de la historia —en este caso de la historia escrita, no de la vivida, aunque bien mirado es propio de las dos— como es el de su intrínseca ambigüedad. La verdadera historia por definición debe ser ambigua, relativa, multiforme, en el sentido en que, como diría Montaigne, «chaque homme porte la forme entière de l'humaine condition». En este caso, referido a Fichte que, junto con Kant —y atreverse con estos dos autores a la vez, como hace Oncina en su capítulo, no está al alcance de cualquiera—, forma el núcleo argumentativo de su trabajo: «Fichte parece haber aprendido que para ser progresista tiene que ser conservador».

Espero que con esta recensión el lector encuentre al menos algún motivo para acercarse a este libro, *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, que, como hemos intentado argumentar, encierra una serie de claves necesarias para comprender los «tiempos de la política» que nos ha tocado vivir.

Pedro José Chacón Delgado

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ: *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, Madrid, Editorial Tecnos, 2020, 540 págs.

No es insólito que teóricos y filósofos del derecho se ocupen puntualmente de cuestiones de filosofía política y de teoría del Estado, si bien suelen hacerlo sin dejar de mantener la conexión con el derecho, con el motivo central de su quehacer filosófico. Y así, por ejemplo, Hans Kelsen —para muchos el mayor teórico del derecho del pasado siglo xx— se ocupó también de la teoría del Estado, si bien no dejó de relacionarla con el derecho como se sigue de sus *Problemas capitales de la doctrina jurídica del Estado* o de su *Teoría general del Derecho y del Estado*.

así porque, aun situándose en la misma línea de historia del pensamiento político que los de Javier Fernández Sebastián y Marcos Reguera, como ya dijimos, en su caso entra en un análisis de alta filosofía alemana, con manejo solvente de fuentes originales. Estamos ante un autor que conoce los fundamentos filosóficos de la historia conceptual como pocos, proporcionándole al libro que nos ocupa una garantía añadida en cuanto a su solvencia teórica. Resaltaría dos citas de su capítulo. Primero empiezo por la que cierra su texto: «En todos los historiadores conceptuales de linaje germano, desde la variante hermenéutica a la ritteriana, y de manera notoria en la koselleckiana, la estabilidad prima sobre la fugacidad y la duración es la condición de posibilidad de la singularidad, la conservación de la innovación, navegando entre la Escala de la atrofia de lo inmutable y la hipertrofia de lo volátil». Oncina resalta un aspecto tan poco apreciado de la historia —en este caso de la historia escrita, no de la vivida, aunque bien mirado es propio de las dos— como es el de su intrínseca ambigüedad. La verdadera historia por definición debe ser ambigua, relativa, multiforme, en el sentido en que, como diría Montaigne, «chaque homme porte la forme entière de l'humaine condition». En este caso, referido a Fichte que, junto con Kant —y atreverse con estos dos autores a la vez, como hace Oncina en su capítulo, no está al alcance de cualquiera—, forma el núcleo argumentativo de su trabajo: «Fichte parece haber aprendido que para ser progresista tiene que ser conservador».

Espero que con esta recensión el lector encuentre al menos algún motivo para acercarse a este libro, *Tiempos de la Historia, tiempos del Derecho*, que, como hemos intentado argumentar, encierra una serie de claves necesarias para comprender los «tiempos de la política» que nos ha tocado vivir.

Pedro José Chacón Delgado

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ: *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, Madrid, Editorial Tecnos, 2020, 540 págs.

No es insólito que teóricos y filósofos del derecho se ocupen puntualmente de cuestiones de filosofía política y de teoría del Estado, si bien suelen hacerlo sin dejar de mantener la conexión con el derecho, con el motivo central de su quehacer filosófico. Y así, por ejemplo, Hans Kelsen —para muchos el mayor teórico del derecho del pasado siglo xx— se ocupó también de la teoría del Estado, si bien no dejó de relacionarla con el derecho como se sigue de sus *Problemas capitales de la doctrina jurídica del Estado* o de su *Teoría general del Derecho y del Estado*.

No es tan habitual, sin embargo, que teóricos y filósofos del derecho se ocupen de cuestiones de filosofía política y teoría del Estado dejando en suspenso —entre paréntesis, si se prefiere— la conexión con el derecho como es el caso del profesor José López Hernández, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Murcia, en su libro *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, que ahora recensamos.

Un caso tanto más llamativo cuanto que en su trayectoria intelectual previa el profesor López Hernández, si bien ha publicado diversos estudios sobre autores de filosofía política como Bodino, Kant, Hegel y, sobre todos, Rousseau —a quien dedicó su tesis doctoral *La ley del corazón*—, lo cierto es que se ha ocupado fundamentalmente de cuestiones de teoría del derecho y de la historia del pensamiento filosófico jurídico. En el primer caso, ha tratado cuestiones como las de la existencia, validez y nulidad de las normas jurídicas, los enunciados performativos en el derecho, la interpretación jurídica, el deber jurídico, el sistema jurídico... Todo ello desde una posición de «realismo jurídico lingüístico», según la cual el concepto de derecho es equivalente al concepto de ley, como sostiene en su libro *Lenguaje, normas y sistema jurídico*. Por lo que toca a la historia del pensamiento filosófico jurídico, su trabajo se ha plasmado en diversos libros, entre los que se cuentan *Historia de la filosofía del derecho clásica y moderna*, que incluía desde los griegos hasta Kant y Hegel, así como *Lecciones de historia de la filosofía del derecho* y también *Introducción histórica a la filosofía del derecho contemporánea*, dedicada al estudio de Savigny, Ihering, Kelsen, Hart y Ross.

Desde luego, el profesor López Hernández es plenamente consciente de este llamativo cambio en su labor intelectual y aclara de inmediato los motivos de su interés por la teoría del Estado en la propia introducción del libro, titulada muy significativamente «La necesidad del Estado». Una necesidad perentoria, tal y como argumenta el autor, en el actual momento histórico en el que, literalmente, la humanidad hace frente a retos y peligros vitales mayores de los que ha tenido nunca en la historia conocida. Retos y peligros vitales que, de nuevo según el autor, no serían sino el reverso de las ventajas del proceso de globalización iniciado hace más de cinco siglos.

Y así, muy al modo rousseauiano, el autor describe cómo la mayor ventaja de la globalización habría sido la mayor creación de riqueza que jamás se haya producido en la historia para la satisfacción de necesidades y deseos humanos hasta límites inconcebibles. Una ventaja indudable a la que habrían contribuido, sobre todo, el sistema económico, la ciencia y la tecnología, pero que habría sido la causa de uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad: la degradación del medio ambiente en todo el planeta y la amenaza del cambio climático global que ponen en peligro la supervivencia de la especie humana.

También de manera muy rousseauniana, el autor señala que otra ventaja de la globalización habría sido la consolidación de la forma política del Estado y su expansión progresiva a partir de la paz de Westfalia (1648) hasta el momento actual, en el que todos los países del mundo están definidos por un territorio, una población y un poder casi absoluto que se ejerce en cada uno de ellos, bajo la forma de un Estado y un Gobierno. El reverso de esa ventaja sería la insuficiente implementación del Estado que, entre otras consecuencias, habría provocado las guerras mundiales y los totalitarismos en el siglo xx.

Ahora bien, y de nuevo muy al modo rousseauniano —especialmente al del Rousseau del «Discurso sobre las ciencias y las artes»-, el autor deduce del propio mal el remedio, y es que defiende expresamente que el Estado, tal y como se ha construido en la teoría y en la práctica en la era moderna, es la única herramienta que permite unir a todos los individuos de una sociedad para alcanzar sus fines comunes. Unos fines que siguen siendo proteger la vida de sus ciudadanos, pero no solo contra la violencia interior y exterior de los conflictos sociales y guerras, sino también, y cada vez más, contra la violencia de la naturaleza desestabilizada.

Más aún, el autor defiende expresamente que «únicamente desde los Estados particulares que existen hoy en el mundo y en sus respectivas relaciones internacionales se pueden abordar los objetivos comunes, dentro de cada país y en el mundo entero, de la supervivencia de los individuos y de la especie humana». Con todo lo cual, y al igual que los teóricos desde principios del siglo xvi, el autor acaba por postular «la necesidad de una teoría del Estado que reafirme la urgente necesidad de los Estados y gobiernos en el mundo actual, la necesidad de su existencia y fortaleza, la necesidad de una teoría que rediseñe los fines y funciones del Estado en el presente y futuro inmediato, reelabore sus instrumentos, estructura y funcionamiento, y su coordinación internacional».

Así las cosas, tras esa defensa de la necesidad del Estado y de una teoría de este en los términos que acaban de expresarse, el lector esperaría que el libro versase precisamente sobre eso: una teoría del Estado a la altura del tiempo que vivimos y que solucionase los problemas descritos. Dicho de otra forma, el lector esperaría que el autor actuase como un teórico del Estado y ofreciese su propia teoría destinada a corregir las insuficiencias de la implementación actual del Estado tan brillantemente descritas.

Decimos que el lector habría esperado una construcción propia del profesor López Hernández, pero lo cierto es que, a la vista del título de libro *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, no decimos bien. Y en efecto, a la vista de ese título parece que el autor habría preferido no serlo por completo; habría preferido no elaborar una teoría del Estado propia, sino que, literalmente, se habría limitado a «extraer lo esencial de las teorías del

Estado de los pensadores modernos durante cuatro siglos, desde Maquiavelo hasta Marx», y ello con la justificación de que esos autores ya se plantearon las cuestiones centrales de la necesidad, naturaleza y caracteres de la teoría del estado.

Más aún, parece incluso que el profesor López Hernández considerara que, hoy por hoy, no cabe una nueva teoría del Estado, sino que, como reza el propio título de libro, las fuentes de la teoría del Estado estarían ya cerradas y abarcarían desde Maquiavelo a Marx. Dicho con sus propias palabras: «Los conceptos que constituyen la teoría del Estado en la actualidad fueron íntegramente elaborados en esos cuatro siglos y en los autores estudiados».

Ahora bien, solo lo parece, pues el autor afirma literalmente en la propia introducción del libro, que «es mi intención en los próximos años completar este estudio que hoy ve la luz con otro, que tratará específicamente solo de la teoría del Estado democrático [...] desde finales del siglo XIX hasta hoy [...] para la definición actual adecuada de la idea de democracia».

Por lo demás, la condición de trabajo incompleto que el propio autor atribuye a *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx* no le priva de valor en sí mismo, toda vez que el profesor López Hernández se muestra sumamente original en su planteamiento y en ningún caso queda reducido a mero historiador de las teorías modernas del Estado desde sus fuentes.

Y es que, en ese «extraer lo esencial de las teorías del Estado de los pensadores modernos» que constituye su trabajo, se sirve de un esquema conceptual previo en el que ciertamente procede detenerse por su novedad y porque articula todo el texto, permitiendo considerar «teóricos del Estado» a autores que desconocían tal expresión que, como es bien sabido, no nace como tal, en sentido estricto («teoría del Estado», *Staatslehre*), hasta la segunda mitad del siglo XIX en el marco de las doctrinas del derecho público alemán.

Un esquema conceptual previo que le permite poder comparar las diversas teorías y ver en qué medida van evolucionando, basado en la respuesta a las preguntas obvias de cuáles son las causas del nacimiento y consolidación del Estado como forma de organización del poder político en la modernidad. En otros términos, cuáles son los fines que persiguen los individuos que gobiernan y son gobernados en la organización estatal y qué funciones cumple el Estado en las sociedades modernas.

Estas tres preguntas se responderían con una hipótesis principal que el autor encuentra planteada, implícita o explícitamente, en todas las teorías del Estado modernas. Y así, de nuevo literalmente, «la causa, el fin y la función que cumple el Estado en todos estos siglos se resumen en lo siguiente: los seres humanos de esta época se sienten individuos independientes y todos aspiran a vivir y desarrollar sus propias vidas con la máxima libertad posible en el marco social, integrados en comunidades que les garanticen el máximo bienestar, y

consideran que el medio principal y universal para alcanzar estos objetivos es el poder político estatal, la nación o la patria convertida en Estado o simplemente la comunidad convertida en gobierno político».

Así pues, subraya el autor, habría cuatro conceptos «clave» que estarían presentes en todas las teorías del Estado: individuo, libertad, comunidad y poder, y en torno a esos conceptos clave giran el resto: los conceptos *satélites*, si es que se nos permite denominarlos así siguiendo la imagen del autor. En torno al concepto de «individuo» girarían los del ser humano, la naturaleza humana, el príncipe, los gobernantes, los súbditos, los ciudadanos, los miembros de los estamentos, el pueblo, la representación, la democracia. En torno al concepto de «libertad» girarían los de igualdad, independencia, pacto social, sufragio, autonomía, derechos subjetivos, derechos del hombre, deberes, obligaciones, leyes, libertad personal, libertad política, libertad social, etc. En relación con el de «comunidad» estaría de nuevo el concepto de pueblo, la familia, los estamentos, la sociedad civil, las instituciones públicas y privadas, la nación, la patria, etc. En relación con el concepto de «poder» estaría el propio concepto de Estado, la soberanía, las formas de Estado y de gobierno, la estructura y poderes del Estado (legislativo, ejecutivo, judicial), los regímenes políticos, las instituciones (burocracia, ejército, policía), las finanzas públicas, etc.

Como se ve un mapa conceptual —con cuatro conceptos claves y muchos otros satélites, girando en torno a los conceptos clave— que hemos reproducido literalmente porque plantea diversos interrogantes al tiempo que nos obliga a puntualizar alguna de las afirmaciones que hemos hecho hasta aquí. Y así, en concreto, la que hacíamos al principio de estas líneas, relativa a la peculiaridad del profesor López Hernández al tratar cuestiones de teoría del Estado prescindiendo de lo que sería objeto preferente de su trabajo como filósofo del derecho: el derecho. Afirmación que ahora debemos matizar dado que, si bien el concepto *derecho* no aparece ni como clave ni como *satélite*, sí que aparece el concepto «leyes» como satélite del concepto clave «libertad» y ya se apuntó más arriba que el autor considera que el concepto de derecho es equivalente al concepto de ley, de modo que ciertamente *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx* sería también una teoría del derecho en los términos dichos.

Por lo que toca a los interrogantes, el primero de ellos es que, como se aprecia inmediatamente desde la mera lectura, los conceptos satélites que giran alrededor del concepto «individuo» están tasados, por así decirlo: se les enumera a todos ellos, mientras que el listado de los conceptos que giran en torno a los otros tres conceptos clave queda abierto, no se los lista por completo de forma exhaustiva, sino que se deja la puerta abierta a otros conceptos satélite. Así las cosas, hubiera sido deseable tanto un listado completo de los

conceptos satélite de los conceptos clave «libertad», «comunidad» y «poder» cuanto, y consecuentemente, una explicitación de por qué determinados conceptos satélite giran alrededor de un concepto clave y no de otro.

En este mismo sentido, también se echa en falta una explicación de por qué un determinado concepto satélite gira en torno a dos conceptos clave como, por ejemplo, el concepto «pueblo», que giraría tanto en torno al concepto clave «libertad» como al concepto clave «comunidad». Explicación que, por lo demás, bien podría considerarse como implícitamente dada por el autor toda vez que señala expresamente que utiliza la teoría de la historia conceptual de Koselleck, según la cual los conceptos tienen diversos significados en épocas y autores distintos.

Asimismo, y dado que el autor aclara que de esos cuatro conceptos clave, los dos primeros, «individuo» y «libertad» son modernos, mientras que los otros dos, «comunidad» y «poder» son «premodernos», se echa de menos una mayor elucidación por parte del autor sobre si habría o no alguna preeminencia entre ambos tipos de conceptos clave: modernos y premodernos; si cabría o no interrelacionarlos, si los conceptos clave premodernos habrían experimentado o no alguna metamorfosis...

En este punto, cobra especial relevancia el concepto de «sociedad», utilizado por el autor en su defensa del Estado, como se vio más arriba: «El Estado es la única herramienta que permite unir a todos los individuos de una sociedad para alcanzar sus fines comunes», pero que no aparece ni entre los conceptos clave ni entre los conceptos satélite. En todo caso, este interrogante podría solventarse considerando, de nuevo, la referencia expresa del autor a la teoría de la historia conceptual de Koselleck, a la que ya nos hemos referido.

Pero el punto que más dudas suscita en este mapa conceptual del que se sirve el autor, es la ausencia del concepto «territorio», un elemento fundamental del Estado —junto con la población y el poder—, tal y como el propio autor reconoció al hablar de la implementación del Estado como una de las grandes ventajas de la globalización. Y es que, si el concepto «territorio» no figura ni entre los conceptos clave ni entre los conceptos satélite del pensamiento político moderno y si, como asimismo reconoce el autor, el problema de la degradación del medio ambiente es uno de los grandes retos de la humanidad, entonces cabe dudar de la utilidad de la filosofía política moderna a la hora de enfrentar ese problema. Esto es, habría que elaborar una teoría del Estado —si es que no de una nueva forma política—, y no reducirse a «extraer lo esencial de las teorías del Estado de los pensadores modernos».

Ahora bien, quizás estamos siendo excesivamente rigurosos en este punto, pues podría considerarse que para el autor el concepto de territorio está directamente incluido en el de soberanía pues al tratar de la soberanía como propiedad esencial del Estado afirma literalmente: «La soberanía es la

cualidad del Estado de poseer un poder absoluto dentro de su territorio y de ser completamente independiente de otros Estados o poderes exteriores». Por lo demás, como es bien sabido, el factor territorio no ha tenido presencia significativa en las teorías del Estado hasta 1945, cuando empieza la descolonización final y todo el planeta se cubre de territorios delimitados estatalmente, de modo que con seguridad el autor lo está analizando en el trabajo que completará *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, al que ya nos hemos referido.

En todo caso, todos estos interrogantes no empañan en absoluto la brillantez y el rigor con los que el autor procede al análisis de cada uno de los autores de los que se trata en el texto: Maquiavelo, Bodin, Hobbes, Spinoza, Locke, Montesquieu, Rousseau, Kant, Hegel, Tocqueville, Stuart Mill y Marx, así como al de la Revolución norteamericana y la Revolución francesa, punto este último en el que analiza especialmente el pensamiento de Burke y el de Paine.

Y es que, en nuestra opinión, *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx*, del profesor José López Hernández, no solo está a la altura de las mejores historias de la filosofía política moderna, sino que las supera precisamente al utilizar ese mapa conceptual al que antes nos hemos referido y que, por mucho que plantee los interrogantes a los que hemos hecho mención, se revela de la mayor utilidad al analizar la obra de cada uno de esos autores. Utilidad a la que autor no deja de contribuir al dedicar un apartado final, «Conclusión», tras el análisis de cada autor, en el que se resumen sus puntos de vista, sus aportaciones en relación con esos cuatro conceptos clave.

Por cierto, el lector no deja de echar en falta un capítulo final de conclusiones en el que, a la vista de las conclusiones de cada capítulo previo, se abordara la evolución general de esos cuatro conceptos clave en los autores estudiados, así como su virtualidad de cara a la solución a los problemas que enfrenta la humanidad en este momento histórico. Ahora bien, y una vez más, el autor es plenamente consciente de ello y aclara que las conclusiones de su trabajo «están en el propio recorrido del mismo, en los textos interpretados y en el resultado obtenido, que es la exposición de los conceptos políticos en su contexto histórico concreto».

No solo eso, acaba apelando al propio lector de cara a la elaboración de las conclusiones y ello en la medida en que al final del libro se facilita un índice de autores y de términos a los que remite expresamente el autor. Algo que ciertamente aclara el papel que el profesor José López Hernández otorga al «individuo» —el lector en este caso— en la elaboración de una teoría y práctica del Estado a la altura de los retos que la humanidad enfrenta, hoy por hoy, y que ponen en peligro su supervivencia. Con todo lo cual, quedamos ciertamente a la espera del trabajo que completará *La teoría del Estado en sus*

fuentes: de Maquiavelo a Marx, tratando específicamente de «la teoría del Estado democrático desde finales del siglo XIX hasta hoy para la definición actual adecuada de la idea de democracia».

Aurelio de Prada García
Universidad Rey Juan Carlos

MARTHA C. NUSSBAUM: *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal* (trad. Albino Santos Mosquera), Barcelona, Paidós, 2020, 326 págs.

El 16 de julio de 2019, el senador republicano Josh Hawley dio el discurso final de la Conferencia Nacional de Conservadores. Su vehemente alocución tenía como objetivo principal atacar lo que él llamó el *consenso cosmopolita*. Según Hawley, existe una élite cosmopolita que congrega tanto a la izquierda como a la derecha y cuya lealtad política y económica no se debe a la patria estadounidense, sino a la comunidad global. Hawley hizo hincapié en el apoyo que dan algunos académicos estadounidenses a la idea del cosmopolitismo y apuntó especialmente contra Martha Nussbaum (Universidad de Chicago), quien habría escrito que es «equivocado y moralmente peligroso enseñar a los estudiantes que ellos son, “sobre todo, ciudadanos de los Estados Unidos”»² (Hawley, 2019a). Para no dejar dudas, el 18 de julio de 2019, Hawley escribió en su cuenta de Twitter que «la élite dirigente de hoy día es una élite *cosmopolita* en la forma como lo define Nussbaum: “el cosmopolita [es] una persona cuya lealtad primaria es hacia la comunidad de los seres humanos de todo el mundo” y no hacia una “identidad americana específica”»³ (Hawley, 2019b).

Hawley hacía alusión al escrito *Patriotism and Cosmopolitanism* (1994) de Nussbaum. Aquí ella sostiene que la educación cosmopolita de los estudiantes —y el cosmopolitismo en general— debe tener prioridad frente al patriotismo. Lo que Hawley ignoraba —u ocultó en su discurso— es que en este ensayo Nussbaum no rechaza la importancia de las particularidades nacionales. De hecho, Nussbaum ha cambiado de posición sobre esta materia y ahora predica la relación contraria: la educación patriótica debe tener preferencia frente a la cosmopolita, pero sin olvidar que pertenecemos a la comunidad de seres humanos y que estamos unidos muy fuertemente con personas que viven fuera de nuestra patria. Esta visión de Nussbaum se ve, por ejemplo,

² Traducción propia.

³ Traducción propia.

fuentes: de Maquiavelo a Marx, tratando específicamente de «la teoría del Estado democrático desde finales del siglo XIX hasta hoy para la definición actual adecuada de la idea de democracia».

Aurelio de Prada García
Universidad Rey Juan Carlos

MARTHA C. NUSSBAUM: *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal* (trad. Albino Santos Mosquera), Barcelona, Paidós, 2020, 326 págs.

El 16 de julio de 2019, el senador republicano Josh Hawley dio el discurso final de la Conferencia Nacional de Conservadores. Su vehemente alocución tenía como objetivo principal atacar lo que él llamó el *consenso cosmopolita*. Según Hawley, existe una élite cosmopolita que congrega tanto a la izquierda como a la derecha y cuya lealtad política y económica no se debe a la patria estadounidense, sino a la comunidad global. Hawley hizo hincapié en el apoyo que dan algunos académicos estadounidenses a la idea del cosmopolitismo y apuntó especialmente contra Martha Nussbaum (Universidad de Chicago), quien habría escrito que es «equivocado y moralmente peligroso enseñar a los estudiantes que ellos son, “sobre todo, ciudadanos de los Estados Unidos”»² (Hawley, 2019a). Para no dejar dudas, el 18 de julio de 2019, Hawley escribió en su cuenta de Twitter que «la élite dirigente de hoy día es una élite *cosmopolita* en la forma como lo define Nussbaum: “el cosmopolita [es] una persona cuya lealtad primaria es hacia la comunidad de los seres humanos de todo el mundo” y no hacia una “identidad americana específica”»³ (Hawley, 2019b).

Hawley hacía alusión al escrito *Patriotism and Cosmopolitanism* (1994) de Nussbaum. Aquí ella sostiene que la educación cosmopolita de los estudiantes —y el cosmopolitismo en general— debe tener prioridad frente al patriotismo. Lo que Hawley ignoraba —u ocultó en su discurso— es que en este ensayo Nussbaum no rechaza la importancia de las particularidades nacionales. De hecho, Nussbaum ha cambiado de posición sobre esta materia y ahora predica la relación contraria: la educación patriótica debe tener preferencia frente a la cosmopolita, pero sin olvidar que pertenecemos a la comunidad de seres humanos y que estamos unidos muy fuertemente con personas que viven fuera de nuestra patria. Esta visión de Nussbaum se ve, por ejemplo,

² Traducción propia.

³ Traducción propia.

en *Toward a Globally Sensitive Patriotism* (2008), *Teaching Patriotism: Love and Critical Freedom* (2012) y *Political Emotions. Why Love Matters for Justice* (2013).

En su libro *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*⁴ (2020), Nussbaum se centra en ajustar cuentas con el ideal del cosmopolitismo. El libro en cuestión está conformado por siete capítulos: «Ciudadanos del mundo»; «Deberes de justicia, deberes de ayuda material: el problemático legado de Cicerón»; «El valor de la dignidad humana: dos tensiones en el cosmopolitismo estoico»; «Grocio: una sociedad de Estados e individuos regida por la ley moral»; «“Mutilados y deformes”: Adam Smith a propósito de la base material de las capacidades humanas»; «La tradición y el mundo actual: cinco problemas», y «Del cosmopolitismo al enfoque de las capacidades». La tesis central del libro es que el cosmopolitismo ha estado lastrado con ciertas deficiencias práctico-teóricas que dificultan su realización, por lo que se requieren ajustes urgentes. Lo que se hará seguidamente es exponer las ideas y argumentos fundamentales que conducen a Nussbaum a proponer la tesis que se indicó antes.

Empecemos diciendo que TC no contiene una definición propiamente de lo que se entiende por cosmopolitismo. No obstante, a lo largo de la obra aparecen recurrentemente ciertos elementos conceptuales que le permiten al lector formarse una idea sólida acerca de cómo entiende Nussbaum el cosmopolitismo. En este sentido, el cosmopolitismo hace referencia a un posicionamiento de carácter moral que tiene profundas consecuencias políticas, pues destaca la igualdad de todos los seres humanos en cuanto humanos, más allá de las diferencias sustentadas sobre la idea de nación o patria. En palabras de la autora, el cosmopolitismo es una «directriz para el pensamiento político, además de para el moral» (p. 86). De allí se desprende la idea de que todos los seres humanos pertenecemos a la nación en la que vivimos, pero también y principalmente a la comunidad de los seres humanos, a la *ciudad cósmica*. Nussbaum deja claro que el cosmopolitismo *per se* no reclama la construcción de un Estado mundial ni la eliminación de los Estados nacionales, lo que exige es que tomemos en cuenta a la comunidad global al momento de actuar y tomar decisiones políticas relevantes: «El respeto por la humanidad es un ideal regulativo con el que debe medirse toda la política terrenal» (p. 88). El cosmopolitismo se enfoca en los sujetos individuales y no en los grupos en sí, a pesar de la importancia política y moral de estos.

Visto de esta manera, el cosmopolitismo es un noble ideal que pocos rechazaríamos. No obstante, a decir de Nussbaum, es imperfecto por diferentes

⁴ En adelante TC.

problemas que arrastra. Podría decirse que son problemas de dos tipos: un problema es de tipo histórico, mientras que hay otros que son actuales.

Sobre el problema histórico, el cosmopolitismo se ha visto afectado, desde la Antigüedad, por lo que Nussbaum denomina la «bifurcación de deberes» (p. 15), la cual está conectada con la concepción cosmopolita que Cicerón desarrolla en su obra *De Officiis*. Para este, la virtud de la justicia se divide en deberes de justicia propiamente y deberes de beneficencia. Los primeros implican no causar daño a los seres humanos y son globales. En cambio, los deberes de beneficencia atienden a la ayuda material que se da a las personas, y si bien se refieren a todos los seres humanos, en la práctica debemos dar este tipo de ayuda a las personas con las que tenemos lazos más estrechos, lo que lógicamente se limita al ámbito nacional: «Las personas que están fuera de nuestra nación siempre salen perdiendo» (p. 44). En la práctica, el cosmopolitismo tradicional se limitaría a los deberes de justicia propiamente dicha y excluiría la ayuda material a terceras naciones. Esto se debe también a que los cínicos —los primeros en desarrollar la idea del cosmopolitismo— y los estoicos consideraron que el ser humano es valioso es sí mismo, independientemente de los bienes materiales: ¿para qué hacer tanto énfasis en dar bienes materiales a quien ya es valioso en sí mismo?

Aunque autores como Hugo Grocio y Adam Smith realizaron aportes para superar la bifurcación de deberes, los deberes de justicia son todavía la parte más importante de nuestras doctrinas políticas y morales contemporáneas, y en TC se sostiene que actualmente no disponemos de «doctrinas igual de asentadas a propósito de los otros deberes» (p. 17), que son los de beneficencia. Por diversas razones, Nussbaum se opone a esta prioridad de los deberes de justicia, y el principal argumento es que la carencia de bienes materiales esenciales afecta «muy profundamente a aquellas partes de la persona que mayor interés concitan precisamente en los estoicos: la mentalidad, la capacidad moral y la capacidad de formar asociaciones con otros seres humanos que reafirmen la propia humanidad» (p. 63). Es decir, que si el cosmopolitismo realmente se interesa por el ser humano en general, entonces debería promover el respeto de los deberes de beneficencia a nivel global.

En cuanto a los problemas actuales del cosmopolitismo, estos remiten a asuntos en los que no reparó la tradición cosmopolita, pero que actualmente son parte fundamental de nuestra comprensión política. Nussbaum asevera que el cosmopolitismo tradicional queda en deuda con, primero, la *psicología moral*, pues el desapego de los estoicos y los cínicos a los asuntos ordinarios de la vida diaria y a las cosas elimina fuentes de motivación a favor de la beneficencia y la justicia global. Segundo, tampoco es adecuado para *el pluralismo y el liberalismo político*, ya que el cosmopolitismo de la tradición es una doctrina comprehensiva que abarca todos los aspectos sociales y sustituye a la religión

tradicional. Tercero, el cosmopolitismo tiende a ser una doctrina con fuerte acento legalista y no toma en cuenta que los derechos humanos tienen una naturaleza esencialmente moral, así que desconoce *los límites del derecho internacional de los derechos humanos*. Cuarto, la tradición cosmopolita no se dio cuenta de que la ayuda a terceros países pobres no siempre tiene resultado positivo, así que nos deja frente al asunto de *la ineficacia y la dificultad moral de la ayuda exterior*. Quinto, *el asilo y la migración* son temas que no formaron parte de la agenda cosmopolita. Para Nussbaum, estos problemas pueden ser subsanados y, de hecho, la tradición otorga bases teóricas para ello. Ahora bien, hay un sexto problema totalmente nuevo, y «es que la tradición es implacablemente antropocéntrica» (p. 254), lo que excluye a los animales de cualquier consideración política. El cosmopolitismo, entonces, tiene la tarea de desarrollar nuevas formas de aproximarse a este tema.

Sea cual sea la solución buscada a los problemas, siempre se debe tener como eje lo que Nussbaum ha denominado el *enfoque de las capacidades*⁵. Este es un enfoque que la autora ha desarrollado durante muchos años, por lo que, por ahora y en el marco del tema tratado, baste decir que las capacidades son libertades de las que deben disponer las personas que se conectan con sus facultades personales y con el ámbito político, social y económico para tener una vida digna. La capacidad de salud física, por ejemplo, alude a que las instituciones políticas deben favorecer las condiciones que hagan posible la salud física. En realidad, el EC «desarrolla y concreta las ideas y percepciones apuntadas por la tradición» cosmopolita (p. 253), por lo que puede concebirse como algo esencial a todo el cosmopolitismo. En este contexto, Nussbaum manifiesta que «nuestras capacidades humanas nos convierten en miembros, en principio, de una comunidad moral global» (p. 221) y que los «nexos comunicativos y causales» (p. 221) entre todas las personas son hoy mucho más estrechos, razones por las que la comunidad global tiene la obligación de ayudar a las naciones más pobres a que garanticen a sus ciudadanos un «mínimo umbral de capacidades humanas» (p. 260). Así, el EC también es un medio para superar la bifurcación de deberes y favorecer la justicia global.

Como puede verse, TC no rechaza el noble ideal del cosmopolitismo. Al contrario, lo abraza, aunque no lo hace incondicionalmente. Las condiciones consisten en que se corrijan las imperfecciones que ya se indicaron. Siendo fiel a su línea de tomar el patriotismo como núcleo de su propuesta política, e inspirada por Cicerón y la teoría de los círculos concéntricos de Hierocles, Nussbaum sugiere cultivar un patriotismo que sea compatible con las particularidades nacionales y que, al mismo tiempo, genere vínculos «con las personas

⁵ En adelante EC.

que están más allá de las fronteras nacionales» (p. 23). O sea, sugiere cultivar un patriotismo y un cosmopolitismo moderados, pues la nación y la ciudad cósmica no deben bifurcarse.

Ahora bien, hay algunos aspectos de la concepción general de la obra que provocan, cuando menos, extrañeza. Por una parte, llama la atención que TC no incluya un capítulo sobre los aportes de Immanuel Kant al cosmopolitismo. Después de todo, las concepciones cosmopolitas contemporáneas consideran que sus contribuciones han sido determinantes y la misma Nussbaum ya había publicado previamente un escrito sobre Kant y el cosmopolitismo estoico (*Kant and Stoic Cosmopolitanism*, 1997). Según Nussbaum, en TC no se incluye un análisis específico sobre Kant «porque las aportaciones de este son de sobra conocidas y estudiadas y, además, porque Grocio y Smith hicieron avanzar la tradición en el ámbito de la ayuda material como Kant no llegó a hacerlo» (pp. 17-18). En primer lugar, que la obra de un autor sea muy conocida no resta méritos para ser estudiada, y menos en una obra del tipo que plantea Nussbaum, que examina el cosmopolitismo en general y no a un autor en concreto. En segundo lugar, tal vez Nussbaum tenga razón en que Kant no dio suficiente importancia al tema de la ayuda material, pero sí realizó aportes a la tradición que merecen ser analizados. Por ejemplo, a diferencia de sus predecesores, Kant afirma que establecer un Estado mundial es una exigencia política del pensamiento cosmopolita, aunque al mismo tiempo manifieste dudas frente a ello. Es muy difícil afirmar que no valga la pena evaluar este planteamiento.

Por otra parte, causa desconcierto el que TC se limite a la tradición cosmopolita y que, cuando se refiera a la actualidad, solo se mencione el EC como el único que supera la bifurcación de los deberes de justicia y beneficencia. Hay varios autores contemporáneos cuyas obras han ayudado notablemente a que el cosmopolitismo trascienda los planteamientos clásicos y se comprometa con la ayuda material global y la creación de instituciones políticas globales. Gillian Brock, Onora O’Neil, Thomas Pogge, Luis Cabrera, Paula Casal y Mathias Risse son solo algunos de esos autores.

Estos dos puntos críticos, no obstante, no restan valor a la obra, por lo que su lectura será siempre algo provechoso. Sin ser propiamente un libro de carácter histórico, TC nos ofrece una iluminadora revisión del desarrollo conceptual del cosmopolitismo, además de estar enriquecido con los aportes críticos y propositivos de Nussbaum. Neófitos y expertos en el tema encontrarán en TC un aliado indiscutible.

Bibliografía

- Hawley, J. (2019a.). Senator Hawley’s keynote at the National Conservatism Conference. Disponible en: <https://bit.ly/3xhlyMQ>.

- Hawley, J. (2019b). Today's leadership elite is a «cosmopolitan» elite in the way defined by Prof Martha Nussbaum: «The cosmopolitan [is] the person». Disponible en: <https://bit.ly/3hnmvNg>.
- Nussbaum, M. (1994). Patriotism and Cosmopolitanism. *Boston Review*, 19 (5), 3-16. Disponible en: <https://bit.ly/3qwEsge>.
- (1997). Kant and Stoic Cosmopolitanism. *Law and Ethics*, 5 (1), 1-25.
- (2008). Toward a Globally Sensitive Patriotism. *Dedalus*, 136 (3), 78-93.
- (2012). Teaching Patriotism: Love and Critical Freedom. *The University of Chicago Law Review*, 79 (1), 213-250.
- (2013). *Political Emotions. Why Love Matters for Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

Johnny Antonio Dávila
Universidad Pontificia Bolivariana

ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020, 615 págs.

Una obra, cinco bloques temáticos, veintitrés ensayos y más de seiscientas páginas: todo eso es el último libro del profesor Alfonso Ruiz Miguel⁶. En *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, el autor quintaesencia algunos temas de su extensa producción académica.

El libro nos acerca a asuntos dispares, que van desde la eutanasia al nacionalismo catalán pasando por la libertad, la igualdad política o la ciudadanía de las mujeres. Aparentemente heterogéneos, empero, los ensayos tienen un vehículo conductor común: una defensa del liberalismo social o socialdemocracia. Ideología que, como sintetizara Carl Schmitt, es «un compromiso de ideas liberales, democráticas y socialistas» (Schmitt, 2019: 73). La defensa de esas tres vertientes late a lo largo de la obra. Sin embargo, esas tres perspectivas, que la socialdemocracia trata de unir felizmente sin incoherencias, chocan en ocasiones. Ello se ve preclaro en el primer bloque temático —«Cuestiones constitucionales»—, donde Ruiz Miguel habla de eutanasia, educación para la ciudadanía, objeción de conciencia y laicidad. Este bloque será comentado al final, pues es, a mi juicio, el más rico y el que, quizás por eso, envuelve más contradicciones.

⁶ Este libro ya tiene su «epílogo» en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 20, 2020, pp. 415 y ss. Hasta cinco profesores —Rodolfo Arango, Mauro Barberis, Roberto Gargarella, Rodolfo Vázquez y Ermanno Vitale— comentan algún bloque o capítulo del libro y son respondidos por el autor, completando, de este modo, la obra ahora reseñada.

- Hawley, J. (2019b). Today's leadership elite is a «cosmopolitan» elite in the way defined by Prof Martha Nussbaum: «The cosmopolitan [is] the person». Disponible en: <https://bit.ly/3hnmvNg>.
- Nussbaum, M. (1994). Patriotism and Cosmopolitanism. *Boston Review*, 19 (5), 3-16. Disponible en: <https://bit.ly/3qwEsge>.
- (1997). Kant and Stoic Cosmopolitanism. *Law and Ethics*, 5 (1), 1-25.
- (2008). Toward a Globally Sensitive Patriotism. *Dedalus*, 136 (3), 78-93.
- (2012). Teaching Patriotism: Love and Critical Freedom. *The University of Chicago Law Review*, 79 (1), 213-250.
- (2013). *Political Emotions. Why Love Matters for Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

Johnny Antonio Dávila
Universidad Pontificia Bolivariana

ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020, 615 págs.

Una obra, cinco bloques temáticos, veintitrés ensayos y más de seiscientas páginas: todo eso es el último libro del profesor Alfonso Ruiz Miguel⁶. En *Cuestiones de principios: entre política y Derecho*, el autor quintaesencia algunos temas de su extensa producción académica.

El libro nos acerca a asuntos dispares, que van desde la eutanasia al nacionalismo catalán pasando por la libertad, la igualdad política o la ciudadanía de las mujeres. Aparentemente heterogéneos, empero, los ensayos tienen un vehículo conductor común: una defensa del liberalismo social o socialdemocracia. Ideología que, como sintetizara Carl Schmitt, es «un compromiso de ideas liberales, democráticas y socialistas» (Schmitt, 2019: 73). La defensa de esas tres vertientes late a lo largo de la obra. Sin embargo, esas tres perspectivas, que la socialdemocracia trata de unir felizmente sin incoherencias, chocan en ocasiones. Ello se ve preclaro en el primer bloque temático —«Cuestiones constitucionales»—, donde Ruiz Miguel habla de eutanasia, educación para la ciudadanía, objeción de conciencia y laicidad. Este bloque será comentado al final, pues es, a mi juicio, el más rico y el que, quizás por eso, envuelve más contradicciones.

⁶ Este libro ya tiene su «epílogo» en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 20, 2020, pp. 415 y ss. Hasta cinco profesores —Rodolfo Arango, Mauro Barberis, Roberto Gargarella, Rodolfo Vázquez y Ermanno Vitale— comentan algún bloque o capítulo del libro y son respondidos por el autor, completando, de este modo, la obra ahora reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, el libro es tremendamente sugestivo y de todos los bloques se pueden extraer uno o varios ensayos de obligada consulta. De los trabajos sobre teoría del derecho (segundo bloque), debe destacarse «La dogmática jurídica, ¿ciencia o técnica?». En este capítulo, Ruiz Miguel combate a quienes consideran el derecho ya no una ciencia natural, puesto que evidentemente no lo es, sino una ciencia social al estilo de la economía, la historia o la sociología. Recuerda que para que pueda hablarse propiamente de ciencia debe haber una misma metodología. Mas esta brilla por su ausencia en el estudio de la «ciencia jurídica», porque hay posiciones metodológicas distintas y dispares en cuestiones tan elementales como formalismo y anti-formalismo. Además, tampoco hay un único método de conocimiento del derecho. Por lo tanto, concluye, la «ciencia jurídica» no cumple los requisitos mínimos para ser considerada una ciencia. Se trata, por ende, de una técnica social. Quienes defienden que es una ciencia enmarañan su carácter de técnica y ocultan una realidad; a saber, el derecho persigue fines ideológicos. En tanto que técnica, la «ciencia jurídica» sirve para intervenir en la sociedad conservándola o transformándola.

El tercer bloque («Libertad y democracia») contiene otro conjunto de sugerentes ensayos. En el primero de ellos —«Sobre los conceptos de libertad»—, Ruiz Miguel analiza las diferentes vertientes de la libertad: negativa, positiva, como poder, como derecho y derecho general a la libertad. Termina el trabajo afirmando que, partiendo de la tipología existente, no hay un concepto que sea la «verdadera libertad». Según él, la verdadera libertad debería englobar, al menos, la libertad positiva, la negativa y la libertad como poder o, dicho de otro modo, derechos democráticos, liberales y sociales. En esta afirmación se percibe de un modo diáfano su apuesta socialdemócrata, pues esta ideología trata de aglutinar todas esas vertientes.

«Democracia y mercado» es otro interesante capítulo del tercer bloque en el que Ruiz Miguel une indisolublemente la democracia y el libre mercado. El texto es una apuesta decidida —y empíricamente comprobada— por el mercado como posibilitador de la democracia. En otras palabras, «el libre mercado [es] condición necesaria para la democracia» y anterior a la misma. Primero, libre mercado y, después, democracia; no a la inversa. «La democracia como condición del mercado no resulta una tesis mantenible, pues en la historia occidental el sistema capitalista antecede con mucho a la democracia», sentencia.

El cuarto bloque versa sobre «La igualdad». El ensayo más sugerente es «Igualdad, liberalismo y socialdemocracia». Ruiz Miguel llama al acuerdo, a la convergencia, entre neoliberales y socialdemócratas. Consigue —con bastante tino— hacer ver que las posiciones de unos y de otros no están tan alejadas como, a priori, podría pensarse. Tomando como ejemplo a Hayek y Friedman,

de un lado, y a Rawls y Dworkin, de otro, establece la conexión entre ambas posiciones políticas. Los últimos parten de que una excesiva igualdad es perjudicial para el crecimiento (tiene efectos desincentivadores), mientras que los primeros defienden una asistencia vital a los menesterosos. En resumen, el trabajo demuestra que, más allá de la retórica de unos y de otros, hay lugar para el encuentro.

El quinto y último bloque («Pacifismo, cosmopolitismo, nacionalismo») es fiel reflejo de la posición ideológica defendida a lo largo del libro. El liberal consecuente —y la socialdemocracia es liberal en cuestiones de política cultural— no conoce más que el individuo y la humanidad. Si el profesor Ruiz Miguel ya había defendido una «democracia mundial» de individuos en el capítulo 13, lleva este desarrollo a sus últimas consecuencias en el trabajo sobre «Pacifismo, guerra y legítima defensa» del último bloque. Por un lado, es favorable a las intervenciones en terceros Estados si estos conculcan derechos civiles o políticos y, de otro lado concluye que, en realidad, solo se conseguirá garantizar los derechos de los individuos el día que haya un Estado mundial que imparta paz y justicia liberal-democrática. Se pueden hacer muchas objeciones a lo propugnado por el autor (por ejemplo, que la humanidad no es un concepto político o, por ejemplo, que no existen individuos si no es dentro de los grupos políticamente constituidos), pero no es dudoso que, desde su posición, la propuesta es perfectamente coherente y defendible.

Mayor problema presenta, empero, el primer bloque. Como ya advirtiera Forsthoff, la realización de determinados derechos sociales colisiona con los derechos fundamentales liberales clásicos (Forsthoff, 2013: 112 y ss.). Los derechos fundamentales clásicos suponen una esfera libre de la acción estatal, mientras que los derechos sociales implican la intervención del Estado en la vida del individuo; los derechos liberales requieren lejanía del Estado, los sociales necesitan cercanía al Estado. Este choque se ve con toda su crudeza en los ensayos sobre la eutanasia (capítulos 1 a 3), de un lado, y en los trabajos sobre educación para la ciudadanía (capítulo 4) y Estado laico (capítulo 6), de otro.

En punto a la eutanasia, Ruiz Miguel no es ningún advenedizo en el tema. Sus primeros trabajos sobre ello datan de 1993. Es un firme defensor de que el individuo, en uso de su autonomía, pueda acabar con su propia vida, tanto si un tercero se limita a suministrarle un fármaco para que él se lo autoadministre (suicidio asistido) como si es un tercero altruista quien le da muerte (eutanasia activa). A mi juicio, debe hacerse un distinguo entre ambos tipos —que el autor no hace—. Por un lado, en un mundo racional y moderno, no creo que haya nada que objetar al sujeto que —ya cumpliendo unos requisitos o no— quiera poner fin a su vida. Argumentos del estilo «la vida pertenece a Dios», etc., no deben tener cabida en una sociedad moderna (máxime, supongamos, si se trata de un furibundo ateo). En este caso, el Estado liberal,

que no tiene más fin que garantizar la libertad —incluyendo la libertad de terminar con la propia vida—, no tendría nada que objetar a que un sujeto se autoadministre un fármaco suministrado por un tercero (suicidio asistido). Cuestión distinta es exigir al Estado que un trabajador suyo —un médico— sea el ejecutor (eutanasia activa). Primero, por las propias razones que los médicos ofrecen, esto es, el juramento hipocrático compele a salvar vidas, no a acabar con ellas. Y, en segundo lugar, porque supone quebrar la idea de Estado neutral, mero garante de la libertad social, al exigirle que se convierta en amo y señor de la vida y la muerte de los súbditos que debe proteger. Por consiguiente, podemos ver aquí la quiebra del Estado neutral (propio del liberalismo) al exigir un derecho prestacional (propio del socialismo). En resumen, el Estado liberal no tendría nada que oponer al suicidio asistido, puesto que no quiebra la neutralidad estatal, pero sí a la eutanasia activa, pues el Estado deja de ser garante de la libertad para devenir en decisor último sobre la vida y la muerte de quienes debe salvaguardar.

Por lo demás, frente a los argumentos cristianos, en general, y católicos, en particular, Ruiz Miguel sostiene que la disyuntiva cuidados paliativos *o* eutanasia es una falacia del falso dilema; una no excluye a la otra. Es decir, se deben mejorar los cuidados paliativos y despenalizar la eutanasia; ambas son compatibles y, por tanto, no excluyentes.

El capítulo 6 habla de la laicidad del Estado. Desde una posición de estricta observancia liberal, el autor comenta las diferentes posturas que el Estado puede adoptar ante el hecho religioso. El Estado puede ser confesional, con sus tres variantes (teocrática, cesaropapista o confesional en sentido estricto), o puede ser laico. A su vez, habría tres tipos de laicidad: radical, positiva y liberal. La primera es propia de los regímenes políticos que imponen la no creencia a los súbditos (verbigracia, la extinta URSS o, según Ruiz Miguel, Francia o México al proscribir determinadas conductas). Por su parte, la laicidad positiva, señala acertadamente el autor, no es auténtica laicidad, sino confesionalismo larvado, ya que el Estado no es neutral ante el hecho religioso, sino que favorece a determinadas religiones. Por último, la laicidad liberal sería la laicidad auténtica porque el Estado es realmente neutral en materia religiosa al no perseguir a las confesiones ni favorecer a ninguna. En el modelo de laicidad liberal, el Estado no se pronuncia ante el hecho religioso, arreligioso o belicista con la religión que los miembros de la sociedad —los ciudadanos— pudieran adoptar. En palabras del autor: «Mientras los individuos tienen derecho a ser positivamente religiosos de esta o aquella confesión, agnósticos en cuanto indiferentes ante la religión e incluso laicistas en cuanto defensores de posiciones opuestas a las religiones en general, en cambio el Estado, un Estado neutral o laico, no debe adoptar ninguna de estas posiciones». Y añade: «El Estado verdaderamente laico debe

ser meta-agnóstico, esto es, debe ser ajeno a cualquier pregunta y respuesta relativa a la religión. O, dicho de otra manera, el Estado no puede ni debe solo limitarse a dudar, como puede hacer el individuo agnóstico, sino que asume el deber de no pronunciarse sobre la materia religiosa, ni siquiera para afirmar la duda». La única objeción que, desde una óptica liberal, podría hacerse es si el Estado debe ser neutral frente a aquellas confesiones que quieran acabar con su neutralidad. Para defender su postura tolerante con toda religión, el filósofo del derecho parte de Locke. Ahora bien, el autor inglés sostenía que no se podía tolerar ni a los católicos, pues estaban sometidos a un monarca extranjero, ni a los ateos, pues «aquellos que por su ateísmo socavan y destruyen toda religión no pueden pretender que la religión les conceda el privilegio de tolerancia» (Locke, 2014: 124), ni a los «mahometanos». Habiendo cambiado las cosas en cuanto a los dos primeros, cabría preguntarse, siguiendo a Locke, si el Estado debe permanecer neutral ante (si debe tolerar a) aquellos que defienden que «la religión ha de ser propagada por la fuerza de las armas» (*ibid.*: 90), quebrando, en consecuencia, la neutralidad estatal si llegasen al poder.

En último lugar, se debe señalar que la anterior defensa del Estado liberal está en abierta oposición con el capítulo 4, donde el autor trata la educación para la ciudadanía. En este ensayo, Ruiz Miguel deja ver el ala socialista de la socialdemocracia y propugna la no neutralidad estatal en materia educativa. Defiende la educación en valores democráticos y, sobre todo, derechos humanos, auténtica religión civil de nuestro tiempo.

Poco más que añadir de la obra. Sugerente, sin duda, no deja indiferente al lector. Genera adhesiones u oposiciones o, incluso, adhesiones y oposiciones al mismo tiempo, porque muchos son los temas tratados y, al ser tres las vertientes socialdemócratas, no es extraño que un liberal suscriba unos textos y rechace otros o que un socialista defienda unas posiciones y se oponga a otras. En definitiva, trabajo o, más bien, conjunto de trabajos polémicos que muestran la querencia del autor, como sostiene Francisco Laporta en el prólogo, por cuestiones controvertibles, antes que por grandes teorías, «y más mirada singularizadora que pretendidas tesis globales».

Bibliografía

- Forsthoft, E. (2013). *El Estado de la sociedad industrial*. Madrid: CEPC.
Locke, J. (2014). *Carta sobre la tolerancia*. Madrid: Alianza.
Schmitt, C. (2019). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.

Francisco Vila Conde
Universidad Autónoma de Madrid

EVA SÁENZ ROYO Y CARLOS GARRIDO LÓPEZ (dirs.): *El referéndum y su iniciativa en el derecho comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 540 págs.

En esta obra colectiva, la tercera dirigida por Eva Sáenz y Carlos Garrido en el marco del proyecto de investigación DER2016-75406-R, dedicado al estudio del referéndum y la iniciativa popular, se abordan estos instrumentos de participación política directa desde una perspectiva genuinamente comparada. Y al igual que en las obras anteriores, recensionadas por Susana Sánchez Ferro⁷ y Manuel Fondevila Marón⁸, como un complemento de la democracia representativa, no como un sustitutivo.

El recurso al referéndum y a la iniciativa popular no está exento de riesgos, pero conocerlos constituye el presupuesto para poder eludirlos y para acometer, a nivel interno, una regulación que permita aprovechar las oportunidades de la participación directa. Este es el gran valor de la obra, pues al ofrecer una amplísima panorámica del estado de la cuestión, permite identificar bajo qué modalidades, y con qué garantías, la democracia representativa puede incorporar instrumentos propios de la democracia participativa.

La obra se estructura en dos partes. La primera contiene varios estudios de caso en los que se aborda la regulación del referéndum y su iniciativa en un amplio elenco de Estados. En la segunda se analizan de manera transversal, con referencias a múltiples sistemas jurídicos, los aspectos más controvertidos de la institución referendaria, tales como las garantías para las minorías, la conflictividad con el ordenamiento internacional, su implementación en contextos descentralizados y su estrecha conexión, como ya se ha apuntado, con la iniciativa ciudadana.

Alan Tarr, director del Center for State Constitutional Studies de la Rutgers University-Camden (USA), analiza en el primer capítulo los instrumentos de democracia directa en EE.UU., que han sido regulados a nivel estatal, pero no en la Constitución federal, debido a la influencia de Madison —contrario a la democracia directa— en esta cuestión. En el nivel subcentral, sin embargo, ha sido frecuente y diversa la proliferación de instrumentos de este cariz: referéndum, iniciativa ciudadana e, incluso, revocatorio. Todos ellos son analizados por el autor quien, además, trata de desmontar algunas de las críticas que se vierten sobre este tipo de mecanismos. Del sistema estadounidense resulta especialmente llamativa la posición que mantienen los tribunales en punto al control de constitucionalidad de las iniciativas. Normalmente, señala Tarr, los tribunales demoran dicho control hasta que la votación tiene

⁷ *Revista de Estudios Políticos*, n.º 184, 2019.

⁸ *Revista de Estudios Políticos*, n.º 190, 2020.

lugar, pues «si una iniciativa es derrotada, su constitucionalidad ya no supone un problema». Sin embargo, atendiendo a los problemas prácticos que plantea la declaración de inconstitucionalidad de una medida que sí es respaldada por el cuerpo electoral, parece más pertinente articular un sistema que permita controlar la constitucionalidad de la iniciativa de manera previa a su votación. De hecho, en clave interna, estos fueron los motivos que llevaron al legislador a reintroducir —con acierto— el recurso previo de inconstitucionalidad.

El profesor Gavin Barrett, catedrático de la School of Law del Univesity College de Dublín, aborda la experiencia irlandesa. Y su capítulo gira en torno a seis puntos, de los que el último de ellos resulta especialmente sugerente. En primer lugar, Barrett hace referencia, desde una perspectiva práctica, al progresivo aumento del uso del referéndum en Irlanda. A continuación, el profesor se centra en una tendencia reciente y paradójica, que ha comportado el recurso al referéndum para desconstitucionalizar algunas materias (remitiendo su regulación al legislador ordinario) y, en consecuencia, ha cerrado la puerta a la celebración de nuevos referéndums constitucionales sobre las mismas. Barrett denomina a este fenómeno «desreferendumización», que puede ser leído como una limitación *sui generis* del ámbito material del referéndum en Irlanda. El autor también aborda cuestiones procedimentales de gran interés, como la financiación de los referéndums, el empleo de los medios de comunicación durante la campaña y, muy especialmente, la incidencia de las redes sociales en su desarrollo. En último lugar, Barrett analiza el papel que han desempeñado las asambleas de ciudadanos en el uso de referéndums. Como es sabido, en Irlanda se han celebrado recientemente dos convenciones constitucionales integradas por cien miembros —en una ocasión con participación minoritaria de políticos profesionales, pero en otra sin ellos—, cuyas propuestas de cambio constitucional han sido sometidas a referéndum. El autor analiza las principales ventajas e inconvenientes de esta modalidad de participación donde, muy probablemente, lo más llamativo no es la consulta referendaria, sino la celebración de una convención constitucional, integrada por ciudadanos seleccionados al azar que pueden participar en el proceso de reforma constitucional.

A Eduardo Javier Ruiz Vieytez corresponde el análisis del sistema suizo, donde el referéndum sí está regulado y se practica en todos los niveles de gobierno. Ruiz Vieytez subraya la singularidad del sistema político suizo, cualificado precisamente por ser el que celebra un mayor número de referéndums. La participación en estas consultas se mantiene, no obstante, desde hace décadas en niveles relativamente bajos, aunque, como contrapartida, puede ser alto el porcentaje de ciudadanos que participa al menos una vez al año en un referéndum, atendiendo a que el elector selecciona, en función de sus intereses, la consulta en la que participa (p. 92). Si bien, si la explicación

más simple de este fenómeno es la más probable, todo apunta a que la baja participación viene determinada por la fatiga que provoca en el electorado la frecuencia de las convocatorias. También desde un punto de vista politológico, el autor analiza cómo el recurso al referéndum en Suiza está cuestionando la tradicional compatibilidad e integración entre referéndum y sistema representativo. Y desde una perspectiva jurídica, se detiene en los problemas teóricos que puede plantear el recurso a este instrumento cuando la pregunta formulada entra en conflicto con un tratado internacional.

Ruiz Vieytez aborda los tres mecanismos de democracia directa que existen en Suiza a nivel federal: iniciativa popular para la reforma constitucional, referéndum obligatorio y referéndum facultativo. Y por su importancia, Enrique Cebrián Zazurca analiza, en profundidad, la regulación del referéndum en el procedimiento de reforma constitucional federal, que en ocasiones ha sido visto como el lugar donde más claramente se manifiesta la naturaleza directa de la democracia suiza (p. 383). El proceso de reforma constitucional en Suiza se caracteriza porque cabe la iniciativa ciudadana —que debe someterse a referéndum en algunos supuestos— y porque, en todo caso, la entrada en vigor de la reforma está supeditada a la celebración de un nuevo referéndum. Todos los pormenores de esta compleja regulación son abordados minuciosamente por el profesor Cebrián, destacando entre ellos la rigidez que introduce en el procedimiento de reforma el referéndum exigido para su entrada en vigor, teniendo en cuenta que no existen cláusulas constitucionales de intangibilidad y que el procedimiento de revisión a nivel parlamentario no está supeditado a la obtención de una mayoría cualificada (p. 389). Lo que lleva a afirmar a Cebrián que la regulación del referéndum constitucional en Suiza está muy condicionada por la débil distinción entre poder constituyente y constituido que caracteriza a la Confederación Helvética.

Dos son también los capítulos que se dedican al sistema italiano. En el primero, Pietro Masala, de la Universidad de Pescara (Abruzzo), analiza la regulación y la práctica del referéndum a nivel nacional; en el segundo, Neliana Rodean, de la Universidad de Verona, estudia el régimen jurídico de los instrumentos de democracia directa en los estatutos regionales. Para el constitucionalismo español, el estudio del modelo italiano es especialmente atractivo porque son innegables los paralelismos jurídicos y sociológicos existentes entre ambos Estados, lo que podría facilitar, en su caso, la incorporación a nuestro sistema de instrumentos ya testados en un régimen político más próximo que el suizo, el irlandés o el estadounidense. Aunque tuvieron que pasar casi tres décadas desde la entrada en vigor de la Constitución, en Italia los instrumentos de democracia directa gozan hoy de notable arraigo. Y aunque los partidos políticos continúan mediatizando la campaña en los referéndums, su

celebración ha permitido en los últimos años aprobar medidas de regeneración democrática impensables sin la participación popular directa.

A nivel estatal, se regulan el referéndum abrogativo y el referéndum constitucional, que Masala analiza con detalle. A nivel subcentral, existen más modalidades de referéndum, pues al abrogativo y al estatutario —que con matices podría equipararse al constitucional—, se suman el consultivo y, en algunas regiones, el proactivo o propositivo. El sistema italiano se caracteriza por su diversidad y, en consecuencia, por la dificultad que entraña tratar de trazar paralelismos entre los diversos instrumentos de democracia directa existentes. Por ejemplo, a solo nivel subcentral los referéndums abrogativos pueden versar sobre normas que carecen de rango de ley (pp. 172 y 253). En los referéndums abrogativos, a diferencia de lo que ocurre en los constitucionales, se exige un doble quórum (participación y votación). Si bien, en algunas regiones (Toscana), el quórum de participación exigido para que los ciudadanos puedan derogar una norma es inferior al previsto a nivel estatal (p. 249). Los referéndums estatutarios, además, tiene naturaleza confirmatoria; mientras que el referéndum constitucional, al menos formalmente, es de oposición, pues puede ser impulsado por la minoría parlamentaria (p. 200). En la práctica, no obstante, los referéndums constitucionales han sido impulsados por la mayoría parlamentaria y deberían haber tenido efectos confirmatorios, aunque finalmente algunos fueron rechazados (p. 205). En los referéndums abrogativos no caben las preguntas de contenido heterogéneo. Estas, sin embargo, han sido admitidas por la Corte Constitucional en los referéndums constitucionales (p. 208). Pero en algunas regiones, como Emilia-Romaña, han sido prohibidas expresamente para los referéndums estatutarios —dificultándose, paradójicamente, la revisión total del estatuto (p. 234)—.

Son muchas las posibilidades y lecciones que ofrece la experiencia italiana. Y tanto Masala como Rodean dan cuenta pormenorizada de las consecuencias que se han derivado, en los últimos años, de las distintas regulaciones implementadas a nivel estatal y subcentral. Particularmente llamativos son, a nuestro juicio, los referéndums legislativos propositivos regionales, cuyo éxito relativo (p. 269) puede venir explicado por la crisis que la ley atraviesa como producto normativo.

La profesora Seijas Villadangos estudia la regulación y la praxis del referéndum en el Reino Unido. En primer lugar, la autora realiza un repaso de los trece referéndums populares celebrados en Reino Unido desde que en 1973 se consultó sobre la soberanía de Irlanda del Norte. Las modalidades de referéndum previstas son muy diversas: vinculante, consultivo o de cierre; prelegislativos o postlegislativos; estatales, regionales o locales. Y tras exponer la funcionalidad de todas ellas, la autora analiza las principales cuestiones procedimentales, como la legitimación pasiva, la iniciativa, los requisitos de la

pregunta, las instituciones que garantizan la neutralidad, el papel de los partidos y de los medios en campaña, el *quorum* y las materias excluidas. En relación a esto último, es especialmente relevante que en Reino Unido las materias que deben de someterse a referéndum son *necesariamente* aquellas que, por su especial complejidad o trascendencia, resultan excluidas en otros Estados, como en Italia o Alemania. En este sentido, Seijas recuerda que en el sistema británico se considera que las *fundamental constitutional issues* (abolición de la monarquía, secesión de una parte del territorio, supresión de una de las Cámaras del Parlamento, cambio del sistema electoral, cambio de moneda...) deben de ser sometidas a referéndum (p. 137). Y posiblemente ello ha provocado, como apunta la autora, que el recurso al referéndum en Gran Bretaña sea visto más como un inhibidor de la democracia representativa que como un complemento a la misma.

Sonsoles Arias Guedón dedica su estudio al sistema alemán de democracia directa, que se caracteriza por estar desarrollado a nivel subcentral. En el plano federal, solo está previsto en el art. 29 GG el referéndum para reorganizar el territorio federal, aunque, como recuerda la profesora Arias, manteniendo la integridad territorial de Alemania (p. 160). A nivel subcentral, la autora sistematiza analíticamente los diferentes instrumentos de democracia directa contemplados en la mayoría de las Constituciones de los *Länder*: iniciativa legislativa popular, petición de referéndum de ratificación de dicha iniciativa, referéndum para los supuestos en los que el Parlamento no acepte la propuesta ciudadana, referéndum consultivo (llamamiento al pueblo) o referéndum de reforma constitucional. Y también, lo que resulta extraordinariamente singular en términos comparados, la posibilidad que reconocen las constituciones subcentrales de celebrar un referéndum con el propósito de disolver anticipadamente el Parlamento. La autora aborda, por último, el control *ex ante* y *ex post* de este tipo de iniciativas que, como norma general, tiene una naturaleza jurisdiccional y es llevado a cabo por los tribunales constitucionales de los *Länder* (aunque, en términos cuantitativos, son muy pocos los procedimientos de este tipo que se sustancian).

En el siguiente capítulo, la profesora Requejo Rodríguez estudia el referéndum de iniciativa compartida introducido en Francia en 2008. Hasta la fecha, este instrumento no ha sido utilizado, lo cual, como apunta la autora, acaso fuera el auténtico objetivo de su constitucionalización dada su cicatera y limitada regulación (p. 276). Atendiendo a la ausencia de cualquier antecedente que permita un análisis práctico de la disposición, la autora se detiene en los aspectos teóricos de la misma. El nuevo párrafo tercero del art. 11 de la Constitución permite la celebración de un referéndum en el caso de que al menos un quinto de los parlamentarios junto con un décimo de los electores insten la regulación de una determinada materia y la proposición no sea

examinada por las Cámaras en un plazo de tiempo (seis meses, según determina la legislación ordinaria). La facultad de someter a referéndum estas materias correspondía tradicionalmente al presidente de la República (primer párrafo del art. 11), precisamente para frenar el poder del Parlamento. Tras la reforma de 2008 este diseño cambia en favor de la minoría parlamentaria, pero para que la iniciativa prospere debe necesariamente someterse a ella un «número desorbitado» de ciudadanos (p. 315). Además, Requejo denuncia en su análisis que solo aparentemente el referéndum introducido en 2008 constituye una garantía para la minoría parlamentaria, pues basta con que la mayoría «examine» la iniciativa legislativa presentada para que esta no sea sometida a consulta (p. 303). Por último, resulta llamativo, al igual que ocurría en el caso británico, que las materias reservadas a referéndum están definidas en positivo y se trate de cuestiones trascendentales. Y precisamente por ello cabe preguntarse si, de rediseñarse este instrumento para hacerlo útil, pero sin alterar su ámbito material, no plantearía problemas similares a los ya apuntados en relación con el sistema británico.

El profesor Carlos Garrido López cierra la primera parte de la obra con un capítulo en el que aborda la regulación del referéndum en las democracias latinoamericanas tras el impulso dado a la institución en las recientes reformas constitucionales llevadas a cabo en la región. El capítulo, por ello, es un ambicioso estudio de derecho comparado que sintetiza, en poco más de cincuenta páginas, el estado de la cuestión en un amplio elenco de Estados del continente: desde Uruguay o Costa Rica, donde la institución referendaria se encuentra muy consolidada, hasta las regulaciones y experiencias de Ecuador, Bolivia, Venezuela o México, donde se ha recurrido a este instituto con una finalidad cesarista muy alejada de su función limitadora del poder. El autor analiza de manera prolija el régimen jurídico-constitucional de los diferentes instrumentos de democracia directa introducidos en las repúblicas latinoamericanas (referéndums constitucionales, sobre tratados o convenciones internacionales, consultivos, propositivos, legislativos de ratificación y abrogatorios, revocatorios, etc.). Y también analiza las materias excluidas como objeto de referéndum en varios textos constitucionales, su control previo, los *quorum* de participación y las mayorías requeridas para la validez de los resultados. En todos estos puntos, Garrido traza paralelismos entre la regulación existente en los diferentes países latinoamericanos y entre esta regulación y la acometida con anterioridad en Estados como Suiza, Italia o Estados Unidos, de referencia obligada. Garrido evidencia que el problema que atraviesa el referéndum en América Latina no es de normatividad, sino de normalidad. Las malas prácticas observadas en algunos Estados han provocado que sea colosal la distancia que media entre el ser y el deber ser. No obstante, el autor es consciente de que el referéndum ha llegado a las democracias latinoamericanas

«para quedarse» (p. 376) y por ello concluye deseando que en todo el continente, y no solo en algunas de sus partes, la voluntad de la Constitución prevalezca sobre la nuda voluntad de poder.

La segunda parte de la obra arranca con un capítulo de Eva Sáenz Royo, en el que analiza el referéndum en las unidades subestatales de los Estados federales, pues, como señala la autora, es en el nivel subcentral de los Estados descentralizados donde con más frecuencia se recurre a la democracia directa. Ejemplo de ello, como ya se ha visto, es que en los dos Estados federales por excelencia (EE. UU. y Alemania) la institución referendaria solo está contemplada a nivel subcentral. Y en Suiza, donde sí está regulada a nivel federal, es en los cantones donde su práctica se halla aún más desarrollada. Los referéndums subcentrales, en todo caso, deben versar siempre sobre asuntos que sean competencia del ente que los celebra, excluyéndose, en consecuencia, la posibilidad de celebrar referéndums de naturaleza secesionista. Y deben de estar sometidos al control de constitucionalidad, porque, como subraya la profesora Sáenz con brillantez, así lo exige precisamente el principio de soberanía popular. La autora estudia las diferentes modalidades de referéndum que cabe encontrar en las experiencias descentralizadas (referéndum constitucional, legislativo confirmatorio o abrogatorio, vinculado a la iniciativa legislativa o consultivo). Especial consideración merece la reflexión de Sáenz en relación al referéndum legislativo, en el que se evidencia la importancia de que la iniciativa sea popular (Suiza, EE. UU., Italia), siendo muy discutible la utilidad de este instrumento cuando la iniciativa se atribuye al órgano controlado (Alemania, Austria). El capítulo concluye abordando el caso español, donde la regulación del referéndum a nivel subcentral se encuentra muy limitada, atendiendo a las cortapisas jurisprudenciales introducidas a resultas del abortado Plan Ibarretxe y del proceso secesionista desencadenado en Cataluña, donde se ha usado el referéndum al margen de las competencias de la Generalitat y desvinculándolo por completo de la finalidad limitadora del poder que debería de caracterizar a este instrumento.

A continuación, Víctor Cuesta analiza en perspectiva comparada la iniciativa ciudadana de referéndum, conceptualizando ampliamente como tal todos aquellos procedimientos que posibilitan, a instancias de un número determinado de ciudadanos, la celebración de una consulta sobre la idoneidad de una propuesta legislativa o constitucional que ellos mismos plantean, o sobre la ratificación, modificación o derogación de una norma aprobada por sus representantes. En consecuencia, al margen queda de su estudio la iniciativa legislativa popular (v. gr., art. 87.3 CE), cuya admisión y tramitación depende en exclusiva de la voluntad del Parlamento y cuya efectividad y rendimiento participativos son, en la mayoría de las democracias en que está instituida, extraordinariamente mediocres. Centrado el análisis en la iniciativa de

referéndum, Cuesta López se detiene a comparar la cantidad de signatarios exigidos para impulsar una iniciativa, el papel de la comisión promotora, los límites materiales impuestos a las iniciativas, el control de legalidad efectuado por los órganos constitucionales y el papel que juegan los representantes políticos en el momento de la convocatoria. En ocasiones, el autor hace referencia a experiencias como la húngara o la portuguesa (así ocurre con la iniciativa ciudadana de referéndum sobre cuestiones políticas de interés general); pero su atención se vuelca especialmente en los sistemas estadounidense, suizo e italiano, en los que la iniciativa ciudadana de referéndum cuenta con mayor arraigo y se practica con asiduidad. El autor, en todo caso, lamenta que el persistente órdago secesionista en Cataluña esté condicionando la incorporación de estos instrumentos al sistema político-constitucional español.

En su trabajo, la profesora Gamarra Chopo advierte, a través de un estudio de casos, de los potenciales conflictos que la celebración de consultas referendarias puede provocar en el ámbito jurídico-internacional. Y muy especialmente en materia de derechos humanos, cuya protección es asumida fundamentalmente y en última instancia por el derecho internacional. A tal efecto, Yolanda Gamarra estudia los referéndums celebrados recientemente en Uruguay, Colombia, Reino Unido, Macedonia del Norte y Hungría. En los casos uruguayo y colombiano, el resultado de la votación podía comportar que no fuese posible la investigación de determinados hechos contrarios a los derechos humanos. En el caso británico, las difíciles negociaciones iniciadas entre el Reino Unido y la UE tras el referéndum, pusieron de relieve la vitalidad de la paradoja de la globalización formulada por Rodrik. El caso de Macedonia de Norte es especialmente relevante más allá del posible conflicto con el ordenamiento internacional porque, con independencia del resultado del referéndum, que no prosperó por falta de *quorum*, las autoridades actuaron como si este hubiese triunfado. En esto, por cierto, el caso macedonio guarda semejanzas con el colombiano al evidenciarse que existe un riesgo notable de que los referéndums devengan en instrumentos al servicio del poder. El último caso analizado por Gamarra es el húngaro, cuya singularidad reside en que la decisión popular entraba en contradicción con una decisión de la UE, con los problemas que pueden derivarse para el sistema de fuentes (Asunto C-647/15).

En el último capítulo de la obra, Daniel López Rubio aborda una cuestión trascendental: el modo en el que pueden verse afectados los derechos de las minorías a través de los referéndums. Como apunta el autor, no es infrecuente sostener que «los derechos fundamentales no deberían ser sometidos a referéndum» para evitar que la mayoría, a través de esta institución muy poco deliberativa, termine por cercenar la posición de la minoría. En su trabajo, redactado con una innegable pretensión teórica, López Rubio cuestiona esta afirmación, subrayando los prejuicios que existen en torno al referéndum. Y es

que, si los ciudadanos podemos ser manipulados en las fechas previas a la celebración de un referéndum, también podemos serlo a la hora de elegir a nuestros representantes. Y aunque la democracia representativa es, en principio, más transaccional, ni los Parlamentos son siempre espacios donde se debate reflexivamente ni nada impide a los promotores de un referéndum buscar consensos amplios. La protección más adecuada de los grupos y minorías vulnerables, más que en excluir la democracia directa, pasa, como señala el profesor López Rubio, por establecer un sistema de control de constitucionalidad de las decisiones adoptadas en referéndum que evite la entrada en vigor de decisiones inconstitucionales por lesivas de los derechos fundamentales de las minorías. El autor, con habilidad, gradúa el nivel de deferencia que debe de tenerse a la hora de supervisar la constitucionalidad de este tipo de mecanismos en función de si el referéndum es confirmatorio (de la decisión parlamentaria) o sustitutivo. Y también del rango de la norma aprobada (constitucional o infraconstitucional), así como de su contenido. Resulta imposible abarcar todos los matices planteados en el estudio, por lo que solo apuntaremos que, en línea con la posición mantenida por el autor, parece que para supervisar la constitucionalidad de este tipo de mecanismos es imprescindible implementar un control previo a la votación a fin de evitar las dificultades sociopolíticas que —como se ha evidenciado en nuestro país— puede acarrear una decisión *ex post* de la justicia constitucional.

En definitiva, la obra recensionada ofrece a los constitucionalistas, con rigor y minuciosidad, la información teórica y comparada necesaria para conocer y valorar los riesgos y oportunidades que entrañaría incorporar a España aquellos instrumentos referendarios que, habiendo sido regulados en otras latitudes, no han tenido aún acogida en nuestro país. A lo largo de sus páginas se da cuenta, por un lado, de las dificultades que entraña acometer una regulación equilibrada de la institución referendaria, de suerte que no polarice y no cuestione derechos de las minorías ni abone la fatiga participativa. Por otro lado, se constata que la incorporación a una democracia representativa de instrumentos participativos como el referéndum puede coadyuvar a perfeccionarla. Para ello resulta imprescindible configurar al referéndum como un instrumento de control y contrapeso del poder, eludiendo su utilización plebiscitaria y aclamadora, y establecer un sistema de control jurisdiccional de este instituto que evite socavar la supremacía formal y material de la Constitución y la primacía del derecho europeo. Un reto desde luego no menor, pero respecto del cual los autores de esta obra, reconocidos expertos en la materia, proporcionan los conocimientos y las referencias suficientes para afrontarlo.

Pablo Guerrero Vázquez
Universidad de Zaragoza

COLABORAN

NIEVES SAN EMETERIO MARTÍN

Contratada doctora en la Universidad Rey Juan Carlos en el Departamento de Economía Aplicada I e Historia e Instituciones Económicas. Especialista en historia del pensamiento económico y nueva economía institucional. Directora del máster oficial en Marco Institucional y Crecimiento Económico desde 2009 a la actualidad. Entre las publicaciones cabe destacar los libros: *Sobre la propiedad* (Tecnos, 2005) y *Nueva economía institucional* (Síntesis, 2006). También ha participado en las siguientes obras: *Lecciones de historia económica* (McGraw-Hill, 2006); *Escuelas de pensamiento económico* (Ecobook, 2006); *Historia de la empresa* (Pirámide, 2012), y *Diccionario de economía. economistas, escuelas y corrientes de pensamiento económico* (Ecobook, 2008). Ha publicado artículos en revistas especializadas como *Iberian Journal of History of Economic Thought*, *Revista de Estudios de Economía Aplicada*, y *Revista Nómadas*, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, en los que se investiga el análisis institucional en la historia del pensamiento económico.

RAMÓN MÁIZ

Catedrático de Ciencia Política en la Universidad de Santiago de Compostela. Ha publicado recientemente en revistas como *Regional and Federal Studies*, *Nationalism and Ethnic Politics*, *Journal of Political Ideologies*, *Studies in Ethnicity and Nationalism*, *Araucaria*, *Nations and Nationalism* y *Revista Española de Ciencia Política*. Entre sus últimos libros cabe destacar *Ethnicisme et Politique*, con Jean Tournon (L'Harmattan, 2010); *The Inner Frontier* (Peter Lang, 2013); el prólogo, la traducción y notas de *El Federalista*, de Madison *et al.* (Akal, 2015); *Nacionalismo y federalismo* (Siglo XXI, 2018); la traducción y

edición de *E. Sieyès, escritos de la Revolución de 1789* (Akal, 2020), y el prólogo, traducción y notas de *K. Marx. O Manifiesto Comunista e outros escritos políticos* (USC: BBVA, 2021). Es miembro de la directiva del Committee on Ethnicity and Politics de la International Political Science Association, del Comité Académico del Centro de Filosofía de la Universidade de Lisboa (CFUL), y de los consejos editoriales de las colecciones Diversitas (Peter Lang), Clásicos (CIS) y Estudios Políticos (CEPCO). Pertenece al comité internacional de redacción de las revistas: *Nationalism and Ethnic Politics*, *Pôle Sud*, *Araucaria* y *Nations and Nationalism*.

ERIKA JARÁIZ GULÍAS

Doctora en Ciencia Política y profesora del Departamento de Ciencia Política y Sociología de la Universidad de Santiago de Compostela. Pertenece al Equipo de Investigaciones Políticas. Entre sus publicaciones más recientes destacan: «Un análisis emocional de las respuestas de los electores a la comunicación online de los candidatos en campaña. Análisis comparado de las elecciones generales de 2019 en Bolivia y España», con María Pereira López y José Manuel Rivera Otero (*Journal of Iberian and Latin American Research*, 2021); «Emociones y decisión de voto. Los componentes de voto en las elecciones generales de 2016 en España», con N. Lagares Diez y María Pereira López (*Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2020), y «Economía, política social y Twitter: análisis de las emociones negativas en cuatro elecciones presidenciales latinoamericanas a través del LIWC», con P. C. López y Miguel Bastos Boubeta (*Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de la Información*, 2020).

JORGE POLO BLANCO

Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente trabaja como docente e investigador en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Guayaquil), universidad en la que ha venido impartiendo las asignaturas Teoría de la Cultura o Arte y Ciencia, entre otras. Su principal línea de investigación es la filosofía política (moderna y contemporánea), pero también ha realizado trabajos sobre teoría decolonial, justicia indígena, extractivismo y derechos de la naturaleza, populismo, feminismo o economía política. Ha publicado múltiples artículos en revistas académicas especializadas,

veintiséis de ellos en revistas indexadas en SCOPUS. También ha publicado tres libros de autoría única: *Anti-Nietzsche. La crueldad de lo político* (2020); *La economía tiránica. Sociedad mercantilizada, dictadura financiera y soberanía popular* (2015), y *Perfiles posmodernos. Algunas derivas del pensamiento contemporáneo* (2010).

ANTONIO GARRIDO

Profesor titular de Ciencia Política y de la Administración y vicedecano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid y licenciado en Derecho. Autor de varios libros sobre política comparada, instituciones políticas, elecciones y campañas electorales y comunicación política, que son sus temas de investigación centrales. Su último libro, con Dieter Nohlen, es *Presidencialismo Comparado. América Latina* (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020).

M.^a ANTONIA MARTÍNEZ

Catedrática de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Murcia desde junio de 2010. Previamente ha sido profesora titular en la Universidad de Murcia y profesora titular en la Universidad de Salamanca. Maestra en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctora en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. Coautora, coeditora y coordinadora de doce monografías colectivas, autora o coautora de numerosos artículos y capítulos de libro.

RONALD SÁENZ LEANDRO

Máster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca (USAL) y licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Costa Rica (UCR). Ha sido profesor visitante en la Universidad de El Salvador (UES) y en la FLACSO con sede en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el Valle de Sula. Además, ha sido becario de investigación en diversas organizaciones como la Fundación Carolina, Santander Universidades o el Instituto de Iberoamérica de la USAL. Actualmente es docente de Ciencia Política e investigador en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UCR.

Sus intereses de investigación están centrados en política comparada, estudios sociales de ciencia y tecnología, así como en el área de metodología de la investigación.

DANIEL FERNÁNDEZ CAÑUETO

Licenciado en Derecho por la Universitat de Lleida, obtuvo un máster universitario en Especialización e Investigación en Derecho en la Universidad de Zaragoza y es doctor por la Universitat de Barcelona. Actualmente es profesor de Derecho Constitucional en la Universitat de Lleida. Asimismo, es cofundador del seminario Nuevos Horizontes del Derecho Constitucional y forma parte del grupo consolidado de la Generalitat de Catalunya de Estudios sobre Democracia y Constitucionalismo (GEDECO). Ha realizado estancias de investigación en la Universidad de Ottawa y en la Universidad de Chile. Sus líneas de investigación principales versan sobre los sistemas de gobierno representativos, la democracia constitucional, el federalismo y el populismo.

MARÍA PEREIRA

Es profesora de Ciencia Política en la Universidad de Santiago de Compostela (USC) desde 2015. Doctora en Ciencia Política y licenciada en Ciencia Política y de la Administración también por la USC. Entre sus publicaciones cabe destacar: «Emociones y decisión de voto. Los componentes de voto en las elecciones generales de 2016 en España», con E. Jaráiz y N. Lagares (*Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2020); «Diferencias y homogeneidades en el voto a Podemos y sus confluencias», con N. Lagares y J. M. Rivera, en F. Llera, J. Montabes y M. Baras (eds.), *Las elecciones generales de 2015 y 2016* (CIS, 2018); «Catalonia: Federalism or Secession?», con R. Máiz y N. Lagares (*Open Journal of Political Science*, 2018), y «Teoría evolutiva de la nación y federalismo plurinacional en la obra de Otto Bauer», con R. Máiz (*RECP*, 2017).

NIEVES LAGARES

Es profesora titular de Ciencia Política y de la Administración en la USC. Doctora en Ciencia Política por la misma universidad (1997).

Entre sus recientes publicaciones destacan: «Emociones y decisión de voto. Los componentes de voto en las elecciones generales de 2016 en España», con E. Jaráiz y M. Pereira (*Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 2020); «Diferencias y homogeneidades en el voto a Podemos y sus confluencias», con M. Pereira J. M. Rivera, en F. Llera, J. Montabes y M. Baras (eds.), *Las elecciones generales de 2015 y 2016* (CIS, 2018); «Catalonia: Federalism or Secession?», con R. Máiz y M. Pereira (*Open Journal of Political Science*, 2018), y «Condiciones y razones del procés», con E. Jaráiz y X. L. Barreiro (*Araucaria*, 2017).

PAULO CARLOS LÓPEZ-LÓPEZ

Es profesor en el Departamento de Ciencia Política y Sociología de la Universidad de Santiago de Compostela. Doctor en Comunicación, licenciado en Ciencia Política y de la Administración y licenciado en Periodismo por la misma universidad. Entre sus recientes investigaciones destacan: «Social media mining, debate and feelings: digital public opinion's reaction in five presidential elections in Latin America», con P. Oñate y A. Rocha (*Cluster Computing*, 2020); «Agenda temática y Twitter: elecciones presidenciales en América Latina durante el período 2015-2017», con J. Vázquez-González (*El Profesional de la Información*, 2018), y «El horse-race campaign frente al issue-campaign en la agenda digital: elecciones presidenciales en América Latina en el período 2015-2017», con P. Oñate y P. C. Ramírez (*Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, 2018).

FRANCISCO JAVIER LUQUE CASTILLO

Es profesor colaborador externo en la Universidad de Jaén. Realizó su tesis doctoral en la Universidad de Granada gracias a una beca del programa nacional de Formación del Profesorado Universitario (FPU). También es máster en Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. En 2016 accedió como funcionario al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la especialidad de Servicios a la Comunidad. Sus estudios se centran especialmente en el Gobierno, las élites y el liderazgo. Entre sus últimas publicaciones destacan «Treinta años de ciencia política en España: profesionalización, expansión y ajuste» (*Revista Española de Ciencia Política*, 2016), y «Mobilizing followers in the

Spanish transition to Democracy: Adolfo Suárez and Felipe González» (*Leadership and the Humanities*, 2015). Ha participado en diferentes proyectos de investigación, así como en diversos congresos nacionales e internacionales, destacando los organizados por el ECPR, la IPSA y la AECPA.

MANUELA ORTEGA RUIZ

Es profesora ayudante doctora en el área de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Jaén. Realizó su tesis doctoral en la Universidad de Granada gracias a una beca del programa nacional de Formación del Profesorado Universitario (FPU). Recientemente ha obtenido el título de máster universitario de la España Contemporánea en el Contexto Internacional, impartido por la UNED. Sus estudios se centran en el liderazgo político y el pensamiento político español. Entre sus publicaciones destacan el libro *Felipe González. La ambición que cambió España* (2015); el artículo «Mobilizing followers in the Spanish transition to Democracy: Adolfo Suárez and Felipe González» (*Leadership and the Humanities*, 2015), y la edición del libro *Sobre política* (Comares, 2018). Ha participado en diferentes proyectos de investigación y ha presentado sus avances científicos en diversos congresos nacionales e internacionales, destacando los organizados por el ECPR, la IPSA y la AECPA.

ALFONS ARAGONESES

Es profesor agregado de historia del derecho en la Universitat Pompeu Fabra e investigador asociado en el Instituto Max Planck de Historia del Derecho de Frankfurt am Main. Licenciado en derecho por la Universitat Autònoma de Barcelona (1996). Máster en Derecho por la misma universidad (2000) con un trabajo publicado en alemán por Vittorio Klostermann (2007), y doctor en derecho (Universitat de Girona, 2006) con una tesis sobre historia del derecho comparado francés publicada en castellano por Dykinson (2010). Su investigación se centra en la historia del derecho contemporáneo, especialmente del derecho del franquismo, y de las relaciones entre memoria, derecho y justicia transicional. Sobre estos temas ha publicado numerosos artículos y capítulos de libro. Recientemente ha coeditado un libro sobre derecho del periodo de entreguerras que aparecerá próximamente en Comares.

JAUME CLARET

Es profesor agregado del Departamento de Artes y Humanidades de la UOC. Licenciado en Ciencias de la Comunicación (Universitat Autònoma de Barcelona, 1996) y Humanidades (Universitat Pompeu Fabra, 1998). Doctor en Historia (UPF, 2004) con una tesis sobre la historia de las universidades españolas en la primera mitad del siglo xx, publicada con el título *El atroz desmoche* (Crítica, 2006). Su investigación se centra en la historia intelectual, cultural y política española y catalana durante el período contemporáneo, y actualmente es investigador principal del proyecto «Regiocat. Regionalismo en Cataluña bajo el régimen de Franco: discursos y prácticas». Sus últimos libros son *Pasqual Maragall: pensamiento y acción* (RBA, 2017) y *Ganar la guerra, perder la paz* (Crítica, 2019). Miembro del consejo editorial de las revistas académicas *Rubrica Contemporanea* y *Dictatorships and Democracies*). Colabora con la Editorial Crítica.

SEBASTIÁN CORTESI

Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires, magíster en Investigación Histórica por la Universidad de San Andrés y doctorando en Ciencia Política por la Johns Hopkins University.

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

Temas de interés

La *Revista de Estudios Políticos* (REP) publica trabajos de investigación originales en castellano o inglés sobre Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Ciencia Política, Historia Política e Historia del Pensamiento Político.

Envío de originales

Los originales, que deberán ser inéditos, se harán llegar por correo electrónico a la dirección **evaluaciones@cepc.es**, consignando en el asunto del mensaje que se trata de un artículo destinado a la REP.

Es obligatorio enviar dos versiones: una **anonimizada** para facilitar la evaluación anónima del texto, y otra sin anonimizar.

Tipos de originales aceptados

- Artículos: trabajos de investigación originales, de carácter teórico o empírico. Tendrán una extensión máxima de 12 000 palabras, incluidas las notas y las referencias bibliográficas.
- Notas: información breve sobre hallazgos singulares o nuevas aportaciones resultado de proyectos de investigación o estudios en marcha. Su extensión no excederá las 7000 palabras, incluidas notas y referencias bibliográficas.
- Notas bibliográficas: reflexión crítica o discusión sobre una o varias publicaciones relacionadas con la temática de la revista.
- Reseñas: la REP no acepta reseñas no solicitadas. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su reseña o reseña.

Números monográficos

La REP podrá publicar números dedicados a un tema de especial interés para la Ciencia Política, a propuesta del Consejo de Redacción o de investigadores que harán llegar sus propuestas a **evaluaciones@cepc.es**, y que siempre deberán ser aprobadas por dicho Consejo.

Formato

Los originales deberán llegar en formato Word o compatible, escritos a espacio y medio y en letra *Times New Roman* tamaño 12. La primera página incluirá el título, nombre del autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto, así como la indicación de quién es el autor destinatario de todas las comunicaciones con la revista. Se acompañará también un breve *curriculum vitae* del autor o autores, con una extensión máxima de 150 palabras.

Título

Los artículos y notas llevarán el título en español e inglés. Tendrá un marcado carácter informativo y reflejará fielmente el contenido del artículo. Debe evitar emplear palabras vacías e incluirá, dentro de lo posible, descriptores extraídos de tesauros de su especialidad. Debe evitarse el uso de abreviaturas, acrónimos, símbolos y fórmulas.

Resumen

Los artículos y notas irán precedidos de un breve resumen, en español e inglés. La extensión de la versión española debe estar comprendida entre 150 y 200 palabras, mientras que para las notas de investigación el límite se fija en 150. Su alcance debe ser estrictamente informativo y seguirá siempre la estructura *objetivos-métodos-resultados-conclusiones*. No puede incluirse en los mismos información que no figure en el texto del artículo. También deben evitarse palabras o expresiones poco significativas, perífrasis y frases excesivamente largas.

Descriptorios / Palabras clave

Se incluirá un máximo de diez descriptorios o palabras clave, en español e inglés. Para favorecer su normalización, se extraerán de tesauros y vocabularios normalizados, entre los que podemos citar *CSA Worldwide Political Science Abstracts Thesaurus* y el *International Bibliography of the Social Sciences (IBBS) Thesaurus*.

Tablas y gráficos

Todas las tablas y gráficos estarán numeradas con números arábigos correlativos tras la palabra «tabla» o «gráfico» (según el caso). Han de tener un título conciso que refleje su contenido, y en el pie debe citarse la fuente, aunque sean de elaboración propia, en cuyo caso se pondrá: «elaboración propia». Las imágenes habrán de enviarse incrustadas en el texto y también aparte en la versión original de la aplicación utilizada y en formato tif o jpeg, con una resolución de 300 píxeles/pulgada y un tamaño mínimo de 10 cm de ancho.

Proceso de publicación

El Consejo de Redacción de la REP decidirá la publicación de los trabajos sobre la base de dos informes de evaluación como mínimo, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original motivada por el resultado de las evaluaciones. En este caso, el plazo máximo para incorporar las modificaciones y enviar de nuevo el original a la revista será de un mes. La decisión sobre la publicación no excederá de seis meses. Los autores de artículos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de una semana. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando estos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

Normas de citación

Notas

Se situarán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. Únicamente contendrán texto adicional y solo excepcionalmente citas bibliográficas, y en ningún caso incluirán referencias bibliográficas completas, que se incluirán al final del artículo.

Citas bibliográficas

Las **citas de libros y artículos** en el texto aparecerán preferentemente en el cuerpo del texto y no en notas a pie de página. Se harán indicándose entre paréntesis el apellido del autor en minúsculas, seguido del año y página de la publicación.

(Bourdieu, 2000: 31)

Los documentos con dos autores se citan por sus primeros apellidos unidos por «y».
(Newton y Norris, 2000)

Si se cita el trabajo de tres o más autores, es suficiente citar el primer autor seguido de *et al.*:
(Aguilar *et al.*, 2003)

Si se citan varios trabajos de un autor o grupo de autores de un mismo año, debe añadirse a, b, c... después del año:
(Johnson, 2012b)

Cuando el apellido del autor citado forma parte del texto del trabajo, debe indicarse siempre entre paréntesis el año y página(s) de la obra citada:

Como afirma Cascales (2010: 22)...

Bibliografía

Se incluirá al final de los artículos. Únicamente contendrá referencias citadas en el texto. Por tanto, queda expresamente prohibido incluir referencias adicionales. Se ordenará alfabéticamente por el primer apellido del autor y se seguirá el estilo APA (American Psychological Association).

Si se citan dos o más obras de un autor publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra:

Maravall, J. A. (1966a). *Antiguos y modernos: la idea de progreso en el desarrollo inicial de una sociedad*. Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Maravall, J. A. (1966b). *De la Ilustración al Romanticismo: el pensamiento político de Cadalso*. Paris: Centre de Recherches de L'Institut d'Etudes Hispaniques.

En caso de que se cite una obra reeditada y se considere relevante la fecha de la primera edición, esta se indicará entre corchetes:

Maravall, J. A. (1981) [1963]. *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*. Madrid: Alianza Editorial.

A continuación adjuntamos ejemplos para las tipologías más usadas de documentos:

Monografías

— *Un autor*

Crouch, C. (2011). *The Strange Non-Death of Neoliberalism*. Cambridge: Polity.

— *Dos o más autores*

Anduiza Perea, E., Crespo, I. y Méndez Lago, M. (1999). *Metodología de la Ciencia Política*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

— *Libro en línea*

Sanmartín Cuevas, X. (2014). *Nuevas tecnologías, traen nuevas tendencias: viaje TIC con 80 entrevistas exclusivas*. Disponible en: <http://catalogo.ulima.edu.pe/uhtbin/cgiirsi.exe/6Yw1I-NoKGt/x/153460026/9>.

Capítulos de monografías

Zea, L. (2007). América Latina: largo viaje hacia sí misma. En D. Pantoja (comp.). *Antología del pensamiento latinoamericano sobre la educación, la cultura y las universidades* (pp. 125-138). México: UDUAL.

Artículos de revistas científicas

Miguel, E., Shanker, S. y Ernest, S. (2004). Economic shocks and civil conflict: an instrumental variables approach. *Journal of Political Economy*, 112 (4), 725-753.

— *Revistas electrónicas*

Pifarré, M. J. (2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 16, 40-43. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78828864004>.

— *Revistas electrónicas con DOI*

Díaz-Noci, J. (2010). Medios de comunicación en internet: algunas tendencias. *El Profesional de la Información*, 19 (6), 561-567. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2010.nov.01>.

Informes

— *Autor institucional*

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. (2004). *Eficiencia energética y energías renovables* (Informes IDEA. Boletín IDEA; 6). Madrid: IDEA.

— *Autor personal*

Caruso, J., Nicol, A. y Archambault, E. (2013). *Open Access Strategies in the European Research Area*. Montreal: Science-Metrix. Disponible en: http://www.science-metrix.com/pdf/SM_EC_OA_Policies.pdf.

Congresos

— *Actas*

Cairo, H. y Finkel, L. (coord.). (2013). *Actas del XI Congreso Español de Sociología: crisis y cambio. Propuestas desde la Sociología*. Madrid: Federación Española de Sociología.

— *Ponencias publicadas en actas*

Codina Bonilla, L. (2000). Parámetros e indicadores de calidad para la evaluación de recursos digitales. En *Actas de las VII Jornadas Españolas de Documentación (Bilbao, 19-21 de octubre de 2000): la gestión del conocimiento: retos y soluciones de los profesionales de la información* (pp. 135-144). Bilbao: Universidad del País Vasco.

— *Ponencias y comunicaciones en línea*

Durán Heras, M. A. (2014). Mujeres y hombres ante la situación de dependencia. Comunicación presentada en el seminario *Políticas públicas de atención a personas mayores dependientes: hacia un sistema integral de cuidados*. Disponible en: http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/mujereshombres19_21 mayo.pdf.

Tesis

— *Publicadas*

Llamas Cascón, A. (1991). *Los valores jurídicos como ordenamiento material* [tesis doctoral]. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/15829>.

— *Inéditas*

De las Heras, B. (2011). *Imagen de la mujer en el Fondo Fotográfico de la Guerra Civil Española de la Biblioteca Nacional de España. Madrid, 1936-1939* [tesis doctoral inédita]. Universidad Carlos III de Madrid.

Artículos y noticias de periódicos

Bassets, M. (2015). El Tribunal Supremo respalda la reforma sanitaria de Obama. *El País*, 25-6-2015. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/25/actualidad/1435242145_474489.html.

— *Sin autor*

Drogas genéricas. (2010). *El Tiempo*, 25-9-2015, p. 15.

Blogs

Escolar, I. (2015). El falso mito de que los emprendedores de Internet son la solución al paro. *Escolar.Net* [blog], 25-6-2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/escolar/falso-empresas-Internet-solucion-paro_6_402519746.html.

Foros electrónicos, listas de distribución

Pastor, J. A. (2014). Aspectos prácticos para proyectos de datos abiertos en las administraciones públicas. *IWETEL* [lista de distribución], 31-1-2014. Disponible en: <http://listserv.rediris.es/cgi-bin/wa?A2=IWETEL;b361930a.1401e>.

DOIS

En el caso de que los trabajos en formato electrónico contengan DOI (*digital object identifier*), será obligado recogerlo en la referencia bibliográfica. Se hará del siguiente modo:

Murray, S. (2006). Private Polls and Presidential Policymaking. Reagan as a Facilitator of Change. *Public Opinion Quarterly*, 70 (4), 477-498. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1093/poq/nfl022>.

Derechos de autor

En el momento en que una obra es aceptada para su publicación, se entiende que el autor cede a la REP en exclusiva los derechos de reproducción, distribución y, en su caso, venta de su manuscrito para su explotación en todos los países del mundo en formato de revista de papel, así como en cualquier otro soporte magnético, óptico y digital.

Los autores cederán también a la REP los derechos de comunicación pública para su difusión y explotación a través de intranets, internet y cualesquiera portales y dispositivos inalámbricos que decida el editor, mediante la puesta a disposición de los usuarios para consulta *online* de su contenido y su extracto, para su impresión en papel y/o para su descarga y archivo, todo ello en los términos y condiciones que consten en la web donde se halle alojada la obra. A su vez, la REP autoriza a los autores de los trabajos publicados en la revista a que ofrezcan en sus webs personales o en cualquier repositorio de acceso abierto una copia de esos trabajos una vez publicados. Junto con esa copia ha de incluirse una mención específica de la REP, citando el año y el número de la revista en que fue publicado el artículo o nota de investigación y añadiendo, además, el enlace a la web de la REP.

Plagio y fraude científico

La publicación de un trabajo que atente contra los derechos de propiedad intelectual será responsabilidad de los autores, que serán los que asuman los conflictos que pudieran tener lugar por razones de derechos de autor. Los conflictos más importantes pueden darse por la comisión de plagios y fraudes científicos. Se entiende por **plagio**:

- a. Presentar el trabajo ajeno como propio.
- b. Adoptar palabras o ideas de otros autores sin el debido reconocimiento.
- c. No emplear las comillas u otro formato distintivo en una cita literal.
- d. Dar información incorrecta sobre la verdadera fuente de una cita.
- e. El parafraseo de una fuente sin mencionar la fuente.
- f. El parafraseo abusivo, incluso si se menciona la fuente.

Las prácticas constitutivas de **fraude científico** son las siguientes:

- a. Fabricación, falsificación u omisión de datos y plagio.
- b. Publicación duplicada.
- c. Conflictos de autoría.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director

Juan José Solozabal Echavarria, Universidad Autónoma de Madrid

Secretario

Joaquín Abellán García, Universidad Complutense, Madrid

Vocales

Javier Fernández Sebastián, Universidad del País Vasco
Elena García Guitián, Universidad Autónoma de Madrid
Iván Llamazares Valduvico, Universidad de Salamanca

Antonio López Castillo, Universidad Autónoma de Madrid
Javier Tajadura Tejada, Universidad del País Vasco
Isabel Wences, Universidad Carlos III, Madrid

CONSEJO ASESOR

Luis Aguiar de Luque, Universidad Carlos III, Madrid
Eliseo Aja Fernández, Universidad de Barcelona
Carlos Alba Tercedor, Universidad Autónoma de Madrid
Óscar Alzaga Villaamil, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Miguel A. Aparicio Pérez, Universidad de Barcelona
Manuel Aragón Reyes, Universidad Autónoma de Madrid
Francisco Balaguer Callejón, Universidad de Granada
M.ª Luisa Balaguer Callejón, Universidad de Málaga
Francisco J. Bastida Freijedo, Universidad de Oviedo
Paloma Biglino Campos, Universidad de Valladolid
Andrés de Blas Guerrero, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Carlos de Cabo Martín, Universidad Complutense, Madrid
Juan Cano Bueso, Universidad de Almería
Francesc de Carreras Serra, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
José Luis Cascajo Castro, Universidad de Salamanca
Pilar del Castillo Vera, Universidad Nacional de Educación a Distancia
José Cazorla Pérez, Universidad de Granada
Ricardo Chueca Rodríguez, Universidad de Zaragoza
Josep M. Colomer, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona
Manuel Contreras Casado, Universidad de Zaragoza
Javier Corcuera Atienza, Universidad del País Vasco
Ramón Cotarelo, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Pedro Cruz Villalón, Universidad Autónoma de Madrid
Eduardo Espín Templado, Universidad Castilla-La Mancha
Jorge de Esteban Alonso, Universidad Complutense, Madrid
Teresa Freixes Sanjuán, Universidad Autónoma de Barcelona
Miguel A. García Herrera, Universidad del País Vasco
Ángel Garrorena Morales, Universidad de Murcia

José Antonio González Casanova, Universidad de Barcelona
Pedro González-Trevijano, Tribunal Constitucional
Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Consejo de Estado
Gurutz Jáuregui Bereciartu, Universidad del País Vasco
Javier Jiménez Campo, Tribunal Constitucional
Luis López Guerra, Universidad Carlos III, Madrid
Antonio López Pina, Universidad Complutense, Madrid
José María Maravall Herrero, Universidad Complutense, Madrid
Miguel Martínez Cuadrado, Universidad Complutense, Madrid
Isidre Molas Batllori, Universidad Autónoma de Barcelona
José Ramón Montero Gibert, Universidad Autónoma de Madrid
Raúl Morodo Leoncio, Real Academia de Ciencias Políticas y Morales
Dalmacio Negro Pavón, Real Academia de Ciencias Políticas y Morales
Alfonso Padilla Serra, Universidad Autónoma de Madrid
Manuel Pastor Martínez, Universidad Complutense, Madrid
Alberto Pérez Calvo, Universidad Pública de Navarra
Javier Pérez Royo, Universidad de Sevilla
Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui, Cortes Generales
Antonio Porras Nadales, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla
José A. Portero Molina, Universidad de La Coruña
Ramón Punset Blanco, Universidad de Oviedo
Javier Roiz Parra, Universidad Complutense, Madrid
Javier Ruijérez Alamillo, Universidad de La Coruña
Remedios Sánchez Ferriz, Universidad de Valencia
Julián Santamaría Ossorio, Universidad Complutense, Madrid
Antonio Torres del Moral, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Josep Vallés Casadevall, Universidad Autónoma de Barcelona
Fernando Vallespín Oña, Universidad Autónoma de Madrid
Carles Viver Pi-Sunyer, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales no se identifica necesariamente con los juicios de los autores de esta Revista

2021 CALIDAD REVISTAS CIENTÍFICAS ESPAÑOLAS

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
FECYT
INVESTIGACIÓN

FECYT-021/2021
FECHA DE CERTIFICACIÓN: 20 de mayo 2011 (1ª convocatoria)
VÁLIDO HASTA: 30 de julio de 2022

ISSN-L 0048-7694

00192

9 770048 769009